

# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.174

## **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 2015**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015**, ha aprobado, en sesión celebrada el 22 de julio de 2016, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.





# ÍNDICE GENERAL

Página

I.- INTRODUCCIÓN.....	15
I.1.- MARCO LEGAL.....	11
I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.....	11
I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	12
I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.....	13
I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	18
I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL.....	18
II.- PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL.....	21
III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA O ACTIVIDAD ELECTORAL RELEVANTE.....	41
III.1. AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES ZAMORANOS (ADEIZA).....	43
III.2. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA.....	45
III.3. AHORA MADRID.....	46
III.4. BLOC - INICIATIVA - VERDS: COMPROMÍS.....	47
III.5. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO - ASSEMBLEAS ABERTAS.....	49
III.6. CANDIDATURA DE PROGRÉS.....	50
III.7. CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR - POBLE ACTIU (CUP-PA).....	52
III.8. CANDIDATURA INDEPENDIENTE - CIUDADANOS DE CENTRO DEMOCRÁTICO.....	54
III. 9. CHUNTA ARAGONESISTA.....	55
III.10. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.....	57
III.11. CLM COALICIÓN.....	59
III.12. COALICION CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC).....	61
III.13. COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IZQUIERDA UNIDA CANARIA - LOS VERDES - UNIDA DEL PUEBLO - ALTERNATIVA REPUBLICANA.....	63
III.14. COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA – EQUO – PUYALÓN – SOMOS DEMOS ÀS PARTIDO PIRATA – COLECTIVO DE CONVERGÈNCIA – PARTIDO INDEPENDIENTE DEL MONCAYO (PROVINCIA DE ZARAGOZA).....	65
III.15. COALICIÓN EXTREMEÑOS.....	67
III.16. COALICIÓN POR MELILLA.....	69
III.17. COALICIÓN SON.....	71
III.18. COMPROMISO POR GALICIA - CONCELLOS TRANSPARENTES.....	73
III.19. CONVERGÈNCIA I UNIÓ.....	74
III.20. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS.....	76
III.21. ENTESA.....	78
III.22. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL.....	80
III.23. ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ - ELS VERDS - ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ -ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (ALICANTE).....	82
III.24. ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ - ELS VERDS - ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ -ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (CASTELLÓN).....	84
III.25. ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ: ACORD CIUTADÀ (VALENCIA).....	86
III.26. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO.....	88
III.27. FEDERACIÓN EUSKAL HERRIA BILDU.....	90
III.28. FORO DE CIUDADANOS.....	92

III.29. GANEMOS.....	94
III.30. GANEMOS ALBACETE.....	95
III.31. GANEMOS EXTREMADURA: IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES .....	97
III.32. GEROA BAI .....	99
III.33. GUANYEM LES ILLES BALEARS .....	101
III.34. IRABAZI.....	103
III.35. IZQUIERDA UNIDA .....	105
III.36. IZQUIERDA UNIDA - EQUO - SOMOS RIVAS.....	107
III.37. IZQUIERDA UNIDA - GANEMOS LA COMUNIDAD DE MADRID - LOS VERDES.....	109
III.38. IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES - CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA – MOJÁCAR POSITIVA SE MUEVE - PARA LA GENTE (ALMERÍA) .....	111
III.39. IZQUIERDA UNIDA - VERDES. IP.....	113
III.40. LIBERALES DE BENIDORM.....	115
III.41. MÉS PER MALLORCA - APIB .....	117
III.42. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO.....	119
III.43. PARA LA GENTE (PROVINCIA DE GRANADA) .....	121
III.44. PARA LA GENTE (PROVINCIA DE MÁLAGA).....	123
III.45. PARTIDO ANDALUCISTA.....	125
III.46. PARTIDO ARAGONÉS.....	127
III.47. PARTIDO CASTELLANO - TIERRA COMUNERA: PACTO .....	129
III.48. PARTIDO POPULAR.....	131
III.49. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA .....	134
III.50. PARTIDO RIOJANO .....	136
III.51. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	138
III.52. PLATAFORMA PER CATALUNYA .....	140
III.53. PODEMOS.....	142
III.54. SÍ SE PUEDE .....	143
III.55. TOMA LA PALABRA (VALLADOLID).....	145
III.56. UNIDOS POR GRAN CANARIA.....	147
III.57. UNIDOS POR YAIZA.....	149
III.58. UNIÓN CORDOBESA .....	151
III.59. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS .....	153
III.60. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO.....	155
III.61. UNIÓN POR LEGANES.....	157
III.62. UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA.....	158
III.63. VOX.....	160
IV. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS CON GASTO ELECTORAL ENTRE 10.000 Y 30.000 EUROS .....	161
IV.64. AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ .....	163
IV.65. AHORA DECIDE - ALTERNATIVA SOCIALISTA.....	164
IV.66. AHORA GETAFE .....	165
IV.67. AHORA GUADALAJARA .....	166
IV.68. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS.....	167
IV.69. ALTERNATIVA POPULAR DE TORREVIEJA - INDEPENDIENTES.....	168
IV.70. ALTERNATIVA POR BOADILLA .....	170
IV.71. ARANZADI IRUÑEA DENON ARTEAN - PAMPLONA EN COMÚN.....	172
IV.72. ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA .....	174
IV.73. CAMBIAR: IU DE ARAGÓN-EQUO-PUYALÓN DE CUCHAS (HUESCA).....	175
IV.74. CIUDADANOS INDEPENDIENTES POR ALTEA .....	177
IV.75. CIUDADANOS POR BENIDORM .....	179
IV.76. COALICIÓN POR EL BIERZO .....	181

IV.77. COMPOSTELA ABERTA .....	183
IV.78. COMPROMISO CON ARAGÓN .....	185
IV.79. COSTA DEL SOL SÍ PUEDE ... TIC TAC .....	186
IV.80. DEMOCRACIA OURENSANA .....	188
IV.81. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA .....	190
IV.82. EN COMÚN LEÓN .....	192
IV.83. EQUO .....	194
IV.84. ESPAÑA 2000 .....	195
IV.85. FEDERACIO D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA .....	196
IV.86. GANAR: IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES (TERUEL).....	197
IV.87. GANEMOS CÓRDOBA .....	199
IV.88. ILICITANOS POR ELCHE .....	200
IV.89. INDEPENDENTS PER SON SERVERA, CALA MILLOR I CALA BONA .....	202
IV.90. INDEPENDIENTES COALICIÓN POR HUELVA.....	204
IV.91. INICIATIVA POR EL ROSARIO - VERDES .....	206
IV.92. IZQUIERDA INDEPENDIENTE - INICIATIVA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES .....	208
IV.93. IZQUIERDA UNIDA - EQUO: GANEMOS PALENCIA .....	209
IV.94. IZQUIERDA - EZKERRA (N).....	211
IV.95. LEGANEMOS .....	213
IV.96. MÁLAGA AHORA.....	214
IV.97. MAREA ATLÁNTICA .....	215
IV.98. MÁS POR TELDE .....	217
IV.99. MES MOVIMENT D'ESQUERRES .....	219
IV.100. MILLOR - MOVIMENT INDEPENDENT DE LLORET DE MAR .....	220
IV.101. MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA .....	222
IV.102. MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA .....	224
IV.103. OPCIÓN SAMPEDREÑA .....	225
IV.104. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DIRECTA .....	227
IV.105. PARTIDO DE ELCHE / PARTIT D'ELX .....	228
IV.106. PARTIDO INDEPENDIENTE DE SIERO .....	229
IV.107. PARTIDO VECINAL PARA EL PROGRESO .....	231
IV.108. ROTEÑOS UNIDOS.....	233
IV.109. SOMOS LANZAROTE.....	235
IV.110. SOMOS OVIEDO .....	237
IV.111. TERRA GALEGA.....	238
IV.112. UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES .....	240
IV.113. UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRÓN .....	241
IV.114. UNIÓN POPULAR DE NÁQUERA .....	243
IV.115. UNITAT PER VILANOVA .....	245
IV.116. VALÈNCIA EN COMÚ .....	247
IV.117. XABIA DEMOCRATICA - CIUDADANOS POR JAVEA.....	248
V.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS CON GASTO ELECTORAL INFERIOR A 10.000 EUROS .....	251
VI.- PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES .....	287
VI.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN .....	289
VI.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN .....	289
VII.- CONCLUSIONES.....	291
VII.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II) .....	293
VII.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V).....	293

VII.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V) .....	294
VII.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartados III, IV y V).....	295
VII.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado VI).....	295
VIII. RECOMENDACIONES .....	297
ANEXOS .....	301
ALEGACIONES	

## **I. INTRODUCCIÓN**



## **I.1.- MARCO LEGAL**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones locales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Desde la celebración de las anteriores elecciones locales el 22 de mayo de 2011, ambas leyes han sido modificadas por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015, cumplen lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales y las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, celebradas el 24 de mayo de 2015, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, de convocatoria de elecciones, y la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Asimismo, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

El Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015 incorpora, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones locales a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 26 de marzo de 2015, las Directrices Técnicas a las que ha de sujetarse el correspondiente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, y se efectúa una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 8 de abril, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 31 de marzo de 2015.

## **I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones locales y en las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla convocadas por el antedicho Real Decreto 233/2015, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requerimientos exigidos para recibir subvenciones estatales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 193.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los Concejales electos y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejel. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 270,90 euros por cada Concejel electo y a 0,54 euros por cada voto obtenido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la formación política hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos. El artículo 3.a) de la citada Orden HAP/572/2015, dictada en el marco del artículo 193.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,22 euros por elector en cada uno de los términos municipales en los que la formación haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate. Dicho apartado de la Orden fue modificado posteriormente por la disposición final segunda de la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, que entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es el 6 de mayo de 2016, por lo tanto, con posterioridad a la finalización de la campaña electoral, a la remisión al Tribunal de Cuentas de las contabilidades electorales y una vez llevados a cabo los trabajos de fiscalización de las mismas. Dicha modificación normativa determinó la cuantía de la referida subvención en 0,18 euros.

En el caso de las elecciones a Cabildos Insulares, el artículo 201.9 de la LOREG establece las subvenciones estatales de los gastos originados por la actividad electoral en función de cada Consejero insular electo y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero insular, fijándose en dicho artículo unas cantidades de 1.625,44 euros por cada Consejero insular electo y de 0,65 euros por cada voto.

Por lo que se refiere a las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, en cada uno de sus Estatutos de Autonomía, aprobados por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, respectivamente, ambas de 13 de marzo, se contempla que las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales, señalando que los miembros de las Asambleas y los Presidentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla ostentan también la condición de Concejales y Alcaldes, respectivamente.

### **I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones locales y de las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas o, en su caso, en el Plan General de Contabilidad, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Proyecto de Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 193.2 de la LOREG.

Además de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de



que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el Subapartado I.6 de este Proyecto de Informe.

#### **I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de trece Comunidades Autónomas y de las dos Ciudades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante al exponer los resultados de las formaciones políticas que resultan afectadas por esta circunstancia.

Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 24 de mayo de 2015 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Cortes de Castilla-La Mancha, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo autonómico (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra, Junta General del Principado de Asturias y a las Cortes Valencianas), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verifica en el presente Proyecto de Informe correspondiente a las elecciones locales.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la LOREG se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

##### 1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales, de una contabilidad separada de los ingresos y gastos respecto de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar la imputación de los gastos electorales a cada proceso en el que ha presentado candidaturas.

##### 2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, y demás entidades a que se refiere el artículo 128.1 de la LOREG, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.

- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Los gastos de restauración declarados como gastos electorales por las formaciones políticas con motivo de la celebración de actividades electorales, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se han considerado gastos electorales al no estar incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130.

Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Tampoco los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., tienen la consideración de gasto electoral en el marco del referido precepto, salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.

En relación con los intereses de los créditos, como en procesos electorales anteriores, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en la fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134.2 de la LOREG.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado

documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.

- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas de 31 de marzo de 2015, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos –las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

#### 4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, que señala que *“En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”*.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales y de elecciones a Asambleas Legislativas de trece Comunidades Autónomas y que, en consecuencia, las formaciones políticas han optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios según los distintos ámbitos territoriales, para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

##### *a) Formaciones políticas que han participado en un solo proceso electoral*

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto, para las elecciones municipales, de conformidad con el artículo 193 de la LOREG y la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Además, aquellas formaciones que hayan concurrido a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de cada provincia, podrán gastar, además, 150.301,11 euros adicionales por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Para las elecciones a Cabildos Insulares canarios, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 201.10 de la LOREG, el límite de los gastos electorales es el resultante de multiplicar por 0,16 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

##### *b) Formaciones políticas que han concurrido a dos procesos de naturaleza local*

En el caso de aquellas formaciones políticas que se hayan presentado en un mismo ámbito territorial a dos de los procesos electorales locales convocados, se ha considerado por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza, al estimarse que no existe concurrencia de procesos, criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores y fundamentado en la doctrina de la Junta Electoral Central.

##### *c) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local y autonómica*

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha considerado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la

formación política, incrementada en el 25 por 100 del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resultara cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme prescribe el artículo 193.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a los que se refiere este párrafo se recoge en el presente Proyecto de Informe (Apartados III y IV) al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4, F) "*Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso*". Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3, D).

A los efectos del cálculo del importe de los gastos por envíos electorales que no resultaran cubiertos por la cuantía subvencionable, se ha considerado la cantidad fijada en la Orden HAP/572/2015, en la redacción vigente a la fecha de la realización de los gastos para tener la consideración de electorales con arreglo al artículo 130 de la LOREG –esto es, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de los electos- y consecuentemente ser subvencionables, así como en el momento en el que se desarrollaron los trabajos fiscalizadores; por lo tanto, se ha hecho el cálculo aplicando 0,22 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que cada formación obtuvo representación en las Corporaciones Locales con las condiciones establecidas en el artículo 193.3.a) de la LOREG.

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido. El resultado de este análisis se recoge en el presente Proyecto de Informe.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, referidas, fundamentalmente, al análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En este último caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2014, con efectos del 31 de diciembre de 2014, declaradas oficialmente mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

– Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior.

El artículo 55.3 de la LOREG establece con relación a determinados gastos de publicidad exterior, que ninguna de las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones municipales podrán exceder el 20 por 100 del límite máximo de gastos previsto para las mismas en el artículo 193.2 de la LOREG.

Esta misma limitación es de aplicación a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la

Comunidad de Madrid, según redacción dada a la misma por la Ley 5/1995, de 28 de marzo. A este respecto, en el caso de las formaciones políticas que hayan concurrido tanto a las elecciones municipales como a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, el análisis se ha efectuado tanto para el límite local (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para el límite conjunto (20 por 100 del límite máximo conjunto en caso de concurrencia), al ser dicha limitación de aplicación en ambos procesos.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas.

Los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas de las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones municipales no podrán superar el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58.1 de la LOREG. Esta limitación también es de aplicación a las elecciones autonómicas, de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG.

En el caso de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas y que han presentado la contabilidad electoral ante el Órgano de Control Externo autonómico correspondiente, el análisis se ha efectuado tanto para el límite de cada proceso como para el límite conjunto de todos los procesos, dada su aplicación a las distintas elecciones. De esta forma, en el presente Proyecto de Informe se ha verificado el cumplimiento de esta limitación para las elecciones locales (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) y para los procesos electorales concurrentes (20 por 100 del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que han concurrido).

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. A las entidades que no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación de forma individualizada, resultando únicamente una entidad financiera que no ha remitido la información solicitada, como se recoge en los resultados relativos a la formación política correspondiente.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 22 de agosto de 2015), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en los Apartados

III a V de este Proyecto de Informe. Las irregularidades o violaciones en él recogidas que se hallen entre los supuestos tipificados en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, serán sancionables por este Tribunal de Cuentas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley Orgánica.

Debe tenerse en consideración que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales queda integrada en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

### **I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se han remitido por el Tribunal de Cuentas, por oficios de fechas 26 y 27 de abril de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de todas las formaciones políticas al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se han acompañado los correspondientes anexos en los que se han detallado las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la presentación de la documentación oportuna.

Las siguientes formaciones políticas han solicitado prórroga del plazo inicialmente concedido para hacer alegaciones que, en todos los casos, se ha concedido: Bloc-Iniciativa-Verds: Compromís, Partido Popular y Sí Se Puede.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe se recogen en el Anexo I de este Proyecto de Informe.

Las alegaciones presentadas, que se acompañan al Informe aprobado, han sido convenientemente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a la modificación del Anteproyecto de Informe enviado a alegaciones cuando se han estimado procedentes. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el mismo, por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia en el Proyecto de Informe de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en alegaciones.

En algunos casos, como consecuencia de las alegaciones formuladas y de la documentación aportada en este trámite, se han realizado por este Tribunal de Cuentas otras comprobaciones cuyos resultados han sido sometidos, con arreglo a lo establecido por el artículo 44.2 de la citada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a un nuevo trámite de alegaciones de las siguientes formaciones políticas: Izquierda Unida-Equo-Somos Rivas, Castro Verde-Alternativa Verde de Castro Urdiales, Pacto por Ames y Votemos La Oliva. Dentro del plazo concedido, se han recibido nuevas alegaciones de las formaciones Izquierda Unida-Equo-Somos Rivas y Votemos La Oliva.

### **I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha señalado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o

violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de marzo de 2015, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Proyecto de Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, la propuesta de no adjudicación se formula para las formaciones políticas que no han cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

En el caso de las formaciones políticas que, además de a las elecciones locales, han concurrido a procesos electorales autonómicos, la propuesta de reducción se efectúa únicamente cuando han resultado sobrepasados los límites calculados en caso de concurrencia, formulándose dicha propuesta en el Proyecto de Informe de fiscalización.

La cuantía de las reducciones propuestas tendrá como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.





## **II.- PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL**



El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla celebradas el 24 de mayo de 2015, asciende a 2.075, cuya relación nominal figura distribuida entre los distintos apartados del presente Proyecto de Informe.

En los Apartados III a V de este Proyecto de Informe se analiza la contabilidad electoral y se exponen los resultados de la fiscalización de las formaciones políticas que la han presentado. En concreto, en el Apartado III, bajo la denominación de “*Formaciones políticas con representación parlamentaria o actividad electoral relevante*”, se incluyen las formaciones políticas con representación parlamentaria, así como las que cumplen alguno de los siguientes requisitos (63 formaciones):

- Haber declarado gastos electorales por importe superior a 30.000 euros.
- Haber obtenido representación, además de en las elecciones locales, en uno o más procesos electorales autonómicos celebrados simultáneamente.

En el Apartado IV se recogen las formaciones con un gasto electoral comprendido entre 10.000 y 30.000 euros y que no reúnen los requisitos señalados en el apartado anterior (54 formaciones). En el Apartado V se analiza la contabilidad electoral de las formaciones políticas con menor implantación territorial y que han declarado un gasto electoral inferior a 10.000 euros (1.055 formaciones) en la medida en que no concurren en ellas los requisitos de las incluidas en el Apartado III (si concurren tales requisitos, quedan integradas en el Apartado III).

En el presente Apartado de este Proyecto de Informe se relacionan las formaciones políticas en las que concurriendo los requisitos legalmente establecidos no han presentado la contabilidad electoral, situación que ha afectado a las 903 formaciones que se relacionan en el Cuadro nº 1, lo que supone un incumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG y que da lugar a la formulación por este Tribunal de Cuentas de la correspondiente propuesta de no adjudicación de las subvenciones contempladas en dicha Ley, lo que se recoge en el Apartado VI.

Cuadro nº 1

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
<b>Provincia A CORUÑA</b>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECIN@S DE BOQUEIXÓN	BOQUEIXÓN	3	818
AGRUPACIÓN ELECTORES DE CABANAS	CABANAS	1	184
ALTERNATIVA DOS INDEPENDIENTES POR MALPICA	MALPICA DE BERGANTIÑOS	4	1.050
ALTERNATIVA POR ABEGONDO	ABEGONDO	4	1.041
ALTERNATIVA POR PADRÓN	PADRÓN	1	483
MAREA CIUDADÁ DE NOIA	NOIA	2	1.172
NUEVA ALIANZA	ARES	1	278
PARTIDO AUTONOMO DE CORCUBION	CORCUBIÓN	1	101
PARTIDO DA TERRA DE LOUSAME	LOUSAME	1	249
PARTIDO GALEGUISTA DEMOCRATA	PADRÓN	2	828
PARTIDO INDEPENDIENTES POR CEE	CEE	5	1.506
TODOS POR SOBRADO	SOBRADO DOS MONXES	2	283
UNIDADE VECIÑAL DE DODRO	DODRO	3	598
UNIDOS POR VALDOVIÑO	VALDOVIÑO	1	311
UNION POR CAMBRE	CAMBRE	5	2.155
UNION POR ORDES	ORDES	6	2.757
VECINOS DE BERGONDO	BERGONDO	3	699
XENTE DE ROIS	ROIS	1	242
<b>Provincia ALAVA</b>			
15AT HAMABOSTBAT	SAN MILLÁN/DONEMILIAGA	1	60
AGRUPACION DE ELECTORES CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ASPARRENA	ASPARRENA	1	106
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SARRAGOA	ZIGOITIA	3	278

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
AGRUPACIÓN VALDEGOVÍA	VALDEGOVÍA	2	110
AIARA BATUZ-TRABAJANDO POR LOS PUEBLOS	AYALA/AIARA	2	245
ANANA AURRERA!	ANANA	1	41
ASAMBLEA VECINAL BERNEDO BIZIRIK	BERNEDO	1	42
GUK BAI	AMURRIO	1	274
LAPUEBLA AVANZA - LAPUEBLA AURRERANTZ	LAPUEBLA DE LABARCA	3	220
ZIEKO BAI	ELCIEGO	6	427
ZUIAK BATZEN GAITU - ZUIA NOS UNE	ZUIA	3	302
<b>Provincia ALBACETE</b>			
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CASAS DE LAZARO	CASAS DE LÁZARO	4	180
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE POZOHONDO	POZOHONDO	2	248
AGRUPACION ONTUREÑA INDEPENDIENTE	ONTUR	1	143
IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES	ALMANSA	2	1.146
<b>Provincia ALICANTE</b>			
AGRUPACIÓ ELCTORS SELLA	SELLA	5	287
AGRUPACION POPULAR SAN FULGENCIO Y URBANIZACIONES	SAN FULGENCIO	1	290
ALTERNATIVA DEMOCRATICA INDEPENDIENTE DE IBI	IBI	2	1.475
ALTERNATIVA INDEPENDENTS PER POLOP	POLOP	1	221
ALTERNATIVA POR LA DAYA VIEJA: COMPROMISO MUNICIPAL	DAYA VIEJA	3	112
BLANES Y EQUIPO POR ONIL	ONIL	2	587
CANVIEM ENTRE TOTS	VALL DE LAGUART	3	166
DECISIÓN CIUDADANA	SAN JUAN DE ALICANTE	2	1.063
FORO DEMÓCRATA	ORIHUELA	1	1.508
GENT DE CALP	CALPE/CALP	2	767
GENT DE DÈNIA, LA XARA I JESUS POBRE-CENTRO UNIFICADO-INDEPENDENTS	DÈNIA	2	1.818
GENT PER LA VILA-CIUTADANS - GENTE POR VILLAJOSYA-CIUDADANOS	VILLAJOSYA/VILA JOIOSA (LA)	2	1.028
GRUPO INDEPENDIENTE MONOVERO	MONÓVAR/MONÓVER	1	337
INDEPENDENTS DEL VERGER	VERGER (EL)	1	243
INDEPENDENTS PER SANET I ELS NEGRALS	SANET Y NEGRALS	5	240
INDEPENDENTS PER XALO	JALÓN/XALÓ	1	174
INDEPENDENTS-RESIDENTES EUROPEOS DE ELS POBLETS	POBLETS (ELS)	1	145
INDEPENDIENTES DE LA MARINA ALTA	BENITACHELL/POBLE NOU DE BENITATXELL (EL)	2	233
INICIATIVA INDEPENDIENTE	AIGÜES	1	76
INICIATIVA PER L'ATZUBIA I FORNA	ADSUBIA	4	236
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN DEMOCRATICA CIUDADANA,MOVIMIENTO RED	TEULADA	4	851
PARTIDO INDEPENDIENTE DEMOCRATICO DE BENITACHELL	BENITACHELL/POBLE NOU DE BENITATXELL (EL)	1	135
PARTIDO INDEPENDIENTE POR LAS NACIONALIDADES	SAN FULGENCIO	2	442
PER SAGRA-INDEPENDENTS	SAGRA	2	83
SALINAS INDEPENDIENTE	SALINAS	1	102
UNION PILAREÑA	PILAR DE LA HORADADA	3	1.199
UNION POPULAR DE DAYA NUEVA	DAYA NUEVA	5	491
UNITS PER BENIMELI	BENIMELI	7	212
UNITS PER CASTELLS-INDEPENDENTS	CASTELL DE CASTELLS	3	141
UNITS PER FAGECA	FACHECA	1	37
VECINOS POR ASPE (VESPA)	ASPE	1	812
<b>Provincia ALMERÍA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES - TOD@S-	MOJONERA (LA)	6	1.213
AGRUPACION DE ELECTORES DE PARTALOA	PARTALOA	4	226
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTES POR LAS TRES VILLAS	TRES VILLAS (LAS)	1	62
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR ALBANCHEZ	ALBÁNCHÉZ	4	238
AGRUPACION POR EL CAMBIO	BENIZALÓN	1	27
GRUPO INDEPENDIENTE DE PECHINA	PECHINA	1	177
GRUPO INDEPENDIENTE DEL PUEBLO	HUÉRCAL DE ALMERÍA	2	758
GRUPO INDEPENDIENTE POR GARRUCHA	GARRUCHA	1	476
INDEPENDIENTES POR ALHABIA	ALHABIA	2	138
PARA LA GENTE	TURRE	2	365
SOMOS MOJACAR - PARA LA GENTE	MOJÁCAR	2	427

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
UNION MOJAQUERA 10	MOJÁCAR	2	514
ZURGENA INICIATIVA DEMOCRATICA	ZURGENA	1	239
<b>Provincia ASTURIAS</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE LAS REGUERAS	REGUERAS (LAS)	2	333
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR SANTALLA	SANTA EULALIA DE OSCOS	4	212
AGRUPACIÓN MORCINIEGA INDEPENDIENTE	MORCÍN	1	234
ALLENDESES INDEPENDIENTES	ALLANDE	1	187
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR ALLER	ALLER	1	526
COMPROMISU POR ASTURIAS	LENA	1	308
FORO	NOREÑA	1	180
INDEPENDIENTES POR EL PROGRESO MUNICIPAL DE SARIO	SARIO	5	428
IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS-EQUO: CONVOCATORIA POR GOZÓN	GOZÓN	5	1.365
PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA PUEBLU	DEGAÑA	2	109
SOMOS CABRALES	RIBADESELLA	2	539
SOMOS MORCIN	CABRALES	1	101
SOMOS TINEO	MORCÍN	1	160
UNIÓN RENOVADORA ASTURIANA	TINEO	1	430
VECINOS POR CUDILLERO	VALDÉS	2	800
	CUDILLERO	1	256
<b>Provincia AVILA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES DE MIRONCILLO	MIRONCILLO	2	32
AGRUPACION DE ELECTORES LAS TEJERUELAS	NAVACEPEDILLA DE CORNEJA	1	23
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CRESPOS, CHAHERRERO Y PASCUALGRANDE	CRESPOS	1	70
AGRUPACION INDEPENDIENTE NAVATEJARES	NAVATEJARES	3	26
AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN BARTOLO	SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR	1	15
ASAMBLEA VECINAL DE EL ARENAL	ARENAL (EL)	5	442
CANDIDATURA INDEPENDIENTE CASAVEJANA	CASAVIEJA	2	228
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS	SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS	2	39
CANDIDATURA INDEPENDIENTE SAN PEDRO DEL ARROYO	SAN PEDRO DEL ARROYO	1	56
CIUDADANOS INDEPENDIENTES POR MUÑOGRANDE	MUÑOGRANDE	1	23
INDEPENDIENTES DE SAN BARTOLOME DE BEJAR	SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR	1	25
UNIÓN SOLIDARIA INDEPENDIENTE DE LA ADRADA	ADRADA (LA)	3	382
VECINOS DE NAVALUENGA	NAVALUENGA	2	229
<b>Provincia BADAJOZ</b>			
AGRUJOVEM (AGRUPACION JOVEN DE MENGABRIL)	MENGABRIL	3	130
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "GRUPO INDEPENDIENTE POR PUEBLA DE LA REINA"	PUEBLA DE LA REINA	3	287
AGRUPACION DE ELECTORES SOCIALISTAS POR ALCONCHEL	ALCONCHEL	2	284
AGRUPACION DE VECINOS	MEDELLIN	5	576
JEREZPUEDE	JEREZ DE LOS CABALLEROS	1	597
LA PARRA AVANZA	PARRA (LA)	2	205
<b>Provincia BARCELONA</b>			
AGRUPACIÓ D'ELECTORS ARA I SEMPRESANTA SUSANNA	SANTA SUSANNA	5	519
AGRUPACIÓ D'ELECTORS DE SAGÁS	SAGÁS	5	38
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "CC VEINS PER SANT FELIU"	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	1.475
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALTERNATIVA FOGARS	FOGARS DE LA SELVA	2	179
ALTERNATIVA INDEPENDENT PER A SÚRIA	SÚRIA	1	232
ARA BRULL	BRULL (EL)	7	95
ARA I SEMPRESANT ESTEVE	SANT ESTEVE SESROVIRE	2	503
ARA PUIG-REIG	PUIG-REIG	1	253
ASSEMBLEA DE TAGAMANENT	TAGAMANENT	5	113
CANDIDATURA ACTIVA DE FIGARÓ	FIGARÓ-MONTMANY	1	99
CANVI - CANDIDATURA PER VILAMAJOR	SANT ANTONI DE VILAMAJOR	3	463
CANVIEM ESPLUGUES	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	1	1.135
CASTELL EN POSITIU	CASTELLTERÇOL	4	456
CONVERGENCIA PER LES FRANQUESES	FRANQUESES DEL VALLÈS (LES)	1	413
DERECHO, CIUDADANIA Y DEMOCRACIA	VILANOVA DEL CAMÍ	1	339

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
EL BRUC ETS TU	BRUC (EL)	1	155
ESTIMEM AIGUAFREDA	AIGUAFREDA	2	264
FENT FEINA PER SANT SALVADOR DE GUARDIOLA	SANT SALVADOR DE GUARDIOLA	1	148
GENT PER CABRERA	CABRERA DE MAR	3	443
GENT PER VILASSAR DE MAR	VILASSAR DE MAR	2	951
GESTION INDEPENDIENTE DE RECURSOS - DOSRIUS	DOSRIUS	1	185
GPS	SEVA	1	146
GRUP DE VEÏNS AL SERVEI DE CABRERA D'ANOIA	CABRERA D'IGUALADA	1	70
GRUP INDEPENDENT DE SURIA	SÚRIA	3	619
GRUP INDEPENDENT PER CALAF - VEÏNS AMB VEU	CALAF	3	424
GRUP INDEPENDENT PER CASTELLCIR	CASTELLCIR	3	115
GRUP INDEPENDENT SANT PERE	SANT PERE DE VILAMAJOR	1	233
GRUP INDEPENDENT URBANITZACIONS	CORBERA DE LLOBREGAT	1	386
INDEPENDENTS DE CASTELLFOLLIT DEL BOIX	CASTELLFOLLIT DEL BOIX	6	189
INDEPENDENTS DE FOLGUEROLES	FOLGUEROLES	6	583
INDEPENDENTS DE SANT MARTÍ DE CENTELLES	SANT MARTÍ DE CENTELLES	5	256
INDEPENDENTS FOGARS	FOGARS DE LA SELVA	7	438
INDEPENDENTS PER AL PROGRÉS DE RODA	RODA DE TER	6	928
INDEPENDENTS PER BESORA	SANTA MARIA DE BESORA	2	46
INDEPENDENTS PER CAPOLAT	CAPOLAT	2	26
INDEPENDENTS PER OLIVELLA	OLIVELLA	3	261
INDEPENDENTS PER SANT BARTOMEU DEL GRAU	SANT BARTOMEU DEL GRAU	3	214
INDEPENDENTS PER SOBREMUNT	SOBREMUNT	2	40
INDEPENDENTS UNITS PER SANT FOST	SANT FOST DE CAMPSENTELLES	6	1.395
JUNTS PEL PAPIOL	PAPIOL (EL)	4	621
JUNTS PER ARENYS	ARENYS DE MAR	6	1.914
JUNTS PER BAGÀ - ACORD MUNICIPAL	BAGÀ	1	114
JUNTS PER BALENYÀ	BALENYÀ	6	845
JUNTS PER GUARDIOLA	GUARDIOLA DE BERGUEDA	3	232
JUNTS PER MALGRAT	MALGRAT DE MAR	3	1.199
JUNTS PER SANT POL	SANT POL DE MAR	3	486
LA PLATAFORMA ALTERNATIVA CIUTADANA DE DOSRIUS	DOSRIUS	3	460
MES ACCIO PER MARTORELLES	MARTORELLES	1	186
NOU IMPULS I UNITAT-NIU	CÀNOVES I SAMALÚS	4	442
NOU SANT VICENÇ (9SV)	SANT VICENÇ DE MONTALT	2	476
PARTICIPA #VOLEMUNAPOBLAMILLOR	POBLA DE CLARAMUNT (LA)	3	285
PARTIT INDEPENDENT "NOU HORIZO"	SITGES	2	978
PARTIT INDEPENDENT DEL BERGUEDA - INDEPENDENTS PER CERCS	CERCS	1	97
PARTIT REPUBLICÀ D'ESQUERRA-ALTERNATIVA REPUBLICANA	MONTGAT	1	452
SI-BLOC MUNICIPAL	AMETLLA DEL VALLÈS (L')	1	379
SITGES GRUP INDEPENDENT	SITGES	1	743
SOM AVIÀ	AVIÀ	5	576
SUMEM PARETS	PARETS DEL VALLÈS	3	1.303
TAVÉRNOLES ACTIU	TAVÉRNOLES	2	59
TOT PER BEGUES	BEGUES	1	215
TOTS FEM MUNTANYOLA	MUNTANYOLA	4	167
TOTS PER ARGENTONA	ARGENTONA	6	1.517
UNIÓ INDEPENDENT PER VACARISSES	VACARISSES	4	653
UNITAT CUBELLENCA - REAGRUPAMENT	CUBELLES	4	1.131
UNITS PER CALDES	CALDES DE MONTBUI	1	630
UNITS PER MALLA	MALLA	7	137
UNITS PER MARTORELLES	MARTORELLES	3	458
V VILANOVA365	VILANOVA DEL CAMÍ	5	1.289
VEÏNS PER VACARISSES	VACARISSES	2	372
VILADECANS, SÍ SE PUEDE - VILADECANS, SÍ ES POT	VILADECANS	2	1.696
VOLEMATARÓ	MATARÓ	3	5.276
<b>Provincia BURGOS</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES DE CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL	2	112
AGRUPACION DE ELECTORES DE CIRUELOS DE CERVERA	CIRUELOS DE CERVERA	5	42
AGRUPACION DE ELECTORES DE PADILLA DE ARRIBA	PADILLA DE ARRIBA	3	26
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ROJAS	ROJAS	2	26
AGRUPACIÓN DE ELECTORES Y AMIGOS DEL VALLE DE ZAMANZAS	VALLE DE ZAMANZAS	2	26
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE CONDADO DE TREVIÑO	CONDADO DE TREVIÑO	2	144

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE V.V.R	VILLALBILLA DE BURGOS	2	180
AGRUPACION ELECTORES HONTORIA DE LA CANTERA	HONTORIA DE LA CANTERA	3	42
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BARBADILLO DE HERREROS	BARBADILLO DE HERREROS	3	51
AGRUPACION LOCAL DE IGLESIAS	IGLESIAS	3	56
AGRUPACION LOCAL INDEPENDIENTE	VILLALBILLA DE BURGOS	3	199
AGRUPACION REPRESENTATIVA DE ELECTORES ARENILLAS	ARENILLAS DE RIOPISUERGA	5	52
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE	SANTA MARÍA DE MERCADILLO	1	49
ASAMBLEA BRIVIESCA	BRIVIESCA	4	742
ASOCIACION INDEPENDIENTE CLUNIA	HUERTA DE REY	3	183
CANDIDATURA INDEPENDIENTE VECINAL	CASTROJERIZ	3	184
CIUDADOS DEL CONDADO	CONDADO DE TREVIÑO	2	149
COALICION INDEPENDIENTE DE MODUBAR Y COJOBAR	MODÚBAR DE LA EMPAREDADA	3	140
GRUPO INDEPENDIENTE DE ATAPUERCA	ATAPUERCA	3	54
INICIATIVA MERINDADES DE CASTILLA	TRESPADERNE	4	305
SOMOS MEDINA	MEDINA DE POMAR	3	668
<b>Provincia CÁCERES</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES GRUPO INDEPENDIENTE DE GALISTEO	GALISTEO	2	176
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ALAGON DEL RIO	ALAGÓN DEL RÍO	2	218
AGRUPACION DE ELECTORES TORREJON UNIDO	TORREJÓN EL RUBIO	1	73
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	2	95
AGRUPACION INDEPENDIENTE LA CUMBRE	CUMBRE (LA)	5	458
JERTE EN COMUN	JERTE	1	155
PLATAFORMA SOCIALISTA DEMOCRATICA DE GARROVILLAS	GARROVILLAS	5	711
SAUCEDILLA INDEPENDIENTE	SAUCEDILLA	2	126
<b>Provincia CÁDIZ</b>			
ADELANTE	JIMENA DE LA FRONTERA	1	421
INDEPENDIENTES BARREÑOS - 2000 (P.I.BA - 2000)	BARRIOS (LOS)	1	772
LA LINEA 100X100	LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (LA)	9	6.850
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VALLE DEL GUADIARO	SAN ROQUE	1	645
SAN ROQUE SI SE PUEDE	SAN ROQUE	2	941
<b>Provincia CANTABRIA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES UNION POR PENAGOS	PENAGOS	7	927
AGRUPACION ELECTORES IGUÑA	MOLLEDO	1	115
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALDEPRADO DEL RIO	VALDEPRADO DEL RÍO	1	42
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR CAYON	SANTA MARÍA DE CAYÓN	1	642
AGRUPACION POR PESQUERA	PESQUERA	1	35
ALTERNATIVA POR SELAYA	SELAYA	1	206
ASAMBLEA CIUDADANA POR TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	2	2.382
CABEZON PUEDE S.A.L.	CABEZÓN DE LA SAL	1	531
GANEMOS JUNTOS	SANTA CRUZ DE BEZANA	1	511
LA UNION	HAZAS DE CESTO	2	213
MAS CASTRO-ANEXIÓN A VIZCAYA	CASTRO-URDIALES	1	836
REINOSA EN COMÚN	REINOSA	1	623
TORRELAVEGA PUEDE	TORRELAVEGA	1	1.570
UNION POR LIERGANES Y PAMANES	LIÉRGANES	5	638
VECINOS POR LIÉBANA-POTES	POTES	1	102
<b>Provincia CASTELLÓN</b>			
AGRUPACIÓ VILANOVINA INDEPENDENT	VILANOVA D'ALCOLEA	5	292
AMIGOS DE BENA FER	BENA FER	2	52
ARA BENICASSIM: ACORD CIUTADÀ	BENICASIM/BENICÀSSIM	2	1.094
CIUTADANS INDEPENDENTS PER BURRIANA	BURRIANA	2	1.387
GRUPO INDEPENDIENTE ZUCAINA	ZUCAINA	1	45
INDEPENDENTS PER LA VILAVELLA	VILLAVIEJA	2	390
INDEPENDIENTES POPULARES DE NULES	NULES	1	593
JUNTS PER RIBESALBES	RIBESALBES	2	240
LA ROCA	PENÍSCOLA	3	645
PARTIT DE VINAROS INDEPENDENT	VINARÓS	1	772
POR AYÓDAR	AYÓDAR	2	58
SEGORBE PARTICIPA	SEGORBE	2	877

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
SI SE PUEDE OROPESA DEL MAR	OROPESA DEL MAR/ORPESA	1	360
<b>Provincia CEUTA</b>			
COALICION CABALLAS	CEUTA	4	3.881
<b>Provincia CIUDAD REAL</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE RUIDERA	RUIDERA	4	197
ALTERNATIVA ESPANOLA	LABORES (LAS)	2	103
FORMACION INDEPENDIENTE DE ALCUBILLAS	ALCUBILLAS	1	48
INDEPENDIENTES DE EL ROBLEDO	ROBLEDO (EL)	3	247
INDEPENDIENTES DE PORZUNA	PORZUNA	1	198
<b>Provincia CÓRDOBA</b>			
CIUDADANOS DEMOCRATAS E INDEPENDIENTES	GUIJO (EL)	3	105
CIUDADANOS POR VALENZUELA	VALENZUELA	1	104
DEMOCRACIA CIUDADANA DE ADAMUZ	ADAMUZ	2	602
GRUPO INDEPENDIENTE DE HORNACHUELOS	HORNACHUELOS	5	1.145
POR BUJALANCE	BUJALANCE	2	892
PUEBLO-UNION LOCAL INDEPENDIENTE	SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	4	309
UNIÓN CERRO MURIANO INDEPENDIENTE	OBEJO	2	227
VOLUNTAD, ILUSIÓN Y DESARROLLO SANTA EUFEMIA	SANTA EUFEMIA	1	148
<b>Provincia CUENCA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES DE TRAGACETE	TRAGACETE	4	113
AGRUPACION DE ELECTORES POR BONICHES	BONICHES	4	70
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LAGUNASECA	LAGUNASECA	2	42
AGRUPACION POR LA SERRANIA	BETETA	2	47
AHORA CASASIMARRO	CASASIMARRO	1	272
INDEPENDIENTES POR TÉBAR	TÉBAR	2	86
UNIDOS POR ALARCÓN	ALARCÓN	4	67
UNION PROGRESO CAMPOS DEL PARAISO	CAMPOS DEL PARAÍSO	1	103
<b>Provincia GIRONA</b>			
AGRUPACIÓ MUNICIPAL INDEPENDENT - BORDILS	BORDILS	6	411
ALTERNATIVA PER A TOTHOM	PALAU-SAVERDERA	2	181
ALTERNATIVA PER JAFRE	JAFRE	2	58
AVANCEM-MES, MOVIMENT D'ESQUERRES	CALONGE	2	536
BLOC MUNICIPAL DE CATALUNYA	BEGUR	3	475
COMPROMÍS AMB PALS	PALS	3	319
COMPROMÍS PER PONTÓS	PONTÓS	1	64
COORDINADORA L'ESTARTIT I TORROELLA	TORROELLA DE MONTGRÍ	2	411
EL NOSTRE POBLE	TORROELLA DE FLUVIÀ	3	125
EMPRENEDORS PER SANTA CRISTINA	SANTA CRISTINA D'ARO	1	235
ENTESA CIUTADANA PER RUPIÀ	RUPIÀ	4	77
ESCAÑOS EN BLANCO	FOIXÀ	1	32
FUTUR PER JAFRE	JAFRE	5	157
GENT DEL POBLE DE ROSES	ROSES	2	599
GENT PER PLANOLES	PLANOLES	3	97
GRUP D'INDEPENDENTS PER LA PERA	PERA (LA)	7	216
INDEPENDENTS DE VILANOVA	PERALADA	1	105
INDEPENDENTS PER ARGELAGUER	ARGELAGUER	7	189
JUIÀ MILLOR	JUIÀ	3	86
JUNTS FEM CAMPRODON	CAMPRODON	4	419
JUNTS PER BELLCAIRE D'EMPORDÀ	BELLCAIRE D'EMPORDÀ	7	196
JUNTS PER SANTA CRISTINA	SANTA CRISTINA D'ARO	1	137
JUNTS PER VIDRÀ	VIDRÀ	4	55
L'ALTERNATIVA	VILADRAU	4	275
LES LLOSES PARTICIPA	LLOSSES (LES)	1	51
L'ESTARTIT SOM TOTS	TORROELLA DE MONTGRÍ	2	419
PARTIT INDEPENDENT D'AIGUAVIVA	AIGUAVIVA	3	178
PLATAFORMA CIVICA DE CASTELLÓ I EMPURIABRAVA	CASTELLÓ D'EMPÚRIES	2	382
QUART ACTIU - ACTIVISME MUNICIPAL	QUART	2	254
REAGRUPAMENT PUIGCERDÀ	PUIGCERDÀ	1	367
SENY I COHERÈNCIA	SANT JORDI DESVALLS	4	175
VEÏNS DE CANET, MARENYÀ, LA TALLADA I TOR	TALLADA D'EMPORDÀ (LA)	5	162
<b>Provincia GRANADA</b>			



Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
AGRUPACION DE ELECTORES "NUEVO CASTRIL"	CASTRIL	6	684
AGRUPACION DE ELECTORES GANEMOS ALPUJARRA DE LA SIERRA	ALPUJARRA DE LA SIERRA	2	174
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE GORAFE	GORAFE	2	71
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES	CORTES DE BAZA	5	486
AGRUPACION DE ELECTORES LISTA ABIERTA POR VILLAMENA	VILLAMENA	2	121
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ALDEIRE	ALDEIRE	5	341
AGRUPACION DE ELECTORES VILLAMENA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	VILLAMENA	2	152
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CAPILEIRA	CAPILEIRA	1	59
ASAMBLEA CIUDADANA DE GOJAR	GÓJAR	1	221
GANAR CIJUELA	CIJUELA	2	255
GRUPO INDEPENDIENTE DE CORTES Y GRAENA	CORTES Y GRAENA	4	328
GRUPO INDEPENDIENTE DE NIVAR	NIVAR	3	178
GRUPO INDEPENDIENTE POR CASTRIL	CASTRIL	1	137
NIGÜELAS PARA LA GENTE	NIGÜELAS	3	275
PLATAFORMA INDEPENDIENTE QUENTAR	QUÉNTAR	1	113
UNIDOS POR GÜEVEJAR	GÜEVÉJAR	4	421
<b>Provincia GUADALAJARA</b>			
A.E. VECINOS POR ALBENDIEGO	ALBENDIEGO	1	13
AGRUPACION DE ELECTORES DE FUENTELVIEJO	FUENTELVIEJO	3	26
AGRUPACION DE ELECTORES DE HONTOBA	HONTOBA	1	37
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE OREA	OREA	2	76
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ALGAR DE MESA	ALGAR DE MESA	2	38
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR MOLINA	MOLINA DE ARAGÓN	1	159
AGRUPACION DE VECINOS POR EL CASAR Y MESONES	CASAR (EL)	1	403
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE COBETA	COBETA	2	53
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALDEAVERUELO	VALDEAVERUELO	4	233
AGRUPACION VECINAL DE QUER	QUER	2	96
ASOCIACION DE VECINOS INDEPENDIENTES POR HUMANES	HUMANES	2	190
CIRCULO CIUDADANO INDEPENDIENTE	ALMONACID DE ZORITA	1	77
CIUDADANOS PARA MANTIEL	MANTIEL	3	19
DESPIERTA LUPIANA	LUPIANA	1	54
GANEMOS AZUQUECA DE HENARES-PTE-HARTOS.ORG	AZUQUECA DE HENARES	1	865
GRUPO INDEPENDIENTE VILLA DE BUDIA	BUDIA	1	88
INDEPENDIENTE DE VIÑUELAS	VIÑUELAS	1	60
INDEPENDIENTES DE FUENTELAHIGUERA	FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES	2	61
INDEPENDIENTES DE RENERA	RENERA	4	28
INDEPENDIENTES SACEDON	SACEDÓN	1	124
PERALEJOS VIVE	PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	1	51
PIOZ SI PUEDE	PIOZ	1	193
QUEREMOS AL VALLE	CAMPILLO DE RANAS	2	52
<b>Provincia GUIPÚZCOA</b>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "GABIRIA"	GABIRIA	7	215
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE LEINTZ-GATZAGA	LEINTZ-GATZAGA	5	61
ALTZAGAKO ARTEA TALDEA	ALTZAGA	5	48
ARAMAKO HERRI BATZARRA	ARAMA	3	76
ARAMAKO HERRITARRAK	ARAMA	2	56
AURRENA BEIZAMA BAI	BEIZAMA	5	52
AUZOLANEAN	AMEZKETA	2	128
ESKORIATZAKO ELIZATEEN ELKARTEA-AGRUPACIÓN DE ANTEIGLESIAS DE ESKORIATZA	ESKORIATZA	1	246
EZKIO-ITSASOKOAK	EZKIO-ITSASO	7	277
GAINTZAKO HERRIA	GAINTZA	5	56
GARAI BERRIAK	BIDEGOIAN	3	106
GAZTEAK AURRERA	BELAUNTZA	3	68
HERNIALDEKO HERRITARRAK	HERNIALDE	7	128
HERRIGINTZA	ATAUN	4	476

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
HERRITARRAK	ABALTZISKETA	7	140
IZAL BAI	IDIAZABAL	7	789
LARRAULGO HERRITARRAK	LARRAUL	6	69
MUTILOAKO HERRI KANDIDATURA 2015	MUTILOA	7	119
MUTRIKUKU BERDEAK+INDEPENDIENTEAK	MUTRIKU	1	335
OLABERRIAREKIN ETA OLABERRITARRAK	OLABERRIA	5	336
OLABERRIKO HERRI ELKARTEA	OLABERRIA	1	87
ORAIN ORIOKO AUKERA INDEPENDENTEA	ORIO	2	433
ORMAIZTEGI BATZEN	ORMAIZTEGI	6	452
UDABERRI TALDEA	GAZTELU	1	38
ZALDIBIA HERRIGINTZAN	ZALDIBIA	2	185
ZEGAMA LANTZEN	ZEGAMA	5	442
<b>Provincia HUELVA</b>			
AGRUPACION CORTECONCEPCION DE ELECTORES	CORTECONCEPCIÓN	1	57
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ALMONASTER Y ALDEAS	ALMONASTER LA REAL	2	246
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE LINARES DE LA SIERRA	LINARES DE LA SIERRA	4	114
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR VALDELARCO	VALDELARCO	1	64
AGRUPACION DE ELECTORES UNION NUEVA PATERNA	PATERNA DEL CAMPO	2	358
GRUPO INDEPENDIENTE VILLALBERO	VILLALBA DEL ALCOR	1	188
INDEPENDIENTES DE ARROYOMOLINOS DE LEON	ARROYOMOLINOS DE LEÓN	1	104
PARTIDO INDEPENDIENTE LA FIGUERETA	ISLA CRISTINA	6	2.388
SI SE PUEDE ALJARAQUE	ALJARAQUE	2	997
SOMOS CASTILLEJOS	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	2	270
UNIDOS POR PUNTA UMBRIA	PUNTA UMBRÍA	4	1.794
VECINOS POR SAN JUAN	SAN JUAN DEL PUERTO	1	399
<b>Provincia HUESCA</b>			
A.I.E. VILLANUEVA ILUSIONA	VILLANUEVA DE SIGENA	3	129
AGRUPACION DE ELECTORES SAN JUAN DE PLAN	SAN JUAN DE PLAN	4	52
ARAGON SI PUEDE	HUESCA	2	2.145
<b>Provincia ILLES BALEARS</b>			
AGRUPACIÓ DE COSTITX	COSTITX	1	110
AGRUPACIÓ DEIA	DEYÁ	3	178
ALTERNATIVA INSULAR	SAN JOSÉ	2	702
CA'N PICAFORT UNIT	SANTA MARGALIDA	3	882
CIUDADANOS DE MENORCA	MAHÓN	1	669
CONVERGENCIA DEMOCRATICA MURERA	MURO	5	1.075
ENDAVANT LLORET	LLORET DE VISTA ALEGRE	5	325
ESQUERRA OBERTA CALVIA	CALVIÀ	2	1.196
FEINA PER LLUBI	LLUBÍ	1	158
GENT PER FORMENTERA	FORMENTERA	9	1.817
GRUP INDEPENDENT DE VALLDEMOSSA	VALLDEMOSA	6	491
INDEPENDENTS D'INCA	INCA	3	1.672
JUNTS AVANÇAM-PSIB-PSOE-MÉS-ESQUERRA REPUBLICANA	POLLENÇA	6	1.807
MAS EIVISSA -CORSARIS DEMOCRATIS	SANT JOAN DE LABRITJA	1	156
MOVEM SANTA EUGÈNIA	SANTA EUGÈNIA	3	358
MOVEM SANTA MARIA	SANTA MARIA DEL CAMÍ	1	209
REINICIA SANT ANTONI	SANT ANTONI DE PORTMANY	4	1.497
SÍ SE PUEDE / SI ES POT LLUCMAJOR	LLUCMAJOR	1	933
SINEU S'HO MEREIX	SINEU	2	340
TOTS PER POLLENÇA	POLLENÇA	6	1.904
<b>Provincia JAÉN</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR VILLANUEVA	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	3	1.149
AGRUPACION ELECTORAL DE ARROYO DEL OJANCO	ARROYO DEL OJANCO	4	523
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BAILÉN	BAILÉN	3	1.369
AGRUPACION POR VILLANUEVA	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	3	881
ALTERNATIVA DEMOCRATICA	ARQUILLOS	2	228
CIUDADANOS LIBRES UNIDOS	LINARES	1	1.516
FEDERACION ANDALUZA DE INDEPENDIENTES	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	2	215
IBROS ENTRE TOD@S	IBROS	1	305
MANCHA REAL SE MUEVE	MANCHA REAL	3	931

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
MARMOLEJO SI	MARMOLEJO	1	593
PLATAFORMA CIUDADANA DE VILLACARRILLO	VILLACARRILLO	1	638
<b>Provincia LA RIOJA</b>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE NIEVA DE CAMEROS	NIEVA DE CAMEROS	1	37
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE TREVIANA	TREVIANA	3	67
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TORRENTALBO	TORRENTALBO	3	5
CANDIDATURA INDEPENDIENTE EL PUNTAL	CERVERA DEL RÍO ALHAMA	1	133
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR CLAVIJO	CLAVIJO	2	79
COMPROMISO POR CORDOVÍN	CORDOVÍN	3	75
DEMOCRACIA MUNICIPAL-LISTA ALTERNATIVA	ALCANADRE	4	240
ZALDO - AGRUPACION ELECTORAL DE SANTURDEJO	SANTURDEJO	1	34
<b>Provincia LAS PALMAS</b>			
ALTERNATIVA POR ANTIGUA	ANTIGUA	7	1.058
ALTERNATIVA VECINOS DE FIRGAS	FIRGAS	1	294
ASAMBLEA DE VECINOS DE SAN MATEO	VEGA DE SAN MATEO	8	2.526
ASOCIACION DE BARRIOS	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	6	2.301
CIUDADANOS DE CENTRO DEMOCRATICO	TELDE	1	2.629
CIUDADANOS PARA EL CAMBIO CANARIO	MOGÁN	10	3.035
GANEMOS LANZAROTE	ARRECIFE	2	1.559
PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE	ARRECIFE	2	1.575
PARTIDO PROGRESISTA MAJORERO	OLIVA (LA)	5	1.519
PROYECTO SOMOS - COALICION CANARIA	INGENIO	3	2.199
SAN BARTOLOME TAMBIEN PUEDE	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	2	1.679
SAN BORONDON	TÍAS	1	315
UNIDOS POR BETANCURIA	BETANCURIA	6	305
<b>Provincia LEÓN</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES CANDIDATURA DE NUESTROS PUEBLOS	MATALLANA DE TORÍO	1	114
AGRUPACION DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE PAJARES DE LOS OTEROS	PAJARES DE LOS OTEROS	6	160
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE CREMENES	CRÉMENES	2	102
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE ALGADEFE	ALGADEFE	2	55
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE CUADROS	CUADROS	5	620
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE VALDERRUEDA	VALDERRUEDA	3	206
AGRUPACION INDEPENDIENTE	POBLADURA DE PELAYO GARCÍA	4	166
AGRUPACION VECINAL DE PRIORO Y TEJERINA	PRIORO	2	75
ALTERNATIVA CIUDADANA DE CACABELOS	CACABELOS	1	341
SARIEGOS DESPIERTA	SARIEGOS	2	400
<b>Provincia LLEIDA</b>			
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS DE GUIXERS	GUIXERS	5	60
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS PER OLIUS	OLIUS	2	176
AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS, PROGRESSISTES I NACIONALISTES	TÉRMENS	3	298
ARA PUIGVERD DE LLEIDA	PUIGVERD DE LLEIDA	1	92
BALAGUER, ARA SÍ	BALAGUER	1	436
ENDAVENT CERDANYA	BELLVER DE CERDANYA	9	702
FEM MUNICIPI	SORT	4	387
HO ACONSEGUIREM	ALBATÁRREC	2	166
INDEPENDENTS PER BELIANES	BELIANES	7	236
INDEPENDENTS PER CERVIA	CERVIA DE LES GARRIGUES	7	299
INDEPENDENTS PER LA VALL DE BOI	VALL DE BOÍ (LA)	4	264
INDEPENDENTS PER TÍRVIA	TÍRVIA	4	56
SEMPRE ALCARRÀS	ALCARRÀS	2	554
SUNYER INDEPENDENTS	SUNYER	7	143
UNITS PEL POAL	POAL (EL)	5	270
UNITS PER MASSALCOREIG	MASSALCOREIG	5	220
<b>Provincia LUGO</b>			
DEMOCRATAS INDEPENDIENTES DO CORGO	CORGO (O)	1	325
FOZ, PLATAFORMA DE FUTURO	FOZ	3	1.090

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
INDEPENDIENTES TERRAS DO ASMA-INTA	CHANTADA	7	2.371
INDEPENDIENTES DE GALICIA	SARRIA	1	703
INDEPENDIENTES POR RABADE	RABADE	4	376
VECINOS INDEPENDIENTES DE ALFOZ	ALFOZ	2	283
<b>Provincia MADRID</b>			
3 3N CÍRCULO LOZOYUELA-NAVAS-SIETEGLESIAS	LOZOYUELA-NAVAS-SIETEGLESIAS	2	114
AGRUPACIÓN ABIERTA ROBLEDO	ROBLEDO DE CHAVELA	1	217
AGRUPACIÓN ALTERNATIVA POR TORRELAGUNA	TORRELAGUNA	2	273
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "POR FRESNEDILLAS"	FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	5	364
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEMANCO SIERRA NORTE	VALDEMANCO	3	192
AGRUPACION INDEPENDIENTE NAVARREDONDA Y SAN MAMES	NAVARREDONDA	5	60
AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	2	749
AGRUPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VILLAVIEJA	VILLAVIEJA DEL LOZOYA	2	53
AGRUPACIÓN PARA EL PROGRESO DE VALDETORRES	VALDETORRES DE JARAMA	2	320
AGRUPACION POPULAR POR PELAYOS DE LA PRESA	PELAYOS DE LA PRESA	1	156
AGRUPACION VECINAL POR PELAYOS DE LA PRESA	PELAYOS DE LA PRESA	2	175
AHORA BATRES	BATRES	3	240
AHORA ZARZALEJO	ZARZALEJO	3	201
ALTERNATIVA CIUDADANA CARABANA-IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES	CARABAÑA	1	102
CAMBIEMOS VILLALBA	COLLADO VILLALBA	5	4.996
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VALDEPIÉLAGOS	VALDEPIÉLAGOS	7	258
CANDIDATURA POR VILLAVIEJA	VILLAVIEJA DEL LOZOYA	3	65
CENTRO INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICO CAMPEÑO	CAMPO REAL	7	1.126
CIUDADANOS DE PEZUELA	PEZUELA DE LAS TORRES	1	76
COALICIÓN PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL E IZQUIERDA UNIDA	BUSTARVIEJO	2	205
COMPROMISO SOCIAL CON HUMANES	HUMANES DE MADRID	2	1.038
CONCEJO DE GARGANTA Y EL CUADRÓN	GARGANTA DE LOS MONTES	5	139
ECO.S NAVALAFUENTE MEJOR	NAVALAFUENTE	2	133
ECO.S PUEBLA UNIDA	PUEBLA DE LA SIERRA	1	18
G SOTO	SOTO DEL REAL	1	461
GANAR BRUNETE	BRUNETE	4	982
GANAR CAMPO REAL/IZQUIERDA UNIDA	CAMPO REAL	1	312
GRUPO INDEPENDIENTE DE CERCEDILLA	CERCEDILLA	3	848
GRUPO INDEPENDIENTE DE QUIJORNA	QUIJORNA	4	556
IMPULSO DEMOCRÁTICO	FRESNO DE TOROTE	1	90
INDEPENDIENTES DE MONTERREY	VENTURADA	6	642
INDEPENDIENTES DE PIÑUECAR-GANDULLAS	PIÑUECAR	3	35
INDEPENDIENTES EL VELLÓN	VELLÓN (EL)	4	349
INDEPENDIENTES POR ALDEA	ALDEA DEL FRESNO	3	323
INDEPENDIENTES TORREMOCHA	TORREMOCHA DE JARAMA	5	322
IU-EQUO BECERRIL DE LA SIERRA	BECERRIL DE LA SIERRA	2	353
IU-EQUO CAMBIAR MIRAFLORES	MIRAFLORES DE LA SIERRA	1	236
IZQUIERDA UNIDA - GIRA MADRID LOS VERDES VALDEMORILLO	VALDEMORILLO	1	289
IZQUIERDA UNIDA-COBENA INICIATIVA DE PROGRESO	COBENA	3	711
JUNTOS POR EL BOALO	BOALO (EL)	2	460
MADARCOS CONCEJO ABIERTO	MADARCOS	1	16
MONTEARROYO PARTIDO INDEPENDIENTE	ESCORIAL (EL)	1	575
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE COLMENAR DE OREJA	COLMENAR DE OREJA	3	742
PARTIDO DEMOCRÁTICO POPULAR	NAVALCARNERO	1	651
PARTIDO INDEPENDIENTE DE CIEMPOZUELOS	CIEMPOZUELOS	2	960
PARTIDO LIBERAL DE ALDEA	ALDEA DEL FRESNO	2	191
PARTIDO LOCAL DE VILLANUEVA DEL PARDILLO	VILLANUEVA DEL PARDILLO	4	1.396
PARTIDO VECINOS DE VALDEMORILLO	VALDEMORILLO	1	363
PODEMOS GANAR COBENA	COBENA	1	268
PUEBLO SAN LORENZO	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	1	769
SOMOS CABANILLAS DE ELECTORES	CABANILLAS DE LA SIERRA	3	190
SONEMOS TORREMOCHA	TORREMOCHA DE JARAMA	2	159
UNIÓN DE MANZANARES EL REAL	MANZANARES EL REAL	1	240
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	ALPEDRETE	3	1.129
UNION POPULAR POR ROBLEDO	ROBLEDO DE CHAVELA	3	589
UNION REFORMISTA CIUDADANA	NAVALCARNERO	2	1.031
VECINOS INDEPENDIENTES DE VALDETORRES	VALDETORRES DE JARAMA	2	390
VECINOS POR COLLADO MEDIANO	COLLADO MEDIANO	1	383

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
VECINOS POR COLMENAREJO	COLMENAREJO	2	576
VECINOS POR SERRACINES Y FRESNO	FRESNO DE TOROTE	1	82
<b>Provincia MÁLAGA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES BENADALID UNIDO	BENADALID	3	78
AGRUPACION DE ELECTORES DE BENALURIA	BENALURIA	4	188
AGRUPACION DEMOCRATICA INDEPENDIENTE ANDALUCIA	MONTEJAQUE	5	442
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CORTES DE LA FRONTERA, EL COLMENAR(ESTACION DE GAUCIN)Y CAÑADA DEL REAL	CORTES DE LA FRONTERA	2	377
AGRUPACION PROGRESISTA DE BENAJOJAN	BENAJOJÁN	4	425
AGRUPACION SOCIALISTA DE MANILVA	MANILVA	1	447
COMPROMISO MANILVA	MANILVA	5	1.209
GRUPO INDEPENDIENTE DE ALPANDEIRE-PANDITOS	ALPANDEIRE	3	78
JUNTOS POR ALPANDEIRE	ALPANDEIRE	2	72
TOLOX UNIDO	TOLOX	6	700
VECINOS DE PARAUTA	PARAUTA	1	45
<b>Provincia MELILLA</b>			
PARTIDO POPULARES EN LIBERTAD	MELILLA	1	1.734
<b>Provincia MURCIA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES "AGUILAS PUEDE"	AGUILAS	1	1.102
AGRUPACION DE ELECTORES CEHEGIN POR EL CAMBIO	CEHEGÍN	1	514
<b>Provincia NAVARRA</b>			
ABIERTA Y TRANSPARENTE - HAUTAGAITZA IREKI ETA GARBIA	VIDAURRETA	1	54
AGRUPACION AIRATE	GARAIOA	3	31
AGRUPACION ARRANOMENDI	JUSLAPENA	5	200
AGRUPACION AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO	BERRIOPLANO	3	726
AGRUPACION DE AMIGOS DE DESOJO	DESOJO	2	37
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "ELGORRIAGA"	ELGORRIAGA	5	54
AGRUPACION DE ELECTORES "LIZARRI HERRI KANDIDATURA-CANDIDATURA POPULAR"	LIZOÁIN	3	100
AGRUPACION DE ELECTORES AMARRAIN	ORISOAIN	2	42
AGRUPACION DE ELECTORES SAN ESTEBAN DE DEIO	IGÚZQUIZA	7	122
AGRUPACION EL MENDI	TIRAPU	3	16
AGRUPACION ELECTORAL ALDASUR	URRAUL ALTO	1	49
AGRUPACION ELECTORAL AZKAR	URDAZUBI/URDAX	4	151
AGRUPACION ELECTORAL BIURRUN-OLKOTZ	BIURRUN-OLCOZ	5	64
AGRUPACION ELECTORAL DE IZQUIERDA INDEPENDIENTE DE AIBAR	AIBAR	5	374
AGRUPACION ELECTORAL DE ORBARA	ORBARA	3	14
AGRUPACION ELECTORAL ERRIBURUA	ECHARRI	2	29
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE	NAZAR	1	14
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LEACHE	LEACHE	3	14
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE LAS PALOMAS DE MEANO	LAPOBLACIÓN	1	26
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE LEGARDA	LEGARDA	5	41
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE SANTA CRIZ	ESLAVA	4	44
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE URRAUL BAJO	URRAUL BAJO	4	85
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE VIRGEN DE ARBURUA	GALLUÉS	1	43
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTES DE MELIDA	MÉLIDA	3	209
AGRUPACIÓN ELECTORAL KOSTALERA 2015	NAZAR	2	16
AGRUPACIÓN ELECTORAL MAÑERU	MAÑERU	7	256
AGRUPACIÓN ELECTORAL MIRALDEA - MANTXOLA	GÜESA/GORZA	3	14
AGRUPACION ELECTORAL PLAZAOLA	BERRIOPLANO	4	757
AGRUPACION ELECTORAL PUENTESINA	PUENTE LA REINA / GARES	2	260
AGRUPACION ELECTORAL SAN PEDRO MARTIR	URRAUL BAJO	3	67
AGRUPACION ELECTORAL SAN PEDRO MELGAR	DESOJO	1	27
AGRUPACION ELECTORAL TXANTXALAN	ORBAITZETA	5	76
AGRUPACIÓN ELECTORAL ZUGARRAMURDI	ZUGARRAMURDI	5	65

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
AGRUPACION ELECTORES GAZTELUBERRI	ABAUREGAINA/ABAURREA ALTA	5	57
AGRUPACION ELECTORES SAN MARTIN	ABAUURREPEA/ABAURREA BAJA	3	10
AGRUPACION ELIBIDEA	ARTAZU	5	36
AGRUPACION ETXAPE	VIDAURRETA	4	62
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL VALLE DE ERRO	ERRO	4	277
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LA ANTANILLA	CABREDO	4	32
AGRUPACION INDEPENDIENTE AGUILAR DE CODES	AGUILAR DE CODÉS	3	28
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AIZPEA	BURGUI/BURGI	5	67
AGRUPACION INDEPENDIENTE ALMIRADIO DE NAVASCUES	NAVASCUÉS	3	54
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AMESCOA -BAJA	AMÉSCOA BAJA	6	328
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ANTORIN	ARELLANO	5	52
AGRUPACION INDEPENDIENTE BARASOAIN	BARÁSOAIN	7	291
AGRUPACION INDEPENDIENTE BELASCOAIN	BELASCOÁIN	5	34
AGRUPACION INDEPENDIENTE CENDEA DE CIZUR	CIZUR	1	248
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ADIOS	ADIÓS	5	43
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ARIA	ARIA	3	15
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BARILLAS	BARILLAS	5	48
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE GUIRGUILLANO	GUIRGUILLANO	3	19
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LERGA	LERGA	3	28
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LOQUIZ	LANA	1	34
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LUMBIER	LUMBIER	5	552
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MUES	MUES	1	28
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ODIETA/ODIETAKO ELKARTE INDEPENDIENTEA	ODIETA	6	151
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE OLORIZ	OLÓRIZ	5	60
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PETILLA DE ARAGON	PETILLA DE ARAGÓN	3	10
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SADA	SADA	5	64
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SANSOL	SANSOL	4	34
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SARTAGUDA	SARTAGUDA	2	176
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SORLADA	SORLADA	1	15
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE TULEBRAS	TULEBRAS	5	37
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE UNZUE	UNZUÉ	3	49
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE UTERGA	UTERGA	5	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL VALLE DE GUESALAZ	GUESÁLAZ	4	141
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EL ENCINEDO	GENEVILLA	2	37
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE FALCESINA	FALCES	5	656
AGRUPACION INDEPENDIENTE GALLUES	GALLUÉS	2	39
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE HARROBIA	ABÁRZUZA	7	199
AGRUPACION INDEPENDIENTE IRATI	ARIBE	3	18
AGRUPACION INDEPENDIENTE IRATI	LÓNGUIDA	7	118
AGRUPACION INDEPENDIENTE JOVENES MEANO	LAPOBLACIÓN	4	63
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LA SOLANA	ABERIN	7	120
AGRUPACION INDEPENDIENTE LACARRA	MONREAL	5	186
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LAZAGORRI	ANCÍN	7	124
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LEORIN	MORENTIN	4	29
AGRUPACION INDEPENDIENTE MONJARDIN	VILLAMAYOR DE MONJARDÍN	4	33
AGRUPACION INDEPENDIENTE MURIETA	MURIETA	7	117
AGRUPACION INDEPENDIENTE MURILLO	MURILLO EL FRUTO	4	229
AGRUPACION INDEPENDIENTE OLAIBAR	OLAIBAR	7	139
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PIEDRAMILLERA	PIEDRAMILLERA	2	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANDRES	METAUTEN	2	73
AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN FRANCISCO JAVIER	JAVIER	5	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN GREGORIO	SORLADA	2	28
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MARTIN DE UNX	SAN MARTÍN DE UNX	4	124
AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN MIGUEL	LANA	1	32
AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN MIGUEL	UCAR	5	42
AGRUPACION INDEPENDIENTE SANTACARA	SANTACARA	7	499
AGRUPACION INDEPENDIENTE SARTZALETA HERRI TALDEA	METAUTEN	5	125
AGRUPACION INDEPENDIENTE TIEBAS-CAMPANAS-MURUARTE	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	6	274
AGRUPACION INDEPENDIENTE URRRAUL ALTO	URRAUL ALTO	4	64
AGRUPACION INDEPENDIENTE VALLE DE LANA	LANA	3	37
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VECINOS POR EZCABARTE-EZKABARTEAREN ALDE BIZILAGUNAK	EZCABARTE	4	371
AGRUPACION INDEPENDIENTE ZABALZA	ZABALZA	5	120
AGRUPACION INDEPENDIENTES DE RONCESVALLES	ORREAGA/RONCESVALLES	1	15

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
AGRUPACION INDEPENDIENTES SAN ANDRÉS	EZPROGUI	3	10
AGRUPACIÓN NEKEAS	OBANOS	7	421
AGRUPACIÓN POPULAR BASANDIA-BASANDIA HERRI HAUTAGAITZA	UJUÉ	5	75
AGRUPACION PROGRESISTA DE SANGUESA - ZANGOZAKO TALDE PROGRESISTA	SANGÜESA	6	1.131
AGRUPACIÓN SAN ISIDRO	LUQUIN	4	58
AGRUPACION ULTZAMA	ULTZAMA	4	409
AGRUPACION UNIDOS POR GARINOAIN	GARÍNOAIN	7	230
AGRUPACION VILLA DE LIEDENA	LIÉDENA	7	129
AGRUPACIÓN ZANZALAETA	SALINAS DE ORO	5	23
ALTERNATIVA IZA-GULINA	IZA	1	98
AMIGOS DE YESA	YESA	2	74
AMIGOS DEL VALLE DE IBARGOITI	IBARGOITI	5	71
ARBIDE TALDEA	BETELU	7	134
ARESO ERAIKIZ	ARESO	7	129
ARITZMAKUR	IRANETA	5	52
ARREPUYA-AMESCOA BAJA	AMESCOA BAJA	1	71
ARRILUZE C.A.	CIRIZA	5	34
ARRONIZ BERRIA	ARRÓNIZ	2	173
ARTZIBAR HERRI TALDEA	ARCE	7	104
AS ZIZUR	ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAGUSIA	1	663
ASAMBLEA DE IZQUIERDAS CAPARROSO	CAPARROSO	1	177
ASAMBLEA PARA EL CAMBIO SOCIAL / ALDAKETA SOZIALERAKO ASAMBLADA	RONCAL	5	101
ASKOGAIN	ERGOIENA	3	113
ASOCIACION RURAL IZAGAONDOA	IZAGAONDOA	4	63
AUZOLAN GUESALAZ	GUESÁLAZ	1	41
AYEGUI UNIDO	AYEGUI	6	528
BATZARRAMENDI	ERGOIENA	4	139
BAZTANGO EZKERRA	BAZTAN	2	595
BEIRE ADELANTE	BEIRE	7	115
CANDIDATURA ASAMBLEARIA INDEPENDIENTE	CIRAUQUI	7	247
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	SALDÍAS	5	17
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ETAYO	ETAYO	3	25
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LEGARIA	LEGARIA	5	30
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLEJUA	OLEJUA	3	17
CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE	AYEGUI	3	277
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LARRAUNGO ELKARTEA	LARRAUN	2	121
CANDIDATURA MUSKILDA	OCHAGAVÍA	4	204
CANDIDATURA OTSAGABIA	OCHAGAVÍA	2	140
CANDIDATURA POPULAR IRANZU HERRI KANDIDATURA	YERRI	5	389
COALICION INDEPENDIENTE VALLE DE ALLIN	ALLIN	4	274
ESPARTZA ZARAITUZU	ESPARZA DE SALAZAR	3	27
ETXALAR BAI	ETXALAR	1	100
ETXAURITARRA AGRUPACION INDEPENDIENTE	ETXAURI	3	174
GRUPO INDEPENDIENTE DE VECINOS ROMANZADO-ARBAIUN	ROMANZADO	4	46
GUESALAZ PARA TOD@S-GESALATZ DENONTZAT	GUESÁLAZ	2	87
HEMENGOAK	ATEZ	2	76
HERRI AIERRIZ	ARANO	5	45
HERRI TALDEA	ETXALAR	5	261
HERRIARENGATIK	DONAMARIA	7	227
HERRIKO ALKARTASUNA	URROTZ	5	46
HERRIKO TALDEA	ZUBIETA	6	145
HIRU ERREKA-TRES BARRANCAS	LEOZ	2	42
IDOIA	EZKURRA	5	25
INDEPENDIENTE EL BUSTO	BUSTO, EL	3	20
INDEPENDIENTES CENDEA OLZA	OLZA	4	444
INDEPENDIENTES DE ESTERIBAR	ESTERIBAR	3	363
INDEPENDIENTES DE LIZOAIN - ARRIASGOITIKO INDEPENDIENTEAK	LIZOÁIN	4	114
INDEPENDIENTES DE OTEIZA	OTEIZA	4	298
INDEPENDIENTES IRURTZUN INDEPENDIENTEAK	IRURTZUN	4	327
INDEPENDIENTES MUNICIPIO DE IZA	IZA	1	98
INDEPENDIENTES POR YESA	YESA	3	108
INDEPENDIENTES VALLE DE GOÑI	GOÑI	5	55
INQUIETUDES	ANORBE	2	125
IREKI	ESTERIBAR	2	281

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
IZQUIERDA DE CÁSEDA/ KASEDAKO LANGILEAK	CÁSEDA	4	252
LA NUEVA ESPRONCEDA/ESPRONTZEDA BERRIA	ESPRONCEDA	1	43
LANDERRI	PUEYO	7	185
LARRAGA CUENTA	LARRAGA	4	319
LARRAUNDARRAK	LARRAUN	3	172
LATARGI	ERATSUN	5	45
LEKUNBERRIKO TALDEA	LEKUNBERRI	6	491
LEOZ BIZIRIK	LEOZ	5	107
MURCHANTINOS POR MURCHANTE	MURCHANTE	3	486
NUUESTRO PUEBLO AIBAR	AIBAR	2	210
OIZKO ALKARTASUNA	OITZ	4	43
OIZKO BERRIKUNTZA	OITZ	1	30
POR JUSLAPENA GATIK	JUSLAPENA	2	100
TXUBERRIA	ECHARRI	1	9
UNCITI TRABAJA Y AVANZA	UNCITI	5	75
UNION PERALTESA DE IZQUIERDAS	PERALTA	6	1.315
UNITARIA DE ZUÑIGA	ZUÑIGA	5	26
UNTZUE BIZIRIK	UNZUÉ	2	52
URROZ GOITI	URROZ-VILLA	7	161
UXIN	ISABA	7	166
ZIZUR UNIDO/ZIZUR ELKARTURIK	ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAGUSIA	2	1.043
ZORROKA	OLZA	1	143
ZUASTI	IZA	2	115
ZUBIETARRAK	ZUBIETA	1	43
<b>Provincia OURENSE</b>			
AGRUPACION CIADANS DE LOBEIRA	LOBEIRA	1	85
AGRUPACION DE VEIGUESES INDEPENDIENTES	VEIGA (A)	1	160
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LEIRO	LEIRO	1	189
XUNTOS POR VILAR DE BARRIO	VILAR DE BARRIO	1	181
<b>Provincia PALENCIA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES "JOVENES POR HONTORIA"	HONTORIA DE CERRATO	1	32
AGRUPACION DE ELECTORES DE BOADILLA DE RIOSECO	BOADILLA DE RIOSECO	1	42
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE RIBEROS DE LA CUEZA	RIBEROS DE LA CUEZA	1	18
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE VILLERÍAS DE CAMPOS	VILLERÍAS DE CAMPOS	2	35
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CALAHORRA DE BOEDO	CALAHORRA DE BOEDO	2	32
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE FRESNO DEL RIO	FRESNO DEL RÍO	4	117
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALBUENA DE PISUERA	VALBUENA DE PISUERA	1	17
FUENTENOS AGRUPACION ELECTORAL	FUENTES DE VALDEPERO	1	47
LA VID 2015	VID DE OJEDA (LA)	4	33
TRIOLO PLURAL	TRIOLO	1	23
<b>Provincia PONTEVEDRA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE RODEIRO	RODEIRO	1	185
ALTERNATIVA POR MONDARIZ	MONDARIZ	4	1.005
INDEPENDIENTES DE PONTECESURES	PONTECESURES	2	305
INDEPENDIENTES POR RIBADUMIA	RIBADUMIA	5	1.026
MONDARIZ SOMOS TODOS	MONDARIZ	1	502
UNION CENTRISTA DE NIGRAN	NIGRÁN	1	642
<b>Provincia SALAMANCA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE GALINDO Y PERAHUY	GALINDO Y PERAHUY	2	113
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR GARCIBUEY	GARCIBUEY	2	55
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR HERGUIJUELA	HERGUIJUELA DE LA SIERRA	6	136
AGRUPACION SERRANA INDEPENDIENTE	SANTIBÁÑEZ DE LA SIERRA	3	88
ALMENARA VIVA	ALMENARA DE TORMES	2	60
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BUENAVISTA	BUENAVISTA	1	75
CANDIDATURA POR VALLEJERA	VALLEJERA DE RIOFRÍO	3	19
CARBAJOSA INDEPENDIENTE	CARBAJOSA DE LA SAGRADA	1	190
INDEPENDIENTES POR CANDELARIO	CANDELARIO	1	94



Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
INDEPENDIENTES POR NAVALMORAL DE BEJAR	NAVALMORAL DE BÉJAR	3	24
JUNTOS POR ZEPEDA	CEPEDA	1	57
<b>Provincia SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>			
A.I. ARAFO - CCN	ARAFO	7	1.481
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SANTA URSULA	SANTA URSULA	8	3.146
POR TACORONTE (XTF)	TACORONTE	1	797
UNION BAGAÑETA	TAZACORTE	6	1.314
UNION PROGRESISTA DE FUENCALIENTE	FUENCALIENTE DE LA PALMA	3	298
VECINOS POR CANDELARIA	CANDELARIA	1	754
VECINOS POR EL ROSARIO	ROSARIO (EL)	2	1.044
VECINOS POR TENERIFE-CIUDADANOS CENTRO DEMOCRATICO	SAN JUAN DE LA RAMBLA	1	369
<b>Provincia SEGOVIA</b>			
A.E.I.S.	SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR	5	62
A.I.F.C.	FRESNEDA DE CUÉLLAR	5	74
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR SOTOSALBOS	SOTOSALBOS	1	25
AGRUPACION NAVILLAS	NAVAS DE RIOFRÍO	1	34
ALTERNATIVA MUÑOVEROS	MUÑOVEROS	4	63
AYLLÓN CAMINA	AYLLÓN	2	134
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ARMUÑA	ARMUÑA	5	93
DEFENDIENDO NUESTRO PUEBLO	PALAZUELOS DE ERESMA	2	380
FUENTIDUENA ACTIVA	FUENTIDUENA	1	49
GRUPO INDEPENDIENTE DE TORREIGLESIAS	TORREIGLESIAS	2	56
INDEPENDIENTE DE LA MATILLA	MATILLA (LA)	1	29
INDEPENDIENTES POR RIAZA	RIAZA	2	208
INDEPENDIENTES POR SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	SAN CRISTÓBAL DE LA VEGA	1	42
JUNTOS POR EL CAMBIO	LABAJOS	4	56
NAVAS EN COMÚN (AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE)	NAVAS DE RIOFRÍO	2	78
<b>Provincia SEVILLA</b>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIDOS POR ALMADÉN	ALMADÉN DE LA PLATA	2	229
AGRUPACION ELECTORAL DE VILLANUEVA DEL RIO	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	1	242
ALTERNATIVA X GILENA	GILENA	3	532
COMPROMISO CON LORA	LORA DEL RIO	1	553
GRUPO INDEPENDIENTES ADEI	LUISIANA (LA)	3	749
GUILLENA SI SE PUEDE	GUILLENA	2	840
INICIATIVA INDEPENDIENTE POR GELVES	GELVES	2	585
INICIATIVA POR BENACAZON	BENACAZÓN	1	352
LORENOS POR LORA	LORA DE ESTEPA	3	288
NUEVA IZQUIERDA VERDE ANDALUZA	FUENTES DE ANDALUCÍA	7	2.207
OSUNA PUEDE	OSUNA	2	1.137
PARTIDO SOCIALISTA INDEPENDIENTE DE ARAHAL	ARAHAL	1	518
REACCION GELVEÑA	GELVES	1	380
VECINOS ACTIVOS POR LAS CABEZAS	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	1	507
<b>Provincia SORIA</b>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VILLAR DEL RIO	VILLAR DEL RÍO	4	71
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE YANGUAS	YANGUAS	1	37
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE COMUNIDAD CINTORA	ROYO (EL)	4	112
AGRUPACIÓN ELECTORES PARTIDO RURAL POPULAR	TEJADO	1	38
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CARRASCOSA DE LA SIERRA	CARRASCOSA DE LA SIERRA	1	14
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE RENIEBLAS	RENIEBLAS	1	33
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MIÑO DE MEDINACELI	MIÑO DE MEDINACELI	2	27
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ONCALA Y PEDANIAS	ONCALA	2	31
ELECTORES POR ALDEALSEÑOR	ALDEALSEÑOR	1	13
<b>Provincia TARRAGONA</b>			
AGRUPACIÓ D'ELECTORS ALTERNATIVA PER BOT	BOT	4	239
AGRUPACIÓ D'ELECTORS PLATAFORMA CALERA	AMETLLA DE MAR (L')	2	583
AGRUPACIO ELECTORAL +BELLVEI	BELLVEI	6	511
AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIDOS POR PLANES DEL REI	PRATDIP	1	67

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
ALTERNATIVA BAIX GAIA	TORREDEMBARRA	2	501
ARA	REUS	2	2.443
CABRA EN COMÚ	CABRA DEL CAMP	5	255
INDEPENDENTS PER CONESA	CONESA	5	42
LES PILES PEL FUTUR	PILES (LES)	5	65
MASROIG AGRUPAT	MASROIG (EL)	2	121
MONT-RAL POBLE VIU	MONT-RAL	1	31
PLATAFORMA IMPULSO MIAMI-MONT ROIG	MONT-ROIG DEL CAMP	2	539
PUIGPELAT ACTIU	PUIGPELAT	1	87
SOLIDARITAT PER LA INDEPENDENCIA	ALCOVER	2	374
TOTS JUNTS FEM PONTILS	PONTILS	2	32
TOTS SOM GUIAMETS	GUIAMETS (ELS)	2	75
UNIÓ ALTERNATIVA MUNICIPAL	CALAFELL	2	744
UNITS PEL CATLLAR	CATLLAR (EL)	2	361
UNITS PER MASLLORENÇ	MASLLORENÇ	4	169
<b>Provincia TERUEL</b>			
CANDIDATURA SOCIALISTA INDEPENDIENTE DE ESCUCHA	ESCUCHA	2	148
<b>Provincia TOLEDO</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES DE SERRANILLOS PLAYA	SAN ROMÁN DE LOS MONTES	1	115
AGRUPACION DE ELECTORES EL VISO SI PUEDE	VISO DE SAN JUAN (EL)	2	367
AGRUPACION SOCIALISTA INDEPENDIENTE (ASÍ-UGENA)	UGENA	2	307
CHOZAS SI PUEDE	CHOZAS DE CANALES	1	188
GRUPO INDEPENDIENTE CASARRUBIOS DEL MONTE CALYPO FADO	CASARRUBIOS DEL MONTE	1	257
NUMANCIA PUEDE	NUMANCIA DE LA SAGRA	1	211
PALOMEQUE SI PUEDE	PALOMEQUE	1	102
UNION DE VECINOS DE YELES	YELES	1	206
<b>Provincia VALENCIA</b>			
A. E. GENT DE CARCAIXENT	CARCAIXENT	2	940
AGRUPACIÓ CIUTADANA DE CÁRCER	CÁRCER	5	718
AGRUPACIÓ D'ELECTORS AGORA	REAL DE MONTROI	6	573
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS PER MONTROY	MONTROY	2	246
AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE LA POBLA DEL DUC	POBLA DEL DUC (LA)	1	184
AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE TORRELLA	TORRELLA	2	56
AGRUPACIÓ INDEPENDENT GENERAL D'URBANITZACIONS I ASSOCIACIONS	MONSERRAT	2	511
AGRUPACIÓ PIC	COTES	4	149
AGRUPACIÓ DE ELECTORES GUANYEM ROCAFORT	ROCAFORT	1	456
AGRUPACION DE ELECTORES POR ZARRA	ZARRA	4	140
ASOCIACION PARA LA UNION DE LOS NUCLEOS DE ANDILLA	ANDILLA	2	68
CANET AGRUPACION NUEVA ENTRE TODOS	CANET D'EN BERENGUER	1	210
GENT D'ADOR	ADOR	6	625
GENT DE GUARDAMAR	GUARDAMAR	5	160
GENT DE LLUTXENT	LLUTXENT	1	223
GENT DE SERRA	SERRA	1	147
INDEPENDENTS PER PILES	PILES	7	858
INICIATIVA I PROGRES DE ROTGLA CORBERA	ROTGLÁ Y CORBERÁ	2	159
INTEGRACIÓ PLAYA CANET	CANET D'EN BERENGUER	1	351
IZQUIERDA ALTERNATIVA DE BUÑOL	BUÑOL	2	763
MAS CAMARENA - CIUDADANOS DE URBANIZACIONES DE BETERA	BÉTERA	3	1.633
PARTIDO DE REQUENA Y ALDEAS	REQUENA	1	540
PER ALBUIXECH	ALBUIXECH	1	262
SI SE PUEDE QUART DE POBLET	QUART DE POBLET	2	1.440
SOMOS ALBAL	ALBAL	1	635
SOMOS ANNA	ANNA	3	468
UNIÓ DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES PROGRESISTAS	ALBAIDA	1	303
UNION POR CASAS BAJAS	CASAS BAJAS	5	82
UNITAT PER LLUTXENT: ACORD CIUTADA	LLUTXENT	6	731
UNITS PER ALMOINES	ALMOINES	3	375
UNITS PER MONTROI	MONTROY	5	599

Denominación	Municipio con mayor representación	Concejales	Votos
VECINOS POR SINARCAS	SINARCAS	1	126
VEÍNS PER MASSAMAGRELL	MASSAMAGRELL	1	590
X MONTITXELVO	MONTICHELVO	5	276
<b>Provincia VALLADOLID</b>			
AGRUPACION DE CASTROVERDE DE CERRATO	CASTROVERDE DE CERRATO	1	64
AGRUPACION DE ELECTORES VELILLA	VELILLA	1	26
AGRUPACION ELECTORAL PEÑAFLOR	PEÑAFLOR DE HORNIJA	3	90
AGRUPACION INDEPENDIENTE ZARATAN	ZARATÁN	2	390
AQUI-ADELANTE QUINTANILLA	QUINTANILLA DE ARRIBA	4	60
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ALDEA DE SAN MIGUEL	ALDEA DE SAN MIGUEL	1	68
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TAMARIZ	TAMARIZ DE CAMPOS	2	41
DEMOCRACIA NACIONAL	CUENCA DE CAMPOS	1	27
INDEPENDIENTES POR ARROYO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	8	3.313
LOMAS	VILLALBA DE LA LOMA	3	17
<b>Provincia VIZCAYA</b>			
ABANT GORDEXOLA	GORDEXOLA	3	300
ALDATUZ HERRI PLATAFORMA	ARTEA	2	118
GATIKAKO TALDE INDEPENDIENTE	GATIKA	3	267
HERRIKO TALDEA	GARAI	5	125
HERRITARREN AHOTSA	ISPASTER	3	182
IBAIBASO	GIZABURUAGA	5	54
IBARRIKA	BARRIKA	1	103
INDEPENDIENTES DE PLENTZIA	PLENTZIA	2	483
LA VOZ DEL PUEBLO	ETXEARRI, ANTEIGLESIA DE SAN ESTEBAN	13	3.772
MURUETA INDEPENDIENTE TALDEA	MURUETA	5	148
PLATAFORMA INDEPENDIENTE GURE HERRIA	ZARATAMO	5	366
POR MUSKIZ BAI	MUSKIZ	2	561
SUKARRIETA KANALA BERBIZTU	SUKARRIETA	1	45
UBIDEKO ARNASA	UBIDE	4	62
ZALLA BAI (Z.B)	ZALLA	7	2.737
<b>Provincia ZAMORA</b>			
AGRUPACION DE ELECTORES DE SANTA CROYA DE TERA	SANTA CROYA DE TERA	7	249
AGRUPACION DE ELECTORES JOBEN	BENEGILES	4	130
AGRUPACION DE ELECTORES PUEBLO.ES	SANTA CLARA DE AVEDILLO	4	56
AGRUPACION DE ELECTORES UNIDOS POR SANTA COLOMBA	SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS	5	134
AGRUPACION POPULAR INDEPENDIENTE DE COBREROS	COBREROS	1	92
AGRUPACIÓN POR MOLACILLOS	MOLACILLOS	3	61
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR CUBILLOS	CUBILLOS	4	131
INDEPENDIENTES DE SAYAGO	VILLADEPERA	3	87
SAFE	VILLARDIEGUA DE LA RIBERA	3	55
SANABRIA VERDE	COBREROS	4	225
TODOS CON EL PUEBLO	PELEAGONZALO	1	31
UNIDOS POR VILLAESCUSA	VILLAESCUSA	3	106
<b>Provincia ZARAGOZA</b>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MURILLO DE GALLEGO	MURILLO DE GÁLLEGO	3	64
AGRUPACION DE ELECTORES TODOS CERVERA	CERVERA DE LA CAÑADA	2	68
AGRUPACION ELECTORAL EL FRAGO	FRAGO (EL)	5	40
AGRUPACION VECINAL DE PINA DE EBRO	PINA DE EBRO	1	184
INDEPENDIENTES POR HERRERA	HERRERA DE LOS NAVARROS	3	133
JUNTOS POR ALADRÉN	ALADRÉN	1	23



**III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS  
CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA O ACTIVIDAD ELECTORAL  
RELEVANTE**



### III.1. AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES ZAMORANOS (ADEIZA)

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.500,00
Operaciones de endeudamiento	15.800,00
Adelantos de subvenciones	6.939,85
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>27.239,85</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>26.874,22</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	910,92
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.796,12
- Gastos financieros liquidados	689,06
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	20.478,12
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>26.874,22</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	11.421,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.403,66
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>15.982,25</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.284,28
Gastos a considerar a efectos de límite	910,92
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.284,28
Gastos a considerar a efectos de límite	4.796,12
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>2.511,84</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	280.109,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	32.250,04
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	56.021,98
Gastos a considerar a efectos de límite	5.417,12
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	165,63

#### 7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

SFERA GRÁFICAS COMUNICACIÓN, S.L.	19.317,65
-----------------------------------	-----------

**Gastos por operaciones ordinarias**

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el importe no contabilizado por la estimación de intereses asciende a 329,44 euros, importe que, junto con el de la comisión de apertura no declarada por 200 euros, ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 19.317,65 euros, entre elecciones autonómicas y municipales, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA**

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las de las Cortes de Castilla y León, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procesos electorales. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos y el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) de la formación aplicables al proceso electoral local superarían en 15.982,25 y 2.511,84 euros, respectivamente, las cuantías correspondientes a los mismos, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### III.2. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.600,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>5.600,00</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>5.583,03</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.583,03
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>5.583,03</b>

#### 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	2.279,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.583,03
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>3.303,72</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	455,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	455,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	13.934,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.951,50
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.016,63</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.786,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	48,50

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Canarias, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aplicando el referido precepto de la LOREG, se ha superado el límite conjunto de gastos en concurrencia en 2.016,63 euros, lo que ha supuesto un exceso del 14,47% sobre dicho límite (13.934,87 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.3. AHORA MADRID

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	7.096,00
Operaciones de endeudamiento (*)	162.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	11.500,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>180.596,00</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>180.423,95</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	21.295,24
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.518,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	148.610,18
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>180.423,95</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	348.175,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	180.423,95
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	69.635,17
Gastos a considerar a efectos de límite	21.295,24
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	69.635,17
Gastos a considerar a efectos de límite	10.518,53
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	116,49

#### 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

Speed Color S.L.	24.366,07
------------------	-----------

#### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 24.366,07 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.4. BLOC - INICIATIVA - VERDS: COMPROMÍS

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	100.253,12
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	193.703,09
Aportaciones del Partido	102.547,24
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>396.503,45</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>515.015,61</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	188.432,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	83.040,62
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	243.542,90
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>64.213,90</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	64.213,90
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>450.801,71</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>765.950,25</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	765.950,25
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>95.123,76</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	95.123,76
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>670.826,49</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>3.097.918</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>681.541,96</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	618.956,11
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	450.801,71
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	123.791,22
Gastos a considerar a efectos de límite	107.828,96
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	123.791,22
Gastos a considerar a efectos de límite	83.040,62
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	1.652.750,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	850.534,71
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	330.550,14
Gastos a considerar a efectos de límite	138.340,62
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.017,16
Deuda con proveedores	789.194,66
Saldo tesorería electoral	128,05

#### 8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

Media Planning Levante, S.L. HAVAS	50.200,20
------------------------------------	-----------

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 64.213,90 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se ha reclasificado a "Otros gastos ordinarios" un importe de 80.603,13 euros, que la formación había contabilizado erróneamente como gastos de publicidad exterior. Atendiendo a lo manifestado por la formación en las alegaciones, se ha comprobado que tales gastos en efecto no corresponden a la definición de gastos de publicidad exterior que realiza el artículo 55 de la LOREG.

**Gastos por envíos de propaganda electoral**

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 95.123,76 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un importe de 3.017,16 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 789.194,66 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (128,05 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 50.200,20 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.5. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO - ASEMBLEAS ABERTAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	233.944,28
Aportaciones del Partido	175.300,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>409.244,28</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>248.198,54</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	116.314,23
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.176,03
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	81.708,28
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>248.198,54</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>160.883,08</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	160.883,08
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>160.883,08</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>1.599.634</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>351.919,48</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	894.336,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	248.198,54
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	178.867,21
Gastos a considerar a efectos de límite	116.314,23
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	178.867,21
Gastos a considerar a efectos de límite	50.176,03
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	160,82

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.6. CANDIDATURA DE PROGRÉS

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	14.215,00
Operaciones de endeudamiento	820.444,45
Adelantos de subvenciones	622.741,80
Aportaciones del Partido	986.362,33
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.443.763,58</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.339.236,97</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	255.338,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	163.241,10
- Gastos financieros liquidados	19.183,35
- Estimación de gastos financieros	4.999,02
- Otros gastos ordinarios	896.475,49
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>34.643,78</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	34.643,78
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>30.858,77</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.335.451,96</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.103.995,23</b>
- Gastos financieros liquidados	12.247,83
- Estimación de gastos financieros	2.587,65
- Otros gastos de envío	1.089.159,75
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.103.995,23</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>4.877.893</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.073.136,46</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	<b>30.858,77</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.368.460,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.335.451,96
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	273.692,12
Gastos a considerar a efectos de límite	255.338,01
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	273.692,12
Gastos a considerar a efectos de límite	163.241,10
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 34.643,78 euros, relativos a conceptos que no tienen naturaleza electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De ellos, 13.827,40 euros corresponden a gastos derivados de la realización de encuestas electorales que, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido en anteriores fiscalizaciones, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse comprendidos en los conceptos recogidos en el referido artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los mencionados gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.7. CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR - POBLE ACTIU (CUP-PA)

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	15.229,16
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	11.629,82
Aportaciones del Partido	580.018,23
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>606.877,21</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>409.197,51</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	111.843,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	22.883,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	274.470,64
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-109,54</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>5.620,94</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	5.620,94
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>403.467,03</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>196.868,22</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	196.868,22
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>109,54</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>196.977,76</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>1.959.427</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>431.073,94</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	606.623,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	403.467,03
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	121.324,72
Gastos a considerar a efectos de límite	111.843,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	121.324,72
Gastos a considerar a efectos de límite	22.883,17
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	411,48

#### Aportaciones de personas jurídicas

Entre los recursos declarados por la formación política figuran tres aportaciones procedentes de personas jurídicas por importes respectivos de 8.100, 3.789,16 y 300 euros.



**Gastos por operaciones ordinarias**

La formación política ha declarado dos partidas, por importe total de 5.620,94 euros, que no son consideradas gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En la revisión efectuada sobre los gastos por operaciones ordinarias, se ha observado un importe de 109,54 euros que corresponde a gastos por envíos de propaganda electoral, ya que se refiere al IVA de una factura que se encuentra conceptuada como tal, por lo que se ha reclasificado dicho importe.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.8. CANDIDATURA INDEPENDIENTE - CIUDADANOS DE CENTRO DEMOCRÁTICO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	39.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>39.000,00</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>39.362,48</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.578,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	33.783,50
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>15.274,71</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	15.274,71
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>24.087,77</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	48.354,90
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.087,77
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.670,98
Gastos a considerar a efectos de límite	5.578,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.670,98
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	840,88
Saldo tesorería electoral	19,95

#### Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes de gasto aportados por la formación figuran dos partidas, por importe total de 15.274,71 euros, que corresponden a conceptos que no tienen la consideración de gastos electorales según lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales correspondientes al proceso local.

#### Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 840,88 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (19,95 euros), la mayor parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### III. 9. CHUNTA ARAGONESISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	65.291,37
Adelantos de subvenciones	73.079,99
Aportaciones del Partido	41.581,81
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>179.953,17</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>59.927,63</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	470,69
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.340,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	22.116,28
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>10.011,36</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	6.869,56
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.141,80
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>49.916,27</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>124.739,90</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	124.739,90
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>124.739,90</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>677.772</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>149.109,84</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	122.334,30
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	58.091,30
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	24.466,86
Gastos a considerar a efectos de límite	470,69
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	24.466,86
Gastos a considerar a efectos de límite	37.340,66
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>12.873,80</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	867.093,23
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	268.706,07
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	173.418,65
Gastos a considerar a efectos de límite	73.230,85
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 10.011,36 euros, de los que 6.869,56 euros, correspondientes a gastos de desplazamiento, no han sido debidamente justificados, habiéndose tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos; y 3.141,80 euros, relativos a gastos de restauración, no tienen la consideración de gastos electorales según

lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. En el trámite de alegaciones, la formación ha enviado una documentación explicativa que no desvirtúa lo afirmado en el presente Informe.

La formación política no ha contabilizado los gastos financieros liquidados ni ha imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el importe no contabilizado por la liquidación de gastos financieros es de 941,98 euros y el correspondiente a la estimación de intereses asciende a 363,49 euros, importes que han sido tenidos en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

#### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

Dentro de los gastos por envíos de propaganda electoral se ha incluido el importe parcial de una factura que, erróneamente, la formación política había imputado en su totalidad a las elecciones autonómicas, tal y como se explica en el correspondiente informe de la Cámara de Cuentas de Aragón (aprobado con fecha 26 de noviembre de 2015), correspondiendo 9.973,23 euros de la misma a este proceso electoral local.

#### **LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA**

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y también a las de las Cortes de Aragón, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite específico de gastos de publicidad en prensa y radio aplicable al proceso electoral local se superaría en 12.873,80 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite de gastos de publicidad en prensa y radio en concurrencia no se ha sobrepasado.

Las partidas computadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.10. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	48.167,75
Operaciones de endeudamiento	1.373.536,97
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	38.000,00
Ingresos financieros	30,16
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.459.734,88</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.166.894,41</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	64.885,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145.432,60
- Gastos financieros liquidados	30.514,12
- Estimación de gastos financieros	18.269,68
- Otros gastos ordinarios	907.792,92
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>45.003,20</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	45.003,20
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.121.891,21</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>311.095,12</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	311.095,12
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>5.574,94</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	5.574,94
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>305.520,18</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>7.068.415</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.555.051,30</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.902.100,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.123.742,31
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	780.420,17
Gastos a considerar a efectos de límite	64.885,09
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	780.420,17
Gastos a considerar a efectos de límite	145.432,60
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	14.244.185,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.907.912,31
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.848.837,10
Gastos a considerar a efectos de límite	198.687,18
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	9,00

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
GRAFICAS IMPAR	10.427,27
JORGE GARCÍA MULET (VANCOUVER PRINTING CANADIAN)	183.569,10
OKANTENT, S.L.	18.403,89
INTERPRINT SERVICIOS EBRO, S.L.	12.717,10
IMPRENTA REYES, S.L.	24.780,91
<b>Total</b>	<b>249.898,27</b>

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 36.488,60 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros de los créditos suscritos para financiar la campaña electoral se han observado diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El exceso en el cálculo, que ha supuesto un importe de 8.514,60 euros, se debe, atendiendo a los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre casi la totalidad de los créditos dispuestos. En consecuencia, el exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, sin que, por tanto, haya sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 1.851,10 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

#### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 5.574,94 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 249.898,27 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

## III.11. CLM COALICIÓN

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	5.936,64
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	215.719,91
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>221.656,55</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>87.761,32</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	66.182,77
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.490,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.088,43
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>23.166,55</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>13.118,42</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>124.046,29</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>133.895,23</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	133.895,23
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-23.166,55</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>110.728,68</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>443.683</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>97.610,26</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>13.118,42</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	105.581,30
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	124.046,29
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>18.464,99</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	21.116,26
Gastos a considerar a efectos de límite	66.182,77
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>45.066,51</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	21.116,26
Gastos a considerar a efectos de límite	3.490,12
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	178.373,78
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	178.373,78
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## Gastos por operaciones ordinarias

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 23.166,55 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

## Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 178.373,78 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

#### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 18.464,99 euros, lo que ha supuesto un exceso del 17,49% sobre dicho límite (105.581,30 euros). Igualmente se ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 45.066,51 euros, lo que ha supuesto un exceso del 113,42%. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### III.12. COALICION CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	317.952,33
Adelantos de subvenciones	136.682,60
Aportaciones del Partido	90.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>544.634,93</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>323.407,02</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	31.396,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	71.241,85
- Gastos financieros liquidados	648,97
- Estimación de gastos financieros	3.507,16
- Otros gastos ordinarios	216.613,04
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>323.407,02</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>224.734,97</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	224.734,97
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>224.734,97</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>1.061.104</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>233.442,88</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	853.922,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	325.639,09
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	170.784,56
Gastos a considerar a efectos de límite	31.396,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	170.784,56
Gastos a considerar a efectos de límite	71.241,85
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.741.201,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.233.333,07
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	348.240,32
Gastos a considerar a efectos de límite	186.533,76
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación ha obtenido representación tanto en las elecciones municipales como en las elecciones a Cabildos Insulares canarios, por lo que está obligada a presentar por separado la contabilidad electoral de ambos procesos, de acuerdo con el apartado 2.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. La formación ha presentado una única contabilidad electoral referida a ambos procesos.

**Gastos por operaciones ordinarias**

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito para financiar la campaña electoral se han observado diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El defecto en el cálculo, que ha supuesto un importe de 2.232,07 euros, se debe, atendiendo a los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre solo una parte de los créditos dispuestos. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

**III.13. COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IZQUIERDA UNIDA CANARIA - LOS VERDES  
- UNIDA DEL PUEBLO - ALTERNATIVA REPUBLICANA**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.150,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	137.996,20
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>139.146,20</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>29.533,20</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.270,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	28.263,20
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>20.758,63</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>50.291,83</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>109.724,87</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	109.724,87
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>109.724,87</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>404.392</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>88.966,24</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>20.758,63</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	314.412,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	50.291,83
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	62.882,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	62.882,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.270,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	129.996,20
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	129.996,20
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Tesorería de campaña

La mayor parte de las aportaciones del partido, por un importe de 129.996,20 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas

electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

**III.14. COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA – EQUO – PUYALÓN – SOMOS DEMOS ÀS – PARTIDO PIRATA – COLECTIVO DE CONVERGENCIA – PARTIDO INDEPENDIENTE DEL MONCAYO (PROVINCIA DE ZARAGOZA)**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	14.770,94
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	140.644,57
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>155.415,51</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>58.244,79</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.423,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	53.821,79
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>58.244,79</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>97.170,72</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	97.170,72
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>97.170,72</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>574.215</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>126.327,30</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	87.698,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	58.244,79
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.539,61
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.539,61
Gastos a considerar a efectos de límite	4.423,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	97.170,72
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	97.170,72
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 97.170,72 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.15. COALICIÓN EXTREMEÑOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.214,31
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	69.715,20
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>74.929,51</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>38.955,18</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.958,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	36.997,18
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.144,80</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.144,80
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>19.834,47</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>57.644,85</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>35.974,33</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	35.974,33
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>35.974,33</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>73.363</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>16.139,86</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>19.834,47</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	55.396,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	57.644,85
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.248,63</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	11.079,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.079,24
Gastos a considerar a efectos de límite	1.958,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	668.337,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	119.581,46
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	133.667,48
Gastos a considerar a efectos de límite	2.957,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.144,80 euros, correspondiente a gastos de restauración, que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse incluidos en los conceptos previstos en el artículo 130 de la

LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA**

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las de la Asamblea de Extremadura, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 2.248,63 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.



### III.16. COALICIÓN POR MELILLA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	9.900,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	23.755,00
<b>Total recursos</b>	<b>36.657,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>56.811,05</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	56.811,05
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>37.383,55</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	34.087,55
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.296,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>19.427,50</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.295,99
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	53.515,05
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>44.219,06</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.859,20
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.859,20
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	23.159,25
Saldo tesorería electoral	15,45

#### Comprobaciones formales

La contabilidad presentada por la formación política no ha incluido un detalle suficiente de las partidas correspondientes a los ingresos y gastos electorales, no obstante habérselo requerido, lo que ha impedido conciliar los saldos que figuran en los estados contables con la documentación justificativa aportada.

#### Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por importe total de 9.900 euros, no identificadas con los requisitos establecidos por el artículo 126.1 de la LOREG.

La procedencia de los recursos declarados como "Otros ingresos", por importe de 23.755 euros, no ha sido suficientemente acreditada por la formación política, tal y como requiere el citado artículo 126.1 de la LOREG.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 34.087,55 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado su vinculación al proceso electoral, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. Asimismo se incluyen gastos, por importe total de 3.296 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

La formación política no ha acreditado haber comunicado a la Junta Electoral la apertura de la cuenta bancaria específica para la campaña electoral, tal y como exige el artículo 124.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de la contabilidad suman 23.159,25 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (15,45 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 44.219,06 euros, lo que ha supuesto un exceso del 475,67% sobre dicho límite (9.295,99 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 23.755 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como requiere el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos recursos (2.375,50 euros).

### III.17. COALICIÓN SON

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	13.193,74
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	45.417,37
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>58.611,11</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>21.360,66</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.890,02
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.363,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.106,84
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>765,98</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>706,75</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	56,75
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	650,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>21.587,87</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>42.241,78</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>36.210,11</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	36.210,11
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>- 765,98</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>35.444,13</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>62.983</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>13.856,26</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>21.587,87</b>

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha declarado como gastos ordinarios la fianza de un alquiler y un gasto accesorio al mismo, cuya naturaleza se desconoce, por importes de 650 y 56,75 euros, respectivamente, que no pueden ser considerados como gastos electorales con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	100.774,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	43.064,51
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	20.154,99
Gastos a considerar a efectos de límite	9.890,02
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	20.154,99
Gastos a considerar a efectos de límite	3.363,80
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	407,86
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	24,18
Saldo tesorería electoral	1.064,52

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PARSAN GRÁFICA, S.L.	24.016,78

Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

La formación política ha declarado como gastos por envíos de propaganda electoral varias partidas de buzoneo, por importe conjunto de 765,98 euros, que han sido reclasificadas a gastos por operaciones ordinarias.

#### **Tesorería de campaña**

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, conforme con lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG, existe un pago, por importe de 407,86 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta no electoral de uno de los partidos que forman la coalición, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de dicha disposición.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 24,18 euros. Si bien existen disponibilidades de tesorería suficientes para su pago, este tendrá que efectuarse fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 24.016,78 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.18. COMPROMISO POR GALICIA - CONCELLOS TRANSPARENTES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	28.058,22
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>28.058,22</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>32.697,50</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.152,02
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	29.545,48
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>32.697,50</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	94.238,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	32.697,50
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.847,77
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.847,77
Gastos a considerar a efectos de límite	3.152,02
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.500,00
Deuda con proveedores	4.674,56
Saldo tesorería electoral	35,28

#### Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un total de 4.500 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 4.674,56 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (35,28 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.19. CONVERGENCIA I UNIÓ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	15.820,00
Operaciones de endeudamiento	2.000.000,00
Adelantos de subvenciones	727.356,27
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	54,27
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.743.230,54</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.434.759,34</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	282.569,13
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	217.666,30
- Gastos financieros liquidados	10.000,00
- Estimación de gastos financieros	28.267,43
- Otros gastos ordinarios	896.256,48
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.970,62</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.970,62
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>3.854,20</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.435.642,92</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.109.739,75</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.109.739,75
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>39.207,63</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	207,62
- Gastos fuera de plazo	39.000,01
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.070.532,12</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>4.848.536</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.066.677,92</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>3.854,20</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.421.394,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.551.587,12
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>130.192,43</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	284.278,94
Gastos a considerar a efectos de límite	282.569,13
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	284.278,94
Gastos a considerar a efectos de límite	217.666,30
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	740,83
Saldo tesorería electoral	302.745,73

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha realizado gastos irregulares por importe de 2.970,62 euros, correspondiendo a gastos que no han sido debidamente justificados al no deducirse su carácter electoral de los conceptos referidos en la documentación presentada, lo que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

De acuerdo con la información facilitada por un proveedor, la formación ha incurrido en gastos electorales no declarados por un importe de 112.973,58 euros, lo que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. En el trámite de alegaciones, la formación manifiesta que dichos gastos corresponden a la precampaña de las elecciones municipales y, por lo tanto, no deberían considerarse como imputables a este proceso electoral; sin embargo tal afirmación no se sustenta dado que los servicios prestados corresponden al periodo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

#### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

La formación ha incurrido en gastos irregulares por envíos de propaganda electoral por importe de 39.207,63 euros, de los que 207,62 euros corresponden a gastos que no han sido debidamente justificados y 39.000,01 euros a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

#### **Tesorería de campaña**

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 740,83 euros. Considerando que existen disponibilidades de tesorería suficientes (302.745,73 euros), el pago se efectuará fuera de la contabilidad electoral, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el mencionado artículo 125.3 de la LOREG.

### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 130.192,43 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,16% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.421.394,69 euros) Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación del límite previsto en dicho artículo constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.20. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	53.001,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>53.001,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>126.519,99</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.358,67
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.761,05
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	108.400,27
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>11.035,05</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	11.035,05
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>115.484,94</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>4.363,44</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.363,44
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.363,44</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.363,44
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>247.844</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>54.525,68</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	251.079,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	127.514,91
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.215,83
Gastos a considerar a efectos de límite	6.358,67
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.215,83
Gastos a considerar a efectos de límite	23.791,02
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	925.233,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	210.123,84
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	185.046,77
Gastos a considerar a efectos de límite	38.688,24
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	91.008,94
Saldo tesorería electoral	5.882,76

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha declarado gastos por importe total de 11.035,05 euros que, no obstante su naturaleza electoral, no han sido identificados inequívocamente como gastos aplicables al proceso electoral objeto de esta fiscalización, teniendo en cuenta que la formación ha presentado también candidaturas a las elecciones al Consejo Insular y al Parlamento balear. De acuerdo con los criterios



técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones de este proceso electoral.

De la información remitida al Tribunal de Cuentas por la propia formación política, se ha observado la existencia de dos facturas, correspondientes a gastos de publicidad en prensa y radio, que no han podido ser localizadas en los registros de contabilidad presentados, por un total de 12.029,97 euros, lo que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos electorales y del límite de gastos de publicidad en prensa y radio a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

#### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

En fase de alegaciones, la formación ha aportado una documentación para justificar los gastos por envíos de propaganda electoral, por importe de 3.752,80 euros que, además de no coincidir con el importe declarado por la formación, que asciende a 4.363,44 euros, no puede ser identificada inequívocamente con este proceso electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **Tesorería de campaña**

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 91.008,94 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (5.882,76 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y pago se efectuarán fuera de la contabilidad fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.21. ENTESA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	745.662,30
Adelantos de subvenciones	331.085,56
Aportaciones del Partido	387.698,20
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.464.446,06</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>475.172,08</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	160.417,13
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	19.240,69
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	295.514,26
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.235,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.235,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>158.000,62</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>628.937,70</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>989.275,46</b>
- Gastos financieros liquidados	3.750,00
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	985.525,46
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>989.275,46</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>3.778.522</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>831.274,84</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D])</b>	<b>158.000,62</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	697.897,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	644.980,67
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	139.579,46
Gastos a considerar a efectos de límite	160.417,13
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>20.837,67</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	139.579,46
Gastos a considerar a efectos de límite	19.240,69
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	119.042,62
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 4.235 euros, correspondientes a gastos de restauración que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no

tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse incluidos en ninguno de los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación política ha contabilizado, dentro de los gastos por envíos de propaganda electoral, la comisión de apertura por importe de 3.750 euros correspondiente al crédito suscrito para financiar la campaña electoral. En cambio, no ha contabilizado los intereses devengados y vencidos desde la apertura de la póliza de crédito hasta la primera liquidación de intereses, que representaron 3.870,80 euros, ni la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130 g) de la LOREG que, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados en el presente proceso electoral, ascendería 12.172,17 euros. En consecuencia, el importe no contabilizado, que totaliza 16.042,97 euros, ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

#### **Tesorería de campaña**

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un importe de 119.042,62 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite de gastos de publicidad exterior previsto en el artículo 55 de la LOREG en 20.837,67 euros, lo que ha supuesto un exceso del 14,92% sobre dicho límite (139.579,46 euros). Las partidas imputadas a efectos de cálculo del límite correspondiente se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.22. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.100.000,00
Adelantos de subvenciones	346.499,66
Aportaciones del Partido	493.661,58
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.940.161,24</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.017.785,73</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	223.788,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	139.700,98
- Gastos financieros liquidados	10.204,33
- Estimación de gastos financieros	5.590,14
- Otros gastos ordinarios	638.501,38
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>75.020,00</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.819,12</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.819,12
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.090.986,61</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>922.375,51</b>
- Gastos financieros liquidados	9.229,62
- Estimación de gastos financieros	5.066,11
- Otros gastos de envío	908.079,78
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-75.020,00</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.819,12</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.819,12
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>845.536,39</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>5.013.201</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.102.904,22</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.440.019,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.090.986,61
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	288.003,96
Gastos a considerar a efectos de límite	223.788,90
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	288.003,96
Gastos a considerar a efectos de límite	141.128,78
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	461,94

#### Gastos por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros de los créditos suscritos para financiar la campaña electoral se han observado diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El exceso en el cálculo, que ha supuesto un importe de 3.638,24 euros (aplicados al 50% como gastos por operaciones ordinarias y gastos por envíos de propaganda electoral), se debe, atendiendo a los

criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre la totalidad de los créditos dispuestos. En consecuencia, el exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, sin que, por tanto, haya sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Se ha reclasificado un importe de 75.020 euros a gastos por operaciones ordinarias, referidos a la creación y estrategia publicitaria de la campaña, declarados por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral. En el trámite de alegaciones, la formación manifiesta que dichos gastos han ido específicamente dirigidos al envío electoral y que, por tanto, deberían ser considerados a efectos de la subvención a que se refiere el artículo 193.3 de la LOREG. No obstante, la naturaleza de los referidos gastos no puede entenderse como originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral.

Asimismo, en la revisión efectuada se ha observado que una partida de gastos, por importe de 1.427,80 euros, declarada por la formación como "Otros gastos ordinarios", corresponde a gastos de publicidad en prensa y radio a los que se refiere el artículo 58 de la LOREG, lo que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite correspondiente.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

**III.23. ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ - ELS VERDS - ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ  
ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (ALICANTE)**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.164,57
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	168.856,75
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>171.021,32</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>73.597,26</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.739,69
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.797,74
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	58.059,83
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>73.597,26</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>97.424,07</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	97.424,07
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>97.424,07</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>721.912</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>158.820,64</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	153.116,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	73.597,26
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	30.623,23
Gastos a considerar a efectos de límite	3.739,69
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	30.623,23
Gastos a considerar a efectos de límite	11.797,74
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	95.818,46
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	95.818,46
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	7.878,17
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 95.818,46 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que,

de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un total de 7.878,17 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

**III.24. ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ - ELS VERDS - ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ  
ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (CASTELLÓN)**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	986,15
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	45.554,49
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>46.540,64</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>29.899,96</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.439,49
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	25.460,47
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.000,13</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.000,13
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>27.899,83</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.887,97</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	13.887,97
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>13.887,97</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>84.344</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>18.555,68</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	44.980,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.899,83
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.996,20
Gastos a considerar a efectos de límite	2.420,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.996,20
Gastos a considerar a efectos de límite	4.439,49
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	13.805,69
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	13.805,69
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.036,60
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.752,71

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.000,13 euros, correspondientes a gastos de restauración que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.



Se han reclasificado gastos registrados como "Otros gastos ordinarios" por importe de 2.420 euros a "Gastos de publicidad exterior", lo que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad exterior a que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

#### **Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 13.805,69 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

La formación política ha realizado pagos por un total de 1.036,60 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### III.25. ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ: ACORD CIUTADÀ (VALENCIA)

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	6.524,82
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	328.341,12
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>334.865,94</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>152.286,82</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.254,65
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	136.032,17
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.518,59</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.518,59
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>46.559,58</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>194.327,81</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>178.875,50</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	178.875,50
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>178.875,50</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>601.436</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>132.315,92</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	<b>46.559,58</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	208.185,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	194.327,81
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	41.637,16
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	41.637,16
Gastos a considerar a efectos de límite	16.254,65
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	176.134,11
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	176.134,11
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	15.057,34
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.486,61

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.518,59 euros, correspondientes a gastos de restauración que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no

son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del cálculo de los límites de gastos del proceso.

#### **Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 176.134,11 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un total de 15.057,34 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### III.26. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	239.940,55
Aportaciones del Partido	740.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>979.940,55</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>588.872,95</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	130.620,82
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	129.787,29
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	328.464,84
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>11.691,11</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>600.564,06</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>384.990,19</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	384.990,19
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>384.990,19</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>1.696.814</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>373.299,08</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>11.691,11</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	687.608,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	600.564,06
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	137.521,70
Gastos a considerar a efectos de límite	130.620,82
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	137.521,70
Gastos a considerar a efectos de límite	129.787,29
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.770,36

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.27. FEDERACIÓN EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	350.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	266.424,68
Aportaciones del Partido	406.000,00
Ingresos financieros	3,79
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.022.428,47</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>539.423,99</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	33.003,07
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	87.206,82
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	419.214,10
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>3.102,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.102,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>44.960,16</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>581.282,15</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>476.099,66</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	476.099,66
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>476.099,66</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>1.959.725</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>431.139,50</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>44.960,16</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	739.069,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	581.282,15
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	147.813,96
Gastos a considerar a efectos de límite	33.003,07
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	147.813,96
Gastos a considerar a efectos de límite	87.206,82
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	15.981,05
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	659,37

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.102 euros, correspondientes a gastos de restauración que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a en el presente proceso electoral, no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un total de 15.981,05 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.28. FORO DE CIUDADANOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	15.550,00
Operaciones de endeudamiento	124.362,82
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	53.595,32
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>193.508,14</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>162.543,99</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	36.864,46
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.398,98
- Gastos financieros liquidados	2.361,98
- Estimación de gastos financieros	867,36
- Otros gastos ordinarios	74.051,21
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>3.388,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.388,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>159.155,99</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>71.616,16</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	71.616,16
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>71.616,16</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>456.397</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>100.407,34</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	264.152,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	159.637,81
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	52.830,42
Gastos a considerar a efectos de límite	36.864,46
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	52.830,42
Gastos a considerar a efectos de límite	48.398,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	779.805,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	283.624,91
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.961,12
Gastos a considerar a efectos de límite	70.549,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	200,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.163,74
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	20.062,20
Deuda con proveedores	39.856,25
Saldo tesorería electoral	23,84

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
Asturias Global Media Comunicación, S.L.	12.193,17

#### Aportaciones de personas jurídicas

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral, figuran dos procedentes de personas jurídicas, por importes de 3.000 y 363 euros, respectivamente.



### **Gastos por operaciones ordinarias**

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 3.388 euros, correspondiente a gastos derivados de la realización de encuestas electorales que, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido en anteriores fiscalizaciones, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse comprendidos en los conceptos recogidos en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito para financiar la campaña electoral, se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El defecto en el cálculo, que ha supuesto un importe de 481,82 euros, se debe, atendiendo a los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, a que la formación política solo ha estimado intereses hasta la fecha prevista para percibir el adelanto de la subvención, cuyo importe no cubre la totalidad del crédito dispuesto. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha considerado exclusivamente a efectos del límite máximo de gastos.

### **Tesorería de campaña**

A pesar de que la formación política disponía de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, ha realizado gastos por un importe de 2.163,74 euros que han sido abonados tanto en efectivo (1.963,74 euros) como a través de otra cuenta bancaria no comunicada a la Junta Electoral (200 euros), lo que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un importe de 20.062,20 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 39.856,25 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (23,84 euros), casi la totalidad del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 12.193,17 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

## **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.29. GANEMOS

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	6.374,13
Operaciones de endeudamiento (*)	33.049,77
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>39.423,90</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>39.317,24</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	39.317,24
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>39.317,24</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	423.523,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	39.317,24
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	84.704,80
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.704,80
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	103,46

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.30. GANEMOS ALBACETE

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.430,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	58.221,59
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>59.651,59</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.531,27</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.276,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	741,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.514,13
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.531,27</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>46.100,29</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	46.100,29
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>46.100,29</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>223.870</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>49.251,40</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	33.084,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.531,27
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.616,96
Gastos a considerar a efectos de límite	2.276,01
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.616,96
Gastos a considerar a efectos de límite	741,13
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	41.303,24
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	41.303,24
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	449,52
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	20,03

#### Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 41.303,24 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuentas electorales y

los gastos deben efectuarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

La formación política ha realizado pagos por un total de 449,52 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.31. GANEMOS EXTREMADURA: IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	133.910,81
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>133.910,81</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>56.516,25</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	56.516,25
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>24.233,00</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>80.749,25</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>77.494,56</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	77.494,56
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>77.494,56</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>242.098</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>53.261,56</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	<b>24.233,00</b>

#### 5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	81.506,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	80.749,25
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.301,38
Gastos a considerar a efectos de límite	56.516,25
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>40.214,87</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.301,38
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	133.910,81
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	133.910,81
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos declarados por la formación y clasificados como "Otros gastos ordinarios", por importe de 56.516,25 euros, corresponden en su totalidad a gastos de publicidad exterior, lo que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del correspondiente límite previsto en el artículo 55 de la LOREG.

**Tesorería de campaña**

Esta coalición electoral no ha acreditado la apertura de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LOREG. La totalidad de sus recursos, por importe de 133.910,81 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 40.214,87 euros, lo que ha supuesto un exceso del 146,69%. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

## III.32. GEROA BAI

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	125.341,12
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>125.341,12</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>86.598,42</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.999,10
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28.093,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	41.506,17
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.816,99</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.816,99
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>83.781,43</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>28.253,02</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	28.253,02
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>28.253,02</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>249.605</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>54.913,10</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
(en euros)

Límite máximo de gastos	40.624,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	83.781,43
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>43.156,89</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.124,91
Gastos a considerar a efectos de límite	16.999,10
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>8.874,19</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.124,91
Gastos a considerar a efectos de límite	28.093,15
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>19.968,24</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS  
(en euros)

Límite máximo de gastos	435.468,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	265.391,94
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	87.093,68
Gastos a considerar a efectos de límite	92.514,19
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>5.420,51</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.000,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	25.741,12
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	11.237,89

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu  
(en euros)

GIZAKER, S.L.	12.741,30
GUREAK NAVARRA, S.L.	23.000,00
<b>Total</b>	<b>35.741,30</b>

## Comprobaciones formales

La formación política no ha presentado los estados contables normalizados (balance de situación y cuenta de resultados), tal y como exige la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas aplicable en el presente proceso electoral.

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.816,99 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 25.741,12 euros, corresponden a gastos electorales pagados con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos abonarse con cargo a las mismas. A pesar de que la formación política ha abierto dos cuentas bancarias específicas para las elecciones locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada se han observado ingresos por importe de 1.000 euros no realizados a través de aquellas cuentas, lo que vulnera el referido artículo 125.1 de la LOREG.

Además, la formación ha realizado pagos de gastos no electorales con cargo a las citadas cuentas electorales por importe de 4.187,52 euros, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 35.741,30 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA**

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Navarra, a pesar de lo manifestado por la formación en sus alegaciones, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 43.156,89 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

El límite en concurrencia de los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG), calculado atendiendo al artículo 131.2 de la LOREG, se ha superado en 5.420,51 euros, lo que ha supuesto un exceso del 6,22% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (87.093,68 euros). La superación del límite previsto en dicho artículo constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. La formación alega que, tras analizar las facturas declaradas dentro de la categoría de publicidad en prensa y radio, una de ellas corresponde a trabajos de producción de tales elementos, si bien este Tribunal no comparte tal afirmación ya que el concepto de la factura se refiere a inserciones publicitarias en prensa.

Respecto del límite de gastos de publicidad exterior a que se refiere el artículo 55 de la LOREG, a pesar de lo manifestado por la formación en sus alegaciones, no resulta de aplicación a su cálculo el artículo 131.2 de la LOREG, al no producirse concurrencia respecto de dicho tipo de gastos en el proceso electoral al Parlamento de Navarra, por lo que dicho límite se ha superado en 8.874,19 euros, lo que ha supuesto un exceso del 109,22% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (8.124,91 euros). La superación del límite previsto en dicho artículo en las elecciones locales constituye una irregularidad sancionable tipificada en el citado artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007.

Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.



### III.33. GUANYEM LES ILLES BALEARS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	79.170,40
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>79.170,40</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>40.610,40</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.898,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	514,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	34.197,39
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.067,22</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.067,22
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>9.266,09</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>48.809,27</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>38.639,39</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	38.639,39
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>38.639,39</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>133.515</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>29.373,30</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>9.266,09</b>

#### Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figura una factura, por importe de 1.067,22 euros, que está justificada de forma insuficiente al no especificar la naturaleza de los servicios prestados, lo que se ha tenido en consideración exclusivamente a efectos del límite máximo de gastos.

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	80.717,67
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	49.876,49
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.143,53
Gastos a considerar a efectos de límite	5.898,75
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.143,53
Gastos a considerar a efectos de límite	514,26
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	55.971,14
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	54.271,14
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Tesorería de campaña**

La mayor parte de las aportaciones de la formación política, por un importe de 54.271,14 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La formación política ha realizado un pago en efectivo por 1.700 euros, por lo que no fue abonado con cargo a la cuenta electoral, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

## III.34. IRABAZI

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	50,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	116.257,42
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>116.307,42</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>14.237,75</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	769,56
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.468,19
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>14.237,75</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>102.365,74</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	102.365,74
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>102.365,74</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>480.076</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>105.616,72</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	122.330,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.237,75
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	24.466,09
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	24.466,09
Gastos a considerar a efectos de límite	769,56
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	107.240,49
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	107.240,49
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## Tesorería de campaña

La mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 107.240,49 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que,

de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.35. IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.900.000,00
Adelantos de subvenciones	1.131.841,32
Aportaciones del Partido	186.877,89
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>3.218.719,21</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>641.013,48</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.025,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	57.619,06
- Gastos financieros liquidados	13.039,47
- Estimación de gastos financieros	17.980,28
- Otros gastos ordinarios	549.349,67
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.204,05</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.204,05
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>278.723,44</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>917.532,87</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.223.974,85</b>
- Gastos financieros liquidados	24.899,05
- Estimación de gastos financieros	34.331,20
- Otros gastos de envío	1.164.744,60
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.208,67</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.208,67
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.219.766,18</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>4.277.467</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>941.042,74</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>278.723,44</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.001.624,99
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	917.532,87
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	400.325,00
Gastos a considerar a efectos de límite	3.025,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	400.325,00
Gastos a considerar a efectos de límite	57.619,06
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.020,09
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.088,42
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	12.000,00
Deuda con proveedores	144.315,26
Saldo tesorería electoral	1.214,79

#### Recursos declarados

Del total de los recursos declarados, que ascienden a 3.218.719,21 euros, un importe de 1.548.478,03 euros se ha destinado, mediante la transferencia de fondos o el pago a proveedores, a la financiación de la actividad electoral desarrollada por diferentes coaliciones en las que ha participado esta formación política, por lo que estos recursos no deberían figurar en la cuenta electoral ni en la contabilidad de Izquierda Unida, sino en las de las diferentes coaliciones en las que participa. En consecuencia, una vez deducido

dicho importe, los recursos empleados por las federaciones de Izquierda Unida en las circunscripciones electorales en las que no se presentaron por medio de coaliciones ascienden a 1.670.241,18 euros.

#### **Gastos por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral**

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros de los créditos suscritos por esta formación política para financiar la campaña electoral, se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. La formación política ha registrado por la estimación de los intereses devengados un importe de 52.311,48 euros; sin embargo, atendiendo a los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se ha calculado una estimación por importe de 45.898,76 euros. El exceso en el cálculo, que ha supuesto un importe de 6.412,72 euros, se ha considerado gasto de naturaleza no electoral, imputándose 2.204,05 euros a gastos por operaciones ordinarias y 4.208,67 euros a gastos por envíos de propaganda electoral, en la misma proporción que la formación política ha imputado los gastos financieros declarados. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **Tesorería de campaña**

Figuran fondos no ingresados en la cuenta electoral por importe de 1.020,09 euros y gastos pagados con cargo a cuentas no electorales por importe de 6.088,42 euros, lo que supone un incumplimiento de lo establecido por el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por importe de 12.000 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 144.315,26 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (1.214,79 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.36. IZQUIERDA UNIDA - EQUO - SOMOS RIVAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	37.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>37.000,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>36.980,69</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	36.980,69
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.262,28</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.262,28
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>35.718,41</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.853,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	52.428,09
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>43.574,96</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.770,63
Gastos a considerar a efectos de límite	11.754,55
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>9.983,92</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.770,63
Gastos a considerar a efectos de límite	966,63
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	1.336,05
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	18,85

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.262,28 euros, correspondientes a servicios de restauración que no tienen consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efecto del cálculo de los límites de gastos del proceso.

De la información facilitada por un proveedor, se observa la existencia de tres facturas correspondientes a gastos electorales no declarados por la formación en la contabilidad por un importe conjunto de 16.709,68 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. Una de dichas facturas, por importe de 11.754,55 euros, se ha considerado como gastos de publicidad exterior a efectos del cálculo del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Por otro lado, se han reclasificado gastos declarados como "Otros gastos ordinarios" a "Gastos de publicidad en prensa y radio" por importe de 966,63 euros, a efectos del cálculo del límite de gastos electorales establecido por el artículo 58 de la LOREG.

#### Tesorería de campaña

La formación política abonó en efectivo gastos por importe total de 1.336,05 euros que, en consecuencia, no fueron pagados con cargo a la cuenta bancaria electoral, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.1 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 43.574,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 492,20% sobre dicho límite (8.853,13 euros). Se ha superado, asimismo, el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 9.983,92 euros, lo que ha supuesto un exceso del 563,87% sobre dicho límite (1.770,63 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política y por un proveedor, teniendo en cuenta los gastos no declarados por la formación y la reclasificación que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.



### III.37. IZQUIERDA UNIDA - GANEMOS LA COMUNIDAD DE MADRID - LOS VERDES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.760,00
Operaciones de endeudamiento	270.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.056,95
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>288.816,95</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>58.669,39</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	44.658,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	665,08
- Estimación de gastos financieros	1.037,48
- Otros gastos ordinarios	12.308,15
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>772,86</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	772,86
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>22.254,64</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>80.151,17</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>360.014,23</b>
- Gastos financieros liquidados	4.082,11
- Estimación de gastos financieros	6.365,33
- Otros gastos de envío	349.566,79
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.743,65</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.743,65
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>355.270,58</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>1.513.712</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>333.016,64</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>22.254,64</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	782.119,11
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	84.255,67
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.423,82
Gastos a considerar a efectos de límite	44.658,68
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.423,82
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.779,50
Deuda con proveedores	131.090,85
Saldo tesorería electoral	4.522,59

#### Gastos por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito por esta formación política para financiar la campaña electoral, se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. La formación política ha registrado por la estimación de los intereses devengados un importe de 7.402,81 euros; sin embargo, atendiendo a los criterios técnicos aprobados

por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se ha calculado una estimación por importe de 1.886,30 euros. El exceso en el cálculo, que ha supuesto un importe de 5.516,51 euros, se ha considerado gasto de naturaleza no electoral, imputándose 772,86 euros a gastos por operaciones ordinarias y 4.743,65 euros a gastos por envíos de propaganda electoral, en la misma proporción que la formación política ha imputado a los gastos financieros declarados. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la información facilitada por la formación política, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 4.104,50 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

#### **Tesorería de campaña**

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por importe de 4.779,50 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 131.090,95 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (4.522,59 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

**III.38. IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES - CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA – MOJÁCAR  
POSITIVA SE MUEVE - PARA LA GENTE (ALMERÍA)**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	6.495,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	60.062,90
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>66.558,40</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.895,50</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.962,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	20.932,70
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>23.895,50</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>42.662,90</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	42.662,90
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>42.662,90</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>276.609</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>60.853,98</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	65.662,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.895,50
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	13.132,57
Gastos a considerar a efectos de límite	4.331,80
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	13.132,57
Gastos a considerar a efectos de límite	2.962,80
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	42.662,90
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	55.260,42
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Gastos por operaciones ordinarias

Se han reclasificado gastos declarados como "Otros gastos ordinarios" a "Gastos de publicidad exterior" por importe de 4.331,80 euros, a efectos del cálculo del límite de gastos electorales establecidos por el artículo 55 de la LOREG.

**Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 42.662,90 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

La formación política abonó en efectivo gastos por importe total de 12.597,52 euros que, en consecuencia, no fueron pagados con cargo a la cuenta bancaria electoral, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.1 de la LOREG. Además, uno de los referidos pagos en efectivo ascendió a 3.841,46 euros, lo que vulnera también lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, que prohíbe los pagos en efectivo por importes superiores a 2.500 euros.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.39. IZQUIERDA UNIDA - VERDES. IP

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	7.630,54
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	85.138,31
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>92.768,85</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>50.326,88</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.536,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	111,32
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.679,22
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>50.326,88</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>42.601,97</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	42.601,97
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>42.601,97</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>454.942</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>100.087,24</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	302.862,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	50.326,88
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	60.572,44
Gastos a considerar a efectos de límite	42.536,34
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	60.572,44
Gastos a considerar a efectos de límite	111,32
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	85.138,31
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Tesorería de campaña**

La totalidad de las aportaciones del partido, por un total de 85.138,31 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.40. LIBERALES DE BENIDORM

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	27.902,46
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.100,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>30.002,46</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>33.124,47</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	33.124,47
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.657,70</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.657,70
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>31.466,77</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.591,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	33.145,06
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>25.553,96</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.518,22
Gastos a considerar a efectos de límite	1.657,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>139,48</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.518,22
Gastos a considerar a efectos de límite	9.680,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>8.161,78</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	7.502,46
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	7.481,76
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	303,50
Deuda con proveedores	4.268,29
Saldo tesorería electoral	441,78

#### Aportaciones de personas jurídicas

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figura una procedente de una persona jurídica, por importe de 5.000 euros.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Dentro de los gastos por operaciones ordinarias figura un gasto de alquiler de vallas publicitarias, por 1.657,70 euros, que resulta insuficientemente justificado al no haberse aportado una factura descriptiva del servicio prestado y fecha de realización.

La formación no ha registrado en la contabilidad gastos por importe de 20,59 euros, correspondientes al coste de una transferencia para pagos de gastos electorales, habiéndose considerado dicho importe a efectos del cálculo de los límites de este proceso electoral. Asimismo, se han reclasificado gastos por importes de 1.657,70 y 9.680 euros que corresponden a gastos de publicidad exterior y de prensa y radio, a efectos de calcular los límites establecidos por los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

**Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 7.502,46 euros, corresponden a gastos electorales pagados por cuatro personas físicas con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un importe de 303,50 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 4.268,29 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (441,78 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 25.553,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 336,63% sobre dicho límite (7.591,10 euros). Se ha superado, asimismo, el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 139,48 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,19%. Igualmente se ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 8.161,78 euros, lo que ha supuesto un exceso del 437,61%. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### III.41. MÉS PER MALLORCA - APIB

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	150.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>150.000,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>59.620,72</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	15.180,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.650,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	38.789,04
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>19.314,36</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	19.314,36
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>40.306,36</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>89.284,69</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	89.284,69
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>89.284,69</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>530.807</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>116.777,54</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	233.147,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	40.306,36
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	46.629,50
Gastos a considerar a efectos de límite	15.180,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	46.629,50
Gastos a considerar a efectos de límite	5.650,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.544,09
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.094,68

#### Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 19.314,36 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

La formación ha abonado gastos por importe de 3.544,09 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.42. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	106.930,00
Operaciones de endeudamiento	376.602,43
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	25.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>508.532,43</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>315.192,17</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	81.075,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	59.428,81
- Gastos financieros liquidados	2.690,05
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	171.998,16
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>16.247,13</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.413,89
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	14.833,24
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>34.689,45</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>333.634,49</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>183.515,71</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	183.515,71
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>183.515,71</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>676.483</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>148.826,26</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>34.689,45</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	665.350,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	340.847,22
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	133.070,14
Gastos a considerar a efectos de límite	81.075,15
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	133.070,14
Gastos a considerar a efectos de límite	59.428,81
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.712.498,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	458.482,55
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	342.499,68
Gastos a considerar a efectos de límite	97.605,56
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
Litografía Gráficas Sabater, S.L.	27.522,54

#### Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación ha obtenido representación tanto en las elecciones municipales como en las elecciones a Cabildos Insulares canarios, por lo que está obligada a presentar la contabilidad electoral de ambos procesos, de acuerdo con el apartado 2.1 de la Instrucción

aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. La formación ha presentado una única contabilidad electoral referida a ambos procesos.

#### **Aportaciones de personas jurídicas**

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figuran tres procedentes de personas jurídicas por un importe conjunto de 8.640 euros.

#### **Gastos por operaciones ordinarias**

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aplicados por el Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el importe no contabilizado suma 5.798,84 euros y ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figura una partida de gastos, por 1.413,89 euros, de la que no se ha facilitado la factura correspondiente. No obstante este importe se ha considerado a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran diversas facturas, por un importe total de 14.833,24 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 27.522,54 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.43. PARA LA GENTE (PROVINCIA DE GRANADA)

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	687,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	128.458,87
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>129.145,87</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>80.621,05</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	44.099,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	36.521,90
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>80.621,05</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>48.546,70</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	48.546,70
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>48.546,70</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>278.691</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>61.312,02</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	61.376,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	80.621,05
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>19.244,35</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.275,34
Gastos a considerar a efectos de límite	44.099,15
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>31.823,81</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.275,34
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	124.020,10
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	124.020,10
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Tesorería de campaña

La mayor parte de las aportaciones del partido, por un total de 124.020,10 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que,

de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

#### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 19.224,35 euros, lo que ha supuesto un exceso del 31,32% sobre dicho límite (61.367,70 euros). Igualmente se ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 31.823,81 euros, lo que ha supuesto un exceso del 159,24%. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.44. PARA LA GENTE (PROVINCIA DE MÁLAGA)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.815,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	221.258,36
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>223.073,36</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>108.077,23</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.289,23
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.954,65
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	85.833,35
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>108.077,23</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>116.333,16</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	116.333,16
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>116.333,16</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>693.924</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>152.663,28</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	328.224,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	108.077,23
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	65.644,85
Gastos a considerar a efectos de límite	17.289,23
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	65.644,85
Gastos a considerar a efectos de límite	4.954,65
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	147.603,84
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	147.603,84
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.358,74
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.286,04

#### Tesorería de campaña

La mayor parte de las aportaciones del partido, por un importe de 147.603,84 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo

con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un total de 1.358,74 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### III.45. PARTIDO ANDALUCISTA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	54.180,88
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>54.180,88</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>38.377,14</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.235,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	411,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	34.730,68
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>38.377,14</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>18.438,75</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	18.438,75
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>18.438,75</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>323.023</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>71.065,06</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	785.340,79
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	38.377,14
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	157.068,16
Gastos a considerar a efectos de límite	3.235,06
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	157.068,16
Gastos a considerar a efectos de límite	411,40
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	93,88
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	93,88
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	2.635,01
Saldo tesorería electoral	---

#### 7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

UTRERA GRAFICA	34.900,61
----------------	-----------

#### Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un importe de 93,88 euros, corresponden a gastos electorales pagados por el Partido Andalucista de Sevilla con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento del artículo 125.1 de la LOREG, que

establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a las mismas.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.635,01 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 34.900,61 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.46. PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	52.203,77
Adelantos de subvenciones	100.657,42
Aportaciones del Partido	139.083,97
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>291.945,16</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>243.027,63</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	610,00
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	242.417,63
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>7.155,95</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>73.947,21</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	39.255,43
- Gastos de naturaleza no electoral	34.691,78
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>176.236,37</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>41.617,72</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	41.617,72
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-7.155,95</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.295,91</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.295,91
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>33.165,86</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>294.201</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>64.724,22</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	584.463,02
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	176.344,40
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	116.892,60
Gastos a considerar a efectos de límite	39.104,48
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	116.892,60
Gastos a considerar a efectos de límite	23.570,71
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	875.512,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	332.471,41
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	175.102,45
Gastos a considerar a efectos de límite	99.923,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	100.027,38
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	49,98
Saldo tesorería electoral	7.221,80

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PROXIMIA HAVAS, S.L.	29.232,48
GAMBON, S.A.	30.845,79
<b>Total</b>	<b>60.078,27</b>

#### Alcance de la contabilidad presentada

La contabilidad presentada por esta formación política comprende conjuntamente los procesos electorales local y autonómico, si bien la formación ha relacionado las cuentas de gastos correspondientes a cada uno de aquellos. No obstante, la presentación debería

haberse realizado de forma separada e independiente para cada proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

#### **Gastos por operaciones ordinarias**

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 39.255,43 euros, que corresponde a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG al efectuarse con anterioridad al inicio de la campaña electoral. Asimismo figuran gastos, por importe total de 34.691,78 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, estos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el importe no contabilizado por la estimación de intereses asciende a 108,03 euros, importe que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del análisis de la documentación justificativa aportada por la formación, se ha deducido la existencia de gastos de publicidad exterior por importe de 39.104,48 euros y de gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 23.570,71 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

#### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 1.295,91 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 7.155,95 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

#### **Tesorería de campaña**

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad ascienden a 49,98 euros. Si bien las disponibilidades de tesorería (7.221,80 euros) son suficientes para cancelar dicha deuda, su pago a través de la cuenta corriente electoral vulnera la prohibición de disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales fuera del plazo a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, además de realizarse fuera de la contabilidad electoral fiscalizada.

Parte de las aportaciones del partido, por importe de 100.027,38 euros, corresponden al pago de gastos electorales con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 60.078,27 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### III.47. PARTIDO CASTELLANO - TIERRA COMUNERA: PACTO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.490,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	11.259,32
Aportaciones del Partido	18.219,86
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>32.969,18</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>34.050,74</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	34.050,74
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>257,50</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	257,50
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>33.793,24</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	542.800,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	33.793,24
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	108.560,12
Gastos a considerar a efectos de límite	2.155,62
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	108.560,12
Gastos a considerar a efectos de límite	1.028,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.469,30
Saldo tesorería electoral	340,11

#### Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes de gasto aportados figura una factura por importe de 257,50 euros, correspondientes a gastos de restauración que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse incluidos en los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la revisión efectuada sobre los gastos por operaciones ordinarias, se ha observado la existencia de partidas de gasto que corresponden a publicidad exterior y a publicidad en prensa y radio, por importes respectivos de 2.155,62 y 1.028,50 euros, que han sido tenidos en cuentas a efectos del cumplimiento de los respectivos límites de gasto.

#### Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.469,30 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (340,11 euros), parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.48. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	10.151.663,26
Adelantos de subvenciones	4.930.384,13
Aportaciones del Partido	1.730.295,05
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>16.812.342,44</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>9.761.617,00</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.274.439,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.856.327,98
- Gastos financieros liquidados	49.566,01
- Estimación de gastos financieros	40.825,66
- Otros gastos ordinarios	5.540.457,60
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>41.218,77</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>209.826,95</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	209.826,95
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>9.593.008,82</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.914.688,25</b>
- Gastos financieros liquidados	34.444,18
- Estimación de gastos financieros	28.370,37
- Otros gastos de envío	6.851.873,70
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-41.218,77</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>10.240,43</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	10.240,43
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>6.863.229,05</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>32.318.232</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>7.110.011,04</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	12.904.811,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.648.117,38
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.582.158,56
Gastos a considerar a efectos de límite	2.366.415,04
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.582.158,56
Gastos a considerar a efectos de límite	1.913.248,32
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	20.733.343,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.408.925,42
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.146.668,77
Gastos a considerar a efectos de límite	2.897.212,04
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.146.668,77
Gastos a considerar a efectos de límite	3.372.049,5
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3.775,01
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	207.145,32

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
CASA DE LA MÚSICA, S.L.	29.739,38
CHARTER TECNÁUTICA, S.L.	10.353,11
ESPACIO DE COMUNICACIÓN	12.732,83
IBERMEDIA ADVERTISING, S.L.	60.500,00
<b>Total</b>	<b>113.325,32</b>

#### Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación ha obtenido representación tanto en las elecciones municipales como en las elecciones a Cabildos Insulares canarios, por lo que está obligada a presentar por separado la contabilidad electoral de ambos procesos, de acuerdo con el apartado 2.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. La formación ha presentado una única contabilidad electoral referida a ambos procesos.

### Gastos por operaciones ordinarias

#### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 207.507,20 euros que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, no son susceptibles de ser financiados con subvenciones de este proceso electoral. En particular, de dicha cantidad, 79.569,60 euros corresponden a la parte imputable a elecciones autonómicas derivada de un contrato de prestación de servicios publicitarios suscrito el 1 de abril de 2015, que tiene por objeto tanto la campaña de las elecciones autonómicas como la de las elecciones municipales y que, por tanto, su importe total ha de imputarse proporcionalmente a ambos procesos; y 122.210 euros corresponden a gastos derivados de estudios preparatorios de los actos y mensajes de la campaña electoral que no se consideran comprendidos en los conceptos recogidos en el artículo 130 de la LOREG.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros de los créditos suscritos para financiar la campaña electoral se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, según lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral, y que se ha aplicado en las fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, corresponde a un exceso en los gastos declarados por la formación política por importe de 2.319,75 euros, que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral sin que, por tanto, haya sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

#### B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 55.108,56 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. La formación manifiesta en las alegaciones que dichos gastos electorales, comunicados al Tribunal por los proveedores, han sido realizados por los grupos políticos municipales y, por ello, no han sido registrados en la contabilidad del partido. Sin embargo, en la fiscalización se ha constatado que dichos gastos corresponden al proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la LOREG, por lo que estos deben ser considerados a efectos del límite máximo de gastos.

El cálculo de los gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos se recoge en el cuadro siguiente (en euros):

	<b>Importe</b>
Gastos ordinarios declarados (+)	9.761.617,00
Gastos por envíos reclasificados a gastos ordinarios (+)	41.218,77
Gastos no declarados por la formación (+)	55.108,56
Gastos de naturaleza no electoral (-)	209.826,95
<b>Total</b>	<b>9.648.117,38</b>

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 91.975,29 euros y de publicidad en prensa y radio por importe de 56.920,34 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente. La formación manifiesta en las alegaciones que el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión de 26 de septiembre de 2013, excluye para el cálculo de los gastos de publicidad tanto exterior como en prensa y radio aquellos "gastos correspondientes a la confección del contenido o material que ha de ser objeto de publicidad o emisión" y que, atendiendo este criterio, no deberían haberse reclasificado diversas facturas. Este Tribunal no comparte que dicha exclusión deba aplicarse en todos los casos alegados por la formación, ya que no cabe interpretar los trabajos de impresión o edición para los diferentes soportes publicitarios como gastos de "confección", término que debe asimilarse estrictamente al diseño de los contenidos publicitarios; en todo caso, de las reclasificaciones no resultan sobrepasados los límites de gastos a que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

### Gastos por envíos de propaganda electoral

En la documentación remitida figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 8.628,39 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Dentro de los gastos por envíos de propaganda electoral, la formación ha incluido erróneamente determinadas partidas, por importe total de 41.218,77 euros, que se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias.



Al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, la diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes ha supuesto un exceso en los gastos declarados por envíos de propaganda electoral por importe de 1.612,03 euros. En consecuencia, este exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral.

#### **Tesorería de campaña**

La formación ha efectuado pagos por importe total de 3.775,01 euros correspondientes a gastos por operaciones ordinarias de este proceso electoral, que han sido abonadas desde una cuenta bancaria abierta para las elecciones autonómicas del Principado de Asturias, lo que incumple lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG. No obstante, la formación ha justificado en las alegaciones que dicho importe fue posteriormente traspasado a dicha cuenta desde la cuenta electoral para las elecciones municipales.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 113.325,32 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.49. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	100.000,00
Adelantos de subvenciones	64.061,77
Aportaciones del Partido	48.202,67
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>212.264,44</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>113.694,02</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	1.500,00
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	112.194,02
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>113.694,02</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>98.709,97</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	98.709,97
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>98.709,97</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>463.735</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>102.021,70</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	

#### 5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	215.053,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	114.855,39
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	43.010,65
Gastos a considerar a efectos de límite	8.642,42
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	43.010,65
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	384.098,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	310.258,32
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	76.819,61
Gastos a considerar a efectos de límite	66.807,06
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	58,66

#### Gastos por operaciones ordinarias

De la revisión efectuada por el Tribunal de Cuentas se deduce que un importe de 8.642,42 euros registrado como "Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas" corresponde a "Gastos de publicidad exterior", habiéndose procedido a su reclasificación a efectos de aplicar el límite establecido por el artículo 55 de la LOREG. De dicha reclasificación no resulta excedido el citado límite.

Por otra parte, la formación política ha contabilizado la comisión de apertura por importe de 1.500 euros correspondiente al crédito suscrito para financiar la campaña electoral. En cambio, no ha contabilizado la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130 g) de la LOREG que, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados en el presente proceso electoral, ascendería a 1.161,37 euros, que ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.50. PARTIDO RIOJANO

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	9.032,56
Aportaciones del Partido	71.700,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	2.040,00
<b>Total recursos</b>	<b>82.772,56</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>54.435,44</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.925,83
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.247,60
- Gastos financieros liquidados	0,20
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	42.261,81
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>9.649,51</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	9.649,51
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.402,68</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>46.188,61</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>25.717,52</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	25.717,52
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>25.717,52</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>110.522</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>24.314,84</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>1.402,68</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	181.378,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	47.342,01
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	36.275,66
Gastos a considerar a efectos de límite	9.925,83
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	36.275,66
Gastos a considerar a efectos de límite	2.247,60
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	217.899,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	95.705,66
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	43.579,82
Gastos a considerar a efectos de límite	5.180,49
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	775,10

**Recursos declarados**

De la información sobre créditos para financiar la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras, se ha observado la existencia de un crédito concedido a esta formación política del que ha dispuesto, para este proceso electoral, de un importe de 22.000 euros, que la formación no ha declarado específicamente al encontrarse incluido dentro de las aportaciones realizadas por el partido.

Los recursos declarados por la formación como "Otros ingresos", por importe de 2.040 euros, no tienen carácter electoral, al corresponder a una transferencia a un tercero por 2.000 euros indebidamente ingresada en la cuenta bancaria electoral y un abono de 40 euros por exceso de pago a un proveedor.

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 9.649,51 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En la contabilidad presentada no figura registrado importe alguno en concepto de gastos financieros ni de gastos de formalización por la disposición de un importe de 22.000 euros de un crédito electoral, a pesar de que se produjeron varias liquidaciones de intereses antes del cierre de la contabilidad electoral. Los intereses liquidados y la estimación de los devengados por aquel hasta completar el año desde la celebración de las elecciones han ascendido, en conjunto, a 1.153,40 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. No obstante su consideración, el límite máximo no ha sido sobrepasado.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.51. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	9.318.720,62
Adelantos de subvenciones	4.478.791,58
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>13.797.512,20</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>7.604.735,43</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.294.211,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.546.799,69
- Gastos financieros liquidados	46.486,79
- Estimación de gastos financieros	60.346,60
- Otros gastos ordinarios	4.656.890,64
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>5.057,50</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	5.057,50
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>7.599.677,93</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.192.776,77</b>
- Gastos financieros liquidados	50.629,74
- Estimación de gastos financieros	51.132,83
- Otros gastos de envío	6.091.014,20
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>6.192.776,77</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>28.995.306</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>6.378.967,32</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.684.517,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.603.177,93
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.336.903,45
Gastos a considerar a efectos de límite	1.296.595,41
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.336.903,45
Gastos a considerar a efectos de límite	1.524.826,09
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	19.505.764,95
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.769.765,18
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.901.152,99
Gastos a considerar a efectos de límite	1.481.981,18
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.901.152,99
Gastos a considerar a efectos de límite	2.254.024,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,11

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
SERIGRAFIAS SERIMAR, S.A.	9.314,90
IMPRESA DE SECRETARIADO LOCAL, S.L.	14.248,33
<b>Total</b>	<b>23.563,23</b>

#### Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación ha obtenido representación tanto en las elecciones municipales como en las elecciones a Cabildos Insulares canarios, por lo que está obligada a presentar por separado la contabilidad electoral de ambos procesos, de acuerdo con el apartado 2.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. La formación ha presentado una única contabilidad electoral referida a ambos procesos.

**Gastos por operaciones ordinarias***A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por un total de 3.500 euros correspondientes a la emisión de publicidad electoral en televisiones locales, lo que no está autorizado por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluyen facturas, por importe de 5.057,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

*B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos*

El cálculo de los gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos se recoge en el cuadro siguiente (en euros):

	<b>Importe</b>
Gastos ordinarios declarados (+)	7.604.735,43
Gastos de naturaleza no electoral (-)	5.057,50
Gastos no autorizados (Televisiones locales) (+)	3.500,00
<b>Total</b>	<b>7.603.177,93</b>

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 2.383,70 euros y menores gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 21.973,60 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 23.563,23 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 3.500 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de los gastos no autorizados (350 euros).

### III.52. PLATAFORMA PER CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	246.982,29
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>246.982,29</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>246.010,20</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	83.803,62
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.210,00
- Gastos financieros liquidados	192,97
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	160.803,61
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>11.743,05</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	11.743,05
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>234.267,15</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	424.076,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	248.615,33
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	84.815,21
Gastos a considerar a efectos de límite	83.803,62
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.815,21
Gastos a considerar a efectos de límite	1.210,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	15.099,80
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.001,41

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
L'ART DE LA LLUM, S.L.	24.408,64
S.C.A.M.P., S.L.	134.409,81
<b>Total</b>	<b>158.818,45</b>

#### Comprobaciones formales

La contabilidad presentada no recoge los ingresos y gastos de la formación en el proceso electoral sino los cobros y pagos realizados a través de la cuenta electoral a los que se añaden aquellos que han sido efectuados a través de cuentas distintas de la electoral.

#### Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 11.743,05 euros, que presenta una justificación insuficiente al no detallarse los conceptos a los que corresponde ni su vinculación al proceso electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

De la información facilitada al Tribunal de Cuentas por los proveedores, se ha observado la existencia de una factura, por importe de 2.605,13 euros, pagada con cargo a una cuenta no electoral que, no obstante recoger un concepto imputable a este proceso electoral, no ha sido declarada en la contabilidad presentada, lo que ha sido tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.



**Tesorería de campaña**

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, conforme con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 15.099,80 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de dicha disposición.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 158.818,45 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.53. PODEMOS

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.165,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>8.165,00</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>7.936,45</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.709,42
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	250,38
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.976,65
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>7.936,45</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	333.455,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.936,45
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	66.691,01
Gastos a considerar a efectos de límite	1.709,42
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	66.691,01
Gastos a considerar a efectos de límite	250,38
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	1.401.730,95
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	60.960,14
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	280.346,19
Gastos a considerar a efectos de límite	4.591,60
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	228,55

#### Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación política no ha concurrido bajo esta denominación a las elecciones municipales. Sólo ha obtenido representación en las elecciones a Cabildos Insulares canarios, donde sí concurrió como tal, por lo que la contabilidad presentada se refiere únicamente a este proceso electoral.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### III.54. SÍ SE PUEDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	12.515,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	50.496,50
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>63.011,50</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>57.506,89</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.360,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	52.146,19
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>10.835,77</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	7.378,22
- Gastos fuera de plazo	1.272,61
- Gastos de naturaleza no electoral	2.184,94
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>46.671,12</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	54.274,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	54.049,34
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.191,76
Gastos a considerar a efectos de límite	5.360,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.191,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.977,40
Saldo tesorería electoral	484,26

#### Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación ha obtenido representación tanto en las elecciones municipales como en las elecciones al Cabildo de La Gomera, por lo que está obligada a presentar la contabilidad electoral de ambos procesos de forma separada, de acuerdo con el apartado 2.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. La formación ha presentado una única contabilidad electoral referida a ambos procesos.

#### Comprobaciones formales

La formación política no ha acreditado que haya comunicado a la Junta Electoral la apertura de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, incumpliendo lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. No obstante, la formación ha ingresado todos los recursos y abonado todos los gastos electorales a través de una cuenta bancaria abierta al efecto.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 7.378,22 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado su vinculación al proceso electoral, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. Igualmente figura un importe total de 1.272,61 euros, que corresponde a gastos realizados fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, al efectuarse con anterioridad al inicio de la campaña. Asimismo se incluyen gastos, por importe total de 2.184,94 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **Tesorería de campaña**

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.977,40 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (484,26 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### III.55. TOMA LA PALABRA (VALLADOLID)

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	9.051,15
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	46.846,28
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>55.897,43</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>24.149,32</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.443,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.706,17
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>24.149,32</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>31.748,11</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	31.748,11
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>31.748,11</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>295.256</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>64.956,32</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	48.406,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.149,32
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.681,32
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.681,32
Gastos a considerar a efectos de límite	9.443,15
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	28.033,28
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	28.524,81
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 28.033,28 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas

electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a ellas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

La formación política ha realizado pagos por un total de 491,53 euros en efectivo, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los gastos deben de ser abonados por la cuenta electoral.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.56. UNIDOS POR GRAN CANARIA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	131.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>131.100,00</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>131.048,31</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.172,10
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	33.183,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	95.693,04
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>131.048,31</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	214.580,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	131.048,31
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.916,14
Gastos a considerar a efectos de límite	2.172,10
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	42.916,14
Gastos a considerar a efectos de límite	33.183,17
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	10.195,72
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	51,69

#### 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

IMPRENTA PAPELERIA SURESTE, S.L.U.	44.000,00
EL BUZONEADOR CANARIO-AZAHARA BLANCO SUAREZ	21.838,10
<b>Total</b>	<b>65.838,10</b>

#### Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación política ha obtenido representación tanto en las elecciones municipales como en las elecciones a Cabildos Insulares canarios, por lo que está obligada a presentar por separado la contabilidad electoral de ambos procesos, de acuerdo con el apartado 2.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. La formación ha presentado una única contabilidad electoral referida a ambos procesos.

Asimismo, los gastos declarados por esta formación incluyen indebidamente los realizados para las elecciones al Parlamento de Canarias, celebradas en la misma fecha.

#### Aportaciones de personas jurídicas

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figura un importe conjunto de 33.000 euros que proviene de cinco personas jurídicas, por unas cuantías de 10.000, 10.000, 6.000, 4.000 y 3.000 euros, respectivamente.

#### Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos en efectivo por un total de 10.195,72 euros, por lo que no fueron abonados con cargo a la cuenta electoral en contra de lo establecido por el artículo 125.1 de la LOREG. Uno de los importes abonados en efectivo, ascendió a

4.258 euros, por lo que ha excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido para pagos en efectivo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 65.838,10 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.



### III.57. UNIDOS POR YAIZA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	32.865,42
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>32.865,42</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>32.828,45</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	32.828,45
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>32.828,45</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.657,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	32.828,45
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>31.170,97</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	331,50
Gastos a considerar a efectos de límite	1.551,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>1.220,00</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	331,50
Gastos a considerar a efectos de límite	7.336,88
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>7.005,38</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	24.350,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	22.113,04
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,01

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política no ha declarado, de forma diferenciada, gastos de publicidad exterior ni gastos de publicidad en prensa y radio. Del análisis de la documentación justificativa aportada por la formación, se ha deducido la existencia de gastos de publicidad exterior por importe de 1.551,50 euros y de gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 7.336,88 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

#### Tesorería de campaña

Del total de recursos declarados por la formación política, que ascienden a 32.865,42 euros, un importe de 24.350 euros no ha sido ingresado en la cuenta bancaria electoral comunicada a la Junta Electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

A pesar de que, como se ha señalado anteriormente, la formación política disponía de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, ha realizado gastos por un importe de 22.113,04 euros que han sido abonados tanto en efectivo como a través de otras dos cuentas bancarias no comunicadas a la Junta Electoral Central, por importes respectivos de 5.150 y 16.963,04 euros, lo que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG. Los pagos abonados en efectivo fueron dos, por importes de 2.575 euros cada uno, por lo que han excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido para pagos en efectivo por el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 31.170,97 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1.980,62% sobre dicho límite (1.657,48 euros). Igualmente se han superado los límites máximos referidos a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) con un exceso de 1.220 euros, que ha supuesto el 368,06% sobre el límite, y a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) con un exceso de 7.005,38 euros, que ha supuesto el 2.113,23% sobre el límite. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.58. UNIÓN CORDOBESA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	3.916,73
Aportaciones del Partido	35.985,10
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>39.901,83</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>51.079,61</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.271,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.279,36
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	27.528,57
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>51.079,61</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	36.084,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	51.079,61
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>14.995,10</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.216,90
Gastos a considerar a efectos de límite	16.271,68
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>9.054,78</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.216,90
Gastos a considerar a efectos de límite	7.279,36
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>62,46</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	11.699,37
Saldo tesorería electoral	166,80

#### Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 11.699,37 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (166,80 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 14.995,10 euros, lo que ha supuesto un exceso del 41,55% sobre dicho límite (36.084,51 euros). Igualmente se han superado el límite máximo de gastos de publicidad exterior previsto en el artículo 55 de la LOREG en 9.054,78, lo que ha supuesto un exceso del 125,47% sobre dicho límite (7.216,90 euros) y el límite de gastos de publicidad en prensa y radio previsto en el artículo 58 de la LOREG en 62,46 euros, lo que ha representado un exceso del 0,86% sobre dicho límite (7.216,90 euros). Las partidas

imputadas a efectos de cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.59. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.100,00
Operaciones de endeudamiento	28.262,11
Adelantos de subvenciones	23.697,72
Aportaciones del Partido	22.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>75.059,83</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>50.854,95</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.947,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.730,12
- Gastos financieros liquidados	2.407,74
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	33.769,94
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.737,89</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.737,89
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>49.117,06</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>24.318,14</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	24.318,14
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>24.318,14</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>204.576</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>45.006,72</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	41.965,66
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	49.343,16
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>7.377,50</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.393,13
Gastos a considerar a efectos de límite	5.947,15
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.393,13
Gastos a considerar a efectos de límite	8.730,12
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>336,99</b>

#### 6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	286.122,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	78.418,67
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	57.224,43
Gastos a considerar a efectos de límite	16.326,82
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.642,63

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.737,89 euros, correspondiente a la amortización del principal del préstamo concertado para concurrir a estas elecciones, que no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito para financiar la campaña electoral, se ha observado que la formación no ha considerado los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 g) de la LOREG. El importe estimado, atendiendo a los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, ha supuesto un importe de 226,10 euros, lo que se ha considerado exclusivamente a efectos del cumplimiento de los límites de gastos.

**LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA**

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y también a las de las Cortes de Castilla y León, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos y el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) de la formación aplicable al proceso electoral local se superarían en 7.377,50 y 336,99 euros, respectivamente, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.60. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	38.827,99
Aportaciones del Partido	100.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>138.827,99</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>58.164,65</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.068,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.852,87
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	42.243,15
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>4.834,45</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>62.999,10</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>80.571,84</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	80.571,84
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-4.834,45</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>75.737,39</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>404.960</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>89.091,20</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)

Límite máximo de gastos	60.034,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	62.999,10
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.965,06</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.006,81
Gastos a considerar a efectos de límite	4.068,63
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.006,81
Gastos a considerar a efectos de límite	11.852,87
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)

Límite máximo de gastos	450.025,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	387.005,39
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	90.005,11
Gastos a considerar a efectos de límite	82.815,17
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	91,50

**Gastos por operaciones ordinarias**

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 4.834,45 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

**LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA**

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y también a las del Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo específico de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 2.965,06 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### III.61. UNIÓN POR LEGANES

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	46.716,01
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>46.716,01</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>44.994,56</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	19.946,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.371,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	17.677,51
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>605,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	605,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>44.389,56</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	368.712,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	44.389,56
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	73.742,48
Gastos a considerar a efectos de límite	19.946,05
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	73.742,48
Gastos a considerar a efectos de límite	7.371,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.129,91

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 605 euros, correspondiente a la suscripción a un servicio de noticias de prensa, concepto que no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. A pesar de lo señalado por la formación en sus alegaciones, no se puede considerar que el referido gasto esté dirigido a promover directa o indirectamente el voto, por lo que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### III.62. UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	86.282,43
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	82.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>168.282,43</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>120.122,49</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.990,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	22.003,77
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	88.128,47
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>37.138,12</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>157.260,61</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>46.688,32</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	46.688,32
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>46.688,32</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>43.410</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>9.550,20</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>37.138,12</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.334.259,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	157.260,61
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	666.851,84
Gastos a considerar a efectos de límite	9.990,25
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	666.851,84
Gastos a considerar a efectos de límite	22.003,77
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.63. VOX

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	200,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	47.702,17
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>47.902,17</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>47.422,11</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.560,06
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	44.862,05
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>20.321,46</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	20.321,46
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>27.100,65</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.665.936,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	32.258,29
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	333.187,27
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	333.187,27
Gastos a considerar a efectos de límite	2.560,06
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	585,34

#### Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figuran dos facturas, por importe total de 39.728,85 euros, de los cuales 20.321,46 euros corresponden a gastos imputables a las elecciones autonómicas. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales correspondientes al proceso local.

Entre la documentación justificativa aportada por la formación política se incluyen dos facturas, de las que un importe de 5.157,64 euros corresponden a gastos de este proceso electoral que no han sido declarados por la formación. No obstante, esta última cifra se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

**IV. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS  
CON GASTO ELECTORAL ENTRE 10.000 Y 30.000 EUROS**



## 64. AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.534,99
Operaciones de endeudamiento	6.250,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	6,19
<b>Total recursos</b>	<b>11.791,18</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>11.767,47</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.767,47
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>11.767,47</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	23.344,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.767,47
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.668,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.668,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	23,71

### Recursos declarados

Figuran 17 aportaciones de personas físicas, por un importe total de 480 euros, que no están debidamente identificadas con ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde percibir a la formación política.

### IV.65. AHORA DECIDE - ALTERNATIVA SOCIALISTA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	12.350,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>13.350,00</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.350,00</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.350,00
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.350,00</b>

#### Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 344,85 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del cálculo del límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.799,11 euros, lo que ha supuesto un exceso del 26,48% sobre dicho límite (10.570,89 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

#### 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	10.570,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.350,00
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.779,11</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.114,18
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.114,18
Gastos a considerar a efectos de límite	344,85
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---



## IV.66. AHORA GETAFE

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	2.543,19
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.083,46
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>15.626,65</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>15.626,65</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.771,39
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.855,26
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>238,07</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	238,07
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>15.388,58</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	19.036,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.388,58
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.807,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.807,25
Gastos a considerar a efectos de límite	2.771,39
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha incurrido en gastos relativos a servicios de restauración, por importe de 238,07 euros, que no tienen la consideración de gastos electorales con arreglo a lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

## PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.67. AHORA GUADALAJARA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	6.083,65
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.054,51
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>20.138,16</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>20.138,16</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	742,94
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19.395,22
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>20.138,16</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>2.150,11</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	2.150,11
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>2.150,11</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>82.409</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>18.129,98</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	22.613,91
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	20.138,16
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.522,78
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.522,78
Gastos a considerar a efectos de límite	742,94
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.68. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	809,70
Aportaciones del Partido	27.500,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>28.309,70</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>27.188,33</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.197,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.990,58
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>27.188,33</b>

#### 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	37.560,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.188,33
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.512,05
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.512,05
Gastos a considerar a efectos de límite	8.197,75
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>685,70</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.221,47

### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos de publicidad en prensa y radio, establecido en el artículo 58 de la LOREG, en 685,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,13% sobre dicho límite (7.512,05 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.69. ALTERNATIVA POPULAR DE TORREVIEJA - INDEPENDIENTES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	10.462,89
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>10.462,89</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>10.462,89</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.746,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.716,34
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>10.462,89</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	10.055,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.462,89
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>407,24</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.011,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.011,13
Gastos a considerar a efectos de límite	3.746,55
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>1.735,42</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	7.568,37
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	7.568,37
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Tesorería de campaña

A pesar de que la formación política disponía de una cuenta bancaria electoral, ha realizado cobros y pagos en efectivo, ambos por importe de 7.568,37 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 407,24 euros, lo que ha supuesto un exceso del 4,05% sobre dicho límite (10.055,65 euros). Además, ha sobrepasado el límite de gastos de publicidad en prensa y radio establecido en el artículo 58 de la LOREG, en 1.735,42 euros, lo que ha supuesto un exceso del 86,29% sobre dicho límite (2.011,13 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.70. ALTERNATIVA POR BOADILLA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	25.830,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	8,75
<b>Total recursos</b>	<b>25.838,75</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>25.700,81</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.964,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	22.736,31
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>24,02</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	24,02
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>25.676,79</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.263,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	25.676,79
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>20.413,07</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.052,74
Gastos a considerar a efectos de límite	2.964,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>1.911,76</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.052,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	25.838,75
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	25.700,81
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	24,02
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	128,12

#### Gastos por operaciones ordinarias

En la documentación remitida figuran gastos, por importe de 24,02 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta específica para las elecciones locales, conforme a lo señalado en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, ha utilizado otra cuenta distinta como cuenta electoral a través de la cual ha realizado todos los cobros y los pagos, salvo unos realizados en efectivo, por importe de 860 euros, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación ha abonado gastos por importe de 24,02 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 20.413,07 euros, lo que ha supuesto un exceso del 387,80% sobre dicho límite (5.263,72 euros). Igualmente ha excedido el límite de gastos de publicidad exterior, establecido en el artículo 55 de la LOREG, en 1.911,76 euros, lo que ha supuesto un exceso del 181,60% sobre dicho límite (1.052,74 euros). Las partidas imputadas a efectos del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.71. ARANZADI IRUÑEA DENON ARTEAN - PAMPLONA EN COMÚN

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.380,00
Operaciones de endeudamiento	16.800,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.527,69
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>23.707,69</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.707,79</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	13.161,27
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.546,52
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>23.707,79</b>

#### 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	21.578,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.707,79
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.129,53</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.315,65
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.315,65
Gastos a considerar a efectos de límite	13.161,27
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>8.845,62</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.840,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4,00

#### Tesorería de campaña

La formación política ha abonado gastos por importe de 1.840 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.129,53 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,87% sobre dicho límite (21.578,26 euros). Igualmente ha sobrepasado el límite de gastos de publicidad en prensa y radio establecido en el artículo 58 de la LOREG, en 8.845,62 euros, lo que ha supuesto un exceso del 205% sobre dicho límite (4.315,65 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.



La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.72. ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	537,80
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.916,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>10.453,80</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>10.453,80</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.453,80
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>10.453,80</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.681,67
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.453,80
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.336,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.336,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 10 de diciembre de 2015, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 26 de septiembre de 2015- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.73. CAMBIAR: IU DE ARAGÓN-EQUO-PUYALÓN DE CUCHAS (HUESCA)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.953,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	23.689,20
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>25.642,20</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>14.247,30</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	242,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.806,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.199,30
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>40,60</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>14.287,90</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>11.384,90</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	11.384,90
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>11.384,90</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>51.565</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>11.344,30</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>40,60</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	16.354,58
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.287,90
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.270,92
Gastos a considerar a efectos de límite	242,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.270,92
Gastos a considerar a efectos de límite	2.806,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	8.759,86
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	8.759,86
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 8.759,86 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas. A pesar de lo manifestado por la formación en sus alegaciones, la titularidad de las

cuentas bancarias desde las que se realicen los pagos de los gastos electorales debe corresponder a la formación que presenta la contabilidad y no a uno de los partidos coaligados.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

#### IV.74. CIUDADANOS INDEPENDIENTES POR ALTEA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	19.894,77
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>19.894,77</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>19.894,77</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19.894,77
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.488,73</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	2.488,73
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>17.406,04</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.476,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.406,04
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>14.929,06</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	495,40
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	495,40
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	107,60

#### Gastos por operaciones ordinarias

En la documentación remitida figuran gastos, por importe de 2.488,73 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### Tesorería de campaña

La formación política ha realizado cobros y pagos de naturaleza no electoral con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 14.929,06 euros, lo que ha supuesto un exceso del 602,71% sobre dicho límite (2.476,98 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política. A pesar de que la formación política alega que por error incluyó en la contabilidad presentada diversos gastos corrientes de funcionamiento, del análisis de la documentación justificativa presentada no se desprende la naturaleza no electoral de los mismos.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.75. CIUDADANOS POR BENIDORM

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	9.747,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	1.155,00
<b>Total recursos</b>	<b>10.902,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>10.977,07</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.977,07
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>10.977,07</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	9.462,03
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.515,04
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>0,00</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.591,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.684,80
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.093,70</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.518,22
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.518,22
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	10.902,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	10.977,07
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Comprobaciones formales

La contabilidad presentada no guarda una coherencia interna entre los gastos e ingresos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

#### Recursos declarados

Figuran cinco aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 67 euros, identificadas solo con el nombre, sin que conste el número de DNI y el domicilio, tal y como establece el artículo 126.1 de la LOREG.

Asimismo, la formación política ha declarado como "Otros ingresos" un importe de 1.155 euros que corresponde a ingresos obtenidos en diversos actos promocionales y por la venta de productos, para los que no se han identificado los aportantes tal y como exige el referido artículo 126.1 de la LOREG.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Todos los gastos declarados por la formación política se consideran irregulares, 9.462,03 euros por no estar debidamente justificados y 1.515,04 euros por corresponder a servicios de restauración que no tienen la consideración de gastos electorales con arreglo a lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones

electorales, aun cuando los gastos insuficientemente justificados se han tenido en consideración a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Además, la formación política ha remitido documentos justificativos de gastos cuyo importe total excede el de los gastos declarados en un importe de 222,77 euros, por lo que esta cifra ha sido considerada a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

#### **Tesorería de campaña**

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, conforme con lo señalado en el artículo 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada todos los cobros y pagos, por importes de 10.902 y 10.977,07 euros, respectivamente, han sido realizados en efectivo, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de dicha disposición.

#### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.093,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 27,6% sobre dicho límite (7.591,10 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### IV.76. COALICIÓN POR EL BIERZO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	300,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.500,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>3.800,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.377,35</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.377,35
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>605,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	605,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.772,35</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.519,46
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.772,35
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.103,89
Gastos a considerar a efectos de límite	730,34
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.103,89
Gastos a considerar a efectos de límite	2.094,60
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	195.823,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.893,35
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	39.164,66
Gastos a considerar a efectos de límite	2.094,60
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	8.843,35
Saldo tesorería electoral	84,09

#### Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones del partido por importe de 700 euros que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluyen dos facturas, por importe conjunto de 605 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 730,34 euros y gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 2.094,60 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

**Tesorería de campaña**

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 8.843,35 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (84,09 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.77. COMPOSTELA ABERTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	200,00
Operaciones de endeudamiento (*)	8.400,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	10.900,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>19.500,00</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>24.182,65</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.514,22
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.803,29
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.865,14
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>24.182,65</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	10.538,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.182,65
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>13.644,65</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.107,60
Gastos a considerar a efectos de límite	3.514,22
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>1.406,62</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.107,60
Gastos a considerar a efectos de límite	7.803,29
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>5.695,69</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.781,48
Deuda con proveedores	4.750,51
Saldo tesorería electoral	67,86

#### Tesorería de campaña

La formación ha abonado gastos por importe de 3.781,48 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 4.750,51 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (67,86 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 13.644,65 euros, lo que ha supuesto un exceso del 129% sobre dicho límite (10.538 euros). Igualmente ha sobrepasado el límite de gastos de publicidad exterior, establecido en el artículo 55 de la LOREG, en 1.406,62 euros, lo que ha supuesto un exceso del 66,7% sobre dicho límite (2.107,60 euros), así como el límite de gastos de publicidad en prensa y radio, establecido en el artículo 58 de la LOREG, en 5.695,69 euros, lo que ha supuesto un exceso del 270% sobre dicho límite (2.107,60 euros). Las partidas

imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.78. COMPROMISO CON ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.746,44
Aportaciones del Partido	16.239,94
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>18.986,38</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>18.986,38</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.210,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	17.776,38
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>18.986,38</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	79.855,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	18.986,38
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	15.971,10
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	15.971,10
Gastos a considerar a efectos de límite	1.210,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	400,94
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,10

#### Tesorería de campaña

La formación política ha abonado gastos por importe de 400,94 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.79. COSTA DEL SOL SÍ PUEDE ... TIC TAC

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.163,86
Operaciones de endeudamiento (*)	6.884,47
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	3.974,10
<b>Total recursos</b>	<b>14.022,43</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.841,51</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.841,51
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>11.491,47</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	11.491,47
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>2.350,04</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	54.220,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.841,51
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.844,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.844,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	14.022,43
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	13.841,51
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Comprobaciones formales

La contabilidad presentada no guarda una coherencia interna entre los gastos e ingresos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

#### Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por un importe de 2.441,15 euros, no identificadas con ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio). Igualmente figuran préstamos y microcréditos otorgados por personas físicas, por un importe total de 4.874,47 euros, no identificados conforme requiere el citado artículo 126.1 de la LOREG. Asimismo, la formación política ha declarado como "Otros ingresos" un importe de 3.974,10 euros que corresponde a ingresos obtenidos en diversos actos promocionales y por la venta de productos, para los que no se han identificado los aportantes tal y como exige el referido artículo 126.1 de la LOREG. En total, resultan recursos declarados por 11.289,72 euros que no han sido debidamente identificados por la formación.

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha declarado gastos, por importe de 11.491,47 euros, que no se encuentran debidamente justificados ni desglosados por partidas, con arreglo a lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son

susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en consideración a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

#### **Tesorería de campaña**

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, por importes de 14.022,43 y 13.841,51 euros, respectivamente, han sido realizados en efectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 11.289,72 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos recursos (1.128,97 euros).

### IV.80. DEMOCRACIA OURENSANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	19.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>19.000,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>18.857,17</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.224,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	17.632,65
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>5.000,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	5.000,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.857,17</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	13.598,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	18.857,17
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>5.258,31</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.719,77
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.719,77
Gastos a considerar a efectos de límite	1.224,52
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	5.638,13
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	142,83

#### Comprobaciones formales

La formación política presentó, dentro del plazo legalmente establecido, la contabilidad electoral con los correspondientes justificantes de ingresos y gastos. Con posterioridad, remitió una segunda contabilidad electoral, rectificando la anterior, en la que no figuran determinados ingresos y gastos que sí constaban en la primera contabilidad enviada al Tribunal de Cuentas. Del análisis de la documentación presentada se deduce que la contabilidad que recoge los recursos y gastos realizados en la campaña electoral se corresponde a la declarada inicialmente y es la que se ha fiscalizado. Cabe señalar que la omisión indebida de aportaciones y gastos que corresponden a la campaña electoral constituye un supuesto de delito contemplado en el artículo 149.1 de la LOREG.

La formación política no ha acreditado que haya comunicado a la Junta Electoral la apertura de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, incumpliendo lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. No obstante, la formación ha ingresado todos los recursos y abonado todos los gastos electorales a través de una cuenta bancaria abierta al efecto.

#### Recursos declarados

Los recursos declarados por la formación, por importe de 19.000 euros, corresponden a aportaciones efectuadas por una única persona física, lo que incumple el límite máximo de 10.000 euros establecido en el artículo 129 de la LOREG.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figuran 5.000 euros que corresponden a publicidad en una emisora de televisión privada, que no está autorizada por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los



Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

#### **Tesorería de campaña**

La formación ha abonado gastos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por un importe de 5.638,13 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 5.258,31 euros, lo que ha supuesto un exceso del 38,67% sobre dicho límite (13.598,86 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado recursos procedentes de aportaciones privadas por importe de 19.000 euros, que superan el límite máximo de 10.000 euros y, además, figurar entre los gastos, la contratación de espacios de publicidad electoral en una emisora de televisión privada por importe de 5.000 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de la cantidad excedida en el primer caso y en un 10% del importe en el segundo (18.500 euros).

### IV.81. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	16.572,90
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>16.572,90</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.082,05</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	23.082,05
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.094,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.094,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>21.988,05</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	144.519,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.988,05
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	28.903,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28.903,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.275,52
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.279,46
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	6.986,22
Saldo tesorería electoral	481,01

#### Comprobaciones formales

La formación política no ha acreditado que haya comunicado a la Junta Electoral la apertura de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, incumpliendo lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por importe de 1.094 euros, correspondientes a servicios de restauración, que no tienen el carácter de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

A pesar de que la formación política disponía de una cuenta bancaria electoral, en la contabilidad presentada figuran cobros y pagos realizados en efectivo, por importes de 1.275,52 y 1.279,46 euros, respectivamente, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 6.986,22 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (481,01 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

## IV.82. EN COMÚN LEÓN

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	1.283,98
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	22.448,24
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>23.732,22</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>4.341,77</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	431,97
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.909,80
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>4.341,77</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>19.390,45</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	19.390,45
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>19.390,45</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>197.842</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>43.525,24</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	38.119,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.341,77
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.623,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.623,97
Gastos a considerar a efectos de límite	431,97
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	18.784,24
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	18.784,24
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Tesorería de campaña**

La mayor parte de las aportaciones del partido, por un total de 18.784,24 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas. A pesar de lo manifestado por la formación en sus alegaciones, la titularidad de las cuentas bancarias desde las que se realicen los pagos de los gastos electorales debe corresponder a la formación que presenta la contabilidad y no a uno de los partidos coaligados.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.83. EQUO

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.340,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	17.532,74
Ingresos financieros	
Otros ingresos	2.647,00
<b>Total recursos</b>	<b>23.519,74</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>22.928,41</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.100,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.865,51
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	17.962,27
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>22.928,41</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	351.810,66
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	22.928,41
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	70.362,13
Gastos a considerar a efectos de límite	3.100,63
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	70.362,13
Gastos a considerar a efectos de límite	1.865,51
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	42,00
Saldo tesorería electoral	633,33

#### Recursos declarados

La formación política ha declarado como "Otros ingresos" un importe de 2.647 euros, que corresponde a ingresos obtenidos en diversos actos promocionales del partido cuya recaudación en efectivo se ha ingresado posteriormente en la cuenta corriente electoral. No se han identificado los aportantes de dichos recursos con ninguno de los requisitos que exige el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número del DNI y domicilio).

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

## IV.84. ESPAÑA 2000

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	14.800,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>14.800,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>14.487,49</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.178,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.309,49
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>14.487,49</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	198.557,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.487,49
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	39.711,58
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	39.711,58
Gastos a considerar a efectos de límite	2.178,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	14.800,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	14.487,49
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	312,51

## Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, por importes de 14.800 y 14.487,49 euros, respectivamente, han sido realizados en efectivo, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

## PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.85. FEDERACIO D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.341,11
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	6.982,05
Aportaciones del Partido	9.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>18.323,16</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.645,51</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.645,51
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.645,51</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	16.988,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.645,51
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.397,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.397,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.677,65

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### IV.86. GANAR: IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES (TERUEL)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.010,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.887,53
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>11.897,53</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>4.911,63</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	150,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.761,63
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>4.911,63</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.985,90</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.985,90
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>6.985,90</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>53.386</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>11.744,92</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D])</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.645,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.911,63
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.729,18
Gastos a considerar a efectos de límite	150,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.729,18
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	5.619,81
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.619,81
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 5.619,81 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.87. GANEMOS CÓRDOBA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	15.145,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>15.145,00</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.853,11</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.853,11
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.853,11</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	36.084,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.853,11
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.216,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.216,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.291,89

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.88. ILICITANOS POR ELCHE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	12.360,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>12.360,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.288,26</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.512,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.862,45
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.913,31
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.288,26</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	25.151,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.288,26
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.030,23
Gastos a considerar a efectos de límite	1.512,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.030,23
Gastos a considerar a efectos de límite	5.862,45
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>832,22</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	760,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	755,45
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	71,74

#### Recursos declarados

Los recursos declarados por la formación, por importe de 12.360 euros, a pesar de lo manifestado por la formación en sus alegaciones, corresponden a diversas aportaciones efectuadas por una única persona física, lo que incumple el límite máximo de 10.000 euros establecido en el artículo 129 de la LOREG.

#### Tesorería de campaña

La formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 760 y 755,45 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

Los gastos de publicidad en prensa y radio realizados por la formación política exceden el límite establecido en el artículo 58 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 832,22 euros, lo que ha supuesto un exceso del 16,54% sobre dicho límite (5.030,23 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado recursos procedentes de aportaciones privadas efectuadas por una misma persona por un importe total de 12.360 euros, que superan el límite máximo legal de 10.000 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de la cantidad excedida (4.720 euros).

### IV.89. INDEPENDENTS PER SON SERVERA, CALA MILLOR I CALA BONA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.072,50
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>14.072,50</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.184,14</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.184,14
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>5.496,52</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.500,00
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.996,52
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>6.687,62</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.273,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.187,62
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>6.914,26</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	254,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	254,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.476,60
Deuda con proveedores	165,53
Saldo tesorería electoral	2.053,89

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha realizado gastos irregulares por importe de 5.496,52 euros, de los que 1.500 euros no han sido debidamente justificados y 3.996,52 euros no tienen la consideración de gastos electorales con arreglo a lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

#### Tesorería de campaña

La formación política ha comunicado a la Junta Electoral, como cuenta bancaria electoral, la cuenta corriente ordinaria del partido, incumpliendo lo señalado en el artículo 124.2 de la LOREG. En consecuencia, la cuenta declarada como electoral se ha utilizado para efectuar cobros y pagos de naturaleza no electoral, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por importe de 4.476,60 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 6.914,26 euros, lo que ha supuesto un exceso del 543% sobre dicho límite (1.273,36 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.90. INDEPENDIENTES COALICIÓN POR HUELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones de personas físicas	12.265,61
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>12.265,61</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.493,43</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.493,43
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.493,43</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.973,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.493,43
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>7.520,22</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	994,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	994,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	12.265,61
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	12.265,61
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	227,82
Saldo tesorería electoral	---

#### Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por un importe de 12.265,61 euros, no identificadas con ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

#### Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, ambos por importe de 12.265,61 euros, han sido realizados en efectivo, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 227,82 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, su pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, en contra de lo establecido en el citado artículo 125.1 de la LOREG.



**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 7.520,22 euros, lo que ha supuesto un exceso del 151,21% sobre dicho límite (4.973,21 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 12.265,61 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como requiere el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos recursos (1.226,56 euros).

### IV.91. INICIATIVA POR EL ROSARIO - VERDES

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.882,75
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>14.882,75</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.360,27</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.360,27
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>80,05</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	80,05
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.280,22</b>

#### 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.906,19
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.280,22
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>11.374,03</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	381,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	381,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	882,75
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	882,75
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.522,48

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha realizado gastos, por un importe de 80,05 euros, correspondientes a servicios de restauración, que no tienen la consideración de gastos electorales con arreglo a lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

#### Tesorería de campaña

La formación ha realizado cobros y pagos en efectivo, ambos por importe de 882,75 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 11.374,03 euros, lo que ha supuesto un exceso del 597% sobre dicho límite (1.906,19 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.92. IZQUIERDA INDEPENDIENTE - INICIATIVA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	1.440,44
Aportaciones del Partido	5.800,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>12.240,44</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.199,44</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.939,44
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.260,00
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.199,44</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.166,19
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.199,44
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>3.033,25</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.833,24
Gastos a considerar a efectos de límite	4.939,44
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>3.106,20</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.833,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	41,00

#### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 3.033,25 euros, lo que ha supuesto un exceso del 33,09% sobre dicho límite (9.166,19 euros). Asimismo, los gastos efectuados en publicidad exterior por la formación sobrepasan el límite establecido en el artículo 55.3 de la LOREG en 3.106,20 euros, lo que ha supuesto un exceso del 169,44% sobre dicho límite (1.833,24 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.93. IZQUIERDA UNIDA - EQUO: GANEMOS PALENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.865,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.132,82
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>19.997,82</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>10.136,17</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	689,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.692,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.754,11
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>10.136,17</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>9.861,65</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	9.861,65
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>9.861,65</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>64.764</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>14.248,08</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	13.087,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.136,17
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.617,43
Gastos a considerar a efectos de límite	689,80
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.617,43
Gastos a considerar a efectos de límite	4.692,26
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>2.074,83</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	6.149,06
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.149,06
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 6.149,06 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

Se ha superado el límite máximo de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) aplicable a este proceso electoral en 2.074,83 euros, lo que ha supuesto un exceso del 79,27% sobre dicho límite (2.617,43 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

## IV.94. IZQUIERDA - EZKERRA (N)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.685,38
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.236,72
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>16.922,10</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>9.599,24</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.363,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.234,91
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.001,33
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.691,01</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>11.290,25</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>7.223,35</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	7.223,35
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>7.223,35</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>25.147</b>
<b>Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>5.532,34</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>1.691,01</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	37.450,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.290,25
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.490,14
Gastos a considerar a efectos de límite	2.363,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.490,14
Gastos a considerar a efectos de límite	3.234,91
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	168.997,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	83.790,25
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	33.799,42
Gastos a considerar a efectos de límite	11.532,22
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.236,72
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.236,72
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	99,47

**Tesorería de campaña**

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 2.236,72 euros, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a las mismas. En relación con las alegaciones formuladas cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 125 de la LOREG, los pagos por gastos electorales deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas corrientes abiertas por la coalición que ha concurrido al proceso electoral, y no a través de las cuentas corrientes de uno de los partidos coaligados.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



## IV.95. LEGANEMOS

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	400,00
Operaciones de endeudamiento (*)	3.500,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>12.900,00</b>

(\*) Este endeudamiento no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.900,00</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.697,49
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.202,51
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.900,00</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	20.536,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.900,00
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.107,31
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.107,31
Gastos a considerar a efectos de límite	3.697,49
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## Comprobaciones formales

La formación política no ha acreditado que haya comunicado a la Junta Electoral la apertura de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, incumpliendo lo señalado en el artículo 124.1 de la LOREG. No obstante, la formación ha ingresado todos los recursos y abonado todos los gastos electorales a través de una cuenta bancaria abierta al efecto.

## PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.96. MÁLAGA AHORA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.799,12
Operaciones de endeudamiento (*)	17.590,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>23.389,12</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>16.407,15</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.407,15
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>16.407,15</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	62.360,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.407,15
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.472,09
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.472,09
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.040,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3.040,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.981,97

#### Tesorería de campaña

A pesar de disponer de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, ambos por importe de 3.040 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.97. MAREA ATLÁNTICA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	20.815,72
Operaciones de endeudamiento	9.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>29.815,72</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.688,19</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.450,28
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19.237,91
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>23.688,19</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	26.929,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.688,19
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.385,82
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.385,82
Gastos a considerar a efectos de límite	4.450,28
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.645,72
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.933,89
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	615,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.009,65

#### Recursos declarados

Entre los recursos declarados figuran diversas donaciones, por importe conjunto de 1.325 euros, identificadas únicamente con el nombre de la persona física, si bien no consta el número de DNI y el domicilio, requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG.

#### Tesorería de campaña

En la contabilidad presentada figuran cobros y pagos realizados en efectivo por importes de 2.645,72 y 2.933,89 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos de gastos de naturaleza no electoral a través de la cuenta electoral, en contra de lo establecido en el citado artículo 125.1 de la LOREG.

Asimismo, la formación ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes a la votación por importe de 615 euros, lo que incumple lo señalado en el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.98. MÁS POR TELDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	15.158,15
<b>Total recursos</b>	<b>15.158,15</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>15.158,15</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.158,15
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.868,34</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.868,34
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>10.289,81</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.228,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.711,52
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>483,16</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.245,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.245,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	15.158,15
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	15.158,15
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-12,13

#### Comprobaciones formales

En la documentación aportada por la formación no consta la comunicación a la Junta Electoral del nombramiento del Administrador General y de la cuenta bancaria del proceso electoral, que debería haberse efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG.

#### Recursos declarados

La totalidad de los recursos declarados por la formación política, por importe de 15.158,15 euros, proceden de un préstamo realizado por una persona física. La formación política ha aportado una escritura pública de reconocimiento de deuda por importe de 31.445,91 euros, aunque únicamente se empleó para financiar esta campaña electoral la cantidad anteriormente señalada.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.868,34 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación política no ha contabilizado la estimación de los gastos financieros devengados por el préstamo mencionado anteriormente hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el importe no contabilizado por la estimación de intereses asciende a 1.421,71 euros, importe que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

#### **Tesorería de campaña**

La totalidad de los recursos y de los gastos, ambos por importe de 15.158,15 euros, no fueron ingresados en la cuenta bancaria electoral, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 483,16 euros, lo que ha supuesto un exceso del 4,31% sobre dicho límite (11.228,36 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.99. MES MOVIMENT D'ESQUERRES

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	9.097,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	5.147,30
<b>Total recursos</b>	<b>14.244,30</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.985,00</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.985,00
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.985,00</b>

#### Recursos declarados

Si bien la formación política ha declarado, dentro del apartado "Otros ingresos", las aportaciones realizadas por el partido por un importe de 5.147,30 euros, del análisis de los movimientos de la cuenta bancaria electoral se deduce que dichas aportaciones ascendieron en realidad a 5.069,03 euros.

#### Tesorería de campaña

Se ha observado la existencia de fondos, por importe de 1.510 euros, que no fueron ingresados en la cuenta bancaria electoral, así como de gastos, con una cuantía total de 1.179,03 euros, abonados con cargo a cuentas no electorales del partido, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.1 de la LOREG.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	25.289,66
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.985,00
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.057,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.057,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.510,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.179,03
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	181,03

### IV.100. MILLOR - MOVIMENT INDEPENDENT DE LLORET DE MAR

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	19.695,91
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>19.695,91</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>19.695,91</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19.695,91
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>13.056,24</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	13.056,24
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>6.639,67</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.248,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.639,67
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.391,03</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	849,73
Gastos a considerar a efectos de límite	5.209,81
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>4.360,08</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	849,73
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	9.839,31
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.000,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	987,60
Saldo tesorería electoral	---

#### Recursos declarados

De los recursos declarados como aportaciones privadas por la formación política, un importe de 9.856,60 euros proviene de sus grupos políticos en el Ayuntamiento y en el consejo comarcal, por lo que deberían haberse contabilizado como aportaciones del partido.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran facturas por un importe total de 13.056,24 euros cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la revisión de la documentación justificativa aportada por la formación, se han reclasificado gastos declarados como "Otros gastos ordinarios" a "Gastos de publicidad exterior" por importe de 5.209,81 euros, lo que se ha tenido en cuenta a efectos del cálculo del límite a que se refiere el artículo 55 de la LOREG.



**Tesorería de campaña**

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, sino que ha utilizado la cuenta ordinaria del partido, incumpliendo lo señalado en el artículo 124 de la LOREG.

Las aportaciones procedentes de trece personas físicas, por importe de 9.839,31 euros, han sido ingresadas en efectivo, en contra de lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo se abonaron gastos en efectivo por importe de 2.000 euros, lo que no se ajusta al referido precepto.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 987,60 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago tendrá que realizarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.391,03 euros, lo que ha supuesto un exceso del 56,28% sobre dicho límite (4.248,64 euros). Igualmente, se ha sobrepasado el límite de gastos de publicidad exterior a que se refiere el artículo 55 de la LOREG en 4.360,08 euros, lo que supone un exceso del 513,12% sobre dicho límite (849,73 euros). Las partidas imputadas a efectos del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación mencionada anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.101. MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	26.798,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>26.798,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.565,33</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	23.565,33
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>23.565,33</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	23.809,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.565,33
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.761,92
Gastos a considerar a efectos de límite	13.993,65
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>9.231,73</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.761,92
Gastos a considerar a efectos de límite	4.220,16
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.208,97

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
ANDRÉS RODRÍGUEZ VALERO	13.264,91

#### Aportaciones de personas jurídicas

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral, por un total de 26.798 euros, figuran donaciones realizadas por personas jurídicas, por importe total de 7.200 euros.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 13.993,65 euros y gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 4.220,16 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

#### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 13.264,91 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

Se ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 9.231,73 euros, lo que ha supuesto un exceso del 93,86%. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones mencionadas anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.102. MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.040,00
Operaciones de endeudamiento	9.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>13.040,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.732,23</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.732,23
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.732,23</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	13.785,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.732,23
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.757,11
Gastos a considerar a efectos de límite	1.900,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.757,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	399,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	388,91

#### Recursos declarados

El importe declarado como "Operaciones de endeudamiento", que asciende a 9.000 euros, corresponde a dos préstamos concertados con personas físicas a reintegrar por la formación política.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 1.900 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del cumplimiento del límite de gastos a que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

#### Tesorería de campaña

Aunque la formación política dispuso de dos cuentas bancarias específicas para este proceso electoral, en las mismas se registraron indistintamente cobros y pagos de naturaleza electoral y no electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por un importe de 399 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

### IV.103. OPCIÓN SAMPEDREÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.570,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.039,95
Ingresos financieros	
Otros ingresos	11,87
<b>Total recursos</b>	<b>16.621,82</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>16.621,82</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.621,82
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>16.621,82</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.254,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.621,82
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>1.367,13</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.050,94
Gastos a considerar a efectos de límite	3.593,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>542,76</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.050,94
Gastos a considerar a efectos de límite	2.297,79
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.553,35
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

#### Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior, por importe de 3.593,70 euros, y gastos de publicidad en prensa y radio, por importe de 2.297,79 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuentas a efectos del cálculo de los límites de gastos electorales a que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

#### Tesorería de campaña

En la contabilidad presentada se registran gastos pagados con cargo a cuentas bancarias no electorales por importe de 1.553,35 euros, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1.367,13 euros, lo que ha supuesto un exceso del 8,96% sobre dicho límite (15.254,69 euros). Igualmente se ha sobrepasado el límite de gastos de publicidad exterior en 542,76 euros, lo que supone un exceso del 17,79% sobre dicho límite (3.050,94 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones mencionadas anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.104. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DIRECTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	10.198,69
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	0,57
<b>Total recursos</b>	<b>10.199,26</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>11.663,02</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.663,02
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>11.663,02</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	13.812,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.663,02
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.762,45
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.762,45
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.125,66
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.125,66
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	46,90
Deuda con proveedores	1.706,16
Saldo tesorería electoral	763,42

#### Comprobaciones formales

La formación política no ha presentado una contabilidad electoral única, sino que ha remitido de forma separada las relaciones de ingresos y gastos electorales para cada una de las provincias en las que ha concurrido a este proceso electoral.

#### Tesorería de campaña

En la contabilidad presentada figuran cobros y pagos, ambos por importe de 1.125,66 euros, que han sido realizados en efectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha abonado a través de la cuenta electoral gastos con posterioridad a los noventa días siguientes a la votación por importe de 46,90 euros, en contra de lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.706,16 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (763,42 euros), parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.105. PARTIDO DE ELCHE / PARTIT D'ELX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	17.600,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	6.027,00
<b>Total recursos</b>	<b>23.627,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.628,18</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	23.628,18
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>23.628,18</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	25.151,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.628,18
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.030,23
Gastos a considerar a efectos de límite	3.000,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.030,23
Gastos a considerar a efectos de límite	4.496,94
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-1,18

#### Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 3.000 euros y gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 4.496,94 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### IV.106. PARTIDO INDEPENDIENTE DE SIERO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	32.051,40
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>32.051,40</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>24.101,46</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	24.101,46
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>6.655,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	6.655,00
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>17.446,46</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.761,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.446,46
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>11.684,66</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.152,36
Gastos a considerar a efectos de límite	2.299,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>1.146,64</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.152,36
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.949,54

#### Gastos por operaciones ordinarias

En la contabilidad presentada figuran gastos por importe de 6.655 euros, que fueron realizados con anterioridad a la fecha de convocatoria de las elecciones. Dado que se efectuaron fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, dichos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos del proceso electoral, se ha procedido a reclasificar gastos que estaban registrados como "Otros gastos ordinarios" por un importe de 2.299 euros a "Gastos de publicidad exterior".

#### Tesorería de campaña

La cuenta bancaria comunicada por la formación política a la Junta Electoral reflejaba un saldo previo de 22.051,40 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 124.2 de la LOREG, que establece que la apertura de la cuenta bancaria debe realizarse a partir de la fecha de nombramiento de los administradores electorales.

### SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 11.684,66 euros, lo que ha supuesto un exceso del 102,79% sobre dicho límite (5.761,80 euros). Igualmente se ha excedido el límite de gastos de publicidad exterior en 1.146,64 euros, equivalente al 99,50% sobre dicho límite (1.152,36 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación anteriormente mencionada.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.107. PARTIDO VECINAL PARA EL PROGRESO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	17.806,70
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>17.806,70</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.373,70</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.373,70
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>7.580,67</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	7.428,69
- Gastos de naturaleza no electoral	151,98
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>4.793,03</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.055,79
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.793,03
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>2.737,24</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	411,16
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	411,16
Gastos a considerar a efectos de límite	107,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	17.806,70
Gastos pagados con cargo a cuentas no	12.373,70
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.670,52

#### Recursos declarados

La totalidad de los recursos declarados como "Aportaciones del partido" son los fondos existentes en la cuenta corriente del partido, utilizada también como cuenta electoral, y proceden de la subvención municipal a los Grupos Políticos en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un importe total de 7.428,69 euros que fueron efectuados con anterioridad a la convocatoria de las elecciones. Dado que los gastos se han realizado fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se han observado gastos por importe de 151,98 euros, que corresponden a servicios de restauración, que no tiene la condición de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aplicados por el Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 107 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

**Tesorería de campaña**

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En la contabilidad presentada, todos los cobros y pagos, por importes de 17.806,70 y 12.373,70 euros, respectivamente, figuran realizados en efectivo o a través de cuentas bancarias no electorales, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de dicha disposición.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.737,24 euros, lo que ha supuesto un exceso del 133,14% sobre dicho límite (2.055,79 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### IV.108. ROTEÑOS UNIDOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	13.170,51
<b>Total recursos</b>	<b>13.170,51</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>13.170,51</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.170,51
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.516,18</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	1.516,18
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>11.654,33</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.209,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.654,51
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>8.444,82</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	641,94
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	641,94
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	13.170,51
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	13.170,51
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	4.412,60
Saldo tesorería electoral	---

#### Recursos declarados

La totalidad de los recursos declarados como "Otros ingresos" son parte de los fondos existentes en la cuenta corriente del partido, utilizada también como cuenta electoral, y proceden de la asignación municipal al grupo político en el Ayuntamiento de Rota.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un importe total de 1.516,18 euros, que corresponden a gastos efectuados con posterioridad al periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por lo que no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, sino que ha utilizado la cuenta ordinaria del partido, incumpliendo lo señalado en el artículo 124 de la LOREG. En la contabilidad presentada todos los cobros y pagos, por importe de 13.170,51 euros, figuran realizados en efectivo o a través de cuentas bancarias no electorales, incumpléndose lo dispuesto por el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 4.412,60 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 8.444,82 euros, lo que ha supuesto un exceso del 263,10% sobre dicho límite (3.209,69 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

## IV.109. SOMOS LANZAROTE

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	24.015,19
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>24.015,19</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.660,29</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	23.660,29
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>23.660,29</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	14.974,52
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.660,29
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>8.685,77</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.994,90
Gastos a considerar a efectos de límite	2.333,44
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.994,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.015,19
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3.015,19
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	354,90

## Aportaciones de personas jurídicas

La totalidad de los recursos declarados por la formación política para financiar la campaña electoral, por un importe total de 24.015,19 euros, procede de aportaciones de dos personas jurídicas. Una de ellas aportó la cantidad de 3.015,19 euros y la otra efectuó diversas aportaciones por un total de 21.000 euros, lo que constituye un incumplimiento del artículo 129 de la LOREG.

## Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 2.333,44 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

## Tesorería de campaña

A pesar de que la formación política disponía de una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada figuran cobros y pagos realizados a través de caja, por importe de 3.015,19 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 8.685,77 euros, lo que ha supuesto un exceso del 58,00% sobre dicho límite (14.974,52 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido donaciones efectuadas por una misma persona jurídica por un importe total de 21.000 euros, que superan el límite máximo legal de 10.000 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de la cantidad excedida (22.000 euros).



<b>IV.110. SOMOS OVIEDO</b>
-----------------------------

<b>1. COMPROBACIONES FORMALES</b>	
-----------------------------------	--

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

<b>2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)</b>	
--	--

Aportaciones privadas	10.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>10.500,00</b>

<b>3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)</b>	
--	--

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>10.556,66</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.556,66
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>10.556,66</b>

<b>4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)</b>	
--	--

Límite máximo de gastos	24.614,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.556,66
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.922,83
Gastos a considerar a efectos de límite	968,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.922,83
Gastos a considerar a efectos de límite	2.249,52
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

<b>5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)</b>	
---	--

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	217,80
Saldo tesorería electoral	161,14

### Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 968 euros y gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 2.249,52 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

### Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 217,80 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (161,14 euros), parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

<b>PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL</b>
--

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

### IV.111. TERRA GALEGA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	6.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	9.000,00
<b>Total recursos</b>	<b>15.500,00</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>15.245,33</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	40,03
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.205,30
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.400,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.400,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>10.845,33</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	15.895,99
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.845,33
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.179,20
Gastos a considerar a efectos de límite	3.720,75
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>541,55</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.179,20
Gastos a considerar a efectos de límite	2.940,30
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	254,67

#### Recursos declarados

No se ha identificado el domicilio de las personas físicas que aportaron fondos al proceso electoral, por importe de 6.500 euros, incumpliendo uno de los requisitos establecidos por el artículo 126.1 de la LOREG.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por importe de 4.400 euros, correspondientes a servicios de restauración, que no tienen el carácter de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 3.720,75 euros y de gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 2.940,30 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

Se ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 541,55 euros, lo que ha supuesto un exceso del 17,03% sobre dicho límite. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones mencionadas anteriormente

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.112. UNION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	19.423,30
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	19,49
<b>Total recursos</b>	<b>19.442,79</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>19.400,03</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19.400,03
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>19.400,03</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	144.235,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	19.400,03
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	28.847,02
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28.847,02
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.102,62
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.342,13
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	46,72

#### Recursos declarados

Del análisis de la composición de los recursos declarados como aportaciones privadas se observa que un importe 6.118,25 euros proviene de aportaciones de agrupaciones y grupos municipales de esta formación política a la cuenta electoral.

#### Aportaciones de personas jurídicas

Entre los recursos declarados por la formación política figura una aportación procedente de una persona jurídica por importe de 1.200 euros.

#### Tesorería de campaña

La formación política ha declarado fondos, por importe de 2.102,62 euros, que no fueron ingresados en la cuenta bancaria electoral y abonó gastos en efectivo, por importe total de 2.342,13 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.1 de la LOREG.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.113. UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRÓN

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	2.500,00
<b>Total recursos</b>	<b>2.500,00</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>15.294,04</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.294,04
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>15.294,04</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.598,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.294,04
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>11.695,06</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	719,80
Gastos a considerar a efectos de límite	6.744,54
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>6.024,74</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	719,80
Gastos a considerar a efectos de límite	1.968,88
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>1.249,08</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.500,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	15.260,14
Saldo tesorería electoral	---

#### Comprobaciones formales

El Administrador electoral comunicado a la Junta Electoral no es la persona que figura como tal en la documentación presentada al Tribunal de Cuentas.

#### Recursos declarados

La totalidad de los recursos declarados como "Otros ingresos" son los fondos existentes en la cuenta corriente del partido, utilizada también como cuenta electoral, y proceden de la subvención municipal a los Grupos Políticos en el Ayuntamiento de Mazarrón.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación política, resultan gastos de publicidad exterior por importe de 6.744,54 euros y gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 1.968,88 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

#### Tesorería de campaña

La formación política ha comunicado a la Junta Electoral, como cuenta bancaria electoral, una cuenta corriente de la que disponía el partido con anterioridad a la fecha de la convocatoria de las elecciones, lo que contraviene lo contemplado en el artículo 124.2 de la LOREG. En consecuencia, no se puede considerar que todos los ingresos se hayan cobrado y todos los gastos se hayan pagado a través de una cuenta corriente abierta específicamente para las elecciones locales, como exige el artículo 125.1 de la LOREG.

La práctica totalidad de los gastos, por importe de 15.260,14 euros, estaban pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad. Al no existir disponibilidades de tesorería, el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### **SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 11.695,06 euros, lo que ha supuesto un exceso del 224,96% sobre dicho límite (3.598,98 euros). Igualmente se ha excedido el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 6.024,74 euros, lo que ha supuesto un exceso del 837%, y el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 1.249,08 euros, lo que ha supuesto un exceso del 173,54%. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.114. UNIÓN POPULAR DE NÁQUERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	8.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	2.595,05
<b>Total recursos</b>	<b>10.595,05</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>10.595,05</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.595,05
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>10.595,05</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	674,19
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.889,79
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>10.215,60</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	134,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	134,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	200,44
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.961,05
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.760,61

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	8.000,00

#### Comprobaciones formales

La contabilidad presentada por la formación política no guarda una coherencia interna, dado que se han registrado recursos y gastos no ingresados ni pagados a través de la cuenta bancaria electoral, por los importes que se reflejan en el apartado relativo a la "Tesorería de campaña".

#### Recursos declarados

La formación política ha declarado como "Otros ingresos" recursos financieros por importe de 2.595,05 euros, para los que no se han identificado los aportantes con ninguno de los requisitos que exige el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

#### Gastos por operaciones ordinarias

La estimación de los intereses devengados por la disposición de un crédito electoral, del que se dispuso un importe de 8.000 euros, ha ascendido a 294,74 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral.

#### Tesorería de campaña

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones locales, conforme con lo señalado en el artículo 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada figuran cobros y pagos por importes de 200,44 y 1.961,05 euros, respectivamente, que no han sido efectuados a través de la cuenta electoral, lo que incumple el artículo 125.1 de dicha disposición.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

La entidad financiera con la que se concertó la póliza de crédito no ha remitido al Tribunal de Cuentas, no obstante habérselo reclamado, información relativa a la misma, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 10.215,60 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1.415,24% sobre dicho límite (674,19 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



## IV.115. UNITAT PER VILANOVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	11.752,79
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>11.752,79</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>11.478,06</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.478,06
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>7.039,78</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	7.039,78
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>4.438,28</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	577,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.438,28
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>3.860,78</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	115,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	115,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	11.752,79
Gastos pagados con cargo a cuentas no ingresadas	11.478,06
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 7.039,78 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

La formación política no ha acreditado la apertura de una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, incumpliendo lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG. En consecuencia, la totalidad de los ingresos y gastos declarados no han sido ingresados ni pagados por la preceptiva cuenta bancaria, lo que vulnera lo señalado en el artículo 125.1 de dicha disposición.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 3.860,78 euros, lo que ha supuesto un exceso del 668,54% sobre dicho límite (577,50 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.116. VALÈNCIA EN COMÚ

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	5.350,00
Operaciones de endeudamiento (*)	4.550,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.670,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	2.929,35
<b>Total recursos</b>	<b>16.499,35</b>

(\*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>15.444,07</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.444,07
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>15.444,07</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	86.506,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.444,07
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.301,33
Gastos a considerar a efectos de límite	
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.301,33
Gastos a considerar a efectos de límite	
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.229,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.211,89
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	1.055,31

#### Recursos declarados

La formación política ha declarado como "Otros ingresos" un importe de 2.929,35 euros que corresponde a ingresos obtenidos en diversos actos promocionales del partido. No se han identificado los aportantes de dichos recursos conforme requiere el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número del DNI y domicilio).

#### Tesorería de campaña

La formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 1.229 y 1.211,89 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### IV.117. XABIA DEMOCRATICA - CIUDADANOS POR JAVEA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	11.051,25
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	10.170,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>21.221,25</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>17.256,93</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	17.256,93
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>3.630,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	3.630,00
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.626,93</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.197,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.256,93
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>14.059,56</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	639,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	639,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	423,50
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.269,58

#### Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada no guarda una coherencia interna, al existir una diferencia de 3.964,32 euros entre los ingresos y los gastos declarados por la formación política, siendo dicho importe no concordante con el saldo de la cuenta electoral al cierre de la contabilidad fiscalizada que ascendía a 1.269,58 euros.

En la documentación aportada por la formación no consta la comunicación a la Junta Electoral del nombramiento del Administrador Electoral, incumpliendo lo establecido por el artículo 121.1 de la LOREG.

#### Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por importe total de 9.051,25 euros, no identificadas con ninguno de los requisitos establecidos por el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

#### Aportaciones de personas jurídicas

En la relación de aportaciones privadas figuran donaciones realizadas por personas jurídicas, por importe total de 2.000 euros.

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política no ha aportado la documentación justificativa correspondiente a un gasto por importe de 3.630 euros, lo que se ha tenido en consideración exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

**Tesorería de campaña**

La formación política ha efectuado un pago, por importe de 423,50 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

**SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO**

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 14.059,56 euros, lo que ha supuesto un exceso del 339,72% sobre dicho límite (3.197,37 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



**V.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS  
CON GASTO ELECTORAL INFERIOR A 10.000 EUROS**





En este apartado se recogen las formaciones políticas que han declarado un gasto electoral inferior a 10.000 euros y que no han alcanzado los requisitos para percibir la subvención por gastos de envío de propaganda electoral, resultando un total de 1.057 formaciones políticas.

La reducida cuantía del gasto declarado como consecuencia de su participación, en su mayoría, en un solo término municipal, y el modelo simplificado de presentación de la información contable y de su documentación justificativa establecida para estas formaciones políticas por la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de marzo de 2015, consistente en un resumen de los ingresos y gastos electorales, motiva que la presentación de los resultados de la fiscalización se realice de forma resumida. A continuación se exponen, para cada formación política, los gastos declarados considerados justificados por el Tribunal de Cuentas y su respectivo límite máximo de gastos, cuantificando, en su caso, el exceso respecto de este que se haya producido tanto en valor absoluto como porcentual.

Las principales deficiencias e irregularidades resultantes de la fiscalización son las siguientes: a) aunque en la mayor parte de los casos figura indicada la procedencia de los recursos y la identificación de los aportantes, en otros, no se ha aportado documentación acreditativa suficiente sobre el origen de los fondos ni constan todos los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG para la identificación de los aportantes; b) se han declarado gastos que no tienen la consideración de electorales, por estar fuera del periodo o por no corresponder su naturaleza a conceptos contemplados en el artículo 130 de la LOREG; c) no se ha facilitado documentación justificativa de algunos gastos; y d) en numerosos casos no se ha acreditado la apertura de cuentas bancarias electorales conforme a lo exigido en el artículo 124 de la LOREG.

Dado que todas estas formaciones políticas se han presentado únicamente a las elecciones locales y que ninguna de ellas ha concurrido en, al menos, el 50% de los municipios de una provincia -requisito exigido para disponer del complemento provincial a que se refiere el artículo 193.2 de la LOREG-, el límite máximo de gastos resulta de multiplicar 0,11 euros por la población de derecho correspondiente a cada uno de los municipios donde ha presentado candidatura.

Un número relevante de estas formaciones políticas (532, un 50,3% del total) ha incurrido en gastos que exceden el límite máximo, de las cuales 524 lo sobrepasan en un porcentaje superior al 1%, con un total excedido de 603.616,20 euros. La superación de los límites de gastos electorales constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

En cuanto a los límites previstos para los gastos de publicidad exterior y en prensa y radio, establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, hay que señalar que su cumplimiento no siempre ha podido ser verificado atendiendo a la documentación presentada, si bien su cuantía resultaría irrelevante.



## RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES: FORMACIONES POLÍTICAS CON GASTO ELECTORAL INFERIOR A 10.000 EUROS

### Tipos de deficiencias:

(1) Gastos con justificación insuficiente o no justificados

(2) Gastos fuera de plazo

(3) Gastos de naturaleza no electoral

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
<b>A CORUÑA</b>							
CARIÑO	AGRUPACION DE ELECTORES DE CARIÑO	Sí	661,45	661,45	466,51	194,94	41,79
VAL DO DUBRA	AGRUPACION DUBRESA INDEPENDIENTE	Sí	0,00	0,00	453,20	0,00	
CAPELA (A)	ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE A CAPELA	Sí	897,12	897,12	149,16	747,96	501,45
ARZÚA	ALTERNATIVA POR ARZÚA	Sí	2.914,94	2.914,94	688,71	2.226,23	323,25
SANTIAGO DE COMPOSTELA	ANOVA - IRMANDADE NACIONALISTA	Sí	7.438,90	7.438,90	12.545,72	0,00	
VALDOVIÑO	CENTRISTAS DE VALDOVIÑO	Sí	1.089,00	1.089,00	747,56	341,44	45,67
AMES	CONTIGO PÓDESE	Sí	2.131,76	2.131,76	3.297,25	0,00	
PADRÓN	CONVERXENCIA DE INDEPENDENTES DE PADRON	Sí	2.219,44	2.219,44	956,23	1.263,21	132,10
VIMIANZO	CONVERXENCIA GALEGA	Sí	2.881,80	2.881,80	16.147,34	0,00	
NARÓN	ELIXIMOS NARÓN ELECTORES	Sí	844,74	844,74	4.353,14	0,00	
ARANGA	INDEPENDIENTES POR ARANGA	Sí	529,98	529,98	223,63	306,35	136,99
VIMIANZO	INDEPENDIENTES POR VIMIANZO	Sí	894,14	894,14	848,10	46,04	5,43
BOIRO	INICIATIVA CIDADANA DE BOIRO	Sí	2.096,97	2.096,97	2.096,60	0,37	0,02
MUGARDOS	INICIATIVA CIDADANA DE MUGARDOS	Sí	2.210,66	2.210,66	595,87	1.614,79	271,00
AMES	INICIATIVA CIDADANA-AMES NOVO	Sí	3.239,20	3.239,20	3.297,25	0,00	
RIBEIRA	INICIATIVA PROGRESISTA DE RIVEIRA	Sí	1.896,57	1.896,57	3.032,15	0,00	
CULLEREDO	MAREA VECINAL DE CULLEREDO	Sí	1.032,80	1.032,80	3.237,74	0,00	
NEDA	MOVIMIENTO VECINAL NEDA	Sí	509,92	509,92	585,97	0,00	
NOIA	NOIESES INDEPENDIENTES AGRUPADOS	Sí	2.801,39	2.801,39	1.602,81	1.198,58	74,78
POBRA DO CARAMIÑAL (A)	NÓS POBRA	Sí	6.225,08	6.225,08	1.063,92	5.161,16	485,11
AMES	PACTO POR AMES	Sí	3.497,27	3.497,27	3.297,25	200,02	6,07
SADA	PARTIDO DEMÓCRATA SADA POPULAR	Sí	2.432,62	2.432,62	1.667,16	765,46	45,91
PORTO DO SON	PORTODOS	Sí	1.048,00	1.048,00	1.052,81	0,00	
SADA	SADAMAIORÍA	Sí	2.929,76	2.929,76	1.667,16	1.262,60	75,73
PADRÓN	VECINOS DE PADRÓN	Sí	916,58	916,58	956,23	0,00	
PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ (AS)	XUNT@S POR AS PONTES	Sí	1.512,16	1.512,16	1.169,74	342,42	29,27
<b>ALAVA</b>							
ASPARRENA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES ASPARRENA BIDEAN	Sí	1.609,11	1.609,11	181,72	1.427,39	785,49
CAMPEZO/KANPEZ U	AGRUPACIÓN DE ELECTORES KAIXO	Sí	0,00	0,00	119,24	0,00	
NAVARIDAS	AGRUPACIÓN DE ELECTORES NAVARIDAS	Sí	0,00	0,00	23,54	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
LEZA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES PUEBLO DE LEZAKO HERRIA	Sí	253,22	253,22	22,77	230,45	1.012,08
RIBERA BAJA/ERRIBERA BEITIA	AGRUPACIÓN ELECTORAL RIBERA BAJA INDEPENDIENTE	Sí	387,38	387,38	149,38	238,00	159,33
ZAMBRANA	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ZAMBRANA	Sí	0,00	0,00	45,87	0,00	
YÉCORA	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZUKERA	Sí	338,80	338,80	28,38	310,42	1.093,80
PEÑACERRADA-URIZAHARRA	AGRUPACION MUNICIPAL INDEPENDIENTE	Sí	0,00	0,00	29,59	0,00	
AMURRIO	AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO	Sí	4.573,49	4.573,49	1.126,29	3.447,20	306,07
BERANTEVILLA	ALTERNATIVA INDEPENDIENTE BERANTEVILLA / BERANTEVILLAKO ALTERNATIBA INDEPENDIENTEA	Sí	851,84	851,84	52,47	799,37	1.523,48
RIBERA ALTA	ASAMBLEA VECINAL DE RIBERA ALTA	Sí	441,63	441,63	82,61	359,02	434,60
ALEGRÍA-DULANTZI	DULANTZIKO TALDE INDEPENDIENTEA / AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALEGRIA	Sí	6.323,22	6.323,22	321,75	6.001,47	1.865,26
OKONDO	OKONDO AURRERA	Sí	0,00	0,00	127,38	0,00	
LLODIO	OMNIA	Sí	1.358,13	1.358,13	2.027,08	0,00	
VITORIA-GASTEIZ	SUMANDO-HEMEN GAUDE	Sí	1.472,43	1.472,43	26.629,02	0,00	
URKABUSTAIZ	URKABUSTAIZ ZABALA	Sí	2.169,27	2.169,27	140,58	2.028,69	1.443,09
<b>ALBACETE</b>							
ELCHE DE LA SIERRA	AGRUPACION DE CIUDADANOS POR ELCHE DE LA SIERRA	Sí	443,83	443,83	419,54	24,29	5,79
POZO CAÑADA	AGRUPACION DE ELECTORES ALTERNATIVA POZO CAÑADA	Sí	375,10	375,10	309,65	65,45	21,14
CAUDETE	INICIATIVA INDEPENDIENTE	Sí	1.139,02	1.139,02	1.132,34	6,68	0,59
TOBARRA	PLATAFORMA CIUDADANA DE TOBARRA	Sí	683,09	683,09	888,25	0,00	
VILLARROBLEDO	SE PUEDE VILLARROBLEDO	Sí	1.106,38	1.106,38	2.906,09	0,00	
YESTE	YESTE SE MUEVE	Sí	411,00	411,00	326,04	84,96	26,06
<b>ALICANTE</b>							
ELDA	¡SÍ SE PUEDE! ELDA	Sí	2.539,10	2.539,10	5.889,40	0,00	
TÁRBENA	AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDIENTS PER TÁRBENA	Sí	645,78	645,78	75,46	570,32	755,79
PEGO	AGRUPACIÓ D'ELECTORS VOLEM PEGO	Sí	358,89	358,89	1.115,84	0,00	
SAX	AGRUPACIÓN DE ELECTORES "SAX IMPORTA"	Sí	1.800,07	1.800,07	1.071,51	728,56	67,99
ELCHE/ELX	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE FORMENTERA	Sí	460,03	460,03	463,21	0,00	
ELCHE/ELX	AGRUPACION INDEPENDIENTE MONTESINOS	Sí	491,00	491,00	546,26	0,00	
TIBI	AIDU TIBI - AGRUPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES DE TIBI	Sí	848,48	848,48	182,27	666,21	365,51
ALTEA	ALTEA AMB TRELLAT	Sí	4.739,00	4.739,00	2.476,98	2.262,02	91,32
CALPE/CALP	ALTERNATIVA POPULAR PARA CALPE	Sí	2.679,72	2.679,72	2.468,07	211,65	8,58
CATRAL	ALTERNATIVA POR CATRAL	Sí	934,55	934,55	952,93	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
ELCHE/ELX	BENIJOFAR INDEPENDIENTE	Sí	400,03	400,03	417,01	0,00	
PEGO	CIUTADANS DE PEGO - INDEPENDENTS	Sí	3.604,53	3.604,53	1.115,84	2.488,69	223,03
PARCENT	COALICIO DEMOCRATICA DE PARCENT	Sí	1.469,43	1.469,43	112,20	1.357,23	1.209,65
MUTXAMEL	GENT D'ACÍ	Sí	1.704,20	1.704,20	2.665,52	0,00	
VALL DE GALLINERA	GENT PER LA VALL	Sí	812,88	812,88	65,45	747,43	1.141,99
BENEIXAMA	JUNTS PER BENEIXAMA	Sí	478,54	478,54	191,18	287,36	150,31
GATA DE GORGOS	JUNTS PER GATA	Sí	650,50	650,50	658,35	0,00	
VILLENA	LOS VERDES DE EUROPA	Sí	2.797,28	2.797,28	3.798,30	0,00	
TORREVIEJA	LOS VERDES/ELS VERDS	Sí	9.775,00	9.775,00	23.635,37	0,00	
CAMPELLO (EL)	LOS VERDES-ECOPACIFISTAS -EL CAMPELLO DEMÒCRATES	Sí	3.025,43	3.025,43	2.978,91	46,52	1,56
CAMPELLO (EL)	PARTIDO DEL CAMPELLO/PARTIT DEL CAMPELLO	Sí	1.640,27	1.640,27	2.978,91	0,00	
ROJALES	PARTIDO DEMOCRATA DE ROJALES-INDEPENDIENTES	Sí	2.009,81	2.009,81	2.070,64	0,00	
PINOSO	PARTIDO DEMOCRATA PINOSO INDEPENDIENTE	Sí	4.235,96	4.235,96	842,93	3.393,03	402,53
ELCHE/ELX	PARTIDO INDEPENDIENTE DE GRANJA DE ROCAMORA	Sí	200,00	200,00	265,87	0,00	
PENÀGUILA	PENÀGUILA VIVA	Sí	40,00	40,00	35,64	4,36	12,23
GUARDAMAR DEL SEGURA	QUEREMOS GUARDAMAR DEL SEGURA	Sí	971,19	971,19	1.715,89	0,00	
BENISSA	REINICIEM BENISSA	Sí	887,90	887,90	1.272,92	0,00	
ELCHE/ELX	RENOVACION	Sí	726,73	726,73	796,07	0,00	
CALPE/CALP	SÍ SE PUEDE CALP	Sí	4.189,00	4.189,00	2.468,07	1.720,93	69,73
FINESTRAT	SI SE PUEDE FINESTRAT/SI ES POT FINESTRAT	Sí	442,91	442,91	689,15	0,00	
PETRER	SI SE PUEDE PETRER-SI ES POT PETRER	Sí	1.751,59	1.751,59	3.822,94	0,00	
REDOVÁN	SI SE PUEDE REDOVAN	Sí	646,76	646,76	838,53	0,00	
SAN VICENTE DEL RASPEIG	SÍ SE PUEDE SAN VICENTE DEL RASPEIG (SSPSV)	Sí	2.285,86	2.285,86	6.154,06	0,00	
SANTA POLA	SÍ SE PUEDE SANTA POLA	Sí	1.459,95	1.459,95	3.468,19	0,00	
CALLOSA DE SEGURA	SOMOS CALLOSA DE SEGURA	Sí	403,88	403,88	1.988,69	0,00	
ELCHE/ELX	SOY DE BENEJUZAR-INDEPENDIENTE	Sí	593,26	593,26	593,34	0,00	
TORREVIEJA	SUEÑA TORREVIEJA	Sí	2.794,70	2.794,70	10.055,65	0,00	
LORCHA/ORXA (L')	TOTS PER L'ORXA	Sí	0,00	0,00	74,36	0,00	
ELCHE/ELX	UNIDOS POR REDOVÁN - INDEPENDIENTE	Sí	351,88	351,88	838,53	0,00	
BENIJÓFAR	UNIÓN INDEPENDIENTE VEGA BAJA	Sí	284,11	284,11	417,01	0,00	
ELCHE/ELX	UNION POPULAR LIBERAL Y CENTRISTA - INDEPENDIENTES	Sí	605,73	605,73	743,82	0,00	
PILAR DE LA HORADADA	VECINOS POR EL PILAR	Sí	1.505,46	1.505,46	2.374,68	0,00	
MONÓVAR/MONÓVER	VEÏNS DE MONÓVER	Sí	807,12	807,12	1.370,60	0,00	
<b>ALMERÍA</b>							
ABLA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ABLA	Sí	824,01	824,01	156,86	667,15	425,32
VÉLEZ-BLANCO	AGRUPACION DE ELECTORES POR VELEZ BLANCO	Sí	0,00	0,00	227,04	0,00	
LÁUJAR DE	AGRUPACION VECINAL POR	Sí	592,85	592,85	179,63	413,22	230,04

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
ANDARAX	LAUJAR						
HUÉRCAL DE ALMERÍA	ALTERNATIVA CIUDADANA POR HUÉRCAL	Sí	1.737,05	1.737,05	1.832,93	0,00	
CARBONERAS	GRUPO INDEPENDIENTE POR CARBONERAS <sup>(1)</sup>	Sí	7.439,46	2.809,46	863,72	1.945,74	225,27
ROQUETAS DE MAR	TÚ DECIDES	Sí	1.955,14	1.955,14	10.085,02	0,00	
HUÉRCAL DE ALMERÍA	VECINOS DE HUÉRCAL DE ALMERIA	Sí	800,00	800,00	1.832,93	0,00	
<b>ASTURIAS</b>							
NAVA	AGORA NAVA	Sí	559,20	559,20	598,84	0,00	
AVILÉS	AGRUPACIÓN DE ELECTORES "SOMOS AVILÉS"	Sí	1.340,41	1.340,41	8.982,49	0,00	
CANGAS DE ONÍS	AGRUPACIÓN DE ELECTORES CANGUES PUEDE	Sí	761,96	761,96	734,58	27,38	3,73
CORVERA DE ASTURIAS	AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS CORVERA	Sí	1.771,78	1.771,78	1.776,83	0,00	
PILOÑA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS INDEPENDIENTES POR PILOÑA	Sí	918,80	918,80	828,30	90,50	10,93
NAVA	ASTURIANISTES	Sí	1.485,98	1.485,98	598,84	887,14	148,14
SOTO DEL BARCO	CANDIDATURA INDEPENDIENTE CONCEJO DE SOTO DEL BARCO	Sí	701,47	701,47	441,32	260,15	58,95
CASTRILLÓN	CASTRILLÓN SI PUEDE	Sí	1.885,62	1.865,62	2.509,76	0,00	
COAÑA	COAÑESES	Sí	433,41	433,41	377,96	55,45	14,67
NOREÑA	CONCEYU ABIERTU POR NOREÑA	Sí	1.778,80	1.778,80	596,42	1.182,38	198,25
AVILÉS	GANEMOS AVILÉS EN COMÚN	Sí	1.476,64	1.476,64	8.982,49	0,00	
GRANDAS DE SALIME	GRANDALESES, AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Sí	571,12	571,12	103,73	467,39	450,58
NOREÑA	INDEPENDIENTES POR NOREÑA	Sí	856,63	856,63	596,42	260,21	43,63
IBIAS	NÓS POR IBIAS	Sí	412,73	412,73	166,76	245,97	147,50
BIMENES	PARTIU ASTURIANISTA	Sí	703,43	703,43	195,47	507,96	259,87
SIERO	PLATAFORMA VECINAL DE LA FRESNEDA	Sí	2.391,61	2.391,61	5.761,80	0,00	
CARREÑO	SOMOS CARREÑO	Sí	1.254,37	1.254,37	1.177,00	77,37	6,57
CUDILLERO	SOMOS CUDILLERO/CUIDEIRU	Sí	716,66	716,66	590,59	126,07	21,35
LAVIANA	SOMOS LAVIANA	Sí	1.117,19	1.117,19	1.517,01	0,00	
LLANERA	SOMOS LLANERA	Sí	915,80	915,80	1.543,30	0,00	
LANGREO	SOMOS LLANGRÉU	Sí	3.105,95	3.105,95	4.664,33	0,00	
MIERES	SOMOS MIERES	Sí	1.305,56	1.305,56	4.511,43	0,00	
SAN MARTÍN DEL REY AURELIO	SOMOS SAMARTÍN DEL REI AURELIO	Sí	1.213,26	1.213,26	1.920,60	0,00	
SIERO	SOMOS SIERO	Sí	2.656,38	2.656,38	5.761,80	0,00	
VILLAVICIOSA	SOMOS VILLAVICIOSA	Sí	858,48	858,48	1.630,20	0,00	
CORVERA DE ASTURIAS	UNIÓN SOCIAL PROGRESISTA DE CORVERA	Sí	1.351,27	1.351,27	1.776,83	0,00	
LLANES	VECINOS LLANES <sup>(1)(3)</sup>	Sí	5.794,58	3.294,58	1.535,60	1.758,98	114,55
ALLER	XENTE POR AYER/ALLER	Sí	665,00	665,00	1.294,48	0,00	
BIMENES	XENTE YERBATO	Sí	547,28	547,28	195,47	351,81	179,98
GIJÓN	XIXÓN SÍ PUEDE	Sí	8.540,61	8.540,61	30.330,85	0,00	
<b>AVILA</b>							

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
SAN JUAN DE GREDOS	AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTES Y SIMPATIZANTES DE SAN JUAN DE GREDOS	Sí	9,08	9,08	31,57	0,00	
BERROCALEJO DE ARAGONA	AGRUPACION INDEP DE ELECTORES DE BERROCALEJO DE ARAGONA	Sí	0,00	0,00	5,06	0,00	
SAN MIGUEL DE SERREZUELA	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA	Sí	0,00	0,00	15,51	0,00	
NAVALPERAL DE PINARES	AGRUPACION POR NAVALPERAL	Sí	746,84	746,84	99,22	647,62	652,71
SALOBRAL	AGRUPACION POR SALOBRAL	No	0,00	0,00	13,53	0,00	
AVILA	AHORA DECIDE	Sí	4.600,08	4.600,08	8.075,54	0,00	
AVILA	CANDIDATURA UNITARIA DE IZQUIERDAS (IUCYL/RPS)/CUI	Sí	498,06	498,06	898,15	0,00	
BURGOHONDO	CIUDADANOS INDEPENDIENTES POR BURGOHONDO	Sí	699,95	699,95	136,51	563,44	412,75
AVILA	COMPROMETIDOS, AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE NAVALUENGA	Sí	381,15	381,15	222,97	158,18	70,94
HERRADÓN DE PINARES	LA GAZNATA	Sí	72,60	72,60	60,28	12,32	20,44
ARENAS DE SAN PEDRO	POR ARENAS	Sí	243,75	243,75	742,94	0,00	
CANDELEDA	SOMOS CANDELEDA Y EL RASO	Sí	885,63	885,63	565,73	319,90	56,55
AVILA	TRATO CIUDADANO	Sí	4.687,88	4.687,88	6.482,63	0,00	
<b>BADAJOS</b>							
VALVERDE DE LLERENA	AGRUPACION DE ELECTORES EN MOVIMIENTO VALVERDE DE LLERENA	Sí	310,27	310,27	72,82	237,45	326,08
TALAVERA LA REAL	AGRUPACION DE ELECTORES LA ENCINA DE TALAVERA LA REAL	Sí	1.995,30	1.995,30	608,85	1.386,45	227,72
LLERENA	AGRUPACION DE ELECTORES LLERENA PUEDE	Sí	563,52	563,52	656,59	0,00	
VILLAR DE RENA	AGRUPACIÓN ELECTORAL YO TAMBIEN QUIERO	Sí	150,00	150,00	156,20	0,00	
CALAMONTE	CALAMONTE AVANZA	Sí	492,35	492,35	698,94	0,00	
CARRASCALEJO (EL)	CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE EL CARRASCALEJO	Sí	0,00	0,00	7,48	0,00	
OLIVA DE LA FRONTERA	COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO	Sí	1.030,30	1.030,30	600,71	429,59	71,51
ACEUCHAL	COMPROMISO POR ACEUCHAL	Sí	1.712,32	1.712,32	609,18	1.103,14	181,09
BURGUILLOS DEL CERRO	DESPIERTA BURGUILLOS	Sí	733,12	733,12	352,44	380,68	108,01
FUENTE DEL ARCO	GANAMOS FUENTE DEL ARCO ENTRE TODOS	Sí	83,95	83,95	79,09	4,86	6,14
RIBERA DEL FRESNO	GRUPO INDEPENDIENTE DE RIBERA	Sí	3.045,96	3.045,96	384,56	2.661,40	692,06
VALVERDE DE MÉRIDA	GRUPO INDEPENDIENTE DE VALVERDE DE MERIDA	Sí	472,13	472,13	121,77	350,36	287,72
ALBURQUERQUE	INDEPENDIENTES POR ALBURQUERQUE	Sí	583,15	583,15	607,64	0,00	
BIENVENIDA	INDEPENDIENTES POR BIENVENIDA	Sí	1.648,17	1.648,17	247,94	1.400,23	564,75
FUENTE DE CANTOS	INDEPENDIENTES POR FUENTE DE CANTOS	Sí	1.137,40	1.137,40	550,22	587,18	106,72
ALBURQUERQUE	ORGANIZACION DEL PUEBLO OBRERO	Sí	990,25	990,25	607,64	382,61	62,97
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LO PÚBLICO	Sí	574,99	574,99	1.464,54	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
GUAREÑA	PLATAFORMA CIUDADANA POR GUAREÑA	Sí	758,21	758,21	794,97	0,00	
VALDELACALZADA	PLATAFORMA VECINAL VALVIENSE	Sí	1.043,93	1.043,93	302,72	741,21	244,85
ORELLANA LA VIEJA	PROGRESISTAS EN ORELLANA	Sí	266,54	266,54	312,62	0,00	
BADAJOZ	RECUPERAR BADAJOZ	Sí	5.101,13	5.101,13	16.556,87	0,00	
VILLANUEVA DE LA SERENA	SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA	Sí	7.228,38	7.228,38	7.296,63	0,00	
VILLAR DEL REY	SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR VILLAR DEL REY	Sí	1.011,54	1.011,54	253,11	758,43	299,64
CASTUERA	SOMOS CASTUERA	Sí	2.401,96	2.401,96	688,05	1.713,91	249,10
VILLARTA DE LOS MONTES	SOMOS VILLARTA	Sí	50,82	50,82	57,42	0,00	
TORREMAYOR	TORREMAYOR SÍ PUEDE	Sí	607,13	607,13	114,51	492,62	430,20
NAVA DE SANTIAGO (LA)	UNION ELECTORAL POR EL PROGRESO DE LA NAVA	Sí	236,00	236,00	111,65	124,35	111,37
SIRUELA	VECINOS INDEPENDIENTES POR SIRUELA	Sí	1.014,53	1.014,53	226,49	788,04	347,94
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	VILLAFRANCA AVANZA	Sí	1.540,43	1.540,43	1.464,54	75,89	5,18
<b>BARCELONA</b>							
SANTA COLOMA DE CERVELLÓ	ACCIÓ CIUDADANA	Sí	2.741,76	2.741,76	884,18	1.857,58	210,09
TORRE DE CLARAMUNT (LA)	ACCIÓ I RENOVACIÓ	Sí	390,12	390,12	420,09	0,00	
SANT PERE DE RIBES	AGRUPACIÓ D'ELECTORS FEM POBLE	Sí	959,72	959,72	3.227,29	0,00	
VILANOVA I LA GELTRÚ	AGRUPACIÓ D'ELECTORS SOM VNG	Sí	1.630,15	1.630,15	7.253,51	0,00	
SANT LLORENÇ SAVALL	AGRUPACIÓ ELECTORS SAVALL	Sí	148,83	148,83	259,71	0,00	
SANT CEBRIÀ DE VALLALTA	AGRUPACIÓ VEÏNS SANT CEBRIÀ	Sí	1.561,36	1.561,36	366,08	1.195,28	326,51
CUBELLES	AGRUPACION DE ELECTORES CUBELLES SI ES POT/CUBELLES SI SE PUEDE	Sí	1.036,34	1.036,34	1.592,91	0,00	
ABRERA	ALTERNATIVA D'ABRERA	Sí	1.179,69	1.179,69	1.333,75	0,00	
CABRERA DE MAR	ALTERNATIVA INDEPENDENT CABRERA DE MAR	No	554,42	554,42	497,75	56,67	11,39
BIGUES I RIELLS	BIGUES I RIELLS SÍ PODEN	Sí	808,08	808,08	973,94	0,00	
CANET DE MAR	CANETENCS INDEPENDENTS	Sí	6.155,08	6.155,08	1.553,53	4.601,55	296,20
CASTELLDEFELS	CASTELLDEFELS SI PUEDE/CASTELLDEFELS SI POT	Sí	3.991,25	3.991,25	6.958,05	0,00	
CERVELLÓ	CERVELLO AHORA SI SE PUEDE	Sí	1.289,82	1.289,82	969,21	320,61	33,08
MONTCADA I REIXAC	CÍRCULO DE MONTCADA I REIXAC. AGRUPACIÓ DE ELECTORES	Sí	1.183,98	1.183,98	3.783,34	0,00	
TORRELLES DE LLOBREGAT	COMPROMÍS I ACORD PER TORRELLES	Sí	644,91	644,91	643,61	1,30	0,20
CORNELLÀ DE LLOBREGAT	CORNELLÀ EN COMÚ-CRIDA PER CORNELLÀ	Sí	4.631,41	4.631,41	9.485,74	0,00	
MANRESA	DEMOCRACIA MUNICIPAL	Sí	1.023,47	1.023,47	19.000,19	0,00	
SANT SALVADOR DE GUARDIOLA	DESPERTEM ! SANT SALVADOR DE GUARDIOLA	Sí	761,01	761,01	344,30	416,71	121,03
TORELLÓ	ENTESA DELS INDEPENDENTS D'OSONA-FEM TORELLO	Sí	1.648,55	1.648,55	1.534,39	114,16	7,44
GAVÀ	GAVÀ, SÍ SE PUEDE!	Sí	2.090,09	2.090,09	5.095,86	0,00	
ALELLA	GENT D'ALELLA <sup>(1)</sup>	Sí	5.657,84	4.003,84	1.061,61	2.942,23	277,15



Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
TEIÀ	GENT DE TEIÀ	Sí	2.413,13	2.413,13	675,51	1.737,62	257,23
VALLROMANES	GENT DE VALLROMANES	Sí	1.918,24	1.918,24	277,09	1.641,15	592,28
SANT FRUITÓS DE BAGES	GENT FENT POBLE	Sí	6.534,15	6.534,15	906,73	5.627,42	620,63
LLINARS DEL VALLÈS	GRUP INDEPENDENT DEL POBLE DE LLINARS DEL VALLES <sup>(3)</sup>	Sí	5.854,16	4.190,96	1.048,96	3.142,00	299,53
VILADECANS	GUANYEM VILADECANS-CANVI AVANÇ I PROGRÈS	Sí	854,32	854,32	7.189,38	0,00	
VALLROMANES	INDEPENDENTS DE VALLROMANES	Sí	4.112,59	4.112,59	277,09	3.835,50	1.384,21
SANT PERE DE VILAMAJOR	INDEPENDENTS PER SANT PERE	Sí	1.948,89	1.948,89	467,28	1.481,61	317,07
SANT FELIU DE LLOBREGAT	JUNTS PER SANT FELIU	Sí	1.904,51	1.904,51	4.808,65	0,00	
SANT FELIU DE CODINES	JUNTS PER SANT FELIU DE CODINES	Sí	611,76	611,76	649,00	0,00	
TIANA	JUNTS PER TIANA	Sí	1.869,00	1.869,00	914,54	954,46	104,37
SANT ESTEVE SESROVIRE	LOCOS POR SANES	Sí	0,00	0,00	829,62	0,00	
MOLINS DE REI	MOLINS CAMINA	Sí	1.662,42	1.662,42	2.766,72	0,00	
OLESA DE MONTSERRAT	MOVEM OLESA - INICIATIVA - ESQUERRA DELS POBLES - COMPROMÍS	Sí	1.430,83	1.430,83	2.589,73	0,00	
HOSTALETS DE PIEROLA (ELS)	MOVIMENT CIUTADA HOSTALETENC	Sí	4.008,04	4.008,04	323,62	3.684,42	1.138,50
BARCELONA	MOVIMENT PEL CANVI	Sí	3.114,69	3.114,69	1.566,07	1.548,62	98,89
CABRILS	MUNICIPALISTES PER CABRILS	Sí	450,01	450,01	791,67	0,00	
PARETS DEL VALLÈS	NOVA OPCIO PER PARETS	Sí	5.959,44	5.959,44	2.060,63	3.898,81	189,20
SANT ANTONI DE VILAMAJOR	PARTIT DE LES URBANITZACIONS DE SANT ANTONI	Sí	2.191,86	2.191,86	627,88	1.563,98	249,09
PALLEJÀ	PARTIT PEL DESENVOLUPAMENT DE FONTPINEDA	Sí	1.770,79	1.770,79	1.237,83	532,96	43,06
PINEDA DE MAR	PINEDA SI PUEDE	Sí	481,45	481,45	2.854,28	0,00	
BARBERÀ DEL VALLÈS	PLATAFORMA CIUTADANA PER BARBERA	Sí	2.768,18	2.768,18	3.580,50	0,00	
SANTA PERPÈTUA DE MOGODA	PLATAFORMA CIVICA SANTA PERPETUA	Sí	1.850,07	1.850,07	2.794,99	0,00	
VIC	PLATAFORMA VIGATANA	Sí	5.606,65	5.606,65	4.615,16	991,49	21,48
SANT LLORENÇ D'HORTONS	POBLE DOS PUNT ZERO	Sí	987,75	987,75	276,87	710,88	256,76
SANTA EULÀLIA DE RONÇANA	POBLE UNIT	Sí	3.626,87	3.626,87	782,54	2.844,33	363,47
SANT VICENÇ DELS HORTS	SANT VICENÇ DELS HORTS SÍ PUEDE	Sí	1.515,36	1.515,36	3.091,33	0,00	
CORBERÀ DE LLOBREGAT	SE PUEDE EL PRAT <sup>(3)</sup>	Sí	7.936,05	6.571,17	6.915,26	0,00	
VILOBÍ DEL PENEDÈS	SENTVILOBÍ	Sí	2.763,31	2.763,31	119,90	2.643,41	2.204,68
SANT ANDREU DE LA BARÇA	SI ES POT-SI SE PUEDE SANT ANDREU DE LA BARÇA	Sí	2.960,34	2.960,34	2.999,48	0,00	
SANT JOAN DESPÍ	SIQUEESPOT/SISEPUEDE SANT JOAN DESPI EN MARCHA	Sí	6.019,65	6.019,65	3.627,91	2.391,74	65,93
MARTORELL	SOM MARTORELL	Sí	1.649,37	1.649,37	3.068,45	0,00	
NAVARCLES	SUMEM PER NAVARCLES	Sí	1.819,89	1.819,89	660,33	1.159,56	175,60
MONTSENY	TOTS PER MONTSENY	Sí	543,83	543,83	36,52	507,31	1.389,13
SANT CEBRIÀ DE VALLALTA	TOTS PER SANT CEBRIÀ	Sí	5.412,20	5.412,20	366,08	5.046,12	1.378,42
ULLASTRELL	ULLASTRELL GRUP D'OPINIÓ	Sí	1.023,66	1.023,66	226,16	797,50	352,63
GALLIFA	UNITS PER DECLARAR LA INDEPENDÈNCIA CATALANA	Sí	1.089,00	1.089,00	176.284,68	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
RAJADELL	UNITS PER RAJADELL	Sí	508,01	508,01	58,08	449,93	774,67
RUBÍ	VECINOS POR RUBÍ - VEÍNS PER RUBÍ	Sí	2.204,03	2.204,03	8.178,83	0,00	
VILANOVA DEL CAMÍ	VEÍNS AMB VEU	Sí	1.516,84	1.516,84	3.012,90	0,00	
SANTA COLOMA DE CERVELLO	VEÍNS INDEPENDENTS DE SANTA COLOMA DE CERVELLO	Sí	2.386,43	2.386,43	884,18	1.502,25	169,90
VILANOVA DEL CAMÍ	VILANOVA ALTERNATIVA VA!	Sí	3.725,21	3.725,21	1.375,66	2.349,55	170,79
VILASSAR DE MAR	VILASSAR DE MAR SÍ QUE POT/SÍ PUEDE	Sí	780,49	780,49	2.220,35	0,00	
SANT PERE DE VILAMAJOR	VOLEM VILAMAJOR	Sí	420,00	420,00	1.095,16	0,00	
<b>BURGOS</b>							
SALAS DE LOS INFANTES	AGRUPACION CIVICA SALENSE	Sí	229,33	229,33	235,40	0,00	
CARDEÑAJIMENO	AGRUPACIÓN DE ELECTORES CARDEÑAJIMENO-SAN MEDEL	Sí	1.041,04	1.041,04	111,21	929,83	836,10
FRANDOVÍNEZ	AGRUPACION DE ELECTORES PUEBLO DE FRANDOVINEZ	Sí	0,00	0,00	10,78	0,00	
ARANDA DE DUERO	AGRUPACIÓN DE ELECTORES SÍ SE PUEDE ARANDA	Sí	1.778,55	1.778,55	3.637,15	0,00	
VALLE DE SEDANO	AGRUPACION DE VECINOS VALLE DE SEDANO	Sí	516,55	516,55	51,37	465,18	905,55
SAN MARTÍN DE RUBIALES	AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE SAN MARTÍN DE RUBIALES	Sí	0,00	0,00	15,73	0,00	
BALBASES (LOS)	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LOS BALBASES	Sí	305,37	305,37	36,19	269,18	743,80
VILLAGALIJO	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAGALIJO	Sí	990,00	990,00	7,37	982,63	13.332,84
PUEBLA DE ARGANZÓN (LA)	AGRUPACION INDEPENDIENTE NUEVA PUEBLA	Sí	832,60	832,60	58,41	774,19	1.325,44
IBEAS DE JUARROS	AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE DE IBEAS DE JUARROS	No	560,10	560,10	156,86	403,24	257,07
QUINTANAR DE LA SIERRA	ASAMBLEA QUINTANAR	Sí	280,72	280,72	213,29	67,43	31,61
MAMBRILLA DE CASTREJÓN	ASOCIACIÓN VECINAL MAMBRILLA	Sí	0,00	0,00	10,67	0,00	
CONDADO DE TREVIÑO	CONDADO PARA TODOS	Sí	450,00	450,00	153,78	296,22	192,63
CARDEÑADIJO	CONSEJO CIUDADANO DE CARDEÑADIJO	Sí	385,65	385,65	139,59	246,06	176,27
MIRANDA DE EBRO	GANEMOS MIRANDA	Sí	4.032,27	4.032,27	4.039,64	0,00	
BURGOS	IMAGINA BURGOS	Sí	5.580,00	5.580,00	19.555,36	0,00	
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	INDEPENDIENTES ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	Sí	1.424,66	1.424,66	219,45	1.205,21	549,20
LERMA	INICIATIVA POR LERMA	Sí	190,00	190,00	301,95	0,00	
MERINDAD DE VALDIVIELSO	JUNTOS POR VALDIVIELSO	Sí	492,47	492,47	44,00	448,47	1.019,25
MIRANDA DE EBRO	MIRANDA PUEDE	Sí	1.332,55	1.332,55	4.039,64	0,00	
LERMA	NUEVA CANDIDATURA INDEPENDIENTE LERMEÑA	Sí	877,95	877,95	301,95	576,00	190,76
VILLADIEGO	PARTICIPACION VECINAL-CAMPOS DE VILLADIEGO	Sí	171,82	171,82	178,31	0,00	
ARANDA DE DUERO	RENOVACIÓN ARANDINA PROGRESISTA	Sí	2.863,85	2.863,85	3.637,15	0,00	
VALLE DE MENA	SÍ SE PUEDE VALLE DE MENA	Sí	200,00	200,00	424,16	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
VALLE DE TOBALINA	VIVIR EN TOBALINA	Sí	201,93	201,93	110,66	91,27	82,48
<b>CÁCERES</b>							
VILLANUEVA DE LA VERA	AGRUPACION DE ELECTORES "POR VILLANUEVA"	Sí	890,11	890,11	237,05	653,06	275,49
NAVACONCEJO	AGRUPACION DE ELECTORES "SOMOS NAVACONCEJO"	Sí	345,65	345,65	220,11	125,54	57,04
HERVÁS	AGRUPACION DE ELECTORES QUE HERVAS QUIERES	Sí	1.219,26	1.219,26	459,80	759,46	165,17
SERRADILLA	AGRUPACION DE ELECTORES SERRADILLANOS	Sí	310,75	310,75	178,64	132,11	73,95
TORREQUEMADA	AGRUPACION DE TORREQUEMADA	Sí	472,00	472,00	64,46	407,54	632,24
CAÑAMERO	AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES "CAÑAMERO AVANZA"	Sí	288,86	288,86	190,52	98,34	51,62
VALENCIA DE ALCÁNTARA	AGRUPACION INDEPENDIENTE POR VALENCIA DE ALCANTARA	Sí	556,67	556,67	636,46	0,00	
CÁCERES	CACERES ERES TU	Sí	2.300,12	2.300,12	10.544,05	0,00	
CORIA	CORIA SI PUEDE	Sí	1.350,24	1.350,24	1.421,31	0,00	
CÁCERES	EXTREMADURA UNIDA	Sí	8.190,24	8.190,24	36.166,57	0,00	
NAVALMORAL DE LA MATA	GRUPO INDEPENDIENTE POR NAVALMORAL	Sí	6.413,36	6.413,36	1.905,42	4.507,94	236,59
VILLAR DEL PEDROSO	PARTIDO INDEPENDIENTE DE NAVATRASIERRA	Sí	0,00	0,00	70,29	0,00	
PLASENCIA	PLASENCIA EN COMUN	Sí	620,79	620,79	4.498,12	0,00	
TALAVERUELA DE LA VERA	REACCIONA TALAVERUELA	Sí	164,28	164,28	38,50	125,78	326,70
TORREMOCHA	TORREMOCHA UNIDA	Sí	610,46	610,46	102,52	507,94	495,45
<b>CÁDIZ</b>							
ALGECIRAS	AGRUPACIÓN DE ELECTORES "ALGECIRAS, SÍ SE PUEDE"	Sí	3.822,09	3.822,09	12.977,14	0,00	
BARRIOS (LOS)	AGRUPACIÓN DE ELECTORES "LOS BARRIOS SI SE PUEDE"	Sí	907,89	907,89	2.529,01	0,00	
CHICLANA DE LA FRONTERA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES "POR CHICLANA SI SE PUEDE" <sup>(1)</sup>	Sí	3.182,10	699,40	9.052,78	0,00	
ARCOS DE LA FRONTERA	ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS	Sí	1.339,68	1.339,68	3.437,50	0,00	
ARCOS DE LA FRONTERA	ARCOS EN COMÚN	Sí	1.003,28	1.003,28	3.437,50	0,00	
CÁDIZ	GANAR CÁDIZ EN COMUN: IZQUIERDA UNIDA-EQUO-CIUDADANOS POR CÁDIZ	Sí	8.938,13	8.938,13	13.391,29	0,00	
PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	LEVANTEMOS EL PUERTO	Sí	3.692,75	3.692,75	9.757,00	0,00	
CÁDIZ	POR CÁDIZ SI SE PUEDE	Sí	5.050,29	5.050,29	13.391,29	0,00	
SANLÚCAR DE BARRAMEDA	POR SANLÚCAR SÍ SE PUEDE	Sí	1.153,03	1.153,03	7.412,35	0,00	
TREBUJENA	POR TREBUJENA SI SE PUEDE	Sí	679,48	679,48	779,90	0,00	
PUERTO REAL	SI SE PUEDE PUERTO REAL	Sí	3.477,80	3.477,80	4.563,46	0,00	
ROTA	SI SE PUEDE ROTA	Sí	640,02	640,02	3.209,69	0,00	
SAN FERNANDO	SI SE PUEDE SAN FERNANDO	Sí	1.621,73	1.621,73	10.596,85	0,00	
BARBATE	SOMOS BARBATE	Sí	1.618,60	1.618,60	2.514,71	0,00	
<b>CANTABRIA</b>							
SANTOÑA	ACTIVA SANTOÑA	Sí	630,65	630,65	1.234,42	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
SANTA CRUZ DE BEZANA	AGRUPACION DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA	No	4.415,01	4.415,01	1.375,00	3.040,01	221,09
VALDERREDIBLE	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR VALDERREDIBLE	Sí	1.000,00	1.000,00	111,10	888,90	800,09
PIÉLAGOS	AGRUPACION VECINOS INDEPENDIENTES DE PIELAGOS	Sí	676,41	676,41	2.639,89	0,00	
LIMPIAS	ASÓN EN COMÚN LIMPIAS - SEÑA	Sí	473,49	473,49	202,07	271,42	134,32
RAMALES DE LA VICTORIA	ASÓN EN COMÚN RAMALES	Sí	1.113,77	1.113,77	310,20	803,57	259,05
CARTES	CARTES SI PUEDE	Sí	1.212,27	1.212,27	625,57	586,70	93,79
CASTRO-URDIALES	CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES	Sí	3.614,57	3.614,57	3.535,84	78,73	2,23
SANTANDER	COMPROMISO POR CANTABRIA	Sí	1.917,97	1.917,97	24.878,04	0,00	
RIBAMONTÁN AL MAR	INICIATIVA VECINAL RIBAMONTAN AL MAR	Sí	657,93	657,93	490,82	167,11	34,05
CABEZÓN DE LA SAL	LEALES A CABEZÓN DE LA SAL	Sí	1.937,40	1.937,40	920,59	1.016,81	110,45
REOCÍN	REOCIN PUEDE	Sí	1.409,61	1.409,61	916,08	493,53	53,87
SANTOÑA	SANTOÑESES	Sí	989,35	989,35	1.234,42	0,00	
LAREDO	SÍ SE PUEDE LAREDO	Sí	3.040,96	3.040,96	1.298,00	1.742,96	134,28
TORRELAVEGA	TORRELAVEGA SÍ	Sí	3.963,71	3.963,71	5.961,56	0,00	
<b>CASTELLÓN</b>							
MONTÁN	AGRUPACION DE ELECTORES MONTAN 2015	Sí	409,38	409,38	44,33	365,05	823,48
NAVAJAS	ALTERNATIVA POR NAVAJAS	Sí	1.248,72	1.248,72	83,71	1.165,01	1.391,72
BENICASIM/BENICÀSSIM	ASOCIACION DE RESIDENTES DE BENICASIM	Sí	3.892,73	3.892,73	2.005,63	1.887,10	94,09
CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLA	CASTELLO EN MOVIMENT	Sí	1.744,49	1.744,49	19.122,51	0,00	
ALBOCÀSSER	JUNTS PER ALBOCASSER	Sí	610,75	610,75	148,61	462,14	310,98
ONDA	ONDA SÍ SE PUEDE	Sí	445,42	445,42	2.775,08	0,00	
ALMAZORA/ALMAS SORA	SE PUEDE ALMASSORA	Sí	1.534,76	1.534,76	2.812,26	0,00	
BURRIANA	SE PUEDE BURRIANA	Sí	1.702,90	1.702,90	3.826,13	0,00	
VALL D'UIXÓ (LA)	SOM LA VALL	Sí	1.808,95	1.808,95	3.501,08	0,00	
VINARÒS	TOTS I TOTES SOM VINAROS	Sí	2.250,75	2.250,75	3.117,07	0,00	
BORRIOL	VEÏNS DE BORRIOL	Sí	563,60	563,60	572,99	0,00	
<b>CEUTA</b>							
CEUTA	MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA CIUDADANÍA DE CEUTA <sup>(3)</sup>	Sí	4.721,20	4.221,20	159.647,04	0,00	
<b>CIUDAD REAL</b>							
ALMAGRO	AGRUPACIÓN DE ELECTORES CIUDADANOS ALMAGRO	Sí	1.766,75	1.766,75	991,87	774,88	78,12
HORCAJO DE LOS MONTES	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE HORCAJO	Sí	204,31	204,31	105,71	98,60	93,27
AGUDO	AGRUPACION INDEPENDIENTE DEMOCRATICA AGUDO	Sí	824,40	824,40	196,35	628,05	319,86
ALMAGRO	ALMAGRO SÍ PUEDE !	Sí	181,50	181,50	991,87	0,00	
MANZANARES	ASAMBLEA CIUDADANA DE MANZANARES	Sí	1.305,48	1.305,48	2.081,64	0,00	
PUERTO LÁPICE	INICIATIVA POR PUERTO LAPICE	Sí	925,00	925,00	109,45	815,55	745,13
SANTA CRUZ DE	PLATAFORMA VECINAL	Sí	2.032,89	2.032,89	490,05	1.542,84	314,83

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
MUDELA	INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE MUDELA						
PUEBLA DE DON RODRIGO	POR PUEBLA	Sí	104,79	104,79	135,96	0,00	
<b>CÓRDOBA</b>							
MONTURQUE	AGRUPACION DE ELECTORES MONTURQUE, AVANCE SEGURO	Sí	440,39	440,39	219,45	220,94	100,68
FERNÁN-NÚÑEZ	AGRUPACION DE ELECTORES TRABAJEMOS	Sí	675,40	675,40	1.078,11	0,00	
VICTORIA (LA)	AGRUPACION DE ELECTORES VAMOS UNION CIUDADANA	Sí	866,42	866,42	262,35	604,07	230,25
SANTAELLA	AGRUPACIÓN DE SANTAELLANOS INDEPENDIENTES	Sí	2.793,02	2.793,02	670,67	2.122,35	316,45
PALMA DEL RÍO	AHORA PALMA	Sí	709,43	709,43	2.374,02	0,00	
SANTAELLA	CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROSA	Sí	1.479,47	1.479,47	670,67	808,80	120,60
LUCENA	ENTRE TOD@S, SÍ SE PUEDE CÓRDOBA	Sí	1.180,00	1.180,00	46.076,14	0,00	
ALMODÓVAR DEL RÍO	GANEMOS ALMODOVAR DEL RÍO	Sí	478,91	478,91	877,47	0,00	
CARLOTA (LA)	GANEMOS LA CARLOTA	Sí	695,27	695,27	1.525,92	0,00	
FUENTE PALMERA	JÓVENES POR LA COLONIA AIE	Sí	602,94	602,94	1.217,48	0,00	
ESPEJO	JUNTOS POR ESPEJO	Sí	602,50	602,50	382,14	220,36	57,66
FUENTE PALMERA	OLIVO INDEPENDIENTES	Sí	927,95	927,95	1.217,48	0,00	
POZOBLANCO	POZOBLANCO EN POSITIVO	Sí	2.735,28	2.735,28	1.924,01	811,27	42,17
AGUILAR DE LA FRONTERA	UNIDAD POPULAR DE AGUILAR	Sí	2.305,05	2.305,05	1.499,41	805,64	53,73
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	UNIÓN DEMÓCRATA PEÑARRIBLENSE	Sí	1.191,85	1.191,85	1.257,30	0,00	
VILLA DEL RÍO	UNION INDEPENDIENTE DEMOCRATICA	Sí	797,09	797,09	816,86	0,00	
MONTEMAYOR	UNION LOCAL INDEPEDIENTE ANDALUZA	Sí	410,00	410,00	440,11	0,00	
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	VILLAFRANCA EN MOVIMIENTO	Sí	535,14	535,14	538,23	0,00	
<b>CUENCA</b>							
MOYA	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MOYA	Sí	97,42	97,42	18,92	78,50	414,90
ARCAS DEL VILLAR	ALTERNATIVA POR ARCAS	Sí	405,37	405,37	175,34	230,03	131,19
<b>GIRONA</b>							
BLANES	AGRUPACIÓ BLANENCA D'ELECTORS BATEGA PER BLANES	Sí	3.601,47	3.601,47	4.322,23	0,00	
RIUDAURA	AGRUPACIÓ ELECTORS INDEPENDENTS "FEM RIUDAURA"	Sí	50,00	50,00	50,93	0,00	
SALT	AGRUPACIÓ VEÏNAL INDEPENDENTS DE CANET D'ADRI	Sí	175,00	175,00	70,84	104,16	147,04
PUIGCERDÀ	ALTERNATIVA Cerdana	Sí	1.190,98	1.190,98	182,71	1.008,27	551,84
LLANÇÀ	ALTERNATIVA PER LLANÇÀ	Sí	342,43	342,43	546,70	0,00	
VILAJUÏGA	ASSEMBLEA PER VILAJUÏGA	Sí	470,53	470,53	130,90	339,63	259,46
CALONGE	COMPROMÍS PER CALONGE I SANT ANTONI	Sí	1.111,22	1.111,22	1.159,51	0,00	
BISBAL D'EMPORDÀ (LA)	COMPROMÍS PER LA BISBAL	No	710,48	710,48	1.183,71	0,00	
LLORET DE MAR	EN LLORET SÍ, SE PUEDE	Sí	570,52	570,52	4.248,64	0,00	
TOSSA DE MAR	INDEPENDENTS DE LA SELVA	Sí	5.142,50	5.142,50	5.752,23	0,00	
GUILS DE	INDEPENDENTS PER GUILS	Sí	193,60	193,60	58,96	134,64	228,36

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
CERDANYA	DE CERDANYA						
VALL-LLOBREGA	JUNTS PER VALL-LLOBREGA	Sí	568,97	568,97	99,11	469,86	474,08
PALAMÓS	JUNTS X PALAMÓS I SANT JOAN	Sí	930,50	930,50	1.958,55	0,00	
CALDES DE MALAVELLA	PLATAFORMA INDEPENDENT PER CALDES	Sí	4.771,73	4.771,73	784,30	3.987,43	508,41
SANT FELIU DE GUÍXOLS	TOTS PER SANT FELIU	Sí	2.309,48	2.309,48	2.399,10	0,00	
CASTELLÓ D'EMPÚRIES	UNITAT I DEFENSA D'EMPURIABRAVA	Sí	0,00	0,00	1.262,03	0,00	
TORROELLA DE MONTGRÍ	UNITAT I PROGRÉS MUNICIPAL	Sí	1.208,78	1.208,78	1.251,91	0,00	
<b>GRANADA</b>							
LANTEIRA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANA LANTEIRA	No	0,00	0,00	57,86	0,00	
ORGIVA	AGRUPACION DE ELECTORES GANEMOS ORGIVA	Sí	925,76	925,76	593,23	332,53	56,05
HUÉNEJA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES HUENEJA CAMBIA	Sí	513,04	513,04	131,23	381,81	290,95
ALBUÑOL	AGRUPACION DE ELECTORES SOMOS VECIN@S	Sí	1.712,30	1.712,30	753,83	958,47	127,15
VALLE (EL)	AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS POR EL VALLE	Sí	643,48	643,48	115,39	528,09	457,66
ZÚJAR	AGRUPACION DE ELECTORES: GENTE DE ZUJAR	Sí	1.389,60	1.389,60	310,75	1.078,85	347,18
ALBOLOTE	AGRUPACION ELECTORAL GANAR ALBOLOTE	Sí	1.454,81	1.454,81	2.013,66	0,00	
ZUBIA (LA)	AGRUPACION POPULAR DE LA ZUBIA	Sí	970,00	970,00	2.043,14	0,00	
GRANADA	AHORASÍ	Sí	7.993,69	7.993,69	18.587,69	0,00	
MOLVÍZAR	ALTERNATIVA DEMOCRATICA INDEPENDIENTE DE MOLVIZAR	Sí	375,87	375,87	319,33	56,54	17,71
OGÍJARES	ALTERNATIVA POPULAR POR OGIJARES	Sí	1.347,94	1.347,94	1.504,91	0,00	
DÍLAR	ASAMBLEA DE DILAR	Sí	247,45	247,45	200,75	46,70	23,26
PINOS PUENTE	CAMBIEMOS PINOS-PUENTE	Sí	784,75	784,75	1.178,98	0,00	
GUADIX	GANA GUADIX	Sí	1.072,99	1.072,99	2.078,78	0,00	
NÍVAR	IMAGINA NIVAR	Sí	116,16	116,16	101,20	14,96	14,78
MONTEJÍCAR	INDEPENDIENTES POR MONTEJICAR	Sí	903,00	903,00	249,15	653,85	262,43
CAMPOTÉJAR	JUNTOS POR CAMPOTEJAR	No	24,25	24,25	144,87	0,00	
PULIANAS	LISTA ABIERTA PULIANAS	Sí	1.088,40	1.088,40	590,26	498,14	84,39
LOJA	LOJA PLURAL	Sí	1.602,07	1.602,07	2.324,96	0,00	
ALMUÑÉCAR	MAS ALMUÑECAR-LA HERRADURA	Sí	4.749,39	4.749,39	2.991,45	1.757,94	58,77
ALBUÑOL	PARTIDO INDEPENDIENTE LA RABITA	Sí	999,99	999,99	753,83	246,16	32,65
PINOS GENIL	PINOS GENIL INDEPENDIENTE	Sí	739,31	739,31	154,77	584,54	377,68
IZNALLOZ	PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE LOS MONTES ORIENTALES DE GRANADA	Sí	3.770,79	3.770,79	671,11	3.099,68	461,87
ATARFE	POR ATARFE SÍ	Sí	1.679,03	1.679,03	1.932,70	0,00	
ALFACAR	SOMOS ALFACAR	Sí	514,40	514,40	603,90	0,00	
CENES DE LA VEGA	SOMOS CENES	Sí	1.249,41	1.249,41	873,73	375,68	43,00
CHAUCHINA	SOMOS CHAUCHINA	Sí	533,36	533,36	604,89	0,00	
ARMILLA	UNIDOS PARA DEFENDER	Sí	749,30	749,30	2.549,25	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
<b>ARMILLA</b>							
GRANADA	VAMOS GRANADA	Sí	8.115,20	8.115,20	26.129,40	0,00	
DEHESAS VIEJAS	VECINOS X DEHESAS VIEJAS	Sí	1.185,00	1.185,00	84,26	1.100,74	1.306,36
<b>GUADALAJARA</b>							
VALDEGRUDAS	AGRUPACION DE ELECTORES DE VALDEGRUDAS	Sí	30,00	30,00	6,71	23,29	347,09
ROBLEDO DE CORPES	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE ROBLEDO DE CORPES	Sí	0,00	0,00	5,61	0,00	
AUÑÓN	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE AUÑÓN	Sí	35,80	35,80	19,47	16,33	83,87
MOLINA DE ARAGÓN	AGRUPACION DE ELECTORES MOLINA SE MUEVE	Sí	1.181,92	1.181,92	392,92	789,00	200,80
LORANCA DE TAJUÑA	AGRUPACION POPULAR LORANCA DE TAJUÑA	Sí	462,16	462,16	144,54	317,62	219,75
SANTIUSTE	AHORA SANTIUSTE	Sí	0,00	0,00	2,20	0,00	
ALOVERA	ALTERNATIVA ALOVERA	Sí	1.889,29	1.889,29	1.346,07	543,22	40,36
YUNTA (LA)	ELECTORES CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA	Sí	0,00	0,00	11,44	0,00	
TRIJUEQUE	GRUPO INDEPENDIENTE DE TRIJUEQUE	Sí	940,61	940,61	146,96	793,65	540,04
ALMONACID DE ZORITA	UNIDOS POR ALMONACID	Sí	232,97	232,97	81,40	151,57	186,20
CABANILLAS DEL CAMPO	VECINOS POR CABANILLAS	Sí	1.518,19	1.518,19	1.079,21	438,98	40,68
GALÁPAGOS	VECINOS POR GALAPAGOS	Sí	1.787,93	1.787,93	257,29	1.530,64	594,91
<b>GUIPÚZCOA</b>							
HONDARRIBIA	ABOTSANITZ	Sí	6.588,82	6.588,82	1.858,34	4.730,48	254,55
RENTERÍA	AGRUPACION DE ELECTORES ERRETERIA IRABAZIZ <sup>(2)</sup>	Sí	4.050,58	1.872,58	4.315,30	0,00	
LASARTE-ORIA	AHAL DU LASARTE-ORIA PUEDE	Sí	2.243,71	2.243,71	1.989,02	254,69	12,80
ALKIZA	ALKIZAKO ABERTZALE EZKERTIARRAK	Sí	0,00	0,00	41,03	0,00	
ASTEASU	ASTEASU BATUZ <sup>(1)</sup>	Sí	2.302,27	663,27	167,53	495,74	295,91
LEABURU	BIDE BERRIAK	Sí	175,00	175,00	41,03	133,97	326,52
DEBA	DEBARREN AHOTSA	Sí	6.233,40	6.233,40	599,50	5.633,90	939,77
BELAUNZA	DENOK BAT	Sí	438,71	438,71	28,60	410,11	1.433,95
ELGETA	GU GEU ELGETA	Sí	1.322,34	1.322,34	123,31	1.199,03	972,37
HERNANI	ORAIN HERNANI	Sí	747,00	747,00	2.156,11	0,00	
ORDIZIA	ORDIZIA ORAIN	Sí	1.124,96	1.124,96	1.078,33	46,63	4,32
PASAIA	PUEDE PASAIA(K) AHAL DU	Sí	993,94	993,94	1.752,19	0,00	
ARRASATE O MONDRAGÓN	SI SE PUEDE - BALEIKE ARRASATE	No	416,11	416,11	2.425,72	0,00	
IRUN	SÍ SE PUEDE IRUN	Sí	5.669,55	5.669,55	6.731,45	0,00	
<b>HUELVA</b>							
ARACENA	AGRUPACION DE ELECTORES ARACENA PUEDE	Sí	325,31	325,31	864,49	0,00	
ISLA CRISTINA	AGRUPACION DE ELECTORES CIUDADANOS POR ISLA	Sí	3.725,61	3.725,61	2.348,06	1.377,55	58,67
ALÁJAR	AGRUPACION DE ELECTORES DE ALAJAR	Sí	190,00	190,00	87,78	102,22	116,45
MARINES (LOS)	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR LOS MARINES	Sí	660,00	660,00	30,80	629,20	2.042,86
ALMONTE	AGRUPACION DE ELECTORES MESA DE CONVERGENCIA	Sí	2.361,38	2.361,38	2.535,06	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
ESCACENA DEL CAMPO	AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS DE ESCACENA	Sí	1.011,87	1.011,87	229,02	782,85	341,83
MOGUER	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MAZAGON	Sí	2.645,06	2.645,06	3.488,76	0,00	
LEPE	ALTERNATIVA LEPERA	Sí	5.352,29	5.352,29	2.975,94	2.376,35	79,85
HUELVA	MESA DE LA RIA DE HUELVA	Sí	3.337,89	3.337,89	16.193,32	0,00	
AYAMONTE	RECUPEREMOS AYAMONTE	Sí	378,55	378,55	2.165,90	0,00	
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	RECUPEREMOS BOLLULLOS	Sí	538,65	538,65	1.583,23	0,00	
GIBRALEÓN	SOMOS	Sí	1.434,35	1.434,35	1.372,14	62,21	4,53
<b>HUESCA</b>							
FUEVA (LA)	AGRUPACION DE ELECTORES DE LA FUEVA	Sí	0,00	0,00	68,42	0,00	
SIÉTAMO	AGRUPACIÓN DE ELECTORES GUATIZALEMA	Sí	164,56	164,56	74,25	90,31	121,63
FRAGA	COMPROMISO POR FRAGA	Sí	1.141,48	1.141,48	1.641,86	0,00	
<b>ILLES BALEARS</b>							
BUNYOLA	AGRUPACIÓ D'ELECTORS ESQUERRA OBERTA BUNYOLA	Sí	705,50	705,50	732,82	0,00	
ALARÓ	AGRUPACIÓ D'ELECTORS JUNTS PER ALARÓ	Sí	570,41	570,41	574,97	0,00	
CONSELL	AGRUPACIÓ D'ELECTORS SOM CONSELL	Sí	1.269,29	1.269,29	424,49	844,80	199,02
MANACOR	AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE PORTO CRISTO Y S'ILLOTERS Y SIMPATIZANTES	No	4.374,47	4.374,47	4.429,04	0,00	
LLUCMAJOR	AGRUPACION SOCIAL INDEPENDIENTE	Sí	1.125,30	1.125,30	3.806,22	0,00	
SANTANYÍ	ALTERNATIVA PER AL MUNICIPI DE SANTANYÍ	Sí	381,36	381,36	1.279,96	0,00	
ARTÀ	ALTERNATIVA PER ARTA	Sí	2.057,56	2.057,56	812,02	1.245,54	153,39
POLLENÇA	ALTERNATIVA PER POLLENÇA	Sí	1.578,69	1.578,69	1.769,68	0,00	
MAHÓN	ARA MAÓ	Sí	3.185,94	3.185,94	3.130,60	55,34	1,77
BUNYOLA	ASOCIACION VECINAL INDEPENDIENTE	Sí	1.682,50	1.682,50	732,82	949,68	129,59
BANYALBUFAR	ASSEMBLEA PER BANYALBUFAR I ES PORT	Sí	888,67	888,67	60,83	827,84	1.360,91
FORMENTERA	COMPROMÍS AMB FORMENTERA	Sí	6.645,15	6.645,15	1.269,95	5.375,20	423,26
PALMA DE MALLORCA	ENDAVANT PER SES SALINES I COLONIA DE SANT JORDI(P.SIB-PSOE,MÉS PER MALLORCA, INDEPENDENTS)	Sí	1.704,00	1.704,00	555,50	1.148,50	206,75
CAPDEPERA	ES GRUP	Sí	4.050,24	4.050,24	1.252,35	2.797,89	223,41
PALMA DE MALLORCA	ESQUERRES PEL POBLE	Sí	608,00	608,00	424,38	183,62	43,27
SINEU	GENT PER SINEU	Sí	1.048,84	1.048,84	404,91	643,93	159,03
CIUTADELLA DE MENORCA	GENT X CIUTADELLA	Sí	1.650,60	1.650,60	3.221,02	0,00	
SANT LLORENÇ DES CARDASSAR	GRUP INDEPENDENT SON CARRIO	Sí	9.253,91	9.253,91	915,20	8.338,71	911,14
PUIGPUNYENT	INDEPENDENTS DE PUIGPUNYENT I GALILEA	Sí	203,45	203,45	221,76	0,00	
POBLA (SA)	INDEPENDENTS PER SA POBLA- EL PI PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS	No	1.331,00	1.331,00	1.397,99	0,00	
ALAIOR	JUNTS PER LÕ	Sí	1.440,78	1.440,78	1.007,82	432,96	42,96
DEYÀ	JUNTS X DEIÀ	Sí	36,30	36,30	84,48	0,00	
VALLDEMOSA	LA VALLDEMOSSA QUE VOLEM	Sí	1.485,30	1.485,30	222,75	1.262,55	566,80
MERCADAL (ES)	L'ENTESA	Sí	564,92	564,92	569,36	0,00	



Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
FERRERIES	L'ENTESA DE L'ESQUERRA DE FERRERIES	Sí	830,10	830,10	509,30	320,80	62,99
EIVISSA	MOVIMIENTO CIUDADANO EPIC IBIZA	Sí	2.511,87	2.511,87	12.236,84	0,00	
SON SERVERA	ON SON SERVERA	Sí	4.310,04	4.310,04	1.273,36	3.036,68	238,48
VILAFRANCA DE BONANY	PARTIT PER AL POBLE	Sí	2.626,52	2.626,52	320,10	2.306,42	720,53
PALMA DE MALLORCA	PER ESTELLENCES	Sí	765,93	765,93	37,84	728,09	1.924,13
MAHÓN	PSM MÉS PER MENORCA	Sí	3.174,02	3.174,02	3.221,02	0,00	
CALVIÀ	SI SE PUEDE CALVIÀ	Sí	2.559,28	2.559,28	5.539,93	0,00	
LLOSETA	SOCIALISTES INDEPENDENTS DE LLOSETA	Sí	1.150,10	1.150,10	625,46	524,64	83,88
CASTELL (ES)	SOM ES CASTELL	Sí	832,89	832,89	842,71	0,00	
PALMA DE MALLORCA	SOM PALMA / SOMOS PALMA	Sí	2.288,61	2.288,61	43.900,23	0,00	
SANTA MARGALIDA	SUMA (PSIB-PSOE, INDEPENDENTS)	Sí	1.278,56	1.278,56	1.284,80	0,00	
CIUTADELLA DE MENORCA	UNIO DES POBLE DE CIUTADELLA DE MENORCA <sup>(3)</sup>	Sí	6.373,03	557,52	3.221,02	0,00	
MURO	UNIO INDEPENDENTS DE MURO	Sí	556,92	556,92	748,88	0,00	
POLLENÇA	UNIO MOLLERA POLLENCINA	Sí	1.751,96	1.751,96	1.769,68	0,00	
ALCÚDIA	UNIO PER ALCÚDIA	Sí	726,00	726,00	2.174,48	0,00	
BINISSALEM	UNIO PER BINISSALEM	Sí	879,98	879,98	872,96	7,02	0,80
MANACOR	VOLEM MANACOR	Sí	2.439,62	2.439,62	4.429,04	0,00	
SANT LLUÍS	VOLEM SANT LLUIS	Sí	1.238,19	1.238,19	821,92	416,27	50,65
SENCELLES	VOLEM SENCELLES	Sí	981,45	981,45	338,03	643,42	190,34
<b>JAÉN</b>							
TORREPEROGIL	AGRUPACION DE ELECTORES DE TORREPEROGIL	Sí	2.565,32	2.565,32	836,00	1.729,32	206,86
JAÉN	AGRUPACION DE ELECTORES JAEN EN COMUN	Sí	2.593,82	2.593,82	12.742,07	0,00	
MANCHA REAL	AGRUPACION DEMOCRATICA DE ELECTORES DE MANCHA REAL	Sí	1.350,98	1.350,98	1.245,64	105,34	8,46
TORREPEROGIL	ENTRE TODOS TORREPEROGIL	Sí	2.329,91	2.329,91	836,00	1.493,91	178,70
CAROLINA (LA)	PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS NUEVAS POBLACIONES LA CAROLINA, NAVAS DE TOLOSA Y ALDEAS <sup>(1) (3)</sup>	Sí	8.875,31	854,61	1.738,88	0,00	
BAILÉN	TODOS POR BAILEN	Sí	986,71	986,71	2.026,09	0,00	
PEAL DE BECERRO	UNIDOS POR PEAL	Sí	587,90	587,90	595,43	0,00	
JABALQUINTO	UNION DEMOCRATICA JABALQUINTO	Sí	1.604,00	1.604,00	247,50	1.356,50	548,08
VILLANUEVA DE LA REINA	UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA	Sí	1.984,31	1.984,31	360,14	1.624,17	450,98
GUARDIA DE JAÉN (LA)	URBANIZACIONES UNIDAS DE LA GUARDIA	Sí	200,86	200,86	522,17	0,00	
<b>LA RIOJA</b>							
ANGUCIANA	AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE ANGUCIANA	Sí	95,20	95,20	50,82	44,38	87,33
AUSEJO	ALTERNATIVA AUSEJANA	Sí	433,54	433,54	98,89	334,65	338,41
NÁJERA	ALTERNATIVA NAJERINA	Sí	554,34	554,34	909,48	0,00	
LOGROÑO	CAMBIA LA RIOJA	Sí	6.124,42	6.124,42	19.008,55	0,00	
<b>LAS PALMAS</b>							
SANTA BRÍGIDA	AGRUPACION DE ELECTORES ANDO SATAUTE	Sí	2.017,14	2.017,14	2.065,25	0,00	
TEJEDA	AGRUPACION DE ELECTORES POR TEJEDA	Sí	331,70	331,70	218,90	112,80	51,53
AGÜIMES	AGRUPACION DE	Sí	3.259,93	3.259,93	3.326,84	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
	ELECTORES ROQUE AGUAYRO						
SAN BARTOLOMÉ	AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS DE SAN BARTOLOME	Sí	3.500,00	3.500,00	2.055,79	1.444,21	70,25
VEGA DE SAN MATEO	ALTERNATIVA POR SAN MATEO	Sí	795,00	795,00	846,78	0,00	
TEROR	ALTERNATIVA POR TEROR	Sí	3.625,00	3.625,00	1.386,66	2.238,34	161,42
VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	ASAMBLEA VALSEQUILLERA	Sí	1.015,00	1.015,00	1.015,63	0,00	
SANTA BRÍGIDA	CAMBIO POR SATAUTE	Sí	2.687,60	2.687,60	2.065,25	622,35	30,13
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	COALICION FORTALEZA	Sí	7.540,50	7.540,50	7.539,84	0,66	0,01
ARUCAS	CON ARUCAS PLATAFORMA CIUDADANA CONARUC	Sí	2.585,05	2.585,05	4.076,16	0,00	
INGENIO	FORUM DRAGO	Sí	3.132,47	3.132,47	3.319,03	0,00	
FIRGAS	INICIATIVA CIUDADANA DE FIRGAS	Sí	815,83	815,83	837,98	0,00	
SANTA MARÍA DE GUÍA DE GRAN CANARIA	JUNTOS POR GUIA	Sí	1.252,50	1.252,50	1.536,48	0,00	
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PUEDE	Sí	3.697,77	3.697,77	42.051,13	0,00	
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PARTIDO POPULAR- AGRUPACION DE VECINOS DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	Sí	6.013,61	6.013,61	5.981,47	32,14	0,54
HARÍA	PLATAFORMA DEL MUNICIPIO DE HARIA	Sí	0,00	0,00	520,96	0,00	
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	PLATAFORMA X SANTA LUCÍA	Sí	7.287,22	7.287,22	7.539,84	0,00	
TELDE	SE PUEDE GANAR	Sí	3.875,13	3.875,13	25.325,08	0,00	
OLIVA (LA)	VOTEMOS LA OLIVA <sup>(1)</sup>	Sí	4.951,90	3.931,68	2.673,77	1.257,91	47,05
<b>LEÓN</b>							
VILLAQUILAMBRE	AGRUPACION DE ELECTORES AHORA VILLAQUILAMBRE	Sí	924,91	924,91	2.030,16	0,00	
GORDONCILLO	AGRUPACION DE ELECTORES CANDIDATURA COMPROMISO	Sí	127,05	127,05	52,58	74,47	141,63
CIMANES DEL TEJAR	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE CIMANES DEL TEJAR	Sí	409,00	409,00	85,36	323,64	379,15
ARDÓN	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE RIO ESLA	Sí	161,00	161,00	67,21	93,79	139,55
LEÓN	AGRUPACION DE ELECTORES LEON DESPIERTA	Sí	2.031,10	2.031,10	14.250,61	0,00	
VILLAQUEJIDA	AGRUPACION DE ELECTORES OTRO AIRE	Sí	360,40	360,40	102,52	257,88	251,54
SANTA ELENA DE JAMUZ	AGRUPACION ELECTORES JAMUZ	Sí	386,00	386,00	127,05	258,95	203,82
ACEBEDO	AGRUPACION INDEPENDIENTE ACEBEDO	Sí	381,20	381,20	24,42	356,78	1.461,02
BAÑEZA (LA)	AHORA SE PUEDE LA BAÑEZA	Sí	560,23	560,23	1.165,45	0,00	
CAMPONARAYA	CAMBIEMOS CAMPONARAYA	Sí	844,04	844,04	454,41	389,63	85,74
VALDERREY	CIUDADANOS RURALES AGRUPADOS	Sí	1.409,65	1.409,65	2.266,11	0,00	
VILLABLINO	LACIANA AVANZA	Sí	999,54	999,54	1.076,24	0,00	
ASTORGA	PARTIDO AUTONOMISTA LEONES-UNIDAD LEONESISTA <sup>(3)</sup>	Sí	8.625,86	3.484,57	19.393,44	0,00	
PONFERRADA	PARTIDO REGIONALISTA DE EL BIERZO	Sí	1.870,00	1.870,00	7.410,37	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
CARRACEDELO	SI SE PUEDE CARRACEDELO	Sí	658,74	658,74	399,30	259,44	64,97
PONFERRADA	UNIDAD SOCIAL DE ELECTORES BIERZO	Sí	5.624,98	5.624,98	7.410,37	0,00	
<b>LLEIDA</b>							
ALBAGÉS (L')	ACTIVEM L'ALBAGÉS	Sí	340,20	340,20	46,09	294,11	638,12
LLEIDA	AGRUPACIÓ D'ELECTORS "COMÚ DE LLEIDA"	Sí	2.520,50	2.520,50	15.309,36	0,00	
ODÈN	AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'ODÈN	Sí	962,37	962,37	29,37	933,00	3.176,71
MOLSOSA (LA)	AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS DE LA MOLSOSA	Sí	70,18	70,18	12,76	57,42	450,00
VALLBONA DE LES MONGES	AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS PER VALLBONA	Sí	1.200,00	1.200,00	28,82	1.171,18	4.063,78
VIELHA E MIJARAN	CONVERGENCIA DEMOCRATICA ARANESA-PARTIT NACIONALISTA ARANES	Sí	4.907,52	4.907,52	1.099,23	3.808,29	346,45
CERVERA	INDEPENDENTS	Sí	1.171,83	1.171,83	1.175,24	0,00	
VILALLER	INDEPENDENTS PER VILALLER	Sí	1.416,00	1.416,00	61,93	1.354,07	2.186,45
TALARN	PER TALARN	No	0,00	0,00	45,43	0,00	
ALMACELLES	POBLEM ALMACELLES	Sí	499,61	499,61	736,89	0,00	
CERVERA	SOLUCIONS I FUTUR <sup>(1)</sup>	Sí	4.190,05	1.420,80	994,29	426,51	42,90
ALMENAR	SOM POBLE VIU	Sí	410,89	410,89	390,17	20,72	5,31
GRANADELLA (LA)	UNITS FEM POBLE	Sí	41,31	41,31	78,65	0,00	
BELLCAIRE D'URGELL	UNITS PER BELLCAIRE <sup>(2)</sup>	Sí	1.876,08	520,88	143,55	377,33	262,86
<b>LUGO</b>							
LUGO	ALTERNATIVA CIUDADÁ DE ESQUERDAS	Sí	0,00	0,00	10.841,60	0,00	
MONFORTE DE LEMOS	ESPERTAMONFORTE!	Sí	1.498,72	1.498,72	2.112,11	0,00	
OUTEIRO DE REI	FORO LUGO INDEPENDIENTE	Sí	5.834,47	5.834,47	11.400,73	0,00	
LUGO	LUGONOVO	Sí	8.748,65	8.748,65	10.841,60	0,00	
<b>MADRID</b>							
ARANJUEZ	AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ	Sí	2.559,72	2.559,72	6.357,12	0,00	
BATRES	AGRUPACION DE BATRES	Sí	770,00	770,00	172,81	597,19	345,58
COLMENAREJO	AGRUPACIÓN DE ELECTORES COLMENAREJO PUEDE	Sí	910,22	910,22	982,74	0,00	
ATAZAR (EL)	AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS POR EL ATAZAR	Sí	100,09	100,09	10,78	89,31	828,48
GARGANTILLA DEL LOZOYA	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GARGANTILLA Y PINILLA	Sí	72,30	72,30	39,82	32,48	81,57
MANZANARES EL REAL	AGRUPACIÓN LIBERAL DE MANZANARES EL REAL	Sí	2.130,12	2.130,12	900,02	1.230,10	136,67
GUADARRAMA	AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA	Sí	4.081,95	4.081,95	1.710,17	2.371,78	138,69
CAMARMA DE ESTERUELAS	AGRUPACIÓN POR CAMARMA DE ESTERUELAS	Sí	927,37	927,37	775,28	152,09	19,62
COSLADA	AGRUPACIÓN REPUBLICANA DE COSLADA	Sí	6.437,08	6.437,08	9.773,17	0,00	
CHINCHÓN	AGRUPACIÓN TRANSPARENCIA Y SERVICIO	Sí	3.211,84	3.211,84	599,17	2.612,67	436,05
BUSTARVIEJO	AGRUPACIÓN VECINAL DE BUSTARVIEJO	Sí	189,27	189,27	258,28	0,00	
BECERRIL DE LA SIERRA	AGRUPACIÓN VECINAL SE PUEDE BECERRIL	Sí	1.034,68	1.034,68	588,61	446,07	75,78

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
ARGANDA DEL REY	AHORA ARGANDA	Sí	1.740,46	1.740,46	6.083,77	0,00	
CIEMPOZUELOS	AHORA CIEMPOZUELOS	Sí	2.600,00	2.600,00	2.611,29	0,00	
ESCORIAL (EL)	AHORA EL ESCORIAL	Sí	1.554,97	1.554,97	1.676,84	0,00	
GUADALIX DE LA SIERRA	AHORA GUADALIX	Sí	454,31	454,31	666,27	0,00	
MOLINOS (LOS)	AHORA LOS MOLINOS	Sí	130,50	130,50	481,14	0,00	
ALPEDRETE	ALPEDRETE PUEDE	Sí	1.264,09	1.264,09	1.540,55	0,00	
ALAMO (EL)	ALTERNATIVA CIUDADANA ALAMENA	Sí	621,80	621,80	982,19	0,00	
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	ALTERNATIVA MUNICIPAL ESPAÑOLA	Sí	788,67	788,67	2.006,51	0,00	
COLMENAREJO	ALTERNATIVA POR COLMENAREJO	Sí	5.093,04	5.093,04	982,74	4.110,30	418,25
CUBAS DE LA SAGRA	ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE DE CUBAS DE LA SAGRA	Sí	1.962,56	1.962,56	631,18	1.331,38	210,94
ARANJUEZ	ARANJUEZ AHORA	Sí	4.431,03	4.431,03	6.357,12	0,00	
ARGANDA DEL REY	ARGANDA ¡SI PUEDE!	Sí	2.766,43	2.766,43	6.083,77	0,00	
ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS SI PUEDE	Sí	877,62	877,62	2.791,14	0,00	
COLMENAR DE OREJA	AURELIA VERDE <sup>(1)</sup>	Sí	1.483,39	418,59	924,99	0,00	
COLLADO MEDIANO	CAMBIEMOS COLLADO	Sí	382,96	382,96	745,80	0,00	
GALAPAGAR	CAMBIEMOS GALAPAGAR	Sí	2.200,71	2.200,71	3.561,80	0,00	
NAVALCARNERO	CAMBIEMOS NAVALCARNERO	Sí	1.870,00	1.870,00	2.900,04	0,00	
PARLA	CAMBIEMOS PARLA	Sí	1.890,00	1.890,00	13.785,53	0,00	
SERRANILLOS DEL VALLE	CAMBIEMOS SERRANILLOS DEL VALLE	Sí	843,32	843,32	435,27	408,05	93,75
MANZANARES EL REAL	CANDIDATURA DE UNIDAD VECINAL	Sí	707,35	707,35	900,02	0,00	
OLMEDA DE LAS FUENTES	CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLMEDA	No	0,00	0,00	36,74	0,00	
RASCAFRÍA	CANDIDATURA VECINAL POR RASCAFRÍA-OTERUELO	Sí	924,38	924,38	197,78	726,60	367,38
MAJADAHONDA	CENTRISTAS MAJADAHONDA	Sí	7.703,38	7.703,38	7.739,49	0,00	
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	CIRCULO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA	Sí	132,00	132,00	133,32	0,00	
AMBITE	CIUDADANOS DE AMBITE	Sí	1.784,14	1.784,14	66,77	1.717,37	2.572,07
GRIÑÓN	CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE GRIÑÓN	Sí	3.929,58	3.929,58	1.092,08	2.837,50	259,83
CIEMPOZUELOS	CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS	Sí	6.382,15	6.382,15	2.611,29	3.770,86	144,41
COLMENAR VIEJO	COALICIÓN ELECTORAL G COLMENAR	Sí	2.502,04	2.502,04	5.218,95	0,00	
RASCAFRÍA	COMO QUIER@S, RASCAFRÍA	Sí	151,15	151,15	197,78	0,00	
TORRELODONES	CONFLUENCIA CIUDADANA EN TORRELODONES (ACTÚA-LOS VERDES)	Sí	2.249,12	2.249,12	2.512,18	0,00	
ALCORCÓN	CONSTRUYENDO LA IZQUIERDA-ALTERNATIVA SOCIALISTA	Sí	5.242,80	5.242,80	20.842,80	0,00	
ROZAS DE MADRID (LAS)	CONTIGO POR LAS ROZAS	Sí	8.336,30	8.336,30	10.206,24	0,00	
FRESNO DE TOROTE	FUTURO SERRACINES	Sí	1.556,13	1.556,13	222,20	1.333,93	600,33
TRES CANTOS	G TRES CANTOS	Sí	6.433,79	6.433,79	4.680,06	1.753,73	37,47
ALCORCÓN	GANAR ALCORCÓN	Sí	9.367,68	9.367,68	18.736,96	0,00	
FUENLABRADA	GANAR FUENLABRADA	Sí	728,72	728,72	21.545,04	0,00	
HUMANES DE MADRID	GANAR HUMANES	Sí	1.306,76	1.306,76	2.134,44	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
MÓSTOLES	GANAR MÓSTOLES	Sí	8.725,50	8.725,50	22.628,32	0,00	
TORREJÓN DE ARDOZ	GANAR TORREJON	Sí	3.940,61	3.940,61	13.956,58	0,00	
ALCORCÓN	GANAR VILLANUEVA DE PERALES	Sí	46,96	46,96	158,95	0,00	
VALDEMORO	GANEMOS AHORA VALDEMORO	Sí	5.704,35	5.704,35	7.949,15	0,00	
PINTO	GANEMOS PINTO	Sí	3.750,40	3.750,40	5.235,34	0,00	
SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	GANEMOS SANSE	Sí	6.429,63	6.429,63	9.166,19	0,00	
MIRAFLORES DE LA SIERRA	GOBIERNA MIRAFLORES DE LA SIERRA	Sí	513,26	513,26	647,90	0,00	
TORREJÓN DE LA CALZADA	GRUPO LOCAL INDEPENDIENTE DE TORREJÓN DE LA CALZADA	Sí	5.965,40	5.965,40	851,29	5.114,11	600,75
ACEBEDA (LA)	INDEPENDIENTES POR LA ACEBEDA	Sí	35,79	35,79	7,37	28,42	385,62
VALDEOLMOS-ALALPARDO	INDEPENDIENTES VALDEOLMOS ALALPARDO MIRAVAL	Sí	909,67	909,67	405,79	503,88	124,17
PARACUELLOS DE JARAMA	INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS	Sí	1.825,89	1.825,89	2.388,98	0,00	
ARANJUEZ	INICIATIVA POR ARANJUEZ	Sí	2.794,59	2.794,59	6.357,12	0,00	
MEJORADA DEL CAMPO	IU-GANEMOS MEJORADA-HARTOS.ORG	Sí	3.922,30	3.922,30	2.503,93	1.418,37	56,65
PEZUELA DE LAS TORRES	IU-PEZUELA	Sí	896,40	896,40	87,45	808,95	925,04
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	IZQUIERDA UNIDA-EQUO-ACCIÓN PLURAL: EN COMÚN SAN LORENZO	Sí	2.194,00	2.194,00	2.006,51	187,49	9,34
LOECHES	JUNTOS POR LOECHES	Sí	493,08	493,08	897,49	0,00	
MEJORADA DEL CAMPO	MEJOREMOS ALTERNATIVA CIUDADANA	Sí	2.503,45	2.503,45	2.503,93	0,00	
MORALZARZAL	MORALZARZAL EN COMÚN	Sí	1.075,48	1.075,48	1.355,31	0,00	
NAVALAGAMELLA	NAVALAGAMELLA PUEDE	Sí	1.452,70	1.452,70	271,15	1.181,55	435,76
NAVALAGAMELLA	NUEVAGAMELLA	Sí	2.413,29	2.413,29	271,15	2.142,14	790,02
CABRERA (LA)	PARTICIPA LA CABRERA	Sí	343,63	343,63	284,90	58,73	20,61
BELMONTE DE TAJO	PARTIDO INDEPENDIENTE BELMONTE	Sí	550,07	550,07	175,01	375,06	214,31
ARROYOMOLINOS	PARTIDO INDEPENDIENTE DE ARROYOMOLINOS	Sí	4.638,92	4.638,92	2.791,14	1.847,78	66,20
BECERRIL DE LA SIERRA	PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA	Sí	3.066,05	3.066,05	588,61	2.477,44	420,90
CAMPO REAL	PARTIDO INDEPENDIENTE DE CAMPO REAL	Sí	1.544,94	1.544,94	635,25	909,69	143,20
MADRID	PARTIDO POR LA LIBERTAD - CON LAS MANOS LIMPIAS	Sí	700,00	700,00	64.519,51	0,00	
VILLALBILLA	PLATAFORMA INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE VILLALBILLA	Sí	1.281,87	1.281,87	1.310,76	0,00	
VILLAREJO DE SALVANÉS	PLATAFORMA LOCAL CIUDADANA	Sí	4.822,31	4.822,31	803,11	4.019,20	500,45
MOLINOS (LOS)	PRIMERO LOS MOLINOS	Sí	209,08	209,08	481,14	0,00	
VALDEMORILLO	PROGRESISTAS DE VALDEMORILLO	No	2.909,08	2.909,08	1.326,38	1.582,70	119,32
VALDEMORO	PROYECTO TRANSPARENCIA UTILIDAD Y DISTRIBUCIÓN	Sí	6.433,40	6.433,40	7.949,15	0,00	
RIVAS-VACIAMADRID	RIVAS PUEDE	Sí	4.627,62	4.627,62	8.853,13	0,00	
VILLANUEVA DEL PARDILLO	SALVEMOS EL PARDILLO	Sí	1.045,44	1.045,44	1.840,30	0,00	
SAN FERNANDO DE HENARES	SAN FERNANDO DE HENARES SÍ PUEDE	Sí	4.474,26	4.474,26	4.485,91	0,00	
MECO	SE PUEDE MECO	Sí	795,12	795,12	1.444,63	0,00	
VILLAVICIOSA DE ODÓN	SE PUEDE VILLAVICIOSA DE ODÓN	Sí	2.609,82	2.609,82	2.960,21	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
FRESNO DE TOROTE	SERRACINES PUEDE CANDIDATURA CIUDADANA	Sí	1.631,09	1.631,09	222,20	1.408,89	634,06
CUBAS DE LA SAGRA	SI SE PUEDE CUBAS	Sí	448,34	448,34	631,18	0,00	
GUADARRAMA	SÍ SE PUEDE GUADARRAMA	Sí	2.660,15	2.660,15	1.710,17	949,98	55,55
SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	SÍ SE PUEDE, ALTERNATIVA CIUDADANA POR MADRID	Sí	6.846,00	6.846,00	55.556,82	0,00	
ALCALÁ DE HENARES	SOMOS ALCALA	Sí	6.303,96	6.303,96	22.084,48	0,00	
COSLADA	SOMOS COSLADA	Sí	5.581,25	5.581,25	9.773,17	0,00	
DAGANZO DE ARRIBA	SOMOS DAGANZO	Sí	1.730,35	1.730,35	1.082,51	647,84	59,85
GRIÑÓN	SOMOS GRIÑÓN. HACEMOS MUNICIPIO	Sí	873,30	873,30	1.092,08	0,00	
MAJADAHONDA	SOMOS MAJADAHONDA	Sí	2.806,39	2.806,39	7.739,49	0,00	
PARACUELLOS DE JARAMA	SOMOS PARACUELLOS <sup>(1)</sup>	Sí	3.077,69	2.046,77	2.388,98	0,00	
POZUELO DE ALARCÓN	SOMOS POZUELO	No	1.353,75	1.353,75	9.279,60	0,00	
TORRES DE LA ALAMEDA	SOMOS TORRES	Sí	1.192,53	1.192,53	873,29	319,24	36,56
PEDREZUELA	SOMOS VECINOS DE PEDREZUELA Y EL MOLAR	Sí	2.337,37	2.337,37	1.441,22	896,15	62,18
VELILLA DE SAN ANTONIO	SOMOS VELILLA	Sí	436,74	436,74	1.356,74	0,00	
VILLALBILLA	SOMOS VILLALBILLA	Sí	577,69	577,69	1.310,76	0,00	
BOALO (EL)	SOY VECINO	Sí	2.032,70	2.032,70	768,02	1.264,68	164,67
SERRANILLOS DEL VALLE	TRANSPARENCIA DEMOCRACIA SERRANILLOS	No	0,00	0,00	435,27	0,00	
PEDREZUELA	UNIDOS	Sí	1.509,65	1.509,65	563,09	946,56	168,10
HOYO DE MANZANARES	UNIDOS POR HOYO	Sí	1.612,56	1.612,56	861,74	750,82	87,13
PARACUELLOS DE JARAMA	UNIDOS POR PARACUELLOS	Sí	2.644,83	2.644,83	2.388,98	255,85	10,71
MOLAR (EL)	UNIÓN MOLAR	Sí	208,51	208,51	878,13	0,00	
TORREJÓN DE VELASCO	VECINAS Y VECINOS DE TORREJON DE VELASCO-CREANDO MUNICIPIO	Sí	680,04	680,04	461,45	218,59	47,37
COBEÑA	VECINOS DE COBEÑA	Sí	959,55	959,55	761,31	198,24	26,04
VELILLA DE SAN ANTONIO	VECINOS INDEPENDIENTES DE VELILLA	Sí	1.309,23	1.309,23	1.356,74	0,00	
ALGETE	VECINOS POR ALGETE	Sí	910,41	910,41	2.211,22	0,00	
AMBITE	VECINOS POR AMBITE	Sí	681,71	681,71	66,77	614,94	920,98
ANCHUELO	VECINOS POR ANCHUELO	Sí	494,18	494,18	133,21	360,97	270,98
VILLANUEVA DEL PARDILLO	VECINOS POR EL PARDILLO	Sí	920,85	920,85	1.840,30	0,00	
MANZANARES EL REAL	VECINOS POR MANZANARES EL REAL	Sí	862,58	862,58	900,02	0,00	
MORALZARZAL	VECINOS POR MORALZARZAL PARTICIPA!	Sí	2.957,19	2.957,19	1.355,31	1.601,88	118,19
NAVACERRADA	VECINOS POR NAVACERRADA	Sí	1.057,47	1.057,47	314,82	742,65	235,90
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	VECINOS POR SAN LORENZO	Sí	1.230,38	1.230,38	2.006,51	0,00	
TORRELODONES	VECINOS POR TORRELODONES	Sí	5.400,00	5.400,00	2.512,18	2.887,82	114,95
VILLA DEL PRADO	VECINOS POR VILLA DEL PRADO	Sí	664,29	664,29	715,66	0,00	
COLMENAREJO	VIVE COLMENAREJO	Sí	7.130,23	7.130,23	982,74	6.147,49	625,55
ZARZALEJO	ZARZALEJO AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES	Sí	123,36	123,36	174,13	0,00	
<b>MÁLAGA</b>							
BENALMÁDENA	@LTERNATIVA POR	Sí	5.811,38	5.811,38	7.363,29	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
	BENALMADENA						
CORTES DE LA FRONTERA	AGRUPACION DE ELECTORES CORTES INICIATIVA CIUDADANA	Sí	426,00	426,00	369,27	56,73	15,36
VILLANUEVA DEL TRABUCO	AGRUPACION DE ELECTORES TRABUCO SOLUCION INDEPENDIENTE	Sí	2.088,98	2.088,98	579,70	1.509,28	260,36
CORTES DE LA FRONTERA	AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS	Sí	296,45	296,45	369,27	0,00	
CASARABONELA	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CASARABONELA	Sí	823,15	823,15	285,12	538,03	188,70
RINCÓN DE LA VICTORIA	AHORA RINCÓN <sup>(1)</sup>	Sí	2.010,34	532,45	4.695,68	0,00	
ALHAURÍN DE LA TORRE	ALHAURÍN DESPIERTA	Sí	1.996,00	1.996,00	4.213,00	0,00	
RONDA	ALIANZA POR RONDA <sup>(2)</sup>	Sí	7.122,80	3.160,80	3.856,49	0,00	
SIERRA DE YEGUAS	ALTERNATIVA LOCAL DE SIERRA DE YEGUAS	Sí	375,80	375,80	378,84	0,00	
ALHAURÍN EL GRANDE	ALTERNATIVA SOCIALISTA ALHAURINA	Sí	2.726,15	2.726,15	2.663,10	63,05	2,37
NERJA	ESPACIO VERDE	Sí	1.146,48	1.146,48	6.127,88	0,00	
TORROX	FUSION CIUDADANA DE INDEPENDIENTES	Sí	8.496,00	8.496,00	2.377,54	6.118,46	257,34
VÉLEZ-MÁLAGA	GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR	Sí	7.464,14	7.464,14	8.558,88	0,00	
CUEVAS DEL BECERRO	MAS PUEBLO-CUEVAS DEL BECERRO	Sí	2.790,89	2.790,89	183,70	2.607,19	1.419,27
ALHAURÍN EL GRANDE	POR ALHAURÍN EL GRANDE	Sí	7.682,48	7.682,48	2.663,10	5.019,38	188,48
VÉLEZ-MÁLAGA	POR MI PUEBLO	Sí	561,44	561,44	789,91	0,00	
TORROX	TORROX UNIDO	Sí	6.299,69	6.299,69	1.706,21	4.593,48	269,22
BENALMÁDENA	VECINOS POR BENALMÁDENA	Sí	1.608,73	1.608,73	7.363,29	0,00	
	MURCIA						
BULLAS	AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR BULLAS	Sí	1.274,12	1.274,12	1.326,71	0,00	
RICOTE	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES POR RICOTE	Sí	270,00	270,00	153,78	116,22	75,58
BLANCA	BLANCA PUEDE	Sí	954,31	954,31	712,47	241,84	33,94
CALASPARRA	CALASPARRA VIVA	No	1.866,92	1.866,92	1.157,97	708,95	61,22
ALCANTARILLA	CAMBIEMOS ALCANTARILLA	Sí	1.582,94	1.582,94	4.499,77	0,00	
MOLINA DE SEGURA	CAMBIEMOS MOLINA DE SEGURA	Sí	7.021,27	7.021,27	7.565,25	0,00	
CARTAGENA	CARTAGENA SI SE PUEDE	Sí	3.271,95	3.271,95	23.809,61	0,00	
CIEZA	CIEZA PUEDE	Sí	2.380,18	2.380,18	3.857,04	0,00	
CIEZA	CIUDADANOS CENTRISTAS CIEZANOS	Sí	1.279,58	1.279,58	3.857,04	0,00	
FUENTE ALAMO DE MURCIA	CIUDADANOS VILLA DE FUENTE ALAMO	Sí	2.048,93	2.048,93	1.797,18	251,75	14,01
MURCIA	ES AHORA MURCIA	Sí	8.072,67	8.072,67	48.368,32	0,00	
ABANILLA	INDEPENDIENTES UNIDOS POR EL MUNICIPIO ABANILLA	Sí	648,93	648,93	707,85	0,00	
TORRE-PACHECO	PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	Sí	3.766,51	3.766,51	3.756,61	9,90	0,26
MAZARRÓN	PARTIDO INDEPENDIENTE POR MAZARRON	Sí	6.458,98	6.458,98	3.598,98	2.860,00	79,47
ALGUAZAS	UNIDAD POR ALGUAZAS	Sí	1.888,10	1.888,10	1.055,23	832,87	78,93
LIBRILLA	UNION PROGRESISTA POR LIBRILLA	Sí	3.000,00	3.000,00	539,00	2.461,00	456,59
ABARÁN	UNION Y DESARROLLO	No	1.667,77	1.667,77	1.439,46	228,31	15,86

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
<b>NAVARRA</b>							
BERIÁIN	ADELANTE BERIAIN-BERIAIN AURRERA	Sí	498,91	498,91	426,14	72,77	17,08
AZAGRA	AGRUPACION ALTERNATIVA AZAGRESA	Sí	800,00	800,00	418,11	381,89	91,34
MIRANDA DE ARGA	AGRUPACIÓN ARGA	Sí	457,56	457,56	96,58	360,98	373,76
HUARTE / UHARTE	AGRUPACIÓN DE ELECTORES CAMBIANDO HUARTE / UHARTE ALDATUZ	Sí	413,22	413,22	763,51	0,00	
BARAÑAIN	AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARTICIPANDO EN BARAÑAIN/BARAÑAINEN PARTE HARTZEN	Sí	1.424,88	1.424,88	2.250,38	0,00	
VILLATUERTA	AGRUPACION EL ENCINAL HERRI TALDEA	Sí	522,61	522,61	124,08	398,53	321,19
PUENTE LA REINA / GARES	AGRUPACION ELECTORAL "XIMENEZ DE RADA"	Sí	961,13	961,13	309,32	651,81	210,72
AÑORBE	AGRUPACION ELECTORAL ALDAPETAS	Sí	859,80	859,80	61,27	798,53	1.303,30
ARANARACHE	AGRUPACIÓN ELECTORAL ARANARACHE	Sí	0,00	0,00	8,47	0,00	
CIZUR	AGRUPACION ELECTORAL ERRENIEGA	Sí	631,00	631,00	417,56	213,44	51,12
EULATE	AGRUPACION ELECTORAL EULATE	Sí	0,00	0,00	34,65	0,00	
EZCÁROZ	AGRUPACION ELECTORAL LEZARANA	Sí	0,00	0,00	36,19	0,00	
CASTEJÓN	AGRUPACION ELECTORAL UNIDAD POPULAR SOCIALISTA CASTEJONERAKAS HERRI B.S.	Sí	1.363,02	1.363,02	453,20	909,82	200,75
OLLO	AGRUPACION ELECTORES AUZOLAN	Sí	890,30	890,30	44,77	845,53	1.888,61
FITERO	AGRUPACION FITERANA INDEPENDIENTE	Sí	571,25	571,25	226,82	344,43	151,85
FUSTIÑANA	AGRUPACION FUSTIÑANA DE IZQUIERDAS	Sí	616,64	616,64	278,08	338,56	121,75
GALAR	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CENDEA DE GALAR	Sí	1.482,25	1.482,25	220,77	1.261,48	571,40
VILLAFRANCA	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE IZQUIERDAS	Sí	843,73	843,73	314,60	529,13	168,19
SANGÜESA	AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN SEBASTIAN	Sí	779,71	779,71	558,58	221,13	39,59
ORONZ	AGRUPACION ORONTZE	Sí	0,00	0,00	5,06	0,00	
CINTRUÉNIGO	AGRUPACION POPULAR CIRBONERA	Sí	826,00	826,00	854,48	0,00	
FUNES	AGRUPACION PROGRESISTA INDEPENDIENTE DE FUNES	Sí	1.429,96	1.429,96	273,68	1.156,28	422,49
CÁSEDA	AGRUPACION SAN ZOILO DE CASEDA	Sí	767,26	767,26	111,54	655,72	587,88
LARRAGA	AGRUPACION SOCIALISTA DE LARRAGA	Sí	728,80	728,80	230,23	498,57	216,55
BERIÁIN	AGRUPACION VECINAL DE BERIÁIN	Sí	500,00	500,00	426,14	73,86	17,33
OLITE	AGRUPAMOS OLITE/ERRIBERRI ELKARTU	No	1.255,23	1.255,23	427,46	827,77	193,65
ESTELLA / LIZARRA	AHORA-ORAIN ESTELLA/LIZARRA	Sí	1.906,61	1.906,61	1.506,45	400,16	26,56
ALLO	ALLO SIEMPRE ALLO	Sí	1.143,24	1.143,24	112,09	1.031,15	919,93
CORELLA	ALTERNATIVA CORELLANA INDEPENDIENTE	Sí	1.900,92	1.900,92	852,83	1.048,09	122,90
ARTAJONA	ARTAJONA GESTION Y DESARROLLO	Sí	502,07	502,07	186,67	315,40	168,96
ARTAJONA	ARTAXOA	No	968,23	968,23	186,67	781,56	418,69



Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
CORELLA	ASAMBLEA MUNICIPAL DE IZQUIERDAS-CORELLA DECIDE ERABAKI	Sí	920,00	920,00	852,83	67,17	7,88
ARRUAZU	BATZALARRE	Sí	0,00	0,00	12,21	0,00	
BAZTAN	BAZTAN AUZOLANEAN	Sí	1.153,04	1.153,04	863,28	289,76	33,57
BURLADA	CAMBIANDO BURLADA/BURLATA ALDATUZ	Sí	2.541,50	2.541,50	2.006,07	535,43	26,69
VIANA	CAMBIEMOS VIANA	Sí	1.139,54	1.139,54	449,24	690,30	153,66
CORTES	CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES	Sí	614,68	614,68	351,89	262,79	74,68
TUDELA	CANDIDATURA DE UNIDAD POPULAR/TUDELA-TUTERA	Sí	4.199,30	4.199,30	3.856,82	342,48	8,88
ARANGUREN	CANDIDATURA POPULAR DEL VALLE DE ARANGUREN	Sí	5.346,41	5.346,41	988,02	4.358,39	441,12
VALTIERRA	CANDIDATURA PROGRESISTAS DE VALTIERRA	Sí	667,50	667,50	271,37	396,13	145,97
LUMBIER	CANDIDATURA UNITARIA AUZOLAN	Sí	729,14	729,14	148,06	581,08	392,46
CASCANTE	COALICIÓN DE IZQUIERDA DE CASCANTE	Sí	82,50	82,50	427,68	0,00	
CORTES	CORTES ENTRE TODOS	Sí	1.086,93	1.086,93	351,89	735,04	208,88
EZCÁROZ	EZKAROZTARRAK-VECINAS Y VECINOS DE EZCAROZ	Sí	125,00	125,00	36,19	88,81	245,40
ALTSASU/ALSASUA	GOAZEN ALTSASU	Sí	327,06	327,06	837,32	0,00	
HUARTE / UUARTE	GRUPO INDEPENDIENTE HUARTE	Sí	7.182,31	7.182,31	763,51	6.418,80	840,70
BERA/VERA DE BIDASOA	HERRIRAKO	Sí	370,26	370,26	413,60	0,00	
ARAKIL	INDEPENDIENTES ARAKIL INDEPENDIENTEAK	Sí	2.256,65	2.256,65	103,51	2.153,14	2.080,13
ALLÍN	INDEPENDIENTES DE ALLIN VIVO	Sí	353,32	353,32	92,40	260,92	282,38
CARCASTILLO	INDEPENDIENTES DE CARCASTILLO	Sí	1.018,83	1.018,83	275,44	743,39	269,89
EZCABARTE	INDEPENDIENTES DE EZCABARTE/EZKABARTEKO INDEPENDIENTEAK	Sí	409,75	409,75	199,76	209,99	105,12
JAUURIETA	INDEPENDIENTES JAUURIETA	Sí	0,00	0,00	22,88	0,00	
LARRAGA	INDEPENDIENTES POR LARRAGA	Sí	1.001,88	1.001,88	230,23	771,65	335,16
ARCOS (LOS)	INDEPENDIENTES POR LOS ARCOS	Sí	1.143,91	1.143,91	128,37	1.015,54	791,10
SAN ADRIÁN	INDEPENDIENTES POR NUESTRO SAN ADRIAN	Sí	4.416,50	4.416,50	683,76	3.732,74	545,91
CINTRUÉNIGO	INICIATIVA CIUDADANA CIRBONERA	Sí	1.839,83	1.839,83	854,48	985,35	115,32
MIRANDA DE ARGA	INICIATIVA POR MIRANDA	Sí	680,19	680,19	96,58	583,61	604,28
TAFALLA	INICIATIVA POR TAFALLA	Sí	4.332,84	4.332,84	1.206,26	3.126,58	259,20
LERÍN	LERIN UNIDO-LERIN BERRIA	No	548,38	548,38	187,66	360,72	192,22
LODOSA	LODOSA ORGANIZACION DE INDEPENDIENTES UNIDOS	Sí	2.478,30	2.478,30	523,60	1.954,70	373,32
MENDAVIA	MENDAVIA DECIDE	Sí	1.118,82	1.118,82	397,76	721,06	181,28
OLZA	OLTZAKO HERRIA	Sí	736,24	736,24	198,66	537,58	270,60
LERÍN	PLATAFORMA DE LERIN	Sí	1.005,79	1.005,79	187,66	818,13	435,96
BARAÑAIN	PUEBLO DE BARAÑAIN	Sí	2.776,62	2.776,62	2.250,38	526,24	23,38
NOÁIN (VALLE DE ELORZ)	QUEREMOS NOAIN(VALLE DE ELORZ)/MAITE DUGU NOAIN	Sí	778,70	778,70	862,07	0,00	
ABLITAS	SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE ABLITAS	Sí	1.038,79	1.038,79	280,39	758,40	270,48
PAMPLONA / IRUÑA	SOMOS VALLE DE EGÜES-EGUESIBAR GARA	Sí	441,66	441,66	2.091,54	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
TUDELA	TUDELA PUEDE	Sí	3.305,06	3.305,06	3.856,82	0,00	
ALLO	UNIDOS POR ALLO	Sí	851,29	851,29	112,09	739,20	659,47
IZA	UNIDOS POR IZA	No	900,45	900,45	127,16	773,29	608,12
ORCOYEN	UNION DE IZQUIERDAS DE ORKOIEN	Sí	340,01	340,01	411,73	0,00	
URDAZUBI/URDAX	URDAZUBI ELGARREKIN	Sí	502,73	502,73	43,12	459,61	1.065,89
GALLIPIENZO	VECINDARIO DE GALLIPIENZO	Sí	0,00	0,00	12,65	0,00	
<b>OURENSE</b>							
OURENSE	AGRUPACION DE ELECTORES CAMBIO INTELIXENTE DE PUNXIN	Sí	1.140,40	1.140,40	82,39	1.058,01	1.284,15
RIBADAVIA	AGRUPACION DE ELECTORES RIBEIRO EN COMUN	Sí	1.571,95	1.571,95	570,57	1.001,38	175,51
SANDIÁS	AGRUPACION ELECTORES SANDIAS	Sí	1.106,05	1.106,05	142,67	963,38	675,25
VILARIÑO DE CONSO	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILARIÑO DE CONSO	Sí	212,70	212,70	69,63	143,07	205,47
POBRA DE TRIVES (A)	AGRUPACION TRIVESA INDEPENDENTE	Sí	3.008,09	3.008,09	250,80	2.757,29	1.099,40
TABOADELA	CANDIDATURA VECINAL DE TABOADELA	Sí	159,30	159,30	171,71	0,00	
XUNQUEIRA DE AMBÍA	INICIATIVA POR XUNQUEIRA	Sí	828,15	828,15	170,06	658,09	386,98
GOMESENDE	MOVEMENTO DEMOCRATICO DE GOMESENDE	Sí	3.848,70	3.848,70	91,63	3.757,07	4.100,26
BOBORÁS	MOVEMENTO VECINAL DE BOBORAS <sup>(1) (2)</sup>	No	266,20	266,20	287,87	0,00	
OURENSE	OURENSE EN COMÚN	Sí	4.369,26	4.369,26	11.759,55	0,00	
AMOEIRO	PARTIDO XENTE INDEPENDENTE DE AMOEIRO	No	309,76	309,76	250,14	59,62	23,83
IRIXO (O)	POLOS VECIÑOS	Sí	838,77	838,77	180,07	658,70	365,80
BARCO DE VALDEORRAS (O)	RIADA CIADADÁ	No	1.449,77	1.449,77	1.528,89	0,00	
MONTERREI	VECIÑOS DE MONTERREI	No	307,81	307,81	308,99	0,00	
PIÑOR	VECIÑOS DE PIÑOR	Sí	1.286,49	1.286,49	136,07	1.150,42	845,46
XINZO DE LIMIA	XINZO ADIANTE CANDIDATURA VECIÑAL (PDD)	No	1.421,47	1.421,47	1.122,00	299,47	26,69
LOBEIRA	XUNTOS POR LOBEIRA	Sí	996,54	996,54	92,07	904,47	982,37
<b>PALENCIA</b>							
AGUILAR DE CAMPOO	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE AGUILAR	Sí	1.972,70	1.972,70	779,68	1.193,02	153,01
VERTAVILLO	CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VERTAVILLO	Sí	0,00	0,00	22,11	0,00	
CEVICO DE LA TORRE	DEMOCRACIA REGIONALISTA DE CASTILLA Y LEON	Sí	3.736,48	3.736,48	39.040,76	0,00	
VENTA DE BAÑOS	INICIATIVA CIUDADANA "SI SE PUEDE VENTA DE BAÑOS"	No	524,48	524,48	709,50	0,00	
VILLAMARTÍN DE CAMPOS	SAUCE	Sí	146,47	146,47	20,57	125,90	612,06
<b>PONTEVEDRA</b>							
PONTEAREAS	A RIADA DO TEA	Sí	1.972,07	1.972,07	2.542,65	0,00	
PAZOS DE BORBÉN	AGRUPACION DE ELECTORES ALTERNATIVA VECIÑAL	Sí	2.076,21	2.076,21	338,25	1.737,96	513,81
ARBO	AGRUPACION DE ELECTORES DE ARBO	Sí	315,00	315,00	319,44	0,00	
MEAÑO	AGRUPACION DE ELECTORES MEAÑO	Sí	1.953,29	1.953,29	597,08	1.356,21	227,14

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
	INDEPENDIENTE						
LALÍN	AGRUPACION DE ELECTORES PLATAFORMA ABERTA CIUDADA DE LALIN	Sí	713,05	713,05	2.217,38	0,00	
REDONDELA	AGRUPACION DE ELECTORES REDONDELA 2015	No	1.516,52	1.516,52	3.289,99	0,00	
CUNTIS	AGRUPACION DE ELECTORES VECIÑANZA	Sí	541,77	541,77	542,41	0,00	
PONTE-CALDELAS	AGRUPACION VECINAL DE PONTE CALDELAS	No	618,00	618,00	618,75	0,00	
PONTEAREAS	ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS	Sí	2.418,57	2.418,57	2.542,65	0,00	
TUI	ALTERNATIVA POPULAR DE TUI	Sí	2.946,26	2.946,26	1.857,24	1.089,02	58,64
TUI	ALTERNATIVA TUDENSE	Sí	3.550,75	3.550,75	1.857,24	1.693,51	91,18
CANGAS	ASEMBLEA POLA UNIDADE	Sí	2.345,82	2.345,82	2.922,37	0,00	
CAMBADOS	CAMBADOS PODE	Sí	1.013,38	1.013,38	1.473,89	0,00	
CANGAS	CANGAS DECIDE	Sí	2.126,94	2.126,94	2.922,37	0,00	
TOMIÑO	CENTRISTAS DE TOMIÑO	Sí	1.276,72	1.276,72	1.507,77	0,00	
TUI	CIUDADANOS TUDENSES <sup>(3)</sup>	Sí	6.564,70	4.164,50	1.857,24	2.307,26	124,23
MOAÑA	COALICION INDEPENDIENTE POR MOAÑA	Sí	1.867,47	1.867,47	2.130,15	0,00	
TUI	CONVERXENCIA VINTEÚN	Sí	9.142,77	9.142,77	12.395,24	0,00	
FORCAREI	FORO FORCAREI	Sí	750,00	750,00	406,56	343,44	84,47
GONDOMAR	GONDOMAR CONCELLO ABERTO	Sí	6.565,78	6.565,78	1.545,61	5.020,17	324,80
CALDAS DE REIS	INDEPENDENTES DE CALDAS DE REIS	No	1.124,00	1.124,00	1.088,45	35,55	3,27
GONDOMAR	INICIATIVA POR GONDOMAR	Sí	3.020,32	3.020,32	1.545,61	1.474,71	95,41
GONDOMAR	MANIFESTO MIÑOR	Sí	5.513,68	5.513,68	1.545,61	3.968,07	256,73
PONTEVEDRA	MAREA PONTEVEDRA	Sí	2.568,76	2.568,76	9.124,06	0,00	
SALCEDA DE CASELAS	MOVEMENTO SALCEDA	Sí	972,00	972,00	977,90	0,00	
ESTRADA (A)	MOVEMENTO VECINAL ESTRADENSE	Sí	2.576,56	2.576,56	2.331,67	244,89	10,50
REDONDELA	REDONDELA PODE	Sí	1.086,40	1.086,40	3.289,99	0,00	
SANXENXO	SANXENXO AGRUPACION LIBERAL	Sí	5.311,26	5.311,26	1.929,73	3.381,53	175,23
SANXENXO	SANXENXO PODE	Sí	2.158,61	2.158,61	1.929,73	228,88	11,86
PORRIÑO (O)	UNION DEMOCRATICA DA LOURIÑA	Sí	2.913,07	2.913,07	2.035,88	877,19	43,09
PORTAS	VECIÑ@S UNID@S DE PORTAS	Sí	3.947,94	3.947,94	332,75	3.615,19	1.086,46
AGOLADA	VECIÑOS POR AGOLADA	Sí	1.905,00	1.905,00	291,61	1.613,39	553,27
<b>SALAMANCA</b>							
SALAMANCA	AGRUPACION DE ELECTORES GANEMOS SALAMANCA	Sí	9.006,35	9.006,35	16.284,62	0,00	
GALINDO Y PERAHUY	AGRUPACION DE ELECTORES MONTE DE LA RAD	Sí	80,75	80,75	78,54	2,21	2,81
MACOTERA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR MACOTERA	Sí	113,20	113,20	132,11	0,00	
VILLARMAYOR	AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE VILLARMAYOR	No	0,00	0,00	23,76	0,00	
VALDELOSA	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALDELOSA	Sí	34,48	34,48	49,28	0,00	
FRESNO ALHÁNDIGA	AGRUPACION VECINAL FRES-ALH	Sí	310,61	310,61	28,93	281,68	973,66
BÉJAR	COALICION IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES: EN	Sí	9.422,58	9.422,58	6.936,49	2.486,09	35,84

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
	COMUN						
SARDÓN DE LOS FRAILES	CONFEDERACIÓN MUNICIPALISTA PANMEDITERRÁNEA	Sí	366,02	366,02	9,35	356,67	3.814,65
CERRO (EL)	EL CERRO DECIDE	Sí	184,11	184,11	49,72	134,39	270,29
VILLAMAYOR	GANEMOS VILLAMAYOR	Sí	605,85	605,85	763,51	0,00	
VILLARINO DE LOS AIRES	GRUPO VECINAL VILLARINO Y CABEZA	Sí	291,00	291,00	99,88	191,12	191,35
VILLARES DE LA REINA	PARTIDO INDEPENDIENTE DE VILLARES DE LA REINA	Sí	719,82	719,82	678,37	41,45	6,11
PARADINAS DE SAN JUAN	PLATAFORMA CIUDADANA POR PARADINAS DE SAN JUAN	Sí	0,00	0,00	46,53	0,00	
SAN PEDRO DE ROZADOS	SAN PEDRO POR EL CAMBIO	Sí	146,70	146,70	33,55	113,15	337,26
SANTA MARTA DE TORMES	SOMOS SANTA MARTA	Sí	1.208,71	1.208,71	1.651,21	0,00	
BÉJAR	TU APORTAS BEJAR	Sí	1.252,26	1.252,26	1.534,61	0,00	
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>							
ARAFO	AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIDOS POR ARAFO	Sí	3.850,00	3.850,00	601,04	3.248,96	540,56
PUERTO DE LA CRUZ	ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE <sup>(1)</sup>	Sí	7.218,57	1.889,85	3.237,85	0,00	
SAN JUAN DE LA RAMBLA	ASAMBLEA UNIFICADA DEL PUEBLO SAN JUAN DE LA RAMBLA - SSP	Sí	1.805,40	1.805,40	555,83	1.249,57	224,81
ARICO	CENTRO CANARIO NACIONALISTA	Sí	4.717,78	4.717,78	62.272,76	0,00	
ARONA	CIUDADANOS POR ARONA	Sí	9.480,12	9.480,12	8.787,90	692,22	7,88
ICOD DE LOS VINOS	SOMOS ICODENSES	Sí	2.202,85	2.202,85	2.520,43	0,00	
TEGUESTE	UNID@S POR TEGUESTE	Sí	720,19	720,19	1.220,67	0,00	
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	UNID@S SE PUEDE	No	7.573,18	7.573,18	16.830,99	0,00	
OROTAVA (LA)	UNID@S SI PODEMOS	Sí	8.455,14	8.455,14	4.529,69	3.925,45	86,66
FRONTERA	UNIÓN FRONTERA	No	1.436,84	1.436,84	429,11	1.007,73	234,84
<b>SEGOVIA</b>							
SAMBOAL	A.I.S	Sí	37,00	37,00	53,68	0,00	
MARUGÁN	AGRUPACION DE ELECTORES MARUGAN PINAR	Sí	186,44	186,44	69,74	116,70	167,34
ESPINAR (EL)	AGRUPACION DE ELECTORES SI SE PUEDE MUNICIPIO DE EL ESPINAR	Sí	1.240,49	1.240,49	1.061,94	178,55	16,81
COCA	AGRUPACION DE ELECTORES VILLA DE COCA	Sí	1.177,30	1.177,30	213,73	963,57	450,84
HONRUBIA DE LA CUESTA	AGRUPACION INDEPENDIENTE DE HONRUBIA DE LA CUESTA	Sí	87,12	87,12	6,93	80,19	1.157,14
PALAZUELOS DE ERESMA	AGRUPACIÓN VECINAL ROBLEDO	Sí	330,00	330,00	535,48	0,00	
OLOMBRADA	ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR OLOMBRADA	Sí	296,76	296,76	70,18	226,58	322,86
ORTIGOSA DEL MONTE	CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE ORTIGOSA	No	600,00	600,00	64,57	535,43	829,22
SANTO DOMINGO DE PIRÓN	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	Sí	141,10	141,10	6,49	134,61	2.074,11
VALDEPRADOS	EN COMUN	No	1.471,46	1.471,46	6.848,16	0,00	
FUENTESAUÇO DE FUENTIDUEÑA	FORO FUENTESAUÇO DE FUENTIDUEÑA	Sí	113,14	113,14	28,71	84,43	294,08
SEPÚLVEDA	INDEPENDIENTES POR SEPULVEDA Y SUS PUEBLOS	Sí	1.028,35	1.028,35	131,23	897,12	683,62
LASTRAS DE CUÉLLAR	JUNTOS POR LASTRAS	Sí	93,64	93,64	45,10	48,54	107,63

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
<b>SEVILLA</b>							
CONSTANTINA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES CIUDADANOS X CONSTANTINA	Sí	3.696,58	3.696,58	689,04	3.007,54	436,48
ECIJA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES ÉCIJA PUEDE	Sí	893,48	893,48	4.469,74	0,00	
GINES	AGRUPACION DE ELECTORES INICIATIVA MUNICIPALISTA Y ASAMBLEARIAS DE GINES	Sí	1.159,91	1.159,91	1.462,89	0,00	
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	AGRUPACION DE ELECTORES UNIDOS POR EL CAMBIO	No	509,43	509,43	553,85	0,00	
GUADALCANAL	AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE VECINOS POR GUADALCANAL	Sí	1.125,14	1.125,14	308,55	816,59	264,65
PUEBLA DEL RÍO (LA)	AGRUPACION SOCIALISTA CIGARRERA	No	791,71	791,71	1.340,90	0,00	
ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ PUEDE	Sí	2.408,21	2.408,21	8.184,44	0,00	
SANLÚCAR LA MAYOR	ALTERNATIVA POR SANLÚCAR	Sí	1.238,86	1.238,86	1.481,26	0,00	
MORÓN DE LA FRONTERA	ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA	Sí	2.981,06	2.981,06	3.106,51	0,00	
ALMENSILLA	CAMBIEMOS AHORA	Sí	532,22	532,22	639,76	0,00	
CORIA DEL RÍO	CORIA PUEDE	Sí	1.552,12	1.552,12	3.322,88	0,00	
ECIJA	FUERZA ECIJANA	Sí	1.445,95	1.445,95	4.469,74	0,00	
SANLÚCAR LA MAYOR	GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO	Sí	1.000,00	1.000,00	1.481,26	0,00	
CASTILLEJA DE LA CUESTA	INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA	Sí	2.553,00	2.553,00	1.928,96	624,04	32,35
ESTEPA	INDEPENDIENTES POR ESTEPA	Sí	3.608,02	3.608,02	1.393,37	2.214,65	158,94
GERENA	INDEPENDIENTES POR GERENA	Sí	719,50	719,50	803,99	0,00	
CASTILLEJA DE LA CUESTA	JUNTOS POR CASTILLEJA	Sí	1.593,82	1.593,82	1.928,96	0,00	
PUEBLA DEL RÍO (LA)	LA PUEBLA PUEDE	Sí	533,41	533,41	1.340,90	0,00	
RINCONADA (LA)	LA RINCONADA, SÍ SE PUEDE	Sí	7.547,36	7.547,36	4.182,31	3.365,05	80,46
VILLAVERDE DEL RÍO	LA VOZ DE VILLAVERDE	Sí	573,57	573,57	855,47	0,00	
VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	MAYORIA DEMOCRATICA	Sí	350,17	350,17	872,30	0,00	
CORONIL (EL)	MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE IZQUIERDA-EL CORONIL	Sí	721,70	721,70	549,56	172,14	31,32
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	SAN JUAN PUEDE	Sí	1.665,41	1.665,41	2.373,36	0,00	
DOS HERMANAS	SÍ SE PUEDE DOS HERMANAS	Sí	3.556,06	3.556,06	14.340,59	0,00	
GELVES	SÍ SE PUEDE GELVES	Sí	1.003,10	1.003,10	1.065,68	0,00	
MAIRENA DEL ALJARAFA	SÍ SE PUEDE MAIRENA DEL ALJARAFA	Sí	1.292,80	1.292,80	4.809,53	0,00	
TOMARES	SÍ SE PUEDE TOMARES	Sí	1.105,96	1.105,96	2.695,11	0,00	
UMBRETE	UMBRETE ¡PUEDE!	Sí	601,73	601,73	946,88	0,00	
BRENES	UNIDAD POPULAR ANDALUZA - UNIDAD POPULAR DE ANDALUCIA	Sí	3.088,00	3.088,00	78.030,92	0,00	
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	UNION MINERA DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	Sí	2.692,18	2.692,18	553,85	2.138,33	386,08
CASTILLEJA DE GUZMÁN	VECINOS POR GUZMÁN	No	584,92	584,92	315,81	269,11	85,21
PALOMARES DEL RÍO	VECINOS POR PALOMARES	Sí	684,45	684,45	882,42	0,00	
ESPARTINAS	VECINOS X ESPARTINAS	Sí	2.322,00	2.322,00	1.619,53	702,47	43,37

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
<b>SORIA</b>							
ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ	AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ	Sí	0,00	0,00	4,29	0,00	
CIDONES	AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE OCENILLA, CIDONES, VILLAVERDE Y HERREROS	Sí	0,00	0,00	36,85	0,00	
SORIA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIAN@S	Sí	994,72	994,72	4.346,76	0,00	
ALDEALSEÑOR	AGRUPACIÓN DE VECINOS DE ALDEASEÑOR	Sí	0,00	0,00	4,84	0,00	
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	AGRUPACION MUNICIPAL INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN	Sí	945,40	945,40	337,37	608,03	180,23
<b>TARRAGONA</b>							
FATARELLA (LA)	AGRUPACIÓ D'ELECTORS CONVIVÈNCIA I PROGRÉS	Sí	426,30	426,30	115,61	310,69	268,74
VILA-SECA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES "VILA-SECA EN COMÚ"	Sí	937,04	937,04	2.411,53	0,00	
ALCOVER	ALCOVERENCs PEL CANVI <sup>(3)</sup>	Sí	7.882,28	6.742,28	564,41	6.177,87	1.094,57
TORREDEMBARRA	AVUI DEMOCRÀCIA - ARA	Sí	1.718,20	1.718,20	4.669,50	0,00	
BATEA	CENT PER CENT PER BATEA	Sí	763,33	763,33	217,25	546,08	251,36
VALLMOLL	FEM VALLMOLL	Sí	175,45	175,45	183,70	0,00	
SANT CARLES DE LA RÀPITA	MÉS RÀPITA	No	1.927,48	1.927,48	1.650,33	277,15	16,79
VENDRELL (EL)	SI SE PUEDE EL VENDRELL / SI ES POT EL VENDRELL	Sí	1.741,36	1.741,36	4.039,09	0,00	
VILA-RODONA	SOM-HI VILA-RODONA	Sí	121,00	121,00	139,04	0,00	
SALOU	UNIÓ MUNICIPAL DE CATALUNYA	No	988,57	988,57	4.263,38	0,00	
CONSTANTÍ	UNITS PEL CANVI	Sí	825,99	825,99	719,29	106,70	14,83
PERAFORT	UNITS PER PERAFORT I PUIGDELFI	Sí	488,90	488,90	141,57	347,33	245,34
<b>TERUEL</b>							
ANDORRA	ASAMBLEA ABIERTA DE ANDORRA	Sí	235,22	235,22	896,28	0,00	
CORBALÁN	POR NUESTRO PUEBLO	Sí	0,00	0,00	11,66	0,00	
ALLEPUZ	UNIDOS X ALLEPUZ	Sí	1.055,63	1.055,63	12,87	1.042,76	8.102,25
<b>TOLEDO</b>							
NAMBROCA	AGRUPACION AMIGOS DE NAMBROCA	Sí	1.120,95	1.120,95	482,46	638,49	132,34
ONTÍGOLA	AGRUPACION DE ELECTORES AHORA ONTÍGOLA	Sí	200,86	200,86	445,06	0,00	
ILLESCAS	AGRUPACION DE ELECTORES ILLESCAS SI PUEDE	Sí	747,05	747,05	2.829,31	0,00	
CARDIEL DE LOS MONTES	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE CARDIEL	Sí	496,32	496,32	42,68	453,64	1.062,89
ONTÍGOLA	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ONTIGOLA	Sí	586,58	586,58	445,06	141,52	31,80
CARRANQUE	AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS POR CARRANQUE	Sí	842,73	842,73	508,09	334,64	65,86
COBISA	AGRUPACION ELECTORES ACTIVEMOS COBISA	Sí	591,69	591,69	455,73	135,96	29,83

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
VENTAS DE RETAMOSA (LAS)	AGRUPACION PUEBLO DE LAS VENTAS	Sí	330,20	330,20	372,79	0,00	
LILLO	AGRUPACION SOCIALISTA HISTORICA LILLERA <sup>(3)</sup>	Sí	1.879,71	312,76	318,78	0,00	
MENASALBAS	ALTERNATIVA MENASALBAS	Sí	1.252,95	1.252,95	323,18	929,77	287,69
MAGÁN	GRUPO INDEPENDIENTE DEL PUEBLO DE MAGÁN	Sí	961,00	961,00	356,40	604,60	169,64
CHOZAS DE CANALES	QUEREMOS	Sí	2.457,25	2.457,25	416,46	2.040,79	490,03
OCAÑA	RECUPEREMOS OCAÑA	Sí	1.564,80	1.564,80	1.220,23	344,57	28,24
BARCIENCE	SI SE PUEDE BARCIENCE	Sí	326,68	326,68	79,75	246,93	309,63
CONSUEGRA	TODOS NOSOTROS	Sí	2.990,55	2.990,55	1.156,76	1.833,79	158,53
COBEJA	UNA ALTERNATIVA PARA COBEJA	Sí	1.316,66	1.316,66	242,77	1.073,89	442,35
<b>VALENCIA</b>							
RIBA-ROJA DE TÚRIA	¡RIBA-ROJA PUEDE!/RIBA-ROJA POT!	Sí	2.734,32	2.734,32	2.364,89	369,43	15,62
MONCADA	A-MUN MONCADA	Sí	752,40	752,40	2.409,66	0,00	
CERDÀ	ACCIÓN CERDANÍ DEMOCRÁTICA	Sí	0,00	0,00	42,46	0,00	
SAGUNTO/SAGUNT	ADNMORVEDRE	Sí	1.653,48	1.653,48	7.150,33	0,00	
LLOMBAI	AGRUPACIO D'ELECTORS "INDEPENDENTS PER LLOMBAI"	Sí	1.284,00	1.284,00	306,57	977,43	318,83
BENETÚSSER	AGRUPACION DE ELECTORES ASSOCIACIO GUANYEM BENETUSSER	Sí	1.781,33	1.781,33	1.598,19	183,14	11,46
LLÍRIA	AGRUPACION DE ELECTORES LLIRIA PUEDE	Sí	1.065,30	1.065,30	2.558,71	0,00	
SEDAVÍ	AGRUPACION DE ELECTORES SI SE PUEDE SEDAVI	Sí	689,28	689,28	1.120,13	0,00	
VINALESÀ	AGRUPACION DE ELECTORES VEÏNS PER VINALESÀ	Sí	350,00	350,00	356,84	0,00	
VILAMARXANT	AGRUPACION DE ELECTORES VILAMARXANT JUNTS PODREM	No	588,87	588,87	1.012,44	0,00	
YÁTOVA	AGRUPACION ELECTORAL POR YATOVA	Sí	679,44	679,44	234,96	444,48	189,17
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	Sí	1.155,00	1.155,00	844,36	310,64	36,79
GILET	AGRUPACION URBANIZACIONES GILET	Sí	591,44	591,44	365,97	225,47	61,61
ALBERIC	ALBERIC PEL CANVI	Sí	698,48	698,48	1.190,86	0,00	
ALFAFAR	ALFAFAR PARTICIPA	Sí	916,51	916,51	2.343,55	0,00	
CHIVA	ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA	No	2.212,83	2.212,83	1.653,19	559,64	33,85
PUÇOL	ARA PUÇOL	Sí	1.534,50	1.534,50	2.127,51	0,00	
BÉTERA	ASAMBLÈA BÈTERA CIUDADANA	Sí	1.110,08	1.110,08	2.403,06	0,00	
MELIANA	ASAMBLÈA CIUDADANA MELIANA	Sí	1.026,49	1.026,49	1.167,32	0,00	
ALMÀSSERA	CANDIDATURA CIUDADANA ALMÀSSERA SÍ PUEDE/SÍ POT	Sí	1.996,03	1.996,03	802,23	1.193,80	148,81
ALGINET	CERCLE IDEA ALGINET	Sí	1.392,05	1.392,05	1.436,60	0,00	
POBLA DE FARNALS (LA)	CIUDADANOS DE LA POBLA DE FARNALS	Sí	1.273,57	1.273,57	856,90	416,67	48,63
POBLA DE VALLBONA (LA)	CIUDADANOS DE URBANIZACIONES LA POBLA DE VALLBONA <sup>(3)</sup>	Sí	3.558,80	2.558,80	2.500,30	58,50	2,34
ALBERIC	CIUTADANS PER ALBERIC	Sí	1.178,57	1.178,57	1.190,86	0,00	
MASSAMAGRELL	EMPODEREM	Sí	783,66	783,66	1.712,04	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
	MASSAMAGRELL						
NAVARRÉS	GANEMOS NAVARRÉS	Sí	908,46	908,46	348,59	559,87	160,61
ALCÁCER	GENT D'ALCÁSSER - AGRUPACIÓ D'ELECTORS	Sí	713,90	713,90	1.047,97	0,00	
ALGINET	GENT D'ALGINET	Sí	3.414,26	3.414,26	1.436,60	1.977,66	137,66
ANTELLA	GENT D'ANTELLA UNIDA	Sí	795,79	795,79	147,73	648,06	438,68
CANALS	GENT DE CANALS	Sí	1.501,29	1.501,29	1.469,60	31,69	2,16
BENIFAÍÓ	GENT PER BENIFAYO	Sí	1.355,91	1.355,91	1.300,09	55,82	4,29
CULLERA	GENT PER CULLERA	Sí	2.449,92	2.449,92	2.470,71	0,00	
SUECA	GRUP INDEPENDENT DE SUECA, PERELLO I MARENY	Sí	1.399,97	1.399,97	3.114,21	0,00	
MANUEL	GRUP INDEPENDENT PROGRESSISTA	Sí	322,27	322,27	279,73	42,54	15,21
SAGUNTO/SAGUNT	GRUPO POLITICO INICIATIVA PORTEÑA	Sí	6.796,64	6.796,64	7.150,33	0,00	
POBLA DE FARNALS (LA)	GUANYEM LA POBLA DE FARNALS	Sí	950,99	950,99	856,90	94,09	10,98
MONCADA	GUANYEM MONCADA	Sí	1.932,84	1.932,84	2.409,66	0,00	
ROCAFORT	INDEPENDENTS PER ROCAFORT	Sí	772,98	772,98	750,09	22,89	3,05
RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	INDEPENDIENTES DE RAFELBUÑOL	Sí	2.619,39	2.619,39	970,86	1.648,53	169,80
CHIVA	JUNTOS SOMOS MAS CHIVA	Sí	1.682,18	1.682,18	1.653,19	28,99	1,75
LUGAR NUEVO DE FENOLLET	L'ALTERNATIVA PEL POBLE DE FENOLLET	Sí	450,00	450,00	101,97	348,03	341,31
SUMACÀRCER	NOVA ALTERNATIVA PROGRESSISTA	Sí	954,22	954,22	134,53	819,69	609,30
PUÇOL	PARTIDO VALENCIANO DE LAS URBANIZACIONES	Sí	840,82	840,82	2.127,51	0,00	
SOLLANA	PARTIT AGRUPACIO INDEPENDENTS PER SOLLANA	No	2.542,91	2.542,91	542,52	2.000,39	368,72
OLIVA	PARTIT GENT D'OLIVA	Sí	1.975,82	1.975,82	2.946,02	0,00	
PATERNA	PATERNA SÍ PUEDE	Sí	681,75	681,75	7.387,16	0,00	
MUSEROS	PODEM GUANYAR MUSEROS	Sí	781,58	781,58	695,86	85,72	12,32
OLIVA	PROJECTE OLIVA - CIUTADANS D'OLIVA	No	8.350,00	8.350,00	2.946,02	5.403,98	183,43
UTIEL	RECUPERAR UTIEL Y ALDEAS	Sí	1.371,16	1.371,16	1.329,02	42,14	3,17
CANALS	REINICIEM CANALS	Sí	1.429,52	1.429,52	1.469,60	0,00	
CARCAIXENT	REINICIEM CARCAIXENT	Sí	2.075,47	2.075,47	2.267,43	0,00	
ALBAL	RENOVACIO POLITICA-AVANT	Sí	5.991,07	5.991,07	97.826,74	0,00	
REQUENA	REQUENA PARTICIPA	Sí	2.304,73	2.304,73	2.299,11	5,62	0,24
ALDAIA	SI SE PUEDE / SI QUE ES POT ALDAIA	No	3.216,40	3.216,40	3.410,00	0,00	
CANET D'EN BERENGUER	SI SE PUEDE CANET D'EN BERENGUER	Sí	686,84	686,84	692,56	0,00	
PUIG	SI SE PUEDE EL PUIG/SI QUE ES POT EL PUIG	Sí	1.353,84	1.353,84	977,13	376,71	38,55
MANISES	SI SE PUEDE MANISES	Sí	1.987,56	1.987,56	3.391,74	0,00	
MASSANASSA	SÍ SE PUEDE MASSANASSA	Sí	290,00	290,00	1.006,39	0,00	
TAVERNES BLANQUES	SI SE PUEDE TAVERNES BLANQUES	Sí	204,45	204,45	1.021,68	0,00	
XIRIVELLA	SI SE PUEDE XIRIVELLA	Sí	844,51	844,51	3.223,99	0,00	
SILLA	SILLA EN DEMOCRACIA	Sí	2.296,26	2.296,26	2.050,84	245,42	11,97
ALGINET	SOCIALISTES D'ALGINET <sup>(3)</sup>	Sí	9.192,72	4.912,72	1.436,60	3.476,12	241,97
RIOLA	SOMRIU	Sí	1.516,77	1.516,77	201,85	1.314,92	651,43
ALGAR DE PALANCIA	TOTS JUNTS PER ALGAR	Sí	1.144,37	1.144,37	54,45	1.089,92	2.001,69
PETRÉS	TOTS PER PETRES	Sí	809,90	809,90	108,02	701,88	649,77



Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
MONTRÓY	TOTS SOM MONTRÓI	Sí	147,62	147,62	314,27	0,00	
ALMÀSSERA	UNITS PER ALMASSERA	Sí	1.669,80	1.669,80	802,23	867,57	108,14
VALENCIA	UNITS X VALENCIA <sup>(1)</sup>	Sí	6.609,18	4.276,30	94.091,80	0,00	
CHIVA	VECINOS INDEPENDIENTES DE CHIVA	Sí	1.192,07	1.192,07	1.653,19	0,00	
AYORA	VECINOS POR AYORA	Sí	316,74	316,74	589,49	0,00	
VILLAR DEL ARZOBISPO	VILLAR PUEDE	Sí	303,76	303,76	403,15	0,00	
FOIOS	VOLEM FOIOS	Sí	2.103,18	2.103,18	780,34	1.322,84	169,52
BUÑOL	VOTAMOS BUÑOL	Sí	576,63	576,63	1.081,85	0,00	
<b>VALLADOLID</b>							
CABEZÓN DE PISUERGA	AGRUPACION DE ELECTORES CABEZON SE MUEVE	Sí	1.435,67	1.435,67	398,42	1.037,25	260,34
LANGAYO	AGRUPACION DE ELECTORES DE LANGAYO	Sí	52,00	52,00	31,24	20,76	66,45
LAGUNA DE DUERO	AGRUPACION DE ELECTORES LAGUNA SÍ SE PUEDE	Sí	1.282,63	1.282,63	2.481,05	0,00	
FUENSALDAÑA	AGRUPACIÓN DE ELECTORES TODOS SOMOS FUENSALDAÑA	Sí	0,00	0,00	161,48	0,00	
TRASPINEDO	AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS POR TRASPINEDO	Sí	575,00	575,00	123,86	451,14	364,23
CIGALES	CIGALES TAMBIEN PUEDE	Sí	518,48	518,48	550,88	0,00	
LAGUNA DE DUERO	INDEPENDIENTES POR LAGUNA	Sí	4.555,52	4.555,52	2.481,05	2.074,47	83,61
MEDINA DE RIOSECO	RIOSECO PUEDE	Sí	487,61	487,61	539,66	0,00	
ARROYO DE LA ENCOMIENDA	SI SE PUEDE ARROYO	Sí	2.359,74	2.359,74	1.932,92	426,82	22,08
VALLADOLID	SÍ SE PUEDE VALLADOLID	Sí	5.465,94	5.465,94	33.751,30	0,00	
ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN	SOMOS ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN	Sí	125,58	125,58	538,01	0,00	
<b>VIZCAYA</b>							
OROZKO	ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDENTEA	Sí	4.720,26	4.720,26	287,10	4.433,16	1.544,12
SOPUERTA	AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE	Sí	1.338,75	1.338,75	281,93	1.056,82	374,85
BARRIKA	AHORA SOPELA-BARRIKA ORAIN	Sí	2.120,61	2.120,61	2.228,82	0,00	
IBARRANGELU	ARMENDU	Sí	810,70	810,70	70,29	740,41	1.053,36
ARRIGORRIAGA	ARRIGORRIAGA GARA	Sí	454,89	454,89	1.361,14	0,00	
SESTAO	BAI AHAL DA - SI, SE PUEDE SESTAO	Sí	2.572,53	2.572,53	3.111,68	0,00	
BAKIO	BAKIOBAI	Sí	190,20	190,20	287,65	0,00	
BASAURI	BASAURI BAI	Sí	5.449,50	5.449,50	4.578,64	870,86	19,02
ORTUELLA	BOROBIL	Sí	2.405,92	2.405,92	925,10	1.480,82	160,07
BUSTURIA	BUSTURIA INDEPENDIENTE TALDEA	Sí	1.491,98	1.491,98	186,23	1.305,75	701,15
BALMASEDA	CANDIDATURA LOCAL INDEPENDIENTE	Sí	1.240,25	1.240,25	861,19	379,06	44,02
MUNGIA	CÍVICA MONTE BERRIAGA	Sí	2.294,46	2.294,46	1.876,05	418,41	22,30
BERANGO	DENOK BATERA-TODOS UNIDOS	Sí	1.598,08	1.598,08	2.630,76	0,00	
VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN	ELKARREKIN AHAL DA - JUNTOS SÍ SE PUEDE TRAPAGARAN	Sí	888,44	888,44	1.334,19	0,00	
LEIOA	ESNATU LEIOA DESPIERTA	Sí	3.431,70	3.431,70	3.375,35	56,35	1,67
GERNIKA-LUMO	EUZKO ABERTZALEAK-NACIONALISTAS VASCOS /	Sí	1.473,52	1.473,52	1.847,67	0,00	

Municipio	Formación política	Rendición en plazo	Gastos declarados	Gastos justificados	Límite máximo de gastos	Exceso Límite de gastos	% Exceso Límite de gastos
	EUZKO ALDERDI JELTZALEA- PARTIDO NACIONALISTA VASCO						
GALDAKAO	GALDAKAO ORAIN	Sí	1.317,09	1.317,09	3.228,61	0,00	
GETXO	GETXOKO UDAL KANDIDATURA	Sí	6.428,80	6.428,80	8.749,84	0,00	
GORLIZ	GRUPO INDEPENDIENTE DE GORLIZ	Sí	658,97	658,97	623,04	35,93	5,77
BERMEO	GUZAN	Sí	1.229,83	1.229,83	1.876,27	0,00	
DURANGO	HERRIAREN ESKUBIDEA	Sí	3.309,33	3.309,33	3.965,06	0,00	
AMOROTO	HERRIKO KANDIDATURA	Sí	0,00	0,00	45,87	0,00	
AMOREBIETA- ETXANO	HIRI EKIMENA - INICIATIVA CIUDADANA AMOREBIETA- ETXANO	Sí	2.767,27	2.767,27	2.043,69	723,58	35,41
ABADIÑO	INDEPENDIENTES DE ABADIÑO / ABADIÑOKO INDEPENDIENTEAK	Sí	818,67	818,67	825,44	0,00	
ABANTO Y CIÉRVANA/ABANT O ZIERBENA	INDEPENDIENTES DE ABANTO Y ZIERBENA	Sí	4.611,69	4.611,69	1.065,68	3.546,01	332,75
BERMEO	IZARTU BERMEO	Sí	1.497,54	1.497,54	1.876,27	0,00	
CARRANZA	KARRANTZA ZABALA	Sí	3.631,46	3.631,46	307,34	3.324,12	1.081,58
PORTUGALETE	PORTUGALUJ@ DESPIERTA - ESNA GAITEZEN	Sí	3.376,58	3.376,58	5.182,87	0,00	
ERMUA	SE PUEDE ERMUA AHAL DA	Sí	1.298,25	1.298,25	1.771,99	0,00	
SANTURTZI	SI SE PUEDE SANTURTZI	Sí	2.933,71	2.933,71	5.131,61	0,00	
BILBAO	UDALBERRI - BILBAO EN COMÚN	No	7.171,93	7.171,93	38.123,14	0,00	
GALDAKAO	USANSOLO HERRIA	Sí	3.236,13	3.236,13	3.228,61	7,52	0,23
<b>ZAMORA</b>							
MONTAMARTA	AGRUPACION DE ELECTORES "UNIDOS POR MONTAMARTA"	Sí	334,65	334,65	66,77	267,88	401,20
HERMISENDE	AGRUPACION ELECTORES HERMISENDE	Sí	0,00	0,00	30,36	0,00	
MORALES DEL VINO	AGRUPACION VECINAL INDEPENDIENTE DE MORALES Y PONTEJOS	Sí	428,30	428,30	317,57	110,73	34,87
FARAMONTANOS DE TÁBARA	PARTIDO REGIONALISTA DEL PAIS LEONES	Sí	3.211,66	3.211,66	38.076,72	0,00	
VILLARRÍN DE CAMPOS	VAMOS VILLARRIN	Sí	841,33	841,33	51,26	790,07	1.541,30
<b>ZARAGOZA</b>							
MALLÉN	"POR MALLÉN"	No	914,51	914,51	373,89	540,62	144,59
EPILA	"SOMOS EPILA"	Sí	493,33	493,33	505,23	0,00	
ZARAGOZA	FEDERACION DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGON	Sí	3.728,22	3.728,22	80.837,13	0,00	
ZUERA	FIA-PILL	Sí	662,12	662,12	851,62	0,00	

## **VI.- PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES**



## **VI.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN**

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG, y considerando el incumplimiento de la presentación de la contabilidad electoral, que impide poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, resuelve proponer que no se adjudiquen las subvenciones contempladas en la LOREG a las 903 formaciones políticas que se relacionan en el Apartado II del presente Informe.

## **VI.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha formulado, respecto de aquellas formaciones políticas de los Apartados III y IV en las que se han apreciado las irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales que se recogen en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de marzo de 2015, la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, señalándose, en su caso, el importe de la reducción en los resultados correspondientes a cada una de las formaciones políticas, que se recogen en el Anexo II del presente Informe.

En relación con las formaciones políticas que figuran en el Apartado V, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular propuesta alguna de reducción de subvención.



## **VII.- CONCLUSIONES**





De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

### **VII.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)**

1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, 2.075 formaciones políticas estaban obligadas a presentar su contabilidad electoral, de las que 1.172 han cumplido con dicha obligación y 903 no lo han hecho. La mayoría de estas son formaciones de implantación territorial muy reducida que sólo han presentado candidatura en un municipio. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, 48 (un 4,10% del total) han excedido el plazo establecido para efectuarlo en el artículo 133.1 de la LOREG.

### **VII.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)**

2ª Las formaciones políticas han declarado en sus contabilidades electorales recursos por un total de 56,4 millones de euros. Atendiendo a su naturaleza, 3,4 millones procedían de aportaciones privadas; 29,1 millones de endeudamiento bancario; 14 millones de adelantos de subvenciones electorales; 9,8 millones de aportaciones del partido y 0,1 millones de otros ingresos.

3ª Del análisis de la justificación de los recursos declarados, cabe destacar que en una parte significativa de las formaciones políticas, especialmente en aquellas con menor implantación territorial, las aportaciones privadas declaradas carecían de alguno de los requisitos identificativos exigidos en el artículo 126 de la LOREG.

4ª De entre las formaciones políticas que han percibido aportaciones privadas como recursos de campaña, veintitrés de ellas las han recibido procedentes de personas jurídicas por un importe global de 113.046,95 euros.

En algunos casos se ha observado la existencia de aportaciones privadas a formaciones políticas por una cuantía que excede el límite de 10.000 euros contemplado en el artículo 129 de la LOREG, respecto de las que este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios contemplados en la Introducción de este Informe.

5ª En tres formaciones no se han justificado los recursos de campaña, bien porque no figuran identificados los aportantes o bien porque no ha quedado suficientemente acreditado el origen de los fondos. En relación con estos casos, este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios contemplados en la Introducción de este Informe.

6ª De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones que ha presentado la contabilidad la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 55,2 millones de euros, de los que 32,5 millones de euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 22,7 millones al envío de propaganda electoral (en el Anexo II a este Proyecto de Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas). De dichos gastos regulares justificados, 52,7 millones de euros (un 95,5% del total) corresponden a formaciones políticas con representación parlamentaria o actividad electoral relevante (63 formaciones); 0,8 millones de euros (un 1,4%) a formaciones con gasto electoral entre diez y treinta mil euros (54 formaciones); y 1,7 millones de euros (un 3,1%) a formaciones con gasto electoral inferior a diez mil euros (1.055 formaciones).

7ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 132.951,84 euros no han sido

debidamente justificados, por 111.149,41 euros han sido realizados fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, y por 1.165.526,37 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el citado artículo 130. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados se han tenido en cuenta a efectos de computar el cumplimiento del límite máximo.

- 8ª Dos formaciones políticas han incurrido en gastos electorales en emisoras de televisión local, que no están autorizados por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales.
- 9ª En la contabilidad electoral de algunas formaciones políticas figuran contabilizados gastos electorales abonados por los correspondientes grupos políticos en los Ayuntamientos. Considerando que la documentación justificativa de los gastos electorales no está emitida a nombre del partido sino de sus grupos políticos, los mismos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales con arreglo al artículo 130 de la LOREG, si bien este Tribunal ha incorporado el referido importe en el cálculo para el cumplimiento del límite máximo de gastos por tratarse de gastos electorales.

### **VII.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)**

- 10ª El límite máximo de gastos específico de las elecciones locales aplicable a cada formación política ha resultado superado por 566 formaciones, lo que vulnera lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG. De ellas, 558 superan dicho límite en un porcentaje superior al 1%. El importe total excedido ha sido de 1,1 millones de euros. El límite de gastos de publicidad exterior ha sido sobrepasado por 18 formaciones, con un total excedido de 195.487,31 euros; y el de publicidad en prensa y radio ha sido superado por 11 formaciones, por un importe total excedido de 41.768,81 euros.

Entre las formaciones que han concurrido a varios procesos electorales, una de ellas ha superado el límite máximo de gastos que se prevé en el artículo 131.2 de la LOREG, con un total excedido de 2.016,63 euros, y una formación ha excedido en 5.420,51 euros el límite de publicidad en prensa y radio.

La superación de los límites de gastos electorales constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

- 11ª La mayor parte de las formaciones políticas que han superado los límites de gasto (532 formaciones, de las cuales 524 exceden en un porcentaje superior al 1%) presenta una escasa implantación territorial y un gasto declarado inferior a 10.000 euros, afectando dicho incumplimiento al límite máximo de gastos del proceso electoral con un total excedido de 603.616,20 euros. Estas formaciones han concurrido, en su mayoría, a un solo municipio y, por tanto, su límite de gastos es el resultado de multiplicar por 0,11 euros la población de derecho del municipio sin que dispongan, en consecuencia, del complemento provincial por importe de 150.301,11 euros, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para aquellas formaciones que hayan presentado candidatura en, al menos, el 50% de los municipios de la provincia, siendo con frecuencia el límite máximo de gastos que les corresponde inferior a la subvención que podrían percibir atendiendo a sus resultados electorales.

En el Anexo III de este Proyecto de Informe se recoge, para las formaciones políticas con un límite de gastos igual o inferior a 50 euros que han excedido dicho límite, un resumen de los gastos declarados justificados, el exceso sobre el límite máximo de gastos y el importe de la subvención que le correspondería percibir de acuerdo con lo señalado en el artículo 193.1 de la LOREG.

#### **VII.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartados III, IV y V)**

12ª Respecto a las operaciones de tesorería, numerosas formaciones políticas de escasa implantación territorial han incumplido la obligación de abrir cuentas bancarias específicas para los procesos electorales, así como su posterior comunicación a la Junta Electoral, efectuándose los ingresos y los pagos a través de cuentas de la actividad ordinaria o a través de caja, lo que incumple los artículos 124 y 125.1 de la LOREG. En 27 de las formaciones políticas que presentan gastos electorales superiores a 10.000 euros tampoco consta la apertura de la cuenta bancaria electoral, representando las operaciones de ingresos y pagos realizadas al margen de la misma un 3,5% del importe total de los recursos declarados y un 19,2% de los gastos declarados, respectivamente, por el conjunto de dichas formaciones políticas.

13ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, afecta a 25 formaciones de gasto superior a 10.000 euros, por un importe acumulado de 1,4 millones de euros, lo que representa aproximadamente el 2,6% de los gastos declarados justificados por las mismas. En estos casos, se incumple el plazo de noventa días siguientes al de la votación estipulado por el artículo 125.3 de la LOREG para efectuar los pagos a través de la cuenta corriente electoral, así como la obligación de que todos los ingresos y los pagos por gastos electorales se efectúen a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al realizarse con cargo a cuentas bancarias no electorales.

14ª Un total de 24 formaciones políticas de gasto superior a 10.000 euros han realizado pagos, por un importe acumulado de 226.656,50 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

15ª En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que una entidad financiera y 25 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 8.000 y 750.548 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

#### **VII.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado VI)**

16ª Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas, se ha indicado específicamente si se formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, de no adjudicación o de reducción de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, puede ser superior a los gastos declarados justificados. La propuesta de no adjudicación de la subvención se ha formulado respecto de 903 formaciones políticas, al no haber remitido su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Además, se han realizado propuestas de reducción de la subvención respecto de siete formaciones políticas, por un importe total de 30.146,63 euros, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias definidas en los criterios que se exponen en la Introducción de este Proyecto de Informe (en el Anexo II del mismo se recogen las respectivas propuestas de reducción de la subvención electoral que se han formulado a las formaciones políticas).



## **VIII. RECOMENDACIONES**



Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, se formulan las siguientes recomendaciones:

1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la "*Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos*", aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, se considera conveniente que pudieran adoptarse las medidas oportunas para paliar la falta de correspondencia que se produce, en ocasiones, en aplicación de las normas legales, entre el límite máximo de gastos y el importe de las subvenciones electorales a percibir.

Esta circunstancia tiene especiales consecuencias en las elecciones locales, en las que, al no poder agregar el sumando provincial, el límite máximo de gastos autorizado para las formaciones de reducida implantación, definido exclusivamente por el número de habitantes de las localidades donde se presentan, es inferior a la subvención que procedería percibir en caso de obtener representación en la correspondiente Corporación Local. Por ello, el límite máximo de gasto aplicable resulta manifiestamente insuficiente para el desarrollo de una campaña electoral, además de las repercusiones a que ello puede dar lugar en la medida en que exceden fácilmente el límite máximo, con la consiguiente infracción sancionable en aplicación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2ª Sin merma de lo señalado en la recomendación anterior, debería considerarse la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 193.2 de la LOREG con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.

3ª Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de la esta Ley.

4ª Se estima conveniente considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.

5ª Sería oportuno que en la legislación electoral se especificasen, con el mayor detalle posible, las categorías de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.

6ª Sería conveniente evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

7ª Como se dispone en la referida Moción del Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2001, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de

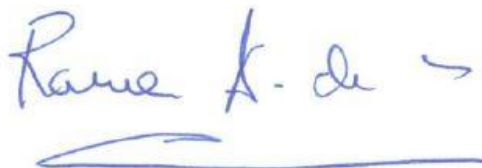
de implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

Se sugiere que el criterio establecido en la Ley electoral en relación con la subvención por los referidos gastos, por el que se determina la cuantía máxima a subvencionar como una cantidad fija por elector en cada una de las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura siempre que esta hubiera presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos, pudiera reconsiderarse y fijarse atendiendo al número de envíos justificados en cada circunscripción con el límite máximo del número de electores.

- 8ª Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos.

Madrid, 22 de julio de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García



## **ANEXOS**



## ANEXO I

### FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

---

#### ➤ **RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA O ACTIVIDAD ELECTORAL RELEVANTE**

- BLOC-INICIATIVA-VERDS: COMPROMIS
- CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR-POBLE ACTIU (CUP-PA)
- CHUNTA ARAGONESISTA
- CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA
- CLM COALICIÓN
- COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)
- COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IZQUIERDA UNIDA CANARIA-LOS VERDES-UNIDA DEL PUEBLO-ALTERNATIVA REPUBLICANA
- COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA-EQUO-PUYALÓN-SOMOS DEMOS ÀS-PARTIDO PIRATA-COLECTIVO DE CONVERGÈNCIA-PARTIDO INDEPENDIENTE DEL MONCAYO (PROVINCIA DE ZARAGOZA)
- CONVERGENCIA I UNIÓ
- EL PI-PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL
- ESQUERRA UNIDA PAIS VALENCIÀ-ELS VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (ALICANTE)
- ESQUERRA UNIDA PAIS VALENCIÀ-ELS VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA DEL PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (CASTELLÓN)
- ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ: ACORD CIUTADÀ (VALENCIA)
- GANEMOS
- GANEMOS ALBACETE
- GANEMOS EXTREMADURA: IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES
- GEROA BAI
- IRABAZI
- IZQUIERDA UNIDA-EQUO-SOMOS RIVAS
- IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-MOJÁCAR POSITIVA SE MUEVE-PARA LA GENTE (ALMERÍA)
- IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES IP
- LIBERALES DE BENIDORM
- MÉS PER MALLORCA-APIB
- NUEVA CANARIAS FRENTE AMPLIO
- PARA LA GENTE (PROVINCIA DE GRANADA)
- PARA LA GENTE (PROVINCIA DE MÁLAGA)
- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO RIOJANO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- SÍ SE PUEDE
- TOMA LA PALABRA (VALLADOLID)
- UNIDOS POR GRAN CANARIA
- UNIÓN POR LEGANÉS

- UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA

➤ **RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS CON GASTO ELECTORAL ENTRE 10.000 Y 30.000 EUROS**

- ALTERNATIVA DOS VECIÑOS
- ARANZADI IRUÑEA DENON ARTEAN
- CAMBIAR- IU ARAGÓN – EQUO – PUYALÓN DE CUCHAS
- CIUDADANOS INDEPENDIENTES POR ALTEA
- COSTA DEL SOL SÍ PUEDE.. TIC TAC
- EN COMÚN LEÓN
- ESPAÑA – 2000
- GANAR- IZQUIERDA UNIDA – LOS VERDES (PROVINCIA DE TERUEL)
- ILICITANOS POR ELCHE
- INICIATIVA POR EL ROSARIO VERDES (IR – VERDES)
- IZQUIERDA - EZKERRA (N)
- IZQUIERDA UNIDA – EQUO – GANEMOS PALENCIA
- MÁS POR TELDE
- MES MOVIMENT D'ESQUERRES
- MILLOR-MOVIMENT INDEPENDENT DE LLORET DE MAR
- PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DIRECTA
- SOMOS OVIEDO
- UNIÓN POPULAR NÁQUERA
- UNITAT PER VILANOVA

➤ **RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS CON GASTO ELECTORAL INFERIOR A 10.000 EUROS**

- ACCIÓ CIUTADANA
- AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'ODÉN
- AGRUPACIÓN ALTERNATIVA AZAGRESA
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDIENTEA
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES CANDIDATURA DE UNIDAD POPULAR TUDELA/TUTERA (CUP)
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES DA INICIATIVA CIUDADÁ DE MUGARDOS
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE LANGAYO (AEL)
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE TORREPEROGIL
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES GENTE DE ZÚJAR
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR LOS MARINES
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES INICIATIVA POR XUNQUEIRA
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES RIOSECO PUEDE
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES SÍ SE PUEDE DE EL ESPINAR
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOM@S VECINOS
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS TORRES
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS VILLARTA
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES VAMOS VILLARRÍN
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR EL ATAZAR
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR TRASPINEDO
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES XENTE YERBATO
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES XUNTOS POR LOBEIRA (Xxl)
- AGRUPACIÓN DE SANTAELLANOS INDEPENDIENTES
- AGRUPACIÓN DE TORREQUEMADA
- AGRUPACIÓN DE VECINOS SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (PARTIDO POPULAR)

- AGRUPACIÓN ELECTORAL CIUDADANOS X CONSTANTINA
- AGRUPACIÓN ELECTORAL GUATIZALEMA (AEG)
- AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTES Y SIMPATIZANTES DE SAN JUAN DE GREDOS
- AGRUPACIÓN ELECTORAL ORDIZIA ORAIN
- AGRUPACIÓN ELECTORAL POR YÁTOVA
- AGRUPACIÓN ELECTORAL SÍ SE PUEDE/ SÍ QUE ES POT ALDAIA
- AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIDAD POPULAR SOCIALISTA CASTEJONERA
- AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIDOS POR ARAFO
- AGRUPACIÓN ELECTORAL VECINOS POR GALÁPAGOS
- AGRUPACIÓN FITERANA INDEPENDIENTE (AFI)
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE BARCIENCE
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES POR RICOTE
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS BALBASES
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MOYA
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDELOSA
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN SEBASTIÁN
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZUKERA
- AGRUPACIÓN LIBERAL DE MANZANARES EL REAL
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN
- AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA (APPG)
- AGRUPACIÓN POR CAMARMA DE ESTERUELAS
- AGRUPACIÓN URBANIZACIONES GILET
- AGRUPACIÓN VECINAL SE PUEDE BECERRIL
- AGRUPACIÓN VEÏNAL INDEPENDENTS DE CANET D'ADRI (AVICA)
- AHAL DU LASARTE-ORIA PUEDE (ADLOP)
- ALTEA AMB TRELAT
- AHORA CIEMPOZUELOS
- ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS
- ALTERNATIVA D'ABRERA
- ALTERNATIVA INDEPENDENT CABRERA DE MAR
- ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE A CAPELA
- ALTERNATIVA POPULAR POR OGIJARES
- ALTERNATIVA POR ARZÚA
- ASAMBLEA MUNICIPAL DE IZQUIERDAS-CORELLA DECIDE ERABAKI
- ASAMBLEA QUINTANAR
- ASAMBLEA UNIFICADA DEL PUEBLO SAN JUAN DE LA RAMBLA -SSP
- ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE BENICÀSSIM
- AVUI - DEMOCRACIA
- BUSTURIA INDEPENDIENTE TALDEA
- CALASPARRA VIVA
- CAMBIEMOS AHORA (CMOS)
- CAMBIEMOS SERRANILLOS DEL VALLE
- CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES
- CANDIDATURA PROGRESISTA DE VALTIERRA
- CANETENCNS INDEPENDENTS
- CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES
- CENTRISTAS DE VALDOVIÑO
- CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS
- COALICIÓN ALHAURIN DESPIERTA
- COALICIÓN DEMOCRÁTICA DE PARCENT
- COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO
- COMPROMÍS AMB FORMENTERA
- CONDADO PARA TODOS
- CORNELLÁ EN COMÚ – CRIDA PER CORNELLÁ (CEC-CPC)
- DENOK BAT

- DESPIERTA BURGUILLOS
- ELECTORES CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA (ELCYD)
- ENTRE TODOS TORREPEROGIL
- FORO FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA
- GANAR TORREJÓN (IU-EQUO)
- GENT FENT POBLE
- GENT PER BENIFAYÓ
- GENT PER CULLERA
- GONDOMAR CONCELLO ABERTO (CABE)
- GRANDALESES AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE
- GRUP INDEPENDENT DEL POBLE DEL LLINARS DEL VALLÉS
- GRUPO INDEPENDIENTE DE RIBERA
- GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR
- INDEPENDIENTES DE CALDAS DE REIS (ICdR)
- INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA (ICAS)
- INDEPENDIENTES DE RAFELBUNYOL
- INDEPENDIENTES POR ARANGA
- INDEPENDIENTES POR FUENTE DE CANTOS
- INDEPENDIENTES POR VIMIANZO
- INDEPENDENTS DE LA SEGARRA (INSE)
- INDEPENDENTS DE VALLROMANES
- IU-GAMENOS MEJORADA-HARTOS.ORG
- LA GAZNATA
- MANIFESTO MIÑOR
- MÁS ALMUÑECAR-LA HERRADURA (PMAS)
- MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DE GOMESENDE
- NOIESES INDEPENDIENTES AGRUPADOS
- NOS POBRA
- NOVA OPCIO PER PARENTS (NOPP)
- PACTO POR AMES
- PARTIT DE LES URBANIZACIONES DE SANT ANTONI
- PARTIDO INDEPENDIENTE DE LA RÁBITA
- PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS NUEVAS POBLACIONES LA CAROLINA, NAVAS DE TOLOSA Y ALDEAS
- PARTIT PER AL POBLE
- PINOS GENIL INDEPENDIENTE
- POR ALHAURÍN
- POR ATARFE SI
- PUEBLO DE BARAÑAIN
- RECUPEREMOS OCAÑA
- SAN FERNANDO DE HENARES SÍ PUEDE
- SAUCE
- SERRACINES PUEDE-CANDIDATURA CIUDADANA
- SOM LA VALL
- SOMOS CASTUERA
- SOMRIU (SOM RIOLA UNIDA)
- SOY VECINO
- SUEÑA TORREVIEJA
- TORREMAYOR SÍ PUEDE
- TOTS JUNTS PER ALGAR
- ULLASTRELL GRUP D'OPINIÓ
- UNID@S SÍ PODEMOS
- UNIDOS POR PARACUELLOS
- UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA DE LA REINA Y LA QUINTERÍA
- UNITAT I PROGRÉS MUNICIPAL

- VECINOS INDEPENDIENTES DE VELILLA (VIVE-VELILLA)
- VECINOS POR GUZMÁN
- VECINOS POR MANZANARES EL REAL
- VECINOS POR MORALZARZAL ¡PARTICIPA!
- VECINOS POR TORRELODONES
- VECINAS Y VECINOS DE TORREJÓN DE VELASCO-CREANDO MUNICIPIO
- VILANOVA ALTERNATIVA VÁ!
- VILLAFRANCA AVANZA
- VOLEM SANT LLUÍS
- VOTEMOS LA OLIVA
- XINZO ADIANTE CANDIDATURA VECIÑAL (PDD)
- XUNT@S POR AS PONTES





## ANEXO II

### RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL (en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES ZAMORANOS (ADEIZA)	26.874,22			
2	AGRUPACION SOCIALISTA GOMERA	5.583,03			
3	AHORA MADRID	180.423,95			
4	BLOC – INICIATIVA – VERDS: COMPROMÍS	450.801,71	670.826,49	3.097.918	
5	BLOQUE NACIONALISTA GALEGO-ASEMBLEAS ABERTAS	248.198,54	160.883,08	1.599.634	
6	CANDIDATURA DE PROGRÉS	1.335.451,96	1.073.136,46	4.877.893	
7	CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR-POBLE ACTIU	403.467,03	196.977,76	1.959.427	
8	CANDIDATURA INDEPENDIENTE-CIUDADANOS DE CENTRO DEMOCRÁTICO	24.087,77			
9	CHUNTA ARAGONESISTA	49.916,27	124.739,90	677.772	
10	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA	1.121.891,21	305.520,18	7.068.415	
11	CLM COALICIÓN	124.046,29	97.610,26	443.683	
12	COALICION CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)	323.407,02	224.734,97	1.061.104	
13	COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IZQUIERDA UNIDA CANARIA – LOS VERDES – UNIDA DEL PUEBLO – ALTERNATVA REPUBLICANA	50.291,83	88.966,24	404.392	
14	COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA – EQUO – PUYALÓN – SOMOS DEMOS ÁS – PARTIDO PIRATA – COLECTIVO DE CONVERGENCIA – PARTIDO INDEPENDIENTE DE MONCAYO (PROVINCIA DE ZARAGOZA)	58.244,79	97.170,72	574.215	
15	COALICIÓN EXTREMEÑOS	57.644,85	16.139,86	73.363	
16	COALICION POR MELILLA	19.427,50			2.375,50
17	COALICIÓN SON	42.241,78	13.856,26	62.983	
18	COMPROMISO POR GALICIA-CONCELLOS TRANSPARENTES	32.697,50			
19	CONVERGÈNCIA I UNIÓ	1.435.642,92	1.066.677,92	4.848.536	
20	EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS	115.484,94		247.844	
21	ENTESA	628.937,70	831.274,84	3.778.522	
22	ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL	1.090.986,61	845.536,39	5.013.201	
23	ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-ELS VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA:ACORD CIUTADÁ (ALICANTE)	73.597,26	97.424,07	721.912	
24	ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-ELS VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA:ACORD CIUTADÁ (CASTELLÓN)	27.899,83	13.887,97	84.344	
25	ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ: ACORD CIUTADÁ (VALENCIA)	194.327,81	132.315,92	601.436	

<b>Apartado III – Formaciones políticas</b>		<b>Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos</b>	<b>Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos</b>	<b>Nº de envíos electorales con derecho a subvención</b>	<b>Propuesta de reducción de la subvención</b>
26	EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO	600.564,06	373.299,08	1.696.814	
27	FEDERACIÓN EUSKAL HERRIA BILDU	581.282,15	431.139,50	1.959.725	
28	FORO DE CIUDADANOS	159.155,99	71.616,16	456.397	
29	GANEMOS	39.317,24			
30	GANEMOS ALBACETE	13.531,27	46.100,29	223.870	
31	GANEMOS EXTREMADURA: IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES	80.749,25	53.261,56	242.098	
32	GEROA BAI	83.781,43	28.253,02	249.605	
33	GUANYEM LES ILLES BALEARS	48.809,27	29.373,30	133.515	
34	IRABAZI	14.237,75	102.365,74	480.076	
35	IZQUIERDA UNIDA	917.532,87	941.042,74	4.277.467	
36	IZQUIERDA UNIDA-EQUO-SOMOS RIVAS	35.718,41			
37	IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS LA COMUNIDAD DE MADRID-LOS VERDES	80.151,28	333.016,64	1.513.712	
38	IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES- CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA- MOJÁCAR POSITIVA SE MUEVE-PARA LA GENTE (ALMERÍA)	23.895,50	42.662,90	276.609	
39	IZQUIERDA UNIDA - VERDES. IP	50.326,88	42.601,97	454.942	
40	LIBERALES DE BENIDORM	31.466,77			
41	MÉS PER MALLORCA-APIB	40.306,36	89.284,69	530.807	
42	NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO	333.634,49	148.826,26	676.483	
43	PARA LA GENTE (PROVINCIA DE GRANADA)	80.621,05	48.546,70	278.691	
44	PARA LA GENTE (PROVINCIA DE MÁLAGA)	108.077,23	116.333,16	693.924	
45	PARTIDO ANDALUCISTA	38.377,14	18.438,75	323.023	
46	PARTIDO ARAGONES	176.236,37	33.165,86	294.201	
47	PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA:PACTO	33.793,24			
48	PARTIDO POPULAR	9.593.008,82	6.863.229,05	32.318.232	
49	PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	113.694,02	98.709,97	463.735	
50	PARTIDO RIOJANO	46.188,61	24.314,84	110.522	
51	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	7.599.677,93	6.192.776,77	28.995.306	350,00
52	PLATAFORMA PER CATALUNYA	234.267,15			
53	PODEMOS	7.936,45			
54	SÍ SE PUEDE	46.671,12			
55	TOMA LA PALABRA (VALLADOLID)	24.149,32	31.748,11	295.256	
56	UNIDOS POR GRAN CANARIA	131.048,31			
57	UNIDOS POR YAIZA	32.828,45			
58	UNIÓN CORDOBESA	51.079,61			
59	UNION DEL PUEBLO LEONES	49.117,06	24.318,14	204.576	
60	UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	62.999,10	75.737,39	404.960	
61	UNION POR LEGANES	44.389,56			
62	UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	157.260,61	9.550,20	43.410	
63	VOX	27.100,65			

Apartado IV – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
64	AGRUPACION DE ELECTORES GANEMOS JEREZ	11.767,47			
65	AHORA DECIDE-ALTERNATIVA SOCIALISTA	13.350,00			
66	AHORA GETAFE	15.388,58			
67	AHORA GUADALAJARA	20.138,16	2.150,11	82.409	
68	ALTERNATIVA DOS VECINOS	27.188,33			
69	ALTERNATIVA POPULAR DE TORREVIEJA-INDEPENDIENTES	10.462,89			
70	ALTERNATIVA POR BOADILLA	25.676,79			
71	ARANZADI IRUÑEA DENON ARTEAN-PAMPLONA EN COMUN	23.707,79			
72	ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA	10.453,80			
73	CAMBIAR: IU DE ARAGÓN-EQUO-PUYALÓN DE CUCHAS (HUESCA)	14.287,90	11.344,3	51.565	
74	CIUDADANOS INDEPENDIENTES POR ALTEA	17.406,04			
75	CIUDADANOS POR BENIDORM	0,00			
76	COALICION POR EL BIERZO	12.772,35			
77	COMPOSTELA ABERTA	24.182,65			
78	COMPROMISO CON ARAGON	18.986,38			
79	COSTA DEL SOL SÍ PUEDE ... TIC TAC	2.350,04			1.128,97
80	DEMOCRACIA OURENSANA	13.857,17			18.500,00
81	DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	21.988,05			
82	EN COMÚN LEÓN	4.341,77	19.390,45	197.842	
83	EQUO	22.928,41			
84	ESPAÑA 2000	14.487,49			
85	FEDERACIO D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA	12.645,51			
86	GANAR: IZQUIERDA UNIDA – LOS VERDES (TERUEL)	4.911,63	6.985,90	53.386	
87	GANEMOS CÓRDOBA	13.853,11			
88	ILICITANOS POR ELCHE	12.288,26			4.720,00
89	INDEPENDENTS PER SON SERVERA, CALA MILLOR I CALA BONA	6.687,62			
90	INDEPENDIENTES COALICIÓN POR HUELVA	12.493,43			1.226,56
91	INICIATIVA POR EL ROSARIO-VERDES	13.280,22			
92	IZQUIERDA INDEPENDIENTE-INICIATIVA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	12.199,44			
93	IZQUIERDA UNIDA-EQUO: GANEMOS PALENCIA	10.136,17	9.861,65	64.764	
94	COALICION IZQUIERDA-EZKERRA (N)	11.290,25	5.532,34	25.147	
95	LEGANEMOS	12.900,00			
96	MALAGA AHORA	16.407,15			
97	MAREA ATLÁNTICA	23.688,19			
98	MAS POR TELDE	10.289,81			
99	MES, MOVIMENT D'ESQUERRES	13.985,00			
100	MILLOR - MOVIMENT INDEPENDENT DE LLORET DE MAR	6.639,67			
101	MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA	23.565,33			
102	MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA	12.732,23			
103	OPCION SAMPEDREÑA	16.621,82			

<b>Apartado IV – Formaciones políticas</b>		<b>Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos</b>	<b>Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos</b>	<b>Nº de envíos electorales con derecho a subvención</b>	<b>Propuesta de reducción de la subvención</b>
104	PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DIRECTA	11.663,02			
105	PARTIDO DE ELCHE/PARTIT D'ELX	23.628,18			
106	PARTIDO INDEPENDIENTE DE SIERO	17.446,46			
107	PARTIDO VECINAL PARA EL PROGRESO	4.793,03			
108	ROTEÑOS UNIDOS	11.654,33			
109	SOMOS LANZAROTE	23.660,29			22.000,00
110	SOMOS OVIEDO	10.556,66			
111	TERRA GALEGA	10.845,33			
112	UNION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES	19.400,03			
113	UNION INDEPENDIENTE DE MAZARRON	15.294,04			
114	UNION POPULAR DE NÁQUERA	10.595,05			
115	UNITAT PER VILANOVA	4.438,28			
116	VALÈNCIA EN COMÚ	15.444,07			
117	XABIA DEMOCRATICA-CIUDADANOS POR JAVEA	13.626,93			

<b>Apartado V – Formaciones políticas</b>
<p>Dado el elevado número de formaciones políticas, estas figuran relacionadas en el apartado correspondiente del Informe, indicándose para cada una de ellas el importe de los gastos justificados.</p> <p>Para todas estas formaciones, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de no adjudicación o de reducción de subvención a que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.</p>

## ANEXO III

### FORMACIONES CON LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS IGUAL O INFERIOR A 50 EUROS QUE EXCEDEN DICHO LÍMITE

Formación Política	Municipio	Total electos	Total votos	Importe subvención	Límite máximo	Gastos justificados	Exceso límite máximo	% Exceso límite gastos
ACTIVEM L'ALBAGÉS	Albagés (L')	4	157	1.168,38	46,09	340,20	294,11	638,12
AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'ODÈN	Odèn	5	132	1.425,78	29,37	962,37	933,00	3.176,71
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS DE LA MOLSOSA	Molsosa (La)	4	57	1.114,38	12,76	70,18	57,42	450,00
AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS PER VALLBONA	Vallbona de les Monges	4	98	1.136,52	28,82	1.200,00	1.171,18	4.063,78
AGRUPACION DE ELECTORES DE LANGAYO	Langayo	4	107	1.141,38	31,24	52,00	20,76	66,45
AGRUPACION DE ELECTORES DE VALDEGRUDAS	Valdegrudas	3	23	825,12	6,71	30,00	23,29	347,09
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE CARDIEL	Cardiel de los Montes	2	91	590,94	42,68	496,32	453,64	1.062,89
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE AUÑÓN	Auñón	1	48	296,82	19,47	35,80	16,33	83,87
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR LOS MARINES	Marines (Los)	3	124	879,66	30,80	660,00	629,20	2.042,86
AGRUPACION DE ELECTORES MONTAN 2015	Montán	3	97	865,08	44,33	409,38	365,05	823,48
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PUEBLO DE LEZAKO HERRIA	Leza	2	47	567,18	22,77	253,22	230,45	1.012,08
AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS POR EL ATAZAR	Atazar (El)	2	34	560,16	10,78	100,09	89,31	828,48
AGRUPACION ELECTORES AUZOLAN	Ollo	7	155	1.980,00	44,77	890,30	845,53	1.888,61
AGRUPACION IDEPENDIENTE DE MOYA	Moya	1	49	297,36	18,92	97,42	78,50	414,90
AGRUPACION INDEPENDIENTE ACEBEDO	Acebedo	4	75	1.124,10	24,42	381,20	356,78	1.461,02
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GARGANTILLA Y PINILLA	Gargantilla del Lozoya	3	73	852,12	39,82	72,30	32,48	81,57
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LOS BALBASES	Balbases (Los)	4	130	1.153,80	36,19	305,37	269,18	743,80
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAGALJO	Villagalijo	2	18	551,52	7,37	990,00	982,63	13.332,84
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZUKERA	Yécora	4	83	1.128,42	28,38	338,80	310,42	1.093,80
BIDE BERRIAK	Leaburu	3	94	863,46	41,03	175,00	133,97	326,52
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	Santo Domingo de Pirón	1	21	282,24	6,49	141,10	134,61	2.074,11
CONFEDERACIÓN MUNICIPALISTA PANMEDITERRÁNEA	Sardón de los Frailes	1	26	284,94	9,35	366,02	356,67	3.814,65
DENOK BAT	Belauntza	4	88	1.131,12	28,60	438,71	410,11	1.433,95
EL CERRO DECIDE	Cerro (El)	1	42	293,58	49,72	184,11	134,39	270,29
FORO FUENTESAUÇO DE FUENTIDUEÑA	Fuentesauço de Fuentidueña	3	84	858,06	28,71	113,14	84,43	294,08
INDEPENDIENTES POR LA ACEBEDA	Acebeda (La)	1	21	282,24	7,37	35,79	28,42	385,62
JUNTOS POR VALDIVIELSO	Merindad de Valdivielso	3	106	869,94	44,00	492,47	448,47	1.019,25
JUNTOS POR LASTRAS	Lastras de Cuéllar	5	188	1.456,02	45,10	93,64	48,54	107,63
PENÀGUILA VIVA	Penàguila	3	116	875,34	35,64	40,00	4,36	12,23
PER ESTELLENCES	Palma de Mallorca	2	62	575,28	37,84	765,93	728,09	1.924,13
REACCIONA TALAVERUELA	Talaveruela de la Vera	2	73	581,22	38,50	164,28	125,78	326,70
SAN PEDRO POR EL CAMBIO	San Pedro de Rozados	1	41	293,04	33,55	146,70	113,15	337,26
SAUCE	Villamartín de Campos	1	53	299,52	20,57	146,47	125,90	612,06
TOTS PER MONTSENY	Montseny	3	87	859,68	36,52	543,83	507,31	1.389,13
UNIDOS X ALLEPUZ	Allepuz	4	61	1.116,54	12,87	1.055,63	1.042,76	8.102,25
URDAZUBI ELGARREKIN	Urdazubi/Urdax	3	123	879,12	43,12	502,73	459,61	1.065,89



## **ALEGACIONES**





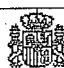



**FORMACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA O ACTIVIDAD  
ELECTORAL RELEVANTE QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES**



**BLOC-INICIATIVA-VERDS: COMPROMIS**

	
<b>Registro General de la AEAT</b> <b>RGTO. DEL. ESP. VALENCIA</b>	
BLOC-INICIATIVA -VERBS:COMPROMIS	
Nº registro:	RGE / 01512105 / 2016 
Fecha:	17/05/2016 Hora: 11:30

	
<b>Registro General de la AEAT</b> <b>RGTO. DEL. ESP. VALENCIA</b>	
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Nº registro:	RGS / 00099743 / 2016 
Fecha:	17/05/2016 Hora: 11:30

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS**  
Calle José Ortega y Gasset 100  
28006 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5429 /RG 20118  
25-5-2016 12:22:49

Valencia, 16 de mayo de 2016.

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACION DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL 24 DE MAYO DE 2015**

**Punto 1.-En relación a la infracción por haber superado el límite de gasto de publicidad exterior:**

Hemos detectado que por error se contabilizaron en la cuenta 65271000 "GASTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR" un total de 79.165,65 euros que no se acogen a la definición que el artículo 55 de la LOREG da para este tipo de gastos. Por lo tanto deberían haberse contabilizado en la cuenta 6529000 de "OTRA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD". Aportamos copia de las facturas, en las cuales se han marcado en amarillo los importes que se contabilizaron por error como gastos de publicidad exterior. Se han numerado las facturas, para su cotejo con el listado adjunto (anexo 1) en el que se indica para cada factura el importe de gasto erróneamente contabilizado.

A raíz de esta comprobación hemos detectado que se contabilizaron por duplicado 4 facturas del proveedor 45030179 VICTOR OFFSET SL por importe de 1.437,48 euros, el gasto se contabilizó en la cuenta 65271000 PUBLICIDAD EXTERIOR

Factura nº158 de 19-05-15 de 471,90 euros (asiento 1234)

Factura nº165 de 19-05-15 de 465,85 euros (asiento 1237)

Factura nº159 de 19-05-15 de 344,85 euros (asiento 1233)

Factura nº160 de 19-05-15 de 154,88 euros (asiento 1235)

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos la minoración del importe de gastos de publicidad exterior en 80.603,13 (79.165,65 euros más 1.437,48). De forma que los importes de gastos electorales en publicidad quedarían así:

PUBLICIDAD EN PRENSA Y RADIO: 83.040,62 euros

PUBLICIDAD EXTERIOR: 107.828,96 euros

OTRA PROGANDA Y PUBLICIDAD: 148.977,39 euros

**Con lo cual, no se supera el límite de gastos de publicidad exterior (123.791,22 euros) al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.**

**Punto 2.- En relación al incumplimiento de terceros de la normativa electoral:**


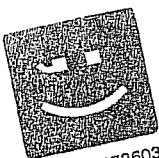
En el informe se indica el incumplimiento de 3 proveedores de la obligación de comunicar al tribunal de cuentas las operaciones mantenidas con nosotros, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG. Aportamos 3 cartas certificadas enviadas a los mismos en las que les recordamos esta obligación y les solicitamos que efectúen la comunicación pertinente.

En relación al proveedor Zingerle Metal España SL, el importe facturado por este es de 12.760,60 euros y no los 25.521,20 euros que se señala en el punto 8 de su informe, como se puede comprobar en la contabilidad presentada, lo que ocurrió fue un pago duplicado de la factura de 12.760,60 que posteriormente se abonó. Por todo esto el total de proveedores que no han informado al TCu es de 90.049,80 euros

**Punto 3.- Rectificación importe gastos por envíos de propaganda electoral:**

Con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral se produjo una modificación en los términos que a continuación se detallan:

Se adjunta copia de la factura rectificativa nº 2016 9101 2 de fecha 31/01/2016 de MEYDIS SL de -94.442,53 euros, por la que según documento firmado por ambas partes el 11/01/2016, se acuerda con MEYDIS SL un abono respecto de la factura nº 2015 1106 2 de MEYDYS SL de fecha 08/06/2015, en los términos establecidos en el citado acuerdo. Como consecuencia de lo anterior, se ha producido una minoración en los gastos declarados por envíos de propaganda electoral de 94.442,53 euros. Se adjunta además de la copia de la factura rectificativa, copia del acuerdo firmado con MEYDIS SL.

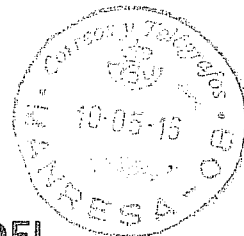
  
  
C.I.F.:G-98726037  
BLOC-INICIATIVA-VERDS: COMPROMÍS  
= MUNICIPALS =  
Seu Administrativa  
C/ San Jacint, 28 entresòl - 96 382 66 06  
46008 València

Firmado: Antoni Planells Benedito  
Administrador General  
Coalición Electoral "BLOC-INICIATIVA-VERDS: COMPROMÍS"  
C.I.F. V-98726037

**CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR-POBLE ACTIU (CUP-PA)**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4920 /RG 18296  
12-5-2016 12:17:43



## AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

---

D. **EDGAR MATA SOLSONA**, provisto del DNI nº \_\_\_\_\_ y como Administrador General de la coalición electoral **CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR – POBLE ACTIU (CUP-PA)**, con CIF G-66510884 y domicilio en la calle Casp, número 180-182, de Barcelona (08013),

### EXPONGO:

Que con fecha 5 de mayo del corriente se ha recibido el anteproyecto de informe de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondientes a la Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015. En él se nos ofrece el plazo de cinco días para formular las alegaciones que consideremos oportunas.

En relación con los recursos declarados por esta coalición electoral, se hace especial mención en el informe de que 12.189,16 euros del total de las aportaciones privadas provienen de aportaciones de personas jurídicas, que posteriormente se relacionan en el anexo II del mismo.

Estas elecciones fueron convocadas mediante el RD 233/2015 de 30 de marzo, entrado en vigor junto con su publicación en el BOE al día siguiente. En este cuerpo normativo se prevé el régimen jurídico aplicable a las mismas, rigiéndose principalmente por la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El artículo 129 de esta normativa a la que nos remite, establece como límite máximo de aportación para recaudar fondos en las elecciones convocadas, el importe de 10.000 euros. Ello con independencia de si se efectúa por una persona física o jurídica.

Puesto que la normativa que regula este aspecto no hace ninguna diferenciación entre quien efectúa dichas aportaciones, y los equipara a ambos a efectos de establecer el límite máximo, esta coalición electoral no comprende el sentido o la utilidad de diferenciar la cantidades que proceden de una u otra y, menos aún, el de relacionar nominalmente quienes han sido y con que importes las personas jurídicas que han realizado dichas aportaciones.

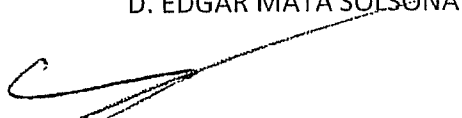
Es por el motivo anteriormente expuesto, que

**SOLICITO:**

Que se tenga a ésta coalición electoral por personada ante este Tribunal y por efectuadas las presentes alegaciones, esperando se tenga a bien tenerlas en consideración y se supriman del informe definitivo el apartado de "aportaciones de personas jurídicas" así como el anexo II.

Barcelona, a 10 de mayo de 2016

D. EDGAR MATA SOLSONA



**CUP-PA**  
CANDIDATURA UNITAT POPULAR-POBLE ACTIU  
866510884  
C/ Casp, 180  
08013 BARCELONA



**CHUNTA ARAGONESISTA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4848 /RG 17929  
10-5-2016 12:43:39

Don Joaquín Bernal Cupido, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, C/ Conde de Aranda 14-16, 1º, teléfono 976.28.42.42 y fax 976.28.13.11 y dirección de correo electrónico finanzas@chunta.com, en calidad de Secretario de Finanzas y **Administrador General Electoral** y en representación de **CHUNTA ARAGONESISTA**, ante V.E. comparece y como mejor proceda en Derecho:

#### **DECLARA:**

Que, recibido en trámite de audiencia el informe provisional que contiene los resultados de las actuaciones realizadas por el TRIBUNAL DE CUENTAS para la fiscalización de la contabilidad de las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015 en lo que afecta a Chunta Aragonesista, se formulan las siguientes

#### **ALEGACIONES**

Tras la recepción de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral remitida, una vez realizado su estudio y en el ejercicio de mis funciones como Administrador General Electoral de CHA, es mi responsabilidad el presentar las siguientes alegaciones para que sean tenidas en consideración, si así se estima oportuno, por la órgano emisor fiscalizador:

1. En el ámbito de los gastos de naturaleza no electoral se han considerado como irregulares un total de 10.011,36 euros al ser clasificados como gastos de restauración. Dicha cantidad es la suma de la factura emitida por Kiberi, S.C.V. bajo el concepto "lunch de la CHA" por importe de 141,80 euros y de la factura de NTC Restauración, S.L. con el concepto "lunch servido" por importe de 3.000 euros.

Ambos gastos electorales ordinarios se producen para dar cobertura al equipo voluntario de militantes y simpatizantes del partido que se hicieron cargo del correcto desarrollo de la campaña electoral así como al equipo de apoderados/as e interventores/as que realizaron las correspondientes labores de representación en los colegios y mesas electorales durante toda la jornada electoral. El gasto se realiza tanto para el uso de las instalaciones de los establecimientos donde centralizamos el reparto de acreditaciones y demás materiales electorales como para gratificar, mediante la manutención mínima necesaria durante el domingo 24 de mayo, el esfuerzo voluntario de las mujeres y hombres de CHA y se lleva a cabo teniendo en cuenta el artículo 130 de la LOREG en cuyo punto d) considera como gasto electoral las "Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas."

2. Sobre los gastos aludidos por el Tribunal con la descripción de "gastos por justificación documental insuficiente" por importe de 6.869,56 euros y abonados en concepto de dietas y kilometraje, alegamos que se han realizado para llevar a cabo el buzoneo electoral municipal desconociendo las razones, al no estar enumeradas en el informe previo remitido, por las que se engrosan como irregulares. En este mismo sentido alegamos que las personas a las que se ha abonado cantidades por este concepto forman parte de un listado que obra en nuestro poder y que está, como es preceptivo, a disposición de éste órgano fiscalizador. Como información adicional a la presente alegación les informamos que este gasto electoral se ha llevado a cabo en base a los apartados b) y e) del artículo 130 de la LOREG que extracto a continuación:

(...)

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

(...)

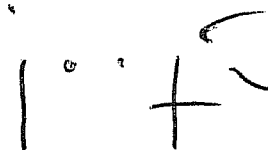
e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

(...)

A. V.E. solicita tenga por presentado este escrito en tiempo y forma a los efectos oportunos.

Quedo a la disposición de éste órgano fiscalizador ante cualquier duda o aclaración que pudiera precisar.

En Zaragoza, a 6 de mayo de 2016



Fdo. JOAQUÍN BERNAL CUPIDO  
Administrador General Electoral de CHA



**CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA**

Al Honorable Tribunal de Cuentas  
Expediente nº 4088/ RG 4518



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5161 /RG 18851  
19-5-2016 09:50:24

Don José Manuel Villegas Pérez, mayor de edad, con DNI nº \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, calle Tuset, número 8-10, piso Entresuelo 4ta Escalera Izquierda, como administrador general en la Elecciones Municipales 2015, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

#### EXPONE:

Que tiene la condición de interesado en el expediente administrativo arriba reseñado;

Que el artículo 44.1 de la Ley 30/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de cuentas Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reconoce a los Partidos Políticos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho a formular alegaciones y aportar documentos en cualquier momento del procedimiento dentro del plazo introducido.

Que, mediante este escrito, y sin perjuicio de lo que pueda manifestar en el trámite de audiencia, formula las siguientes

#### ALEGACIONES:

ANEXO I.- Sobre las facturas detalladas en el correlativo de su escrito, este Partido muestra su plena conformidad en la expresada relación y detalle de las mismas. Reconocemos el error y pedimos disculpas.

ANEXO II.- Adjuntamos en las siguientes páginas las alegaciones correspondientes a dicho anexo e adjuntamos la Proforma y la Factura.

ANEXO III.- Adjuntamos la explicación correspondiente y la Factura reclamada en las siguientes páginas.

ANEXO IV.- Revisando las facturas mencionadas en dicho apartado, entendemos que los importes descritos no sean admitidos como susceptibles de ser financiados con



Tuset, 8 Entresuelo 4ª Esc. Izquierda  
08006 Barcelona  
asistente.contabilidad@ciudadanos-cs.org

subvenciones electorales. Pedimos disculpas por el error e intentaremos que los proveedores nos separen los conceptos detallados en las referidas facturas a fin de clarificar las misma.

**SOLICITA:**

que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones al expediente nº 4088/ RG 4518, y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final.

En Barcelona, a 13, de mayo, de 2016

Fdo.: José Manuel Villegas

**CLM COALICIÓN**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2343 /RG 17967  
10-5-2016 13:27:57

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**D. PEDRO SÁNCHEZ DE DIEGO**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administrador de la Coalición Electoral **CLM COALICIÓN**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 178.373,78 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 178.373,78 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura CLM COALICIÓN.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

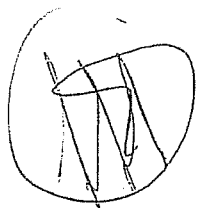
La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de CLM COALICIÓN.

Por todo lo expuesto,



**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Toledo a 9 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, enclosed within a circular border.

Fdo.: Pedro Sánchez De Diego

**COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)**



JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, NIF \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en: c/. Galcerán nº 7 -1º, Santa Cruz de Tenerife - 38003, telefonos: 922.473.394 – \_\_\_\_\_, correo electrónico: \_\_\_\_\_, en calidad de Administrador Electoral de las candidaturas de Coalición Canaria CC-PNC, para las Elecciones Locales de 24 de Mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente a tal fin, presenta alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización de la regularidad de los ingresos y gastos electorales rendidos derivados de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015.

**Apartado: ALCANCE DE LA CONTABILIDAD PRESENTADA.**

**I. SOBRE LA UTILIZACIÓN DE UNA UNICA CUENTA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y A CABILDOS INSULARES.**

El Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 24 de mayo de 2015, dispone en su *Artículo 1. Convocatoria y fecha de celebración de las elecciones*, lo siguiente:

2. Mediante la votación resultarán elegidos los siguientes cargos:

a) Concejales de los municipios no sometidos a Concejo Abierto.

d) Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

De lo anterior se desprende que las "Elecciones Locales de 24 de Mayo de 2015" corresponden, en el mismo proceso electoral, a las elecciones a Concejales de municipios y las elecciones a Consejeros de Cabildos insulares.

El Acuerdo de la Junta Electoral Central de 5 de mayo de 1995 dice: "Siendo a todos los efectos elecciones locales las de Cabildos Insulares, el límite de gastos electorales establecido en el artículo 175.2 en relación con el artículo 193.2 LOREG, por lo que no se incrementa dicho límite por la concurrencia a las elecciones al Ayuntamiento y al Cabildo Insulares.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, recoge en sus Artículos 124, 125 y 126, los requisitos de apertura y funcionamiento de las cuentas electorales. No existe en dichos artículos ninguna mención a la obligación de abrir cuentas separadas para las Elecciones a Concejales y a Consejeros de Cabildos Insulares. Tampoco existe ninguna Sentencia del Tribunal Constitucional o Doctrina de la Junta Electoral Central que obligue a abrir cuentas separadas para las Elecciones a Concejales y a Consejeros de Cabildos Insulares.

El Artículo 201 de la LOREG, recoge las disposiciones especiales para la Elección de Cabildos Insulares Canarios. En dicho artículo no aparece la obligación de la apertura de una cuenta electoral específica para este tipo de elecciones.

El criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores y fundamentado en la doctrina de la Junta Electoral Central ha sido el de admitir la utilización de una cuenta electoral única para las elecciones a Ayuntamientos y para las elecciones a Cabildos Insulares.

II. SOBRE LA CONTABILIDAD PRESENTADA A LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y A CABILDOS INSULARES.

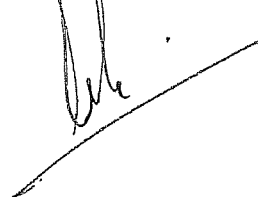
*La Resolución de 31 de marzo de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno, de 26 de marzo de 2015, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 24 de mayo de 2015, no establece en ninguno de sus apartados la obligación de presentar dos contabilidades separadas para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos Insulares.*

En todos los Informes de Fiscalización de la regularidad de los ingresos y gastos electorales rendidos derivados de las Elecciones Locales, emitidos hasta la fecha, el Tribunal de Cuentas del Estado ha mantenido el criterio de que las formaciones políticas presenten unos estados contables en los que se distingan los gastos electorales realizados con motivos de las elecciones a Ayuntamientos y los efectuados con motivo de las Elecciones a Cabildos. Dicha distinción de gastos se exige con el fin de verificar que los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones electorales que han obtenido representación, han observado la normativa de aplicación en todo lo relativo a los gastos e ingresos rendidos derivados de las elecciones locales de 24 de mayo de 2015.

Coalición Canaria CC-PNC, ha presentado una contabilidad de ingresos y gastos electorales, con motivo de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, donde figuran de forma separa los gastos efectuados a las elecciones a Ayuntamientos y los efectuados a las elecciones a Cabildos Insulares. En cuanto a los gastos electorales comunes, la formación política ha efectuado su imputación a cada elección atendiendo a criterios proporcionados y razonables.

Canarias, 29 de noviembre de 2015

**EL ADMINISTRADOR ELECTORAL  
DE COALICIÓN CANARIA CC-PNC**



**Jorge Alberto China Ortega**

**AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL  
ESTADO**

**COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IZQUIERDA UNIDA CANARIA-LOS VERDES-  
UNIDA DEL PUEBLO-ALTERNATIVA REPUBLICANA**

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2347 /RG 17972  
10-5-2016 13:32:31

**D. DORAMAS PÉREZ BLÁZQUEZ**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administrador de la Coalición Electoral **COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IU CANARIA-LOS VERDES-UNIDA DEL PUEBLO-ALTERNATIVA REPUBLICANA**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 129.996,20 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 129.996,20 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IU CANARIA-LOS VERDES-UNIDA DEL PUEBLO-ALTERNATIVA REPUBLICANA**.

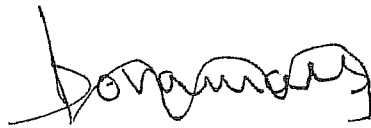
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de la **COALICIÓN CANARIAS DECIDE: IU CANARIA-LOS VERDES-UNIDA DEL PUEBLO-ALTERNATIVA REPUBLICANA**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Las Palmas de Gran Canarias a 9 de mayo de 2016



Fdo.: Donamias Pérez Blázquez

**COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA-EQUO-PUYALÓN-SOMOS DEMOS ÀS  
-PARTIDO PIRATA-COLECTIVO DE CONVERGÈNCIA-PARTIDO INDEPENDIENTE DEL MONCAYO  
(PROVINCIA DE ZARAGOZA)**



AL TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2338 /RG 17962  
10-5-2016 13:21:46

**D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MERINO**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administrador de la Coalición Electoral **COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA-EQUO-PUYALÓN-SOMOS DEMOS ÀS-PARTIDO PIRATA-COLECTIVO DE CONVERGENCIA. PARTIDO INDEPENDIENTE DEL MONCAYO (PROVINCIA DE ZARAGOZA)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, Informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 97.170,72,€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 97.170,72 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA-EQUO-PUYALÓN-SOMOS DEMOS ÀS-PARTIDO PIRATA-COLECTIVO DE CONVERGENCIA. PARTIDO INDEPENDIENTE DEL MONCAYO (PROVINCIA DE ZARAGOZA)**.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

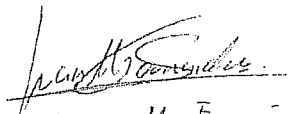
La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de **COALICIÓN ELECTORAL ZGZ: IZQUIERDA UNIDA-EQUO-PUYALÓN-SOMOS DEMOS ÀS-PARTIDO PIRATA-COLECTIVO DE CONVERGENCIA. PARTIDO INDEPENDIENTE DEL MONCAYO (PROVINCIA DE ZARAGOZA)**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Zaragoza a 9 de mayo de 2016

Fdo.:

  
Juan M. Fernández Merino

## CONVERGENCIA I UNIÓ



Còrsega, 331-333  
08037 Barcelona

Telèfon 93 236 31 00  
Fax 93 236 31 23

www.ciu.cat



Barcelona, 3 de junio de 2016

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sra. D<sup>a</sup> Maria José de la Fuente y de la Calle  
Sra. D<sup>a</sup> Maria Dolores Genaro Moya  
Consejeras del Tribunal de Cuentas  
Fuencarral, 81  
28004 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5881 /RG 22206  
7-6-2016 12:31:45

Señoras,

Acusamos recibo del Anteproyecto de Informe de fiscalización de la contabilidad de las Elecciones Municipales celebradas el 24 de mayo de 2015 y estimamos oportuno presentar las siguientes alegaciones:

1. Como deficiencia en nuestra contabilidad electoral, este Tribunal ha estimado que se han realizado gastos irregulares por un importe de 144.461,48 al considerar que éstos no han sido suficientemente justificados (Anexo I). En este sentido, les pasamos a explicar la subsanación de las deficiencias manifestadas:
  - La Diputació de Barcelona no puede realizar ningún detalle sobre su factura aunque lo hemos solicitado. Por la fecha del evento se puede deducir que es un acto de campaña electoral.
  - Les adjuntamos el presupuesto y, nuevamente, la factura de Tere Guix donde se especifica el detalle de sus servicios realizados para esta campaña electoral.
  - Adjunto les remitimos copia de todas las facturas de Ricardo Albiñana Films, SA con la subsanación formal de las mismas, especificando en cada una de ellas que corresponden a la campaña de las Elecciones Municipales del 2015 y el correspondiente presupuesto de las facturas 126 y 178 con el detalle del gasto realizado.
  - También les adjuntamos el presupuesto de Cyberdelia, SL donde se especifica el gasto ocasionado y también su realización para la campaña electoral de las Elecciones Municipales.



Còrsega, 331-333  
08037 Barcelona

Telèfon 93 236 31 00  
Fax 93 236 31 23

[www.ciu.cat](http://www.ciu.cat)

2. Por otro lado, este Tribunal ha valorado la no declaración como gastos electorales de facturas de Ricardo Albiñana Films, SA por un importe de 112.973,58 euros (Anexo II) cuando corresponden a gastos preelectorales. El proveedor Ricardo Albiñana Films, SA se contrató para la realización de dos spots sobre el candidato a la alcaldía de Barcelona, uno de ellos para su utilización durante la precampaña electoral y el otro para la campaña electoral (facturas 126 y 127 a las que nos referimos en el punto 1). Como es habitual en muchos de nuestros proveedores, desconocedores de los límites temporales que existen en una campaña electoral, en su buen hacer comunicó a este Tribunal la totalidad de los dos spots, ignorando la confusión que podría ocasionar la información manifestada en este sentido. Adjunto les remitimos también copia de todas las facturas de la precampaña electoral con la subsanación formal de las mismas, especificando en cada una de ellas la clase de gasto que se refieren y sus correspondientes presupuestos con el detalle del gasto realizado.
3. En cuanto a los pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por importe de 74.766,18 euros, no estamos conformes con su afirmación. Todos los pagos relacionados en su Anexo IV han sido pagados dentro de los 90 días siguientes al de la votación mediante cheque bancario, lo que no tiene que corresponder exactamente con la fecha de cargo en la cuenta corriente, ya que este cargo se producirá, siempre, cuando el proveedor lo ingrese en su entidad bancaria. Adjuntamos fotocopia de los cheques emitidos.
4. Los gastos pendientes de pago a los que hacen referencia en su Anexo V han sido todos abonados. Como en el caso anterior, se emitieron cheques dentro del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG pero a fecha 30 de abril del 2016 no estaban todavía cargados en cuenta. Procedimos a su anulación ya que el proveedor nos confirmó que la no recepción de los mismos y se emitieron nuevos cheques cargándose en cuenta durante el presente mes de mayo. Les adjuntamos copia de los cheques y comprobante de cargo en la cuenta corriente.

En la confianza que nuestras apreciaciones sean tomadas en consideración, les rogamos que adapten en el Informe Definitivo, los datos correspondientes al límite de gastos de nuestra Formación en este proceso electoral.

Aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente,

Andreu Viloca i Serrano  
Administrador General

## **EL PI-PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5884 /RG 22209  
7-6-2016 12:34:29



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

BARTOLOMÉ CANTALLOPS PONS, mayor de edad, con DNI  
, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle  
de Palma (Mallorca – Islas Baleares), teléfono de  
contacto (correo electrónico:  
en calidad de ADMINISTRADOR GENERAL de la formación política **EL PI -  
PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS** (El Pi), que concurrió a las elecciones  
municipales en la CCAA de las Islas Baleares.

Que habiendo sido notificado por correo electrónico de los resultados  
provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de la formación **EL  
PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS** (El Pi), en el plazo establecido  
vengo a formular las siguientes

## ALEGACIONES

### PRIMERA.- ERROR EN LA DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA

Las cuentas bancarias comunicadas en los escritos presentados en  
fecha 23 de abril de 2015, por el Representante General, son erróneas, hubo  
una equivocación en la asignación de cada una de las tres cuentas electorales  
que se constituyeron al efecto (Parlamento, Consell Insular y Municipales),  
todas ellas en la entidad COLONYA – CAIXA DE POLLENÇA; la cuenta  
bancaria correcta es la que se aportó con la documentación presentada en  
fecha 25 de septiembre de 2015.

A fin de aclarar el malentendido conviene señalar que la indicada en el  
escrito de comunicación de cuentas de abril de 2015, la núm. ES46 2056 0004  
40 4102008388, ésta corresponde a la cuenta de las elecciones al Consell  
Insular, ello fue debidamente subsanado ante la SINDICATURA DE CUENTAS  
de las Islas Baleares.

La cuenta electoral correcta correspondiente a las ELECCIONES  
MUNICIPALES es la **ES55 2056 0004 41 4102008371**, que es la que

corresponde a las comunicaciones bancarias que aportamos ante este TRIBUNAL DE CUENTAS en nuestro escrito de presentación de la contabilidad de la formación en los gastos electorales de las elecciones municipales; también en la entidad COLONYA – CAIXA DE POLLENÇA. Por tanto se cumplimenta con lo previsto en el **artículo 124 de la LOREG**, se abre una cuenta bancaria y es la única que se utiliza para los pagos correspondientes a los gastos derivados de las elecciones municipales.

Así mismo, se da conformidad a lo previsto al **artículo 125.1 de la LOREG**, en esta única cuenta, la **ES55 2056 0004 41 4102008371**, es donde se hacen los ingresos provenientes de los fondos de la formación, para pagar TODOS los gastos relativos a la campaña de las elecciones municipales del 2015.

La deficiencia reseñada en el informe es pues inexistente, tratándose única y exclusivamente de un error de transcripción realizado por el Representante General en el escrito de designación de cuentas electorales, confundiéndola con la del Consell Insular.

#### **SEGUNDA.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS.**

El informe que nos ocupa señala que ocho partidas, reseñadas en el ANEXO I, por importe de **29.152,38.-€**, no tienen la consideración de gasto electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la LOREG. Discrepamos, dicho sea con el debido respeto, de tal consideración, como adverbaremos a continuación.

El artículo 130 de la LOREG señala que se consideran gastos electorales los que realicen los partidos participantes en las elecciones por los siguientes conceptos: "***b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice***".

Las ocho facturas integrantes de este ANEXO I, están encuadradas en este apartado b), los conceptos de dichas facturas se corresponden a gastos de propaganda y publicidad dirigidos a promover el voto de los ciudadanos. Veamos uno por uno:

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO DIFUSIÓN, S.L. (2.353,30.-€), se corresponde a la emisión de cuñas de radio de publicidad de las distintas candidaturas municipales en el periodo establecido.
- EDITORA BALEAR MEDIA, S.L. (1.936.-€), consistente en la inclusión de propaganda en el periódico DIARIO DE MALLORCA, en concreto en la portada del mismo.



- INFORAIGUER, SC. (726.-€), correspondiente a una página de publicidad instada en la revista comarcal SA PLAÇA el día 12 de mayo de 2015.
- REY SOL, S.A. (4.114.-€), correspondiente a publicidad insertada en las páginas del periódico EL MUNDO – EL DIA DE BALEARES, los días 15, 17 y 21 de Mayo de 2015.
- RETOLACIÓ I SERVEIS KOL, S.L. (4.083,75.-€), consistente en la compra de 125 pancartas de lona con la impresión del logo y el slogan publicitario de la formación, adaptado a cada candidatura municipal, que se repartieron en los diferentes municipios de Baleares.
- SAMERRETES MALLORCA, S.L. (4.864,20.-€), consistente en la adquisición de 150 lonas de publicidad con el logo de slogan del partido que se repartieron en los diferentes municipios de Baleares.
- GRÀFIQUES GELABERT, S.L. (8.443.-€), la factura de este proveedor incluye la confección del fulletón programa electoral de los municipios de Banyalbufar, Son Servera, Consell, Inca, Campos, Capdepera, Felanitx, Sóller, Felanitx, Artà y Marratxí; que se “encartó” y distribuyó en los referidos pueblos de Mallorca, junto al programa autonómico.

Así mismo, la factura de GRÀFIQUES GELABERT, S.L. aportada incluye material (atriles con logo, photocall, pegatinas, carpetas, adhesivos...), correspondiente a gastos que se incluyen en el apartado h) del artículo 130 de la LOREG: *“Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones”*

Por todo ello, entendemos que estos 29.152,38.-€ deben computarse como gastos electorales ordinarios justificados y adicionarse a la partida correspondiente.

### **TERCERA.- GASTOS POR ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

Ciertamente con la documentación remitida NO se aportó la factura emitida por gastos por envío de propaganda electoral, que se declararon por importe de 4.363,44.-€, conforme la transferencia que se realizó en fecha 13/5/2015, de acuerdo con la realización de **727.240 envíos**.

En realidad ese era el importe que nos requirió CORREOS para poder llevar a cabo los correspondientes envíos electorales (727.240). Ahora bien, resulta que los envíos realizados fueron menores a los contratados inicialmente, debido a unos problemas de reparto.

Así las cosas, pese al ingreso de 4.363,44.-€, la JEFATURA PROVINCIAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA emitió en fecha 30/6/2015 la factura núm. 42000056810 por importe de **TRES MIL**

**SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.752,80.-€)**, correspondiente a los **625.467 envíos** de propaganda electoral.

Adjuntamos copia de la referida factura como DOCUMENTO NÚM. 1 (consistente en dos hojas), así mismo, también adjuntamos como DOCUMENTO NÚM. 2 certificado expedido por el Jefe de finanzas de la Zona 5 de CORREOS (Valencia, Murcia y Baleares), de los envíos realizados en ámbito local, haciendo expresa mención de la factura, los envíos y el importe de la misma.

Finalmente aportamos de nuevo, como DOCUMENTO NÚM. 3, el extracto de la cuenta bancaria correspondiente a las cuenta electoral de las ELECCIONES MUNICIPALES, en el que consta la transferencia de 4.363,44.-€ efectuada en fecha 13/5/2015, declarados en su momento.

Reseñar que se han iniciado las gestiones para que CORREOS nos devuelva la diferencia abonada en su momento y no facturada, por cuanto no se realizaron los envíos contratados.

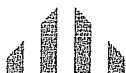
Por todo ello,

SOLICITAMOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS, que tenga por presentado este escrito de alegaciones, junto con la documentación que se acompaña, lo admita y tenga por subsanadas las deficiencias referidas; modificando el informe provisional en el sentido indicado; continuando adelante con el procedimiento establecido al efecto.

Palma para Madrid, a dos de junio de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'mrg' or similar, written in a cursive style.

**ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL**



ESQUERRA  
REPUBLICANA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5090 /RG 18649  
17-5-2016 13:22:31



A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
Copenencia para la Fiscalización de la Contabilidad  
de los Partidos Políticos

Jordi Roig i Puñet, con Documento de Identidad en calidad de  
Secretari de Finances i Administració, del Partido Político de Esquerra Republicana  
de Catalunya, con domicilio en calle Calabria, 166 bajos de Barcelona.

## EXPONE

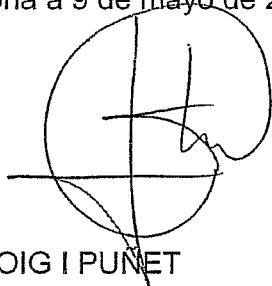
Que el pasado 5 de mayo se ha recibido el Anteproyecto de Informe relativo a los resultados provisionales de la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015. (Número de Registro 4113/RG4543 de fecha veintinueve de abril de 2015).

Que en relación al mencionado informe se ponen de manifiesto las siguientes alegaciones:

1. Que se manifiesta por parte de este Tribunal, la reclasificación a gastos por operaciones ordinarias de 75.020 euros correspondientes a las facturas número 206 por importe de 50.820 euros y 352 por importe de 24.200 euros.
2. Que dichas facturas corresponden a parte de los honorarios por los servicios prestados a la coalición electoral en la campaña de las elecciones municipales de mayo de 2015, y en concepto, de creación de la estrategia publicitaria de la campaña para el envío electoral, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de los pactos que se establecen en el contrato de prestación de servicios entre la empresa y la coalición electoral ACORD MUNICIPAL.
3. Que el concepto de creación de la estrategia publicitaria de la campaña electoral para el envío electoral, ha consistido en la confección de la misma para cada una de las 359 candidaturas de Esquerra Republicana- Acord Municipal, incluyendo la imagen y el contenido de los dípticos utilizados para el envío electoral, adaptados a las necesidades estratégicas de cada una de las poblaciones.
4. Que el artículo 193.3 de la LOREG prevé la subvención de los gastos electorales originados por el **envío** directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de **propaganda y publicidad electoral**,
5. Que entendemos que los gastos detallados en los párrafos anteriores se circunscriben claramente en el concepto de gastos por envío directo de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con la normativa vigente.

Es por todo ello que consideramos que los gastos anteriormente mencionados tiene la consideración de gastos de envió directo y por lo tanto que no corresponde su reclasificación como gastos por operaciones ordinarias.

Barcelona a 9 de mayo de 2015

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle with a vertical line through it, and a horizontal line crossing the circle near the bottom. The signature is written over the printed name 'Jordi ROIG I PUNET'.

Jordi ROIG I PUNET

Secretari de Finances i Administració

**ESQUERRA UNIDA PAIS VALENCIÀ-ELS VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-  
ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (ALICANTE)**

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2340 /RG 17964  
10-5-2016 13:24:29

**D. PASCUAL MARTÍNEZ MANSILLA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, Administrador de la Coalición Electoral **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-EL VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (ALICANTE)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 95.818,46 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 95.818,46 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-EL VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (ALICANTE)**.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-EL VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (ALICANTE)**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Alicante a 9 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.:



**ESQUERRA UNIDA PAIS VALENCIÀ-ELS VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA DEL PAÍS VALENCIÁ-  
ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (CASTELLÓN)**

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2339 /RG 17963  
10-5-2016 13:23:16

**D. PASCUAL MARTÍNEZ MANSILLA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administrador de la Coalición Electoral **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-EL VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (CASTELLÓN)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 13.805,69 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 13.805,69 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-EL VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (CASTELLÓN)**.

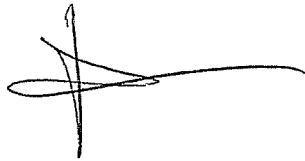
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ-EL VERDS-ESQUERRA REPUBLICANA PAÍS VALENCIÀ-ALTERNATIVA SOCIALISTA: ACORD CIUTADÀ (CASTELLÓN)**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Castellón a 9 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line crossing it, and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.:

**ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ: ACORD CIUTADÀ (VALENCIA)**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2341 /RG 17965  
10-5-2016 13:25:34

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**D. PASCUAL MARTÍNEZ MANSILLA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administrador de la Coalición Electoral **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIA: ACORD CIUTADÀ (VALENCIA)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 176.134,11€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 176.134,11 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ: ACORD CIUTADÀ**.

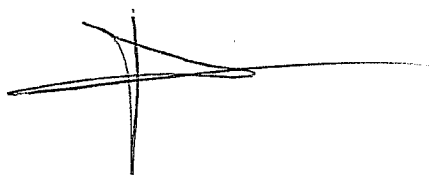
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de **ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ: ACORD CIUTADÀ**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Valencia a 9 de mayo de 2016

A handwritten signature consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, appearing as a stylized 'X' or a similar abstract mark.

Fdo.:

**GANEMOS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5091 /RG 18650  
17-5-2016 13:25:58

Al Tribunal de Cuentas  
Departamento de Partidos Políticos

de

GANEMOS

Ángel Luís Conejo González, Administrador Electoral, Elecciones Municipales 2015



Asunto: Alegación al Informe sobre la Contabilidad Electoral de las Elecciones Municipales 2015 (a.a: Sergio Cantalejo).

Señores,

Respecto a las cantidades que señala el informe como transferidas fuera de plazo, hemos de decirles que se trata de un pequeño problema de la operativa online del banco.

Las transferencias se ordenaron dentro de plazo antes de la media noche del día 22 al 23 del pasado agosto de 2015. Pero debido a las tareas de mantenimiento del banco, según nos dijo la propia entidad, aparecen como transferencias efectuadas unos minutos más tarde, ya superada la media noche.

Dada nuestra inexperiencia, en su día comunicamos este incidente a la auditora con la que estábamos en contacto del Tribunal de Cuentas, . Le preguntamos si era necesario pedir un certificado al banco, y nos respondió que por tan pocos minutos no le diéramos importancia porque no se tendría en cuenta.

Cuando el Tribunal de Cuentas en su Informe nos señala la irregularidad, le pedimos esa certificación al banco y nos responde que 6 meses más tarde han de pedir a central el horario de las transferencias, pero que no estará dentro de este plazo de alegación.

Así que adelantamos esta alegación indicándoles a ustedes el horario exacto, según nuestras notas, de las transferencias y, si nos lo permiten, en cuanto el banco nos envíe su informe se lo remitiremos al Tribunal.

Las cantidades se transfirieron a las horas que indicamos a su derecha:

353 €	00,03 minutos
242 €	00,11 minutos
342,54 €	00,14 minutos
164,76 €	00,17 minutos
482,22 €	00,25 minutos
78,07 €	00,27 minutos
182,34 €	00,31 minutos
64,30 €	00,34 minutos
237,42 €	00,37 minutos
474,15 €	00,50 minutos
763,26 €	00,50 minutos

Siendo evidente la intención de efectuar los pagos dentro del límite legal, rogamos se estime nuestra alegación y en el Informe definitivo se consideren todos los pagos dentro de plazo.

Ángel Luís Conejo González, Administrador Electoral Elecciones Municipales 2015.

Toledo a 9 de mayo de 2016





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 7559 /RG 30985  
15-7-2016 10:35:35

Al Tribunal de Cuentas  
Departamento de Partidos Políticos

de

GANEMOS



Ángel Luís Conejo González, Administrador Electoral, Elecciones Municipales 2015

Asunto: Alegación al Informe sobre la Contabilidad Electoral de las Elecciones Municipales 2015 (a.a: Sergio Cantalejo).

Asunto: Anexos a la alegación al Informe sobre la Contabilidad Electoral de las Elecciones Municipales 2015

10 Anexos:

- 00:34:02 - 64,30€
- 00:27:59 - 78,07€
- 00:17:40 - 164,76€
- 00:31:34 - 182,34€
- 00:37:17 - 237,42€
- 00:11:08 - 242,00€
- 00:14:14 - 342,54€
- 00:03:49 - 353,00€
- 00:25:33 - 484,22€
- 00:50:46 - 1.238,41€

Señores,

Tal y como les indicamos en el anterior escrito de fecha 9/5/2016 les adjuntamos los anexos certificados bancarios en los que se puede comprobar como los movimientos bancarios referidos aunque se ordenaron antes de media noche se produjeron pocos minutos después.

En su día la auditoria Isabel Patón nos indicó que tan poca diferencia en minutos carecía de importancia y los movimientos se considerarían dentro de plazo.

Les regamos que en consecuencia el informe definitivo se expida sin incidencia alguna.

Ángel Luís Conejo González, Administrador Electoral Elecciones Municipales 2015.  
C/ Ronda de Buena Vista 27, portal 5, 2D, 45005 Toledo. Tel. 629.704.490

Toledo a 12 de julio de 2016

**GANEMOS ALBACETE**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**D. JUAN RAFAEL GUALDA DÍAZ-PERONA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administrador de la Coalición Electoral **GANEMOS ALBACETE**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 41.303,24 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 41.303,24 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura GANEMOS ALBACETE.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de GANEMOS ALBACETE.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Albacete a 9 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a large, stylized loop on the right.

Fdo.: JUAN RAFAEL GUALDA DÍAZ-PERONA

**GANEMOS EXTREMADURA: IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES**

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2337 /RG 17961  
10-5-2016 13:20:22

**DÑA. FERMINA CÁCERES PECO**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administradora de la Coalición Electoral **GANEMOS EXTREMADURA, IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 133,910,81 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 133.910,81euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura GANEMOS EXTREMADURA, IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES.

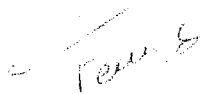
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de GANEMOS EXTREMADURA, IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el Informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Mérida a 9 de mayo de 2016



Fdo.: Fermín Cáceres Peco

**GEROA BAI**







**GEROABAI**

LA NAVARRA DE TODOS/A/E  
GUZTION NAFARROA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4980 /RG 18428  
13-5-2016 11:26:10

	
Registro General de la AEAT	
RGTO. DEL. ESP. NAVARRA	
URRIZBURU GONZALEZ MARIA MAGDALENA	
Nº registro:	RGE / 01450715 / 2016
Fecha: 11/05/2016	Hora: 13:29

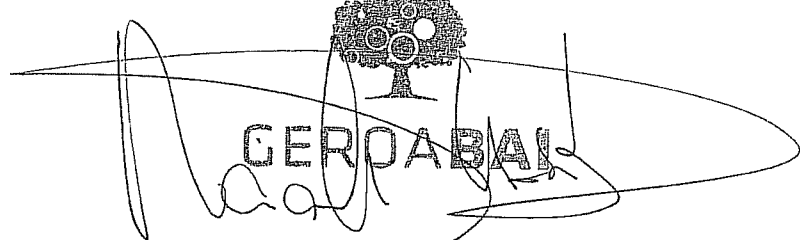
	
Registro General de la AEAT	
RGTO. DEL. ESP. NAVARRA	
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Nº registro:	RGS / 00096641 / 2016
Fecha: 11/05/2016	Hora: 13:29

Yo, Maialen Urrizburu González, con DNI \_\_\_\_\_, designada con fecha 31 de marzo de 2015 por el Representante General de Geroa Bai ante la Junta Electoral Administradora General de la Coalición Electoral Geroa Bai para las Elecciones al Parlamento Foral de Navarra, Municipales y Concejiles que se celebraron el pasado día 24 de mayo de 2015 en el ámbito territorial de Navarra,

### COMUNICO

que esta Coalición ha decidido presentar las alegaciones que se adjuntan al Anteproyecto de informe sobre Resultados Provisionales de Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 remitido a alegaciones por el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas.

Lo que firmo en Pamplona-Iruña, a diez de mayo de dos mil dieciséis para que surta los efectos oportunos.

  
GEROABAI

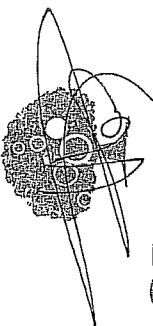
Fdo: MAIALEN URRIZBURU GONZÁLEZ  
Administradora General de Campaña de Geroa Bai

## ALEGACIONES

### PRIMERA.-

La Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, que entró en vigor el 1 de abril de 2015, en su Artículo 1, Veinte, introduce una nueva disposición adicional decimosexta a la Ley de Financiación de Partidos Políticos respecto a la **Comunicación de cifra máxima de gasto electoral**, que dice:

*"El Tribunal de Cuentas, cuando sea competente en la fiscalización del proceso electoral convocado, comunicará en la forma en que se determine la cifra máxima individualizada de gasto electoral correspondiente a cada una de las formaciones políticas concurrentes con representación en el Congreso de los Diputados, inmediatamente después de que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme".*



Consideramos relevante, a efectos de presentar y contextualizar las alegaciones, manifestar que el **Tribunal de Cuentas no comunicó el límite de gasto** en los términos que la ley establece y que, en el caso de la fiscalización de las cuentas de Elecciones Municipales en concurrencia con las Elecciones al Parlamento Foral de Navarra, la posibilidad de que se produjeran diferencias en la interpretación y fijación de límites de gastos, sobre todos para el caso de formaciones pequeñas que como la nuestra, hacía especialmente necesario el cumplimiento de la citada necesaria comunicación previa de límites.

### SEGUNDA.-

Según nuestros cálculos, los límites aplicables a Geroa Bai serían:

- Límite de gasto previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política (en este caso Parlamento Foral de Navarra), 405.000€.
- Más el 25% del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales: 52.456€

Lo que hace un total de 457.546 de límite en concurrencia.

- Sublímite de medios del 20%: 91.509€
- Sublímite de exteriores del 20%: 91.509€

### TERCERA.-

Por lo tanto, por una parte, el sublímite para Medios se fijaría en 91.509€, frente a los 87.093,68€ que establece el Tribunal.

Por otra parte, y analizando en detalle las facturas presentadas dentro de la clasificación de prensa y radio, consideramos que no deben no considerarse dentro de tal sublímite la factura 15.391 de 31-05-2015 de Gráficas Iris. Se ha imputado en su totalidad a la categoría de Medios, cuando se trata de gastos de producción de tales elementos, y no de contratación o divulgación, por lo que tampoco estos 1.500,40€ deberían considerarse dentro del sublímite relativo a medios.

### CUARTA.-

En relación al sublímite de Publicidad Exterior, el Tribunal considera un sublímite distinto del establecido para Medios y lo fija en 8.124,91€, cuando de la lectura de ningún precepto legal ni de las directrices para la fiscalización del proceso electoral que nos ocupa, puede inferirse que el sublímite de Exteriores no deba analizarse en concurrencia, al igual que ocurre en radio y prensa.

Entendemos que no procede una interpretación tan restrictiva cuando no consta en la normativa ni en las propias directrices del Tribunal, y menos, cuando el importe de dicho sublímite no ha sido comunicado a la formación tal y como establece la Ley Orgánica 3/3015.

Por lo tanto, entendemos que el límite aplicable es de 91.509 € y que no se ha superado.

### QUINTA.-

Adjunto remitimos Información relativa a los dos proveedores que no han contestado al Tribunal de Cuentas en relación al proceso electoral de Elecciones Municipales 2015 (**anexo 1 y anexo 2**).

Por todo cuanto antecede, rogamos tengan por presentadas y admitidas las alegaciones de Geroa Bai a la Fiscalización de Elecciones Municipales de mayo de 2015.

En Pamplona-Iruña, a 10 de mayo de 2016

IRABAZI

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2349 /RG 18028  
11-5-2016 10:21:30

**D. FERNANDO ACHA RICA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administrador de la Coalición Electoral **IRABAZI**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, Informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 107.240,49€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 107.240,49 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el Informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura IRABAZI.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

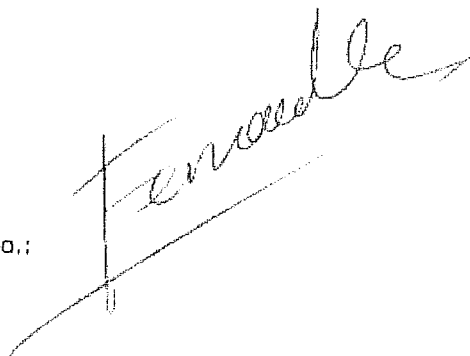
La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de IRABAZI.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Bilbao a 9 de mayo de 2016

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Fernando'.

**IZQUIERDA UNIDA-EQUO-SOMOS RIVAS**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS.  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Marco Antonio Atienza Artigas, con DNI , actuando como Administrador Electoral en dichas Elecciones Locales de la coalición Izquierda Unida- Equo – Somos Rivas, en relación al informe provisional de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales celebradas el 24 de Mayo de 2015 con Nº de Registro 6266/RG 6741 procede realizar las siguientes,

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.-** Que en lo referido a los abonos a un proveedor de tres facturas por importe de 16.709,68 euros, no se habían reflejado por no haber sido realizado el pago a través de la cuenta bancaria electoral habilitada para ello, considerando que solo se debían aportar los gastos realizados a través de la cuenta electoral habilitada.

**SEGUNDA.-** Que de igual forma se quiere hacer constar que los gastos electorales fiscalizados han sido afrontados con medios propios de la coalición electoral.

Por cuanto antecede,

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO QUE,** tenga por presentado este escrito y por realizadas las Alegaciones en él contenidas a los efectos que en Derecho proceda.

En Madrid, a 6 de junio de 2016.

Fdo.:

Marco Antonio Atienza Artigas.





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4874 /RG 18068  
11-5-2016 12:09:43

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS.  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Marco Antonio Atienza Artigas, con DNI \_\_\_\_\_, actuando como Administrador Electoral en dichas Elecciones Locales de la coalición Izquierda Unida- Equo – Somos Rivas, y en sustitución de la anterior Administradora Dña. María Aranzazu Escribano Clemente con DNI \_\_\_\_\_, según consta en el documento que se adjunta, en relación al informe provisional de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales celebradas el 24 de Mayo de 2015 con Nº de Registro 4086/RG 4516 procede realizar las siguientes,

**ALEGACIONES:**

PRIMERA.- Que en lo referido a Gastos por operaciones ordinarias de 1262,28 euros, debemos reconocer su errónea inclusión como gasto electoral.

SEGUNDA.- Que en lo referido a los abonos en efectivo por importe total de 1336,05 euros, asumimos el error de haberlos adicionado cuando no correspondía por no haber sido realizado el pago a través de la cuenta bancaria electoral habilitada para ello.

TERCERA.- Que en lo referido al incumplimiento de un proveedor de no informar al Tribunal de Cuentas, una vez comunicado al mismo éste ha procedido a realizar la declaración jurada pertinente, declaración de la que se adjunta copia.

CUARTA.- Que de igual forma se quiere hacer constar que los gastos electorales fiscalizados han sido afrontados con medios propios de la coalición electoral.

Por cuanto antecede,

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO QUE**, tenga por presentado este escrito con sus copias y documentos adjuntos, y por realizadas las Alegaciones en él contenidas a los efectos que en Derecho proceda.

En Madrid, a 10 de mayo de 2016.

Fdo.:

Marco Antonio Atienza Artigas.

**IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-  
MOJÁCAR POSITIVA SE MUEVE-PARA LA GENTE**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**D. RAFAEL MANUEL SALAZAR AMAT**, mayor de edad, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, Administrador de la Coalición Electoral **IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-MOJÁCAR POSITIVA SE MUEVE-PARA LA GENTE**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 42.662,90€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 42.662,90 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-MOJÁCAR POSITIVA**.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

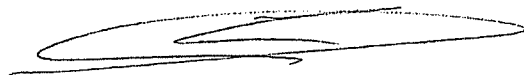
La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en

el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-MOJÁCAR POSITIVA.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Almería a 9 de mayo de 2016



Fdo.: Rafael J. Selva Armat

**IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES. IP**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**D. JOSÉ MANUEL LÓPEZ ALBADALEJO**, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administrador de la Coalición Electoral **IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES IP**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 85.138,31€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 85.138,31 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES IP.

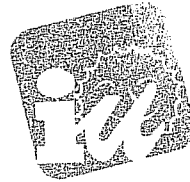
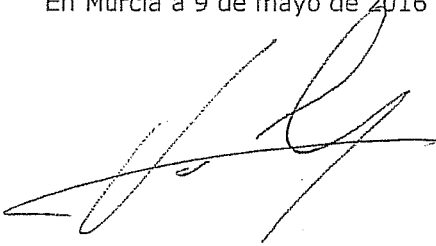
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES IP.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Murcia a 9 de mayo de 2016



izquierda unida-verdes  
Región de Murcia

Fdo.: *TORRE MANUEL LÓPEZ ALBALADEJO*

**LIBERALES DE BENIDORM**



Tribunal de Cuentas

Departamento de Partidos Políticos

A/A Consejera M<sup>a</sup> José de la Fuente y de la Calle

Consejera María Dolores Genaro Moya



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4975 /RG 18420  
13-5-2016 10:26:10

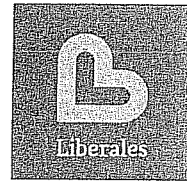
En Benidorm, a 9 de mayo de 2016.

Por la presente se remiten, en tiempo y forma, ALEGACIONES al documento elaborado por ese Tribunal de Cuentas con respecto a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada por el Partido Político Liberales de Benidorm, relativa a las Elecciones Municipales 2015.

**Primera.-** Con lo que respecta al ANEXO I y como ya trasladamos y documentamos a ese Tribunal en fecha 15 de diciembre de 2015, la factura por los trabajos realizados por la mercantil Publimed Exterior, S.L. fue reclamada en varias ocasiones por este partido político, sin que hayamos recibido respuesta alguna, entendiéndose por tanto, que la única y exclusiva responsable por incumplimiento es la citada mercantil y no esta formación política que actuó cumpliendo con las obligaciones contraídas y haciendo efectivo el pago por los servicios prestados, que ascendían a 1.657,70 €, IVA incluido. Por lo que rogamos a ese Tribunal de Cuentas, tenga en consideración los justificantes que nuevamente aportamos por las gestiones infructuosas realizadas y no sancione a este partido político por lo que es sólo responsabilidad de la empresa Publimed Exterior, S.L. que no ha cumplido con su deber de emitir correctamente la factura por los trabajos prestados y cobrados de Liberales de Benidorm. (Se aporta como Doc. UNO)

**Segunda.-** Con respecto al Anexo V "FONDOS NO INGRESADOS EN LA CUENTA ELECTORAL", interesa a esta parte poner en conocimiento de ese Organismo lo siguiente:

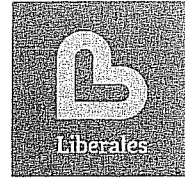
Interesa destacar a esta formación política, que tal y como recoge el documento de resultados provisionales emitido por ese Tribunal de Cuentas en el ANEXO II, no se ha registrado en la documentación remitida en su día el importe de 20,59€ en concepto de gastos de la transferencia bancaria realizada a favor de la empresa encargada de realizar el mailing electoral, esto es Meydis S.L, asumiendo por tanto el error en la contabilidad remitida, haciéndose constar que debe figurar la cantidad total abonada (incluidos gastos bancarios) 5.797,46€ y no la que figura en la factura, esto es, 5.776, 87€.



Igualmente, y sobre el referido pago, como ya se remitió a ese Tribunal en fecha de 24 de septiembre de 2015, la transferencia bancaria a la mercantil Meydis S.L se realizó por Ramón Campos Iglesias en fecha 14/05/2015 desde la cuenta bancaria ES33 0081 7330 0400 0181 4283. (Se aporta como DOC. DOS)

Asimismo, conviene informar que debido a la urgencia en el pago y ante la falta de liquidez en la cuenta corriente electoral es por lo que se procedió en este sentido; ya que la referida cuenta bancaria, es a través de la cual se había venido realizando aportaciones provenientes de la retención de la nómina de los cargos públicos electos y de confianza del Grupo Municipal Liberales de Benidorm en el Ayuntamiento, tal y como se puede acreditar en los certificados de retenciones, emitidos por el Ayuntamiento de Benidorm en fecha 29 de abril del presente, a saber, durante el ejercicio 2015 se realizaron los siguientes ingresos : (Se acompaña como DOC.TRES)

**Tercera.-** En lo que respecta a las aportaciones que a continuación se relacionan y que igualmente figuran en el ANEXO V, fueran satisfechas una vez concluidas las elecciones municipales, ante la falta de fondos en la cuenta bancaria electoral y el vencimiento de varios pagos pendientes, directamente por las dos concejales electas que obtuvo Liberales de Benidorm en mayo de 2015, Gema Amor Pérez y María Pérez Agulló, así como por el Presidente del Partido, Francisco José Ruíz Urbano, por un importe total de 1.705€, y que se destinaron a abonar el importe total de la factura por los servicios prestados por la mercantil Edijar, tal y como se aportó en fecha de 24 de septiembre de 2015 y que nuevamente remitimos como (DOC. CUATRO)



Por todo lo expuesto y considerando que tras el exhaustivo examen realizado por ese Tribunal de Cuentas, se ha podido comprobar el grado de transparencia total, así como la pulcritud y honradez con la que se ha actuado desde este partido político local en todas y cada una de las operaciones económicas realizadas; y esperando por todo ello, tenga a bien admitir las alegaciones presentadas por Liberales de Benidorm.

Para finalizar, le trasladamos a ese Tribunal de Cuentas que desde esta agrupación política local desconocíamos de la existencia de un límite máximo de gasto y siempre se ha actuado de buena fe y con total transparencia en cuanto a los mismos, como así ha quedado reflejado en la documentación aportada por este partido político, y en especial, en lo relativo a los ingresos realizados para sufragar los gastos de la campaña electoral.

Atentamente, y a su entera disposición para cualquier cuestión que requiera de mayor documentación, reciban un cordial saludo.

Francisco José Ruiz Urbano

Administrador de Campaña

Teléfono de contacto. 659.45.41.98

**MÉS PER MALLORCA-APIB**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5096 /RG 18658  
17-5-2016 13:34:24

A/A: TRIBUNAL DE CUENTAS  
Dto. PARTIDOS POLITICOS  
C/ Fuencarral, 81  
28004 Madrid

BARTOMEU TUGORES BAUTISTA, mayor de edad, con DNI , como Administrador de la contabilidad electoral de la coalición MES PER MALLORCA-APIB, con CIF G57910481,

#### DECLARA

Que el pasado 6 de Mayo de 2016 se recibió informe correspondiente a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015.

Que una vez revisado el citado informe provisional donde se propone la no consideración de diferentes gastos electorales y su no aceptación para ser financiados con subvenciones electorales, pone de manifiesto que:

- **NO** estamos de acuerdo con la propuesta contenida y por ello alegamos que:

#### 1. Gastos por operaciones ordinarias

##### a) Gastos con justificación documental insuficiente

Sobre los gastos por operaciones ordinarias donde no se tiene en cuenta como gasto electoral un importe de 1.415,70€ alegando que se presenta una justificación insuficiente al no detallarse los conceptos a los que corresponden.

Fecha	Descripción	Importe
31/05/2015	Ediciones Jemma, S.L.	1.415,70€

Esta factura corresponde íntegramente a la publicación de anuncios de la candidatura al Municipio de Soller en Setmanari Soller, edición digital e impresa. Dada su naturaleza, únicamente se puede justificar el gasto aportando copia de los anuncios realizados junto con la factura donde figura el total de las inserciones realizadas, sus medidas y los días de la publicación.

##### b) Gastos de naturaleza no electoral

Sobre los gastos por operaciones ordinarias donde no se tiene en cuenta como gasto electoral un importe de 14.441,57€ alegando que los conceptos a los que corresponden no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

Fecha	Descripción	Importe
10/06/2015	Regio Plus Consulting	14.441,57€

Se adjunta nuevamente contrato suscrito entre la coalición y la empresa donde se señalan cada uno de los servicios prestados en referencia a las elecciones locales (página 2-3). Consideramos que estos servicios se ajustan

perfectamente a lo recogido en el artículo 130 de la LOREG atendiendo que las acciones llevadas a cabo han ido dirigidas a promover el voto a las candidaturas de la coalición y eran necesarios para la organización y funcionamiento de la campaña y de las candidaturas.

## 2. Gastos por envíos de propaganda electoral

No se consideran susceptibles de ser financiados con subvenciones públicas los gastos por envíos de propaganda electoral de importe 3.544,09€ alegando que corresponden a gastos realizados fuera del período establecido en el artículo 130 de la LOREG y pagados con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo el artículo 125.3 de la LOREG.

Fecha	Descripción	Importe
30/06/2015	Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.	3.544,09€

El artículo 130 de la LOREG establece que "*Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos...*", interpretando con dicho artículo que los gastos de franqueo originados por el envío de la propaganda electoral realizado se encuentra dentro del período establecido por ley. Entendemos que en este caso, la empresa suministradora del servicio es la que incumple el Reglamento de facturación emitiendo el documento justificativo en fecha 30/06/2015 cuando el servicio prestado fue en Mayo de 2015. Para acreditar que estos gastos corresponden a gastos realizados en período, se adjunta certificado de los envíos donde se indican las fechas de realización del servicio.


En cuanto al pago realizado fuera de plazo, se adjunta justificante de pago realizado dentro del plazo pero emitido desde una cuenta no electoral devolviendo dicho importe fuera del plazo de los noventa días que establece la ley al percatarnos del error.

Y, por todo ello,

### SOLICITA

Que sea admitida la documentación aportada y, en base a sus méritos se consideren las alegaciones presentadas a la hora de realizar el informe definitivo.

En Palma de Mallorca, a 12 de Mayo de 2016.

  
**MÉS**  
PALMA DE MALLORCA  
Bartomeu Tugores Bauñista

Carrer Isidoro Antillán, 9 bx  
07006 - Palma (Mallorca)  
Tel. 971 77 52 52  
info@MESperMallorca.cat

**NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO**



NUEVA CANARIAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5219 /RG 19007  
20-5-2016 09:31:53

Francisco Herrera Rodríguez con DNI \_\_\_\_\_ en calidad de Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, de la Coalición Electoral Nueva Canarias-Frente Amplio, habiendo recibido el día 10 de mayo de 2016 el informe provisional de la fiscalización de dicho proceso electoral, presento la alegación al ANEXO II APORTACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS:

Fecha	Descripción	Importe
23/04/2015	Promociones y Construcciones Ramírez Bolaños SL	4.000,00
18/05/2015	Fergofe SA	2.140,00
25/05/2015	Limpieza Miramar SL	2.500,00

Presento los comprobantes de justificación de las aportaciones.

#### INCUMPLIMIENTO DE TECEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL.

Adjunto los email de 20 de septiembre a Graficas Sabater y el del 23 de Septiembre a Santiago T Hernández González, comunicándoles la obligación en lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG, habiéndose me confirmado por parte de ellos que habían cumplido con el envío de las informaciones.

Las Palmas de GC a 11 de mayo 2016.

COALICIÓN ELECTORAL  
NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO  
CIF: V76220466  
FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ  
ADMINISTRADOR  
NIF: 42711043C  
C/ Venegas, 1º - 2 - 35003 Las Palmas de G.C.

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Fiscalización de Cuentas Electorales

C/.Fuencarral, 81-28004 Madrid



**PARA LA GENTE (PROVINCIA DE GRANADA)**



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**D. MANUEL MORALES GARCÍA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administrador de la Coalición Electoral **PARA LA GENTE (PROVINCIA DE GRANADA)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 124.020,10 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 124.020,10 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura PARA LA GENTE (Provincia de Granada).

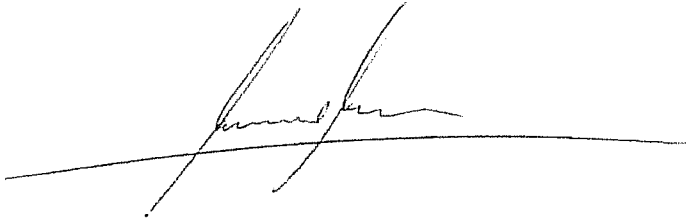
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de PARA LA GENTE (Provincia de Granada)

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Granada a 9 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Morales García', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Fdo.: Manuel Morales García

**PARA LA GENTE (PROVINCIA DE MÁLAGA)**

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2335 /RG 17957  
10-5-2016 13:17:56

**DÑA. ANA ISABEL LÓPEZ DE LA TORRE**, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administradora de la Coalición Electoral **PARA LA GENTE (PROVINCIA DE MÁLAGA)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 147.603,84 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 147.603,84 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura PARA LA GENTE (PROVINCIA DE MÁLAGA).

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

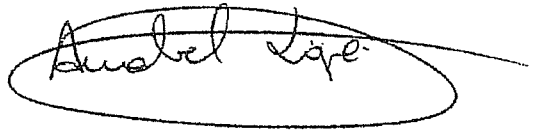
La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de PARA LA GENTE.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Málaga a 9 de mayo de 2016

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Anabel López". The signature is enclosed within a hand-drawn oval shape.

**PARTIDO POPULAR**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5130 /RG 18725  
18-5-2016 10:13:52

Madrid, 17 de mayo de 2016

TRIBUNAL DE CUENTAS

Subdirección Técnica de Fiscalización

De la Contabilidad de Partidos Políticos

C/ Ortega y Gasset, 100

28006 Madrid

En contestación a su escrito recibido el pasado 4 de mayo relativo al Informe Provisional de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, adjunto se remite escrito con Alegaciones al mismo.

Carmen Navarro Fernández-Rodríguez



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES LOCALES DE 24 DE MAYO DE 2015

En contestación a su informe con Nº Reg 4112/RG 4542 con fecha de salida 29/4/2016 recibido en la Sede Nacional del Partido Popular el 4/5/2016 pasamos a realizar las siguientes alegaciones:

Se ha reiterado a los proveedores la obligación de informar al Tribunal de Cuentas las facturas emitidas al partido en cada proceso electoral.

**Gastos por operaciones ordinarias**

*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

ANEXO I GASTOS NO AUTORIZADOS POR LA LEY ORGÁNICA 14/1995

Fecha	Provincia	Descripción	Importe (en euros)
11/5/2015	Las Palmas	DM Imagen y Publicidad SL/parte fra 1356	1.679,90
11/5/2015	Las Palmas	DM Imagen y Publicidad SL/parte fra 1358	802,50
<b>Total</b>			<b>2.482,40</b>

Estos gastos NO son emisiones en televisiones locales como figura en los presupuestos que se remitieron y que han dado lugar al equívoco, sino publicidad en emisoras de radio como figuran en las facturas y como certifican el proveedor y los medios donde se emitió la publicidad, por lo que debe considerarse gasto autorizado por la Ley Orgánica 14/1995.

Documento nº ( 1)

En el segundo párrafo de este punto se considera como gasto no electoral un importe de 223.959,60 euros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG y cuyo desglose aparece en el ANEXO II del informe de ese Tribunal. No se explica el motivo de esta consideración como gasto no electoral, con la excepción de 122.210 euros que se atribuyen a encuestas electorales.

A continuación se procede a clarificar los conceptos incluidos en las facturas del ANEXO II  
GASTOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL:

Fecha	Provincia	Descripción	Importe (en euros)	Referencia
11/5/2015	Las Palmas	DM Imagen y Publicidad SL/parte fra 1356	1.679,90	(1)
11/5/2015	Las Palmas	DM Imagen y Publicidad SL/parte fra 1358	802,50	(1)
18/5/2015	Tenerife	DOG Comunicación SL/fra 8056	2.300,00	(2)
12/5/2015	Tenerife	Jonay Isidro Perez/fra 2015/19	1.070,00	(3)
22/4/2015	Valladolid	Lleyda Net/fra 0115-001953	1.645,60	(4)

15/5/2015	Valencia	Satinfrolingua/fra. 15/411	1.210,00	(5)
16/4/2015	S. Central	SCPF/50% fras 605406504 y 605406608	79.569,60	(6)
30/4/2015	S. Central	Digital Training/fras 799/2015 y 872/2015	122.210,00	(7)
14/4/2015	S. Central	Patria Hispana/Recibo 8.927.791	12.000,00	(8)
30/4/2015	S. Central	Autocares Ruiz/fra 1504118	572,00	Pago duplicado (9)
8/5/2015	Madrid	Patria Hispana (varios)	900,00	(10)
<b>Total</b>			<b>223.959,60</b>	

- (1) Comentado y justificado en el ANEXO I. Se adjunta certificado de la empresa aclarando la naturaleza del gasto realizado como nº (1), por lo que debe considerarse gasto electoral.
- (2) Corresponde a la configuración de la licencia y la mensualidad para el servicio de : Gestión de WhatsApp, implementación y gestión de eventos en directo via WhatsApp y envío de SMS durante el periodo electoral. Por lo que debe considerarse gasto electoral. Se adjunta certificado del proveedor con descripción de los servicios realizados como nº (2).
- (3) En la factura figura erróneamente elecciones autonómicas cuando corresponde a municipales. Se adjunta documento bancario donde figura: "Partido Popular Elecciones Municipales 2015", como nº (3), por lo que debe considerarse gasto electoral.
- (4) En escrito de 14 de diciembre a ese Tribunal se contestó a este punto. Se adjunta certificado de la empresa con la recarga de créditos para envío de SMS correspondiente a las elecciones municipales, como nº (4), por lo que debe considerarse gasto electoral.
- (5) Corresponde al alquiler de una impresora fotocopidora durante el periodo electoral. Se adjunta descripción correcta del servicio realizado, como nº (5), por lo que debe considerarse gasto electoral.
- (6) Las facturas 605406504 y 605406608 son el primer pago y segundo pago de la producción videos/spot Elecciones Municipales por 79.569,60 euros cada una, especificados los trabajos en el ANEXO I del contrato de prestación de servicios publicitarios entre SCPF y el Partido Popular y que se remitió a ese Tribunal en escrito de fecha 23 de noviembre de 2015 como ANEXO II. No se entiende el motivo por el que se deduce el 50% de las facturas, ya que se trata de la producción de los videos realizados para las elecciones municipales para su emisión en los distintos espacios electorales de las televisiones públicas, así como en otros medios digitales, por lo que debe considerarse gasto electoral en su totalidad y no en un 50%. Se adjunta documento como nº (6) ANEXO I del contrato firmado con SCPF.
- (7) En contestación a ese Tribunal de 23 de noviembre 2015 se adjuntó presupuesto de dichas facturas no correspondiendo el trabajo a la realización de encuestas electorales como manifiesta ese Tribunal, sino a un proyecto de monitorización del lugar de los actos y mensajes de campaña para lograr una difusión óptima de tal campaña, utilizando para ello bases de datos YA existentes ( no confeccionadas expresamente), de sectores demográficos, industria y sociedad entre otros, por lo que debe considerarse gasto electoral, no realización de encuestas. Se adjunta presupuesto con la descripción del trabajo realizado como nº (7).

- (8) Se trata del seguro contratado con Patria Hispana del 8/5/2015 al 24/5/2015 para la cobertura de daños personales y materiales causados a terceros por la celebración de la campaña de Elecciones Municipales como figura en el recibo. Este seguro se contrata en todas las campañas electorales por el número de actos a los que asisten personas y es fundamental la cobertura de cualquier siniestro que se pueda producir. Se adjunta recibo como nº (8), por lo que debe considerarse gasto electoral.
- (9) En efecto la factura 1504118 por 572 euros ha sido duplicada y pagada por la Sede Central y Madrid. Se reclama el pago duplicado al proveedor.
- (10) Se trata del seguro para la colocación de banderolas en Madrid capital y 7 municipios del área metropolitana como requiere la Junta Electoral de zona de Madrid. Es un gasto electoral obligado por la Junta Electoral. Se adjuntan los recibos como nº (10). Debe considerarse , por tanto, gasto electoral.

A continuación se procede a clarificar los conceptos incluidos en las facturas del ANEXO III GASTOS FUERA DE PLAZO:

En el ANEXO III GASTOS FUERA DE PLAZO se relacionan los siguientes:

Fecha	Provincia	Descripción	Importe (en euros)	Referencia
29/4/2015	Sevilla	Tom Vision Audio	13.423,44	(11)
3/3/2015	Asturias	Helice Gabinete de Diseño Integral	2.952,40	(12)
30/4/2015	Tenerife	Blue Marketing Events	7.281,35	(13)
10/6/2015	Badajoz	Marcograf	1.058,75	(14)
11/6/2015	Badajoz	Tecnigraf	1.331,00	(15)
<b>Total</b>			<b>26.046,94</b>	

- (11) Corresponde a una factura por la realización de varios actos en periodo electoral. Se supone que la consideración fuera de plazo se debe a que en la factura figura "Realización 26/3/2015", lo cual no es correcto, ya que el primer acto se realizó el 31/3/2015 en el salón Cartuja del Hotel NH Plaza de Armas y otros actos posteriores que figuran en la factura como aparece en los presupuestos que se adjunta como nº (11).
- (12) Hay un error en la fecha de la factura, debería ser 31/3/2015, no 3/3/2015. Se adjunta certificado de la empresa aclarando el error como nº (12)
- (13) La fecha de 21 de marzo que figura en la factura no es la fecha del evento que fue el 31 de marzo según figura en el certificado del proveedor y se adjunta como documento nº (13)
- (14) El albarán de entrega del proveedor tiene fecha 6 de mayo, aunque la fecha de la factura es 10/6/2015. Se adjunta albarán como nº (14)
- (15) El albarán de entrega del proveedor tiene fecha 5/5/2015, aunque la fecha de la factura es 11/6/2015. Se adjunta albarán como nº (15)

Por lo que confirmamos que todos los gastos están realizados en el periodo de las elecciones municipales

En cuanto a los gastos financieros calculados de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas, ese Tribunal manifiesta un exceso en lo contabilizado por el partido de 2.319,75 euros, sin explicación de cómo surge la diferencia por lo que no se puede estar de acuerdo en ello hasta no tener explicación de los cálculos que dan lugar a dicha diferencia.

*B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos*

En el ANEXO IV figuran como GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS la cantidad de 56.122,54 euros. La razón de no estar integradas en la contabilidad electoral del partido es la siguiente:

Según información de los proveedores las facturas correspondientes a Clear Channel España SLU communication y Delion no corresponden al partido, parece que se trata de trabajos realizados para Grupos Municipales, que NO FORMAN PARTE DEL PARTIDO, ya que se rigen por una normativa específica y su contabilidad de acuerdo con la normativa vigente no se integra en la contabilidad del partido, por lo que entendemos que estos gastos no procede integrarlos en la contabilidad del partido tampoco a efectos electorales.

De la revisión del resto de las facturas se desprende que la mayoría están contabilizadas en funcionamiento por haber llegado fuera de plazo o porque el trabajo ha sido para la actividad ordinaria del partido.

Por último se han localizado 2 facturas que los proveedores certifican que son erróneas y de las que adjuntamos certificado y abono. Documentos (A) y (B)

En el ANEXO V GASTOS NETOS RECLASIFICADOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR se procede a aclarar lo siguiente en cada una de las facturas:

Fecha	Provincia	Descripción	Importe (en euros)	Referencia
28/5/2015	Sede Central	SANCA fra 151002241	8.715,39	(16)
28/5/2015	Sede Central	SANCA fra 151002240	21.818,49	(17)
28/5/2015	Sede Central	SANCA fra 151002236	36.639,79	(18)
25/5/2015	Huesca	Raster Digital fra 150313	1.573,00	(19)
27/5/2015	Las Palmas	Charter Tecnaútica SLU fra 23	10.000,22	(20)
29/5/2015	Las Palmas	Sasaqui fra A15/165	2.418,20	(21)
12/5/2015	Guipúzcoa	Promueve fra 15/128	1.815,00	(22)
19/5/2015	Vizcaya	JCD Decaux fra 1501004215	4.311,23	(23)
21/5/2015	Valladolid	Quadro 4 fra FV/10281	3.683,97	(24)
<b>Total</b>			<b>90.975,29</b>	

En primer lugar el criterio seguido por el partido para la clasificación de gastos en publicidad exterior se basa en lo establecido en la Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, publicada en el BOE de 21 de octubre de 2013, en el punto de gastos electorales 2.2 "Reglas de imputación temporal y registro diferencial", que dice ".....A tal fin se considerarán gastos en publicidad exterior y en emisiones de radio privada a los estrictamente derivados de dicha finalidad, sin incluir en los mismos los gastos

*correspondientes a la confección del contenido o material que ha de ser objeto de publicidad o emisión”.*

A continuación exponemos la clasificación de esos gastos por el partido teniendo en cuenta lo anterior:

- (16), (17) y (18) son trabajos de impresión para marquesinas y vallas, contabilizados en la cuenta 6529/11 Trabajos de impresión., por lo que no es gasto de publicidad exterior.
- (19) Materiales y trabajos de rotulación de vehículos, así como los trabajos de desrotulación, contabilizados en la cuenta 6529/11 Trabajos de impresión, por lo que no es gasto de publicidad exterior.
- (20) Montaje de carteles contabilizado en la cuenta 6529/11 Trabajos de impresión, lo cual no es correcto y se debería haber contabilizado como publicidad exterior.
- (21) No se explica el importe de 2.418,20 ya que no coincide con las partidas de la factura A15/165 contabilizadas en la cuenta 6521 alquileres. Dado que se trata de rotulación de furgón e impresión programas electorales debería haberse contabilizado el importe de 2.471,38 en la cuenta 6529/11 Trabajos de impresión, pero en ningún caso se trata de publicidad exterior.
- (22) Contabilizada la factura 15/128 de 1.815 euros de Promueve en la cuenta 6523 servicios profesionales, lo cual no es correcto por corresponder a trabajos de pegada de carteles y debería haberse contabilizado como publicidad exterior.
- (23) Contabilizada la factura 1501004215 de JCD Decaux por 4.311,23 en la cuenta 6529/11 Trabajos de impresión. En la factura no figura desglosado el importe correspondiente a la impresión y colocación en las marquesinas.
- (24) Trabajos de producción e impresión de gráficas contabilizado en la cuenta 6529/11 Trabajos de impresión, por lo que no se considera publicidad exterior.

Adicionalmente la factura 580 de Buzón Roja por 1.000,00 euros si se debe reclasificar de gastos de mailing a gastos de publicidad exterior, siguiendo el criterio de la resolución del Tribunal de Cuentas.

En cuanto a la clasificación de los gastos en prensa y radio igualmente el partido ha seguido el criterio establecido en la Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, publicada en el BOE de 21 de octubre de 2013, en el punto de gastos electorales 2.2 “Reglas de imputación temporal y registro diferencial”, que dice “.....A tal fin se considerarán gastos en publicidad exterior y en emisiones de radio privada a los estrictamente derivados de dicha finalidad, sin incluir en los mismos los gastos correspondientes a la confección del contenido o material que ha de ser objeto de publicidad o emisi

En el ANEXO VI GASTOS RECLASIFICADOS NETOS EN PRENSA Y RADIO se procede a aclarar lo siguiente:

Fecha	Provincia	Descripción	Importe (en euros)	Referencia
30/4/2015	Madrid	Havas Worldwide fra 15000662	26.562,89	(25)
19/5/2015	Madrid	Havas Worldwide fra 15000752	26.562,89	(26)

11/5/2015	Madrid	Espacio de comunicación fra 160	12.732,83	(27)
25/5/2015	Madrid	Spaindo SL fra 002/2015	3.872,00	(28)
7/5/2015	Alicante	Valle de Elda fra U-7.749	1.199,11	(29)
30/5/2015	Alicante	Costa Comunicaciones y Servicios SL, fra RP 15-378	1.143,45	(30)
16/5/2015	Valencia	Ymagina Contenidos fra 043-015	1.452,00	(31)
<b>Total</b>			<b>73.525,17</b>	

(25) y (26) corresponden a la realización y producción de un spot de campaña para Elecciones Municipales y contabilizados en Servicios Profesionales cuenta 6523 por el trabajo realizado, por lo que no son gastos de prensa y radio.

(27) Corresponde a la cobertura audiovisual de eventos, a la grabación de los mismos y su difusión a los medios, no son gastos de prensa y radio.

(28) El trabajo soporte de esa factura es la realización y edición de videos electorales . No son gastos de prensa y radio.

(29) Factura contabilizada en publicidad exterior. Es correcta la reclasificación en prensa y radio

(30) Factura contabilizada en publicidad exterior. Es correcta la reclasificación en prensa y radio

(31) Contabilizada en trabajos de impresión cuenta 6529/11 y lo correcto es Publicidad en prensa y radio.

#### ***Gastos por envíos de propaganda electoral***

En el ANEXO VII GASTOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL (MAILING), se han relacionado por ese Tribunal los siguientes:

Fecha	Provincia	Descripción	Importe (en euros)	Referencia
10/5/2015	Zaragoza	San Francisco SL Española de Artes Graficas	515,93	(32)
18/5/2015	Valladolid	Publicidad Directa y Servicios Postales, SL	4.716,84	(33)
18/5/2015	Zamora	Publicidad Directa y Servicios Postales, SL	3.911,56	(34)
<b>Total</b>			<b>9.144,32</b>	

(32) No se explica el motivo por el que se considera que no es gasto electoral (mailing). El proveedor ha emitido certificado con el número de CIF correcto que deducimos era lo incorrecto como nº (32)

(33) Hay escrito del proveedor rectificando descripción de la factura ya informado en escrito de 23 de noviembre a ese Tribunal como documento nº (33). Debe considerarse el total de la factura como Elecciones Municipales, ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

(34) Hay escrito del proveedor rectificando descripción de la factura ya informado en escrito de 23 de noviembre a ese Tribunal como documento nº (34). Debe considerarse el total de la factura como Elecciones Municipales. ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

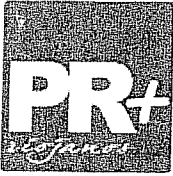
En cuanto a los gastos financieros calculados de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas, ese Tribunal manifiesta un exceso en lo contabilizado por el partido de 1.612,03 euros, sin explicación de cómo surge la diferencia por lo que no se puede estar de acuerdo en ello hasta no tener explicación de los cálculos que dan lugar dicha diferencia.

#### **Tesorería de Campaña**

Las facturas por importe de 3.775,01 se pagaron erróneamente por la cuenta de autonómicas de Asturias, con fecha 25 de junio. Detectado el error se traspasó de la cuenta bancaria de municipales a autonómicas con fecha 29 de junio. Se adjunta extracto bancario del Banco Popular de autonómicas donde aparecen estas operaciones. Documento nº (35)

**PARTIDO RIOJANO**





Partido Riojano



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5020 /RG 18481  
13-5-2016 12:45:51

**Emilio S. Lasanta Ruiz**  
**Administrador Electoral**  
**para las Elecciones de 24 de mayo de 2015**

Mº Hacienda y Admones. Públicas  
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN LA  
RIOJA  
ENTRADA  
Nº Reg: 000006281e1601216506  
Fecha: 09/05/2016 10:31:05

Mº Hacienda y Admones. Públicas  
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN LA  
RIOJA  
SALIDA  
Nº Reg: 000006281s1601197705  
Fecha: 09/05/2016 10:31:05

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
*Departamento de Partidos Políticos*  
(Sede Provisional)  
C/ José Ortega y Gasset 100  
28006 Madrid  
Madrid

Logroño, 9 de mayo de 2016

Estimadas consejeras:

Por el presente escrito, y los anexos que le acompañan, el Partido Riojano acusa recibo y presenta las oportunas alegaciones que consideramos, frente al informe de fiscalización provisional del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de abril de 2016.

Esperando que sean tenidas en cuenta en el momento de hacer definitivo el informe de fiscalización, reciban un cordial saludo.

Emilio S. Lasanta Ruiz  
ADMINISTRADOR ELECTORAL DEL PR+



Partido Riojano

**Emilio S. Lasanta Ruiz**  
**Administrador Electoral**  
**para las Elecciones de 24 de mayo de 2015**

### ALEGACIONES

1.- Frente a la deficiencia en los recursos declarados acerca de la no inclusión de un crédito concedido por importe de 22.000 euros, dejamos claro que dicho crédito fue declarado en tiempo y forma tanto a la Junta Electoral Provincial como a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante escritos de 28 de abril de 2015, debidamente adjuntados a la póliza de crédito firmada ante notario, y que adjuntamos a las presentes alegaciones.

2.- La factura 32/15, de 16 de mayo de 2015, por importe de 1.000 euros correspondiente a un servicio de restaurante y cesión de espacio para mitin electoral en Logroño, desde el PR+ entendemos que debe ser considerada como gasto electoral de acuerdo al artículo antes mencionado, ya que un mitin y acto posterior de convite a los asistentes es "propaganda o publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a nuestras candidaturas...", y como continúa el artículo 130, "sin importar la forma y el medio que se utilice".

3.- Los mismos argumentos esgrimidos en el punto anterior consideramos aplicables a la factura 461 por importe de 360 euros en concepto de Acto final de campaña, celebrado el día 22 de mayo, último día que se podía pedir públicamente el voto para nuestras candidaturas.

4.- Los gastos financieros en los que ha incurrido el PR+ por las liquidaciones de intereses de la cuenta de crédito electoral, desde su apertura hasta un año después de las elecciones han sido de 2.147,70 euros, que solicitamos sean añadidos, no solo a los efectos de calcular el límite de gasto, de conformidad a los criterios técnicos aprobados por el pleno del Tribunal de Cuentas, sino también dentro de la partida de gastos financieros liquidados, y como tal sea gasto subvencionable (adjuntamos extracto de la cuenta de crédito con las correspondientes liquidaciones).

5.- Sobre el resto de comentarios formulados por el Tribunal de Cuentas, el PR+ acepta dichas deficiencias, tomando nota de cara a futuros procesos electorales con el objeto de presentar unas cuentas aún más correctas de como lo ha hecho hasta el momento.

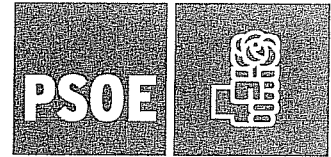
Emilio S. Lasanta Ruiz  
ADMINISTRADOR ELECTORAL DEL PR+

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4899 /RG 18136  
11-5-2016 13:05:00

Partido  
Socialista  
Obrero  
Español



Comisión  
Ejecutiva  
Federal

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Calle Fuencarral 81  
28004 Madrid

Ferraz 70  
28008 Madrid  
Tel 915 820 444  
Fax 915 820 422  
www.psoe.es

D. Gregorio Martínez Garrido, en su calidad de Administrador General para las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015 del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Ferraz nº 70,

**EXPONE:**

**Primero.-** Que con fecha cuatro de mayo de 2016 se han recibido, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del tribunal de Cuentas, los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad correspondiente a las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015 presentada ante ese Tribunal de Cuentas y correspondientes al Partido Socialista Obrero Español.

**Segundo.-** Que, dentro del plazo concedido al efecto, procede a formular las siguientes



---

## ALEGACIONES

### PRIMERA.- AL ANEXO II – GASTOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

En relación con la facturación de MAPFRE, número 650392908, correspondiente a la póliza de accidentes colectivos nº 0551580199855 por importe de 6.030,13 euros, se advierte error en la descripción realizada por la compañía de seguros de la actividad del colectivo, en la que se especifica, tal y como indica ese Tribunal, que dicha actividad se refiere a las elecciones municipales y autonómicas. Se adjunta, como **Anexo 1**, certificación emitida por compañía de seguros en la que se especifica que la actividad objeto de póliza es “Actos de campaña elecciones municipales 2015”, siendo, en consecuencia un gasto de naturaleza electoral correspondiente a dicho proceso.

En relación con la facturación de MAPFRE, número 65057942844, correspondiente a la póliza responsabilidad civil general nº 0961570024420 por importe de 14.393,94 euros, se advierte error de la compañía de seguros en la descripción del riesgo, en el que se especifica, tal y como indica ese Tribunal, que dicha actividad se refiere a las elecciones municipales y autonómicas. Se adjunta, como **Anexo 2**, certificación emitida por compañía de seguros en la que se especifica que el objeto de la póliza es “Campaña electoral municipales



2015", siendo, en consecuencia un gasto de naturaleza electoral correspondiente a dicho proceso.

En relación con el concepto "Ediciones y Servicios Integrales 2020 SL. - Factura 15/102 por importe 1.557,50, el Partido Socialista está de acuerdo con la consideración de ese Tribunal de que se trata de un gasto de naturaleza no electoral.

**SEGUNDA.- AL ANEXO III – GASTOS CON JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL INSUFICIENTE.**

En lo referido a la facturación de Contrapunto BBDO, con referencia de factura 16.15/00324 y 16.15/00520, por importe total de 68.150 euros, ambas por concepto de "honorarios creatividad abril y mayo de 2015" para las que indica ese Tribunal de Cuentas que existe justificación documental insuficiente, esta parte ha solicitado a Contrapunto BBDO informe detallado, que se adjunta como **Anexo 3**, de la actividad facturada y de las principales piezas publicitarias desarrolladas .

El Tribunal de Cuentas podrá confirmar en dicho informe que los servicios prestados por Contrapunto BBDO tienen que ver, exclusivamente, con



\_\_\_\_\_ creatividad contratada con dicha empresa para la campaña electoral de las elecciones municipales de mayo de 2015 y su estrategia publicitaria.

En relación con la justificación del kilometraje clasificada en el capítulo otros servicios, viajes, se adjunta como **Anexo 4** relación detallada, fechas y kilómetros recorridos, de los desplazamientos realizados por la coordinadora de la campaña en la provincia de Badajoz.

#### **TERCERA.- A LOS ANEXOS IV Y V**

El Partido Socialista Obrero Español está de acuerdo con el criterio de clasificación de gasto aplicado por el Tribunal de Cuentas tanto en Publicidad Exterior (Anexo IV), como para Gasto Ordinario (Anexo V) y toma nota del criterio aplicado de cara a próximas convocatorias electorales.

#### **CUARTA.- CALCULO DE COSTES FINANCIEROS**

Según el artículo 133.4, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el adelanto del 90% del importe total de la subvención, menos el anticipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 127 bis de dicha Ley, se entregará, en concepto de adelanto, a los administradores electorales en



\_\_\_\_\_ el plazo de 30 días posteriores a la presentación de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, y según el artículo 133.1 de la citada ley, Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentan, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. En consecuencia a lo anterior, y una vez sumados los 30 días a los que hace referencia el artículo 133.4, el plazo para pedir el adelanto del 90%, sería entre 130 y 155 días posteriores a la fecha de celebración de las elecciones.

Establece el Tribunal de Cuentas que, con objeto de homogeneizar el periodo de devengo, éste comprenderá los cinco meses posteriores a la celebración de las elecciones. En consecuencia a lo anterior, y habiéndose celebrado las elecciones el 24 de Mayo de 2015, el periodo de devengo comprendería desde dicho día hasta el 24 de Octubre, estando dentro del periodo de entre 130 y 155 días arriba descrito, habiéndose calculado así tanto para gasto imputado a resultados como a envíos. Por todo ello se considera que los cálculos efectuados se ajustan a la normativa vigente y, en consecuencia, las cantidades correspondientes a gastos financieros de 4.076,88 € y 3.472,90 € deben de entenderse como gasto regular.



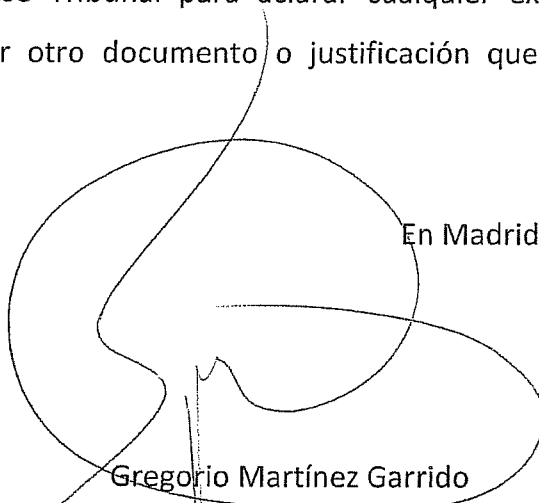


\_\_\_\_\_ Por todo lo expuesto,

**SE SOLICITA AL TRIBUNAL** tenga por presentadas las anteriores alegaciones y los anexos adjuntos al presente escrito a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad correspondiente a las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015, y que, tras las subsanaciones oportunas a tenor de las manifestaciones efectuadas, se introduzcan las modificaciones por ellas derivadas en el Informe definitivo.

No obstante lo anterior, el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL queda a disposición de ese Tribunal para aclarar cualquier extremo, así como para aportar cualquier otro documento o justificación que el Tribunal considere oportuno.

En Madrid, a 10 de mayo de 2016



Gregorio Martínez Garrido

Administrador General - Elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

**SÍ SE PUEDE**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5613 /RG 21300  
31-5-2016 12:44:31

SI SE PUEDE  
CALLE MIRAFLORES 3  
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE  
G38906137  
TFNO: 822173589 /  
REPRESENTANTE: AGUSTIN ESPINOSA DIAZ



TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
N REG.- 4129/RG 4559  
29-4-2016

En respuesta a su escrito de referencia recibido el viernes 13 de mayo de 2016, por medio de la presente alegamos lo siguiente:

- En el punto 4 de comprobaciones de Límites de gastos electorales, para el cálculo de los mismos, se nos computa, según la tabla que adjunto y que coincide al céntimo con lo comunicado con ustedes, todos los municipios donde nos hemos presentado y que son:

COMITÉ LOCAL	Habitantes	Importexhab	Total
SANTA CRUZ DE TENERIFE	205.279	0,11	22.580,69
EL ROSARIO	17.329	0,11	1.906,19
TEGUESTE	11.097	0,11	1.220,67
TACORONTE	23.929	0,11	2.632,19
ARONA	79.890	0,11	8.787,90
BUENAVISTA	4.884	0,11	537,24
CANDELARIA	26.543	0,11	2.919,73
GUIMAR	18.751	0,11	2.062,61
ARICO	7.670	0,11	843,70
VILAFLORES	1.715	0,11	188,65
FUENCALIENTE	1.745	0,11	191,95
VALLE GRAN REY	4.181	0,11	459,91
HERMIGUA	1.919	0,11	211,09
SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	8.668	0,11	953,48
TEROR	12.606	0,11	1.386,66
ARUCAS	37.056	0,11	4.076,16
TOTAL	463.262		50.958,82

Pero en este proceso de cálculo no se nos añade el Cabildo de La Gomera, al que nos presentamos con las mismas siglas y CIF, y cuyas cuentas incorporadas. Esto implica que el límite de gasto se amplía en:

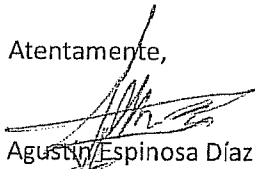
CABILDO

CABILDO DE LA GOMERA	20.721	0,16	3.315,36
TOTAL	20.721		3.315,36

Con este nuevo importe, se cumpliría con el límite de gasto como habíamos previsto en nuestra formación

- Por otro lado, y en lo relativo a la cuenta bancaria específica para las elecciones locales, sí se apertura y es la remitida a ustedes en el informe. En la misma, SOLO se han realizado movimientos relativos a las elecciones, según se establece en los artículos 125 y 126 de la LOREG, si bien es cierto que, por un error administrativo, no se comunicó la misma a la Junta Electoral. Igualmente, y dentro del artículo 124 que mencionan, la cuenta se apertura en tiempo y forma.

Atentamente,

  
Agustín Espinosa Díaz  
Representante electoral  
"SI SE PUEDE TENERIFE"  
CIF: G-38906137  
Calle Miraflores, 3  
38003 Santa Cruz de Tenerife

**TOMA LA PALABRA (VALLADOLID)**

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2332 /RG 17953  
10-5-2016 13:13:44

**DÑA. DOLORES SÁNCHEZ TUDELA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. Administradora de la Coalición Electoral **TOMA LA PALABRA (Valladolid)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 28.033,28 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 28.033,28 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura TOMA LA PALABRA.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

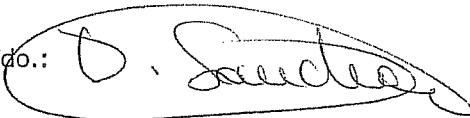
La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de TOMA LA PALABRA.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Madrid a 9 de mayo de 2016

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "D. Sanchez", enclosed within a hand-drawn oval border.

**UNIDOS POR GRAN CANARIA**





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5440 /RG 20139  
25-5-2016 12:44:34

TRIBUNAL DE CUENTAS  
C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 100  
28006, MADRID



**DON JOSÉ MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMÚDEZ**, mayor de edad, provisto del DNI número \_\_\_\_\_ con domicilio a efecto de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, a medio del presente, **EXPONE:**

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de mayo de 2016 se nos remitió por correo electrónico el oficio del Tribunal de Cuentas con registro de salida 4131/RG 4561 de veinticuatro de abril de dos mil dieciséis en relación a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada por la Coalición Electoral Unidos por Gran Canaria.

En el referido oficio se nos otorga un plazo de cinco días para formular alegaciones en relación a los citados resultados.

**SEGUNDO.-** En atención a las diversas cuestiones planteadas en los referidos resultados queremos alegar lo siguiente:

**I.-** En cuanto al **“Alcance de la contabilidad presentada”** ya explicamos mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2016 que *“los gastos electorales realizados durante las elecciones locales de mayo de 2015 abarcan tanto los gastos realizados para las elecciones municipales, insulares y autonómicas sin que sea posible realizar un desglose pormenorizado de los mismos”*.

Adjuntamos como documento número UNO la copia del email enviado.

**II.-** En relación a las **“Deficiencias”** en cuanto a los pagos en efectivo y a que uno era por importe de 4.258 euros superando el límite máximo de 2.500 euros, les reiteramos lo señalado en nuestro escrito de fecha 16 de diciembre de 2015 remitido por email en esa misma fecha en el que se indicaba que los referidos abonos se habían realizado con cargo a la cuenta electoral y el motivo por el cual se realizaron en efectivo es porque los acreedores (la propia Hacienda Pública en cuanto a las retenciones del arrendamiento de sede electoral) no admitían pagos por transferencia.

Adjuntamos como documento número DOS las alegaciones remitidas con fecha 16 de diciembre de 2015.

**III.-** Lo relativo al **“Incumplimiento de terceros de la normativa electoral”** igualmente se lo señalamos en nuestras alegaciones de fecha 16 de diciembre de 2015 donde les comunicamos que se trata de obligaciones de proveedores no imputables a nosotros, si bien les remitimos los correos electrónicos que habíamos enviado a las citadas empresas recordándoles su obligación de cumplir con la normativa.

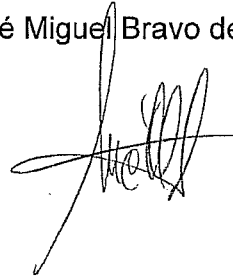
**IV.-** En lo referido a “**Aportaciones de personas jurídicas**” las que aparecen en el Anexo II realizaron aportaciones por importe de 10.000 euros y por menos de dicha cantidad por lo que consideramos que cumplieron con lo previsto en el artículo 129 de la LOREG.

En atención a lo expuesto,

**SOLICITAMOS** que se tengan por realizadas las alegaciones que se contienen en el cuerpo del presente escrito y por cumplimentado el trámite conferido en el oficio con registro de salida 4131/RG 4561 de veinticuatro de abril de dos mil dieciséis en relación a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral.

En Las Palmas de Gran Canaria a 23 de mayo de 2016.

Fdo. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez', written over a horizontal line.

**UNIÓN POR LEGANÉS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5087 /RG 18646  
17-5-2016 13:20:31

Madrid, 09 de mayo de 2016

## ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Doña M<sup>a</sup> Nieves Serrano Polo, con DNI \_\_\_\_\_, administradora electoral de las elecciones locales del partido Unión por Leganés – ULEG, en función del escrito recibido del Tribunal de Cuentas con registro general de entrada 4121/RG 4551 de fecha 29 de abril de 2016 sobre la fiscalización de la contabilidad electoral presentamos las siguientes

### ALEGACIONES

- 1) Unión por Leganés – ULEG tiene firmado un contrato con Europa Press.
- 2) Este contrato de servicio incluyó de manera específica el período de campaña electoral. Es más, se suscribió precisamente por estar en año electoral.
- 3) Dentro del servicio de noticias están incluidas nuestras noticias y la publicidad y propaganda que el partido político celebra con motivo de la campaña electoral, por eso se han incluido las 3 facturas que comprenden el período electoral. Es decir, el desembolso económico va vinculado a que en periodo electoral se haga especial hincapié en las informaciones del partido Unión por Leganés-ULEG.

Por todo ello,

### SOLICITA

Que dado que el servicio que nos ofrece por contrato Europa Press a Unión por Leganés es para difusión de noticias del partido y de campañas, incluidas especialmente las de período electoral y no sólo de suscripción a un servicio de resúmenes de prensa, como así certifica la propia empresa, se tengan en cuenta las 3 facturas incluidas dentro de la contabilidad presentada ante el Tribunal de Cuentas.

Adjuntamos certificado de Europa Press donde se detallan y aclaran los conceptos de las facturas mencionadas.

A los efectos jurídicos que sean oportunos.

En Madrid a 9 de mayo de 2016.

M<sup>a</sup> Nieves Serrano Polo



**UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4903 /RG 18152  
11-5-2016 13:41:59

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS**

DON JUAN LUIS FABO ORDOÑEZ, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Juan Bravo nº 3A Oficina 21, como Administrador General de UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD), en las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015, ante el Tribunal de Cuentas comparece y como mejor proceda DICE:

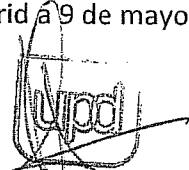
Que en relación con las actuaciones de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015, y en cumplimiento de su requerimiento de fecha 05 de mayo de 2016, al presente escrito acompañamos copia de los siguientes documentos:

- Factura número FV/000042 de Estudionet Posicionamiento, S.L. por importe de 1.500,00 €
- Presupuesto de Estudionet Posicionamiento, S.L. donde se describen los trabajos facturados en el punto anterior.

Por lo expuesto,

SOLICITA AL TRIBUNAL DE CUENTAS, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlos en el plazo de alegaciones impuesto y tener a Unión Progreso y Democracia por cumplido con lo que se le tenía interesado en relación con la fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015.

En Madrid a 9 de mayo de 2016.

  
Unión Progreso y Democracia  
Apartado de correos 500  
28080 Madrid  
C.I.F.: G-552277

**FORMACIONES POLÍTICAS CON GASTO ELECTORAL ENTRE 10.000 Y 30.000 EUROS,  
QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES**





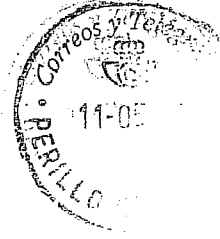
## **ALTERNATIVA DOS VECIÑOS**



Alternativa dos Veciños



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4972 /RG 18416  
13-5-2016 10:21:28



**TRIBUNAL DE CUENTAS.**  
**DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**DON JOSÉ ANTONIO FRANQUEIRA BECERRA,** NIF.-

, domicilio en

A Coruña, TLF.-

, correo electrónico

en mi calidad de Administrador de

General y Administrador de Candidatura de la formación política "ALTERNATIVA DOS VECIÑOS", para las elecciones locales convocadas por el Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

Que recibidos los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida al Tribunal, dentro del plazo conferido al efecto, paso a formular las siguientes:

**ALEGACIONES.**

**Primera.-** Que efectivamente este partido se ha excedido en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio, pero ello fue consecuencia de un error involuntario, por cuanto, nos atuvimos al contenido del artículo 193 de la LOREG, al centrarnos en las disposiciones especiales para las elecciones municipales.

**Segunda.-** Que tal como resulta de la fiscalización no nos hemos excedido del límite máximo de gastos del proceso, determinado en 37.560,27€.

El gasto total ascendió a 27.188,33€, incluido el exceso de los 685,70€, en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio, que por error involuntario se superó.

Es evidente que en ningún momento ha existido mala fe, pues caso contrario, de ser conscientes de la comisión de la infracción no se hubiera aportado el gasto.

**Tercera.-** La ley orgánica 8/2007, establece un sistema de infracciones y sanciones que es desproporcionado y excesivo para el supuesto que nos ocupa.



## Alternativa dos Veciños

Su aplicación supone un trato desigualitario entre los partidos que se presentan a nivel nacional y los pequeños partidos que se presentan a nivel local en una o cuatro circunscripciones electorales, pues al establecer las sanciones en tanto por ciento, no es lo mismo un 10% de 100.000 que de 10.000.

La sanción por importe mínimo de 10.000,00€ por un exceso de 685,70€ en una partida de gasto electoral, que en ningún caso excede el gasto total permitido, sino que lo respeta, no debe tener cabida.

**Es evidente que la Ley Orgánica 8/2007 en su artículo 17, tres, letra b), al remitir al artículo 134 de la LOREG, otorga al Tribunal de Cuentas, la posibilidad de iniciar o no el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007. (Artículo 134.2 LOREG).**

Dicha posibilidad de no iniciar el procedimiento sancionador debe darse en el presente caso, por las razones expuestas.

Por todo ello,

**SOLICITO:** que por presentado este escrito, se admita y, su virtud, con estimación de los alegaciones expuestas, se acuerde que no procede iniciar procedimiento sancionador a Alternativa dos Veciños, continuando su curso la subvención electoral.

Oleiros, a 11 de mayo de 2016.

**ARANZADI IRUÑEA DENON ARTEAN**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5352 /RG 19712  
24-5-2016 12:12:51

NO Hacienda y Admones. Públicas  
REG. GRAL. DE LA DEL. SOB. EN  
NAVARRA  
ENTRADA  
NE Res: 000006341e1601291204  
Fecha: 16/05/2016 12:31:16

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Don Felipe MARTIN MARIN mayor de edad, con domicilio en  
en su calidad de administrador electoral de  
AGRUPACION DE ELECTORES DE ARANZADI IRUÑEA DENON ARTEAN  
PAMPLONA EN COMUN

Que con fecha 10 de mayo de 2016 ha recibido notificación del anteproyecto de informe sobre las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 y al amparo del artículo 44.1 de la Ley 7/1988 de 5 de abril procede dentro del plazo establecido las siguientes.

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** La notificación del anteproyecto de informe realizada en relación a las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015 ha sido emitido por el Tribunal con fecha 26 de Abril de 2016 y notificado a esta parte con fecha 10 de mayo de 2016 por lo que el Tribunal de Cuentas ha excedido el plazo de 200 días que la propia norma le señala en el art. 134-2 de la LOREG que a su tenor literal establece:

2. Dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de Cuentas se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo comunicará al Ministerio Fiscal.

**SEGUNDA.-** En relación a las deficiencias sobre Tesorería de la campaña y concretamente el abono del importe de 1.840 € a la empresa Zeroa Multimedia el día 7 de septiembre de 2015, solo podemos indicar que el plazo de 90 días que establece la LOREG en su artículo 125-3 que a su tenor literal establece:

“Terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos”

No obstante y de acuerdo con el principio general establecido en los artículo 47 y 48 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los días se entenderán como hábiles

**Artículo 47. Obligatoriedad de términos y plazos.**

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

**Artículo 48. Cómputo.**

1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Por ello esta agrupación entendió que el cómputo de los 90 días tenía que ser de días hábiles y no naturales y efectuó el último pago el último día hábil de los 90 que señala la formativa, dado que, además, hasta esa fecha carecía de tesorería para hacer frente al pago, ya que esta formación optó desde el principio por no recurrir a entidades financieras para su financiación. El cómputo desde el día siguiente de la elecciones del 25 de mayo da como fecha límite de pago el día 7 de Septiembre de 2015. Si éste es el criterio correcto podemos afirmar que no ha existido ningún tipo de deficiencia en cuanto a pagos realizados fuera de plazo.

**TERCERO.-** En relación a las Infracciones que observa el Tribunal son básicamente dos:

1.- Se ha superado el límite de gastos establecido en el artículo 193,2 de la LOREG en la cantidad de 2.129,53 lo que supone un exceso del 9,87% €

2.- Se ha superado el límite de gastos en prensa y radio establecido en ella artículo 58 de la LOREG en 8.845,62 €

En relación a este asunto queremos manifestar que los criterios que ha utilizado esta Agrupación Electoral Aranzadi han sido en todo momento los de máxima transparencia tanto respecto a los ingresos como a los gastos por lo que debería primar este criterio sobre cualquier otro de cara a evaluar y sopesar cualquier sanción o reproche dada la naturaleza y pequeña dimensión de las agrupaciones electorales en general.

También hay que señalar que los límites de gastos que computa el tribunal ha tenido en cuenta el IVA de los servicios y productos adquiridos y ello supone que un 21% de los gastos son impuestos y no deberían computarse a los efectos del límite de la misma forma que que no se computa el IVA en las empresas a efectos de subvenciones. Por otro lado, resulta ilógico que una modificación en el tipo impositivo, que se ha dado con tanta frecuencia en los últimos tiempos, se convierta de facto en una modificación de los límites cuantitativos establecidos en una Ley Orgánica, Los productos y servicios reales contratados para la campaña son menores cuantitativamente a los límites legales establecidos si no se tiene en cuenta el impuesto del IVA.

En todo caso y además de lo expuesto anteriormente hay que indicar que esta situación es consecuencia de:

**A.- Sobre la discriminación de las agrupaciones de electores.**

En el control del gasto de las agrupaciones electorales, se incluye como gasto electoral la totalidad de las actuaciones que realice dicha agrupación. Por el contrario, el partido

político mantiene una contabilidad ordinaria que le permite distribuir los gastos con la contabilidad electoral.

De este modo, un mismo gasto se califica como electoral para la agrupación de electores mientras que un partido político lo puede considerar como gasto de su actividad ordinaria.

Esta situación viene derivada de la escasa y precaria regulación que se realiza de las agrupaciones de electores, pues la normativa no contempla una actividad ordinaria, distinta de la puramente electoral, para las agrupaciones de electores.

El ejemplo más evidente son los gastos de constitución (notaría y gestiones para su formalización), los gastos derivados del diseño de la imagen (logotipo y presentación) y los gastos de reuniones para la organización ordinaria.

En definitiva, o se tiene en cuenta que todo el gasto que realiza un partido político durante el proceso electoral puede ser susceptible de gasto electoral o se reconoce a las agrupaciones de electores unos gastos mínimos de actividad ordinaria, no puramente electoral. De lo contrario se estará tratando de manera diferente situaciones similares, vulnerándose el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución.

En este caso, consideramos necesario que se excluyan aquellos gastos generados por la actividad mínima de creación, organización y funcionamiento no estrictamente electoral, tal y como se les reconoce a los partidos políticos.

En nuestro caso, existen dos tipos de gasto que no son estrictamente electorales:

Así, las comisiones, especialmente la de donaciones paypal, por cuanto la agrupación electoral ha decidido financiarse por medio de crowdfunding, se estaría incluyendo como gasto electoral un gasto de funcionamiento.

Otra es la factura referida a los servicios donde se incluye todo el trabajo previo relativo al diseño gráfico y proyección del logotipo de la agrupación, así como al servicio para mantener informadas a las bases de la actividad de la agrupación de electores por medio de whatsapp y otras aplicaciones móviles. Entendemos que este gasto tampoco sería estrictamente electoral ya que los diseños gráficos, marcas y logotipos siguen vigentes durante los cuatro años de existencia de la agrupación electoral.

## **B.- Sobre los gastos de publicidad en medios.**

Como puede constatarse de las facturas remitidas, esta agrupación de electores ha realizado en medios de prensa y radio una única publicación. Y no en todos los medios de Navarra. La agrupación de electores se ha limitado a los medios más transversales.

Entendemos que dicha actuación es la mínima que debe realizarse en una campaña electoral, máxime cuando no teníamos derecho a acceder a ningún espacio de prensa y radio públicas.

Por consiguiente, que el límite de gasto no contemple unas acciones de publicidad mínimas, supone una limitación irrazonable y desproporcionada.

Por otro lado, es obvio que nuestra campaña ha sido austera, lo que respeta el espíritu de las limitaciones introducidas en las últimas reformas legales en materia electoral. Más austera no puede ser.

Pero hay una cuestión relevante. El ámbito al que esta agrupación electoral se dirige, Pamplona, carece de medios de prensa y radio específicos, es decir, la única manera de publicitarse en Pamplona es acudir a medios que tienen una difusión mayor (toda la provincia o toda la Comarca de Pamplona), lo que encarece el coste del servicio pero no supone un gasto electoral efectivo.

Pamplona tiene poco más de 190.000 habitantes mientras su área metropolitana asciende a más de 350.000 habitantes y la provincia a 636.000 habitantes.

Así, ante la ausencia de medios de prensa y radio específicos, nos hemos visto obligados a gastar en medios de prensa y radio que valoran sus espacios publicitarios de acuerdo a esos 350.000/636.000 habitantes.

De nuevo estamos ante una peculiaridad de la realidad de las agrupaciones de electores que les perjudica frente a los partidos políticos, los cuales, al presentarse en el ámbito superior autonómico y en todo el territorio nacional, establecen sinergias claras entre sus inversiones publicitarias, lo cual es un rasgo más de los muchos de nuestro sistema electoral que promueve la concentración política convirtiendo de facto el abanico posible de opciones electorales en un mercado oligopólico.

Por ello, exigimos que en la aplicación de los límites en este aspecto se tenga en cuenta estas peculiaridades, efectuando una aplicación razonable y favorable al ejercicio del derecho fundamental, especialmente en el gasto destinado a determinados medios.

**CUARTO.-** Existe la obligación de facilitar la participación política, favorecer el ejercicio de los derechos fundamentales y de la interpretación más favorable de las normas que los regulan.

El artículo 9 de la Constitución supone una serie de exigencias añadidas, específicas, al derecho fundamental de participación que posteriormente se reconoce expresamente en el artículo 23.2 acceso a cargo público en condiciones de igualdad.

La doctrina del Tribunal Constitucional, resumida en la Sentencia 192/2012, exige que *“cualquier exégesis en este ámbito debe estar presidida por el principio de interpretación del ordenamiento jurídico en el sentido más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales” (...)* *“para analizar una queja relativa a un derecho fundamental de carácter sustantivo como el reconocido en el art. 23.2 CE se debe realizar una indagación que no se cumple con la simple constatación de la razonable interpretación que pueda exhibir la resolución judicial impugnada (en el mismo sentido, la STC 30/2008, de 25 de febrero, FJ 5) sino que obliga a este Tribunal a revisar, si a ello es instado en vía de amparo, si la interpretación de la legalidad configuradora de los derechos fundamentales se ha llevado a cabo secundum Constitutionem. De no ser así, los derechos fundamentales de configuración legal quedarían degradados al plano de la legalidad ordinaria”.*



Por consiguiente, el trato que debe dispensarse a las agrupaciones de electores debe garantizar el ejercicio del derecho de acceso a cargo público en condiciones de igualdad, habida cuenta que las normas que se aplican actualmente están pensadas para los partidos políticos, por lo que excluyen las particularidades de la agrupación de electores.

Así pues, en la medida en que las normas aplicables no regulan adecuadamente las específicas características de las agrupaciones de electores, menos aún resultan de aplicación directa los preceptos que se establecen límites al ejercicio del derecho fundamental.

En virtud de este marco jurídico exigimos que en la aplicación de los límites este Tribunal de Cuentas contemple las peculiaridades de creación, organización y funcionamiento de las agrupaciones electorales y evite una aplicación rigorista de los mismos que suponga un obstáculo irrazonable al ejercicio del derecho de participación por este medio.

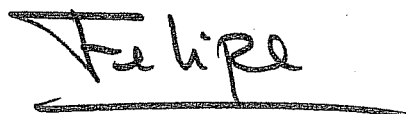
**QUINTO.-** Mostramos la conformidad a la aplicación del criterio del 134.2 de la LOREG en el sentido de que no proceda la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde percibir a la agrupación electoral Aranzadi.

Por lo expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS:** Tenga por efectuadas las alegaciones al anteproyecto de informe emitido y previos los tramites legales oportunos dicte resolución en el sentido de:

- 1.- Declarar el incumplimiento del Tribunal de Cuentas respecto al plazo de 200 días para resolver sobre la regularidad de las contabilidades electoral de la agrupación electoral Aranzadi.
- 2.- Declarar que no existe deficiencia alguna de Tesorería en relación al pago de facturas fuera del plazo establecido en el artículo 125-3 de la LOREG al computarse los 90 días como hábiles.
- 3.- Declarar que no existe infracción alguna sobre el límite de gastos electoral general tanto si no se computa el IVA de las facturas como si se consideran algunas facturas sobre servicios audiovisuales y gráficos imputables no sólo al periodo electoral sino a toda la vigencia de la existencia de la agrupación electoral que serán cuatro años.
- 4.- Declarar la inexistencia de infracción alguna en relación al límite de gasto de publicidad en prensa y radio debido a que la utilización de los medios tuvo que ser con un ámbito superior a la propia circunscripción lo que multiplico por 2 y en algunos casos por 3 la factura de publicidad en prensa y radio si se efectúa la extrapolación.
- 5.- Mantener que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde percibir a la agrupación electoral Aranzadi.

Es justicia que se pide en Pamplona a 15 de mayo de 2016



**CAMBIAR- IU ARAGÓN – EQUO – PUYALÓN DE CUCHAS  
(PROVINCIA DE HUESCA)**

AL TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2350 /RG 18029  
11-5-2016 10:23:16

**DÑA. ROSA CARMEN CASTRILLO SANTOLARIA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administradora de la Coalición Electoral **CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN-EQUO-PUYALON DE CUCHAS (PROVINCIA DE HUESCA)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 8.759,86€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 8.759.86 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN-EQUO-PUYALON DE CUCHAS (PROVINCIA DE HUESCA)**.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de **CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN-EQUO-PUYALON DE CUCHAS (PROVINCIA DE HUESCA)**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Huesca a 9 de mayo de 2016

Rosa E. Castiello

Fdo.:

**CIUDADANOS INDEPENDIENTES POR ALTEA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4974 /RG 18418  
13-5-2016 10:25:11

Pierre Vanhassel  
Administrador General para las elecciones locales del 24 de mayo de 2015  
**Ciudadanos Independientes por Altea (CIPAL)**

Tribunal de Cuentas

Contabilidad de Partidos Políticos

Fuencarral 31

28004 Madrid

Altea, 11 de mayo de 2016

## MANIFIESTA

Que tras examinar la contabilidad del partido han sido detectados errores en la calificación de la naturaleza de los gastos.

Esto es, que simplemente se contabilizó observando al criterio de devengo (imputación temporal) sin atender a la naturaleza de dichos gastos, es decir sin separar distinguiendo entre gastos electorales y gastos corrientes que coexistían.

En ese mismo período de tiempo deberían haberse contabilizado partidas a gastos corrientes acaecidos durante el período electoral sin que puedan calificarse de electorales, como pueden ser: gastos de material de papelería; gastos de mantenimiento y conservación; inversiones en inmovilizado; gastos en prensa en magazines mensuales que mantienen a lo largo de todo el año

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITA:**

Que se recalculen los gastos incurridos realmente en el proceso electoral (eliminando los fuera de plazo y los gastos corrientes que se hubieran tenido también independientemente de las elecciones)

Según cuadro anexo que les adjuntamos

Fdo.: Pierre Vanhassel

**COSTA DEL SOL SÍ PUEDE.. TIC TAC**



Don JOSÉ VICTORIA FERNÁNDEZ administrador electoral del Partido Político Costa del Sol Si Puede Tic Tac, según representación acreditada en su día ante la Junta Electoral Central, ante el Tribunal de Cuentas comparece y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que, habiéndose procedido por el Tribunal de Cuentas a conferir traslado a efectos de formular alegaciones, vengo por medio del presente Escrito a evacuar dicho trámite, formulando las siguientes Alegaciones.

**Primera. - Rendición de la contabilidad electoral.**

Las incoherencias formales de la contabilidad presentada originalmente tienen su origen en las dificultades surgidas de la aplicación del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas y, en concreto, en la operativa con las cuentas de dicho plan destinadas a la actividad electoral. Hemos encontrado limitaciones para reflejar algunas operaciones que, por su novedad, no tienen un encaje claro en este Plan Contable. Es el caso de las pequeñas aportaciones recibidas de personas físicas, no identificadas según los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG, e igualmente préstamos y microcréditos recibidas por personas físicas, amén de otros ingresos que hemos tenidos correspondientes a diversos actos promocionales y venta de productos de la campaña que por desidia no fueron registrados según dicho artículo 126.1 de la LOREG.

Al no haber encontrado una solución a esta problemática contable en la Resolución del Tribunal de Cuentas por lo que se aprueba este Plan Contable, desde la organización se optó por seguir las indicaciones del Tribunal, entregando en un primer momento solo la contabilidad con las cuentas específicas de la actividad electoral. Por los motivos antes expuestos, esta contabilidad presenta incoherencias y para subsanarlos se presentará posteriormente la correspondiente contabilidad ordinaria, posibilitando así que el Tribunal de Cuentas pueda realizar correctamente la fiscalización de la actividad.

**Segundo. - Recursos declarados.**

Por problemas de organización, no se ha podido registrar la totalidad de los datos personales de las aportaciones requeridos por el artículo 126.1 de la LOREG. Para solucionar este problema, la organización está intentando ponerse en contacto con dichas personas físicas e intentar reducir significativamente el número de casos con datos incompletos.

Con el ánimo de seguir demostrando un escrupuloso respeto de la normativa en materia de financiación de partidos y a la vez avanzar en nuevos estándares de comportamiento en esta materia, aprovechamos la ocasión para solicitar al Tribunal su opinión acerca de cuál debe ser el destino que debe darse a estas aportaciones ya que estaríamos en disposición de devolverlas si se considera que esto es lo más correcto.

Aportaciones identificadas:

- Torremolinos: 440€
- Benalmadena: 3.870,76€

**Gastos por operaciones ordinarias**



Propaganda; en relación a los gastos de publicidad y propaganda de los 7.254,82€, solo podemos adjuntar facturas por 1.504,79€, correspondientes al municipio de Benalmadena

Alquiler de locales; no se pueden justificar los gastos por alquileres de locales, por lo que no tendríamos derecho a subvención.

Otros: En relación a este apartado, solo podemos justificar 266,39€(más IVA) de gastos varios de campaña, correspondientes al municipio de Benalmadena.

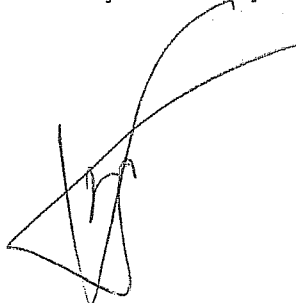
### **Tercera. - Tesorería de Campaña.**

Siguiendo el principio de imagen fiel, hemos considerado las aportaciones de campaña atendiendo al carácter con el que fueron solicitadas a los simpatizantes. Estas aportaciones fueron ingresadas en diferentes municipios en la caja de cada organización municipal. Después fueron transferidas a la cuenta de actividad electoral para realizar los gastos de campaña.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS. - Que teniendo por presentado este Escrito con las alegaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por evacuado el tramite conferido y acuerde conforme se solicita.

En Mijas a tres de junio de dos mil dieciséis,



FDO.: JOSÉ VICTORIA FERNÁNDEZ

ADMINISTRADOR ELECTORAL

CSSPTT

**EN COMÚN LEÓN**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DÑA. DOLORES SÁNCHEZ TUDELA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administradora de la Coalición Electoral **EN COMÚN. LEÓN**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 18.784,24 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 18.784,24 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura EN COMÚN LEÓN.

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

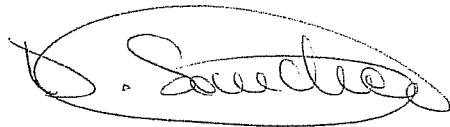
La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de EN COMÚN LEÓN.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Madrid a 9 de mayo de 2016

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be "D. Sanchez" written in a cursive style.

**ESPAÑA – 2000**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5187 /RG 18907  
19-5-2016 11:56:39



AL TRIBUNAL DE CUENTAS – DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

D. Tomas Sánchez Martínez, provisto de D.N.I. núm. . y cuyos demás datos personales obran en el expediente del Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas, indicando como domicilio para oír notificaciones y practicar diligencias el de la calle de Valencia, C.P. 46022, referente al Partido Político España-2000, ante V.I. comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E :

Primero.- Que habiendo recibido notificación del Tribunal de Cuentas, en la que se me indica que existen algunas deficiencias en la documentación contable aportada en Septiembre de 2015, referente a las elecciones municipales del mes de mayo, y tratarse de la indicación de los números de D.N.I. y domicilios de las personas que realizaron aportaciones voluntarias al partido, paso a indicarles los mismos en la relación que sigue a continuación:

Segundo.- Además de lo anterior, se indica no haber acreditado una cuenta específica para las elecciones locales, hecho éste que si se produjo en su día, pero que adjunto documento debidamente cumplimentado y certificado por la Entidad de Crédito, para su conocimiento y efectos.

Por todo lo expuesto y dentro del plazo establecido al efecto, vengo a subsanar las deficiencias indicadas, esperando tengan por presentado éste escrito y den por fiscalizadas las cuantas del Partido político España-2000 para las elecciones locales del 24 de mayo de 2015.

En Valencia a 12 de Mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T. Sánchez', with a long horizontal line extending to the right.

Fdo.: Tomas Sánchez Martínez.

**GANAR: IZQUIERDA UNIDA – LOS VERDES (PROVINCIA DE TERUEL)**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2334 /RG 17956  
10-5-2016 13:16:59

**D. MIGUEL LÓPEZ GARCÍA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. ,  
Administrador de la Coalición Electoral **GANAR: IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES**  
**(PROVINCIA DE TERUEL)**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043,  
comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 5.619,81€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 5.619,81 euros a los que hace referencia el informe provisional, sí fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura GANAR: IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES (PROVINCIA DE TERUEL).

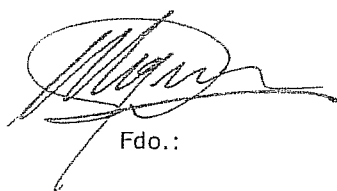
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de GANAR: IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES (PROVINCIA DE TERUEL).

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Teruel a 9 de mayo de 2016

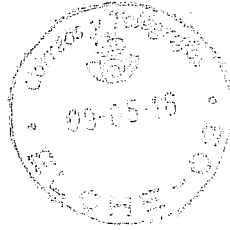
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Fdo.:

**ILICITANOS POR ELCHE**



TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS

Subdirección Técnica de  
Fiscalización de la Contabilidad de  
los Partidos Políticos



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4936 /RG 18324  
12-5-2016 12:54:42



**RENDICIÓN DE CUENTAS ELECTORALES**

**1. DATOS DEL PARTIDO**

Nombre  
ILICITANOS POR ELCHE

Representada por D./ Dº  
Nombre y apellidos  
Juan Antonio Hernández Marín

Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI)  
en su condición de ADMINISTRADOR ELECTORAL

**2. DATOS RELATIVOS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Alegaciones fiscalización Contabilidad electoral

Se acompañan los siguientes DOCUMENTOS:

Escrito de alegaciones y documentación justificativa de apotaciones.

**3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**

Nombre:	ILICITANOS POR ELCHE		
Domicilio de notificación c/ Espronceda, 33 8	Localidad ELCHE	Código Postal 03203	
Provincia ALICANTE	País ESPAÑA	Teléfono 670034311	

Lugar y fecha	Firma
ELCHE, 9 DE mayo 2016	

El partido político "ILICITANOS POR ELCHE" y en su representación como administrador electoral, Don Juan Antonio Hernández Marín,

### EXPONE

Que se ha recibido, anteproyecto de informe remitido alegaciones,. Resultados provisionales/ Elecciones locales 24 de mayo 2015

Que no estando conforme con la propuesta practicada manifiesto lo siguiente:

#### **PRIMERO:** Limite por Aportaciones:

Si bien es cierto que la rendición de cuentas solo está informado como aportaciones a Don Santiago Martínez Martínez.

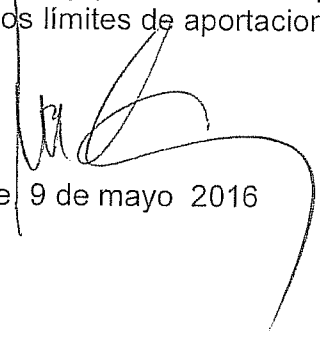
Se tiene que tener en cuenta que provienen del matrimonio con lo cual deben prorratearse los importes teniendo en cuenta que son dos personas las que realizan las aportaciones. En consecuencia se aporta por cada uno 6.180 €, no superando los límites.

Para justificar lo expuesto se aporta fotocopia de DNI de Concepción Rodríguez Gómez y fotocopia de libro de familia que acredita el matrimonio.

Por todo ello,

### SOLICITO

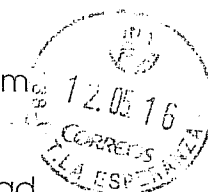
Se sirva admitir, el presente escrito, junto a los documentos que lo acompañan y previo las comprobaciones oportunas considere que no supera los límites de aportaciones personales.

  
Elche, 9 de mayo 2016

AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO PARTIDOS POLITICOS.

**INICIATIVA POR EL ROSARIO VERDES (IR – VERDES)**

Agustín Acosta Fernández, con Documento Nacional de Identidad número [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en la Calle [redacted] municipio de El Rosario (C.P. 38290), en calidad de Administrador General de la candidatura Iniciativa por el Rosario-Verdes (IR-VERDES) para las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo de 2015, ante el Tribunal de Cuentas (Departamento de Partidos Políticos) comparezco y



**DIGO**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5189 /RG 18911  
19-5-2016 11:58:50

1.- Que con fecha 7 de los corrientes se ha recibido comunicación de ese Organismo por el cual se trasladan los resultados provisionales de la fiscalización sobre la contabilidad electoral remitida por IR-VERDES, con fecha 24 de septiembre de 2015.

2.- Que en dicha comunicación se pone de manifiesto una serie de deficiencias en relación con los recursos declarados, los gastos por operaciones ordinarias y la tesorería de campaña y, además, como infracciones se indica expresamente en cuanto a los límites de gastos del proceso electoral que esta formación política ha superado el límite máximo establecido en el artículo 193.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

3.- Que a los efectos de formular las alegaciones pertinentes, y en el plazo conferido, se efectúan las siguientes consideraciones sobre los aspectos señalados en el punto anterior:

a) En cuanto a las aportaciones declaradas por importe de 4.000,00 euros, se hace constar que tal y como se refleja en el Anexo I de la documentación remitida, dicha cantidad se deriva de la realización de un traspaso de la cuenta de IR-VERDES. Estos fondos proceden de las asignaciones reconocidas al grupo municipal, en virtud de lo

establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Sobre los gastos de tesorería de campaña y la realización de cobros y pagos en efectivo, se trata de un pago por cuenta de IR-VERDES, como así figura en el desglose de los conceptos electorales aportados, que procede, asimismo, de lo señalado en el apartado anterior.

c) Con respecto a los límites del gasto del proceso, se debe considerar que la naturaleza de éstos se relacionan fundamentalmente, y de conformidad con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 130 de la LOREG, con las comunicaciones y la información absolutamente imprescindible en el desarrollo de un proceso de estas características, lo que conlleva de manera primordial la confección de sobres y papeletas electorales, conjuntamente con la información referente al proyecto político y las líneas de trabajo que se proponían, para solicitar el voto de los vecinos del municipio de El Rosario.

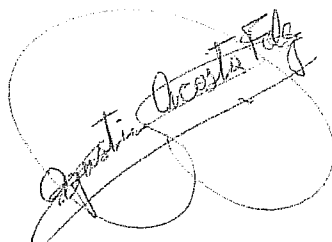
Se trata, por tanto, de un gasto mínimo imprescindible cuya justificación, tanto en el concepto como en el importe, debe ser admitido en virtud de la aplicación de los principios de razonabilidad, buena fe y proporcionalidad. Máxime cuando por la realidad física del municipio y la concentración de la población en distintos núcleos urbanos y rurales, era absolutamente necesario acometer este gasto para dar a conocer la candidatura política, así como sus planes y objetivos para el municipio.

Por tanto, y en teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita al Tribunal de Cuentas que, habiendo presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo y luego de los trámites que correspondan, se estimen las alegaciones formuladas y con ello se fiscalice de conformidad las cuentas de esta formación política, con respecto a los gastos



vinculados a las elecciones municipales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

En El Rosario, a 12 de mayo de 2016

A handwritten signature in cursive script, possibly reading "Agustín Acevedo", is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, likely a name or title, and is partially obscured by the signature.

**IZQUIERDA - EZKERRA (N)**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2333 /RG 17955  
10-5-2016 13:15:42

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. JUAN CARLOS ESPARZA ILUNDÁIN, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administrador de la Coalición Electoral IZQUIERDA-EZKERRA (N), con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

#### ALEGACIONES

PRIMERA.- En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 2.236,72 €, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 2.236,72 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura IZQUIERDA-EZKERRA (N).

El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de IZQUIERDA-EZKERRA (N).

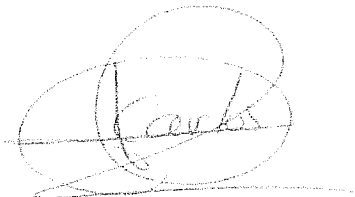
Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno,

respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Pamplona a 9 de mayo de 2016

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cecilia', written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**IZQUIERDA UNIDA – EQUO – GANEMOS PALENCIA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 2344 /RG 17968  
10-5-2016 13:29:32

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**D. ELEUTERIO MAÑUECO BARANDA**, mayor de edad, con D.N.I. núm. , Administrador de la Coalición Electoral **COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA-EQUO: GANEMOS PALENCIA**, con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que a esta parte le ha sido notificado por el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, informe provisional de los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral, correspondiente a las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dentro del plazo de cinco días concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la comunicación efectuada se señala la existencia de deficiencias en la tesorería de campaña, indicando que la mayor parte de las aportaciones del partido, por importe de 6.149,06€, corresponden a gastos electorales pagados por Izquierda Unida Federal con cargo a cuentas no electorales, procedimiento éste que, de ser así, supondría un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos pagarse con cargo a ellas.

Ante lo expuesto, esta parte debe aclarar que los gastos electorales, por importe de 6.149,06 euros a los que hace referencia el informe provisional, si fueron abonados desde cuentas con la consideración de cuentas electorales.

Como señala el informe dichos gastos fueron abonados desde la cuenta electoral de Izquierda Unida Federal, formación política integrante de la candidatura **COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA-EQUO: GANEMOS PALENCIA**.

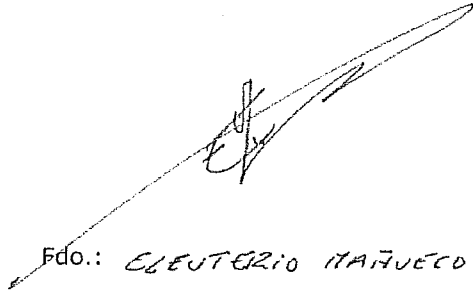
El artículo 125 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas electorales, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La LOREG no impide que se abra más de una cuenta electoral, siendo que en el presente caso, los gastos aludidos en el informe provisional han sido abonados desde una cuenta electoral, debidamente comunicada a la Junta Electoral correspondiente, y de la que era titular Izquierda Unida Federal, como ya se ha mencionado, formación política integrante de la **COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA-EQUO: GANEMOS PALENCIA**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, en atención a las alegaciones expuestas, se acuerde no tener en consideración la deficiencia mencionada en el informe provisional, dado que esta parte ha podido acreditar la inexistencia de incumplimiento alguno, respecto del artículo 125.1 de la LOREG, dado que todos los gastos electorales en los que ha incurrido este parte han sido abonados desde cuentas electorales debidamente comunicadas.

En Palencia a 9 de mayo de 2016



Fdo.: ELEUTERIO ITÁÑECO BARANDA

**MÁS POR TELDE**

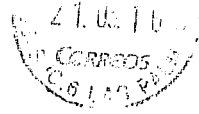


TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

C/ FUENCARRAL, 81

28004 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5480 /RG 20423  
26-5-2016 12:11:31

MAS POR TELDE

G76024876

C/ RAMBLAS PEDRO LEZCANO MONTALVO 8

35200 TELDE – LAS PALMAS

EXPONE

PRIMERO – Que en fecha 16 de Mayo de 2016 recibo notificación relativa a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida a este Tribunal, en aplicación del artículo 44.1 Ley 7/1988 de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas .

SEGUNDO.- Que en la misma, en el apartado 3.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS, "OTROS GASTOS ORDINARIOS" figura un importe total de 15.158,15 €

TERCERO.- Que por error, dicha partida incluye dos facturas que NO deben considerarse gasto electoral, si bien por error involuntario, se adjuntó al resto de gastos de la campaña, ya que fueron devengados en las mismas fechas pero que, como se puede ver en el contenido de tales facturas (que se adjuntan), no corresponden a la campaña. Las facturas incluidas en dicha partida, pero que no deben tenerse en cuenta por no ser gasto de la campaña son las siguientes:

FRA. 32514	08/05/15	RAPIPRINT SL	2566,93 €
FRA. 2324	21/05/15	PAPELERIA TELLI	3157,41 €

CUARTO.- Que teniendo en cuenta lo anterior, quedaría modificado el apartado 3.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS, "OTROS GASTOS ORDINARIOS" debiendo figurar un total de 9433,81 €

QUINTO.- Asimismo, del importe del préstamo recibido por el partido, de 31445,91 € del que se aportó escritura de préstamo, únicamente ha sido empleado para la financiación de los gastos de campaña 9433,81 €, puesto que las facturas señaladas anteriormente y que no tienen la consideración de gasto de campaña, han sido pagadas con parte del dinero del préstamo, pero por lo mismo, no puede ser considerado financiación de campaña.

QUINTO.- Que al objeto de poder subsanar dicho error involuntario, se aportan las facturas señaladas así como la modificación del modelo de cuentas aportado inicialmente.

SEXTO.- Por otro lado, en el apartado DEFICIENCIAS. COMPROBACIONES FORMALES se señala que la contabilidad electoral fue presentada en fecha 2 de octubre de 2015, con retraso. En este sentido, adjunto justificante de haber presentado la contabilidad el 24 de Septiembre de 2015, dentro del plazo de los 125 días siguientes a la celebración de las elecciones (artículo 133.1 LOREG). Dicha presentación se realizó mediante el Registro de Entrada número 00035.001.2015.E.005251 de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Las palmas.

#### RUEGO

Tengan a bien admitir el presente escrito así como la documentación adjunta al objeto de que procedan a realizar las modificaciones señaladas, toda vez que me pongo a su entera disposición para cuanto considere oportuno en relación a este asunto.

Lo que firmo a los efectos oportunos en Las Palmas, a 20 de Mayo de 2016

FDO. D. ANTONIO CABRAL GONZALEZ



**MES MOVIMENT D'ESQUERRES**

**Tribunal de Cuentas**  
**Calle Fuencarral 8**  
**28004 MADRID**  
N Reg: 4043/RG 4473  
29-4-2016 08:00:46



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4912 /RG 18287  
12-5-2016 12:09:53

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. Max Vives - Fierro Planas, abogado, con DNI \_\_\_\_\_, con domicilio profesional en la Calle Roger de Lluria 110 -local- de Barcelona 08037, DICE:

MÉS MOVIMENT D'ESQUEMES

Que habiendo recibido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad el que suscribe desea aclarar lo siguiente:

Primero.- Recursos declarados: Que efectivamente la diferencia entre los 5.147,30 € y 5.069,03 € corresponden a lo que se pagó a Correos: 1.100,00 € y en cambio la factura se hizo por error por importe de 1.021,73 €, sin que Correos devolviera el exceso. Exactamente 78,27 €.

Segundo.- Tesorería de Campaña: Efectivamente se pagaron de la cuenta general del partido 1.100,00 € (en realidad 1.021,73 €) a Correos y 157,30 € a María Garrido Blanco (con la retención IRPF incluida de 11,70 €).

Esta situación se produjo por error y debdo al retraso en la llegada de ingresos y en cambio la necesidad de efectuar los gastos de campaña.

Efectivamente los 1.5140,00 € no se ingresaron en la cuenta municipales por error, 1.500,00 € lo hizo Joaquín Bonaventura Ayats y Francesc Farré Salvia 10,00 €.

Al Tribunal de Cuentas suplico tenga por efectuadas las aclaraciones realizadas.

Max Vives-Fierro Planas  
Abogado.  
c/ Roger de Lluria 110 bajos  
Barcelona 08037

**MILLOR - MOVIMENT INDEPENDENT DE LLORET DE MAR**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6363 /RG 23731  
16-6-2016 13:48:20

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Departamento de partidos políticos.**



**DOÑA ANA MARIA NEDELCO**, Administradora General para las elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 del Partido Político Millor-Moviment Independent de Lloret de Mar según representación debidamente acreditada en su día ante la Junta electoral Central, ante el Tribunal de Cuentas comparece y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que habiéndose procedido por el Tribunal de Cuentas a conferir traslado a efectos de formular alegaciones al Anteproyecto de informe con referencia ID3936, vengo por medio del presente Escrito a evacuar dicho trámite, formulando las siguientes,

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS.**

Respecto a la clasificación de los gastos declarados por importe de 19.695,91€ (anexo I del anteproyecto de informe remitido y con ref. ID3936), debe tenerse en cuenta lo que a continuación se expondrá a los efectos de cálculo del límite a que se refiere el art. 55 de la LOREG, por cuanto la cantidad referente a dicho gasto no es de 19.695'91€ sino de 6.639,67 €.

Tras remitir, el pasado mes de diciembre, la documentación referente a la contabilidad electoral de este partido, se pone en su conocimiento un cambio importante en el resultado de la contabilidad del partido político MILLOR.

Concretamente este cambio en la contabilidad afecta en primer lugar a la factura por importe de 12.839'31 € girada por la empresa Retols Planas y que por este tribunal se ha reclasificado como gasto de publicidad exterior:

- A) En la mencionada factura se incluyeron por error una serie de partidas que no hacen referencia a los gastos electorales a los que se refiere el art. 130 de la LOREG por cuanto se corresponden a

gastos producidos con anterioridad a la convocatoria de elecciones municipales del pasado mes de mayo de 2015 (BOE núm. 77 de 31/3/2015).

Concretamente las partidas que se incluyeron por error suman la cantidad de 1.996,50€ y se corresponde con gastos referentes a la organización y presentación de nuestro nuevo equipo de trabajo correspondiente al 17 de diciembre de 2014 (unos 6 meses antes de las elecciones municipales) junto a la rotulación de un local social de trabajo, durante la primera quincena del mes de febrero de 2015, donde este partido realiza las reuniones de la formación y atiende a los ciudadanos.

Por lo que deberá descontarse de la factura por importe de 12.839'31 € la cantidad de 1.996'50 €.

- B) Conforme a lo expuesto en la información inicial remitida por este partido, de la mencionada factura, quedaban pendientes de abonar un total de 7.839,31 €, partida que aparece recogida en el Anexo IV referente a proveedores pendiente de pago, siendo el motivo de impago de dicha cantidad el incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de las lonas establecidas en la factura, (ya que las mismas nos fueron entregadas dos días antes del día de reflexión, es decir el día 21 de mayo de 2015). Ese hecho que vino dado por un retraso del suministrador a esta empresa a la hora de suministrar y elaborar dichas lonas, hizo que rechazásemos su recepción, su colocación y evidentemente su pago.

Finalmente, la empresa acepto, nuestras alegaciones y procedió a modificar mediante un abono, la factura indicada, tal como se acredita mediante certificado de la propia empresa, por lo que deberá excluirse del ANEXO IV referente a proveedores pendiente de pago la cantidad de 7.839'31 € del proveedor Retols Planas.

- C) También debe descontarse de este proveedor la cantidad de 395,69 € correspondientes a la defectuosa entrega de unos vinilos y a un pequeño diferencial de la cantidad 7.839,31€ de las lonas no entregadas que especificamos en el apartado anterior.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 1** el abono correspondiente a este pasado mes de Abril y escrito de exposición, de la propia empresa acreditativo de tal extremo.

**Por lo tanto y conforme a lo expuesto los gastos en publicidad exterior atribuible a dicho proveedor finalmente ascendieron a 2.608,31 euros.**

En este punto interesa poner de manifiesto la buena fe con la que ha actuado este partido quien ha puesto en conocimiento de este tribunal y en aras al principio de transparencia, la existencia de la factura inicial por importe de 12.839'31 € del proveedor Retols Plana- Josan Maresme SL a pesar de los conflictos y negociaciones existentes en relación a la disconformidad de pago de la misma, como se ha expuesto y acreditado con el fin de no crear un conflicto de facturación discutida hasta su resolución que ahora finalmente se ha dado y así hemos mostrado.

En segundo lugar debe indicarse que esta formación política, edita desde Mayo de 2010 una revista-diario informativo Adjuntamos portadas de todos los ejemplares con sus fechas. Concretamente desde su inicio en el 2010 lleva 20 ediciones (y en breve la edición 21). Unas ediciones que primero tuvieron carácter mensual, después semestral y en el último año 2014-2015, nuevamente bimensual.

Como resulta de la documentación remitida en su día, en ella constan los costes de la impresión por la empresa Rotatives Offset SA que asciende a 926,86 € y el reparto de la misma por la empresa que lleva haciéndolo los últimos 5 años DISMOFER SL. con un coste de 726 euros.

Pero también existe otra factura de las rotativas Offset SA que asciende a 1.369,12 de los cuales 926,86 corresponden a otra edición (la nº20) de nuestra revista mensual, y 442,26 €, a la edición del programa electoral que si corresponderían a gastos electorales.

Así pues, descontando los gastos de las revistas periódicas de nuestra formación y su distribución, solo se deberá de aplicar en concepto de gastos electorales conforme a lo dispuesto en el art. 130 de la LOREG la cantidad de 442,26 € correspondientes a la impresión del programa electoral para las elecciones del 2015 que fue repartido por los componentes de esta formación política.



En tercer lugar, se pone de manifiesto que debe anularse la partida correspondiente al seguro de responsabilidad civil cuyo importe asciende a 245,52 euros, por cuanto hace referencia a un gasto anual que realiza esta formación política para estar cubiertos en aquellos eventos que realizamos durante el año sea o no sea campaña electoral (carpas en el día de Sant Jordi, recogida de firmas contra actuaciones que no compartimos del actual gobierno local, etc) Para justificar lo dicho adjuntamos recibo correspondiente a este año 2016, como **DOCUMENTO NÚM. 2.**

En definitiva, y dicho con el debido respeto, los gastos electorales que deben incluirse conforme a lo dispuesto en el art. 130 de la LOREG son los siguientes:

SUNDISA SL	2.601,50 €
IMPRESA CANTALOZELLA	987,60 €
RETOLS PLANAS SL	2.608,31 €
ROTATIVES OFFSET SA programa electoral	442,26 €
TOTAL	6.639,67 €

#### **SEGUNDA.- TESORERIA DE CAMPAÑA.**

Respecto al incumplimiento del art. 124 de la LOREG entiendo esta parte que ningún incumplimiento cabe predicar de dicho precepto, por entender que la cuenta ordinaria del partido cumple con la finalidad prevista por dicho precepto por cuanto en ella se relacionan los ingresos y gastos realizados en aras a la campaña electoral.

#### **TERCERO.- INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**

Respecto a dicho incumplimiento debe ponerse de manifiesto que tal como se ha acreditado mediante el presente escrito la facturación total de la empresa Retols Planas-JOSAN MARESME SL ha ascendido a 2.608,31 € por lo que ningún incumplimiento debe predicarse del art. 133.5 de la LOREG.

#### **CUARTO.- INFRACCIONES.**

Respecto a los límites del gasto de proceso debe indicarse, que deberá tenerse en cuenta la modificación de los gastos electorales y en publicidad exterior puestos de manifiestos en este escrito y que quedan fijados en la cantidad de 6.639,67 € que como puede comprobarse son muy inferiores a los indicados al anteproyecto de informe con ref. ID 3936.

#### **QUINTO.- PROPUESTA EN RELACION CON LA SUBVENCION ELECTORAL.**

Esta parte muestra su conformidad con que se proceda a la subvención electoral por cuanto no se incurre en ninguna de las causas previstas legalmente para denegar la misma.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS**, que tenga por presentado este escrito con las alegaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por evacuado el trámite conferido y acuerde conforme se solicita.

En Lloret de Mar a 08 de junio de 2016

Atentamente

Ana Maria Nedelcu

**administradora** de campaña MILLOR



## **PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DIRECTA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5078 /RG 18635  
17-5-2016 13:11:41



A/A Tribunal de Cuentas  
Departamento de Partidos Políticos  
Calle José Ortega y Gasset 100, 28006 Madrid

Desde el partido político Participación Democrática Directa de Galicia presentamos las siguientes ALEGACIONES en relación al "Anteproyecto de Informe Elecciones Locales 24-5-2015".

- Entre los proveedores pendientes de pago, lo que figura como "dietas viajes" de Antón Fente (223,44 €) y Paula Vázquez Vero (295,58 €) no son tales. Es un error, ya que se trata de **pago de gastos de desplazamiento en vehículo propio** a razón de 0,19 €/km y pago de peajes.

Atentamente: Benigno Barral Güimil  
11/05/2016

Administrador General para las Elecciones Locales del 24-5-2015  
Participación Democrática Directa de Galicia  
San Salvador, Pazo de Meis, nº 6 36637, Meis (**Pontevedra**)

**SOMOS OVIEDO**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5348 /RG 19702  
24-5-2016 12:05:52

Oviedo, mayo 19 de 2016

Tribunal de Cuentas  
Departamento de Partidos Políticos

Con fecha de ayer miércoles 18 de mayo me ha sido enviado vía Email los resultados preliminares de la fiscalización de la contabilidad electoral remitida por nuestra formación política en tiempo y forma el pasado año, para nuestra consideración y alegaciones.

Respecto a los mismos, estamos de acuerdo con vuestra propuesta en relación con la subvención electoral. Sin embargo no así con las deficiencias apuntadas.

Respecto a los recursos declarados, no es cierto que existan aportaciones reflejadas en la cuenta bancaria no incorporadas al récord de ingresos (Modelo 2) procedentes de aportaciones de personas físicas por un importe de 310,00€. En la copia remitida en nuestro informe de la Consulta Histórica de últimos movimientos de la Cuenta (páginas 3 y 4) aparecen cuarenta (40) ingresos, con una cuantía total de 10.550,00€. Uno de ellos no fue incluido por haberse realizado después de concluido el período de elecciones (el 27/05/2015), correspondiente a la aportación de Lara Isabel González Fernández, de 50,00€ y fue devuelta esa cantidad mediante transferencia a Lara el 3/06/2015, que aparece como última operación de la cuenta, por -51,00€. Así las cosas, los restantes treinta y nueve ingresos se encuentran detallados en el Modelo 2 de nuestro informe, por una cuantía total de 10.500,00€.

Una observación que no fuera incluida en nuestro informe es la siguiente:  
La transferencia del 15/05/2015 realizada desde la cuenta de Rubén López García por la cantidad de 100,00€ se encuentra reflejada en el cuarto renglón de la hoja 2 del Modelo 2 a nombre de María López García, hermana de Rubén, que es la persona física que hace la aportación aunque desde la cuenta de su hermano.

Considérese estos elementos como nuestra alegación a vuestros resultados preliminares de la fiscalización de nuestra contabilidad electoral.

Aprovecho la oportunidad para saludarles y desearles un buen día.

  
Gustavo J. Grillo Ortega  
Administrador CUP SOMOS Oviedo/Uviéu

**UNIÓN POPULAR NÁQUERA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4869 /RG 18059  
11-5-2016 11:53:45

## ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

AL: Departamento de Partidos Políticos

D. Damián Ibáñez Navarro , mayor de edad, con D.N.I. , con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ (Valencia) 46119, que actúa como Administrador General del Partido Político. UPdN (unión popular de Náquera) .

DIGO:

Que con fecha 04 de mayo del 2016 me ha sido notificado las deficiencias en la contabilidad de la cuenta electoral del Partido y se me concede un plazo de cinco días para presentar alegaciones.

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo concedido vengo a presentar las siguientes

### ALEGACIONES

1.- . Con fecha 23/02/2015 se abrió una cuenta bancaria para sufragar los gastos de la campaña electoral de la Elecciones Municipales de mayo del 2015, dicha cuenta se negocio con la entidad bancaria "Cajamar" oficina de Náquera con el nº cta ES 46 3058 7046 3227 2000 2701 donde se solicita un préstamo a la citada entidad de 8.000 euros que nos es concedido el 06/05/2015.





2.- Que con fecha 13/02/2015 se tiene que hacer un anticipo de la factura nº 4186 a la empresa de publicidad CIVA COMUNICACION, al no tener aprobado el préstamo en esta fecha , se procede a pagar 2.000 euros de la cuenta que posee el Partido, donde se hacen ingresos de cuotas de afiliados . El nº de cuenta; ES 44 3058 7046 3527 2000 1814

3.- Que ambas cuentas son en la misma entidad, y ambas son del Partido Político UPdN .

### SUPLICO

Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones al expediente con nº reg. 4065/RG 4495 y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final.

En Nájera, a seis de mayo del 2016

FDO. Damián Ibáñez Navarro

**UNITAT PER VILANOVA**

Unitat per Vilanova (UpVV)  
Plaza Anselm Clavé, nº 1. Vilanova del Vallès, 08410 (Barcelona)  
Fax: 93.845.92.32  
Email: [contacte@unitatpervilanova.cat](mailto:contacte@unitatpervilanova.cat)



**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**  
**Calle José Ortega y Gasset, 100**  
**28006 MADRID**

---



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5296 /RG 19309  
23-5-2016 12:28:26

**ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**ELECCIONES LOCALES 24 DE MAYO DE 2015**

En respuesta al Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas referente a la contabilidad electoral de la formación Política UNITAT PER VILANOVA, a continuación se remite las alegaciones que se han estimado oportunas referentes a los gastos realizados por la formación política.

Atentamente,

Sergi RUIZ VILAR

UNITAT PER VILANOVA.-

Unitat per Vilanova (UpVV)  
 Plaza Anselm Clavé, nº 1. Vilanova del Vallès, 08410 (Barcelona)  
 Fax: 93.845.92.32  
 Email: [contacte@unitatpervilanova.cat](mailto:contacte@unitatpervilanova.cat)

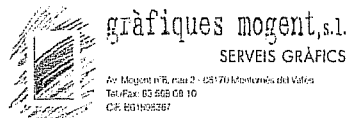


## 1. DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL

En la documentación remitida al Tribunal de Cuentas en Septiembre de 2015 se adjuntaban dos facturas, las cuales contenían gastos efectuados por la formación en el primer semestre del año 2015. A continuación se detallan y justifican estos gastos:

### 1.1 FACTURA 2010579

Emisor: Grafiques Mogent, S.L., con domicilio en Montornès del Vallès, provincia de Barcelona.



**FACTURA** 2010579

DATA: 31-05-15

CODI CLIENT 431106

Unitat per Vilanova  
 Pl. Anselm Clavé 1  
 Vilanova del Vallès  
 08410 Barcelona

Ref.	Descripció	Cantidad	Precio	% Dto.	% IVA	Total
	4.000 Paperetes electorals	1	102,00		21,0	102,00
	4.000 Sobres electorals	1	135,00		21,0	135,00
	2.200 Discus UNITAT - Maig	1	528,00		21,0	528,00
	Mida A2 obert	1				
	Impressió 4+1 tintes	1				
	Paper cyclus ofical 70gr	1				
	Plegats	1				
	2.200 Fullatons COMPLIM + fitxes (3 models)	1	1.400,00		21,0	1.400,00
	Impressió 4+4 tintes	1				
	Paper mate 350gr	1				
	Fendit	1				
	2.200 Fullatons TU TENS LA CLAU	1	1.200,00		21,0	1.200,00
	Impressió 4+4 tintes	1				
	Paper mate 350gr	1				
	Troquelats	1				
	2.200 Cal·leigs de 20 pàgines COMPROMÍS AMB VILANOVA	1	2.400,00		21,0	2.400,00
	Mida A3 obert / A4 llnent	1				
	Impressió 4+1 tintes	1				
	Paper estucat 170gr	1				
	Grapsats	1				
	2.000 Targeles CARMELS	1	250,00		21,0	250,00
	Impressió 4+0 tintes	1				
	Paper mate 250gr	1				
	Troquelat + perforat	1				
	Tarjes APODERAT + INTERVENTOR	1	20,00		21,0	20,00
	20 Carpes A3	1	40,00		21,0	40,00
	Paper mate 350gr	1				

DESCUENTOS		IMPUESTOS			TOTALES	
% Dto. Esp.	% Dto. P.P.	Base de IVA	% IVA	Cuota	Portes	
		6.085,00	21,0	1.279,06		0,00
					Neto	6.086,00
					Total IVA	1.279,06
					TOTAL Euro	7.364,06

**FORMA DE PAGAMENT** Transfèrència 30 dies  
 Data de venciment 30-06-15

Unitat per Vilanova (UpVV)  
Plaza Anselm Clavé, nº 1. Vilanova del Vallès, 08410 (Barcelona)  
Fax: 93.845.92.32  
Email: [contacte@unitatpervilanova.cat](mailto:contacte@unitatpervilanova.cat)



## 1.2 FACTURA 6774/1213

Emisor: Via pública de Publicidad Exterior, S.L., con domicilio en L'Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona.



VIA PUBLICA DE PUBLICIDAD  
EXTERIOR S.L. B-62800024-  
PRINCIPE DE VERGARA,25 -  
08901 HOSPITALET-

FECHA :08/05/2015

Nº FACTURA : 6774 / 1213

Unitat per Vilanova  
G-62204771  
Pl. Anselm Clavé 1  
Vilanova del Vallès 08410  
BARCELONA

CONCEPTOS	IMPORTES
Fabricació de 300 cartells de polipropilè de 70 x 100 CM	1992 €
15 Pancartes de 5x100 cm en polièster de 117 grs.	864 €
55 impressions sobre polièster de 117 grs de 2 x 0,90. Descompte inclos. Dos ollets sense càrreg	544 €

IMPORTE:	3400,00 €
I.V.A.21%:	714,00 €
TOTAL FACTURA:	4114,00 €

VENCIMIENTO: 08/05/2015

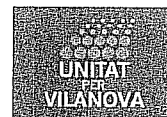
FORMA DE PAGO:  
0081-0055-41-0001347835 SABADELL

OPERACIÓN ASEGURADA CON RECOBRALIA

Príncipe de Vergara, 25 - 08901 L'Hospitalet (Barcelona)  
Tel. 93 336 92 98 - Fax. 93 336 57 16 - [www.viapublica.com](http://www.viapublica.com) - [vin@viapublica.com](mailto:vin@viapublica.com)

Registro Mercantil de Barcelona 0845-0125-049304

Unitat per Vilanova (UpVV)  
 Plaza Anselm Clavé, nº 1. Vilanova del Vallès, 08410 (Barcelona)  
 Fax: 93.845.92.32  
 Email: [contacte@unitatpervilanova.cat](mailto:contacte@unitatpervilanova.cat)



gràfiques mogent, s.l.  
 SERVEIS GRÀFICS

Av. Mogent n.º 6, n.º 2 - 08170 Montornès del Vallès  
 Tel./Fax: 93 858 08 10  
 CIF: B01802937

**FACTURA 2011680**

DATA: 30-04-16

CODI CLIENT 431106

Unitat per Vilanova  
 Pl. Anselm Clavé 1  
 Vilanova del Vallès  
 08410 Barcelona

BANC 0075 0299 77 0601660329

CIF/NIF G62204771

Ref.	Descripción	Cantidad	Precio	% Dto.	% IVA	Total
	2.200 Diaris UNITAT ABRIL 2016	1	440,00		21,0	440,00
	Mida obert A3					
	Impressió 4+4 línies					
	Paper offset 90gr					
	Plegats					

**DESCUENTOS**

**IMPUESTOS**

**TOTALES**

% Dto. Esp.	% Dto. P.P.	Base de IVA	% IVA	Cuota		
		440,00	21,0	92,40	Portes	0,00
					Neto	440,00
					Total IVA	92,40
					<b>TOTAL Euro</b>	<b>532,40</b>

**FORMA DE PAGAMENT**

Transferència 30 dies

Data de venciment 30-05-16



Esta factura incluye gastos relacionados con las publicaciones que edita la formación política, tanto las relacionadas con su actividad ordinaria como aquellas relacionadas con la campaña electoral de las Elecciones Locales 2015.

A continuación se entra en detalle en lo expuesto:

➤ Gastos exclusivos de la campaña electoral: se deben de imputar como gastos de la campaña electoral los siguiente conceptos:

- "Papeletas electorales". Coste: 102 €
- "Sobres electorales": Coste: 136 €
- "Targes Apoderat+interventor": 30€

**TOTAL COSTE IMPUTABLE GASTO ELECTORAL: 268€**

➤ Gastos de la actividad ordinaria: Esta factura incluye gastos que corresponden a la actividad ordinaria de la formación. En concreto son publicaciones que edita la formación política con cierta periodicidad según cada caso e imputables a la actividad ordinaria, en concreto:

- "DIARI": Publicación con periodicidad semestral. Se adjunta factura de esta publicación correspondiente a Mayo de 2016 como demostración de lo indicado.
- "Complim": Publicación relacionada con la legislatura comprendida entre los años 2011-2015. La distribución de esta publicación se efectuó antes de la convocatoria en el BOE de las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015, con medios propios de la formación política.
- "Tu tens la Clau" y catálogo "Compromis con Vilanova", son publicaciones relacionadas con la actividad ordinaria de la formación, publicadas con motivo de la celebración de los 15 años de existencia de la formación política, celebrados el pasado año 2015. Se adjunta imagen del "Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior", en la que se puede constatar la fecha de registro de la formación política.
- "Targetes Caramels": Son publicaciones que se adjuntaron en la publicación "Diari" relacionados con la celebración de los 15 años de existencia de la formación política, celebrados el pasado año 2015.



Esta factura incluye gastos relacionados con la publicidad efectuada por la formación tanto relacionados con la propia actividad ordinaria como los relacionados con la campaña electoral.

Los costos de imprenta que supone la publicidad incluida en esta factura son muy elevados, más aún si se trata de una formación política de ámbito local exclusivamente, en la que sus ingresos provienen únicamente de los concejales electos y los afiliados.

Por este motivo, en el seno de la formación política se estimó conveniente con la finalidad de ahorrar costes, el editar esta publicidad en una única impresión, y que englobara toda la publicidad que sería necesaria tanto para la actividad ordinaria de la formación como para la relacionada con los procesos electorales. Además respecto las elecciones se consideró conveniente que los distintos elementos impresos fueran genéricos, sin alusión al candidato, para de esta manera se pudieran utilizar en las Elecciones Locales celebradas en el año 2015 como en años sucesivos.

Lo que conlleva que únicamente se puede imputar como gasto electoral de las Elecciones Locales 2015 una parte de esta factura, debido que el resto del gasto corresponde a la actividad ordinaria de la formación política.

**TOTAL COSTE IMPUTABLE GASTO ELECTORAL: 300€**

Respecto la actividad ordinaria cabe destacar que en el año 2015 la formación política celebró sus 15 años de existencia, lo que conllevó una serie de gastos no relacionados con la convocatoria electoral.

### **CONCLUSIONES**

En la documentación transmitida y por error, UpVV, que es un partido pequeño ( 30 militantes) , limitado a esta población y por tanto no dispone del asesoramiento legal ni recursos suficientes para estar al día de las novedades legislativas e interpretaciones doctrinales de la misma) ha incorporado gastos que en ningún caso pueden tener la condición de electorales. Por consiguiente se solicita que las cantidades de gastos electorales *strictu sensu* se limiten a las que contiene este escrito de alegaciones.

Para cualquier otra aclaración quedamos a su entera disposición.

  
Sergi RUIZ-VILAR.

Vocal i representante de  
UNITAT PER VILANOVA.

Vilanova del Vallès, 19 de mayo de 2016.



**FORMACIONES POLÍTICAS CON GASTO ELECTORAL INFERIOR A 10.000 EUROS  
QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES**



ACCIÓ CIUTADANA

Tribunal de Cuentas  
Departamento de Partidos Políticos  
Ntra.Ref.: 01/08/025



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JCG)  
Nº Reg 5104 /RG 18667  
17-5-2016 13:41:12

El pasado día 6 de mayo recibimos, como agrupación de electores ACCIÓN CIUTADANA de Santa Coloma de Cervelló, la notificación 01/08/025 emitida por el del Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas en fecha de 30/04/2016 sobre los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados.

Tal como determina el artículo 133 de la LOREG, el pasado día 14 de septiembre de 2015, presentamos un escrito que debería haber contemplado una contabilidad detallada y documentada de nuestros respectivos ingresos y gastos electorales. Como resultado provisional de esta información, en el informe provisional del Tribunal de Cuentas consta que se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 1.857,58 € —un 210%—; se expone que esta superación es motivo de infracción; y se establece un plazo de 5 días para presentar alegaciones y documentos justificativos.

Atendiendo a esta prerrogativa y fruto de un análisis de la información inicialmente aportada,

ALEGAMOS:

Que en base a los resultados de la fiscalización de nuestra contabilidad electoral por Vdes. remitida, hemos procedido a revisar los límites de gastos que nos indican, así como los conceptos que son considerados gastos electorales según el artículo 130 de la LOREG.

Que realizada esta revisión, hemos constatado que les enviamos por defecto una relación de los gastos que nuestra organización realizó para promocionarse como una nueva propuesta de organización y participación ciudadana a nivel municipal, finalizando dicho proceso con la constitución de una agrupación electoral para las elecciones municipales del 2015.

Que la agrupación de electores ACCIO CIUTADANA durante la campaña electoral no confeccionó ni envió sobres ni papeletas a los domicilios, no alquiló locales, no ofreció remuneraciones o gratificaciones algunas a personal, no tuvo gastos relacionados con medios de transporte, no envió información mediante correspondencia o franqueo, y no incurrió en ninguna operación de crédito.

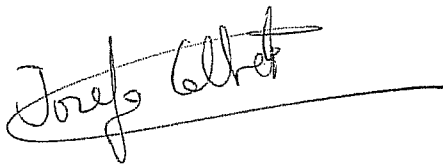
Que de los gastos declarados, relacionados con la difusión y promoción del proyecto participativo entre los ciudadanos del municipio, consideramos que solo una parte puede considerarse publicidad directa de la candidatura a las elecciones municipales pues su objetivo era dar a conocer a los candidatos y candidatas durante el período electoral.

Por las razones expuestas,

SOLICITAMOS:

Que se sustituyan el modelo 1 (resumen de gastos e ingresos electorales) y modelo 3 (desglose de los gastos electorales) aportados en fecha 14/09/2015, por los modelos 1 y 3 revisados y rectificadas según los criterios más arriba indicados, y que aportamos como anexo a esta alegación.

Que incorporen esta documentación a nuestro expediente y quede así constancia de que los gastos electorales que quedarían declarados no superan el límite legal fijado por la LOREG, de manera que ya no existiría motivo para sanción por infracción según dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica 18/2007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Josefa Calbet', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

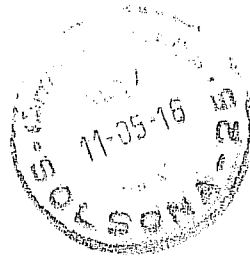
Josefa Calbet Monserrat  
Administradora electoral

Santa Coloma de Cervelló, 11 de mayo de 2016

AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'ODÉN



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4976 /RG 18421  
13-5-2016 10:28:37



Pere Vilaginés Muntada, Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de l'AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'ODÈN, con domicilio en / (Lleida)

**EXPONE:**

Que ha recibido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 por parte del Tribunal de Cuentas.

Que en ellos se establece un límite máximo de gasto de 29,37 € lo que implica que se ha superado este límite en 933 €.

Que se trata de una Agrupación de nueva creación lo que ha supuesto unos gastos en desplazamientos hasta la Junta Electoral de Zona en La Seu d'Urgell (más de 50 km) y la Junta Electoral Provincial en Lleida (más de 100 km) para realizar todos los trámites pertinentes para su constitución y presentación de la candidatura.

Que el límite establecido es extremadamente bajo ya que si que es verdad que se trata de un municipio pequeño (232 electores) pero los gastos mínimos de impresión de propaganda, papeletas y sobres no puede sufragarse con este importe.

**SOLICITA:**

Que en mérito a lo anteriormente expuesto y considerando que se trata de la primera vez que concurren a unas elecciones se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad entre gravedad del hecho constitutivo de la infracción y sanción aplicable y se deje sin efecto la imposición de sanción.

En Odèn a 10 de mayo de 2016.

Fdo. Pere Vilaginés Muntada

AGRUPACIÓN ALTERNATIVA AZAGRESA





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5003 /RG 18459  
13-5-2016 12:31:03



D. EMILIO JESÚS MARTÍNEZ SAN VICENTE, actuando como Administrador General de la candidatura de la Agrupación de Electores **AGRUPACIÓN ALTERNATIVA AZAGRESA** con NIF. / ante la recepción de comunicación de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida ante el Tribunal de Cuentas por parte mía en condición de Administrador Electoral en las Elecciones Locales de Mayo de 2015.

Remito el presente escrito de alegaciones al Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas.

En Azagra, a 12 de Mayo de 2016.

Fdo. Emilio Jesús Martínez San Vicente.



Administrador General de la Agrupación de Electores, Agrupación Alternativa Azagresa.

AGRUPACIÓN DE ELECTORES ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDIENTEA



Orozko 11 de Mayo de 2016

**AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.**

**DOÑA GORANE GABIKAGOGAKOIA ALDAMA**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Orozko, Bizkaia ( ) titular del DNI .

**INTERVIENE.-** En su condición de Administradora Electoral de la Agrupación de Electores **ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDENTEA**, designada al efecto por los promotores de dicha Agrupación de Electores en el acto de constitución de la misma, debidamente notificado a la Junta Electoral de Zona de Durango en tiempo y forma, así como a ese Tribunal de Cuentas.

Con el debido respeto y consideración:

#### **EXPONE**

I.- Que la Agrupación de Electores **ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDENTEA** concurrió a las elecciones locales celebradas el 24 de Mayo de 2015, por la circunscripción de Orozko, Bizkaia.

II.- Que en Septiembre de 2015 se remitió a ese Tribunal de Cuenta la contabilidad electoral, señalando la total relación de ingresos y gastos para la financiación de la reseñada campaña electoral.

De la misma se desprenden unos gastos por importe de 4.720,26€ IVA incluido.

III.- Que el 5 de Mayo de 2016 se ha recibido notificación por parte de ese Tribunal de Cuentas con los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de la Agrupación de Electores **ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDENTEA**, cuya copia acompaña al presente escrito.

De dicha notificación se desprende un límite de gasto de 287,10€, por lo que se ha incurrido en un exceso de 4.433,16€, esto es, un 1.544,12%; y por lo tanto se habría incurrido en una infracción sancionable, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LO 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos.

IV.- Que en orden a la mejor defensa de los intereses de la Agrupación de Electores representada, se hace constar:

Que la relación de gastos de ingresos presentada ante el Tribunal de Cuentas es la que resulta de todas las facturas y movimientos de la cuenta bancaria a abierta a nombre de la Agrupación; en consecuencia, se ha actuado con total transparencia, declarando tanto el origen de los fondos con los que se ha sufragado la campaña electoral, así como los gastos en los que se ha incurrido.

Orozko es un municipio con cerca de 2.600 habitantes empadronados y 1.900 votantes, por lo que para llevar a cabo una campaña que de a conocer la existencia de la candidatura, que la misma pueda ser publicitada tanto mediante carteles, cuñas radiofónicas, propaganda, buzoneo, etc. Resulta ridículo, ínfimo y antieconómico un límite de gasto por importe de 287,10€, si bien, sirva de ejemplo, los gastos de imprenta de la propaganda electoral han supuesto 1.305,69€ IVA incluido, o la cartelería por un importe de 954,84€ IVA incluido; por lo que con los citados gastos se estaría sobrepasando con creces el indicado límite; con esas estrecheces se estaría obligando a la Agrupación a subsistir a base de donación de materiales y de la caridad de los vecinos y simpatizantes.

Además, la Agrupación de Electores representada al tratarse de una candidatura local, sin el apoyo logístico, material, económico, legal, humano, de prensa, etc.; que genera la pertenencia a un partido político con implantación tanto nacional como autonómica, parte en desventaja frente a los mismos, ya que al no poder utilizar más recursos que 287,10€ se le condena de antemano a un límite de gasto ínfimo con el que sufragar una campaña en igualdad de condiciones frente a los demás y en consecuencia se incurre en la quiebra del principio constitucional del pluralismo político.

Otro aspecto destacable, es que al establecerse un límite de gasto tan bajo, se da lugar a la picaresca y que los partidos declaren unos gastos inferiores a los que han incurrido, a fin de burlar la Ley.

Es destacable también la desproporción que supondría imponer una sanción a ésta Agrupación de Electores, pues como bien se ha indicado anteriormente, la misma no cuenta con más apoyo humano que los voluntarios que de forma desinteresada han aportado lo mejor de sí mismos, así como su tiempo y esfuerzo, y todo ello para dar la oportunidad a los vecinos de Orozko de tener una opción política más a la que votar.

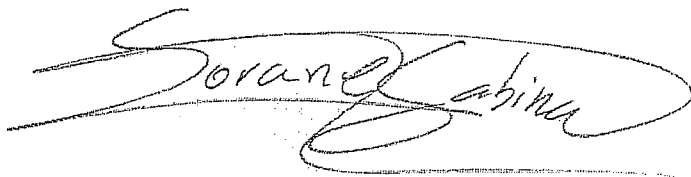
Finalmente, la regulación de los límites de gastos fijada por la Ley no está pensada para formaciones como la Agrupación de Electores ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDENTEA; en ese aspecto, el legislador pensaba en los grandes partidos políticos de implantación nacional como autonómica, y no de agrupaciones locales de electores de municipios de pequeño tamaño.

V.- Que por todo lo anteriormente expuesto, la que suscribe,

### SOLICITA

Que sea admitido el presente escrito en tiempo y forma y sea archivado el eventual procedimiento sancionador por haber incurrido en un exceso del límite de gasto electoral.

Es Justicia que se solicita en el lugar y fecha de su encabezamiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gorane Gabicagogeascoa Aldama', written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

**GORANE GABICAGOGEOASCOA ALDAMA**

**Administradora Electoral de ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDENTEA**

AGRUPACIÓN DE ELECTORES CANDIDATURA DE UNIDAD POPULAR TUDELA/TUTERA  
(CUP)



AGRUPACIÓN DE ELECTORES CANDIDATURA DE UNIDAD POPULAR/TUDELA-TUTERA (CUP)  
C/ Rúa, 1-2º I  
31500 TUDELA (Navarra)  
CIF: G71242341

S/Ref.: 01/31/062

En contestación a su escrito, registro de salida nº 4638/RG 5077, de fecha 5 de mayo de 2016, por el que se remiten los resultados provisionales de la fiscalización por el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral de la Candidatura de Unidad Popular/Tudela-Tutera, en el cual indican que se ha superado el límite máximo de gastos electorales, se formulan las siguientes alegaciones:

Que aunque la Candidatura ha procurado atenerse al Artículo 2 de la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijaba el límite de gastos electorales, y ya que estos eran en relación a la población de derecho de la circunscripción electoral, no se tenía el dato concreto de la de Tudela a 1 de enero de 2015.

Que los gastos finalmente realizados, han sido los imprescindibles y necesarios para abordar una campaña electoral en el ámbito del municipio de una Agrupación de Electores, con posibilidades de llegar a la población a la que iba dirigida y obtener la representación municipal, en competencia con otras opciones electorales con más posibilidades iniciales de obtenerla.

Que la Candidatura de Unidad Popular/Tudela-Tutera, no ha solicitado subvención por gastos de envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, contenida en el Artículo 3 de la citada Orden, por no haberla realizado.

Que el límite de gastos electorales, habría quedado desfasado, y debiera ser actualizado en su relación con la subida del coste de la vida.

Como justificante de todo lo anterior, se adjunta copia de los gastos electorales, enviados en su día para la Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones Locales y Autonómicas de 24 de mayo de 2015, del Resumen por Conceptos del Total de Ingresos y Gastos Electorales (Modelo 1), del desglose de los Conceptos de Ingresos Electorales (Modelo 2) (Hoja 1) y del desglose de los Conceptos de Gastos Electorales (Modelo 3) (Hojas 1 a 4).

Que solicita finalmente, y como se señala en su escrito, que no se proceda a la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde recibir a la Candidatura de Unidad Popular/Tudela-Tutera.

Tudela, 12 de mayo de 2016

El Administrador Electoral,

AGRUPACIÓN DE ELECTORES DA INICIATIVA CIDADÁ DE MUGARDOS



AL TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5523 /RG 20723  
27-5-2016 11:28:51



Miguel Ángel Bastida Martínez, con DNI representante da candidatura da Agrupación  
de Electores da Iniciativa Cidadá de Mugardos, con domicilio en c.p.:  
15620, MUGARDOS, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

**DIGO:**

Que con fecha 19 de mayo de 2016 han sido notificados los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida a ese Tribunal en las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015 mediante escrito con registro de salida N.º Reg 4896 /RG 5340 6-5-2016 y Su Ref.: 01/15/009, concediéndome un plazo de cinco días para formular las alegaciones y presentar los documentos justificativos que se consideren oportunos.

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo concedido vengo a presentar las siguientes

### ALEGACIONES

#### Primera.

Somos una iniciativa ciudadana que formó una agrupación de electores en un municipio de poco más de 5.000 habitantes, nuestra financiación proviene únicamente de las aportaciones de particulares que sintonizaron con nuestro programa e ideas. Tuvimos unas treinta donaciones particulares de una media de 72€, y eso fue lo que dedicamos a cubrir nuestros gastos.

Desde el primer momento fuimos y somos sensibles con el despilfarro que se produce en los procesos electorales y nos propusimos reducir drásticamente el importe que destinaríamos al mismo, por lo que no derrochamos ni un solo euro, multiplicamos nuestro trabajo y esfuerzo e invertimos tan sólo en lo estrictamente necesario llegando al punto de entregar las papeletas en mano en cada vivienda del municipio para no suponerle coste ninguno al Estado en este apartado. Realizamos un ejercicio de austeridad hasta el punto de hacerse ciertamente complicado visibilizar nuestra propuesta ya que las otras candidaturas de los partidos políticos que participaron en el proceso nos superaron ampliamente en presupuestos y recursos utilizados.

Ninguna persona de las 16 que conformaban la lista había ocupado anteriormente un puesto como concejal en un Ayuntamiento y tan sólo dos se habían presentado (en puestos no relevantes) en otros comicios por lo que no teníamos ningún tipo de experiencia. Nuestro error, el desconocimiento del límite que nos imponía la LOREG, según la cual solo podíamos destinar a nuestra campaña electoral 595,87€. A pesar de este error la relación de gastos que adjuntamos es la mínima con la que podría realizarse una campaña totalmente austera y nuestro deber es no engañar al TRIBUNAL DE CUENTAS quitando facturas para no sobrepasar el límite.

**Segunda.**

Revisando la documentación y reflejando exclusivamente los gastos que consideramos indispensables para la realización de la campaña electoral, el resumen de los mismos quedaría como sigue, siendo el total de 1263,23€

1. Confección sobres y papeletas	135,52 euros
2. Propaganda y publicidad	1127,71 euros
3. Alquileres	
4. Remuneraciones	
5. Transporte y dieta	
6. Correspondencia y franqueo	
7. Gastos financieros	
8. Otros gastos electorales	

TOTAL 1.263,23 euros

Por lo que a V. I.

**SUPLICO:**

Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final.

En Mugarodos, a 24 de mayo de 2016

Fdo.: Miguel Ángel Bastida Martínez.



AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE LANGAYO (AEL)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5092 /RG 18651  
17-5-2016 13:28:35

Ricardo García Martínez  
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE LANGAYO (AEL)  
Calle  
47314 Langayo  
Valladolid

Tribunal de Cuentas.  
Subdirección Técnica Fiscalización  
Contabilidad Partidos Políticos  
C/Fuencarral, 81  
28004 – Madrid

Langayo, 9 de mayo de 2016.

Don Ricardo García Martínez, con DNI                      como Administrador electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de la Agrupación de Electores de Langayo (AEL)

**EXPONE:**

Que el día 6 de mayo de 2016 ha recibido comunicación por parte del Tribunal de Cuentas en la que se le remiten los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida por la Agrupación Electoral (Referencia 01/47/011) y en la que se estima la no procedencia de la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde a nuestra formación política.

Que en la contabilidad presentada por la Agrupación Electoral de Langayo (AEL) figuran los datos económicos de la misma durante el proceso electoral, figuran unas cantidades de muy pequeño importe, acorde con el tamaño de la demarcación electoral en la que se presentaba, sin incurrir en defectos de formalización ni gastos no justificados o fuera de plazo.

**SOLICITA:**

Que a tenor de los datos presentados, se tenga por NO SANCIONABLE la superación de los límites de gastos, y SE CONCEDA por parte del Tribunal de Cuentas la subvención que correspondiera recibir, con la reducción hasta el límite máximo que marque la legislación.

Firmado: Ricardo García Martínez.

**AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE TORREPEROGIL**

A LA ATENCION DE LA PERSONA O  
PERSONAS QUE COMPONEN EL TRIBUNAL  
DE CUENTAS, ESPERANDO QUE TENGAN  
A BIEN TOMAR EN CONSIDERACION LAS  
ALEGACIONES QUE FORMULAMOS,

LES SALUDAMOS MUY ATENTAMENTE  
Desde TONNEPENOGIL a 13 de Mayo de 2016

- AGRUPACION DE ELECTORES DE TONNEPENOGIL -

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg. 5099/RG 18661  
17-5-2016 13:37:16



①


Un poco artos de que los partidos políticos que se turnaban en el ayuntamiento de nuestro pueblo desde la llegada de la democracia eligiesen para gestionar la administración de lo público a personas que en la inmensa mayoría de las veces anteponian sus propios intereses y los de su partido por encima del interés común de los que formamos la comunidad de Torreperogil. Un grupo de vecinos decidimos en las elecciones locales presentar una agrupación de electores con la esperanza de que lo público sea gestionado de una forma más transparente y eficaz.

En 2011 nos presentamos por 1ª vez, la campaña electoral la hicimos lo más austera posible gastando en ella 1.500 Euros que pagamos entre todos sobrepasando los 836 euros de tope legal que ahora sabemos no se podía sobrepasar ese desconocimiento a hecho que en esta campaña de 24 de Mayo de 2015 volvamos a pasarnos en el gasto, de haberlo sabido, habríamos intentado no sobrepasar los 836 euros, aunque vemos difícil que con una cantidad tan pequeña se pueda hacer en nuestro pueblo de 8.000 habitantes una campaña de Información que llegue a todos los vecinos con un mínimo de éxito.

El dinero que recibe la A.E.T. de las áreas públicas durante estos 5 años (desde 2011) por tener presencia en el ayuntamiento, una parte de él es gastado en actividades dirigidas a la información de nuestro trabajo en la institución hacia los vecinos del pueblo, la mayor parte la donamos a ONG locales (plataforma de parados; asociación de disminuidos físicos y psíquicos etc) el resto se encuentra en una cuenta de UNICASA

a disposición de cualquier vecino ~~que~~ <sup>con</sup> una  
② idea o proyecto que pueda generar trabajo  
y riqueza en el pueblo

- Una parte de la factura inicial que presentamos  
de gastos electorales corresponde a trabajos de  
impresión anteriores a la convocatoria de las  
elecciones y que devíamos pendiente de pago  
cada cierto tiempo pasamos por la imprenta  
local y pasamos los trabajos de cartelera,  
folletos etc. que hasta el momento nos han hecho  
en una sola factura, era hito que al pagar  
los correspondientes a la campaña incluyeran  
lo que devíamos de atrás.



No obstante tenemos que admitir que parte  
de los libretos que aparecen en la factura  
ya desglosada que no repartimos con  
anterioridad y para aprovecharlos lo hicimos  
conjuntamente con el programa electoral y  
en plena campaña --- pero si ustedes estiman  
que deben ser tenidos en cuenta como gastos de  
campaña no tenemos nada que objetar.

Desde la primera palabra de este escrito a  
la última tiene un objetivo

- 1º: QUE EL GASTO QUE SE NOS ASIGNA EN LA  
CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL DE 24 DE MAYO  
DE 2014 ES A TODAS LUCES INSUFICIENTE
- 2º: EL DINERO QUE GASTAMOS EN CAMPAÑA NO  
SALE DE LAS ARCAS PÚBLICAS, ES UNA PEQUEÑA  
PARTE DE LA ASIGNACIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO  
HACE POR LEY A LA A.E.T. MENSUALMENTE POR  
SU PRESENCIA EN EL MISMO

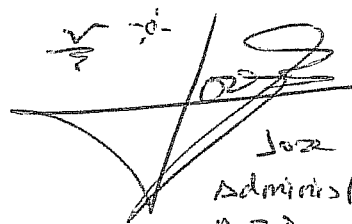


3º HACERLE VER A QUIEN COMPETA QUE EN NINGUN MOMENTO HEMOS SOBREPASADO EL LIMITE DE GASTO, POR PLACER O POR TENER ALGUNA VENTAJA SOBRE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS QUE CONCURRIERON A LAS ELECCIONES

(ya nos gustaria disponer del presupuesto que algunos partidos tienen para las elecciones, y no para gastar mas, sino para invertirlo en ~~en~~ CREAR trabajos y riqueza en el pueblo)

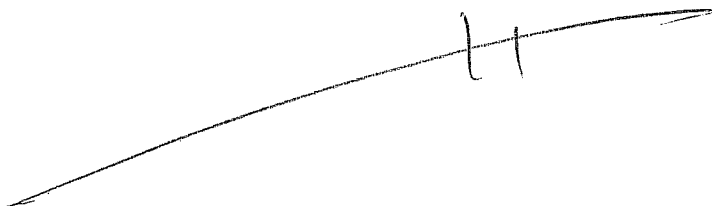
4º QUE NO SE NOS IMPONGA SANCIÓN ALGUNA POR QUE NUESTRO DESCONOCIMIENTO DE ESE TOPE DE GASTO HA HECHO QUE LO REVASAMOS Y QUE DE PRESENTARNOS A UNAS NUEVAS ELECCIONES LOCALES, AUNQUE SEA DE UNA FORMA TAN PRECARIA DEMOSTRAREMOS QUE ANTE TODO SOMOS RESPETUOSOS CON LAS NORMAS Y LA LEY Y NO REVASAREMOS EL TOPE DE GASTO QUE Rija EN ESE MOMENTO

Muchas gracias por su atención  
y buen hacer



José Castañeda Aranda  
Administrador electoral por la  
A.E.I. a las elecciones de 24 de  
Mayo de 2017

En Torreperogiz a 13 de Mayo de 2016



AGRUPACIÓN DE ELECTORES GENTE DE ZÚJAR



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

### DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

#### ESCRITO DE ALEGACIONES

Ref. 01/18/002



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5415 /RG 20089  
25-5-2016 12:05:16

La Agrupación de electores Gente de Zújar ha recibido el día 6 de mayo de 2016 escrito, del Tribunal de Cuentas Departamento de Partidos Políticos, en el que se informa que se ha superado el límite máximo de gastos electorales.

También se nos informa, que se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

#### ALEGACIONES

Primera.- La Agrupación de Electores Gente de Zújar, es una agrupación política formada por vecinos de la localidad de Zújar, municipio de la provincia de Granada, de unos 3.000 habitantes.

Segunda.- Se trata de una Agrupación de nueva creación, por lo que los gastos de gestión administrativa para su creación han sido elevados.

Tercera.- No hemos tenido apoyo externo de ningún tipo. Desde el principio hemos funcionado exclusivamente con auto-financiación.

Cuarta.- La mayor parte del gasto se ha producido por la preparación del Logo de la Agrupación, así como en la maquetación de la cartelería y programa electoral.

Quinta.- Gracias al apoyo de amigos y familiares, que han prestado su colaboración, hemos podido sacar este proyecto adelante para la organización del mitin (han prestado la megafonía e infraestructura para la organización), también han prestado su colaboración para el pegado de carteles y el reparto de papeletas y programa electoral.

Sexta.- El gasto total de la campaña se resume en: 458,00 € de confección de sobres y papeletas y 700,00 € de propaganda y publicidad electoral, más el 21% de IVA que asciende a 243,18 €.

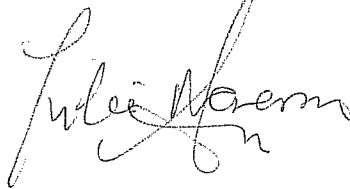
Séptima.- Estos han sido los gastos reales de la campaña electoral de la Agrupación de Electores Gente de Zújar y como tales se presentaron al Tribunal de Cuentas el día 1 de septiembre de 2015.

SUPLICO:

Que, teniendo por presentado este escrito, sean atendidas las alegaciones presentadas.

Zújar, a 21 de mayo de 2016

Julia Navarro Fernández

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julia Navarro Fernández', written in a cursive style.

AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR LOS MARINES



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5074 /RG 18629  
17-5-2016 13:04:39

## A.I.M.A.

En relación a la carta recibida por este tribunal con registro de salida (jog) nº reg, 4298/RG 4731, con fecha del 3-5-2016.

La infracción comunicada en concepto de superación del límite de gastos electorales de nuestra agrupación electoral para la campaña electoral, quiero hacer constar las siguiente ALEGACION:

Que con el límite máximo de gastos establecido de "30,80" euros es imposible incurrir a unas elecciones municipales donde tratamos de poner de manifiesto una serie de propuestas e iniciativas de nuestro programa electoral y estar compitiendo con los grandes partidos (PSOE, PP,...) que disponen de una mayor popularidad, infraestructuras y medios para tal fin.

Nuestra agrupación a querido transmitir de la manera mas austera posible nuestro programa electoral a los votantes de nuestra localidad ,intentando hacernos conocer ante los grandes partidos .

Es por ello, que con la entrega simplemente de nuestro programa a nuestros electores en unas simples cuartillas, con su respectivo sobre, junto con nuestra papeleta y sobre, es imposible sufragar con 30 ,80 euros. Igualmente,la realización de algunos carteles y pancartas son necesarios para poder incurrir en igualdad de condiciones con los grandes partidos ,al igual que organizar un pequeño acto de presentación . Transmitir al ciudadano nuestras propuestas e ideas ,han sido nuestro objetivo y hacerlo de la manera mas económica posible , con el esfuerzo de todos los miembros de la agrupación.Es por ello que concluyo que con la cantidad de 30,80 euros,no es posible concurrir en condiciones de igualdad con el resto de partidos políticosE

NUESTRA RAZON DE PRESENTARNOS A ESTAS ELECCIONES MUNICIPALES ES POR QUE CREEMOS EN UNA DEMOCRACIA LIBRE E IGUALITARIA Y ESTA ES UNA RAZON MAS PARA SEGUIR ADELANTE CON NUESTRO PROYECTO.

En Los Marines 10 de mayo 2016

Rafael Gonzalez Duran



A.I.M.A.

AGRUPACIÓN DE ELECTORES INICIATIVA POR XUNQUEIRA



PARA: TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE: LEIRE LORENA BARROS QUINTAS  
EN CALIDAD DE: ADMINISTRADORA DE AGRUPACIÓN DE ELECTORES INICIATIVA  
POR XUNQUEIRA

Ntra.: Ref.: 01/32/002



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4994 /RG 18449  
13-5-2016 12:25:00

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Doña Leire Lorena Barros Quintas, mayor de edad, con D.N.I. , y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle , Xunqueira de Ambía, 32670, Ourense, ante este organismo comparezco y DIGO:

Que he recibido notificación de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral que se presentó ante el Tribunal de Cuentas, y respecto a esto formulo la siguiente

ALEGACIÓN

**Única.-** Los gastos realizados en la campaña fueron realizados en base a aportaciones voluntarias de los integrantes de la agrupación (adjuntamos junto a este escrito extractos bancarios en los que se puede ver que los ingresos provienen de apostes voluntarios de los miembros de Iniciativa por Xunqueira), y no se recurrió a endeudamiento externo de ningún tipo.

Ninguno de los promotores tenía constancia de la existencia de un límite específico para los gastos de campaña, de tal manera que se cuantificaron todos los gastos realizados, y se declararon como tales de buena fe, incluyendo tal vez por la condición de novatos en estas tareas, gastos que realmente se realizaron pero que van a ser empleados en más de una campaña, debido a que el 2015 ha sido el año de constitución de esta formación.

En todo caso, no se ha realizado ningún gasto que supusiese una diferencia substancial respecto a lo que han podido hacer las demás fuerzas políticas que concurrían a los mismos comicios, de manera que no se ha distorsionado la competencia electoral en ningún momento.

Por lo expuesto:

**SOLICITO** al Tribunal de Cuentas que de por presentado este escrito, y en su virtud tenga en cuenta la alegación formulada en relación al expediente notificado.

Xunqueira de Ambía, 12 de Mayo de 2016

Fdo: Leire Lorena Barros Quintas

AGRUPACIÓN DE ELECTORES RIOSECO PUEDE



ANA M<sup>a</sup> FERNÁNDEZ CANDO ADMINISTRADORA PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 24 DE MAYO DE 2015 RIOSECO PUEDE.

EN CONTESTACIÓN AL ESCRITO RECIBIDO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, CON Nº DE REGISTRO 5162/RG5612.

PRESENTA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:

1. Que parte del gasto no sería computable solamente a la campaña electoral , si no que también se computaría en gastos futuros de la agrupación "Rioseco Puede" como son los conceptos de las facturas que adjuntamos, cuyos numeros son -23 y fa15000029 de fechas 13 y 15 de mayo, respectivamente. Con lo cual, no contaría dentro del exceso del límite atribuido.
2. Los gastos presentados han sido los mínimos imprescindibles para poder participar en el proceso electoral , sin los cuales, hubiera sido imposible hacer saber a los electores de nuestro pueblo que nos presentamos a las mismas.
3. La ignorancia de la administradora de la existencia de un límite de gastos, aunque es verdad, que de haberlo sabido ,el gasto hubiera sido el mismo, ya que menos importe hubiera significado la no concurrencia de la agrupación" Riooseco Puede", a las elecciones locales del 24 mayo de 2016 por ser una agrupación de nueva creación.
4. Sin los gastos mínimos que la agrupación "Rioseco Puede" ha realizado, no se hubiera producido el pluralismo político que la constitución española garantiza.
5. Que todo el gasto ha sido sufragado por donaciones de simpatizantes cuya mayor cuantía ha sido de 115 € hasta llegar entre todas las donaciones a un total de los 832,46€ gastados

**POR TODO ELLO SOLICITO:**

Sea desestimada toda propuesta de sanción pues entendemos que no hemos incurrido en ninguna infracción.

Y para que así conste y surta los efectos deseados;

MEDINA DE RIOSECO A 16 DE MAYO 2016

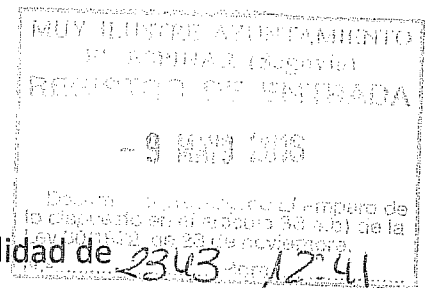
FDO ANA M<sup>a</sup> FERNÁNDEZ CANDO

TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

AGRUPACIÓN DE ELECTORES SÍ SE PUEDE DE EL ESPINAR



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4856 /RG 17944  
10-5-2016 12:56:11



D. José Luis Nobel Antón, con DNI 3, en calidad de 2343 1241  
Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de  
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SI SE PUEDE MUNICIPIO DE EL ESPINAR

### EXPONE

Que el día 05/05/2016 ha recibido escrito del Tribunal de Cuentas en el cual se informa que se ha superado el gasto máximo de gastos electorales en 619,10€.

Que ese dato es completamente erróneo, pues la cantidad de gastos que figuran como declarados es 1.684,04€, cuando esa cifra se corresponde al total de volumen de gastos de la agrupación tanto en gastos de campaña, como en gastos ordinarios del partido, comisiones bancarias, etc.

Que al presentar las cuentas nos informaron que debíamos presentar en una hoja todos los movimientos y en otra exclusivamente los gastos de campaña, y así fue como se presentó.

Que los gastos electorales, como ya se declaró, ascienden a 1.240,49€.

Que a este escrito se adjuntan las dos hojas que se presentaron, con los gastos totales de la agrupación y con los gastos electorales detallados.

Es por lo que

### SOLICITA

Que se compruebe la veracidad de todo lo aquí expuesto y se proceda a subsanar los datos erróneos.

Y para que así conste se firma la presente en El Espinar a 09/05/16

Fdo. José Luis Nobel

AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOM@S VECINOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5350 /RG 19706  
24-5-2016 12:08:33



Albuñol, 19 de Mayo de 2.016.

Referencia: ID327

En relación a su escrito de fecha 09 de mayo de 2.016, "Anteproyecto de Informe remitido a alegaciones. Resultados Provisionales /Elecciones Locales de 24 de Mayo de 2.015", y, concretamente, el apartado A) y C) Infracciones por el que nos informan de que "Se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 958,47 euros, lo que ha supuesto un exceso de 127,15% sobre dicho límite. La superación de los límites de los gastos electorales previstos por la LOREG constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio, sobre financiación de los partidos políticos.", en tiempo y forma, venimos a **MANIFESTAR** lo siguiente:

- a) Que no estaba en nuestro ánimo la superación de dicho límite en tanto que desde la Agrupación de Electores entendíamos que el límite de gasto electoral de 0,11 euros por habitante estaba referido como límite de gasto electoral **subvencionable**, en tanto que así se nos informó en las consultas telefónicas que realicemos.
- b) Que todos nuestros gastos, honestamente consideramos, se han ajustado a los conceptos de gastos específicos recogidos en la LOREG, y atendiendo a un criterio de austeridad en la comunicación de nuestra propuesta electoral a los vecinos y vecinas de nuestro municipio.

AGRUPACION DE ELECTORES SOMOS VECIN@S

EL ADMINISTRADOR ELECTORAL,

Fdo. Manuel Enrique Cara Archilla

A/A. TRIBUNAL DE CUENTAS (Departamento de Partidos Políticos)

AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS TORRES



AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS TORRES  
CALLE EL VISO,5  
28813 TORRES DE LA ALAMEDA  
MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5257 /RG 19084  
20-5-2016 12:11:19

TRIBUNAL DE CUENTAS  
José Ortega y Gasset, 100  
28006 Madrid

S/REF. 01/28/028

**ALEGACIONES A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS:**

- APARTADO A) Resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados

**GASTOS DECLARADOS**

En su momento se remitió relación de todos los ingresos y gastos de la Agrupación incluyendo gastos que no son considerables como gastos electorales.

En los mismos se incluía el coste de unas pancartas y de una carpa que se están utilizando en los 4 años de vida de la Agrupación (Por tal motivo consideramos que dichos materiales tienen un periodo de amortización de 4 años y por lo tanto en el año del periodo de campaña electoral se repercute sólo un 25% del importe).

**SE ACOMPAÑAN LOS MODELOS QUE SE REMITIERON CON FECHA 9/9/2015 CON LAS CORRECCIONES MENCIONADAS EN EL APARTADO ANTERIOR PARA SU VERIFICACIÓN.**

- APARTADO C) Aportación de personas jurídicas.

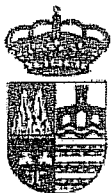
Con respecto a este apartado y como podrán comprobar en la relación de ingresos (remitida a ese tribunal con fecha 9 de septiembre de 2015) figura la citada cantidad en **concepto de préstamo a la Agrupación**, dicho le será reintegrado al socio prestatario en el momento que se tenga el saldo para dicha devolución.

Con independencia de todo lo expuesto anteriormente, queremos hacer constar, que resultan bastante bajos los límites de gasto para municipios con un número pequeño de habitantes.

Fdo. José Luis Salamanca Gómez  
Administrador Electoral

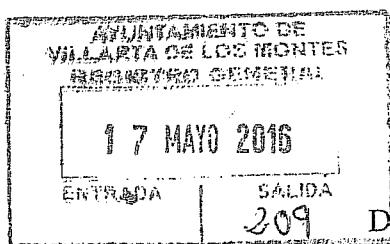


AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS VILLARTA



# AYUNTAMIENTO DE VILLARTA DE LOS MONTES

C/. Real, 2 - Teléfonos 924 64 15 01 - 924 64 16 58 - Fax 924 64 16 32 - C.P. 06678



TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 100  
28006 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5167 /RG 18885  
19-5-2016 11:40:01

Adjunto se remite escrito presentado por Ventanilla Única con núm. de entrada 325, presentado por D. Aureliano Ruiz Ramos.

Atentamente.

Villarta de los Montes, 16 de mayo de 2016

LA ENCARGADA DEL REGISTRO

FDO. M<sup>a</sup> PILAR GARCÍA BERMEJO

AURELIANO RUIZ RAMOS

Representante de Agrupación de Electores

SOMOS VILLARTA

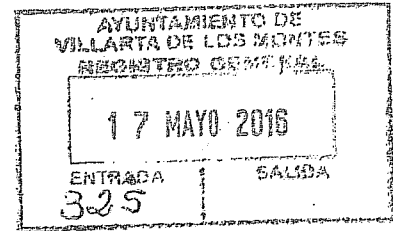
06678 VILLARTA DE LOS MONTES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

C/José Ortega y Gasset,100

28006 MADRID



Vista los resultados provisionales de fiscalización de los gastos electorales, ALEGO que los gastos que hemos justificado son anteriores a la campaña electoral, ya que recurrimos antes de constituirnos a una asesoría de cuya factura adjunto copia, con el fin de que nos dirigiese en los pasos que debíamos dar para constituir la Agrupación de Electores SOMOS VILLARTA, y por lo tanto no consideramos sean gastos de campaña. Como los gastos declarados ascienden a 498,52 y la factura declarada como asesoramiento anterior es por un total de 447,70, consideramos que los gastos reales de campaña es un total de 50,82.

Por todo ello ruego sean tenidas en cuenta estas alegaciones y se rectifique la fiscalización de los gastos electorales declarados.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AR' with a stylized flourish.

Fdo. AURELIANO RUIZ RAMOS

AGRUPACIÓN DE ELECTORES VAMOS VILLARRÍN



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5408 /RG 20077  
25-5-2016 11:58:38

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de PARTIDOS POLITICOS

Referencia.: 01-49-002

**Candidatura.: VAMOS VILLARRIN (Agrupación de Electores)**

**Provincia.: ZAMORA**

**Municipio.: Villarrin de Campos.**

**PROCESO ELECTORAL:** Elecciones Municipales de 24 de mayo de 2015  
**FORMACIÓN POLÍTICA:** VAMOS VILLARRIN  
**DIRECCIÓN:** Calle S- ... ( 49006 - ZAMORA )  
**TELÉFONO MÓVIL:**  
**ADMINISTRADOR DE**  
**CAMPAÑA:** MARIA ANTONIA FERRERAS FLOREZ

### ASUNTO

ALEGACIONES y CORRECCIONES A LA CONTABILIDAD ELECTORAL

**MARIA ANTONIA FERRERAS FLOREZ**, como administradora de la **agrupación electoral** denominada **VAMOS VILLARRIN**, del municipio de Villarrin de Campos, **ZAMORA**, por medio de este documento, formulo las siguientes alegaciones y correcciones enviadas al Tribunal de Cuentas y todo ello relativo a los gastos de Elecciones Municipales de la campaña electoral de 24 de mayo de 2015, y por lo tanto paso a alegar lo siguiente:

1.- Que en el extracto de la contabilidad de la agrupación de electores denominada VAMOS VILLARRIN, enviada al Tribunal de Cuentas con fecha 17 de septiembre de 2015, **por error se incluyeron determinados gastos que en ningún caso y después de revisados, deben considerarse como gastos de la CAMPAÑA ELECTORAL** de las elecciones municipales de 24 de mayo de 2015; ya que se han contabilizado algún desembolso propio de los integrantes de la agrupación realizados con motivo de la constitución del grupo y mucho antes de que se comenzase la campaña, y, en consecuencia: pasamos a remitirles las siguientes modificaciones y correcciones a la anterior remisión de cuentas y aclaramos lo siguiente:

1.1.- Como gasto efectivo de la campaña electoral hemos pagado una factura por un importe de 50,-euros que corresponde al encargo y confección de carteles electorales informativos en formato A3 en blanco y negro.

1.2.- Hemos contabilizado y enviado al Tribunal de Cuentas, gastos por un importe de 841,33.-euros, lo que es erróneo, ya que se han contabilizado gastos que en ningún caso pueden considerarse como electorales y son efectivamente particulares de los componentes de la agrupación ocasionados con motivo de la preparación y los trabajos y gestiones para formalizar la agrupación y estudiar su estrategia, reuniones, desplazamientos, etc.

- Los gastos que por error hemos contabilizado como electorales, corresponden a conceptos propios de:

- Reuniones preparatorias antes de constituir la agrupación.

- Gastos de desplazamiento preparatorios a la formación de la agrupación.

- Material de diseño, oficina y maque taje preparatorio anterior a la formalización de la agrupación.

- Formalización ante notario de la agrupación.

1.3.- Todos esos gastos reseñados en el punto 1.2. han sido desembolsados íntegramente por algunos miembros de la propia agrupación de electores y no se han recibido aportaciones de terceras personas o de otras entidades.

Por todo lo expuesto, y respecto a la fiscalización que ese Tribunal de Cuentas nos ha remitido bajo la referencia 01-49-002 con nº de registro 5361-reg5814 del 10-5-2016, **formulamos las siguientes ALEGACIONES:**

1.- Que se considere como efectivo y real un gasto de 50.- euros (cincuenta euros); gasto que ha tenido la agrupación de electores VAMOS VILLARRIN durante la campaña de elecciones locales de 25 de mayo de 2015.

2.- Que se modifique y se corrija en el apartado A) de gastos electorales, en el epígrafe de Gastos declarados y Gastos justificados, en los que figura una cantidad errónea de 841,33.-euros; en dichos apartados debería figurar la cantidad de 50.-euros.

3.- Que conforme a lo manifestado, expuesto y alegado, se atienda y corrija lo que en este escrito se propone y por lo tanto se acuerde que: a resultas de la fiscalización de los gastos electorales, el Tribunal de Cuentas nos

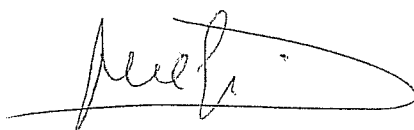
remita documento en el que figure la modificación solicitada y aparezca como Gastos declarados y justificados la cantidad de 50.-euros.

Sin más, esperando sea atendido lo aquí solicitado.

SE APORTA EN HOJAS ANESAS:

- Corrección de la contabilidad de la campaña electoral

En Zamora, a 18 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Ferreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

Firmado.: MARIA ANTONIA FERRERAS FLOREZ



## AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR EL ATAZAR

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS**

**C/ FUENCARRAL NUM. 81**

**C.P 28004 (MADRID)**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5165 /RG 18883  
19-5-2016 11:37:47

Adjunto a este oficio le remito alegaciones en relación con el escrito remitido de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de la Agrupación de electores vecinos por el Atazar

El Atazar, 11 de mayo de 2016.

**LA ADMINISTRADORA**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "María Teresa Hernán Guzmán". La firma está rodeada por una línea horizontal que se extiende a ambos lados.

**FDO. MARIA TERESA HERNÁN GUZMAN**

**DOÑA MARIA TERESA HERNÁN GUZMAN**, Administradora electoral para las elecciones Locales del 24 de mayo de 2015 de la **AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR EL ATAZAR**, con domicilio a efectos de notificaciones en calle código postal 28189 de El Atazar (Madrid), ante usted comparece y como mejor proceda, **DICE:**

**PRIMERO.-** Que en relación con el trámite de alegaciones dispuesto en el escrito recibido, solo puedo alegar el desconocimiento absoluto por mi persona y por la Agrupación electoral de la que soy administradora del límite máximo de gastos al que estaba obligada a respetar, pues desconozco la normativa por la que se regulan estas materias y ni siquiera sabía que a una agrupación electoral le era aplicable el régimen jurídico de los partidos políticos y por tanto la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Que igualmente debo alegar que ninguna institución ni organismo me informó a este respecto, desconociendo cual era el límite máximo de gastos electorales de la Agrupación de electores vecinos por el Atazar.

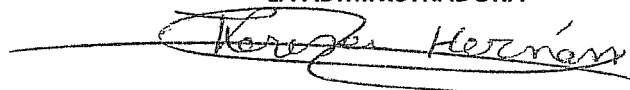
Que esta parte no tiene inconveniente en renunciar a las ayudas o subvenciones que pudiera recibir dicha agrupación, siempre que sea una actuación legal, pero que no quiere tener ningún problema con la justicia ni que se le imponga ninguna sanción por un asunto del que desconocía la normativa jurídica aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SUPLICO:** Que teniendo por presentado este escrito de alegaciones en tiempo y forma, se sirva admitirlo y, en su virtud, previos los trámites que se requieran, acuerde archivar el expediente, por las razones esgrimidas, no iniciando expediente sancionador al respecto.

El atazar, 11 de mayo de 2016.

LA ADMINISTRADORA



FDO. MARIA TERESA HERNÁN GUZMAN

**AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR TRASPINEDO**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5476 /RG 20418  
26-5-2016 12:07:17



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

D. Francisco Javier Martínez, García, mayor de edad, con DNI . , en calidad de Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2.015, de la AGRUPACION DE ELECTORES VECINOS POR TRASPINEDO,

### DIGO

Que con fecha 19 de Mayo, he recibido los Resultados provisionales correspondientes a la fiscalización de la contabilidad rendida por mi ante dicho Tribunal, sobre las cuales y en el plazo conferido procedo a formular las siguientes

### ALEGACIONES

Que dentro de los gastos remitidos a este Tribunal, y por un error en el concepto de lo que deben considerarse gastos electorales, se incluyó, por este Administrador una factura de 445 euros, correspondientes a la impresión de trípticos y A2.

Dicha factura no se corresponde estrictamente con lo que la Ley de Régimen Electoral General en su art. 130 establece como gastos electorales:

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

LA factura a la que se hacer referencia, correspondía a la impresión de unos trópticos, en los que no se promovía, ni directa ni indirectamente el voto, por lo que deben ser excluidos de los gastos electorales remitidos.

Por lo expuesto, solicitamos que los gastos justificados en nuestra documentación enviada, queden reducidos a la cantidad de 130 euros, que se correspondían con la impresión de sobres y papeletas.

No obstante lo indicado, hemos de manifestar nuestra total disconformidad con la limitación de los gastos electorales, sobre todo cuando esta se refiere a municipios muy pequeños como es nuestro caso, dicho límite, hace prácticamente inviable en dichos municipios la participación de candidaturas de iniciativa popular como la que administro, ya que la limitación señalada afecta sobremanera a las candidaturas que sólo se presentan en un municipio, significando un grave déficit para la participación que nuestra Constitución proclama.

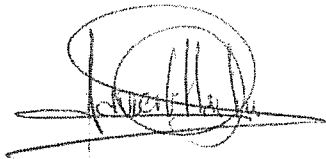
Independientemente de los resultados obtenidos, cuando el municipio es muy pequeño, es indiferente el número de votos o los concejales obtenidos, ya que opera la limitación general, (que no afectaría a los grandes partidos), dejando reducida la subvención por resultados a cantidades irrisorias.

Cuando además se aplican la sanciones de la Ley de Financiación, con lo límites mínimos de multas previstas, se llegan a resultados totalmente injustos, y que imagino que la Ley no querría obtener, ya que el mínimo de sanción está pensado única y exclusivamente para los grandes partidos, no para las agrupaciones como la mía que resultan financiadas ocn 123,86 euros.

Por todo lo expuesto SOLICITO:

Que se proceda a retirar de las facturas aportadas la correspondiente a la impresión de trópticos que asciende a la cantidad de 445 euros, ascendiendo por tanto los gastos electorales a la cantidad de 130 euros.

En Traspinedo a 24 de Mayo de 2.016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Martínez García', is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

Fdo.: Javier Martínez García.

**AGRUPACIÓN DE ELECTORES XENTE YERBATO**

IVAN ALONSO MENENDEZ, con DNI 50 000 000 y domicilio en Asturias. Como Administrador de la Agrupación de Electores, "Xente Yerbato", y en relación a su certificada con referencia 01/33/029. Deseo presentar las siguientes alegaciones.

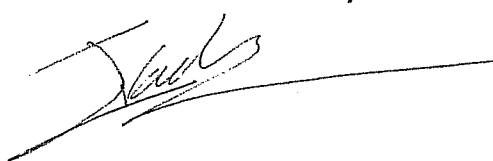
1.- Que las aportaciones económicas para cubrir los gastos de la campaña electoral de la agrupación de electores, fueron hechas por los propios candidatos en base al presupuesto dado por la imprenta que nos elaboró, sobres, papeletas y carteles.

2.- Que esas aportaciones se hicieron para cubrir el mínimo gasto posible para llevar a cabo una campaña lo más austera y digna posible.

3.- Que según me consta el problema de superación del límite de gasto electoral, es común a todas las pequeñas agrupaciones o partidos que concurrimos solamente a elecciones municipales, dado el bajísimo límite de gasto fijado para las campañas.

A la espera de que su resolución sea favorable a la no sanción de nuestra agrupación de electores, firmo las presentes alegaciones en

Bimenes a 22 de mayo de 2016

  
Fdo.: Ivan Alonso Menéndez



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5343 /RG 19685  
24-5-2016 11:57:13



AGRUPACIÓN DE ELECTORES XUNTOS POR LOBEIRA (Xxl)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
 Registro General  
 ENTRADA (JOG)  
 Nº Reg 5516 /RG 20707  
 27-5-2016 11:17:33

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

### DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

<b>Asunto: alegaciones fiscalización</b>	<b>Tribunal de Cuentas</b>
Interesada: A.E. Xuntos por Lobeira (XxL)	C/ Fuencarral, nº 81
Administrador: Ángel Soto Pérez	Madrid (28.004 – Madrid)
Circunscripción: Lobeira	Tlf: 914 47 87 01

**LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES “XUNTOS POR LOBEIRA” (XxL)**, y con candidatura en la circunscripción de Lobeira, aquí compareciente por medio de su Administrador General D. Ángel Soto Pérez, provisto del D.N.I. nº [redacted] según consta comunicado a esa Dirección General con domicilio a efectos de notificaciones en [redacted] (32.858 – Ourense) (Tlf.: [redacted]), ante el Tribunal de Cuentas comparece y como mejor se ajuste a Derecho **DICE:**

- 1.- Que con fecha 18 de mayo del 2016 se ha recibido notificación de ese Tribunal de Cuentas, comunicando el resultado provisional de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida sobre la Agrupación de Electores que represento.
- 2.- Que los gastos justificados se ajustan a la realidad y a la legalidad de lo efectivamente desembolsado y son fiel reflejo de todos los movimientos realizados por la Agrupación para sufragar los gastos electorales.
- 3.- Que respecto a que es un hecho sancionable, entiende y respeta esta Agrupación la disposición legal sobre el límite de gastos, sin embargo dado el escaso número de electores en la circunscripción a la que concurre, hace que por disposición estricta de la Ley el límite máximo a que puede tener derecho de gasto es de 92,07 €. Dicha cantidad choca de plano con la realidad que ha cumplido esta Agrupación abonando todas sus facturas y gastos en contabilidad oficial, lo que en sentido contrario implicaría obligar a esta Agrupación a llevar una doble contabilidad, o lo que es lo mismo, hacer los gastos en “B”, obligándose a cometer un ilícito a esta Agrupación.
- 4.- Que esta Agrupación entiende que ese desfase entre el gasto real y la subvención no debe ser tenido como sancionable, pues de lo contrario se estaría cercenando su legítimo derecho a concurrir a las elecciones (con 92,07 € no se podría concurrir de facto a las elecciones), o se le estaría obligando a incumplir las obligaciones fiscales y de legalidad ordinaria.

Por todo ello,

**SOLICITA A V.E.** que habiendo por presentado este escrito con su copia, tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento de

REG. GRAL. DE LA SUBD. GEN. EN OURENSE  
 SALIDA  
 Nº Reg: 000006301s1601354314  
 Fecha: 24/05/2016 14:45:27

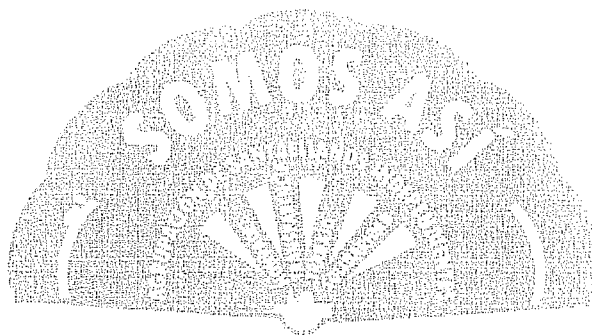
alegaciones, sirviéndose aprobar definitivamente la contabilidad presentada y estimar no procedente la incoación de expediente sancionador.

Solicito se acceda. En Ourense, a 24 de mayo del 2016.

Sgdo.- Ángel Soto Pérez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke extending from the bottom left towards the top right.

**AGRUPACIÓN DE SANTAELLANOS INDEPENDIENTES**



Excmas. Sras. Consejeras del Tribunal de Cuentas:

He recibido una notificación del Tribunal de Cuentas, en la que se nos comunica que nos hemos pasado del gasto permitido en la pasada campaña electoral de Mayo de 2015. Sinceramente no teníamos ni la más remota idea de que existiera un tope tan escaso, para los partidos locales como el nuestro.

La campaña del 2011, el gasto fue parecido y no nos dijeron nada, posiblemente sería porque eramos una lista electoral y no un partido.

De todas formas nosotros no pedimos que se nos financie el total del gasto que hemos justificado, pero que tampoco se nos sancione por no haber tenido conocimiento de la ley.

Si llegáramos a participar en unas próximas elecciones municipales, ya lo tendríamos en cuenta, para cumplir con la ley establecida.

Esperando ser atendida nuestra petición, les saludo muy atentamente.

Santaella, 12 de Mayo de 2016.



Agrupación de Santaellanos Independientes  
C.I.F. G-14917207  
asiessantaella@gmail.com  
C/ Asensio López, 3-B  
Telf. 957 31 39 11  
14546 - SANTAELLA (Córdoba)

Mª Dolores Martín Rodríguez.

Administradora Electoral de Agrupación de Santaellanos Independientes



## AGRUPACIÓN DE TORREQUEMADA



SRA. D<sup>ª</sup> MARIA ISABEL GRANDE CERRO  
Administrador Electoral para las Elecciones locales  
De 24 de mayo de 2015  
AGRUPACIÓN DE TORREQUEMADA

10183 – TORREQUEMADA (CÁCERES)

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

En relación con la notificación desde el Tribunal de Cuentas, con registro general de salida (JOG) Nº Reg 4350/RG 4783. 3-5-2016.

**ALEGO:**

Que los gastos electorales declarados justificados, solo corresponden a la compra de papeletas electorales (adjunto copia).

El resto de gastos declarados no están justificados.

El desconocimiento de límite de gastos de partidos político me ha hecho notificar gastos injustificados.

**SOLICITO:**

Solicito sea revisado el resultado de la fiscalización de los gastos electorales declarados.

De los cuales solamente hay justificados la cantidad de 57 euros, referente a la compra de papeletas electorales.

Sin más reciba un cordial saludo.

AGRUPACIÓN DE VECINOS SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (PARTIDO POPULAR)



AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

Ref. Administración Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015

Mediante la presente la representante del PP y AV ante este organismo, Dña. Rosario Tarajano Hernández, y dentro del plazo conferido para realizar las alegaciones que en Derecho correspondan en relación al dictamen de este Tribunal remitido mediante carta de 27 de abril de 2016, realizo las siguientes

ALEGACIONES

**ÚNICA.-** en relación al gasto irregular observado de fecha 28/05/2015, y que ha sido calificado como "Gasto de naturaleza no electoral con arreglo a los conceptos del art. 130 de la LOREG" en el anteproyecto de informe remitido a alegaciones , pues si bien el pago se data con la fecha 28 de mayo de 2015, y si bien coincide con la fecha de pago por la reserva del emplazamiento denominado "Finca Condal", en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, corresponde dicho alquiler (reserva de alquiler) al acto de presentación de candidatos en dicho término efectuada el pasado día 8 de mayo de 2015, **día del comienzo de la campaña electoral** , tal y como se puede acreditar visitando el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=ASiGPNmzM-w> – recogido en el diario digital MASPALOMAS AHORA , que no está vinculado ni directa ni indirectamente con el Partido Popular o con Asociación de Vecinos y como igualmente se acredita en el artículo adjunto del diario digital CANARIASENHORA.COM que tampoco guarda relación alguna con PP o AV y que se presenta como Documento 1 e igualmente accesible en <http://canariasenhora.com/#!/mas-de-3000-personas-en-la-presentacion-de-marco-aurelio-perez>

Por lo tanto, y aunque existe un evidente desfase en el momento del pago, la naturaleza del mismo corresponde a exclusivamente un gasto electoral recogido en el artículo 130 LOREG, y concretamente es subsumible este caso tanto en el supuesto del 130.b), como sobre todo en el supuesto recogido en el 130.c) LOREG, en cuanto que se trató del pago por el alquiler de un local destinado a realizar un acto de campaña electoral.

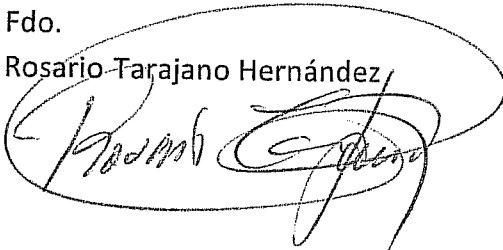
Por lo expuesto;

Solicito que se tengan por realizadas en tiempo y forma las alegaciones efectuadas en el presente escrito, y en virtud de lo recogido en el mismo, se admitan las mismas y se tenga el gasto identificado en el informe remitido por un importe de 2.675 € como Conforme a Derecho.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2016

Fdo.

Rosario Tarajano Hernández



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5282 /RG 19174  
23-5-2016 09:08:54



AGRUPACIÓN ELECTORAL CIUDADANOS X CONSTANTINA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5102 /RG 18664  
17-5-2016 13:40:17

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

José Ortega y Gasset, 100

28006 MADRID



En cumplimiento del escrito de 27 de abril de 2016, de las Consejeras María José de la Fuente y de la Calle y María Dolores Genaro Moya, que nos ha sido notificado el 10 de mayo, y dentro del plazo concedido, realizo en nombre de la Agrupación de Electores Ciudadanos X Constantina las siguientes alegaciones, a las que pueden considerar también como petición de información.

**Primera:** El límite máximo de gastos que en dicho escrito nos señalan de 689,04 € coincide con la subvención que nos ha concedido la Dirección General de Política Interior el 8 de abril de 2016, mediante Resolución de la que adjuntamos fotocopia de la primera página. Es obvio que si la subvención se concede en función de los resultados electorales, cuando se planifica la campaña no se pueden prever.

**Segunda:** A pesar de que la nuestra fue la lista más votada y a ojo de buen cubero quedó patente que las dos candidaturas adversarias del PA regional y del PSOE nacional realizaron unos gastos superiores a los nuestros.

**Tercera:** Por eso le ruego encarecidamente que nos indiquen para futuras convocatorias, cómo puede establecerse "a priori", el techo de gasto.

**Cuarta:** He de manifestar en nombre de nuestra Agrupación, nuestro agradecimiento, porque nuestra supuesta infracción no haya dado lugar a sanción alguna.

Constantina, 13 de mayo de 2016

La Administradora de la Agrupación Electoral Ciudadanos X Constantina

Fdo: María del Carmen Domínguez Ávila

AGRUPACIÓN ELECTORAL GUATIZALEMA (AEG)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (IOG)  
Nº Reg 5457 /RG 20385  
26-5-2016 11:35:28

Mº Hacienda y Admones. Públicas  
REG. GRAL. DE LA SUBDEL. GOB. EN  
HUESCA  
ENTRADA  
Nº Reg: 000006350e1601329795  
Fecha: 19/05/2016 11:56:10

Ignacio Rodríguez Cotarelo, con DNI [redacted] Administrador de la  
AGRUPACIÓN ELECTORAL GUATIZALEMA (A.E.G) con NIF: G22398747,  
y con domicilio en [redacted], 22120 - Siétamo (Huesca).

#### EXPONE

Que habiendo recibido el día 13 de Mayo de 2016 carta certificada con los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida al Tribunal de cuentas, relativa a las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015, a fin de que en el plazo de cinco días pudiera realizar las alegaciones oportunas,

#### ALEGA

Que estando de acuerdo con la propuesta de subvención electoral a percibir (74,25 euros, según el límite máximo de gastos), no entiendo porqué constituye una infracción sancionable haber superado en 90,31 euros el límite de gastos electorales previsto en la LOREG, ya que dicho límite (74,25 euros) resulta irrisorio al ser imposible realizar con ese dinero la más sencilla campaña electoral, tal y cómo nuestra agrupación ha podido comprobar las pasadas elecciones locales donde nuestros gastos electorales fueron los mínimos (164,56 euros) por:

1. apertura de una cuenta bancaria para la agrupación electoral, tal como se exigía para poder cobrar alguna subvención.
2. impresión de programas electorales: lo más barato que encontramos (un folio doblado) y carteles electorales (unos pocos y muy sencillos).
3. papeletas oficiales.

En escrito remitido a este Tribunal con fecha 3 de septiembre de 2015 se enviaron los documentos justificativos de cada uno de los gastos expuestos de nuestra contabilidad electoral.

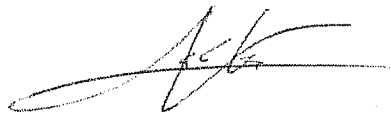
Mº Hacienda y Admones. Públicas  
REG. GRAL. DE LA SUBDEL. GOB. EN  
HUESCA  
SALIDA  
Nº Reg: 000006350s1601305720  
Fecha: 19/05/2016 11:56:10

Así mismo, estos gastos fueron cubiertos de forma voluntaria por los representantes de esta agrupación.

SOLICITA

Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito.

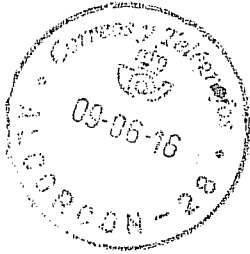
En Siétamo, a 18 de mayo de 2016



Fdo: Ignacio Rodríguez Cotarelo

TRIBUNAL DE CUENTAS (DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS)  
C/ FUENCARRIX, 81  
28004 MADRID.

AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTES Y SIMPATIZANTES DE SAN JUAN DE  
GREDOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6192 /RG 23122  
13-6-2016 13:10:17

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

### DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

**DON JESUS MIGUEL ORTIZ BLAZQUEZ**, en nombre y representación de AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTES Y SIMPATIZANTES DE SAN JUAN DE GREDOS, ante VI COMPARECE, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante el presente escrito vengo a formular las siguientes ALEGACIONES frente a los resultados provisionales de la FISCALIZACIÓN de la contabilidad electoral rendida.

**PRIMERA.-** Que respecto a los gastos notariales realizados por la agrupación electoral, (facturas Notarios) estos no pueden ser considerados gastos electorales del artículo 130 de la LOREG, habida cuenta que se trata de los avales necesarios (FIRMAS RECONOCIDAS NOTARIALMENTE) que la Ley exige para concurrir a las elecciones municipales.

Que el único gasto electoral realizado por esta agrupación es la confección de papeletas cuya factura asciende a 9,08 euros.

Expuesto lo anterior, no se ha producido exceso al límite máximo de gastos establecido en 31,57 euros.

En su virtud,

**SOLICITO DE VI.-** Tenga por presentado este escrito, y por formuladas alegaciones a los resultados provisionales notificados.

En San Bartolomé de Tormes a nueve de junio de dos mil dieciséis.

Don Jesús Ortiz Blazquez.



AGRUPACIÓN ELECTORAL ORDIZIA ORAIN

Agrupación electoral Ordizia Orain

17.06.16  
ORDIZIA

17.06.16  
ORDIZIA

## Tribunal de Cuentas

### Departamento de Partidos políticos.



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6436 /RG 23861  
17-6-2016 12:37:58

Don Juan Ignacio ALONSO ARRATIBEL, Administrador de la Agrupación electoral Ordizia Orain, cuyos demás constan en el expediente de referencia, con la debida consideración y respeto, **expone,**

Que con fecha 7 de Junio de 2016, me ha sido notificado los "resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral" rendida a este Tribunal al que me dirijo.

Que en virtud del plazo conferido en la indicada notificación, y mediante el presente efectúo las siguientes, **alegaciones:**

1.- Se hace constar la comisión de una supuesta infracción de la LOREG por haber superado el límite máximo de gastos electorales en 451,43 euros, lo que ha supuesto un exceso del 41,86% sobre dicho límite.

Que analizados los gastos declarados, constatamos que el gasto estrictamente electoral se concreta en los conceptos 1 y 2, esto es confección de sobres y papeletas y Propaganda y publicidad electora, que asciende en total a 1.124,96 euros. Que el gasto transporte y dietas, concepto nº 5, fue destinado mas a dar a conocer en los pueblos limítrofes la iniciativa tomada en esta localidad, aunque si es cierto que podríamos imputar un porcentaje mínimo a gastos relacionados directamente con ello (transporte para recoger publicidad), y gastos de acogida a personas que apoyaban esta iniciativa. En lo que se refiere al concepto otros gastos nº 8 otros gastos electorales, se incluyó, por desconocimiento la compra de una impresora HP ENVY 4.500, de un pen-drive, y cartuchos de tinta por valor total de 253,70 euros.- La impresora no resulta ser un gasto electoral ya que queda en propiedad de la Agrupación, una vez pasadas las elecciones, no siendo necesario el uso de la tinta ya que la propaganda y publicidad fue encargada a una imprenta, al igual que las papeletas.

Por ello podemos concluir que, a nuestro entender, el gasto estrictamente electoral asciende a 1.124,96 euros.

La inclusión de estos conceptos es debido al desconocimiento. Se entendió que todo gasto realizado para, aunque fuera indirectamente, favoreciera la presentación de la candidatura debía ser incluido como gasto electoral.

2.- En lo que al resto se refiere: La LOREG establece en su preámbulo que sin duda su objetivo esencial es lograr “un marco estable para que las decisiones políticas en las que se refleja que el Derecho de sufragio se realicen en plena libertad

También nos informa que tiene como finalidad garantizar la alternancia en el poder y como tercer pilar la de garantizar la igualdad de todos en el ejercicio de sus derechos constitucionales.- entre ellos el derecho de sufragio en sus dos vertientes (activo y pasivo).-

Entendemos que para ello cuenta, entre otros, con instrumentos como el control de la financiación a los partidos políticos, federaciones, agrupaciones, coaliciones, en cuantías y medios, así como con la fiscalización del gasto en campañas electorales. De esta suerte, en lo que a nosotros nos afecta, en su artículo 193.2 dispone que los gastos en elecciones municipales por partido, agrupación... será de 11 céntimos de euro por habitante en el ámbito que presente la candidatura, estableciendo unos correctores en aquellos que se presentan en más de 50 circunscripciones, etc...

Dichos límites no garantizan la concurrencia de todos los intervinientes, en términos de igualdad, pero es más tampoco garantizan que se puedan llevar a término un mínimo de actividad electoral. Por lo que claramente contravienen los pilares mencionados en el preámbulo de la norma, y constriñe el derecho de sufragio en ambas vertientes: esta disfunción de la norma provoca, de un lado el mantenimiento de los grandes partidos políticos en el poder, luego contraría el principio de garantizar la alternancia en el poder, provoca, también, desigualdad para poder informar a la población sobre los programas alternativos y por tanto condiciona la libertad en el ejercicio del derecho de sufragio, insistimos en sus dos vertientes.

3.- Ordizia Orain se presentó por primera vez a estas elecciones locales. Es una pequeña agrupación de ámbito exclusivamente local y con nula experiencia en procesos electorales. En ningún momento se fue consciente de la existencia de este límite en el gasto. En ningún momento desde la Junta Electoral se nos advirtió del mismo.

Ordizia Orain presentó su candidatura al municipio de Ordizia que contaba en esa fecha con 9.803 habitantes, lo que resulta un límite de gasto de 1.078,33 euros, contaba en esas elecciones con un censo de 7.051 electores.

Como se aprecia de esta exposición no podríamos haber llegado a los ciudadanos con un gasto menor, No en vano gracias a ello nos pudimos dar a conocer y obtuvimos 2 concejales de los 13 que conforman el consistorio. Sin este gasto, mínimo, no nos hubiésemos podido dar a conocer.

4.- Finalmente debemos hacer mención, que ha llegado a nuestro conocimiento que la superación del límite en el gasto electoral ha acontecido en un gran número de agrupaciones, lo que nos indica el gran desconocimiento de las agrupaciones de electores de ámbito local, de unas normas que están más pensadas para los partidos políticos.

Por lo expuesto,

**Solicita:** Que por presentado este escrito se sirva admitirlo, y en su virtud se tenga por efectuadas las alegaciones en el mismo vertidas y se resuelva en consonancia a las mismas.

En Ordizia a nueve de Junio de dos mil dieciséis.



Fdo. Juan Ignacio ALONSO ARRATIBEL.

**\*nota:** Ordizia Orain está tramitando su cambio de domicilio social, causa que impedido que llegase el correo ordinario. Por ello señalamos como domicilio para notificaciones: Ordizia (Casa Jaques-Barretxe).- e.mail: 1

AGRUPACIÓN ELECTORAL POR YÁTOVA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5192 /RG 18916  
19-5-2016 12:00:26



SERGIO ROMERO REQUENA, con D.N.I. y con domicilio a efectos de notificaciones en Yátova (Valencia), en ; como Administrador Electoral para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 por la Agrupación Electoral por Yátova (AEPY), con NIF G98728124.

EXPONE

Que con fecha 9 de mayo de 2016 recibió los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral remitida por AEPY (referencia 01/46/043), estableciéndose en el mismo un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que se estimaran convenientes.

En dicho informe, se establece que no existe ninguna irregularidad en los gastos declarados, pero se hace contar que "se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 444,48€, lo que supone un exceso del 189,71% sobre dicho límite, lo que constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos".

Dentro del plazo establecido por el escrito referenciado, se procede a presentar las siguientes

#### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la documentación presentada por AEPY el 22/09/2015 para la fiscalización de la contabilidad de las elecciones locales de 24 de mayo se hace constar que el gasto imputado por elaboración de pancartas (181,50€) se facturó el 29/04/2015, antes de que se iniciase la campaña electoral, y se indicaba que se dejaba a criterio del Tribunal de Cuentas su aceptación.

Dado el exceso de gasto en el que se ha incurrido solicitamos que se anule este gasto por haberse realizado fuera de periodo de campaña electoral, quedando los resultados de la siguiente manera:

A) Resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados		B) Descripción de los gastos electorales irregulares	
Gastos declarados	679,44	Defecto Formalización (DF)	0,00
Gastos irregulares	181,50	Gasto no Electoral	0,00
Gastos Justificados	497,94	Gasto no Justificado (NJ)	0,00
Límite máximo de Gastos	234,96	Fuera de Plazo (FP)	181,50
Exceso del límite de Gastos	262,98		
% Exceso límite de Gastos	111,93		

**SEGUNDA.-** Independientemente de que se acepte la alegación primera, sigue existiendo un exceso de gasto de 262,98 €, superior al límite máximo en un 111,93%; por lo que se seguiría manteniendo la infracción manifestada por este Tribunal, que según el artículo 17, tendría la consideración de infracción muy grave (art 17.1.b de la Ley Orgánica 8/2007).

Al respecto caben hacer las siguientes consideraciones:

- La graduación de estas infracciones se basan en un porcentaje, sin valorar la cantidad en la que se produce un exceso sobre el límite del gasto. Es decir, tiene la misma consideración, un exceso sobre el límite máximo de gastos electorales de 444,48€, que un exceso de , por ejemplo, 25.000 €, lo que supone una gran desproporción a la hora de graduar este tipo de infracción.
- El límite máximo de gastos con el que realmente debería de haber contado AEPY era de 234,96€, o

si aplicamos el 10% máximo de desviación permitido (23,95€), de 258,91 €; lo que es una cantidad claramente insuficiente para poder afrontar una campaña electoral en un municipio con unos 2.000 habitantes. Ahondando en este tema, nos encontramos que una Agrupación Electoral como AEPY, estaba en clara desventaja con los Partidos Políticos de implantación nacional, ya que ellos, por el hecho de presentarse a más del 50% de los municipios de la provincia, contaban con una cantidad adicional de 150.301 € por cada provincia en la que cumplieran estos requisitos. Esta discriminación permite que estos partidos, en un municipio como Yátova, cuenten con una cantidad de medios a su alcance desproporcionada. De hecho, mientras que AEPY ha limitado su campaña electoral a la colocación de tres pancartas, el reparto de un programa electoral de una página y la realización de asambleas abiertas, publicitadas mediante fotocopias; los dos partidos de implantación nacional que concurrían a estas elecciones disponían de carteles con las fotografías de los candidatos, programas electorales de varias páginas editados con una gran calidad, pancartas, realización de mailing con las papeletas de la candidatura...

- Esta situación, entendemos que puede conculcar el artículo 23 de la Constitución, que establece el derecho de participación como fundamental. Es evidente que con esta desproporción en los medios de los que puede disponer una agrupación electoral como AEPY frente a los partidos con implantación nacional, no se aseguran condiciones de igualdad para el acceso de las personas a los cargos públicos.

**TERCERA.-** En AEPY desconocíamos esta normativa y en todo momento hemos actuado de buena fe, aportando todos los gastos efectuados relacionados con estas elecciones. Es más, consideramos que AEPY ha realizado un esfuerzo muy grande para llevar a cabo una campaña electoral muy austera y que hemos incurrido en los gastos mínimos para poder informar a los ciudadanos de Yátova de nuestras propuestas para la gestión del municipio.

Así mismo, reconocemos que la labor de este Tribunal ha sido correcta, aplicando los límites que marcan la normativa de forma objetiva

Por todo lo expuesto

### SOLICITO

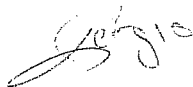
**PRIMERO.-** Que se considere el gasto de 181,50 € relativos a la compra de pancartas electorales como realizado fuera del plazo establecido y por lo tanto se modifique el cálculo realizado según se detalla en la alegación primera.

**SEGUNDO.-** Que se tengan en cuenta las alegaciones segunda y tercera a la hora de catalogar esta situación, y no se inicie ningún procedimiento sancionador por este motivo.

Yátova, 13 de mayo de 2016

El Administrador Electoral de AEPY

AGRUPACIÓN ELECTORAL  
POR YÁTOVA



Fdo.: SERGIO ROMERO REQUENA



AGRUPACIÓN ELECTORAL SÍ SE PUEDE/ SÍ QUE ES POT ALDAIA





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5174 /RG 18892  
19-5-2016 11:45:46



Su Ref.: 01/46/063

### AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**GABRIEL MURILLO VIGARA**, Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de la **AGRUPACIÓN ELECTORAL SI SE PUEDE / SI QUE ES POT ALDAIA**, ante este Tribunal comparezco y como mejor proceda **DIGO**:

Que con fecha 16 de mayo de 2016, se ha recibido el informe, realizado por ese Tribunal, de los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados por esta Agrupación, en que se pone de manifiesto, que se ha superado el límite máximo de gastos en la cantidad de 562,42 euros.

Que conforme al artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuenta, se formulan las siguientes

### **ALEGACIONES**

**Primera.-** Revisados los gastos que en su momento se comunicaron a ese Tribunal, se ha detectado que por error, se contabilizaron como gastos electorales, facturas que corresponden a la actividad ordinaria de la Agrupación.

**Segunda.-** Se relacionan a continuación dichas facturas y se adjuntan copia de las mismas para que pueda comprobarse que no tienen ninguna relación con la actividad electoral, ya que corresponden al arrendamiento de la sede de la Agrupación, así como la compra de productos de limpieza, de bebida y utensilios diversos. El detalle es el siguiente:

FRA Nº	FECHA FRA	ACREEDOR	GASTO	IMPORTE
1	15/04/2015	Mario Cano López	Alquiler	163,35
F9980415009748	30/04/2015	Consum, S.Coop.V.	Bebidas-Utiles	48,33
F9980415014398	30/04/2015	Consum, S.Coop.V.	Limpieza-Utiles	21,73



FRA Nº	FECHA FRA	ACREEDOR	GASTO	IMPORTE
2	01/05/2015	Mario Cano López	Alquiler	326,70
F9980515021271	31/05/2015	Consum, S.Coop.V.	Bebidas-Útiles	195,91
<b>TOTAL</b>				<b>756,02</b>

Tercera.- Que restando el importe de las facturas detalladas en el punto anterior (756,02 €), a los gastos comunicados al Tribunal, el total de gastos electorales asciende a 3.216,40 euros, con lo cual, no se supera el límite máximo de gastos.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL:**

Que teniendo por presentado este escrito, tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones, modificando el importe de los gastos electorales a la cantidad de 3.216,40 euros.

Aldaia (Valencia), a diecisiete de mayo de 2016

Fdo. Gabriel Murillo Vigara

AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIDAD POPULAR SOCIALISTA CASTEJONERA



D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> VILLAR OCHOA PLAZA, con DNI n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio en Castejón (Navarra) calle \_\_\_\_\_, en representación y como administradora de la AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIDAD POPULAR SOCIALISTA CASTEJONERA – KAS HERRI BS

**EXPONE:**

Que en relación a la notificación de ref. 01/31/061 del Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, en la que se nos comunica que hemos superado los gastos electorales previstos por la LOREG y que, por lo tanto, constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, presenta las siguientes

**ALEGACIONES:**

Que, en todo momento, se actuó de buena fe, entregando para su fiscalización los documentos justificativos de la totalidad de gastos realizados en la campaña electoral de las elecciones municipales de mayo de 2015.

Que los gastos realizados y declarados son los gastos mínimos para poder hacer una campaña electoral digna en igualdad de condiciones con los demás grupos políticos.

Que el límite de gasto establecido por la LOREG para las elecciones municipales es de 0,11 euros/habitante, importe que no es adecuado a la actual situación, es decir, cubre los gastos de sobres y papeletas pero no cubre la confección de carteles, programas electorales, etc., información imprescindible para dar a conocer nuestras propuestas a todos los vecinos y vecinas de la localidad que tienen derecho a recibir la información de todas las agrupaciones que se presentan.

Que la LOREG, en su articulación acerca de las sanciones, es contradictoria e injusta, pues castiga a quien legalmente declara justificadamente los gastos realizados, siendo la sanción impuesta totalmente desproporcionada al gasto declarado.

Por todo lo anterior:

**SOLICITA:**

Que paralicen y anulen el procedimiento de infracción y sanción a la que hace referencia la notificación 01/31/061 de fecha 27 de abril de 2015 y con registro de salida n<sup>o</sup> 440/RG4833, de 3-5-2016 y recibida el día 9 de mayo de 2016.

Castejón, 12 de mayo de 2016

Tribunal de Cuentas. Departamento de Partidos Políticos.



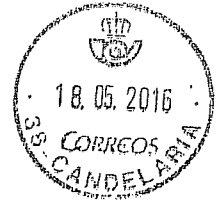
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
N<sup>o</sup> Reg 5079 /RG 18636  
17-5-2016 13:13:27

AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIDOS POR ARAFO

Ntra. Ref. 01/38/007



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5249 /RG 19076  
20-5-2016 12:03:12



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Departamento de partidos políticos**

Don **ROBERTO CARLOS TRUJILLO DE LA ROSA**, mayor de edad, provisto de DNI nº . . . , en su condición de Administrador Electoral para las Elecciones locales de 24 de mayo de 2015 de la **AGRUPACION ELECTORAL UNIDOS POR ARAFO**, con domicilio a efectos de notificaciones en . . . - Arafo; Santa Cruz de Tenerife, ante este Organismos comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que en fecha 13 de mayo de 2016 se notificó a persona distinta al compareciente (D<sup>a</sup> Mercedes Gracia Lucea) y por correo electrónico Resolución de fecha 27 de abril de 2016 referida a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de esta Agrupación Electoral para las Elecciones Municipales celebradas el 24 de mayo de 2015. En base a tal resolución, y pese a que formalmente no he sido notificado, pero en aras de evitar la preclusión del plazo otorgado, vengo en realizar las siguientes

**ALEGACIONES**

**Primero.-** Que la meritada Resolución refiere que se ha producido unos gastos electorales de 3.850,00 euros, lo que supone un exceso del límite de gastos de 3.248,96 euros (540,56%) ya que se fija dicho límite en 601.04 dado el número de habitantes del municipio de Arafo al que concurrieron a las Elecciones Municipales.

**Segundo.-** Que el compareciente muestra su disconformidad con dicha Resolución, ya que este Organismo ha entendido como gasto electoral la totalidad de gastos que tuvo dicha AE. En este sentido, el art. 130 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general define lo que son "gastos electorales":

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

**AGRUPACIÓN ELECTORAL VECINOS POR GALÁPAGOS**

En Galápagos, 14 de mayo de 2016

La **Agrupación Electoral Vecinos por Galápagos**, en contestación a su escrito de 10 de mayo de 2016, con número de registro 5408/RG5861, en el que se remite el resultado provisional de la fiscalización de la Contabilidad de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, expone:

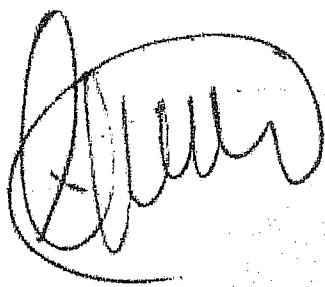
1. Con fecha de 15 de julio de 2015 se presentó la Contabilidad General de las cuentas de la Agrupación ante el Tribunal de Cuentas.
2. Por error de interpretación, se consideraron como gastos electorales todos en los que la Agrupación había incurrido desde el inicio de sus actividades, y no específicamente aquellos únicamente imputables como electorales, es decir, los propios de actividades electorales en el período de Campaña Electoral.
3. A raíz del escrito recibido del Tribunal de Cuentas se detecta dicho error y se asume la necesidad de subsanarlo.

Considerando que, en ningún momento ha habido intencionalidad de infringir lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de Julio de la LOREG, y con efecto de presentar las alegaciones requeridas, se procede a revisar la Contabilidad de la Agrupación y:

- Se constata que los **únicos gastos susceptibles de ser considerados como electorales** son: 170,92 euros en concepto de *flyers* y 68,97 euros en concepto de *pancarta*, lo que asciende a un total de **239,89 euros**.

Tengan a bien la alegación presentada como modificación de lo que se debería haber presentado en su momento.

Atentamente



---

Firmado:  
Elena Méndez González.  
Administradora  
Agrupación de Electores Vecinos por Galápagos



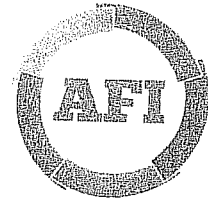
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5084 /RG 18643  
17-5-2016 13:18:18



AGRUPACIÓN FITERANA INDEPENDIENTE (AFI)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5209 /RG 18939  
19-5-2016 12:12:29



AGRUPACIÓN FITERANA INDEPENDIENTE (AFI)  
C/ Cortijo nº 13  
31593 FITERO (Navarra)  
CIF: G71237085

S/Ref.: 01/31/030

En contestación a su escrito, registro de salida nº 4409/RG 4842, de fecha 3 de mayo de 2016, por el que se remiten los resultados provisionales de la fiscalización por el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral de la *Agrupación Fiterana Independiente (AFI)*, en el cual indican que se ha superado el límite máximo de gastos electorales, se formulan las siguientes alegaciones:

Que aunque la Candidatura ha procurado atenerse al Artículo 2 de la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijaba el límite de gastos electorales, y ya que estos eran en relación a la población de derecho de la circunscripción electoral, no se tenía el dato concreto de la de Fitero a 1 de enero de 2015.

Que los gastos finalmente realizados, han sido los imprescindibles y necesarios para abordar una campaña electoral en el ámbito del municipio de una Agrupación de Electores, con posibilidades de llegar a la población a la que iba dirigida y obtener la representación municipal, en competencia con otras opciones electorales con más posibilidades iniciales de obtenerla.

Que la Candidatura de *Agrupación Fiterana Independiente (AFI)*, no ha solicitado subvención por gastos de envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, contenida en el Artículo 3 de la citada Orden, por no haberla realizado.

Que el límite de gastos electorales, habría quedado desfasado, y debiera ser actualizado en su relación con la subida del coste de la vida.

Como justificante de todo lo anterior, se adjunta copia de los gastos electorales, enviados en su día para la Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones Locales y Autonómicas de 24 de mayo de 2015, del Resumen por Conceptos del Total de Ingresos y Gastos Electorales (Modelo 1), del desglose de los Conceptos de Ingresos Electorales (Modelo 2) (Hoja 1) y del desglose de los Conceptos de Gastos Electorales (Modelo 3) (Hojas 1 a 4).

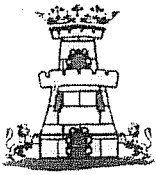
Que solicita finalmente, y como se señala en su escrito, que no se proceda a la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde recibir a la *Agrupación Fiterana Independiente (AFI)*.

Fitero, 13 de mayo de 2016

La Administradora Electoral,

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
C/ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE BARCIENCE



# Agrupación Independiente de Electores de Barcience (TOLEDO)

## Barcience, Sí Se Puede

Plaza de Luciano Garrido, nº 19 – 45525 Barcience (Toledo)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5467 /RG 20406  
26-5-2016 12:00:45

### TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos  
C/ Fuencarral, 81  
28004 MADRID

Barcience (Toledo), 16 de Mayo de 2016

Muy Sr. nuestro:

Acuso recibo a su atta. fechada el pasado día 27 de Abril de 2016 en la que nos informan de los resultados Provisionales de la Fiscalización de la Contabilidad rendida a su Tribunal de Cuentas por mi en condición de Administrador de la Agrupación Electoral en las Elecciones Locales de 2015.

Con respecto a su información respecto a superar el límite máximo de gastos electorales queremos **EXPONER**:

1º.- Que nuestra Asociación de Electores se presenta única y exclusivamente en la localidad toledana de Barcience (Toledo), de apenas 800 habitantes.

2º.- Que todos los gastos declarados ocasionados por nuestra campaña electoral están debidamente justificados como ustedes han podido comprobar y así afirman en su documento enviado.

3º.- Que los ingresos declarados han sido aportados por los simpatizantes e integrantes de nuestra Agrupación de Electores.

4º.- Que en documentación remitida (adjunto copia) se observa que nuestra Asociación en la declaración de los gastos electorales no tienen ningún defecto, gasto no electoral, gasto no justificado ó fuera de plazo, por lo que entendemos que nuestra pequeña contabilidad es transparente y ejemplar.

5º.- Que no entendemos que el límite de gastos tenga un tope de 79,75 Eur, es una cantidad pequeña y que como cualquier persona cabal estimaría como importe ridículo a utilizar en una campaña electoral de cualquier Agrupación ó Partido Político tratándose como en nuestro caso de una pequeña población.

Por lo anteriormente expuesto, PEDIMOS;

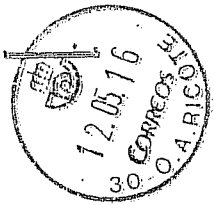
***Que se tengan en cuenta nuestras alegaciones con el fin que no nos apliquen sanción alguna, nos parece desproporcionado aplicarnos una sanción por tener un porcentaje de gastos superior en un 309,63% (246,93 Eur) cuando ustedes mismo pueden comprobar que se tratan de cantidades pequeñas y reales de lo que puede ser gastos en una campaña Electoral Municipal para poblaciones de nuestras características.***

Permanezco a su entera disposición para cualquier otra información que pueda necesitar de nosotros y sin otro particular reciba un cordial saludo.

EL ADMINISTRADOR GENERAL

Amado Díaz Díaz

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES POR RICOTE



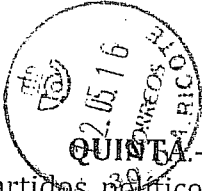
Milagros Martínez Lajarín, Administradora General de la candidatura "AIRE-Agrupación Independiente de Electores por Ricote", provista con DNI número ante este Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas, una vez recibida mediante carta notificada el pasado 11 de mayo la notificación con número de salida 4417/RG 48500, comparezco y como mejor proceda en derecho, vengo a presentar las siguientes **ALEGACIONES** al anteproyecto de informe de fiscalización:

**PRIMERA.-** La consideración de que la superación del límite de gastos puede ser objeto de infracción sancionable daña, de forma directa, el pluralismo político consagrado en el artículo 1.1 de la CE como valor superior de nuestro Ordenamiento Jurídico, ya que impone una restricción del ejercicio de la representación política que se suma a un agravio comparativo respecto a los partidos de ámbito superior.

**SEGUNDA.-** De igual forma, el exiguo límite de gasto fijado para nuestro municipio (153, 78€) impide el ejercicio mínimo de lo consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la CE, es decir, el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. En este caso, al ser una Agrupación de Electores, debe distinguirse especialmente el rasgo de ente ciudadano activo. Asimismo, siguiendo el artículo 23, también se establece que existe el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. Evidentemente, los altos límites de gastos que poseen aquellos partidos de ámbito nacional en el momento en el que se presentan, al menos, a la mitad de los municipios, genera un desequilibrio sistémico agravado con esta aplicación legal referida en el informe previo.

**TERCERA.-** No es posible ni realista plantear que una campaña electoral con todos los gastos imputables pueda realizarse con el límite de gasto prefijado, ya que los mismos apenas cubren la elaboración de papeletas y sobres, añadiendo a eso todos los elementos mínimos y para nada ostentosos que debe tener una campaña. Tal es así, que nuestro gasto total apenas roza los 270€ y en el desglose del mismo se incluyen acciones mínimas de promoción y campaña electoral, imprescindibles para una concurrencia competitiva libre. Es decir, ni es observable una voluntad infractora decidida ni una mala fe en la acción, sino más bien un intento de poder competir en condiciones de igualdad en el marco de la acción política, principio que no debería ser dañado.

**CUARTA.-** Muy al contrario del espíritu de la norma alegada (Ley Orgánica 8/2007) que se establece en el impulso de la transparencia y la fiscalización como principios rectores del interés general, estos prefijados límites de gasto conducen a que se realice una poco transparente comunicación de los gastos reales para no incurrir en su superación. La normativa, persiguiendo el interés general, nunca puede provocar escenarios que acrecienten la situación inicial a corregir, restrinjan derechos fundamentales o se alejen de las posibilidades reales de la materia. Muy al contrario, tal es nuestra voluntad de transparencia que no podemos sino incluir todos aquellos gastos reales, electorales y completamente regulares (según la fiscalización de esta noble entidad) en nuestras comunicaciones, lo que nos supondrá un perjuicio notorio si definitivamente se aplica la Ley desde la literalidad y obviando el valor hermenéutico de la disposición.



**QUINTA.-** La normativa aplicable tiene como objeto de regulación los partidos políticos y no tanto las agrupaciones de electores, cuyas características propias y naturaleza, exigirían de una aplicación normativa distinta. Tal es así que cuando el artículo 17 bis de la ya citada Ley 8/2007 establece los límites mínimos de las sanciones pecuniarias lo hace en "no menos de 50.000€", una cantidad completamente inimaginable para este tipo de entidades, normalmente dotadas de pocos recursos y que se financian principalmente, como es nuestro caso, a base de las aportaciones de sus propios miembros.

**SEXTA.-** Esta aplicación de la norma, muy lejos de ser algo aislado de esta humilde agrupación de electores de Ricote, generará una problemática estructural que deja en evidencia una inconexión entre la voluntad del legislador y las posibilidades de aplicación, so pena de que la aplicación ciega de la normativa, acabe suponiendo un perjuicio inasumible por las agrupaciones de electores que conlleve, de igual manera, su desaparición del panorama político municipal, con el consiguiente daño irreparable sobre el pluralismo político.

Por todo lo expuesto, solicito se reconsidere dentro del anteproyecto de informe, la aplicación derivada de la superación del límite de gastos de campaña, a objeto de proteger el pluralismo político y la proporcionalidad de las exigencias legales, así como el tratamiento distintivo de las agrupaciones de electores como hecho legal diferente del conjunto de partidos.

Ricote, 12 de mayo del año 2016.

FDO.- MILAGROS MARTÍNEZ LAJARÍN  
ADMINISTRADORA GENERAL AIRE

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS BALBASES





**En contestación a su oficio de fecha 27 de Abril de 2016 , con registro de Salida (JOG) nº REG 4423/RG 4856 de fecha 3 de Mayo de 2016, recibido en la sede de la Agrupación el día 9 de Mayo de 2016**

**Yo Zulema Delgado Torca con NIF - - - - - en calidad de Administradora de la Agrupación les remito las alegaciones al "ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE LA AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LOS BALBASES con rfa. 01/09/012 ".**

Como pueden comprobar, junto a este escrito se aporta la documentación que ya enviamos en su día para la fiscalización de las cuentas de la Agrupación (AILB en adelante).

Que son gastos lógicos en la presentación de una nueva candidatura que además ha conseguido ganar las elecciones, y sacar 4 concejales en un ayuntamiento de 7 en total, con un número de votos de 130 de entre 257 votantes.

Indicar que los gastos no ascienden a 405,37 EUROS sino que son 305,37 Euros lo que disminuiría el porcentaje del exceso. No sé si es debido algún error de transcripción pero por ello adjuntamos la misma documentación, que en su día enviamos para que comprueben lo que aquí exponemos y alegamos.

Los gastos, todos justificados, se tratan de, propaganda, publicidad y folletos para repartir entre los vecinos con derecho a voto del municipio, por importe de 90euros.

Otra partida se gastó en sobres y papeletas oficiales, que llevamos a los votantes, dado que es costumbre en un municipio de unos 350 habitantes, 289 votantes, en su mayoría de edad avanzada, es ir a la mesa electoral con el voto ya cerrado desde casa, todo esto por importe de 96,86 euros.

El resto de gastos se componen de material, carpetas clasificadoras para nuestro control y archivo de documentación y un pago de alquiler de local, previo a la sede definitiva y lo que se consumió, por importe todo esto de 106,86 euros.

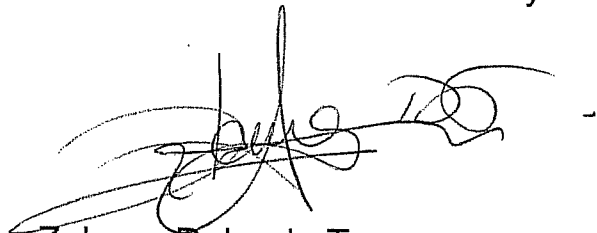
La totalidad de estos gastos asciende a 293,66euros, que sumados a los 11,71 euros que nos cobró la entidad bancaria por la apertura de la cuenta son 305,07eur.

Por lo cual SOLICITO,

Que se admita este escrito y tengan en cuenta dichas alegaciones donde explicamos que los gastos realizados por AILB no son excesivos de ninguna manera y se tenga en consideración para el proyecto y posterior informe del Tribunal.

Que este exceso de gasto no constituya infracción sancionable dado que la ley parece no adecuarse a este tipo de agrupaciones, viendo las diferencias entre los que nos presentamos en un sólo municipio, (0,11cts. por persona en censo) al aumento del gasto máximo de los que pueden presentarse en el 50% de los municipios de la provincia hasta los 150.301,11 euros.

En Los Balbases a 10 de Mayo de 2016,



Zulema Delgado Torca  
Administradora Electoral de AILB.

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MOYA



**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Departamento de Partidos Políticos**  
**C/ Fuencarral 81**  
**28004**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5416 /RG 20090  
25-5-2016 12:06:41

D. Cándido valverde Millán, mayor de edad, con DNI: \_\_\_\_\_, en representación de la “AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MOYA” sita en Moya (Cuenca), ( \_\_\_\_\_ y provisto de CIF: G16320467, comparezco y digo:

Que habiendo recibido escrito de este organismo, manifestando que la “AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MOYA”, podía haber incurrido en exceso de gastos electorales, mediante el presente escrito formulo las siguientes Alegaciones

Primero. - “AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MOYA”, al ser una iniciativa de nueva creación solicitó por parte de sus integrantes, un apoyo jurídico, para poder presentarse, y por lo tanto sus integrantes abonaron dos facturas tanto a la Asesoría como al Notario, que fueron sufragadas por sus integrantes

Segundo. - Al ser un pueblo de reducidas dimensiones, el límite es muy bajo, por lo que con un gasto mínimo se supera el límite, no siendo el ánimo de esta formación incurrir en ninguna actuación ilegal.

Por todo lo expuesto

Solicito, tenga por formuladas las anteriores alegaciones, y en su virtud y en aras de cumplir con la legalidad se tenga por no declarados los gastos de notaría y asesoria que ascienden a 2472.81 euros

En Moya a 20 de mayo de 2016

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDELOSA



AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN SEBASTIÁN

# AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don José Daniel Plano Izaguirre, mayor de edad, casado, vecino de provincia de Navarra, con domicilio en la con NIF , en su condición de Administrador Electoral de la Agrupación Electoral "Agrupación Independiente San Sebastián" para las elecciones locales del 24 de mayo de 2015, por medio del presente escrito presenta

## ALEGACIONES



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5005 /RG 18461  
13-5-2016 12:34:59

Al comunicado de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral realizada por el Tribunal de Cuentas a la "Agrupación Independiente San Sebastián" con motivo de los gastos electorales de esta Agrupación Electoral en las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 en base a los hechos y circunstancias que a continuación se indican:

- Dentro de los gastos declarados por esta Agrupación Electoral a efectos de su subvención, se incluyen dos facturas correspondientes a "Beso Estudio" cuyos conceptos corresponden una a "diseño, construcción y programación de página web" y la otra a "3.000 ejemplares Din A4, cuatricromía por las dos caras" que corresponden a trípticos de publicidad del desarrollo y existencia de la citada página web que se repartieron en nuestro municipio. Estas facturas, cuya copia se adjuntan junto con el resto de las presentadas en su momento para la justificación de la posible subvención y cuyo importe asciende a 653,40€ (IVA incluido), pueden considerarse gastos no correspondientes a la campaña electoral en sentido estricto al tener una eficacia temporal mayor que la correspondiente a los propios gastos electorales y corresponder a actuaciones de la Agrupación Electoral que se prolongan en el tiempo y sirven de canal de comunicación presente y futuro de la Agrupación con sus simpatizantes y con la población en general del municipio.

En tal sentido, sólo las otras dos facturas que también se adjuntan corresponden en sentido estricto a los gastos electorales por ser los sobres y las papeletas de la candidatura y los sobres en los que se han enviado a los electores de nuestro municipio.

Por este motivo, podría entenderse que al dejar fuera de los gastos electorales las dos primeras facturas mencionadas correspondientes a la web de la Agrupación Independiente San Sebastián y al tríptico de publicidad de la misma, estos gastos electorales de nuestra Agrupación



ascenderían a 514,71€ y estaríamos dentro del límite máximo de gastos permitidos por la L.O.R.E.G.

- En otro orden de cosas, hay que tener en cuenta, no ya a efectos de la fiscalización de la contabilidad electoral por parte de este Tribunal de Cuentas a las diferentes organizaciones electorales que se presentan a las distintas elecciones políticas que se dan en nuestro país, que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, está pensando precisamente en eso, en partidos políticos, con una cierta estructura organizativa y de personal que se encarga de la gestión y funcionamiento de los mismos, y no tanto, quizás, en otras entidades de ámbito político, como las Agrupaciones Electorales, a pesar de lo previsto en el artículo 1 de la propia Ley Orgánica sobre su inclusión y consideración de las mismas como entes afectos a esta Ley Orgánica, dado que estas Agrupaciones corresponden a entidades que se forman cada cuatro años, normalmente a nivel local, para la presentación a elecciones locales de grupos de personas con una cierta afinidad ideológica y/o política, cuyo nexo de unión es el servicio al interés general del municipio al que se presentan, y cuya gestión, organización y funcionamiento, en la práctica, no va más allá del periodo electoral de las propias elecciones y que, con posterioridad, desaparece para dar paso al trabajo y esfuerzo de las personas electas de dichas Agrupaciones.

Y ello, esta inclusión en la citada Ley Orgánica sin más diferenciación, nos lleva a que se exija a estas Agrupaciones las mismas obligaciones legales que a los partidos políticos, con la evidente disparidad a nivel de estructura y organización entre unos entes y otros. No obstante, entendemos perfectamente exigible y necesaria la fiscalización de la contabilidad electoral de todas las entidades mencionadas en el citado artículo 1 de la L.O. 8/2007, pero con las peculiaridades propias de las diferencias obvias existentes entre los partidos políticos y las entidades menores, como las Agrupaciones Electorales, por la desproporción existente entre ambos tipos de entidades.

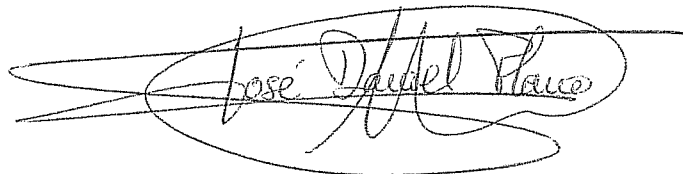
- Asimismo, hay que dejar constancia de esta desproporción cuando las exigencias y los posibles incumplimientos de la normativa son exigibles a todos por igual. Si tenemos en cuenta la definición de Justicia en el Derecho Romano, "Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere" (la voluntad de dar a cada uno lo suyo), deberíamos pensar que debiera haber una proporcionalidad entre las diferentes entidades políticas en lo referente a las exigencias y a los posibles incumplimientos. Y por eso existe la Equidad. En nuestro caso concreto, y con la frialdad propia de los simples números, nos podríamos ir a una posible sanción de 50.000€ (art. 17 bis de la L.O. 8/2007) por habernos excedido en más de un 10% del límite de gastos electorales (art. 17, apartado b, de la L.O. 8/2007); por tener unos posibles gastos (hay que

tener en cuenta lo alegado en el primer punto de este escrito a efectos de la consideración de los gastos) de 1.087,11€, con un límite máximo de 558,58€ (población de poco más de 5.000 habitantes) y un exceso de 528,53€, podríamos tener una sanción de 50.000€. Es decir, una sanción de casi 100€ por cada 1€ de exceso. Algo que a todas luces resulta, cuanto menos, alejado de toda lógica y razón, más allá del sentido literal y del contenido estricto de la letra de la Ley y que, de alguna manera, tiene que chocar y contradecir el espíritu de la misma, sin querer socavar en lo más mínimo ese control político de las instituciones elegidas en las urnas mediante la indispensable necesidad de establecer garantías y más medios para que el sistema de financiación no incorpore elementos de distorsión entre la voluntad popular y el ejercicio del poder político, de conformidad con lo manifestado en la propia exposición de motivos de esta Ley Orgánica de financiación de los partidos políticos.

Teniendo por presentado este escrito de Alegaciones en tiempo y forma hábiles para ello, **SE RUEGA**

se admita por este Tribunal de Cuentas y, en su virtud, se acepten las alegaciones en el mismo contenidas y se ordene la cancelación y el archivo de las actuaciones iniciadas por este Tribunal, no considerando infringida normativa aplicable alguna al respecto y, por tanto, sin haberse producido por parte de la "Agrupación Independiente San Sebastián" ninguna acción que constituya infracción sancionable al amparo de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Es Justicia que espero alcanzar del recto proceder de sus personas, en Sangüesa, a 9 de mayo de 2016.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'José Daniel Plano Izaguirre'.

José Daniel Plano Izaguirre

Administrador Electoral de la "Agrupación Independiente San Sebastián"

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZUKERA



Dña. Estíbaliz García Martínez de Lagrán, administradora electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, de la AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZUKERA, con domicilio a efecto de notificaciones en (Álava).

#### EXPONE

Que en relación al expediente 01/01/007, remitido por el Tribunal de Cuentas, en el que nos comunican que se ha superado el límite máximo de los gastos electorales de las Elecciones Municipales 2015, puesto que nos correspondería –según lo establecido por Ley- un límite máximo de gastos de 28,38 euros (258 habitantes), habiendo sido el gasto real 338,80 euros, constituyendo con ello infracción sancionable.

Que los gastos realizados de 338,80 euros, correspondieron únicamente a gastos de imprenta, en la confección de papeletas, trípticos y cartelería.

Que se solicitaron presupuestos en diversas imprentas y se eligió el presupuesto más barato.

Que dentro del pluralismo político existente quisimos concurrir a las elecciones de un modo mínimamente digno, para poder hacer llegar nuestro programa a los vecinos del municipio.

Que consideramos que con 28,38 euros, que es lo que nos correspondería legalmente, es imposible llevar a cabo ninguna acción de propaganda, y publicidad.

Que dicho importe se pagó íntegramente entre los miembros de la agrupación y que desconocíamos que únicamente podíamos gastar 28,38 euros.

#### SOLICITA

Que aunque el desconocimiento de la Ley no exime su cumplimiento, tengan por presentadas las siguientes alegaciones al procedimiento en curso.

En Yécora, a 10 de mayo de 2016.

Estíbaliz García Martínez de Lagrán

Administradora Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZUKERA

AGRUPACIÓN LIBERAL DE MANZANARES EL REAL



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

### DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

D. GUILLERMO PERNA CASTELL, Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de la AGRUPACION LIBERAL DE MANZANARES EL REAL, D. N.º 28410 de Manzanares el Real, ante este Tribunal comparezco y DIGO:

Que se me ha remitido por parte del Tribunal de Cuentas los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida a este Tribunal y dentro del plazo legal de cinco días vengo a formular las siguientes,

### **ALEGACIONES**

**Única.-** A la vista de la documental obrante en este expediente, hemos detectado que en la documentación enviada a este Tribunal, se han incluido erróneamente dos facturas que aunque si corresponden a actividades del Grupo ALMA, no se refieren a trabajos destinados a gastos electorales para las Elecciones Municipales del 24 de mayo de 2015, concretamente son; la factura Soluciones Graficas LAMSA, Alejandro Molpeceres Álvarez, por un importe de 1.242,55 euros; así como la factura de la empresa Manzanares Servicios Informáticos, Fuensanta Navarro Atienza por un importe de 234,22 euros.

- La factura de LAMSA, Alejandro Molpeceres Álvarez, es una factura cuyos trabajos se realizaron durante el primer trimestre de 2015, dentro de las actividades de oposición de esta formación Política a diversas actuaciones de ámbito municipal, entre ellas, el derribo de un edificio histórico en la plaza del pueblo y la posterior

construcción de un edificio contrario de derecho, construcción que se iba a iniciar sin los correspondientes permisos de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. Igualmente la factura contiene la realización de la revista (panfleto informativo) que edita periódicamente esta formación política para mantener informados a los vecinos de las distintas actuaciones, tanto de esta formación como del Ayuntamiento de esta localidad.

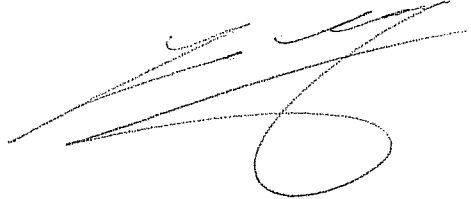
- La factura de MSI, Fuensanta Navarro Atienza, igualmente se debe a fotocopias realizadas por esta formación política en un dilatado periodo de tiempo, durante el cual los distintos miembros de la asociación realizan las distintas fotocopias que necesitan en el día a día, juntándose todas ellas en una factura global, que puede abarcar periodos de dos, tres o incluso cuatro meses, sin que tengan relación con las elecciones municipales que nos ocupan.

Por todo lo cual,

Solicito a este Tribunal, que tenga por presentado este escrito de alegaciones, acoja lo recogido en el cuerpo del mismo y deje sin efecto las facturas de LAMSA (Alejandro Molpeceres Álvarez) y MSI (Fuensanta Navarro Atienza) como gastos electorales de las elecciones de Mayo de 2015 de la Agrupación Liberal de Manzanares el Real.

En Manzanares el Real, a 19 de Mayo de 2016

D. Guillermo Perna Castell



AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN



San Esteban de Gormaz(Soria) a 9 de Mayo de 2016.



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4870 /RG 18061  
11-5-2016 11:55:38

Doña Emilia García Aguilera con D.N.I ; como administrador de la AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN con domicilio en le San Esteban de Gormaz (Soria) y CIF G42200386.

Ante el escrito recibido por parte del Tribunal de Cuentas recibido con fecha de 9 de Mayo de 2016 en el cual se informa de una posible infracción por parte de la AGRUPACION MUNICIPAL INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN al superar los gastos electorales previstos por la LOREG con arreglo a lo dispuesto en el art 17 de la Ley Orgánica de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

EXPONE:

Que la AGRUPACION MUNICIPAL INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN es una AGRUPACIÓN DE ELECTORES de ámbito LOCAL, NO UN PARTIDO POLITICO que se presentó a las elecciones municipales del 24 de Mayo de 2015 en el municipio de San Esteban de Gormaz (Soria).

Que San Esteban de Gormaz es un municipio compuesto por esta localidad y 18 pedanías, siendo el número de habitantes unos 3400, estando esta población muy dispersa.

Que el gasto en propaganda hecho esa campaña electoral es el mínimo que podíamos realizar para hacer una campaña digna y austera e intentar llegar a toda la localidad y a todas las pedanías que la componen(18).

Dicho gasto electoral ha consistido única y exclusivamente en trípticos, carteles, papeletas, sobres y alguna cuña radiofónica.

-1500 trípticos

-70 carteles

-1500 papeletas electorales

-1500 sobres

-Cuñas radiofónicas

Que no ha sido nuestra intención infringir ninguna norma pues hemos intentado hacerlo todo con el menor gasto posible, contabilizando todas y cada una de las facturas con su iva correspondiente pero al ser un pedido tan pequeño y encargar todo el trabajo no podemos reducir más los costes, a menor cantidad mayor coste unitario.

Aportamos facturas (que ya están en su poder).

Graficolor: factura 15000493 por un importe de 700,95 euros, más 147,20 euros de iva total 848,15 euros.

Cope Uxama: importe 80,00 euros, más iva 16,80 euros total 96,80 euros.

AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA (APPG)

Tribunal de Cuentas  
Departamento de partidos Políticos  
Nº Reg 4447/ RG 4880  
Rfª 01/28/106



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5347 /RG 19699  
24-5-2016 12:04:27

DOÑA SARA VILLA RUIZ, con NIF número en su calidad de representante legal del partido político AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA (APPG), con domicilio en Guadarrama (28440 Madrid), calle ante el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos comparece y como mejor proceda, DICE:

Que con fecha 16 de Mayo de 2016 le ha sido notificados Resultados Provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados, y en el plazo de 5 días conferido al efecto, al amparo de lo dispuesto en el art. 44.1 Ley 7/1998 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de 5 días conferido al efecto, interesa al derecho de esta parte formular las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA.- Rendición de cuentas formulada por AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA.**

Con fecha 21 de septiembre de 2015 se presentó por este partido los conceptos totales de ingresos y gastos para el proceso electoral: ELECCIONES LOCALES MAYO 2015, siendo Administradora de la campaña quien suscribe, doña Sara Villa Ruiz.

En el apartado INGRESOS se consigan Aportaciones de personas físicas: 4.500€, con el correspondiente detalle de nombre y apellidos, DNI e importe ingresado en la cuenta bancaria de la que es titular este Partido en la entidad Banco Popular.

De igual forma, en el apartado de GASTOS se detallan los conceptos y cantidades correlativas, por un total de 4.081,95€, presentándose la correspondiente factura y justificante del gasto realizado.

#### **SEGUNDA.- Resultados provisionales de la fiscalización.**

Se considera superado el límite máximo de gastos electorales en 2.371,78€, lo que supone un exceso de un 138,69%.

#### **TERCERA.- Gastos electorales.**

Todos y cada uno de los gastos detallados, y debidamente justificados, realizados por este Partido participante en las elecciones, responden a los conceptos recogidos en el art. 130 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, según se recoge en los apartados:

Apartado b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

Apartado c) Alquiler locales

Apartado d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

Apartado e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes... y del personal al servicio de la candidatura.

Apartado f) Correspondencia y franqueo.

Apartado g) Gastos financieros.

Apartado h) Gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones.

Por su parte, el art. 131 de la Ley remite a los límites establecidos en las disposiciones especiales, que no podrán ser superados por ningún partido, federación, coalición o agrupación.

#### **CUARTA.- Límites de los gastos electorales.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 193.2 Ley se establece un límite para los gastos electorales resultante de multiplicar la cantidad asignada por el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho donde presente su candidatura cada partido. En este caso Guadarrama tiene una población de 15.700 habitantes.

Pero es más, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de esta disposición, el Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales:

- a) 270,90€ por cada Concejal electo.
- b) 0,54€ por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA ha obtenido 2.096 votos por su candidatura, por lo que cuanta en el Ayuntamiento con 6 Concejales.

Conforme a la legislación la cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 del art. 193 Ley, habiéndose justificado la realización efectiva de la actividad a la que se refiere dicho apartado.

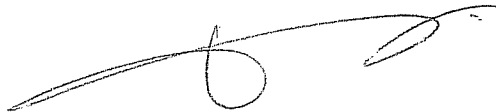
En consecuencia, salvo mejor criterio, esta formación no ha cometido infracción alguna, justificando documentalmente tanto la procedencia como la cuantificación del gasto, sin haber excedido el límite fijado en la Ley

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA**, tenga por presentado este escrito, y en mérito a lo que en el mismo se contiene, por formuladas en tiempo y forma alegaciones a los resultados provisionales de la fiscalización de gastos electorales.

En Madrid, a 20 de Mayo de 2.016.

AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA  
P.P.



Fdo. Sara Villa Ruiz

AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
Cl Fuencarral nº 81  
28004 MADRID

**AGRUPACIÓN POR CAMARMA DE ESTERUELAS**

Consuelo Mendieta Coronado  
AGRUPACIÓN POR CAMARMA DE ESTERUELAS

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento Partidos Políticos

Camarma de Esteruelas (28816)

Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5344 /RG 19686  
24-5-2016 11:58:43

Recibida su carta en la cual se comunica que hemos superado el límite máximo de gasto previsto y que constituye una infracción sancionable, debo decirle que desconocíamos los límites de dicho gasto. Siempre nos hemos ajustado a lo que podíamos asumir la agrupación y la cantidad que podíamos recibir como ayuda del Estado en función de los votos obtenidos.

Pedimos disculpas por este hecho ya que desconocíamos dicha infracción y nuestra intención nunca fue sobrepasarnos.

Por nuestro desconocimiento que nos ha llevado a cometer tal error agradeceríamos su reconsideración.

Los documentos de los que disponemos fueron aportados en su día y desconocemos si ustedes precisan de otro documento que no aportásemos y que nos pueda servir para nuestra alegación. De ser así, ruego nos lo comuniquen para poderlo aportar.

Muy agradecida.

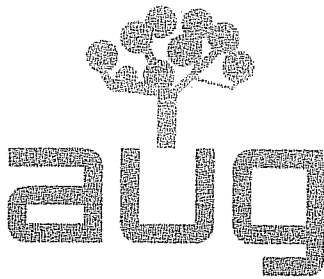
Consuelo Mendieta Coronado

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser 'C. Mendieta Coronado'.

A 16 de mayo de 2016 en Camarma de Esteruelas.



**AGRUPACIÓN URBANIZACIONES GILET**



agrupación urbanizaciones gilet  
c / museros 1 buzón 20 Gilet 46149  
augilet@gmail.com



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5199 /RG 18925  
19-5-2016 12:03:44

TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO DE DE PARTIDOS POLITICOS

El que suscribe Arsenio Hipólito Cantó, administrador del partido político AUG AGRUPACION URBANIZACIONES GILET de las Elecciones Locales del 24-5-2015, CON DOMICILIO EN c/. 1 \, por la presente:

E X P O N G O :

Que en relación a su escrito del 27-4-15 nº registro 4461 /RG 4894 4-5-2016 08:37:11, queremos aclarar que siguiendo las indicaciones de la web del portal electoral que dice que no cuentan en el límite los gastos del envío de propaganda electoral que son ( confección sobres y papeletas 174,24€, confección etiquetas y listados 43,56€ y correos 12€ que asciende el total de envío de propaganda electoral a 229,20€), estaríamos dentro de los límites ya que quedaría el importe de gastos en 362,24 €.

Que somos un partido muy pequeño y solo nos presentamos en un ayuntamiento pequeño y no disponemos de asesores, y todo nos lo tenemos que hacer nosotros y así entendimos los límites, y nos hemos ceñido a ellos.

Que por lo expuesto,

S O L I C I T A M O S :

Que efectuadas las comprobaciones den por buenas las cuentas presentadas.

En Giles a 17 de Mayo de 2016

AUG AGRUPACION URBANIZACIONES GILET

El administrador

Fdo. Arsenio Hipólito Cantó



AGRUPACIÓN VECINAL SE PUEDE BECERRIL



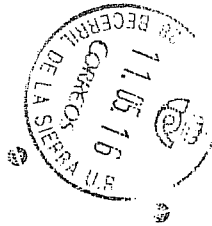
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5080 /RG 18637  
17-5-2016 13:14:07

TRIBUNAL DE CUENTAS

Subdirección Técnica Fiscalización Contabilidad  
Partidos Políticos

C/ Fuencarral, 81

28004.-Madrid.



Recibido anteproyecto de informe con los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados por la AGRUPACIÓN VECINAL SE PUEDE BECERRIL, vemos con sorpresa, que hemos sobrepasado el límite de gastos en 446,07€ ( 75,78%).

Ante estos hechos y dado que no éramos conscientes de la limitación de gastos pasamos a exponer las siguientes alegaciones:

- Los gastos efectuados, que sobrepasan el límite de la ley, nunca han sido desmesurados
- Que todos los gastos se han sufragado mediante pequeñas aportaciones voluntarias de los vecinos, por lo que no hemos contado con préstamos ni adeudamientos
- Que el gasto efectuado en fotocopias para buzoneo, un pequeño acto festivo con actuaciones gratuitas, y camisetas, es tan mínimo que sería difícil hacer una campaña electoral con menos gastos.

Es por lo que presentamos estas alegaciones esperando que la infracción, no consciente, no sea objeto de sanción.

Becerril de la Sierra, 9 de mayo 2016

EL ADMINISTRADOR

Fdo. José María Pérez Crespo

AGRUPACIÓ VEÏNAL INDEPENDENTS DE CANET D'ADRI (AVICA)

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
C Tuencarral,81  
28004 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6305 /RG 23508  
15-6-2016 13:13:53

AVICA- Agrupació Veïnal Independents Canet d' Adri  
Administrador Electoral Enric Subils Quera  
Urbanització Montbó  
17199 Canet d' Adri - Girona

El solicitante, cuyos datos son los consignados anteriormente, EXPONE:

Primero.- Que en fecha 9 de Setiembre de 2015 en cumplimiento de la instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de Marzo de 2015, remití documentación solicitada por este Tribunal de Cuentas.

Segundo.- Que en fecha 1 de Junio de 2016 he recibido comunicación de este Tribunal de Cuentas que informa que he superado el máximo de los gastos electorales en 104,16 euros del total de 175,- euros que presente.

Tercero.- Que este Tribunal estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política y que la superación de los límites de gastos electorales constituye una infracción sancionable.

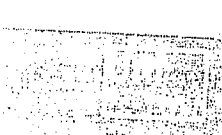
#### ALEGACIONES

- 1- Que no estoy conforme con la propuesta de este Tribunal de Cuentas.
- 2- Que el Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, realizo el pago PERSONALMENTE de la publicidad de la campaña.
- 3- Que parece increíble que este TRIBUNAL pueda gastar tanto tiempo en medios y comunicación para declarar que los gastos electorales han superado el 147,04 % de la cantidad de 104,16 euros.
- 4- Que se formula las presentes alegaciones en el legal plazo de cinco días.

Por todo lo anteriormente expuesto COMUNICO:

Que se da por contestado la notificación al Tribunal de Cuentas y que den por anulado tal expediente.

Canet d' Adri a 3 de Junio de 2016



AHAL DU LASARTE-ORIA PUEDE (ADLOP)

AL TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5088 /RG 18647  
17-5-2016 13:21:04

Con fecha de 9 de mayo del 2.016, he recibido una comunicación de la CONSEJERAS, Doña María José de la Fuente y de la Calle y Doña María Dolores Genaro Moya, cuyo nº de registro es 4474/ RG 4907, en la que me comunican que nos hemos sobrepasado en 254,69 euros el límite de gastos electorales, siendo este de 1.989,02, representando en porcentaje un 12,80%.

En la mencionada comunicación no sé si he entendido correctamente lo expuesto en el apartado D, rogándoles una mayor concreción o una aclaración del mismo si es posible.

En la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, esta se refiere en todo su articulado a los partidos políticos, no recogiendo nada sobre las agrupaciones de electores que es lo que nosotros somos.

En la mencionada Ley, en su Disposición adicional decimosexta. Comunicación de la cifra máxima de gasto electoral, en ningún momento se nos comunico por el Tribunal de Cuentas cuál era la cifra máxima de nuestro gasto electoral.

Nos hemos limitado a enviarles todos los gastos realizados durante la campaña electoral de las elecciones locales de 24 de mayo del 2015. No habido en ningún momento intención por nuestra parte incumplir ninguna ley ni nada que se le parezca. Estas son las alegaciones que puedo hacer a la comunicación que Uds. me han remitido.

Atentamente,

El Administrador de Ahal Du Lasarte-Oria Puede

Fdo; Alejandro Herrero Herrero

Lasarte-Oria a 10 de mayo de 2016



AHORA CIEMPOZUELOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6867 /RG 24873  
27-6-2016 13:06:55

Ciempozuelos, 21 de junio de 2016

En relación a su requerimiento, se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos realizados por Ahora Ciempozuelos durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales de Mayo 2015, que corresponden al siguiente detalle:

Empresa	Concepto	Importe (€)
Torres Impresores	Reparto y colocación carteles	544,50
Rotulacion RJ	Boligrafos y llaveros	346,84
Ismael Ortiz (Occionalia)	Talleres	380,00
IDC	Impresión cartelería	486,42
ATM	Papeletas	565,07

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

Firmado: Inmaculada Castro

ALTEA AMB TRELAT

Altea  
amb  
Trellat



ELECCIONES LOCALES  
24/05/2015



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5111 /RG 18674  
17-5-2016 13:46:20

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**ERNESTO BIELSA NOGUÉS**, D.N.I. [redacted] administrador electoral designado, para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, por el partido "**ALTEA AMB TRELAT**", CIF Nº V54845557, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho de Altea amb Trellat del Ayuntamiento de Altea, sito en la r' [redacted] de Altea, CP 03590, donde ese Tribunal ha remitido los resultados provisionales de la fiscalidad de la contabilidad electoral rendida, a fin de que formule lo que a su derecho convenga, por lo que, dentro del plazo conferido para ello, formula las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** Estima el Tribunal que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a esta formación política, con independencia del hecho de haber superado el límite de gasto previsto.

Es concretamente por esta superación de límite de gasto previsto en el artículo 193 LOREG respecto a lo que se efectúa la presente aclaración, puesto que se considera el gasto ajustado teniendo en cuenta cuanto se expondrá, de lo contrario se hace imposible acceder en condiciones de igualdad a un cargo público y se vulneraría lo establecido en el artículo 23.2 de la Constitución.

**SEGUNDA.-** En primer lugar debemos referirnos a la cifra de 0,11 €/habitante fijada por la reforma operada por la LO 2/2011, dado que hasta entonces la cifra era de 12 pesetas. Si bien la variación efectuada no se ajusta, al IPC, puesto que la variación de IPC de 1985 a 2011 es del 174,9%, por lo que la cantidad adecuada al efectuar la reforma hubiera sido 0,19 y no 0,11. Y la variación desde 1985 a 2015 es de 185,2%. Lo que viene a indicar que los precios han subido en mayor proporción y que el gasto lo será conforme a la realidad de los precios.

De haberse aumentado la cifra prevista para gasto conforme a lo previsto por el IPC, el gasto declarado por esta formación se ajustaría a la previsión, puesto que se multiplicaría por 0,20 y no por 0,11. Por ello, entendemos que el gasto declarado deberá ser tenido en relación al hecho de que el IPC sí ha variado y, en consecuencia, hay un encarecimiento que debe ajustarse.

**TERCERA.-** Por otro lado, deberán tenerse en cuentas ciertas circunstancias especiales de cada caso. Consideramos que al revisar la cifra de gasto debe tenerse en cuenta una serie de condicionantes como las que exponemos.

Las elecciones requieren la apertura de, al menos, dos cuentas bancarias (la de gastos de elecciones y la de donaciones, sin contar la del partido), lo que supone gastos por comisiones, que en otros momentos no suponían gastos como las actuales, y ello debe ser tenido en cuenta por cuanto tiene su importancia. En poblaciones con escasa población, como por ejemplo, de 500 habitantes, sólo se podría gastar 55€, lo que llevaría a un partido a destinar el volumen previsto de sus gastos al pago de las comisiones bancarias, impidiéndoles efectuar un solo acto de campaña, sin publicidad, ni papeletas, puesto que la sola impresión de una papeleta, un cartel o una pancarta le haría incurrir en infracción por exceder del gasto. Por ello, entendemos que la cifra de gasto prevista no puede generalizarse y deben atenderse circunstancias especiales.

Es necesario limitar el gasto, pero ajuntándolo a la realidad. Si se limita a 2476,98€ el gasto que un partido puede tener en la localidad de Altea, se impide que un partido local de nueva creación pueda competir en igualdad de condiciones.

Se considera gasto electoral el de la sede, sin embargo, habría que tener en cuenta el precio de los alquileres para hacer posible atender el gasto. Concretamente, en la localidad de Altea no son baratos, lo que dificulta ajustarse a la cantidad. Como consta, esta formación no dispuso de sede electoral.

Otro gasto electoral son los sobres y papeletas. Gasto necesario como hemos visto en esta repetición de elecciones generales cuando al pretender reducir el gasto eliminando el mailing, todos los partidos se han negado considerándolo fundamental. Gasto que, como es de ver en la relación presentada, tiene un elevado coste.

Pero ese no es el único gasto necesario, la publicidad es fundamental, especialmente si es la primera vez que se concurre a unas elecciones y se quiere dar a conocer. Precisamente éste es el importe más alto en la justificación efectuada. Pero si se quiere ser visible es la única forma de hacerlo, por lo que es un gasto inevitable.

Como puede verse en la relación de gastos justificada, los gastos son mínimos y sólo aquellos necesarios que no pueden dejarse de hacer y, pese a ello, llevan al exceso del límite. Todo lo cual deberá ser tenido en cuenta.

**CUARTA.-** Una opción para no excederse podrían ser las donaciones en especies y así disponer de aquello que puede suponer un gasto y evitarlo, pero no se puede aceptar que terceras personas asuman de forma efectiva el coste de las adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos, por venir prohibido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio.

Dado que el partido Altea amb Trelat no impone cuotas a sus afiliados, sus ingresos se basan en las donaciones efectuadas e ingresadas en la cuenta abierta especialmente para ello, como ya fue acreditado.

Si acudimos a la cuenta de donaciones, vemos que los gastos electorales fueron sufragados, casi en su integridad, por miembros de la candidatura. Pero, conforme a lo legalmente establecido, todo cuanto tuvo que ver con las elecciones fue facturado a la formación y pagado por ésta, y no se efectuó gasto alguno si no se tuvo el ingreso, por ello, son los propios candidatos quienes financian la campaña, como lo acreditan sus donaciones. Se adjunta extracto de donaciones y la proclamación de la candidatura de esta formación, donde puede verse que los nombres coinciden.

El partido no pidió crédito alguno para la campaña y ajustó su gasto a su ingreso. Si bien, el gasto efectuado era necesario para concurrir a las elecciones en igualdad de condiciones que el resto de formaciones.

**QUINTA.-** Si se limita el gasto, lo lógico sería que lo fuera para que todos los partidos tuviesen las mismas oportunidades, lo que vendría a confirmar lo establecido en el artículo 23 CE. Si bien, en las elecciones locales de 2016 no fue así en la localidad de Altea. Lo que obligó a esta formación a tener que efectuar algún gasto para asimilarse a las condiciones del resto de formaciones.


No participar con igualdad de armas sería injusto y no equitativo. Y esta formación ni siquiera pudo alcanzar a sus adversarios al limitar sus gastos, puesto que como puede verse, fue una campaña austera con mínimos y, pese a ello, se excede del límite. Pero, como ya se ha indicado, menos hubiera sido ser invisible y no obtener los resultados alcanzados.

Altea amb Trelat es una formación política con escasos recursos económicos y cuyos gastos electorales han supuesto un gran esfuerzo económico para sus candidatos, por lo que, penalizarles conforme a lo prevista en el Ley 8/2007 sería totalmente desproporcionado, atendidas las circunstancias especiales de esta formación, y no haría sino empeorar su situación financiera, pues carece de medios con los que poder hacerle frente.

Por ello,

**SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, a la vista de la aclaración del gasto efectuado proceda a hacer efectiva la subvención conforme a la propuesta efectuada y tenga justificado el exceso del límite por la necesidad real a fin de poder acceder en condiciones de igualdad, conforme prevé el artículo 23 de nuestra Constitución, habiendo efectuado una correcta fiscalización del ingreso y pago de gasto a través de transferencia, todo perfectamente documentado, no gastando lo que no se disponía, y todo ello con el fin de cumplir lo legalmente establecido.

Y para que así conste a los efectos previstos, lo firmo en Altea, a 13 de mayo de 2016.



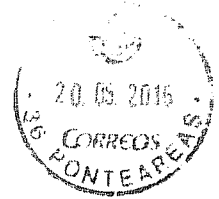
Fdo. Ernesto Bielsa Nogués



ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5463 /RG 20398  
26-5-2016 11:55:35



D. Antonio Álvarez Bello como administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de Mayo de 2015.

EXPONE:

Recibida notificación con fecha 13 de mayo de 2016 sobre el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene atribuidas por el artículo 134 de la Ley orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General el tribunal de Cuentas está realizando la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015.

Con el fin de presentar las siguientes alegaciones según resolución provisional de dicho departamento sobre la factura de fecha 09/03/2015 del proveedor D. óscar Manuel Gómez Sánchez con DNI [redacted] por importe 2.311,10 la cual se nos comunica estar fuera del periodo electoral.

Debemos aclarar y justificamos que la candidatura que represento al ser pequeñas agrupaciones que nos presentamos en las elecciones locales del 2015 nos encontramos con la dificultad de de contratar con proveedores por falta de confianza de los por lo cual esta Candidatura solicito presupuesto anterior y factura proforma anterior al periodo electoral para poder saber con qué capacidad podríamos asumir los gastos.

En este caso la factura efectivamente el proveedor nos obligo a solicitarla en esa fecha para garantizar el pedido, si bien es cierto que la entrega de los servicios contratados no fueron realizados hasta el periodo comprendido como electoral ( acompañamos albaranes de entrega del material y servicios contratados) al mismo tiempo la factura no fue pagada hasta la realización de los servicios.

SOLICITA:

Se tenga a bien dar por presentada la justificación de los trabajos y servicios realizados con la factura anteriormente citada con los albaranes de entrega y pago de la misma y se capte la misma en tiempo y forma de alegación al requerimiento de dicha resolución.

Ponteareas a 19 de Mayo de 2016

## ALTERNATIVA D'ABRERA



ALTERNATIVA d'ABRERA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4998 /RG 18453  
13-5-2016 12:26:44

Adjuntamos escrito de ALEGACIONES al requerimiento del Tribunal de Cuentas con número de registro 4506/RG 4939 de fecha 04/5/2016.

Adjuntamos también nuevo libro Excel en el formato normalizado por el Tribunal de Cuentas con motivo de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 con la contabilidad electoral revisada de Alternativa d'Abdera.

Adjuntamos, finalmente, las facturas objeto de las alegaciones, facturas que incluyen las aclaraciones pertinentes.



ALTERNATIVA d'ABRERA

G - 65533721  
Plaça Europa, 7  
08630 ABRERA (Bcn)

María Teresa Serrats Sánchez

Abdera, 12 de mayo de 2016

Estos gastos ordinarios fueron incluidos, en varios casos, en las mismas facturas que contienen los gastos electorales y que han sido remitidas al Tribunal de Cuentas debido al hecho de que se efectuaron compras de forma conjunta de servicios y/o material, para conseguir precios más económicos. Esto supone un importante ahorro para la economía de un partido pequeño y de ámbito local como Alternativa d'Abrera pero, por contra, ha generado que la emisión de las facturas se realizara en fechas cercanas unas de otras y se mezclaran gastos ordinarios y electorales en las mismas, lo que ha inducido a error a la hora de remitir las facturas al Tribunal de Cuentas.

En este sentido, queremos manifestar que Alternativa d'Abrera ha actuado siempre de buena fe por lo que lamentamos los inconvenientes que podamos producir en el desarrollo del trabajo a realizar por el personal del Tribunal de Cuentas.

Adjuntamos seguidamente un comentario de aquellas facturas que, aún habiendo sido en primera instancia computadas íntegramente como gastos electorales, debieran computarse íntegramente o parcialmente como gastos ordinarios:

**a) Factura V15-673: sobres de papeletas y para envíos:**

Esta factura por valor de 485,40 euros integra un gasto electoral en sobres para papeletas electorales por valor de 168 euros pero también una remesa de sobres con logotipo por valor de 233,16 euros los cuales serán utilizados para la correspondencia que deba realizar el partido por lo que este concepto consideramos que no debe contemplarse como gasto electoral sino como gasto ordinario. El gasto electoral computable incluido IVA de esta factura es de **203,28 euros**.

**b) Factura FC15000196: Programa Electoral, Cartelería, ...**

Esta factura de 2.615,83 euros incluye un gasto de 1.773,75 euros en concepto de 5.500 Programas Electorales. Sin embargo, esta cantidad debe desglosarse en 500 programas electorales y en 5.000 unidades de la revista que regularmente edita Alternativa d'Abrera y que en esta ocasión se dedicó a la valoración de la legislatura 2011-2015 y que fue publicada con anterioridad a la convocatoria electoral. Al tratarse del mismo formato y del mismo número de páginas (un estándar que Alternativa d'Abrera utiliza habitualmente) la imprenta unificó el gasto en el mismo concepto de la misma factura. El gasto electoral computable incluido IVA en concepto de Programa Electoral es de **195,11 euros** (adjuntamos la factura con los conceptos desglosados).

El resto de conceptos de la factura (flyers, resto de carteles y adhesivos) no debieran computarse como gastos electorales puesto que, aunque la fecha de la factura es del día 12 de mayo de 2015, los materiales a los que hace referencia pertenecen a actos llevados a cabo por Alternativa d'Abrera con anterioridad a la convocatoria electoral (asambleas vecinales abiertas en los diferentes barrios de Abrera).

**c) Factura FC15000222:**

De esta factura, que asciende a 214,92 euros incluido el IVA, debieran descontarse 19,01 euros en concepto de carpetas (Ítem 3) de papel con logotipo de Alternativa d'Abrera, un material que no se puede considerar electoral y que se utiliza de forma ordinaria. Además los importes correspondientes a las descripciones de los Ítem 1, 2, 4 y 5, corresponden a actos realizados con anterioridad a la fecha de la convocatoria electoral. Así, el gasto electoral computable incluido IVA de esta factura es de **61,16 euros**.

**d) Factura FC15000195: Cartelería:**

El gasto que contempla esta factura tampoco debiera computarse como electoral puesto que, aunque la fecha de la factura es del día 12 de mayo de 2015 (primeros días de la campaña electoral), los materiales a los que hace referencia también pertenecen a los actos llevados a cabo por Alternativa d'Abrera con anterioridad a la fecha de la convocatoria electoral (asambleas vecinales abiertas en barrios periféricos de Abrera, en Abrera núcleo y un acto infantil). Adjuntamos nueva factura aclaratoria.

**e) Factura FC15000224: Cartelería:**

El gasto que contempla esta factura tampoco debiera computarse como electoral sino como ordinario puesto que se refiere a carpetas de papel, es decir, material de oficina de Alternativa d'Abrera.

**f) Factura 6790/818: Pancartas de grupo:**

Esta factura, que asciende a 726 euros incluido el IVA, corresponde, en su totalidad, a gastos ordinarios de Alternativa d'Abrera. Es un material que se utilizará en todos los actos que el partido organice o en los que participe fuera del periodo electoral.

Queremos reseñar que estas pancartas se realizaron para actos efectuados por Alternativa d'Abrera con anterioridad a la fecha de la convocatoria electoral pero que, por error, fueron facturados en fechas electorales.

Además no incluyen elementos que demanden explícita o implícitamente el voto precisamente para poder ser utilizadas en cualquier acto que podamos llevar a cabo como son, entre otros, la Feria de Entidades, la Feria del Libro y la recogida solidaria de alimentos y juguetes.

**g) Factura 6833/818 (Vía Pública): Pancartas de candidato:**

Esta factura, que asciende a 605 euros con IVA, corresponde en un 50 % a gastos ordinarios de Alternativa d'Abrera en concepto de 5 pancartas informativas, un material que se utilizará en todos los actos que el partido organice o en los que participe fuera del periodo electoral. Además no incluyen elementos que demanden explícita o implícitamente el voto precisamente para poder ser utilizadas en cualquier acto que podamos llevar a cabo como son, entre otros, la Feria de Entidades, la Feria del Libro y la recogida solidaria de alimentos y juguetes. Comprar un mayor número de pancartas abarata los costes y es una fórmula de ahorro utilizada habitualmente por Alternativa d'Abrera. Las otras 5 pancartas llevan la imagen del candidato y por tanto, son computables como gasto electoral. El gasto electoral computable incluido el IVA en concepto de Pancartas de Candidato es de **302,5 euros** (Adjuntamos la factura con los conceptos desglosados).

**h) Factura 07/15: obsequios florales:**

Esta factura, que asciende a 250,25 euros, corresponde también en su totalidad a gastos ordinarios de Alternativa d'Abrera. En defensa del medio ambiente y de los ecosistemas locales de Abrera, el partido organizó un pequeño acto en el que se obsequiaba una pequeña planta de romero, autóctona del municipio. La realización del acto fue realizado con anterioridad a la fecha de la convocatoria electoral, pero la recepción de la factura en periodo electoral nos llevó al error de contabilizar el gasto como electoral. Adjuntamos la factura con los conceptos desglosados.

**i) Factura 4013: Butifarrada**

Esta factura, que asciende a 342,61 euros, corresponde a un acto interno de partido. Alternativa d'Abrera celebra, tradicionalmente, como agradecimiento por el esfuerzo de los miembros del partido, una cena de grupo. En este caso, Alternativa d'Abrera aporta las butifarras y los chorizos siendo el pan y las bebidas aportaciones individuales. Entendemos que no debiera computarse como gasto electoral puesto que la actividad está dirigida a los miembros del partido y a sus familias.

Adjuntamos, para información del Tribunal de Cuentas, nuevo libro Excel (en el formato normalizado proporcionado con motivo de las elecciones locales de 24 de mayo de 2015) con la contabilidad electoral revisada de Alternativa d'Abrera en el que se aprecia que los gastos electorales se sitúan dentro de los límites permitidos.

Asimismo, adjuntamos las facturas sobre las que hemos realizado alegaciones, facturas que incluyen las aclaraciones pertinentes.

ALTERNATIVA INDEPENDENT CABRERA DE MAR



ALTERNATIVA INDEPENDENT CABRERA DE MAR  
C/Joan XXIII, 19  
08349 CABRERA DE MAR (BARCELONA)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5075 /RG 18630  
17-5-2016 13:06:08

TRIBUNAL DE CUENTAS (Departamento Partidos Políticos)

A la atención de:

María José de la Fuente y de la Calle (CONSEJERA)

María Dolores Genero Moya (CONSEJERA)

Cabrera de mar, 12 de mayo de 2016.

En referencia a su carta de fecha 27/04/2016 Ref. 01/08/067 queríamos realizar las siguientes

ALEGACIONES.

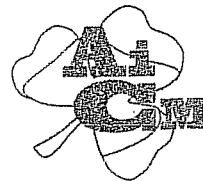
- Hemos realizado la rendición de cuentas.
- Los gastos electorales siempre se han realizado bajo las premisas de buscar la oferta más económica y de calidad.
- Los gastos declarados en la documentación remitida por importe de 554,42 euros, corresponden al pago realizado, salida de tesorería, siendo el gasto real de 458,20 euros, debido a que el importe de IVA, que asciende a 96,22 euros, no debe considerarse como gasto ya que se gestiona su recuperación mediante la presentación del modelo 303 y 390 ante la A.E.A.T.

Quedamos a su disposición para lo que precisen.

FRANCESC CALDES AGUILAR

Anexo: copia de factura.

Alternativa  
Independent



Cabrera de Mar

ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE A CAPELA



Alternativa Independiente  
de A Capela



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5026 /RG 18488  
13-5-2016 12:51:53

S/ref.: 01/15/019

**D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ FILGUEIRAS**, con DNI núm. 7-11111111 con dirección a efectos de notificaciones en C/ 15613 A Capela (A Coruña) y Teléfono 981 111111, como Administrador Electoral de la candidatura de ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE A CAPELA, dentro del plazo concedido en su comunicación de fecha 27 de abril de 2016 y recibida en fecha 9 de mayo de 2016, paso a realizar las siguientes alegaciones:

En vista de los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados por esta formación, en los que se hace constar que ha habido un exceso del límite de gastos en 747,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 501,45% sobre el límite que han establecido en 149,16 euros, quiero hacer constar, que la formación de la que soy administrador, ha tenido un gasto electoral bastante comedido (897,12 euros). En nuestra humilde opinión, consideramos que esta cuantía irrisoria es el mínimo gasto que una formación política puede tener para realizar una campaña electoral digna e intentar competir con las todopoderosas formaciones políticas que manejan ingentes cantidades de dinero y a las que la LOREG parece que ampara, desde nuestro punto de vista.

Hay que tener en cuenta que el municipio donde nos presentamos, A Capela, tiene una población de unos 1.300 habitantes y la misma se encuentra muy dispersa, por lo que el gasto es mayor que si nos encontráramos con una población más densa. El límite de gasto de 149,16 euros, creemos que resulta imposible de cumplir si queremos intentar realizar una campaña electoral en "igualdad de condiciones" que otras formaciones políticas estatales o autonómicas y llegar a cada vecino de nuestro municipio.

Por lo tanto, queremos hacer constar que no ha habido mala fe por parte de AIAC, sino todo lo contrario, hemos puesto en conocimiento de ese Tribunal de Cuentas todos los datos que nos han sido requeridos en relación a los gastos electorales y quedamos a su disposición para todo aquello que sea necesario aclarar.

En A Capela a once de mayo de dos mil dieciséis.

Fdo. José Manuel Rodríguez Filgueiras

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Departamento de Partidos Políticos

C/ José Ortega y Gasset nº 100 -28006 MADRID

## ALTERNATIVA POPULAR POR OGIJARES

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4987 /RG 18439  
13-5-2016 12:17:13

S.rfa.: 01/18/006

**D. MANUEL GARRIDO MARTINEZ**, mayor de edad como administrador Electoral para Las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, por **ALTERNATIVA POPULAR POR OGIJARES** con C.I.F., número G-18.818.128, con sede en C/ Real Alta número 18 local 2 del término municipal de Los Ogijares, Granada, como mejor proceda:

**EXPONE:**

**PRIMERO:** Que se ha recibido notificación del Tribunal de Cuentas, número de referencia 01/18/006, por el que se me comunica que hemos superado el límite máximo de gastos electorales en la cantidad de 1.936,33 euros.

**SEGUNDO:** Que comprobando la documentación y factura que en su día remitimos, y por un error sólo imputable a esta administración, se envió factura de nuestro proveedor anual ARTES GRAFICAS JUFER S.L, (adjunto documento de prueba 2), sin hacer referencia a aquellos gastos que hacían referencia a conceptos anuales no comprometidos ni utilizados para la campaña electoral, es decir, sin desglosar los gastos electorales de los no electorales o realizados fuera de aquel periodo.

**TERCERO:** Que a continuación, y realizando aquel desglose omitido, le enumero los gastos electorales de las elecciones municipales de fecha 24 de mayo del 2015:

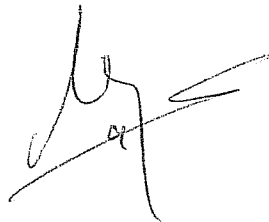
15.000 sobres votaciones/15000 papeletas.....	427,00 euros.
CARTELES 50 X 70 imp a color Candidato.....	180,00 euros.
35 acreditaciones de apoderado e interventor...	42,00 euros.
Programas imp. A color en cuatriptico.....	414,00 euros.
Cuenta votos y censo en A-3 .....	51,00 euros.
Suma.....	1.114,00 euros.

I.V.A 21% ..... 233,94 euros.

**Total ..... 1.347,94 euros.**

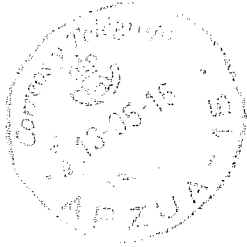
**CUARTO:** Que los otros gastos incluidos en la factura que obra en su expediente, son gastos corrientes de funcionamiento del partido del partido, ya que son gastos de oficina ( bolígrafos y cuartillas), gastos de publicidad anual en vallas instaladas renovadas éste año 2016 según factura 78 de 25.02.16 del proveedor ARTES GRAFICAS JUFER, y las 3 lonas son para la sede del partido, no teniendo, a nuestro entender, la consideración de gastos electorales.

**SOLICITO:** Considere presentado éste escrito en tiempo y forma, y se sirva corregir la fiscalización emitida, y revisando la misma conforma a los criterios y alegaciones manifestadas en el presente escrito, por ser de justicia que pido en GRANADA a 11 de Mayo del 2016.



**FDO. MANUEL GARRIDO MARTINEZ.**

ALTERNATIVA POR ARZÚA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5134 /RG 18754  
18-5-2016 11:44:50

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Alfonso Carril Guerra, administrador electoral para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en representación de ALTERNATIVA por ARZÚA, como mejor proceda, DIGO:

Que por comunicación de 27 de abril de 2016 me ha sido notificado el resultado provisional de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida al Tribunal y dentro del plazo concedido formulo las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- Que en el art. 44.1 de la LO 5/1985 se establece un plazo de 30 días prorrogables con justa causa por un periodo igual para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, motivo por el que no ha sido posible revisar toda la documentación en el breve plazo de cinco días que ha sido concedido.

SEGUNDA.- Que la Resolución de 31 de marzo de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno, de 26 de marzo de 2015, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 24 de mayo de 2015 establece en su apartado 4 que la iniciación del procedimiento sancionador, de acuerdo con la tipificación de las infracciones establecida en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, se fundamentará en la superación de cualesquiera de los límites aplicables a la misma en relación con el importe máximo de gastos de publicidad exterior o publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, no resultando de la comunicación remitida que se hayan superado los límites aplicables en relación con esos concretos gastos.

Por lo expuesto,

SOLICITO: tenga por presentado este escrito, lo admita y tenga por efectuadas las anteriores alegaciones a los efectos oportunos.

Arzúa a 12 de mayo de 2016

Fdo.: Alfonso Carril Guerra



ASAMBLEA MUNICIPAL DE IZQUIERDAS-CORELLA DECIDE ERABAKI



ASAMBLEA MUNICIPAL DE IZQUIERDAS-CORELLA DECIDE ERABAKI  
Avenida Miguel Escudero, 43 1º Izqda.  
31591 CORELLA (Navarra)  
CIF: J6.012.600T.

S/Ref.: 01/31/048

En contestación a su escrito, registro de salida nº 5483/RG 5936, de fecha 11 de mayo de 2016, por el que se remiten los resultados provisionales de la fiscalización por el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral de la *Asamblea Municipal de Izquierdas de Corella*, en el cual indican que se ha superado el límite máximo de gastos electorales, se formulan las siguientes alegaciones:

Que aunque la Candidatura ha procurado atenerse al Artículo 2 de la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijaba el límite de gastos electorales, y ya que estos eran en relación a la población de derecho de la circunscripción electoral, no se tenía el dato concreto de la de Tudela a 1 de enero de 2015.

Que los gastos finalmente realizados, han sido los imprescindibles y necesarios para abordar una campaña electoral en el ámbito del municipio de una Agrupación de Electores, con posibilidades de llegar a la población a la que iba dirigida y obtener la representación municipal, en competencia con otras opciones electorales con más posibilidades iniciales de obtenerla.

Que la Candidatura de *Asamblea Municipal de Izquierdas de Corella*, no ha solicitado subvención por gastos de envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, contenida en el Artículo 3 de la citada Orden, por no haberla realizado.

Que el límite de gastos electorales, habría quedado desfasado, y debiera ser actualizado en su relación con la subida del coste de la vida.

Como justificante de todo lo anterior, se adjunta copia de los gastos electorales, enviados en su día para la Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones Locales y Autonómicas de 24 de mayo de 2015.

Que solicita finalmente, y como se señala en su escrito, que no se proceda a la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde recibir a la *Asamblea Municipal de Izquierdas de Corella*.

Corella, a 23 de mayo de 2016

El Administrador Electoral,

## ASAMBLEA QUINTANAR

SRA. D<sup>a</sup> RAQUEL MEDIAVILLA TABLADO  
ASAMBLEA QUINTANAR

C/

09670- QUINTANAR DE LA SIERRA (BURGOS)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5081 /RG 18639  
17-5-2016 13:15:31

TRIBUNAL DE CUENTAS  
CL JOSE ORTEGA Y GASSET 100

Recibidos los resultados provisionales de la fiscalización de nuestra contabilidad electoral se nos comunica que en nuestro caso se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 67,43 euros, lo que ha supuesto un exceso del 31,61% sobre dicho límite.

MANIFESTAMOS LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:

Este gasto ha sido superado debido a que, como consta en la documentación aportada, por causas ajenas a la agrupación, las papeletas del voto por correo no tenían el anagrama y por tanto podían no cumplir con el modelo aprobado por la junta electoral. Este hecho podía provocar conflicto al tener base la posibilidad de que fueran considerados votos nulos las papeletas sin anagrama. En ese punto el Representante desconocía que modelo iba a estar disponible en las mesas electorales.

Así mismo consideró que los votantes reconocían la Agrupación de electores por el anagrama del pino pues así se lo comentaban unos a otros. Consideró que dada la población de edad avanzada en este entorno y la idiosincrasia era evidente que en ciertos casos no iban a poder reconocer la papeleta sin el anagrama pues ese marcador era esencial para que reconocieran nuestra papeleta ya que los nombres no bastan sin el apodo, la familia o el ascendente contemporáneo a ellos y eso en el caso que vean para leer.

En el límite de poder repartir correspondencia electoral se compró unas papeletas, sobres de papeletas junto con la papelería de apoyo. Las papeletas y sus sobres electorales costaron, ellos solos, 72 euros más el IVA correspondiente que son 15,12 euros. En total 87,12 euros que justifican por si solos el exceso de gasto de 67,43 euros.

Entendiendo que había hecho, presentado, solicitado la documentación en tiempo y forma no vio más opción que intentar amortiguar el impacto de un error ajeno a la Agrupación repartiendo una sola papeleta por cada casa con signos claros de estar habitada excluyendo el domicilio de los candidatos

de las otras opciones. La solución era, se lo aseguro, de un alcance muy limitado.

Así mismo el Representante desea que se tenga en cuenta que aparte de la situación sobrevenida, el hecho de que a los demás partidos se les permita buzonear el pueblo entero, a sobre por elector, con programas en papel de calidad a todo color, con varias hojas. Que dispongan de megafonía, peguen vistosos carteles, traigan a los mítines a personalidades. Que estén presentes en medios de comunicación a través de su partido, regalen bolígrafos, mecheros, globos, caramelos. Que en los mítines se achaca esa diferencia de medios que muestran con las agrupaciones de electores como una carencia sintomática de falta de apoyo institucional para gobernar y que eso no casa bien con esa supuesta igualdad de elegir y ser elegidos.

El gasto único fue esa factura y solo dimos un mitin en el salón del pueblo. Si no hubiese habido error en las papeletas de voto no hubiéramos tenido como agrupación que hacer ese gasto que nos hace superar el límite.

En el momento de la compra y el buzoneo, solo pretendíamos reducir lo posible el número de votos nulos y el de votos perdidos si llegara el caso por no reconocer la papeleta. Pero el Representante quiere que traslade que si por tres votos no tuvo un concejal más y por cuatro no ganó las elecciones. Si hubiese repartido en las casas habitadas a uno por elector, como los partidos mayoritarios. Les pregunta ¿Creen ustedes que hubiésemos tenido más o menos votos? ¿Les parecen equiparables los medios?

Solicito pues que me sea atendida esta alegación como justificada por ser fuerza mayor garantizar los derechos consagrados en la constitución y si ya de por sí partimos con clara desigualdad, lo que era imperdonable es que arriesgáramos que electores con intención de votar nuestra opción no tuvieran la papeleta correcta.

En Quintanar de la Sierra a 12 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature is stylized and appears to be the name of the representative mentioned in the text.

ASAMBLEA UNIFICADA DEL PUEBLO SAN JUAN DE LA RAMBLA –SSP



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 4973 /RG 18417  
13-5-2016 10:23:50



AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

D. ROBERTO DÍAZ FALCON, Administrador Electoral para las Elecciones Locales del pasado 24 de mayo de 2015, de la Asamblea Unificada del Pueblo San Juan de La Rambla-SSP, con domicilio en ( ) , San Juan de la Rambla Tenerife, ante el Tribunal de Cuentas, comparezco y EXPONGO:

Que el pasado día 9 de mayo de 2016 se notificó a este Administrador Electoral los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad general de la formación política Asamblea Unificada del Pueblo San Juan de La Rambla-SSP, otorgando un plazo de cinco días para formular alegaciones.

Que dentro del plazo realizamos las siguientes,

ALEGACIONES

En primer lugar interesa al derecho de esta parte se informe sobre las repercusiones jurídicas que supone que el documento de fiscalización del Tribunal de Cuentas al que se refiere el artículo 134 de la LOREG fuera emitido transcurrido doscientos días desde la celebración de las elecciones locales, considerando que debe contabilizarse por días naturales conforme señala el artículo 119 de la LOREG que establece "los plazos a los que se refiere esta ley son improrrogables y se entienden

referidos, siempre, en días naturales". Tal petición se basa, fundamentalmente, ante una eventual caducidad de esa fiscalización.

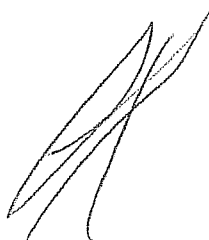
En segundo lugar y con carácter previo a formular alegaciones sobre los extremos que nos solicita el Tribunal de Cuentas, y condicionado a lo que nos informe el Tribunal de Cuentas sobre el punto anterior, intereso se nos remita la documentación que fue entregada por este Administrador Electoral. Baso esta solicitud en la necesidad de revisar los conceptos y cantidades que se imputaron como gasto electoral dado que era la primera vez que esta formación política se presentaba a las elecciones y puede que algunas partidas asignadas a aquel concepto no fueran correctas.

Por lo expuesto,

SOLICITA AL TRIBUNAL DE CUENTAS, que por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por realizada las precedentes alegaciones.

San Juan de La Rambla a 12 de mayo de 2016.

Fdo: Roberto Díaz Falcón

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive representation of the name Roberto Díaz Falcón.



ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE BENICÀSSIM

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Departamento de Partidos Políticos**

José Ortega y Gasset, 100  
28006 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5076 /RG 18632  
17-5-2016 13:07:39

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO

Su Ref.: 01/12/011

**ALEGACIONES**

M<sup>a</sup> de la Paz Ramos Bueno, Administradora Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de la ASOCIACION DE RESIDENTES DE BENICÀSSIM, expone:

Que el día 9 de mayo de 2016, he recibido escrito comunicándome los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida, en el que me indican que se ha superado el límite máximo de gastos electorales, a fin de que en el plazo de cinco días formule las alegaciones y presente los documentos justificativos que considere oportunos.

Por todo ello manifiesto que:

Al recibo de su escrito y revisada la documentación que sirvió para rendir cuentas de los gastos electorales, se han advertido los siguientes errores:

1. se contabilizó la factura de imprenta, nº 150142 de fecha 07 de abril de 2015, de Benigraphic S.L., por importe de 326,70 euros, que corresponde a la publicación del boletín de la Asociación de Residentes de Benicàssim de abril de 2014,
2. se contabilizaron dos facturas de honorarios notariales, que no corresponden a gastos electorales,
  - a. la nº 0000311 A/2015 de fecha 10 de abril de 2015 de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Sanmartín Argos, por importe de 72,72 euros y
  - b. la nº B 000094 de 7 de mayo de 2015 de D. Jesús Alberto Leonart Torán, por importe de 28,75 euros,

por lo que la cantidades pagadas por estos conceptos deben descontarse de la suma, o sea minorándose el total de gastos electorales en 428,17 euros.

Benicàssim, 13 de mayo de 2016

La Administradora Electoral,

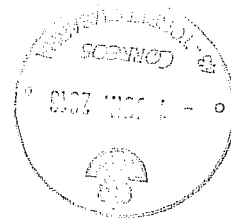
AVUI – DEMOCRACIA

DIRIGIDO A: TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

C/ José Ortega y Gasset, 100

28006 Madrid



Don JORDI GUASCH GOMEZ, con D.N.I. [redacted] representación de la formación política AVUI DEMOCRACIA

**EXPONE**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5799 /RG 22050  
6-6-2016 13:16:51

**PRIMERO:** Que ha recibido una notificación del Tribunal de Cuentas, con referencia 01/43/011, correspondiente a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida al Tribunal de Cuentas por el Partido Político AVUI DEMOCRACIA. Se adjunta al presente escrito dicha notificación.

**SEGUNDO:** Que en dicho documento se indican gastos irregulares por importe de 1.064,80 euros de propaganda y publicidad debido a que no se presenta factura.

**TERCERO:** Que se adjunta la factura del 31/08/2015 por importe de 1.064,80 euros en concepto de propaganda y publicidad con la finalidad de justificar dichos gastos.

Por todo ello,

**SOLICITA**

Que se tenga por presentado el presente escrito y se dé por justificados los gastos de 1.064,80 euros en concepto de propaganda y publicidad.

26 de mayo de 2016

Fdo. Jordi Guasch Gomez

BUSTURIA INDEPENDIENTE TALDEA

Tribunal de Cuentas  
Dpto. de Partidos Políticos  
C/ José Ortega y Gasset, 100  
**28006 - MADRID**

Muy Sr./Sra. mío/a:

La abajo firmante, Joana Llamas Zautua, con DNI .  
Administradora electoral para las elecciones de 24 de mayo de 2015, de  
"Busturia Independiente Taldea", en el municipio de Busturia, provincia de  
Bizkaia

### **MANIFIESTA**

Que ha recibido los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados, en los que se refleja que se han superado en 1.305,75€ (701,15 % superior al límite permitido) y ante ello desea realizar las siguientes

### **ALEGACIONES:**

- 1.- En la documentación presentada por "Busturia Independiente Taldea" se incluyeron todos los gastos correspondientes a la constitución del grupo, gastos de formación, etc., muchos de los cuales no tuvieron propiamente un carácter de gasto originado por la actividad electoral. De hecho la mayor parte tuvieron lugar antes de la convocatoria de las elecciones.
- 2.- Según el art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General únicamente se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones

desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

2.- Que de la relación de facturas enviadas anteriormente, los gastos realmente vinculados con la campaña electoral ascendieron a un importe de CIENTO OCHENTA EUROS (180 €).

Por todo ello,

**SOLICITA:**

Que se tengan por formuladas estas alegaciones y, en consecuencia, se modifiquen los resultados provisionales antes citados.

Busturia, a 13 de mayo de 2016.

Firma,

Joana Llamas Zautua



CALASPARRA VIVA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
c/José Ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5097 /RG 18659  
17-5-2016 13:35:32

Pedro Manuel Ruiz-Urrea Sánchez, con D.N.I. , en su calidad de Administrador Electoral para las Elecciones Local del 24 de mayo de 2015 de la formación “CALASPARRA VIVA”, con C.I.F. G73873218, y con domicilio social en c/ de Calasparra (Murcia), ante el Tribunal de Cuentas por medio del presente escrito comparece, y en trámite de Alegaciones,

EXPONE:

Que ha recibido comunicación de los resultados electorales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las citadas elecciones, por la que se indica que “CALASPARRA VIVA” ha superado el límite máximo de gastos electorales, lo que supone una infracción establecida en la Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos.

Que los gastos declarados y justificados por “CALASPARRA VIVA” en dicho proceso electoral ascendieron a 1.866,92 €, gastos imprescindibles para promover el voto de esta formación.

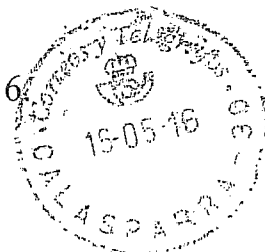
Que, como se puede comprobar, dichos gastos se ajustan estrictamente a los recogidos en el artículo 130 de la L.O. 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Por todo ello

SOLICITA:

Que sea admitido el presente escrito, dentro de plazo y forma, y que en base a lo anteriormente expuesto sean aceptados los gastos electorales declarados y justificados por “CALASPARRA VIVA” en las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015.

Lo que solicita en Calasparra (Murcia) a 13 de mayo de 2016



CAMBIEMOS AHORA (CMOS)



AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
Calle José Ortega y Gasset, 100  
28006 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5402 /RG 20062  
25-5-2016 11:47:09

Su Ref: 01/41/018

D. JOSÉ MÁRQUEZ TORO, Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de CAMBIEMOS AHORA, en respuesta a su escrito con SALIDA (JOG) Nº Reg. 4621/RG 5060, de 5 de mayo, en relación a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida a ese Tribunal, formulas las presentes

#### ALEGACIONES

PRIMERA.- Que en la contabilidad electoral presentada, existe un error material consistente en la incorrecta imputación a ésta del coste de dos lonas por importe de 218,41 € (180,50 € más IVA).

Dichas lonas son utilizadas habitualmente para el adorno y recubrimiento de mesas y decoración de fondo en los lugares en los que el partido celebra sus reuniones internas, debates, convivencias, etc... lo que siempre realiza en espacios públicos o cedidos desinteresadamente, debido a su escasa capacidad económica y falta total de medios. Por ello, no son gasto electoral y no resultan imputables a la campaña electoral de las Elecciones Municipales de 2015.

Por lo expuesto, el coste de dichas lonas fue indebidamente anotado en la contabilidad electoral de la formación debido a que la elaboración de las mismas fue encargada en fechas coincidentes con la campaña, y por ello también fueron abonadas conjuntamente junto a otros gastos que sí merecen tal consideración (como carteles y dípticos) a un mismo proveedor.

Así las cosas, en la factura 201500151 de GRAFICLARA ARTES GRÁFICAS (de fecha 27/05/2015), se facturaron dos conceptos que, por su propia naturaleza y número de unidades, evidencian que sí corresponden a gastos electorales (incluso en uno de ellos se expresa como tal):

- 1.000 dípticos tamaño A4 impresos a todo color PROGRAMA ELECCIONES
- 100 carteles tamaño 50x70 impresos a todo color

Pero, en la misma factura, se abonó otro trabajo (2 Lonas tamaño 2x1 metro) que no era en realidad gasto electoral, sino propio de otras actividades del partido en general (destinado al recubrimiento de mesas y exorno en reuniones de órganos internos, debates, convivencias, etc...) desarrollados al margen o con independencia de las Elecciones Municipales de mayo de 2015, y que por ello incluso se utilizan en la actualidad para tal fin.

Por lo expuesto, el coste de dichas lonas fue contabilizada de manera errónea como gasto electoral, cuando en realidad no tienen dicho carácter y ello porque fueron abonadas dentro

de una factura del mismo proveedor que sí contenía otros conceptos e importes propios de la campaña electoral (carteles y dípticos).

En relación a lo expuesto, señalar que la celebración de reuniones de los órganos del partido y otras actividades de éste se intensificaron en las fechas próximas (incluso anteriores y posteriores) a la campaña electoral de las Elecciones Municipales a las que únicamente concurrió CAMBIEMOS AHORA en el municipio de Almensilla, debido al lógico aumento de su actividad interna derivado de su nacimiento por cuanto la propia inscripción en el Registro de Partidos (12/03/2015) data de fecha muy próxima a ésta, lo que motivó la necesidad de compra de dichas lonas.

Se aporta como **DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Nº1** diferentes fotografías de dichas lonas en algunos de los espacios de reunión en los que se utilizan.

SEGUNDA.- Que el Administrador Electoral que suscribe este escrito es una persona de cierta edad (65 años) y que reconoce haber cometido un error material, puesto que no tiene conocimiento alguno en materia contable y que precisa de ayuda para el uso del ordenador.

Con mucho esfuerzo he tratado de cumplir con la legalidad y con todos los requisitos, por lo que les pido que no tengan en cuenta el error cometido por quien únicamente ha colaborado desinteresadamente con un grupo de personas que han formado recientemente un partido que carece de medios y recursos, que no tiene estructura organizativa ni personal, y que ha concurrido modestamente a las Elecciones Municipales en un único municipio de reducida población.

Por ello, les pido que permitan rectificar la cuenta electoral presentada al reconocer expresamente con este escrito la existencia de un error material en la presentada anteriormente, ya que el gasto electoral de la formación no es de 750,63 €, como erróneamente se indicó, sino de 532,22 € (resultado de deducir a la cifra inicialmente consignada el importe de las lonas).

Resulta lógico comprender que ningún sentido tendría que CAMBIEMOS AHORA superase el límite de gastos electorales de manera voluntaria, nada menos que en un 17,33%, habida cuenta del importe de las sanciones que de ello podría derivarse.

Además, resulta evidente que ninguna ventaja electoral le hubiera generado superar dicho límite de gasto en la exigua cantidad de 110,87 €, frente a los difícilmente asumibles problemas que le acarrearía tener que enfrentarse a la cantidad con la que podría ser sancionada la formación.

La falta de experiencia de este Administrador Electoral, y de conocimientos técnicos ya mencionados anteriormente, han propiciado que se haya consignado erróneamente un coste propio del partido (de su funcionamiento interno) como gasto electoral, motivo por el cual - insisto - se manifiesta y reconoce expresamente dicho error y se solicita que se permita su subsanación.

Aceptar el reconocimiento del error, y permitir la subsanación de la contabilidad electoral, supondría hacer realmente justicia, además de contribuir a moderar el injusto y desproporcionado rigor de la Ley.

Por lo expuesto hasta ahora, el importe total de gastos electorales de CAMBIEMOS AHORA asciende a la cifra total de 532,22 €, siendo por tanto inferior al límite máximo de gastos (639,76 €), según se acredita con la cuenta electoral rectificadora que se aporta como DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Nº2 junto a este escrito.

TERCERA.- No obstante lo anterior, y para el caso de que no fueran estimadas las anteriores alegaciones, quiero manifestar también que la actual normativa es claramente injusta y desproporcionada y ello por cuanto establece un límite de los gastos electorales que será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación, añadiendo que -por cada provincia-, aquellos que concurren a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Dicho esquema favorece de manera clara e injusta a los partidos que tengan mayor implantación territorial, representatividad y presencia (partidos tradicionales o mayoritarios) frente aquéllos otros que, únicamente presenten candidaturas en una población (partidos locales) o que, por su reciente irrupción en el escenario político no posean aún suficiente implantación (partidos nuevos). Además, estos partidos (tradicionales o mayoritarios) cuentan con subvenciones adicionales por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de 0,22 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos, no estando incluida esta cantidad dentro del límite indicado anteriormente.

Es evidente, por tanto, que todos los demás partidos que concurren en el municipio de Almensilla (PP, PSOE e IU) dispusieron de un límite de gasto muchísimo mayor que CAMBIEMOS AHORA, por cuanto éstos se presentaron en más del 50 por cien de los municipios de la provincia de Sevilla -y presentaron listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la misma provincia- y obtuvieron (como viene siendo habitual) representación en, al menos el 50 por 100 de los mismos.

Por ello, el partido político más débil (que se presenta a un solo Municipio) está condenado -en la práctica- a observar un límite de gasto electoral muchísimo más reducido que los demás partidos con los que compite, en teoría, en pie de igualdad, lo que resulta una clara e injusta discriminación a favor de los partidos que cuentan con amplias estructuras territoriales y que resultan ampliamente conocidos por el electorado.

Pero además, también es preciso hacer una referencia a que los grandes partidos, que tienen a disposición de todas las citas electorales (incluidas las municipales en pequeñas poblaciones) toda su estructura organizativa (sedes, personal, vehículos, publicidad) tienen (de hecho) una enorme ventaja electoral, por cuanto se anuncian en todas las poblaciones y carreteras, televisiones y radios, con su logotipo e imagen corporativa. Esta circunstancia determina que su publicidad (y por tanto su gasto electoral) es mucho mayor al que realmente se refleja en su contabilidad electoral, ya que su propia organización interna de los medios de que dispone permiten que se beneficie de la economía de escala y de la imputación de costes a unas y otras campañas concretas, pese a ser gastos que generan publicidad electoral en múltiples localidades. A modo de ejemplo, señalar que los partidos antes citados (PP, PSOE e IU) que concurren a las Elecciones Municipales en Almensilla, influyeron en los electores de dicha localidad, no solamente con los gastos electorales declarados en la contabilidad de la misma, sino con aquellas otras actuaciones en poblaciones cercanas y de obligado paso (Mairena del Aljarafe, Coria del Río, Palomares del Río), en la propia capital de la Provincia (Sevilla) de la que dependen administrativamente, así como en anuncios en prensa escrita, radio y televisión (que también llegan la Municipio), sin que dichos costes hayan sido imputados concretamente a la contabilidad electoral de Almensilla.

Partiendo de lo expuesto, es fácil comprobar que la teórica igualdad con la que CAMBIEMOS AHORA se ha enfrentado a la cita electoral no es real, al igual que tampoco es real que con 639,76 € se pueda realizar una mínimamente digna campaña electoral para hacer llegar el mensaje político a 5.816 habitantes.

Por consiguiente, la actual normativa perjudica o castiga claramente a los partidos que se presentan en una sola localidad, y más aún si dicha localidad es de reducida población, circunstancias éstas que se dan en el caso de CAMBIEMOS AHORA, pero lo que resultaría gravemente dañoso e incomprensible, además de injusto y desproporcionado, es la aplicación desmedida o literalista de la normativa, por cuanto llevaría al absurdo de castigar igualmente a dos partidos que se hubieran excedido en una misma cantidad, dependiendo únicamente del número de habitantes de la misma.

Así las cosas, un pequeño exceso en el gasto (por ejemplo, de 110,87 € en el caso de CAMBIEMOS AHORA) pudiera suponer sanciones inasumibles de muchísimos miles de euros, mientras que ese mismo exceso en una localidad con el doble de población supusiera una sanción muy inferior, lo que resulta claramente injusto ya que el beneficio electoral que habrían obtenido sería objetivamente el mismo. Además, la sanción mínima aplicable a infracciones graves o muy graves tienen un impacto radicalmente distinto en las formaciones políticas tradicionales (que presentan y obtienen representación en muchas localidades) que en aquéllas otras que presentan candidaturas a un solo Municipio, por cuanto los ingresos de unos y otros son diametralmente diferentes. Por tanto, no resulta de justicia tratar igualmente a quienes -como hemos visto- no son, en la práctica, iguales.

Por ello, ese Tribunal al que tengo el honor de dirigirme en el ejercicio de sus funciones debería ser sensible a la realidad, atenuando y modelando el injusto y desproporcionado rigor normativo a cada caso concreto, conforme al espíritu de ésta y a los principios aplicables en la

materia, de modo tal que se haga realmente justicia y no se generan situaciones de desproporcionada injusticia con la imposición de sanciones también claramente desproporcionadas.

Y que para que así conste, formulo las presentes alegaciones y apporto los documentos justificativos que se citan, con el ruego de que acepten el reconocimiento del error material cometido y no tengan en cuenta el coste de las lonas que de manera errónea se imputó a la contabilidad electoral, por cuanto lo contrario supondría un enorme e injusto perjuicio sin que se haya obtenido ningún beneficio o provecho indebido.

En Almensilla, a 18 de mayo de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Márquez', written in a cursive style with a large loop at the top.

Fdo. José Márquez Toro

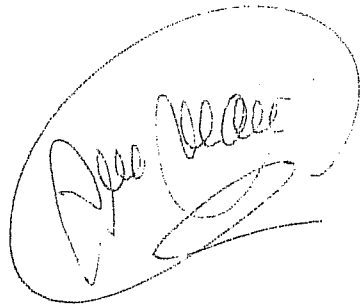


CAMBIEMOS SERRANILLOS DEL VALLE

He recibido una carta de la cual  
les envío una copia y junto con  
ella deciros que yo he renunciado a  
mi cargo de administradora por lo que como  
bien indico una vez pasada las elecciones  
dicho cargo ya no existe.

Dna Patricia Teny

D.N.I. -



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5095 /RG 18656  
17-5-2016 13:33:34

Asunto: Dimisión

Habiéndonos reunido parte de la agrupación electoral  
Cambiemos Serranillos del Valle; yo, Ana García Ferriz con N.I.F.  
-----  
mito de mi cargo como administradora y tesorera  
de la agrupación electoral, puesto que una vez finalizadas las  
elecciones queda disuelta dicha agrupación electoral.  
Presentando mi dimisión en la asamblea del día 10/05/2016.

Serranillos del Valle a 10/05/2016

Jacinto Gallardo Pacha  
4153914E



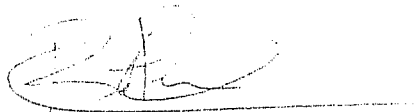
Jolanda Jaén Fernández  
04843643G



Ruando Cabezas Vega  
50090137A

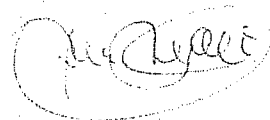


M<sup>ra</sup> Remedios Pérez Ruiz  
DNI-4181235L



FIRMA

D.N.I.  
51775419.L



Francisco Javier Ruiz  
256.380E

Sergio González Pérez  
50191592.W



Jesús Ramón SEZNA MAGANTO  
DNI: 2.212.970.W

Bifida Cabezas  
2082161K

CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES

CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES  
C/ Príncipe de Viana nº 80  
31530 Cortes (Navarra)

En contestación a su escrito, registro de salida nº 4637/RG 5076, de fecha 5 de mayo de 2016, por el que se remiten los resultados provisionales de la fiscalización por el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral de la CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES, en el cual indican que se ha superado el límite máximo de gastos electorales, se formulan las siguientes alegaciones:

Que aunque la Candidatura ha procurado atenerse al Artículo 2 de la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijaba el límite de gastos electorales, y ya que estos eran en relación a la población de derecho de la circunscripción electoral, no se tenía el dato concreto de la de Tudela a 1 de enero de 2015.

Que los gastos finalmente realizados, han sido los imprescindibles y necesarios para abordar una campaña electoral en el ámbito del municipio de una Agrupación de Electores, con posibilidades de llegar a la población a la que iba dirigida y obtener la representación municipal, en competencia con otras opciones electorales con más posibilidades iniciales de obtenerla.

Que la Candidatura de CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES, no ha solicitado subvención por gastos de envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, contenida en el Artículo 3 de la citada Orden, por no haberla realizado.

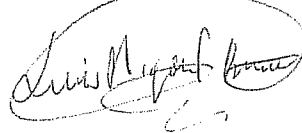
Que el límite de gastos electorales, habría quedado desfasado, y debiera ser actualizado en su relación con la subida del coste de la vida.

Como justificante de todo lo anterior, se adjunta copia de los gastos electorales, enviados en su día para la Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones Locales y Autonómicas de 24 de mayo de 2015

Que solicita finalmente, y como se señala en su escrito, que no se proceda a la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde recibir a la CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES

Cortes, 13 de mayo de 2016

El Administrador Electoral,



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
C/ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5101 /RG 18663  
17-5-2016 13:39:24

CANDIDATURA PROGRESISTA DE VALTIERRA



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

DOÑA YOLANDA SANCHO RODRIGO, mayor de edad, con DNI núm. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la CANDIDATURA PROGRESISTA DE VALTIERRA, con domicilio a efectos de notificaciones en CALLE \_\_\_\_\_, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y, como mejor proceda, DIGO: Valtierra (Navarra) 31514

Que me ha sido notificada Resolución con Nº Ref. 01/31/022, de 27 de Abril de 2016, por la que se da traslado a esta parte de la fiscalización de la contabilidad electoral realizada a esta Agrupación.

Que, considerando dicha Resolución contraria a mis intereses, formulo las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la Resolución notificada a esta parte se indica que se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 396,13 euros, dado que el gasto justificado asciende a 667,50 euros siendo el límite de gastos 271,37 euros, lo que ha supuesto un exceso del 145,97% sobre dicho límite.

**SEGUNDA.-** A este respecto, en primer lugar, esta parte debe reseñar que la Candidatura progresista de Valtierra agrupa a diferentes opciones y grupos políticos, lo que favorece el fomento de la pluralidad política en nuestro municipio.

**TERCERA.-** En segundo lugar, debemos destacar el hecho de que los gastos que se han realizado por esta Candidatura durante la campaña de las Elecciones municipales del mes de Mayo de 2015, están perfectamente justificados, tratándose de desembolsos económicos, indispensables y razonables.

**CUARTA.-** Por ello, dado el escaso importe asignado por habitante a fin de calcular el límite máximo de gasto, la compareciente solicita se amplíe el gasto mínimo por habitante.

Asimismo, consideramos que no procede la imposición de sanción alguna por estos hechos.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas las anteriores ALEGACIONES a los efectos oportunos. En Valtierra, a 22 de Mayo de 2016.

Fdo. YOLANDA SANCHO RODRIGO

CANETENCS INDEPENDENTS





Número su Referencia: 01/08/029

Dña. SILVIA LLOPART ESCODA, mayor de edad, con domicilio a los presentes efectos en \_\_\_\_\_ y con D.N.I. número \_\_\_\_\_ actuando en este acto en calidad de Administradora electoral de la formación política CANETENCs INDEPENDENTS con sede social en la indicada localidad y dirección, ante usted comparece y como mejor proceda en Derecho

### EXPONE

I.- Que en fecha 10 de mayo de 2016 se ha recibido en la sede social de CANETENCs INDEPENDENTS la comunicación del Tribunal de Cuentas (departamento de partidos políticos) por la que se das cuenta de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las pasadas elecciones municipales de 24 de mayo de 2015

II.- Que en dicha comunicación es concedido el plazo de 5 días para formular las alegaciones y presentación de documentos que se consideren pertinentes, extremo que se pasa a cumplimentar mediante el presente escrito y con arreglo a las siguientes

### ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar debemos significar que efectivamente se ha padecido el error de consignar dentro de los gastos partidas que escapan de la precisión que señala el artículo 130 LOREG, pero ello ha de aclararse que obedece única y exclusivamente a las ganas de ser lo más transparentes en el gasto, sin que de ningún modo tenga otra interpretación.

En este orden de cosas y a la luz de los conceptos a consignar a los efectos que en su día se interesaron, de los gastos que nuestra formación electoral puede imputar sería las letras a), b) y f) del citado art. 130, puesto que las demás partidas consignables no fueron devengadas esencialmente porque la campaña fue voluntariosa y con presencia física de los militantes y simpatizantes de la formación.

Así las cosas los gastos que deben figura única y exclusivamente son los que provienen de la factura número T150237 de IMPRENTA GRAUPERA de fecha 12 de mayo de 2015 y que se corresponden con los conceptos:

- papeletas electorales, sobres, etiquetas y dípticos por importe de 2.025,23 €
- lona publicitaria, carteles rígidos por importe de 2.362,52 €

Ello hace un total (IVA incluido) de 4.387,75 €, y en consecuencia el resto de importe (1.767,33 €) no debería considerarse.

Se adjunta para mayor comprobación copia de la factura emitida por la referida empresa.

Amén de lo anterior entendemos que el gasto debería computarse y ser considerado sin la aplicación del IVA pues no forma parte del precio (así vgr. el art. 130 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) en cuyo caso el importe a tales efectos de los gastos a contabilizar sería 3.626,24 €

**SEGUNDA.-** En el anteproyecto del informe remitido se expresa en el apartado C, relativo a las infracciones, que el hecho de superar los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la ley sobre financiación de los partidos políticos.

En este punto debe de indicarse que esta formación política (Canetencs independents) no se alinea con ningún bloque ideológico concreto, pues se trató de ofrecer una alternativa en la gestión de los asuntos públicos únicamente concernidos al pueblo de Canet de Mar mediante personas de distintas creencias, ideologías y procedencias cuyo nexo de unión era la mejor llevanza de la gestión diaria de un Ayuntamiento, por lo que el esfuerzo de dar a conocer esa alternativa política a los ciudadanos de Canet de mar era mucho mayor que las formaciones políticas que tienen respaldo indirecto en los medios de comunicación de masas, con dirigentes conocidos por su presencia mediática constante (tertulias, debates, anuncios, etc.).

Nótese que los gastos computables se conciernen a la elaboración de las propias papeletas a ofrecer a los ciudadanos por si tenía a bien dar su voto mediante tales papeletas, el propio sobre que obligatoriamente debe introducirse dicha papeleta el voto para posteriormente introducirlo en la urna y los sobres y hoja de propaganda de envío a las casas, amén de escasos carteles rígidos.

De hecho, y como también se observa en la propia información económica que nuestra formación ha enviado al Tribunal de Cuentas ya se detecta que aquí no hay bancos, préstamos, negocios indirectos ni ninguna financiación que no sea el propio dinero de los propios militantes y simpatizantes que con su esfuerzo personal de gentes de clase trabajadora y trabajadores autónomos emplearon para pagar los gastos.

**TERCERA.-** Aquí además de lo anterior hay que considerar el artículo 23 de la Constitución que recordemos tiene el siguiente tenor literal:

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Por consiguiente dicho precepto consagra en el ordenamiento positivo español uno de los principales derechos de primera generación como es la participación ciudadana concebida como “formar parte y tomar parte” de una

comunidad de manera activa y responsable, y conscientemente ejercer en la práctica los deberes y derechos políticos, intervenir en los asuntos públicos y tomar decisiones. Es decir, construir PLENA CIUDADANÍA.

Así en realidad, y de tal suerte, ya no solo nos encontramos con un derecho, sino que en ejercicio de la plena ciudadanía la participación política para optar a la mejor llevanza de los asuntos públicos puede concebirse también como un deber, por lo que su cercenación constituye un menoscabo a uno de los ejes y uno de los principales pilares de un sistema democrático

Así las cosas y a renglón seguido de este brevísimo excursus no puede concebirse el ejercicio de tal derecho-deber sin las herramientas y los medios necesarios, pues lo contrario sería dejar vacío de contenido el principio constitucional aludido. Y si de elecciones se trata, se torna nuclear la posibilidad de difundir el mensaje y las personas para las cuales se pide el voto y eso solo se puede hacer mediante la propaganda adecuada a las necesidades propias del caso.

Creemos que en la aplicación del siempre deseado "sentido común", concebir como sancionable la conducta de distribuir papeletas electorales, sus sobres obligatorios, el sobre de remisión de ambos y la colocación de lona publicitaria para una población de más de 14.000 habitantes, por un precio de 3.626,24 € (con IVA 4.387,75 €) es contradictorio con los postulados constitucionales y del derecho internacional en el campo que aquí se trata, y en su consecuencia debe prevalecer ante la posible disonancia que pueda haber con la legislación de desarrollo la primacía de la constitución como eje normativo del Ordenamiento positivo.

Por todo ello, y en su virtud,

**SOLICITO:** Que tenga por presentado el presente escrito en junto con el documento que lo acompaña, tenga por hechas las manifestaciones y alegaciones que anteceden, y en sus méritos acuerde corregir y emendar el error padecido en el sentido de reducir los gastos declarados y vinculados a la campaña electoral de la elecciones municipales de 24 de mayo de 2015 para la formación política CANETENCs INDEPENDENTS en la suma de de 3.626,24 € (con IVA 4.387,75 €), Y ello en junto a la consideración del argumentario opuesto a infracción electoral, siguiendo por lo demás el proceso por sus trámites.

En Canet de Mar para Madrid a 13 de mayo de 2016

Fdo: Silvia Llopart Escoda

  
CIF. G-66450727

CONSEJERIA TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
c/ Jose Ortega y Gasset número 100  
28006 Madrid

CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES

Tribunal de Cuentas  
Departamento de Partidos Políticos  
José Ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5250 /RG 19077  
20-5-2016 12:05:17

Asunto : Referencia 01/39/14  
Su Escrito del 27-4-2016

Estimados Sres/as :

En contestación a su carta con el resultado provisional de fiscalización, les remitimos este escrito junto con las facturas justificativas como soporte de los gastos, que han considerado irregulares.

Entendemos que tal y como se indicaba en la documentación, no era necesario, enviar dichas facturas al no superar cada una de ellas el importe de 1000 euros.

En todo caso, adjuntamos copia de las mismas.

Sin otro particular, y solicitando que considere este escrito como alegaciones a la resolución provisional, en el trámite de audiencia que nos han concedido.

En Castro Urdiales a 18 de Mayo de 2016

Fdo. Albino Blas García Fernández  
Administrador Electoral  
CastroVerde, Alternativa Verde de Castro Urdiales.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Albino Blas', escrita sobre una línea horizontal.

CENTRISTAS DE VALDOVIÑO



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO PARTIDOS POLITICOS**

Doña Susana Veiga Catsro en su calidad de Administradora Electoral de **Centristas de Valdoviño en las Elecciones Municipales de 24 de mayo de 2015**, ante este organismo, comparezco y

**DIGO**

Que habiendo recibido propuesta en relación con subvención electoral y habiendo dado traslado por plazo de 5 días para realizar alegaciones, dentro del plazo legal concedido vengo a realizar las siguientes

**MANIFESTACIONES**

**Primero.-** El único gasto electoral realizado, declarado y debidamente justificado, ha sido el correspondiente a la Minuta de Letrado interviniente como representante de la candidatura y encargado de realizar todos los documentos necesarios para la presentación de ella candidatura. Por ello, estamos ante un gasto electoral propiamente dicho.

**Segundo.-** Dicho lo anterior, bien es cierto que pudiera ser que tal gasto no fuera susceptible de subvención a la vista del articulado de la LOREG, en concreto su artículo 130, de tal manera que por un lado, no computaría a efectos de subvención y por el otro, no excedería nunca el límite de gastos subvencionable por no englobarse dentro de los mismos.

Según la LOREG, el límite máximo de subvenciones es o bien por resultados electorales o bien por envíos de propaganda electoral. En el caso de este partido político, no ha habido gastos por envíos de propaganda ni de campaña electoral y por consiguiente el único gasto declarado no supera ningún límite y consecuentemente, no es motivo alguno de infracción.

Entendemos que la subvención por resultados electorales, si que es procedente con independencia del importe de los gastos declarados y justificados por la formación, al tratarse de un importe que solo será conocido una vez celebrados los comicios y de difícil previsión.

Por lo expuesto

**SOLICITO**, que se declare procedente la subvención por resultados electorales, con independencia del importe de los gastos declarados y justificados y de declare que el gasto declarado consistente en minuta de representante general profesional, no sea considerada como gasto electoral susceptible de subvención y en consecuencia, no sujeto a los límites de la misma, de cara a la comisión de una supuesta infracción

Valdoviño, 16 de mayo de 2016

  
**Susana Veiga-Castro**



CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS

CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS C.P.C.I.  
C/ MAYOR 8  
28350 CIEMPOZUELOS (MADRID)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5557 /RG 20962  
30-5-2016 10:08:40

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEP. DE PARTIDOS POLITICOS  
C/ Jose Ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID

S/Ref.: 01/28/014

Ciempozuelos, 25 de Mayo de 2016

Muy Srs. Mfos:

En relación a la infracción cometida al superar el límite de gastos y su posible sanción, y que nos notifican en su escrito del 27 de Abril, ALEGAR que debido a ser un partido local pequeño hemos tenido que hacer uso de la mayor parte de los ingresos de nuestros afiliados para intentar poder estar en estas elecciones en igual de condiciones al resto de partidos políticos.

Los gastos como habrán podido comprobar en el Tribunal de cuentas, aunque superen los límites permitidos no son en ningún caso exagerados en su importe, siendo estos los mínimos que podríamos realizar para poder ofrecer a nuestros electores las mismas facilidades (papeletas, envíos, etc) que tiene el resto de partidos.


Tenga por presentado este escrito y por formuladas las anteriores alegaciones y en su mérito no se aplique ninguna sanción al no existir mala fe por parte de esta formación política.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "José Barriguete Oiza".

Fdo.: José Barriguete Oiza.

COALICIÓN ALHAURIN DESPIERTA

	<b>COALICIÓN ALHAURIN DESPIERTA</b> (INDEPENDIENTES + ELECTORES + EQUO)	
	<b>PRESENTACION TRIBUNAL</b> <b>CUENTAS ELECCIONES 2015</b>	Nº REGISTRO SALIDA

**AA TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**SECCIÓN PARTIDOS POLÍTICOS**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
 Registro General  
 ENTRADA (JOG)  
 Nº Reg 5012 /RG 18471  
 13-5-2016 12:41:22

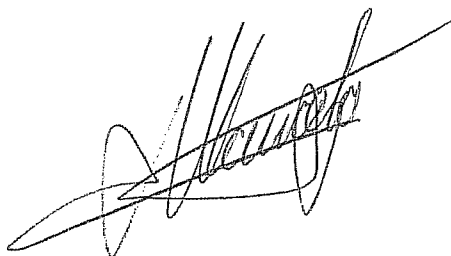
**D. JOSE MANCEBO AGUILAR, DNI** en calidad de Administrador electoral para las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015 de la **COALICIÓN ALHAURÍN DESPIERTA (INDEPENDIENTES + ELECTORES + EQUO)** CIF: **V93400281** y datos a efectos de comunicaciones en , **29130 Alhaurín de la Torre. Málaga** Correo electrónico: **Info@alhaurindespierta.org** Teléfono móvil: **648164401**

**EXPONE**

En relación a su requerimiento con número de registro de salida **4486/RG4919** recibido el 10/5/16 en el que se nos solicita la presentación de documentos justificativos de gastos electorales declarados, adjuntamos copias de las facturas correspondientes.

**SOLICITA**

Tenganse por entregados los documentos adjuntos y el presente escrito como alegación a su comunicación.

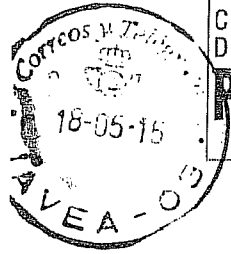


En Alhaurín de la Torre a 12 Mayo de 2016.

**JOSE MANCEBO AGUILAR**

Administrador electoral para las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015  
**COALICIÓN ALHAURÍN DESPIERTA**  
 Avd cristobal colon, 25. local 9  
 29130 Alhaurín de la Torre. Málaga

COALICIÓN DEMOCRÁTICA DE PARCENT



COALICIÓN  
DEMOCRÁTICA  
**PARCENT**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5206 /RG 18933  
19-5-2016 12:07:53

17-05-16

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Dpto. Partidos Políticos  
C/ José Ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID

Sres.:

Con referencia a su escrito de fecha 27-04-16, del cual acompañamos copia, hemos de manifestarles lo siguiente:

En primer lugar que se tenga por atendido su escrito en tiempo y forma, así como por efectuadas las alegaciones siguientes:

Nos hemos quedado atónitos ante la norma que ampara su labor de fiscalización de la contabilidad electoral, que obviamente y como no puede ser de otra manera, acatamos pero en modo alguno podemos compartir, por entender que está fuera de la realidad.

En nuestro caso el techo de gasto establecido se fija en 112,20 €, ya me dirán Uds. que campaña electoral se puede sufragar con esta cifra, ni siquiera el programa hecho con fotocopias en blanco y negro.

De la relación de gastos y documentación aportada a ese Tribunal, puede verse claramente que el gasto ha sido el mínimo para un proceso de esta índole, ¿y saben Uds. por qué?, pues muy sencillo, porque todo ha sido sufragado con los donativos que hemos efectuado a nivel particular, no ha habido ni un solo euro de financiación pública ni privada, todo se ha realizado a través de la cuenta abierta al efecto. Por tanto los primeros interesados en no excedernos en gastos hemos sido nosotros.

Creemos que nuestro proceder ha sido totalmente lícito y transparente, no habiendo cometido irregularidad alguna, excepto superar un límite señalado por una norma, que como hemos manifestado no se corresponde con la realidad actual.

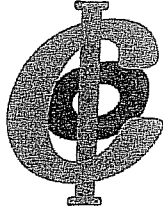
Confiamos en el buen criterio por parte del Tribunal a la hora de resolver este asunto, instando el archivo del mismo, así como cursando las oportunas recomendaciones al legislativo para que reconsidere algunos extremos de la norma en cuestión.

Atentamente,

El Administrador Electoral

Fdo.: Ernesto Comes Mora

COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO



Colectivo Independiente Olivero  
Avda. Virgen de Gracia, 3  
Oliva de la Frontera  
06120 Badajoz



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5413 /RG 20086  
25-5-2016 12:04:10



Oliva de la Frontera, a 23 de Mayo del 2016

D. Diego Herrera López, con DNI nº \_\_\_\_\_, y domiciliado en C/ \_\_\_\_\_ de Oliva de la Frontera (Badajoz), como Administrador Electoral de la Candidatura presentada por el COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO para las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015, ante el escrito recibido desde el Departamento de Partidos Políticos con Nº Reg 4684/RG 5123 en el que se nos informa de la superación del límite máximo de gastos electorales para la citada campaña, presenta las siguientes alegaciones:

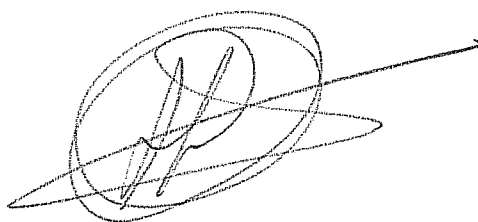
- PRIMERO: el partido al que represento, COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO, es un partido con representación única y exclusivamente local, presentando candidatura solo en nuestra localidad, Oliva de la Frontera (Badajoz).
- SEGUNDO: Que aunque el porcentaje del exceso límite de gastos puede resultar elevado, en cuestiones numéricas se traduce solo en un exceso del límite de gastos de 429,59 €.
- TERCERO: Que el límite máximo de gastos para una población de 5461 habitantes podemos considerarlo muy bajo (600,71 €).
- CUARTO: Que durante la campaña electoral de referencia, desde el Colectivo Independiente Olivero, el gasto electoral se ciñó a una serie de gastos mínimos imprescindibles (carteles, papeletas y folletos) que ascendieron a un total de 1030.30 €.
- QUINTO: Que del total de gastos electorales realizados ninguno es considerado como gastos electorales irregulares.



- SEXTO: Que el gasto electoral de esta formación ha sido financiado en su totalidad por los simpatizantes del grupo Colectivo Independiente Olivero.

Por todo ello, SOLICITA tenga en cuenta estas alegaciones en el momento de iniciar y resolver el expediente correspondiente por la superación de los límites de gastos electorales para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015.

Sin otro particular, se despide atentamente

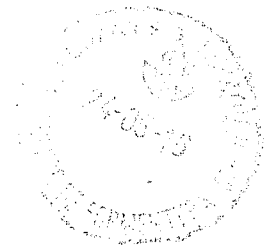
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Diego Herrera López

**A/A DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

COMPROMÍS AMB FORMENTERA

TRIBUNAL de CUENTAS  
DEPARTAMENTO de PARTIDOS POLÍTICOS  
JOSÉ ORTEGA y GASSET, 100  
28006 MADRID



En contestación a la salida número 4691 /RG 5130 de fecha 5-5-2016; en la que se nos insta a formular las alegaciones y presentar los documentos justificativos oportunos y para cumplimentar la documentación presentada en fecha 26.09.2015 en la Oficina de Correos de Sant Francesc Xavier de Formentera como contabilidad electoral de las elecciones municipales de mayo del pasado año 2015 perteneciente al grupo político COMPROMÍS amb FORMENTERA; adjunto remitimos factura no aportada en su momento.

A los efectos oportunos en Formentera a 24 de mayo del 2016.-



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5521 /RG 20721  
27-5-2016 11:27:23

CONDADO PARA TODOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5184 /RG 18904  
19-5-2016 11:55:01



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN EN EUROPOS P.  
INFORMACIÓN A.C. TREVIÑO

Entrada Nº. 20162740000308  
13/05/2016 12:25:51

En Treviño a 13 de mayo de 2016

Don Roberto Bajos Argote como Administrador del Grupo Municipal Condado Para Todos.

Hace constar lo siguiente: Que el único gasto que se origino en las elecciones municipales del 2015 por un importe de 450 €uros fue sufragado íntegramente por la aportaciones personales de todos y cada uno de los integrantes que forman la citada agrupación.

Tal y como se puede observar nuestro saldo no es que sólo sea positivo si no que todavía nos falta que nos ingrese por parte de la Dirección General política Interior la cantidad de 138,40 €, dicho lo cual nuestros ingresos harían un balance positivo de 414,40 € a nuestro favor.

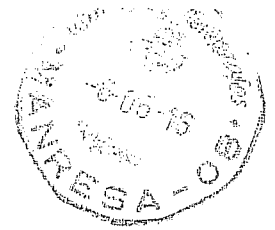
Dicho lo cual sirva este escrito junto con las copias que se adjunta para que se acepten como alegaciones al escrito recibido por parte del Tribunal De Cuentas.

Un cordial Saludo

El Administrador.

Fdo. Roberto Bajos Argote

CORNELLÀ EN COMÚ – CRIDA PER CORNELLÀ (CEC-CPC)



## AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

---

D. **OLIVA MARIA COTO PRADO**, provista del DNI nº \_\_\_\_\_, y como Administrador Electoral de la coalición electoral **CORNELLÀ EN COMÚ – CRIDA PER CORNELLÀ (CEC-CPC)**, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ de Cornellà de Llobregat (Barcelona - 08940),

### EXPONGO:

Que con fecha 31 de mayo del corriente se ha recibido el anteproyecto de informe de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondientes a la Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015. En él se nos ofrece el plazo de cinco días para formular las alegaciones que consideremos oportunas.

En relación con los recursos declarados por esta coalición electoral, se hace especial mención en el informe de que 2.000 euros del total de las aportaciones privadas provienen de una aportación de persona jurídica, la cuál se identifica nominalmente en el mismo apartado.

Estas elecciones fueron convocadas mediante el RD 233/2015 de 30 de marzo, entrado en vigor junto con su publicación en el BOE al día siguiente. En este cuerpo normativo se prevé el régimen jurídico aplicable a las mismas, rigiéndose principalmente por la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El artículo 129 de esta normativa, a la que nos remite, establece como límite máximo de aportación para recaudar fondos en las elecciones convocadas, el importe de 10.000 euros. Ello con independencia de si se efectúa por una persona física o jurídica.

Puesto que la normativa que regula este aspecto no hace diferenciación alguna entre quien efectúa dichas aportaciones, y los equipara a ambos a efectos de establecer el límite máximo, esta coalición electoral no comprende el sentido o la utilidad de diferenciar la cantidades que proceden de una u otra y, menos aún, el de identificar nominalmente quienes han sido y con que importes las personas jurídicas que han realizado dichas aportaciones.

Es por el motivo anteriormente expuesto, que

**SOLICITO:**

Que se tenga a ésta coalición electoral por personada ante este Tribunal y por efectuadas las presentes alegaciones, esperando se tenga a bien tenerlas en consideración y se suprima del informe definitivo el apartado de “aportaciones de personas jurídicas”.

Cornellà de Llobregat, a 6 de junio de 2016

D. OLIVA MARIA COTO PRADO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oliva Maria Coto Prado', written over a faint circular stamp or watermark.



DENOK BAT



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5089 /RG 18648  
17-5-2016 13:22:12

MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE Y DE LA CALLE  
MARÍA DOLORES GENARO MOYA  
CONSEJERAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
MADRID

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS POR LA AGRUPACIÓN ELECTORAL DENOK BAT DE BELAUNTZA (GUIPÚZCOA).

En relación al asunto citado he de manifestarles lo siguiente:

En el tema de los gastos de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 hemos seguido el mismo esquema que en las Elecciones Locales de 2011 y no nos hemos dado cuenta de que ha variado el límite máximo de gastos.

Somos una agrupación electoral independiente de un municipio pequeño, todo el trabajo de constitución de la agrupación y posteriores trabajos los llevamos a cabo nosotros, nos supone mucho trabajo y no nos hemos dado cuenta del límite máximo de gasto.

Pedimos perdón por esa metedura de pata y en nombre de la agrupación Denok bat de Belauntza, les manifiesto que no volverá a ocurrir en las próximas elecciones locales (si nos presentamos) y tendremos en cuenta el límite máximo de gastos.

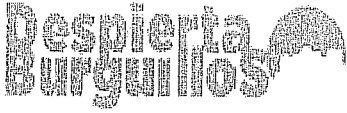
Atentamente, les saluda,

En Belauntza, a 11 de mayo de 2016.

La Administradora General de DENOK BAT

Fdo.: Maider Lazcano Saizar

DESPIERTA BURGUILLOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5085 /RG 18644  
17-5-2016 13:19:02



C/ Tsía, de la Paz, 2

Burguillos del Cerro 06370

Badajoz

Tribunal de Cuentas

Departamento de Partidos Políticos

c/ Ortega y Gaset, 100

28006 Madrid

En referencia a su notificación con Nº Registro 4745/PG5184, la Agrupación Electoral Despierta Burguillos quiere expresar las siguientes alegaciones:

#### Exponemos

- Se ha conocido que el Límite máximo de Gastos era de tan solo 352,44€ y también, que esta cantidad no se podía rebasar.
- Solamente los gastos de Imprenta ya superan esa cantidad.
- Para poder participar en las Elecciones Municipales como nueva Agrupación Electoral, ocasiona unos gastos necesarios como son: Notaría, alquiler de local, pancarta y desplazamientos. Todos los gastos están especificados en nuestra contabilidad ya presentada a ese Organismo con total transparencia y legalidad.
- Esperamos que los Magistrados que formen este Tribunal sepan interpretar, que aunque el Exceso del límite de Gastos que subvencionan es del 108,01%, no es significativo respecto a la realidad.
- Que los ingresos necesarios para sufragar los gastos electorales se han conseguido gracias a las aportaciones de nuestros electores inscritos.

Por todo lo expuesto consideramos injusta la posible sanción que se nos pueda imponer por sobrepasar unos gastos que consideramos imprescindibles, por lo que

#### Solicitamos

Que se tenga en cuenta la realidad de esta pequeña Agrupación electoral, que con unos gastos ínfimos, sin los cuales no hubiera sido posible participar en la Elecciones Municipales, que no se nos aplique esa posible sanción, según el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio, y nos mantengan la subvención que nos corresponde.

No somos expertos en leyes, el sentido común nos guía; y es tan injusta la normativa que regula la fiscalización de los gastos electorales declarados que estamos dispuestos a recurrir a las más altas instancias de la Magistratura para evitar cualquier tipo de sanción.

En Burguillos del Cerro a 12-05-2016

El administrador

Fdo. Luis Álvarez Cordero

ELECTORES CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA (ELCYD)



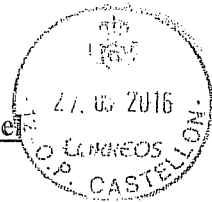
AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

D. MARIANO CARREÑO FERNANDEZ, con DNI nº \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, a efectos de notificaciones, ante el Tribunal de Cuentas **comparezco** como Administrador Electoral para la Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 del Partido Político ELECTORES CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA (ELCYD), con domicilio en Calle \_\_\_\_\_ de 12004-Castellón de la Plana, Castellón, y CIF nº G12953774 y, como mejor proceda en derecho, formula las siguientes

ALEGACIONES

- I.- Que en los modelos de declaración a cumplimentar se expuso que, al no haber incurrido en gastos ni tener ningún tipo de ingresos, **esta formación política renunciaba a cualquier subvención** a la que pudiese tener derecho.
- II.- Que en fecha de 23 de mayo de 2016 se me ha notificado vía correo electrónico el resultado provisional de la contabilidad rendida por el compareciente (propuesta en relación con la subvención electoral) y que se resume literalmente en esto: *“Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política”*. Sin mas motivación que la que expresa el texto en cursiva.
- III.- Que el texto del artículo 134.2 de la LOREG dice: *“2. Dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de cuentas se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo comunicará al Ministerio Fiscal”*.
- IV.- Que esta formación política **reitera que renuncia a cualquier subvención** a la que pudiese tener derecho referida a las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 porque entiende que, al no haber incurrido en gasto alguno, la percepción de una subvención, por irrisoria que fuese, derivada de dicho proceso electoral sería un fraude al erario público, un enriquecimiento injusto o cualquier figura jurídica de similar naturaleza, y no estamos dispuestos a ir en contra de nuestros principios.
- V.- Que, para el caso de que se nos quiera otorgar dicha subvención aún en contra de nuestra renuncia expresa, **otorgamos expresamente al Tribunal de Cuentas la**

Su Referencia: 01/19/005



facultad de entregar el importe de la misma a favor de la Administración del Estado conforme proceda en Derecho.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS** que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo y unirlo al expediente de su razón y, después de los trámites legales oportunos, **ACUERDE** resolver conforme se indica en el cuerpo de este escrito.

En Castellón de la Plana, a 25 de mayo de 2016.



Fdo.- Mariano Carreño Fernández  
Secretario General ELCYD



ENTRE TODOS TORREPEROGIL





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5201 /RG 18927  
19-5-2016 12:05:04

## ENTRE TODOS TORREPEROGIL

Torreperogil, 18 de mayo de 2016



Haciendo referencia al escrito remitido por el Tribunal de Cuentas con referencia: 01/23/002 con los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados por la Agrupación de Electores Entre Todos Torreperogil. Alega el abajo firmante D. Joaquín Muñoz Bayona, administrador electoral de Entre Todos Torreperogil con NIF G23745706, comunicado por escrito ante la Junta Electoral Provincial competente el día 20 de abril de 2015.

### **ALEGACIONES:**

1- Revisando la cifra que aparece en el apartado "Gastos declarados" con una cuantía de 2.329,91€, teniendo en cuenta lo que la LOREG considera como gastos electorales en su artículo 130:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Quiero manifestar la existencia de un error humano, 2329,91€ fueron los gastos totales desde que la formación se constituye.

Los gastos electorales reales corresponden a las facturas de:

1º- FACTURA Nº 2015/16 del 13/05/2015 por PHOTOCALLSUR.ES

De todos los elementos facturados solo atiende a material electoral las 2 "LONA 800GRS. IMPRESIÓN DIGITAL 2 CARAS DE 5.60 X 0.80 mtrs) total de gastos electorales en esta factura es de 135€ + IVA, 163,35€

2º-FACTURA Nº 15161 del 20-05-2015 por GRÁFICAS UBEDA SL. (Donde se facturan elementos que no corresponden a gastos electorales, como los tarjetones, o el sello printer - Razón social ) el total es de gastos en esta factura es de : 765€ + IVA, 925,65€.

Como aprecian, los programas electorales, los carteles, y la propaganda electoral ya supera el límite de gastos electorales.

3º- FACTURA 1500094 del 22/05/2015 por IMPRENTA LA MISERICORDIA.

Papeletas + Sobres electorales un total de 229,05€

Cuantificando así el gasto electoral total de 1318,05€, teniendo que haber sido esta la cuantía reflejada en "Gastos Declarados".

2 - Como ya habrán comprobado ustedes por las alegaciones de otras formaciones políticas, consideramos que de forma general el límite electoral estipulado, resultado de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes del municipio es insuficiente. De la misma forma, consideramos que el límite de gasto electoral para el municipio de Torreperogil cuantificado en 836€ es insuficiente y además alejado de la realidad a la hora de afrontar una campaña electoral de mínimos.

3 - Que los fondos usados para la campaña, cuyos justificantes fueron ya remitidos al Tribunal de Cuentas NO fueron de procedencia pública; siendo estos de procedencia privada, es decir, fueron aportaciones de dinero de los mismos militantes de la formación.

4 - Con el límite electoral tan bajo, y por tanto una subvención por importe de 836€ nos tocaría poner dinero de nuestro bolsillo, cuando según el artículo 193 de la LOREG estipula una cantidad mayor, (Nuestra formación obtuvo 853 votos (460,62€) y 3 concejales (812,7€), sería un total de 1273,32€ .

5 - Interpretando la correspondiente ley reguladora, entendemos que la finalidad del límite electoral es evitar que las formaciones políticas grandes, o con mucho dinero no tengan ventaja sobre las formaciones pequeñas o con poco dinero y al mismo tiempo se controle el gasto de dinero público.

Los partidos políticos que se presentan en más del 50% de los municipios de la provincia tienen como límite electoral el estipulado además de 150.301,11€ por provincia, teniendo de esta manera mucho más margen para gastar en la campaña sin superar dicho límite de gasto electoral.

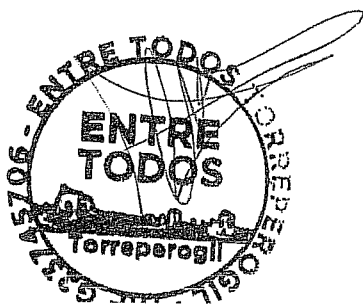
Entendemos así, y volviendo a hacer referencia al punto 1, que el límite de gasto electoral es demasiado bajo y que con la cuantía de 836€ en el caso de nuestro municipio, no solo es que no permite llevar a cabo una campaña electoral de mínimos, es que no nos permite competir en igualdad de condiciones con las demás formaciones políticas de Torreperogil, no siendo esta, bajo nuestro criterio, la finalidad de dicha ley dejando claramente en desventaja a los partidos políticos que son pequeños (se presentan en un municipio) y que además tienen los recursos limitados.

6- No entendemos por qué una candidatura que presenta lista en un solo municipio no tiene derecho a subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. (artículo 193 apartado 3 de la LOREG)

Sin nada más que añadir, se despide.

Joaquín Muñoz Bayona DNI


(Administrador)



FORO FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA



AYUNTAMIENTO  
DE  
FUENTESAUCCO DE FUENTIDUEÑA  
C.P.: 40355 (Segovia)

	AYUNTAMIENTO DE FUENTESAUCCO DE FUENTIDUEÑA REGISTRO DE SALIDA
Número: 93/2016 Fecha: 16/05/2016 13:01	
Firma: knVe3o88IEzWQfaa1S2I9dF/	

OFICINA INTEGRADA DE  
ATENCIÓN AL CIUDADANO



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5137 /RG 18758  
18-5-2016 12:00:29

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.4 b) de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjunto se remite documento presentado en este Registro General de este Ayuntamiento de Fuentesauco de Fdña., con número 103/2016, suscrito por Foro Fuentesauco de Fdña.

Fuentesauco de Fdña, 16 de mayo de 2016.

**LA ALCALDESA,**

**En funciones**

**Fdo.. Marta Isabel Rodrigo Martín**

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
José Ortega y Gasset, 100

28006 MADRID

Formación Política:


FORO FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Plaza del Ayuntamiento, 2

40355- FUENTESAUÇO DE FUENTIDUEÑA

(Segovia)

Teléfono: 666279692

	AYUNTAMIENTO DE FUENTESAUCC DE FUENTIDUEÑA REGISTRO DE ENTRADA
Número: 103/2016 Fecha: 16/05/2016 11:58	
Firma: B6pPn76ZFFEYGGVmbX15KHhb	

En contestación a su escrito de fecha 5 de mayo de 2016 y nº de salida 4737/RG 5176, referente a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015, se hacen las siguientes ALEGACIONES:

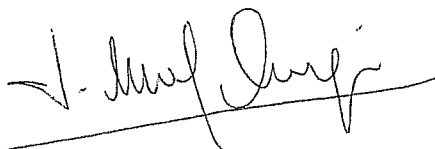
1º) El gasto es el mínimo que pudimos hacer ya que se tuvo que encargar fuera del municipio y no se podía realizar por un importe inferior.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Fuentesauco de Fuentidueña, a 16 de mayo de 2016.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE FORO

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA.



Fdo. JUAN CARLOS SANTIAGO GARCÍA

\*\*\*  
FORO F. F. 2015  
Fuentesauco de Fria  
(Segovia)

TRIBUNAL DE CUENTAS

“Departamento de Partidos Políticos”

José Ortega y Gasset, 100

28006 MADRID

GANAR TORREJÓN (IU-EQUO)



**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Departamento de Partidos Políticos**  
**C/ José Ortega y Gasset nº 100 28006 MADRID**

D. Alejandro Rodríguez Robles con D.N. I. número ' Administrador Electoral para las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015 de la Coalición Electoral Ganar Torrejón (IU-EQUO) con C.I.F. V87281465 y domicilio en Calle , 28850 de Torrejón de Ardoz (Madrid).

**Expone:**

Que el pasado día 17 de Mayo de 2016, con registro de salida número 4765/RG5204, recibimos los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, otorgándonos un plazo de 5 días para formular alegaciones y presentar documentos justificativos que se consideren oportunos.

Una vez analizados los resultados provisionales que se nos notifica y teniendo en cuenta que se declara como gastos irregulares la factura número 485 de fecha 8 de septiembre de 2015 emitida por Artes Gráficas GD S.L. por un importe de 2.821,12 € "por estar la misma fuera del periodo electoral" y no se considera gasto electoral, en tiempo y forma presentamos las siguientes.

**Alegaciones:**

Durante la campaña electoral fueron diversos los encargos realizados a la Sociedad Artes Gráficas GD S.L. llegando a un acuerdo con el Administrador de esta sociedad para que la facturación de estos tres encargos se realizara en el mes de septiembre de 2015.

Para justificar la autenticidad de los trabajos realizados y la entrega de los mismos, adjuntamos copia de los tres albaranes de entrega de material en las fechas siguientes 8, 11 y 15 de mayo de 2015, junto con una copia del trabajo realizado, también adjuntamos fotografías que acreditan la veracidad de lo que aquí manifestamos.

Por todo lo expuesto y a la vista de las alegaciones presentadas junto con los documentos justificativos del trabajo realizado en la campaña de las elecciones locales del 24 de mayo de 2016.

**Solicitamos:**

Que al quedar acreditado que, efectivamente, se trata de un gasto electoral circunscrito a la actividad propia de la campaña electoral previa a los comicios del 24 de mayo de 2015, sea tenida en cuenta como Gastos Justificados la factura número 485 de fecha 8 de septiembre de 2015 emitida por Artes Gráficas GD S.L. por un importe de 2.821,12 €.

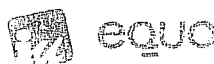






A la espera de que sean atendidas las presentes alegaciones, quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de mayo de 2016



NIF.: V87281465

Fdo. Alejandro Rodríguez Robles  
Administrador Coalición Electoral

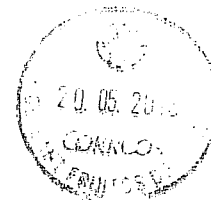
Documentos Adjuntos:

- Copia de los Albaranes de fecha 8, 11 y 15 de mayo de 2015.
- Copia de los trabajos realizados (Desplegables, carteles y sobres)
- Fotografías de Campaña.
- Copia de la notificación remitida por el Tribunal de Cuentas.

GENT FENT POBLE



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5353 /RG 19715  
24-5-2016 12:15:04



AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

VTRA.: REF.: 01/08/047

CANDIDATURA GENT FENT POBLE

PROVINCIA BARCELONA

XAVIER RACERO ESQUIUS, mayor de edad, con DNI , en condición de administrador electoral de la agrupación de electores Gent fent Poble para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, ante el Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos, comparezco en base a la comunicación recibida Nº Reg 4797/RG 5241 del 5-5-2016 y, como mejor proceda,

**DIGO:**

Que habiendo sido emplazado en base al artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al trámite de audiencia previa en el apercibimiento incoado en el procedimiento que consta al margen referenciado, mediante el presente escrito y dentro del plazo legal conferido, paso a formular las siguientes

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.-** 'GENT FENT POBLE' es una agrupación de electores, no partido político, que se constituye para las elecciones locales del 24 de mayo de 2015, para una única y exclusiva circunscripción, no teniendo ninguna otra representación en dichos comicios sólo que en el municipio de Sant Fruitós de Bages (Barcelona), según establece el artículo 44 y ss. , de presentación y proclamación de candidatos, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**SEGUNDA.-** En la relación justificativa del desglose de los conceptos de gastos electorales enviada en su día al Tribunal de Cuentas se detallaron 'todos' los gastos electorales, incluyendo en dicha relación diferentes conceptos que no tienen dicha consideración según el artículo 130 de la LOREG.

Así según la relación descrita abajo (tabla 1) cabe considerar que no son gastos electorales, por no tener su naturaleza tal consideración, y por tanto a deducir de los gastos declarados erróneamente, los gastos en concepto de dietas y alimentación destinados a los voluntarios y miembros de la agrupación de electores en el período electoral, así como los gastos en concepto de material diverso inventariable y en algún caso fungible, así como gastos en concepto de distribución de material electoral y de dissenyo.

Tabla 1. Gastos no electorales de la relación de gastos entregada y fiscalizada.

1	9/4/15	fustes arnalot. Fulloles per cartells carrer	Material inventariable	71,97€
2	10/4/15	distribuidora del bages. Begudes presentació candidatura	Dietas/alimentación	390,00€
3	10/4/15	fiesta la Rosaleda. Presentació candidatura	Dietas/alimentación	70,00€
4	10/4/15	restaurant can ferrer. Presentació candidatura Torroella	Dietas/alimentación	18,00€
5	14/4/15	presentació candidatura al poble. Consum	Dietas/alimentación	31,94€
6	14/4/15	presentació candidatura al poble. El petit llengüet	Dietas/alimentación	175,60€
7	14/4/15	impressió pancarta. Giralt Lent	Material inventariable	53,00€
8	14/4/15	presentació candidatura al poble. Genís noguera. Botifarres	Dietas/alimentación	428,49€
9	17/4/15	Mercè Rial. Fotografies campanya	Material fotogràfic inventariable	900,00€
		Estudi Idea. Disseny campanya	Diseño material	1.049,68€
10	28/4/15	dietes abril, bona teca, Nexe, Llobet i forn de cabrianes	Dietas/alimentación	54,80€
11	30/4/15	setmanari montpeità. Anunci campanya	Distribución material	70,00€
12	15/4/15	Maxma, varis estoballes, brides, llenya..	Material fungible i inventariable	195,92€
13	1/4/15	repartir fulletons	Distribución material	110,00€
14	4/5/15	fustes arnalot. Tableros tallats	Material inventariable	895,40€
15	6/5/15	Maxma, coles, brides, cintes pels tableros	Material fungible i inventariable	293,35€
16	9/5/15	gros mercat festa final campanya	Dietas/alimentación	75,62€
17	15/5/15	can ferrer bocates	Dietas/alimentación	156,00€
18	21/5/15	Distribució propaganda	Distribución material	610,57€
			TOTAL	5.650,34€

**TERCERA.-** Deduciendo los gastos relacionados en la tabla anterior, los únicos gastos declarados en su día con naturaleza propiamente de gastos electorales según establece el artículo 130 de la LOREG, son los siguientes que se adjuntan al presente escrito como documentos nº 1, 2 y 3:

17/4/2015 Estudi Idea. Fulletons triptics 350,90 € (El concepto restante de la factura no constituye concepto de gasto electoral).

12/05/2015 Ampans, sobres y papeletas 429,43 €

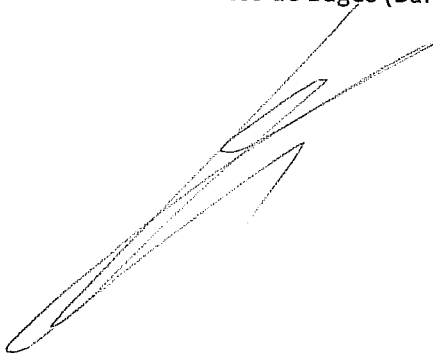
14/10/2015 Tompla, sobres company 104,06 €

Dichas facturas constituyen, el gasto total electoral propiamente dicho, ascendiendo a un total de 884,39 €, dentro del límite máximo de gastos a declarar por esta agrupación electoral.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS:** Tenga por presentado este escrito, con los documentos adjuntos, se sirva admitirlo y tenga por hechas las alegaciones presentadas a los efectos legales pertinentes.

En Sant Fruitós de Bages (Barcelona), a 19 de mayo de 2.016

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive, somewhat abstract shape. It is positioned below the date and location text.

GENT PER BENIFAYÓ



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5355 /RG 19718  
24-5-2016 12:16:24

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS



Benifayó a 15 de mayo de 2016.

**D. Xavier Mari i Martinez**, como administrador electoral de GENT PER BENIFAYÓ para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015,

### EXPONGO

**PRIMERO.-** Que he recibido notificación de este Tribunal en el que se me comunica, que en su función fiscalizadora y de conformidad con el artículo 134 de la Ley O 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, éste está realizando la fiscalización de las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015.

**SEGUNDO.-** De los resultados provisionales que me remiten consta que hay un exceso de gastos electorales declarados, señalando el importe de los mismos en 55,82 €, suponiendo un exceso en el límite de gastos de un 4,29%

**TERCERO.-** Se indica en dichos resultados provisionales, un apartado denominado "Infracciones", en el que se indica que el exceso en el gasto detallado en el punto anterior es sancionable conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de partidos políticos.

**CUARTO.-** Se da un plazo de 5 días para presentar alegaciones y los documentos que se consideren oportunos.

Por todo ello paso a efectuar las siguientes

### ALEGACIONES

**1.- En primer lugar y a modo de introducción, en ningún caso ha sido intención por parte de GENT PER BENIFAYÓ excederse en el límite de gastos electorales.** Por ello, lo primero es pedir disculpas por el exceso citado, ya que el mismo sólo es debido a la ignorancia del importe exacto del límite indicado en dicho informe y que es de 1300,09 €. Se creía erróneamente, que el mismo era fijo y que su importe era de 1500 €, razón por la cual, creíamos estar dentro de la legalidad.

La marcha del presidente del partido y algún afiliado con responsabilidades a pocos días de las elecciones, nos ha llevado a cometer dicho error por la falta de acceso a determinada información y el desconocimiento de algunos aspectos en cuanto al funcionamiento del partido que estaba en manos de aquellos. Pasadas las elecciones y ante la falta de presentación por escrito de la baja de dichos dirigentes, se convocó una asamblea extraordinaria en fecha 14 de septiembre de 2015 (doc 1), la cual se celebró para el nombramiento de nuevo de cargos y la ratificación de la baja en el partido del anterior presidente. Una vez aprobadas dichas medidas, se procedió a elevar a escritura pública dichos cambios y a remitirlos al Registro de partidos de Madrid, quien nos ha confirmado en fechas recientes la inscripción de dichos cambios.

En conclusión, en ningún caso se ha procedido de mala fe ni con conocimiento de causa, en el sentido de estar cometiendo una infracción, para lo que nos ponemos a disposición de este Tribunal en aras a buscar la solución adecuada al mínimo importe excedido, que no conlleve la imposición de una sanción que podría significar la desaparición del partido.

**2.- Refiere el Tribunal el artículo 134 de la LOREG en cuanto al ejercicio de su función fiscalizadora respecto a las elecciones de 24 de mayo de 2015. Establece el artículo 134.2 lo siguiente:**

*“2. Dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de cuentas se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo comunicará al Ministerio Fiscal.”*

Entiendo que desde el 24 de mayo de 2015 hasta el viernes 20 de mayo de 2016 que se me notifica, han transcurrido más de 200 días que establece el artículo 134.2 de la LOREG, plazo señalado para el pronunciamiento sobre la fiscalización de un partido. En este caso concreto son 362 días los transcurridos desde las elecciones de 24 de mayo de 2015 entendiéndose que estaría fuera del plazo marcado por la Ley.

3.- De conformidad con el preámbulo de la Ley 8/2007, los partidos políticos son asociaciones privadas que cumplen una función pública trascendental en nuestro sistema democrático al ser instrumentos de representación política y de formación de la voluntad popular, por lo que entendemos que la sanción a imponer debe ser proporcional y adecuada a la cuantía de la infracción cometida y a la intencionalidad



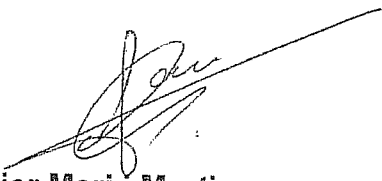
en la comisión de la misma, no pudiendo suponer la imposición de la sanción la desaparición o inviabilidad del partido político.

Con la intención de solucionar el presente asunto, queremos resaltar que la factura nº 25 de fecha 28/05/2015 por importe de 398'86€ es una inversión realizada en esta campaña pero con una vida útil para la próxima campaña electoral, con lo cual ¿se podría realizar amortización anual o presentar este gasto entre dos que serían las campañas utilizadas?.

En la notificación que me han remitido, se indica que el haber superado el límite máximo de gastos electorales previstos por la LOREG, constituye una infracción sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la L.O. 8/2007 de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos.

Considerando la no intencionalidad de haber incurrido en dicho exceso y dada la cuantía,

**SOLICITAMOS se imponga una sanción por importe de 55,82 € a descontar de la subvención solicitada, y se proceda al abono de ésta a la mayor brevedad posible.**



**D. Xavier Mari i Martinez**

GENT PER CULLERA

S/REF: 01/46/033

El que suscribe D. JUAN GONZALEZ CANO, con DNI nº \_\_\_\_\_ y con domicilio en la avenida \_\_\_\_\_ de Cullera, ADMINISTRADOR de la formación política GENT PER CULLERA, por el presente realizamos la siguiente

### MANIFIESTA

Que hemos recibido del Tribunal de Cuentas comunicación donde se nos indica que hemos excedido el límite de gastos según la LOREG.

Que el límite ha sido excedido en la cantidad de 1.025,59 €.

Que se considera que el límite es muy bajo para la presentación única en municipios pequeños.

**Por lo tanto se presenta la siguiente:**

### ALEGACION

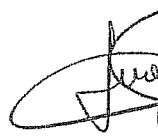
Que después de revisar el artículo 130 de la LOREG, no se debe considerar estrictamente un gasto electoral la siguiente partida que presentamos en su día en la liquidación:

Fra Marti Fernandez Real por importe de 1.046,38 €

Por lo tanto la liquidación que se efectuó, con esta modificación, asciende a un total de 2.449,92 €, y no excede el Límite máximo de Gastos de 2.470,71 €.

Por lo tanto tengan a bien el contenido de la presente Alegación, ya que de esta manera no se excede del límite indicado.

Cullera, a 19 de Mayo de 2016.

  
AGROPACIO ELECTORAL  
Gent per Cullera  
G-98.729.189  
Avda. Blasco Ibañez, 4  
46400 CULLERA (Valencia)

Fdo. Juan González Cano

GONDOMAR CONCELLO ABERTO (CABE)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Subdirección Técnica Fiscalización Contabilidad Partidos Políticos  
C/ Fuencarral, 81  
28004 Madrid

CANDIDATURA: Gondomar Concello Aberto  
PROCESO ELECTORAL: Elecciones Locales 2015  
REFERENCIA: 01/36/011  
ASUNTO: Presentación alegaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5349 /RG 19704  
24-5-2016 12:07:14

Don Emilio Enrique García Crego, con DNI [redacted] y domicilio en c/ [redacted]  
– 36203 Vigo (Pontevedra), como Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de la formación política GONDOMAR CONCELLO ABERTO (CABE), expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- 1) Con fecha 16 de septiembre de 2015, se remite al Tribunal de Cuentas para su fiscalización, la documentación correspondiente a la justificación de ingresos y gastos incurridos durante el período electoral de las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en cumplimiento de lo recogido en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General.
- 2) Con fecha 11 de mayo de 2016 se recibe comunicación a través de correo certificado con los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral, a fin de que se presenten a los mismos las alegaciones que se estimen oportunas.
- 3) En dicho informe se recoge por una parte en su apartado D) la pertinencia de la adjudicación de la subvención electoral correspondiente y por otra, en su apartado C), la notificación de una posible infracción por la superación del límite máximo de los gastos electorales previstos por la LOREG, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos.

Visto lo anterior, y realizada la correspondiente revisión de la contabilidad y de la cuenta justificativa de gastos enviada, presenta las siguientes:

#### ALEGACIONES:

- 1) Debido a un error de interpretación de la Instrucción Relativa a la Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones Locales y Autonómicas de 24 de mayo de 2015, en el Modelo 3 de la cuenta justificativa de gastos presentada, se incluyeron todos los gastos en los que se incurrió por parte de la formación política en un período temporal previo e inmediatamente posterior a la celebración del proceso electoral.
- 2) En el listado de gastos, se recogen gastos que por su definición no corresponden al proceso electoral que nos ocupa, tratándose por el contrario de los gastos inherentes al

diario funcionamiento de la formación política, entre los que se incluirían entre otros, la adquisición de los consumibles de oficina, el pago del alquiler del local social, etc....

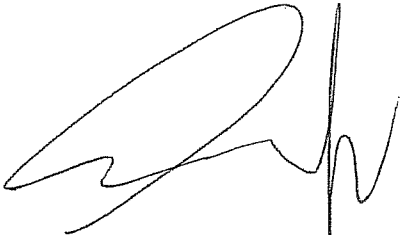
- 3) Se incluyeron además por error otros gastos extraordinarios como los necesarios para la correcta inscripción de la formación política en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.
- 4) Con esta operativa se trató de actuar con la mayor transparencia posible informando de toda la actividad económica de la formación política en el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el final del plazo para la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas, pudiendo por tanto de mostrarse la no existencia de mala fe ni dolo, si se considera que el importe reportado, superaba en mucho el importe máximo de subvención al que se tendría derecho de acuerdo con los resultados electorales obtenidos.

Por todo ello,

SOLICITA:

La realización de un nuevo Informe de fiscalización de acuerdo con la corrección realizada en los Modelos 1, 2 y 3 que se adjuntan a las presentes alegaciones y que reflejan de un modo fiel, los gastos estrictamente vinculados al proceso de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015.

En Gondomar a 16 de mayo de 2016



Emilio Enrique García Crego

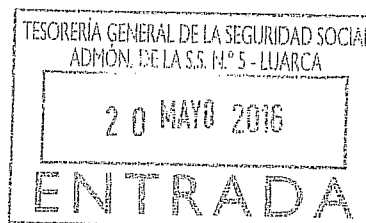
GRANDALESES AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE

TGSS ADMINISTRACION 05 ASTURIAS

Entrada

533205 Nº. 20165332050001736

20/5/16 10.48.50 Dest. TCU01



Maximino Vázquez Santamarina, con dni número Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 por la Agrupación de Electores "Grandaleses Agrupación Independiente" de Grandas de Salime (Asturias), por la presente

EXPONGO:

En contestación a su escrito de fecha 06 de mayo de 2016, registro de salida número 4855/RG 5299, en el cual se nos informa como Agrupación de electores "Grandaleses Agrupación Independiente", del exceso del gasto cometido en las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, por dicha Agrupación y dado el plazo que se nos da para formular alegaciones y presentar la documentación justificativa que se considere oportuno, es por lo que paso a formular las siguientes

ALEGACIONES:

No es intención de Grandaleses Agrupación Independiente, discutir la veracidad de las leyes que se nos aplican, ni su contenido. Las Leyes son las que son y su ignorancia, como era en nuestro caso, no justifica su incumplimiento. Pero no es menos cierto, que el espíritu de la Ley nos lleva a realizar ciertas consideraciones:

Grandaleses Agrupación Independiente se presenta en una única lista electoral en el Concejo de Grandas de Salime (Asturias), con un censo electoral en aquel momento de 866 electores, con lo que el margen de maniobra que se nos deja, es mucho más que reducido.

El límite máximo de gastos es de 103,73 euros y una única factura de material electoral (carteles), de la cual se adjunta fotocopia, asciende a 235,95 más gastos de transferencia bancaria. El resto de gastos están repartidos en papeletas (100 €), sobres (150 €) y otros gastos menores, hasta completar los 571,12 € del total.

Estos son precios de mercado y consideramos que dadas las circunstancias, no se puede ser más austero en una Campaña Electoral. Los gastos son los mínimos para poder realizar una campaña digna ante nuestros vecinos. Nada que ver, por que el presupuesto así nos lo limitaba, con las grandes campañas de los grandes partidos. El mínimo indispensable de carteles y papeletas, sin más. Ni anuncios en farolas, ni pancartas plastificadas, ni ningún otro gasto, al cual nosotros mismos, no pudiéramos hacer frente.

TRIBUNAL DE CUENTAS - DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 100  
28006 - MADRID -



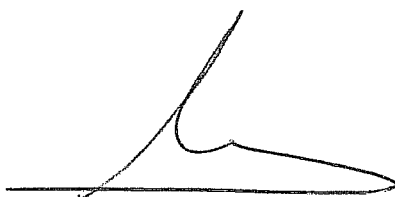
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5615/RG 21302  
31-5-2016 12:48:02



Por todo lo expuesto, expresamos nuestra preocupación, y consideramos que ya que hubo un exceso por Ley en el gasto, siempre se puede no adjudicar la subvención electoral que nos corresponde percibir y que asciende a 93,36 euros.

Sin otro particular, damos por presentadas las presentes alegaciones, esperando de ese Tribunal, tenga a bien tomarlas en consideración.

En Grandas de Salime a 18 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. It starts with a horizontal line on the left, followed by a sharp upward curve, then a loop, and ends with a long, sweeping horizontal stroke on the right.

Fdo.- Maximino Vázquez Santamarina.

**TRIBUNAL DE CUENTAS - DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 100  
28006 - MADRID -

GRUP INDEPENDENT DEL POBLE DEL LLINARS DEL VALLÉS

LLINARS DEL VALLES, 12 DE MAYO DE 2.016

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
CALLE JOSE ORTEGA Y GASSET, 100  
28006-MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5105 /RG 18668  
17-5-2016 13:41:45

MUY SEÑORES MIOS: ACUSO RECIBO DE SU ESCRITO DE 27.04.16, REGISTRO GRAL. SALIDA (JOG) Nº 4862/RG5306, 6-5-2016, RECOGIDO EN CORREOS DE LLINARS, EL 12.05.16, Y CUYA COPIA LES ADJUNTO PARA SU MAYOR AGILIDAD.

PASO A CONTESTARLES EN LOS 5 DIAS PRECEPTIVOS QUE ORDENAN EN EL SUSODICHO ESCRITO.

EN CUANTO A SU DETALLE, INDICARLES QUE LOS GASTOS IRREGULARES MENCIONADOS, DE IMPORTE 1.663,20 EUROS, PASAREMOS A CONTABILIZAR, EN EL EJ.2015, BAJO EL EPI-GRAFE DE GASTOS GENERALES, Y QUEDARÁ EL TEMA SOLUCIONADO.

EN CUANTO AL RESTO DEL CONTENIDO DEL ESCRITO, POCO MAS A COMENTAR, PERO NOS SIRVE DE EXPERIENCIA PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, A CELEBRAR D.M., EL AÑO 2.019.

NO ME RESISTO A INDICARLES, LA SATISFACCIÓN QUE TUVIMOS, TODO EL ORGANO DIRECTIVO DEL PARTIDO, AL GASTAR 3.676 EUROS MENOS, QUE EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 2.011, INDICATIVO DEL EMPEÑO QUE PUSIMOS EN GASTAR LO MINIMO POSIBLE. ESPERO QUE LA INFRACCION QUE HA SUPUESTO EL DETALLE DE NUESTROS GASTOS ELECTORALES 2.015, SEA LA MINIMA POSIBLE, TENIENDO EN CUENTAS LAS PEQUEÑAS CIFRAS EN QUE NOS MOVEMOS.

AL MISMO TIEMPO AGRADEZCO A LA SEÑORA M<sup>a</sup> DOLORES GENARO Y AL SEÑOR CARLOS GARCIA, LAS ATENCIONES Y EXPLICACIONES DADAS A NUESTRO VICESECRETARIO Y CONCEJAL POR NUESTRO PARTIDO, SEÑOR JORDI BALBOA, ATENDIENDO NUESTRA LLAMADA TELEFONICA, DE ESTA MAÑANA, A ESE TRIBUNAL DE CUENTAS.

ESTAMOS A SU DISPOSICION, SOBRE CUALQUIER OTRA ACLARACION QUE PRECISEN, LES SALUDO ATENTAMENTE,

FDO. JOSE ANTONIO CARDONA GÜELL

ADMINISTRADOR DE LA CANDIDATURA



GRUPO INDEPENDIENTE DE RIBERA

GRUPO INDEPENDIENTE DE RIBERA

C/ERNESTO CHE GUEVARA, 1

06225 RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5260 /RG 19087  
20-5-2016 12:14:43

TRIBUNAL DE CUENTAS

C/JOSE ORTEGA GASSET, 100

28006 MADRID

En relación con su escrito con Nº Reg 4886/RG5330 con fecha 6/5/2016 en que se está realizando la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015 en que se nos propone como infractores al haber superado el límite máximo de gastos electorales en 2661,40 euros , lo que ha superado un exceso del 692,06% sobre dicho límite, deseo formular ante este tribunal las siguientes ALEGACIONES:

- Es poca la cantidad asignada a las entidades locales al ser un grupo independiente que se presenta por primera vez a unas elecciones locales, sin ser ningún partido político, sino vecinos que han decidido constituirse en un grupo independiente como agrupación y los gastos surgidos se han subsanado a partir de donaciones, de los propios candidatos, sus familiares y casas colaboradoras
- Que entienden que en ningún momento han actuado de mala fe, al no ser conocedores d la cantidad que tenían asignada como agrupación independiente y este ha sido el motivo por el que se ha presentado todos los gastos reales que se han producido en la campaña

SOLICITA:

Sea admitida a trámite esta alegación y concedan la subvención de 384,53€ que consideramos nos corresponde

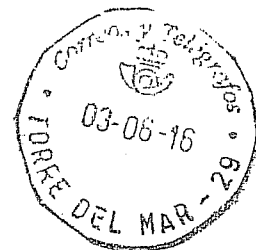
Y para que conste y surta efecto donde corresponda en

Ribera del Fresno a 18 de Mayo de 2016

Fdo.: Manuel Caro López

GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR

## MODELO DE INSTANCIA GENERAL



**Apellidos:** Pérez Segura. **Nombre:** Yolanda **Domicilio:** Calle ,  
29740 **Localidad:** Torre del Mar **Provincia:** Málaga **Teléfono:** .

**C.P.:** .



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5800 /RG 22051  
6-6-2016 13:19:22

### **EXPO NE:**

Habiendo recibido una comunicación del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de abril de 2016 (de la que adjuntamos copia) requiriendole al Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar una documentación que se encontraba incompleta en su expediente, relativa a la justificación de los sobres y papeletas de la campaña electoral de mayo de 2015 por un importe de 2.139,28 €, adjuntamos la factura que justifica ese gasto, al objeto que se pueda continuar con el expediente.

Si necesitaran cualquier otra documentación, por favor, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

### **SOLI C I TA:**

Sea tenida en cuenta la documentación que se adjunta para su tramitación por el Tribunal de Cuentas.

Torre del Mar, 3 de junio del 2016

Yolanda Pérez Segura

**ILMO/A. SR./A. CONSEJERO/A DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

INDEPENDIENTES DE CALDAS DE REIS (ICdR)





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5208 /RG 18937  
19-5-2016 12:10:46

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Subd. Técnica de Fiscalización Partidos  
C/ José Ortega y Gasset, Nº100  
28.006 MADRID

### Alegaciones Campaña Electoral Elecciones Municipales 2015 S/Ref.01/36/032

**D.RAMON ABALO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en el lugar de \_\_\_\_\_ del municipio de Caldas de Reis (Pontevedra) y con N.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de Administrador del partido político **INDEPENDIENTES DE CALDAS DE REIS (ICdR)**, con domicilio social en la calle Pedro Mateo Sagasta, Nº50 de Caldas de Reis (Pontevedra), con C.I.F. G-36.552.941 e inscrito en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio de Interior el día 26 de Marzo de 2007 en el Tomo VI, Folio 303.

#### **EXPONE:**

Que recientemente ha recibido notificación del Tribunal de Cuentas con el resultado de la fiscalización de las cuentas de los gastos electorales de las elecciones municipales celebradas el año pasado. En referido informe se indica que se había superado en un total de 35,55 euros el límite de gasto establecido legislativamente.

Que haciendo uso del derecho que nos asiste, presentamos en tiempo y forma, **ESCRITO DE ALEGACIONES** fundamento en

**PRIMERA.-** Por error se incluyó e importe total de la factura emitida por una emisora local de radio, denominada **RADIO CALDAS**, cuando en realidad de los 410,00 euros del importe total de la factura, se debería únicamente incluir 300,00 euros, que fue el importe de las cuñas de la campaña electoral, los restantes 110,00 euros correspondían a cuñas realizadas durante los meses de enero a marzo por las cuales se convocaban a los vecinos a participar en el proceso de primarias que se estaba realizando para elegir candidatos/as y cabeza de lista, así pues no eran gastos propiamente de campaña electoral, esos 110,00 euros se correspondían realmente a gastos de organización del propio partido, anteriores a los 15 días de Campaña.

**SEGUNDA.-** Paralelamente, se desea dejar constancia, de nuestra mas absoluta perplejidad con la situación provocada, y esto independientemente de que tenemos claro que es ajeno a la tarea realizada por Ustedes, pero fuimos el único partido político que concurrimos a las elecciones municipales de 2015 que teníamos carácter vecinal, los otros tres partidos fueron PP, PSOE y BNG, y por ello no hicimos ni dípticos a todo color de reparto masivo, ni banderolas en las calles instaladas por empresas especializadas, ni vallas de carretera a todo color, ni pancartas de grandes dimensiones que cruzaran los viales, ni mailings masivos por correo ordinario, todas estas cosas, y alguna mas, fueron realizadas por los tres partidos rivales, los cuales, por supuesto, también hicieron todo las otras cosas que hicimos nosotros, esto es, cuñas en radio local, sobres y papeletas, programas de mano y carteles, y nuestras preguntas son evidentes, ¿Si nosotros estuvimos ajustados con relación al límite de gasto de campaña, que pasó con nuestros rivales? ¿Cómo es posible que no triplicaran o quintuplicaran el límite de gasto?.

Es únicamente hacer uso del derecho de pataleo que nos asiste, pero es evidente que en cuestión de campañas electorales dos mas dos no son cinco, y por ello, tal y como hacemos nosotros en todo momento, debería exigirse con carácter urgente que estos grandes partidos, que son casi multinacionales, detallaran, e hicieron público los gastos de campaña electoral repercutida por ayuntamientos, para poder analizar como se encajan cuatro vallas de carretera en nuestro municipio a razón de 450,00 euros cada uno y ya sólo con eso no superar el límite de 1.088,45 euros que teníamos de límite por nuestra población en Caldas de Reis, es muy, muy difícil.

Por todo lo expuesto,

SE SOLICITA:

Se tenga por formalizado en tiempo y forma escrito de alegaciones, y en base a su contenido se proceda a considerar ajustada a la normativa vigente, la relación de gastos de la campaña electoral con cumplimiento del límite de gasto de nuestro municipio, decretando, previos los trámites administrativos oportunos, el archivo definitivo de las actuaciones iniciadas.

En Caldas de Reis a 15 de mayo de 2016

D. RAMÓN ABALO CASTRO

INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA (ICAS)



**INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA**

C/ Seguirilla, nº13.  
41950 Castilleja de la Cuesta (Sevilla)  
Tlf.: 619 331 914  
E-mail: icas@independientesdecastilleja.es  
Web: www.independientesdecastilleja.es

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS  
POLÍTICOS  
C/Fuencarral, 81.  
28004 – Madrid.

FECHA: 10 de Junio de 2016

REF: EM16-01

S/ REF: 01/41/015



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6297 /RG 23499  
15-6-2016 13:02:18

Rafael Baena López, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, como Presidente y representante legal de INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA DE LA CUESTA (ICAS),

**EXPONE:**

Que INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA (ICAS) es un partido de ámbito local que concurre a las elecciones locales el 24 de mayo de 2015, y lo hizo pensando que tenía las mismas condiciones y oportunidades que los demás partidos políticos que acudieron a esos comicios, la gran mayoría de ellos con representación a nivel autonómico y nacional. Nuestra campaña electoral se llevó a cabo dentro de las posibilidades y herramientas que teníamos a nuestra disposición. El presupuesto para dicha campaña electoral fue de 2.553,00 euros, cantidad correctamente justificada, y que hicimos llegar al Tribunal de Cuentas para optar así a la subvención que se les otorga a los partidos políticos por su concurrencia a las elecciones.

El día 6 de junio de 2016, recibimos por e-mail, una carta de la Subdirección Técnica de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas, notificándonos que, en el cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y una vez finalizada la fiscalización de la contabilidad electoral presentada por nosotros ante ese organismo, hemos superado el límite máximo de gastos electorales en 626,04 euros, esta superación de los límites de gasto constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos.

Este límite está recogido en el artículo 193.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, que dice textualmente "*...Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Por cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición...*" Por lo tanto, en lo relativo al municipio de Castilleja de la Cuesta, el límite de gasto está estipulado en 1.928,96 euros.

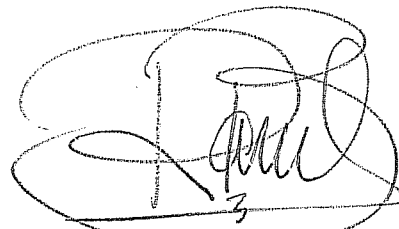
Es aquí donde consideramos que no tuvimos, ni tenemos, las mismas condiciones ni oportunidades que el resto de partidos, y que hemos sufrido una desventaja y una desigualdad con respecto los demás partidos que se presentaron a las elecciones locales el año 2015, por lo que presentamos las siguientes alegaciones:

#### ALEGACIONES:

1. Se valore que, al tratarse de un partido político de ámbito local, y que por lo tanto no concurrimos a las elecciones en otros municipios, nuestro límite de gasto electoral es más bajo que el resto de los partidos políticos que sí concurren en otros municipios, incluido el nuestro, y que ven aumentado por ello el gasto en campaña, produciéndonos por lo tanto una desigualdad ante estos.
2. Que la población del municipio de Castilleja de la Cuesta supera los 17.500 habitantes, y que por ello se hace harto difícil participar con igualdad de oportunidades en unas elecciones con un presupuesto máximo de 1.928,96 euros, teniendo en cuenta además que INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA (ICAS) tan solo tuvo unos ajustados gastos de 2.553,00 euros, y que han sido debidamente justificados.
3. Que la sanción estipulada por sobrepasar el límite de gasto electoral puede superar ampliamente los gastos totales que INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA (ICAS) tuvo para las elecciones locales de 2016, lo cual nos crea perplejidad, asombro e impotencia, teniendo en cuenta que hemos sobrepasado el límite en unos ridículos "626,04 euros".
4. Se tenga en cuenta esta situación de desventaja y desigualdad, y se desestimen los resultados provisionales de fiscalización de los gastos electorales, y por tanto se anule cualquier acción sancionadora en contra de INDEPENDIENTES DE CASTILLEJA (ICAS) por sobrepasar el límite de gastos electorales.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** que tengan por presentado en tiempo y forma este escrito de alegación contra los resultados provisionales de fiscalización de la contabilidad electoral presentado por el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas, y en mérito de todo lo alegado, se desestimen las acciones sancionadoras.

En Castilleja de la Cuesta a 10 de junio de 2016



Fdo.: Rafael Baena López  
Presidente de ICAS

INDEPENDIENTES DE RAFELBUNYOL



Independientes de Rafelbunyal  
G- 95314370  
C. Magdalena, 57  
46126 Rafelbunyal (Valencia)  
Tel. 49552575  
e-mail: lodarafel@gmail.com



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5107 /RG 18670  
17-5-2016 13:43:20



Don Ricardo Blasco Guillén, Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 del partido Independientes de Rafelbunyal, con representación acreditada ante la Junta Electoral, comparece ante el Tribunal de Cuentas, para formular alegaciones, referentes a la infracción cometida por haber superado el límite máximo de gastos en dichas Elecciones, detallado según Registro General del Tribunal de Cuentas 4845/RG 5289 :

### Alegaciones

1- Que Independientes de Rafelbunyal, es un partido de ámbito local, que además de tener una trayectoria muy corta en el tiempo, carece de una infraestructura jurídica adecuada y similar a la de los grandes partidos que nos indique los procedimientos y pormenores de las leyes electorales que pudieran afectarnos directamente.

2- Que el partido, se financia de las pequeñas aportaciones de sus militantes y cargos. Basándonos en nuestra buena fe, presentamos nuestros gastos reales, con la máxima transparencia y claridad, sin ningún tipo de omisión para así evitar incumplir ninguna Ley, ni levantar sospechas de irregularidades.

3- Independientes de Rafelbunyal, pone a disposición del Tribunal toda la documentación que consideren necesaria para aclarar nuestra financiación, nuestra buena fe y nuestra voluntad de cumplir con la ley.

4- Que de la carta recibida del Tribunal de Cuentas en su función fiscalizadora, conocemos ahora de la existencia del cumplimiento del límite de gasto electoral, artículos que forman parte de una Ley que admitimos que no conocemos el detalle de todo el contenido que representa. Un desconocimiento que a la vez consideramos provoca indefensión y desamparo a partidos pequeños como es el nuestro, por no poder disponer de las mismas herramientas que los grandes partidos, donde su estructura y personal, si permite disponer de departamentos jurídicos encargados para la aplicación exhaustiva del contenido de todas los artículos y leyes aplicables en cada momento.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Tribunal que admita las alegaciones contenidas en este escrito, con nuestro firme propósito de no volver a incurrir en el mismo error y quedando a la comprensión de ustedes para que en base a nuestra buena fe en las acciones realizadas y desconocimiento que hemos manifestado en contenido integro de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, las consideren validas para justificar el exceso de 1648,53€ que nos han marcado en nuestro límite de gasto electoral.

Rafelbunyal a 15 de Mayo 2016

Firma

Ricardo Blasco Guillén,  
Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 del partido Independientes de Rafelbunyal

INDEPENDIENTES POR ARANGA



# AL TRIBUNAL DE CUENTAS



DON MANUEL FERNÁNDEZ PIÑEIRO, con DNI \_\_\_\_\_, y domicilio, a efectos de notificaciones,  
en \_\_\_\_\_ 15317 Fervenzas (Aranga) A Coruña, en calidad de ADMINISTRADOR  
ELECTORAL, DICE

**PRIMERO.-** El día 20/07/15 cumpliendo estrictamente con la normativa vigente y siguiendo las indicaciones de la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 24 de mayo de 2015, remitimos al Tribunal de Cuentas una relación detallada de los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, es decir, gastos e ingresos. (Anexo 1).

**SEGUNDO.-** El día 11/03/16 recibimos notificación del Ministerio del Interior respecto a las *Subvenciones por Resultados Electorales*, donde se nos informa de la cantidad que nos correspondería y de los pasos a seguir para recibirla.

**TERCERO.-** El día 15/03/16, siguiendo las instrucciones facilitadas telefónicamente por un funcionario del Servicio de Financiación de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, remitimos por correo la Renuncia a las Subvenciones que a nuestro Partido le pudieran corresponder. (Anexo 2).

**CUARTO.-** El día 11/05/16 recibimos notificación del Tribunal de Cuentas con respecto a la Función Fiscalizadora de las Elecciones Locales celebradas el 24 de Mayo de 2015 en la que se nos comunica, entre otras cosas, que hemos superado el tope electoral en 306,35€, al gastar 529,98€, cuando el máximo era de 223,63€. Asimismo, se nos otorga un plazo de 5 días para alegar aquello que estimemos oportuno.

Que dentro del plazo concedido, formula las siguientes

## ALEGACIONES



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5082 /RG 18641  
17-5-2016 13:16:53

**PRIMERO.-** Que el Tribunal de Cuentas se ha pronunciado fuera del plazo establecido por la normativa de aplicación, el artículo 134 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, que fija un período de 200 días posteriores a las elecciones celebradas el día 24 de mayo de 2015.

La notificación del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas se efectuó el día 11 de mayo de 2016 y por tanto habiendo finalizado el plazo de 200 días que establece la Ley, por lo que debe anularse el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el art. 62.e de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** Que esta formación ha comunicado sus ingresos y gastos cumpliendo estrictamente con la normativa vigente y en todo momento se ha puesto a disposición del Tribunal de Cuentas, por lo que no existe mala fe ni pretensión de vulnerar la normativa vigente, dado que por una parte no ha existido ocultación y por otra el exceso en el gasto es insignificante

Por todo ello,

**SOLICITA**, que se tenga por presentado este escrito de alegaciones y en su virtud se acuerde la nulidad del procedimiento y se proceda a su archivo sin más trámite. En Aranga, a 12 de mayo de 2016.

Fdo. Manuel Fernández Piñeiro  
Administrador Electoral

Vº Bº Alfonso Espiñeira Espiñeira  
Presidente de Independientes por Aranga

INDEPENDIENTES POR FUENTE DE CANTOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5182 /RG 18900  
19-5-2016 11:52:03

José Rodríguez Pinilla, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en calle de Fuente de Cantos 06240 Badajoz y DNI como administrador del Partido Político Independientes por Fuente de Cantos con domicilio social en calle Santa Lucia nº 1 de Fuente de Cantos (Badajoz) ante la notificación recibida del Tribunal de Cuentas, Departamento de Partidos Políticos viene dentro del plazo ello a formular las siguientes:

### ALEGACIONES

PRIMERA.- La formación política Independientes por Fuente de Cantos como es fácilmente deducible cuenta con una infraestructura pequeña y unos medios económicos reducidos.

SEGUNDA.- Los gastos realizados en la campaña electoral de mayo de 2015 se han referido fundamentalmente a la confección de papeletas electorales, reparto de las mismas y elaboración de boletines de carácter informativo. De estos gastos ya presentamos en su día la justificación no contando con otra documentación distinta.

TERCERO.- Los resultados electorales no fueron los que esta formación deseaba y esperaba, pero aún habiendo reducido al máximo los gastos los datos que hemos justificado son los que se ajustan a la realidad.

En virtud de lo expuesto

SOLICITA que presentado este escrito con las manifestaciones en el contenidas se tengan por formuladas estas alegaciones a la notificación recibida.

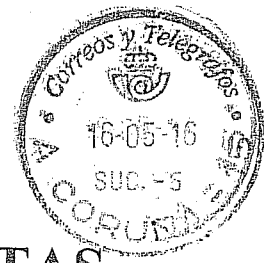
Lo que pide en Fuente de Cantos a 16 de mayo de 2016.

Fdo.- José Rodríguez Pinilla

TRIBUNAL DE CUENTAS REGISTRO UNICO
Entrada Nº 2016008010002222
17/05/2016 12:43:21

TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 100. 28006 MADRID

INDEPENDIENTES POR VIMIANZO



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D<sup>a</sup> MÓNICA RODRIGUEZ ORDÓÑEZ, con DNI \_\_\_\_\_, y domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ \_\_\_\_\_ 15.129 Vimianzo (A Coruña) A Coruña, en calidad de ADMINISTRADOR ELECTORAL, DICE

1.- El día 26/09/15 cumpliendo estrictamente con la normativa vigente y siguiendo las indicaciones de la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 24 de mayo de 2015, remitimos al Tribunal de Cuentas una relación detallada de los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, es decir, gastos e ingresos.

2.- El día 10/05/16 recibimos notificación del Tribunal de Cuentas con respecto a la Función Fiscalizadora de las Elecciones Locales celebradas el 24 de Mayo de 2015 en la que se nos comunica, entre otras cosas, que hemos superado el tope electoral en 46,04 €, al gastar 894,14 €, cuando el máximo era de 848,10 €. Asimismo, se nos otorga un plazo de 5 días para alegar aquello que estimemos oportuno.

Que dentro del plazo concedido, formula las siguientes

### ALEGACIONES

1.- Que el Tribunal de Cuentas se ha pronunciado fuera del plazo establecido por la normativa de aplicación, el artículo 134 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, que fija un período de 200 días posteriores a las elecciones celebradas el día 24 de mayo de 2015.

La notificación del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas se efectuó el día 11 de mayo de 2016 y por tanto habiendo finalizado el plazo de 200 días que establece la Ley, por lo que debe anularse el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el art. 62.e de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Que esta formación ha comunicado sus ingresos y gastos cumpliendo estrictamente con la normativa vigente y en todo momento se ha puesto a disposición del Tribunal de Cuentas, por lo que no existe mala fe ni pretensión de vulnerar la normativa vigente, dado que por una parte no ha existido ocultación y por otra el exceso en el gasto es insignificante

Por todo ello,

**SOLICITA**, que se tenga por presentado este escrito de alegaciones y en su virtud se acuerde la nulidad del procedimiento y se proceda a su archivo sin más trámite.

  
Fdo. Mónica Rodríguez Ordóñez  
Administrador Electoral



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5346 /RG 19697  
24-5-2016 12:02:58

INDEPENDENTS DE LA SEGARRA (INSE)



MARIA NURIA RIERA SIMON con N.I.F. núm. ? Administradora Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de las Candidaturas del partido INDEPENDENTS DE LA SEGARRA (INSE) en los MUNICIPIOS que pertenecen al Partido Judicial de Cervera (Lleida),

**EXPONE:**

Que ha recibido del Tribunal de Cuentas LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL RENDIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS y no estando de acuerdo

**PRESENTA** las siguientes



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5472 /RG 20411  
26-5-2016 12:03:45

**ALEGACIONES:**

1ER.- El partido político INDEPENDENTS DE LA SEGARRA (INSE) HA PRESENTADO CANDIDATURA EN 4 MUNICIPIOS que pertenecen al Partido Judicial de Cervera. Los municipios son; Cervera (9.039 h), Tora (1.202h), Estarás (176 h) y Talavera (267 h).

2ON.- En el límite máximo de gastos que establecen (48,73 €) solo han tenido en cuenta los municipios de Estarás i Talavera. Teniendo en cuenta todos los municipios en los que no hemos presentado del partido judicial, la población de derecho seria 10.684 y el límite de gastos 1.175,24 €.

3ERO.- Dentro de los gastos justificados se encuentra la factura de ANGEL VILARO CASES, S.L. de importe 948,64 € que corresponde a bolsas con anagrama que solo se utilizaron en la campaña unas 2510 el resto quedo pendiente de utilizar para otros acontecimientos en que se necesitaran las bolsas con el anagrama del partido. Rectificamos los modelos presentados para mejor reflejar la situación real.

Por todo ello

SOLICITO que se den por presentadas las alegaciones y en base a ellas y a la documentación que al efecto se adjunta sirvan modificar el limite máximo de gastos autorizados i el importe de los gastos declarados con finalidad electoral

Cervera, a 21 de Mayo de 2016

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
Subdirección Técnica de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos  
Políticos  
C/Fuencarral, 81  
28004-MADRID

INDEPENDENTS DE VALLROMANES



# INDEPENDENTS DE VALLROMANES



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5220 /RG 19010  
20-5-2016 09:33:05

TRIBUNAL DE CUENTAS  
José Ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID

Sres,

Con referencia a su escrito nº. Registro 5023/RG5467 de 6/5/2016, les comunicamos que:

- Somos un partido que no recibe subvención alguna.
- Únicamente recibimos aportaciones de nuestros simpatizantes en campaña electoral
- Que renunciamos a la subvención electoral solicitada en su día, a efecto de dejar sin valor la infracción sancionable.
- Que el ámbito y el tamaño de nuestro partido, nos hacía desconocedores de los límites máximos de gastos permitidos
- Y que el límite máximo de 277,09 €, no permite en ningún caso efectuar ni la más mínima campaña.

Por ello, solicitamos quede sin efecto ninguno su escrito de la fecha mencionada.

En Vallromanes, 16 de mayo de 2016

CARLES ORTIZ MORENO

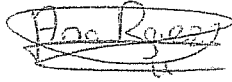
IU-GAMENOS MEJORADA-HARTOS.ORG

D<sup>a</sup> Ana Rodriguez Nogueira con DNI ·  
IU-Ganemos Mejorada-Hartos.org

calidad de Administradora de la coalición

Presenta las alegaciones correspondientes a las cuentas de las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015, ante el Tribunal de Cuentas.

Fdo:



DNI:



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5083 /RG 18642  
17-5-2016 13:17:47



GANEMOS  
MEJORADA

D<sup>a</sup> Ana Rodríguez Nogueira como administradora de la coalición IU-Ganemos mejorada-Hartos.org habiendo recibido comunicación mediante correo electrónico el día 13 de Mayo de 2016 el cual incluimos en el anexo 1.

Esta formación política procede a presentar una nueva contabilidad electoral corregida por haber detectado un error formal. Anexo 2.

El error detectado es:

1.Gastos por operaciones ordinarias.

Se han incluido por error unas facturas por importe de 1631.38 € que corresponden a gastos cuya naturaleza no está comprendida entre los conceptos establecidos en el art. 130 de la L.O.R.E.G. y por tanto no se consideran gasto electoral. Estos gastos no deben considerarse como subvencionables con lo que no deberían tenerse en cuenta a efecto de límite máximo de gastos.

Para que el Tribunal de Cuentas pueda revisar las facturas presentadas se aporta copia de las mismas. Manteniendo las facturas originales tanto de las incluidas como de las facturas excluidas para su revisión si procede en la coalición electoral.



LA GAZNATA



Alfredo FERNÁNDEZ SANCHEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número  
administrador electoral para las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015, de la  
formación política "LA GAZNATA", con domicilio a efectos de notificaciones en la

**, EXPONE:**

Que en fecha 10 de Mayo del año en curso ha recibido en su domicilio comunicación de su  
entidad con **registro de salida 4916/RG 5360**, en la que en cumplimiento de las funciones que  
tiene encomendadas viene a efectuar fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales  
celebradas el 24 de Mayo de 2015.

Que asimismo se establece que en el plazo de cinco días desde su recepción se deberán  
presentar las alegaciones que se considere oportuno.

Del análisis del citado documento, en el apartado a) del mismo, se desprende que se  
declaran 72,60 euros, los cuales se considera que se encuentran justificados, si bien se establece  
un límite máximo de gasto de 60,28, habiéndose superado por tanto el límite de gastos en un  
20,44 por ciento.

Igualmente, en el apartado b) se acredita que no se ha realizado ningún gasto electoral  
irregular.

Por otro lado en el apartado c) infracciones, se reitera la superación del gasto, informando  
que dicha superación supone una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo  
17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Por último, del análisis del apartado d) se desprende que no procede la formulación de  
propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a  
la formación política.

Por todo lo anterior y de la lectura del artículo **17.2.b de Ley Orgánica 8/2007, de 4 de  
Julio sobre financiación de los partidos políticos**, cuyo tenor literal reza: **"La superación por los  
partidos políticos, en un diez por ciento o más, de los límites de gastos electorales previstos en  
la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, sin perjuicio de lo  
establecido en el artículo 134 de dicha Ley"**.

Continuando con el articulado de dicha ley, la misma establece en su artículo 17 bis, las  
sanciones que llevan aparejadas las infracciones cometidas, concretando en su apartado **b) Por las  
infracciones previstas en el artículo 17 apartado dos b), una multa pecuniaria proporcional del  
duplo al quintuplo del exceso de gasto producido.**

El punto uno finaliza con la siguiente aclaración, **en ningún caso las sanciones previstas en los  
apartados a) y b) serán inferiores a cincuenta mil euros.**

Finalizando con el análisis de la normativa a aplicar nos encontramos con el artículo 134 de la LOREG, que dispone en su apartado 2. " Dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de cuentas se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo comunicará al Ministerio Fiscal".

De todo lo expuesto hasta este instante resulta que de aplicarse el contenido literal del articulado de la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos, se sancionaría al deponente con una multa por un importe mínimo de CINCUENTA MIL EUROS, lo que resulta de todo orden desproporcionado, no consituyendo además el objetivo con que la ley fue creada por el legislador, la cual sin duda alguna está pensada para grandes partidos políticos.

Por otro lado, el artículo 3.1. del Código Civil requiere que a la hora de la interpretación se atienda "fundamentalmente al espíritu y finalidad" de la norma, y en su punto segundo recuerda que la "equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas".

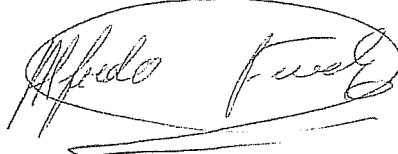
Es evidente que no existe mala fe, ni ánimo alguno de vulnerar la normativa electoral vigente, teniendo en cuenta además que por parte del Tribunal de Cuentas no se formula propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral, e igualmente no existe indicio alguno de la comisión de ningún tipo de ilícito penal.

En el caso, de que por dicho Tribunal se propusiera la aplicación con rigor de la norma, sin tener en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, se causaría al dicente un **PERJUICIO IRREPARABLE**.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 134 de la LOREG establece que el Tribunal de cuentas puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, con lo que claramente la iniciación del citado procedimiento sancionador es del todo potestativo de dicho órgano, se solicita la **NO APERTURA DEL MISMO** con el fin de evitar como se expone en el párrafo anterior un perjuicio de imposible reparación.

Herradón de Pinares, 12 de Mayo de 2016.

Alfredo FERNÁNDEZ SANCHEZ.

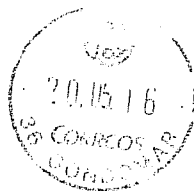
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Fernández Sánchez', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a hand-drawn oval shape.

## MANIFESTO MIÑOR





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5299 /RG 19314  
23-5-2016 12:32:05



José Carlos Moreira González, en calidad de administrador electoral para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 del partido Manifiesto Miñor, y cuyos datos obran en esa institución manifiesta que ha recibido de ese organismo en el ejercicio de la función fiscalizadora un escrito en el que se remiten “resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida a este tribunal”. El objeto de dicho escrito es que se remitan alegaciones o pruebas si se consideraran oportunos.

1. A la vista de lo remitido se pone de manifiesto la multiple interpretación que puede darse en una dación de cuentas, siempre que no vaya convenientemente acompañada de la memoria que le da el carácter interpretativo real que deben tener, todo ello sin perjuicio del respeto al principio de realidad del gasto que toda contabilidad debe reflejar.

Así pues como primerísima manifestación de importancia indicamos que la realidad político-administrativa sobre la que se proyectó esa campaña electoral, fue sobre el concello de Gondomar y la Entidad Local Menor de Morgadáns que en la práctica suponen dos ayuntamientos distintos jurídicamente de distinta magnitud. En el presente caso la Entidad Local Menor de Morgadáns descansa sobre una base territorial de aproximadamente una tercera parte del total del ayuntamiento de Gondomar; con el agravante de que la base geográfica de esta

última es de naturaleza montañosa y asimétrica con respecto al ayuntamiento que le da cabida (presentamos como prueba en este sentido y soporte de la alegación una consulta básica a google maps que permitiría comprobar que los tres núcleos de la Entidad Local Menor de Morgadães-Santiago-Vilas-Prado constituyen de facto una prolongación del parque natural consolidado denominado monte Aloia).

Pero es que además a mayor abundamiento y relativo a esta duplicidad políticamente supone que la proyección electoral ha de llevarse a cabo con dos sistemas distintos que reflejan ni más ni menos las dos instituciones de gobierno distintas, Ayuntamiento y Entidad Local, mientras que la primera es de base política partidaria con el concurso de las personas en el segundo de los casos es una elección de base personal con el concurso o apoyo de los partidos aunque no necesariamente.

Es fácil adivinar que en la práctica se exigen DOS campañas electorales para una misma actividad y soportado por una misma economía.

Es este un lugar importante para indicar si lo consideran oportuno a ese tribunal de cuentas para ser recogido en su memoria anual, la desigualdad de posiciones que tenemos los ayuntamientos con esta estructura orgánico-política y la inmediata desigualdad del amparo de la ley a esta situación.

Simplemente por este argumento debierase reducir ariméticamente sin paliativos cualquier operación que manifestara lo contrario, pero es cuestión que dejamos a su criterio.

2. Si analizamos la estructura del gasto que hemos declarado también hemos de concluir que la propia palabra gasto en su concepto contable en este caso está en cuestión. No hace falta entrar en profundidad para darse cuenta que utilizando cualquier interpretación clásica de esta palabra en nuestro caos puede verse de que hay o hubo dispendios de naturaleza fungible, es decir que se consumieron por un solo uso dicho de otra manera un litro de gasolina se consume sin otro tipo de consideración.

La otra consideración de los gastos que hemos declarado o una parte de ellos que podríamos discutir pormenorizadamente son naturaleza no fungible es decir admiten más de un uso, baste decir que como en nuestro caso presente y a título de ejemplo las banderolas dado su contenido era anagrámico serían y son reutilizables en cualquier otra actividad político-administrativa en que se precise su concurso, por tanto el atributo de no fungibilidad en este caso es de aprovechamiento.

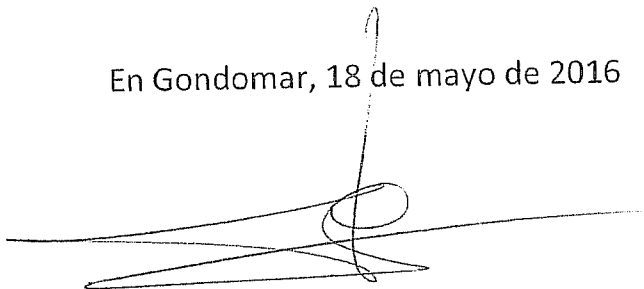
Siguiendo en esta línea de explicación contable hay otros gastos a los que esta palabra les viene larga, en la medida en que en realidad no dejan de ser una “inversión”, ya que para producir su efecto necesitan ser comprados incluso por razones económicas de una forma “ad totum”, prueba de ello es por ejemplo la megafonía basada en un dispositivo electrónico que permite el uso en diferentes ocasiones y con un alto valor residual de reversión, que obviamente habría que descontar de cualquier cuenta usando los principios de la hacienda pública o bien por el período en que se generaron o bien por el período de amortización que le es atribuible a los dispositivos electrónicos, con lo cual ya de por sí disminuirían notablemente cualquier anotación contable.

En este sentido indicar que lo dicho en este punto son criterios lógico tributarios de aplicación diaria en otros ordenes.

3. En sentido positivo y como afirmación conductual, es un hecho que por esa parte se reconoce que no ha habido gastos irregulares de cualquier naturaleza, como no podía ser de otra manera, afirmativo también de nuestra voluntad evidente de declarar y justificar lo que realmente ha habido.

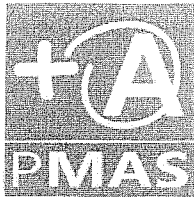
4. Indicar si procede como elemento de carácter subjetivo político las lagunas que nos ofrece la ley electoral en este punto, y nunca mejor dicho de naturaleza económica que no contempla en su justa medida todas las realidades que se han apuntado. Por ello salvo mejor criterio pedimos la reconsideración (del porcentaje) entre lo supuestamente determinado por ley electoral y lo reflejado en las cuentas enviadas a ese tribunal

En Gondomar, 18 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned below the date.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Departamento de Partidos Políticos  
C/José Ortega y Gasset nº100  
28006-MADRID

MÁS ALMUÑECAR-LA HERRADURA (PMAS)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5465 /RG 20401  
26-5-2016 11:57.19

## ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Doña Ana María Aragón Arellano como administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 del partido **MÁS ALMUÑÉCAR- LA HERRADURA (PMAS)**.

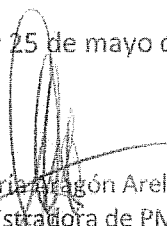
Digo: que me ha sido notificada la resolución del Tribunal de Cuentas de 27 de abril de 2016, en relación a los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados, de la cual nos han comunicado que mi partido supera el límite máximo de gastos electorales en **1.757,94 euros, lo que supone un exceso del 58,77%** sobre dicho límite.

Por medio del presente escrito y dentro del plazo establecido vengo a presentar las siguientes **ALEGACIÓN**.

**Primera.** El límite del gasto electoral es muy bajo, para una población como Almuñécar y La Herradura en la que para las pasadas elecciones municipales, de 24 de mayo de 2015 estaban censados con derecho a voto 19.124 personas tenemos un límite de gasto electoral de 2.991,45 euros es decir 0,15 euros por persona, con lo que no llegamos a cubrir ni el gasto por envío postal, lo que nos sitúa en una situación de desventaja respecto al resto de partidos políticos que se presentaron a estas elecciones, cuyo límite de gasto es mucho superior al por presentarse en más del 50% de los municipios de la provincia.

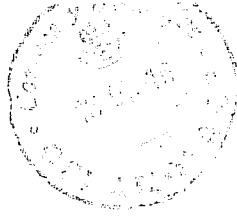
SUPLICO: Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones.

Almuñécar 25 de mayo de 2016

  
Ana María Aragón Arellano  
Administradora de PMAS  
Elecciones de 24 de mayo de 2015

**MOVIMENTO DEMOCRÁTICO DE GOMESENDE**





AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Dña. M<sup>a</sup> Eugenia Seoane Pérez, administradora electoral del partido político Movimiento democrático de Gomesende, debidamente acreditada en su día ante la junta electoral central, ante este organismo comparece y como mejor en derecho proceda, Digo:

Que habiéndose procedido por el tribunal de cuentas a conferir traslado a efecto de formular alegaciones, por medio del presente escrito se procede en tiempo legal a evacuar dicho trámite, formulando las siguientes

### ALEGACIONES.



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5211 /RG 18942  
19-5-2016 12:15:06

**Primera.** En la contabilidad presentada al tribunal de cuentas, esta parte ha efectuado una comunicación de la misma con el fin de que se viera reflejada la transparencia en la labor del partido político del cual soy administradora, en base a la aplicación del plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, si bien se le ha mandado la contabilidad que se poseía; lo cierto es que en base al art. 130 de la ley de régimen electoral, no todos los gastos contabilizados en dicha contabilidad pueden decirse que sean gastos de carácter electoral, de ahí que parezca darse a entender que los gastos electorales son superiores al mínimo establecido.

**Segundo.** En lo referente a los gastos habría que partir de dos clases de gastos, por un lado gastos por operaciones ordinarias y lo que propiamente sería tesorería electoral y de campaña.

### GASTOS ORDINARIOS.

- Factura de abogado por importe de 2.601,50 en ningún caso entra dentro de los gastos electorales ya que este fue contratado para desarrollar trabajos antes del proceso electoral y por el partido, interviniendo única y exclusivamente hasta la convocatoria de las elecciones, por lo que entendemos que dicha partida debe ser excluida por el tribunal de cuentas.
- gasto de 22 euros relativos a la comisión del mantenimiento de la cuenta.
- gasto relativo al que aparece en comidas campaña, toda vez que la única comida que se realizó fue una vez concluidas las elecciones y para los miembros del partido.

Entendemos que los mencionados gastos deben ser excluidos toda vez que ninguno de los mismos y como ya dijimos encajan en el art 130 de la LOREG.

### TESORERÍA ELECTORAL Y DE CAMPAÑA.

- Se computa por un lado el pago de interventores, que asciende a 150 euros, ( art. 130 d).

NOIESES INDEPENDIENTES AGRUPADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6085 /RG 22871  
11-6-2016 09:40:05



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DOÑA LIDIA PEREZ MARTÍNEZ**, Administradora Electoral designada para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 de **NOIESES INDEPENDIENTES AGRUPADOS** con domicilio a efecto de notificaciones en : A Coruña) a medio del presente escrito

**DICE :**

Que habiendo recibido vía mail en fecha 6 de junio del año 2016 notificación por parte del **TRIBUNAL DE CUENTAS con REGISTRO GENERAL DE SALIDA (JOG) Nº Reg 4961/RG 5405** en relación con los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral remitida en su día a medio del presente y dentro del plazo legalmente establecido formulamos las siguientes

#### **ALEGACIONES.-**

**PRIMERA.-** Nada tenemos que objetar en cuanto a los datos económicos reflejados en la fiscalización provisional que se adjunta.

**SEGUNDA.-** Como se puede apreciar en la reseñada fiscalización provisional no existe ni un solo gasto de los denominados irregulares por lo que vaya por delante la buena fe y el cumplimiento escrupuloso por parte de nuestra Agrupación Política en este sentido.

**TERCERA.-** Como se puede apreciar el exceso del límite cifrado en un 74,78 % en realidad supone sólo un exceso de 1.198, 58 euros , lo que a todas luces supone una cantidad mínima por no decir ridícula en cuanto a exceso.

**CUARTA.-** Si bien el límite fijado de gasto es de 1.602,81 Euros, y los gastos ascendieron a 2.801,39 , éstos como se puede apreciar en la documentación remitida por nuestra parte, reiteramos que todos los pagos fueron legítimos y conforme a la ley , 543,31 se corresponden con los gastos de papeletas y sobres y el resto, 2.269,96 con propaganda y publicidad. Entendemos que harto complicado poder realizar una campaña electoral sin superar el límite marcado de la misma forma que lo es el hecho de realizarla con 2.801,39 euros, por lo que por nuestra parte ha sido una campaña austera y por debajo de lo que se necesitaría para poder cumplir con todas las demandas vecinales, máxime cuando estamos hablando de una población, NOIA, diseminada y que sólo cuenta de los 14.000 habitantes censados con 5.000 que residen en el centro, encontrándose el resto, es decir 9.000 habitantes, dispersados en

pequeñas aldeas y grupos de población distantes unos de otros y que en algunos casos sólo a través de la propaganda electoral se puede hacer llegar el programa.

Por todo ello,

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS . DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITO :** Que teniendo por presentado escrito dentro del plazo legalmente establecido se sirva admitirlo, tenga por formulado en tiempo y forma ALEGACIONES y en su día y previos los trámites legales pertinentes se admitan las mismas y se proceda al archivo del presente expediente.

En Noia a 6 de junio de 2016.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Lidia Pérez Martínez'.

Lidia Pérez Martínez

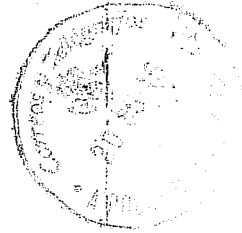
Administradora Electoral elecciones 24 de mayo de 2015.

NOS POBRA

TRIBUNAL CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5345 /RG 19691  
24-5-2016 12:00:24



**NUESTRA REFERENCIA: 01/15/017**  
**CANDIDATURA: NOS I OBRA (A CORUÑA)**

Dña. BLANCA FARIÑA GUILLAN, administrador electoral para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 por la candidatura de partido político NOS POBRA, con domicilio en POBRA DO CARAMIÑAL (A CORUÑA), ante ese Organismo comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que, por medio del presente escrito, inicia procedimiento alegaciones sobre resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones locales del 24 de mayo de 2015, en base a los siguientes HECHOS:

PRIMERO.- Que la candidatura NOS POBRA ha recibido notificación de ese organismo de fecha 27 de abril el pasado 14 de mayo del presente año, en la cual se pone en su conocimiento que tras haber presentado la contabilidad electoral se han excedido en el límite máximo de gastos que le corresponden, constituyendo ello una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, disponiendo de un plazo de 5 días para presentar alegaciones al respecto, lo cual efectúa mediante la presente.

SEGUNDO.- Que, la candidatura ha cumplido con sus obligaciones fiscales de forma voluntaria en todo momento, presentando en plazo las cuentas resultantes de las elecciones locales del pasado 24 de mayo de 2015.

TERCERO.- Que la candidatura considera que debe tenerse en cuenta que se trata de un partido político de reciente creación no disponiendo de un gran volumen de ingresos y, por supuesto, ha tenido que efectuar una inversión inicial para poder hacer presentaciones oficiales de su candidatura a los votantes, no disponiendo de reservas de anteriores elecciones como pueden realizar otros partidos políticos con cierto bagaje en el panorama electoral.

Si a esto añadimos que la falta de experiencia en el sector implica que tengamos más desconocimiento en el terreno electoral pueden surgir discrepancias que a día de hoy resulta una novedad para la candidatura.

Por ello, la candidatura considera que si en realidad se ha cometido la supuesta infracción que se nos atribuye por ese tribunal de ningún modo se ha efectuado de

forma intencionada o voluntaria, sino todo lo contrario, ya que hemos efectuado una campaña austera con respecto a los demás partidos políticos teniendo que realizar dichos gastos para poder hacer la mínima presentación posible de la candidatura a los posibles votantes.

CUARTO.- Que, además, la candidatura informa ese Tribunal que el mayor gasto que se ha producido ha sido en la imprenta, al tratarse de la factura con mayor cuantía, siendo necesario mencionar que a día de hoy todavía no se ha producido el abono total de dicha factura, ya que los ingresos que hemos tenido han sido insuficientes para poder hacer frente a la misma en un solo pago.

Por ello, la candidatura notifica que los pagos que se han realizado hasta el momento son tres de la siguiente manera: el 19/06/2015 el total de 1.000,00 euros, el 08/09/2015 el total de 500,00 euros y el 17/12/2015 el total de 700,00 euros, alcanzando el total de 2.200,00 euros y quedando pendiente más de la mitad por realizar el abono total.

QUINTO.- Por la presente, la candidatura considera que no ha incurrido en ningún momento en ningún incumplimiento de sus obligaciones y, por ello, tampoco considera que ha generado sanción, ya que cabe nuevamente mencionar que dicha contabilidad se ha efectuado con los ingresos y los gastos reales que se han tenido para la campaña electoral del 24 de mayo de 2015, con la única salvedad de que la factura de mayor importe que es de la imprenta a día de hoy todavía no ha sido totalmente abonada por no disponer de liquidez para realizar el pago en un solo plazo.

En consecuencia, la candidatura considera que además las normas deben ser interpretadas de modo humano y flexible, ya que en ningún momento se ha gestionado de forma fraudulenta sino que lo único que se ha hecho es publicitar la campaña electoral del 24 de mayo de 2015 de la forma más austera y económica que ha sido posible.

Por todo cuanto antecede,

SUPLICA a ese Tribunal de Cuentas se sirva admitir el presente escrito y, en su virtud, dictar resolución por la cual se proceda a la anulación del presente procedimiento sin más trámite.

En Pobra do Caramiñal, a 20 de mayo de 2016.



## NOVA OPCIÓN PER PARENTS (NOPP)





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5519 /RG 20715  
27-5-2016 11:22:48



Candidatura: Nova Opció per Parets  
Provincia: Barcelona

Trinidad Guasch Armengol, como administradora de Nova Opció per Parets (NOPP). a efectos de notificaciones, C/ .  
, comparezco y

**MANIFIESTO**, que recientemente hemos recibido escrito de este Tribunal mediante el qual nos indican que hemos superado el límite máximo de gastos electorales, en las últimas elecciones municipales.

Por ello, tenemos a bien presentar las siguientes

**ALEGACIONES:**

Primera.- Nosotros somos un partido de ámbito local y de un municipio, relativamente pequeño. Solo nos financiamos con las aportaciones de los militantes, concejales y colaboradores. En ningún caso recibimos financiación externa por parte de terceros que no esten vinculados a nuestro partido.

Segundo.- Las cantidades que hemos gastado en la última campaña de las elecciones municipales, se corresponden a importes muy bajos. Con menos importe no es posible hacer una campaña digna, llegar a todos los habitantes y estar en condiciones equiparables a los partidos de ámbitos más amplios territorialmente.

Por todo ellos **SOLICITAMOS**, que no se nos apliquen las sanciones previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, porque entendemos que estas estan pensadas por el legislador para partidos de ámbito territorial mas grande.

Parets del Vallès, 16 de mayo de 2016.

Firmado: Trinidad Guasch Armengol

TRIBUNAL DE CUENTAS  
C/ Fuencarral, 81  
28004 MADRID

PACTO POR AMES



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5248 /RG 19075  
20-5-2016 12:01:53



TRIBUNAL DE CUENTAS.  
M<sup>a</sup> José de la Fuente y de la Calle.  
M<sup>a</sup> Dolores Genaro Moya.  
C/Ortega y Gasset, 100  
28.006. MADRID

**ASUNTO.- RESULTADOS PROVISIONALES A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD: ELECCIONES LOCALES MAYO 2015.**

D. Ventura Balebona Piñeiro, con DNI: ..., administrador electoral de la candidatura de Pacto por Ames en las elecciones municipales del pasado mes de mayo,

En relación a las objeciones advertidas en relación a la siguiente factura:

Fecha	NIF	Proveedor	Importe
15/07/2015	B70181946	ANOVADA SL	1.054,88 €

**EXPONE**

**Primero.-** Que la única irregularidad advertida por ese Tribunal tras fiscalizar el conjunto de documentación remitida por la formación Pacto por Ames consiste en el cumplimiento de modo extemporáneo por parte del empresario del momento de expedición de la referida factura (*artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*).

**Segundo.-** Que los conceptos facturados corresponden a gastos directamente relacionados con el proceso electoral en cuestión y previamente contraídos, por lo que reúnen la condición de gastos subvencionables, al igual que los restantes remitidos por esta formación.

**Tercero.-** Que dicha factura fue abonada en fecha 29/7/2015 por lo que se encuentra dentro del plazo de noventa días siguientes a la votación al que se refiere el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General dice en su apartado 3:

*“Terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos”.*

**Cuarto.-** Que la exclusión de dicha factura de la justificación remitida por Pacto por Ames origina un serio menoscabo económico a la formación que represento

En base a lo expuesto,

**SOLICITA**

Que se tenga por formuladas las anteriores alegaciones y, tras las comprobaciones oportunas, sea aceptada la referida factura como parte válida de la justificación.

Ames, 17 de Mayo de 2016.

Firmado.- D. Ventura Balebona  
C.I.F.: G-70379284

**PARTIT DE LES URBANIZACIONS DE SANT ANTONI**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5573 /RG 21054  
30-5-2016 12:12:58

A la atención de los servicios jurídicos del Tribunal de Cuentas

El pasado 12 de mayo recibimos carta certificada del Tribunal de Cuentas indicándonos que nos habíamos excedido en los gastos electorales durante la campaña del 2015. Dicho exceso fue de 1563,98 eur, siendo el límite de gastos para nuestro municipio de 627,88 eur.

Como el plazo expiraba el día 18 ( contando días hábiles) solicité una ampliación de la información que recibimos por carta certificada. Hablamos con la persona que atendía el teléfono y nos tomó nota del teléfono y nombre, indicándonos que nos llamarían por teléfono.

A efecto de evitar que el plazo de alegaciones expirase antes de poder contactar, envié correo electrónico a "subdireccióntecnica partidos políticos" del TC solicitando información adicional. ( les adjunto sendos correos enviados )

Es por dicha razón que presentamos las siguientes alegaciones ante este tribunal.

1ª. Nuestra administradora envió todas las facturas del periodo comprendido entre el primer día de campaña electoral y el último. Entre dichas facturas se incluyen todos los gastos electorales y de funcionamiento ordinario del partido, sin haberse establecido diferencia por concepto. Hay facturas donde se solapan gastos de campaña y gastos ordinarios ajenos a la campaña. Hemos adjuntado una hoja de Excel con los conceptos que realmente son exclusivos de los gastos electorales, detrayendo el resto.

2ª. Hay conceptos de gastos como el de 4 pancartas y los programas electorales impresos que suman 1.200 eur y que son el mínimo imprescindible para poder hacer una campaña en un municipio extenso aunque con una población pequeña ( 5800 hab ). No se hizo ningún acto de inicio de campaña ni de clausura por razones de presupuesto, los gastos se limitaron a lo imprescindible.

3ª Al ser una formación política que solo se presenta a un municipio, el número de programas, pancartas o carteles necesariamente ha de ser reducido en número, de manera que las imprentas nunca pueden ofrecernos precios ventajosos en relación a otras formaciones de ámbito nacional. Lógicamente el precio por programa electoral en un tiraje de 1000 ejemplares no puede ser igual que en uno de 100.000. A demás, al no presentarnos en más del 50% de los municipios de la circunscripción electoral, nuestros gastos no pueden ampliarse pese a tener unos costes mayores.

4ª Nuestro partido (PUSA) ha presentado todos los gastos electorales y no electorales con factura oficial, de manera que el cumplimiento de la legalidad y nuestro compromiso con hacienda nos ha perjudicado , al dar lugar a sobrepasar el límite de gasto legalmente establecido. No parece lógico que formaciones con muchos más recursos y medios ( radiofónicos, carteles a color, actos festivos de campaña, etc ) y que han gastado en nuestro municipio mucho más que nuestra formación no hayan superado el límite legal, y por contra nosotros (con muchos menos medios) si.

5º Nuestro partido percibe una subvención municipal de poco más de 150 eur mensuales ( 1.700 anuales ) y por tanto la sanción que podría imponerse està claramente por encima de nuestras capacidades económicas. Entendemos que la posible sanción es desproporcinada en relación a las pequeñas formaciones políticas municipales.

Suplico.

1º Se tengas por presentadas estas alegaciones y se les de curso legal.

Ferran Calvera Cabeza

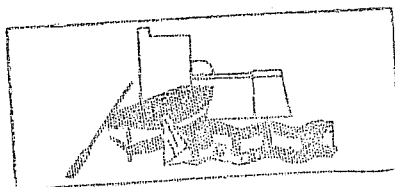
Pte del Partit de les Urbanitzacions de Sant Antoni de Vilamajor.

PARTIDO INDEPENDIENTE DE LA RÁBITA

Desde el Partido Independiente de La Rábita , hemos actuado con la máxima transparencia declarando todos nuestros gastos en campaña, siendo desconocedores de que existía un tope de gastos en dicha campaña electoral.

En futuras campañas estaremos más pendientes de la LOREG, cumpliendo al máximo la legislación Y contribuyendo a la máxima transparencia posible.

SR, Guillermo Santiago Villegas Montes administrador Electoral Elecciones Locales de 24 de Mayo de 2015.



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5098 /RG 18660  
17-5-2016 13:37:08



**PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS NUEVAS POBLACIONES LA CAROLINA, NAVAS DE  
TOLOSA Y ALDEAS**

R. 10/5/16



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
SALIDA (JOG)  
Nº Reg 5007 /RG 5451  
6-5-2015 10:54:25

APORTA  
FACTURAS 174701  
D. J. J. J.

SR. D. ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO  
Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015  
PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS NUEVAS POBLACIONES LA CAROLINA, NAVAS DE TOLOSA Y ALDEAS  
C/ Madrid, 42-2º  
23200 - CAROLINA (LA) (JAÉN)

En el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene atribuida por el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Tribunal de Cuentas está realizando la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015.

A tal efecto, y en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto se remiten los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida a este Tribunal por Vd., en su condición de Administrador Electoral en dichas Elecciones Locales, a fin de que en el plazo de cinco días formule las alegaciones y presente los documentos justificativos que se consideren oportunos.

Madrid, 27 de abril de 2016

LA CONSEJERA

María José de la Fuente y de la Calle

LA CONSEJERA

María Dolores Genaro Moya



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5309 /RG 19332  
23-5-2016 12:39:38

PARTIT PER AL POBLE

Cristina Susana Palet Gelabert

Mallorca – Islas Baleares



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5300 /RG 19317  
23-5-2016 12:33:32

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 100  
28006 - MADRID

**Asunto: Anteproyecto de informe remitido a alegaciones (Ref. ID4414)**

**Resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral. Elecciones locales 24 de mayo de 2015.**

**Registro General de salida 5096/RG5546 – Ref.: 01/07/039**

En respuesta a la notificación recibida por el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas con número de Registro de Salida 5096/RG 5546 referente a la formación política PARTIT PER AL POBLE de la que soy Administradora General, para las Subvenciones por Resultados Electorales de las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Referente a los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados, certifico que todos los gastos contables presentados ante este Tribunal contribuyen a gastos electorales estrictamente necesarios para defender la candidatura ante las pasadas elecciones del 24 de mayo de 2015.

Las facturas que se adjuntan a continuación provienen de gastos dirigidos expresamente a obtener votos como son los programas electorales, las pantallas, los elementos destinados a la realización de la campaña, los sobres para el envío de las papeletas y los sobres con las papeletas para las votaciones en las urnas todos ellos ascienden a un total de 2.402,43 euros, los otros 224,09 euros corresponden a gastos diversos como comisiones bancarias, correspondencia, gastos varios de las elecciones y mantenimiento bancario como se indica en el extracto de movimientos de la cuenta que se adjunta.

Los gastos presentados exceden al límite de gastos subvencionables, no obstante, no incurrir en ningún tipo de gasto irregular ni no justificado puesto que todos los gastos son dirigidos expresamente a obtener votos además de ser el mínimo importe para proponer el voto a los habitantes del municipio de modo que en ningún momento

incumple el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos así como cumple íntegramente lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones relativas a la contabilidad de los partidos políticos.

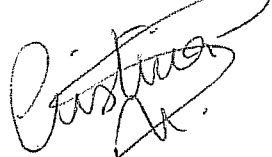
Alegando, asimismo, que en la orden HAP/572/2015, de 1 de abril (BOE nº 80 de 3 de abril de 2015), por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originarios por actividades electorales para las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015 no imponía ningún límite en los gastos electorales para la tramitación de la subvención por lo que la Agrupación Partit per al Poble se ha limitado a entregar la contabilidad que se ha realizado desde la constitución de la formación política cuyos gastos imputados se han realizado estrictamente para la candidatura electoral del pasado 24 de mayo de 2015 con la intención de proponer el voto a los habitantes del municipio.

Por los motivos expuestos previamente, junto con las facturas y extracto bancario que se adjunta la formación política Partit per al Poble, de la que soy administradora general expone que los gastos presentados en la contabilidad requerida son los mínimamente necesarios para la realización de la candidatura y la propuesta de voto a los habitantes de Vilafranca de Bonany.

Rogando que se tengan en cuenta estas alegaciones y los documentos presentados junto a este documento, quedo a la espera de sus noticias.

En Vilafranca de Bonany, 18 de mayo de 2016

Reciba un cordial saludo,



Cristina Susana Palet Gelabert

Administradora General de la formación política PARTIT PER AL POBLE

PINOS GENIL INDEPENDIENTE



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Gabriel Gómez Garnica, como administrador electoral para las elecciones locales del 24 de mayo de 2015 del partido Pinos Genil Independiente según representación debidamente acreditada en su día ante la Junta Electoral Central, ante el Tribunal de Cuentas comparece y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose procedido por el Tribunal de Cuentas a conferir traslado a efectos de formular alegaciones, vengo por medio del presente escrito a realizar dicho trámite formulando las siguientes Alegaciones:

### PRIMERA.\_

Que como agrupación política de nueva creación y de ámbito de actuación local nuestro fin y objetivo primordial ha sido siempre el de mejorar la calidad de vida y los servicios de nuestro pueblo y de nuestros conciudadanos. Como miembros de la Nación Española y amparados por la Ley y la Constitución tenemos el derecho a participar en la vida política de nuestro país y ofrecer a los ciudadanos una mayor pluralidad y diversidad política algo que se vuelve una quimera si consideramos los límites de gasto a los que estamos expuestos los partidos y agrupaciones políticas de poca envergadura y renombre. Es incomprensible y económicamente imposible llevar a cabo una campaña política adecuada si atendemos a estos márgenes legales de gasto, ya que únicamente el gasto en la realización de papeletas voto supera con creces el límite establecido. Por dicho motivo y habiendo demostrado que todos los gastos en los que ha incurrido la agrupación de la cual soy representante son claramente gastos electorales sean tenidos en cuenta y no supongan motivo de multa o infracción.

Por lo expuesto

SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS que presentando este escrito con las alegaciones anteriormente formuladas, se sirva de admitirlo y considerar las alegaciones que el mismo contiene.

En Granada a 18 de Mayo de 2016

Firmado: Gabriel Gómez Garnica



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5246 /RG 19072  
20-5-2016 11:59:34

POR ALHAURÍN



V/Ref: 01/29/014



10707440437217626633

2016009305

Solicitud

31-05-2016 13:22

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Departamento de Partidos Políticos



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5894 /RG 22222  
7-6-2016 12:41:53

**D<sup>a</sup> MARÍA VICTORIA CASCADO SERRANO**, mayor de edad, provista de D.N.I. nº ....., Administradora Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de la candidatura de **POR ALHAURÍN**, con domicilio a efectos de notificaciones en ..... de Alhaurín el Grande (Málaga), C.P. 29120, comparezco y como mejor y más respetuosamente sea, **DIGO**:

Con fecha 25.05.2016 se ha recibido escrito fechado en 27 de abril anterior, en el que en relación a la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015 (S/REF: 01/29/014), y respecto a los resultados provisionales de fiscalización que se adjuntan, se concede plazo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos justificativos que se consideren oportunos.

Es por ello por lo que dentro del plazo conferido mediante el presente se formulan las siguientes **ALEGACIONES**:

**PRIMERA:** Se indican en el escrito recibido los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales declarados:

Gastos declarados	7.682,48.-€
Gastos irregulares	0,00.-€
Gastos justificados	7.682,48.-€
Límite máximo de Gastos	2.663,10.-€
Exceso del límite de Gastos	5.019,38.-€
% Exceso límite de gastos	188,48.-€

En dicha comunicación se indica que *Se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 5.019,38 euros, lo que ha supuesto un exceso del 188,48 % sobre dicho límite.*

*La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.*

**SEGUNDO:** Si bien los resultados provisionales que se indican son coincidentes con los justificados y comunicados por este partido, no podemos quedar indiferentes ante las consecuencias que supondría la superación del límite de gasto electoral.

Se indica que dicha superación podría ser constitutiva de una presunta infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la L.O. 8/2007, de 4 de julio.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 bis Uno, en relación con el artículo 17.2.b) ambos de la L.O. 8/2007, de 4 de julio, la sanción prevista para dicha infracción sería no inferior a 50.000.- euros.

Es decir, el exceso en un 10% del límite de gasto electoral (art. 17.2.b), prevé una sanción no inferior a 50.000.-€, a lo que debemos mostrar nuestro rechazo de plano ante dicho precepto, que no respeta el **principio de proporcionalidad** que debe presidir en todo procedimiento sancionador, lo que desde estas líneas se aprovecha para poner mostrar nuestro rechazo expreso ante tal precepto, lo que se pone en conocimiento de ese Tribunal de Cuentas a los efectos que procedan.

**TERCERO:** Dicho sanción pone de manifiesto está estrechamente relacionada con lo que a nuestro juicio es otra incongruencia de la normativa actual, que no es otra, que el escaso límite de gasto electoral que establece actualmente la LOREG tras su modificación.

La comisión de la infracción depende directamente del límite de gasto, por lo que mientras menor sea el límite de gasto, más fácil resulta el incumplimiento de dicha norma.

Establece el artículo 193 LOREG que *Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.*

La operación aritmética resultante de dicho precepto arroja un límite de gasto de 2.663,10.-€, lo que para un municipio de casi 25.000 habitantes consideramos que resulta manifiestamente insuficiente para poder atender plenamente el derecho a la información y participación que tiene la ciudadanía.

El 10% de dicho límite suponen 266,31.-€ euros, lo que resulta fácilmente superable por las circunstancias antes indicadas, lo que supondría que la superación en un importe superior, como por ejemplo, 300.-€ conllevaría la imposición de una sanción de 50.000.-€, lo que evidencia la incongruencia y desproporcionalidad de la actual normativa, que desde estas alegaciones pretendemos poner de manifiesto al Tribunal de Cuentas a los efectos que procedan.

Es por ello por lo que consideramos que sería más acertado:

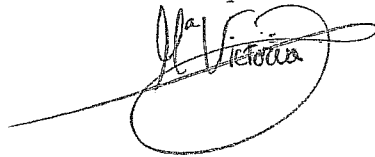
- Por un lado reducir el importe de la sanción que conlleva la infracción por la superación del límite del gasto electoral.
- Por otro, el aumento del límite de gasto electoral que permita a los partidos una campaña en la que se asegure la formación a la ciudadanía de la posición política.

Por lo expuesto,

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO:** Tenga por presentado el presente escrito y en su virtud, se tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones a los efectos que procedan.

Por ser de justicia que pido en Alhaurín el Grande, a 30 de mayo de 2.016.

Fdo.: María Victoria Cascado Serrano  
Admin. Electoral Elecc. Mpal. 24.05.2015 Por Alhaurín

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria', enclosed within a large, loopy circular flourish.

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Dpto. de Partidos Políticos  
C/ José Ortega y Gasset, nº 100  
C.P. 28006 MADRID

POR ATARFE SI



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5891 /RG 22216  
7-6-2016 12:39:17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de partidos políticos

D. Rafael Martin Pérez Administrador Electoral para las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015, de Por Atarfe Si

EXPONE

En relación con la carta y documentación recibida del Tribunal de Cuentas le remito la siguiente documentación:

- 1.- Dos facturas justificativas de 1020,03 € que aparecen como gastos irregulares.
- 2.- Copia de modelo 2 y 3 donde se detallan ingresos y gastos y de los que se desprende que nuestro gasto electoral fue de 1679,03 € y por tanto no excede el límite de gasto fijado en 1.932, 70 €.

Atarfe a 6 de Junio de 2.016

Rafael Martin Pérez

PUEBLO DE BARAÑAIN

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de partidos políticos

c/ José Ortega y Gasset,100

28008 – MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6053 /RG 22726  
9-6-2016 13:05:21

A.E. PUEBLO DE BARAÑAIN

G - 71236079

C7 San Esteban 9 – Bajo

31010 – Barañain (Navarra)

Ref.: 01/31/036

Muy Sres. Nuestros:

Habiendo recibido, a fecha de hoy, comunicación de su departamento comunicándonos que hemos cometido una infracción por superar los límites de gastos electorales previstos por la LOREG con arreglo al artículo 17 de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos,

**EXPONEMOS:**

1.- Que somos una pequeña agrupación vecinal constituida por personas que, sin vinculación a ningún partido político, nos presentamos a las elecciones municipales de mayo de 2015 para contribuir dentro de nuestras capacidades al buen funcionamiento de nuestro municipio, teniendo voz y voto desde el consistorio.

2.- Que nuestro presupuesto electoral fue mínimo, avalando personalmente con una línea de crédito, ya que no disponíamos de recursos económicos.

3.- Que nuestro desconocimiento de la ley ha provocado que hayamos sido tan **ingenuos** que, sin que nadie nos hubiera asesorado en tal extremo, hayamos incluso presentado los gastos al Tribunal de Cuentas sin saber que existía un límite.

Por todo lo cual SUPPLICAMOS,

Que sean benignos en la sanción ya que por desconocimiento y, actuando en todo momento de buena fe, hemos llegado a la situación que nos comunican. Y que tengan en cuenta, que tendremos que pedir otro préstamo personal para pagar la sanción.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Barañain a 12 de mayo de 2016.

Fdo.: Jesús M<sup>a</sup> Bordés Mayo, Presidente Pueblo de Barañain.

RECUPEREMOS OCAÑA





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5888 /RG 22213  
7-6-2016 12:37:19

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

C/ Fuencarral 81

28004 MADRID

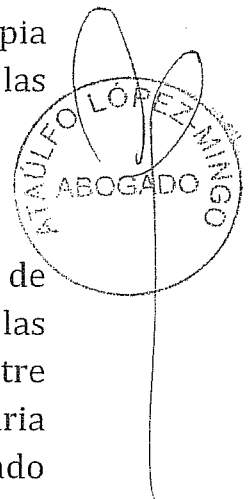
Pilar Esquinas Rodrigo, y Javier González Sáez-Bravo (D.N.I. ...), en representación del Grupo Político "RECUPEREMOS OCAÑA", según acredito con el documento 1, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle ... , Toledo, con la defensa del abogado Jesús Ataúlfo López-Mingo Tolmo, colegiado 22.348 del ICAM, expongo:

Que nos ha sido conferido escrito, del cual acompaño copia señalada como documento 2, y a su contenido articulamos las siguientes,

### ALEGACIONES

Primera. La disposición legal artículo 17 de Ley Orgánica 8 de 2007 que en materia de financiación de Partidos Políticos, regula las sanciones en caso de incumplimiento de subvenciones, distingue entre Partidos Políticos de ámbito nacional y no nacional. Resulta contraria al principio de igualdad que proclama la Constitución de 1978, siendo nulo de pleno derecho por aplicación del principio de jerarquía normativa.

Segunda. El artículo 193.2 de la Ley Orgánica 5/1985 establece un sistema de baremación de los límites de los gastos de campaña electoral que no se ha actualizado con el índice general de precios al consumo, lo que hace, en el caso que nos ocupa, que la actualmente insignificante cantidad petrificada pueda motivar una sanción, pues si a la cifra, 1.120,23 euros se le aplica el referido índice (184,2 % -abril



de 1985 a abril de 2015-) y se actualiza, excede, con creces, de 1.564,80 euros, por lo que nuestra campaña está dentro de la legalidad.

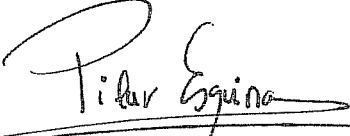
El dato citado es público y notorio, por lo que está exento de prueba.

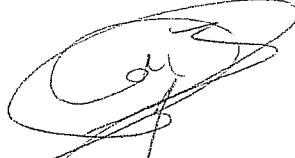
Tercera. En consecuencia, y a los solos efectos dialécticos, puesto que no se propone medida de devolución alguna, queremos que se haga constar que no nos hemos excedido en cantidad de tipo alguno.

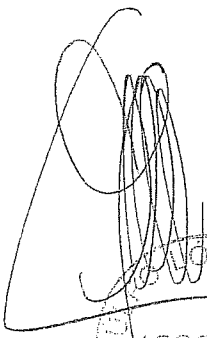
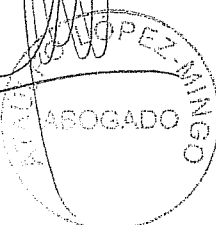
Por todo ello,

Tenga por evacuadas las precedentes alegaciones.

Ocaña, 1 de junio de 2016

 DNI:  
Pilar Esquinas Rodrigo

  
Javier González

**SAN FERNANDO DE HENARES SÍ PUEDE**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5466 /RG 20403  
26-5-2016 11:59:13

SRA. D<sup>ª</sup>MARÍA SOLEDAD COLMENERO GRANDE  
Administrador Electoral para las elecciones  
Locales de 24 de mayo de 2015  
SAN FERNANDO DE HENARES SÍ PUEDE

28830-San Fernando de Henares (Madrid)

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
C/Ortega y Gasset, 100  
28006-MADRID

En contestación a su carta con número de salida de registro 5168/RG 5618 y número de Ref.: 01/28/049 ID4689

Doña M<sup>a</sup> Soledad Colmenero Grande, administrador electoral para las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015 del partido "San Fernando de Henares Sí Puede", cuyas demás circunstancias constan en el expediente de referencia, ante el Tribunal de Cuentas acude y expone:

Que hemos recibido notificación de los resultados provisionales de la fiscalización de nuestra contabilidad electoral, para que presentemos las alegaciones oportunas.

Que aportamos las facturas que faltaban por justificar.

En virtud de lo expuesto, SOLICITAMOS:

Que sea admitida la documentación presentada y por subsanado el error documental.

Adjuntamos archivos con las facturas que figuran como no presentadas en gastos irregulares.

1-FACTURA (Confección sobres y papeletas) A15/434 En el PDF adjunto, se marca en color amarillo las descripciones y las cantidades requeridas

Detalle gastos irregulares	Cantidad	Factura
Confección Sobres y papeletas	1687,95	A15/434 (hay que desglosarla) (195€+50€+1150€+292,95€IVA=1687,95)

2-FACTURA (Propaganda y Publicidad) A15/418 Factura integra de 1.464,10€

Si necesitan cualquier aclaración o información no duden en comunicármelo.

Un saludo

SAUCE



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5289 /RG 19285  
23-5-2016 12:13:08

MARIO GARCÍA GUARDO, con NIF [redacted], Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de la candidatura SAUCE, domiciliada en la [redacted] Villamartín de Campos, provincia de Palencia.

**ALEGA:**

Asumimos la incorrecta realización del cálculo correspondiente al límite máximo de los gastos. Aun así, sin ninguna intención de ampliar el límite de gasto, simplemente para justificar nuestro importe, consideramos pequeña la cantidad de 20,57 euros. La razón es que esa cantidad corresponde a menos de 0,20 euros por habitante, imposibilitando realizar una propaganda interesante a pequeños partidos locales que carecemos, dentro de la agrupación, de los medios necesarios. Pero repetimos, no intentamos ampliar el límite de gasto, únicamente buscamos justificar el porqué del importe de nuestra factura.

**SOLICITA:**

Que se tenga en cuenta, únicamente, el desglose de la factura correspondiente a los díticos.

**ADJUNTA:**

Factura desglosada número 110/15 de Gráficas Sanper.

En Villamartín de Campos a 19 de mayo de 2016.

MARIO GARCÍA GUARDO  
Administrador Electoral Sauce

RE HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA  
REG. LOCAL DE LA JURISD. DE  
PALENCIA  
ENTRADA  
Nº REG. 5289 /RG 19285  
Fecha: 23/05/2016 12:13:08

RE HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA  
REG. LOCAL DE LA JURISD. DE  
PALENCIA  
ENTRADA  
Nº REG. 5289 /RG 19285  
Fecha: 23/05/2016 12:13:08

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de partidos políticos  
José Ortega y Gasset, 100  
28006 – MADRID

SAUCE  
Candidatura Elecciones Locales 2015  
Calle Rioseco, 2  
34170 – Villamartín de Campos (PALENCIA)

**SERRACINES PUEDE-CANDIDATURA CIUDADANA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5106 /RG 18669  
17-5-2016 13:42:56

Cesar Escudero Galán  
Administrador General de  
SERRACINES PUEDE  
CANDIDATURA CIUDADANA  
Calle Laurel, 9  
28815 – Fresno de Torote –  
Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
Calle José Ortega y Gasset, 100  
28006 – MADRID

Madrid, 13 de Mayo de 2016

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes como administrador Electoral para las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015 de la formación política SERRACINES PUEDE CANDIDATURA CIUDADANA para presentar **alegaciones** al documento recibido por correo certificado el 11 de mayo de 2016, con fecha de **salida de su departamento el 9 de mayo de 2016 y Nº Reg 5190/RG5640 (Ntra.:Ref.: 01/28/130)**.

El citado documento, adjunto copias, nos remite los resultados provisionales de la fiscalización electoral y nos informa de una posible infracción al haber superado el límite máximo marcado por la LOREG.

COMO ALEGACIÓN ME GUSTARIA EXPONER:

Siguiendo un **estricto criterio** meramente electoral y propagandísticos los **gastos** efectuados se reducen a los de imprenta y **se limitan a 800 euros**.

También me gustaría hacer notar que **nuestra financiación esta basada en pequeñas aportaciones** y anticipos de los integrantes de la candidatura, haciendo **difícil con menos presupuesto mantener la pluralidad y la igualdad** al no disponer de una gran estructura de partido a niveles superiores que nos pudiera financiar ciertos gastos.

En espera de que mis alegaciones sean atendida de forma positiva, quedo a su disposición para cualquier información adicional que necesite.

Sin otro interés, se despide atentamente,

Fdo. Cesar Escudero Galán.  
DNI. 1



SOM LA VALL

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DEPARTAMENTO DE PARIDOS POLITICOS**  
Calle José Ortega y Gasset 100, 28006 Madrid



Adjunto remito la siguiente documentación relacionada con EL  
PRODEDIMIENTO Ntra.: Ref.: 01/12/004

Factura nº A 15000283 de la empresa DIAGO INDUSTRIA GRAFICA contra  
SOM LA VALL agrupación de electores

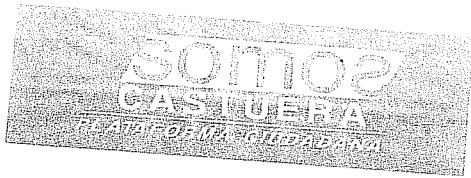


TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5243 /RG 19069  
20-5-2016 11:55:35

Lo que firmo en La Vall d'Uixó a 17 de Mayo de 2016

Rafael Segarra Silvestre  
Administrador Electoral SOM LA VALL  
DNI:

SOMOS CASTUERA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5179 /RG 18897  
19-5-2016 11:49:29

G06673859 Calle la Fuente,50.  
06420 Castuera, Badajoz  
T.  
T.  
[somoscastuera@gmail.com](mailto:somoscastuera@gmail.com)

TRIBUNAL DE CUENTAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA FISCALIZACIÓN CONTABILIDAD PARTIDOS POLÍTICOS.

C/FUENCARRAL 81

28004 MADRID

En contestación a su escrito con Registro de Salida Nº 12345/RG 12345 del 12/05/2016, siguiendo su indicaciones, acusamos recibos de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad de las Elecciones Autonómicas y Municipales de 23 de Mayo de 2015 .

Nuestra formación estima necesario la presente alegación a dicho informe, mostrando nuestra total disconformidad.

En la documentación adjuntada se muestran diferentes apuntes que no corresponden exactamente a la actividad electoral independientemente de su fecha de facturación o inclusión en factura del apunte.

Desde nuestra formación consideramos que los siguientes gastos no son motivo de fiscalización dado que no corresponden a la actividad electoral propiamente dicha:

Factura Nº 28 Romero Gil Imprenta, CIF E06642532, fecha 21/05/2015;

- ✓ 14 Impresiones (1 Tinta) ; 15 € + IVA = 18,15 €
- ✓ 30 Impresiones (A3); 18 € + IVA = 21,78€
- ✓ 100 Impresiones (A3) 30€ + IVA = 36,30€
- ✓ 200 Impresiones (A3) 49€ + IVA= 59,29€
- ✓ Total 112€+ IVA= 135,52€

Todos estos gastos incluidos en dicha facturación se deben a la puesta en marcha del partido desde su origen unos meses antes de las elecciones, pero que no fueron abonadas hasta dicha fecha, no siendo gastos exclusivos de la actividad electoral.

Factura Rotigraf , CIF 08364796H, fecha 20/08/2015;

✓ Lonas Campaña; 82€ + IVA =99,22€

Se trata de una lona que como muestra su facturación con fecha del 20/08/2015 es de posterior uso a la actividad electoral, ya que es parte del decorado de la sede del partido político pero sin tener influencia como gasto de campaña.

Factura N° 48/2015, CIF G06673859, Estudio Creativadero Diseño, fecha 22/05/2015

✓ 21 Camiseta Serigrafiadas 144,60+ IVA=174,97€

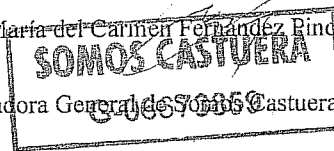
Nuevamente se trata de una factura que incluye actividades anteriores a la actividad electoral. En éste caso, un acto propio del partido donde la gente que formaba la directiva portaba dichas camisetas..

Por consiguiente, solicitamos la no inclusión de los apuntes contables detallados anteriormente como actividad electoral del partido.

A su vez, nos gustaría mostrar nuestra total disconformidad con las normas reguladoras de fiscalización, ya que consideramos es un agravio comparativo para los partidos pequeños e independientes.

Para que conste a los efectos oportunos firmo la presente, quedando a su entera disposición.

Fdo: María del Carmen Fernández Rinc.  
Administradora General de Somos Castuera



Sello ( y firma Encima)

SOMRIU (SOM RIOLA UNIDA)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5411 /RG 20082  
25-5-2016 12:02:57

AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS



D<sup>a</sup> MARIA JOSEP FRANCO PEDRO, mayor de edad, con N.I.F. \_\_\_\_\_, actuando en calidad de administradora electoral de la Formación Política SOMRIU (SOM RIOLA UNIDA), y con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle \_\_\_\_\_ CP 46417 RIOLA (VALENCIA), comparece y como mejor proceda EXPONE:

Que habiendo recibido notificación de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida por esta formación política al tribunal al cual me dirijo, con núm. de expediente 01/046/034, dentro del plazo conferido al efecto, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

**PRIMERA.-** Según los resultados obrantes, se notifica a nuestra formación la presunta **infracción por haber superado el límite de gastos electorales.**

En la contabilidad electoral simplificada remitida al tribunal, tras haber recibido la notificación, hemos comprobado que existieron errores que fueron contabilizados por error en el apartado de "Otros gastos electorales" que ascienden a la cantidad de 207.13 euros y realmente corresponden a gastos del acto de presentación de la nueva formación política antes de la campaña electoral, por lo tanto, tal como señala la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General no son gastos electorales. Señala la Ley en el art 130 "Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos..."

Por tanto esta cantidad quedaría exenta del cómputo ya que no está contemplada en la misma por los conceptos señalados en el artículo citado, ni en el periodo señalado al efecto.

**SEGUNDO.- Atendiendo al fin de la Ley de financiación de partidos políticos** Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, tal como refleja en la **exposición de motivos:** "Lo que se trata es, por tanto, abordar de forma realista la financiación de los partidos políticos a fin de que tanto el Estado, a través de subvenciones públicas, como los particulares, sean militantes, adheridos o simpatizantes, contribuyan a su mantenimiento como instrumento básico de formación de la voluntad popular y de representación política, posibilitando los máximos niveles de

transparencia y publicidad y regulando mecanismos de control que impiden la desviación de sus funciones”

Por tanto atendiendo al fin de la misma, es de señalar que nuestra formación gastó el importe 172 euros en la confección de 1.400 sobres y papeletas, esto es, en un número inferior al censo electoral del municipio (1.430), con lo cual solo hubiese cabido la posibilidad de un gasto electoral adicional de 29,85 euros para no superar el límite máximo de gastos electorales de 201,85 euros., PERO EN ESTE CASO YA QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA SUBVENCION POR ESTA PARTIDA, DEBE QUEDAR EXENTO.

Tal como señala la instrucción del Tribunal de Cuentas *INSTRUCCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 26-3-2015 13* “los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se utilizarán las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2014, con efectos del 31 de diciembre de 2014, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre.

*Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionable será computada a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos”*

Por ende, si debemos incluir en cualquier formación política, aun cuando no sea subvencionable , los envíos directos y personales, no habiéndose pronunciado este tribunal sobre otro tipo de gastos, entendemos que debe quedar fuera de este límite de gastos, aquellos que no estuvieren subvencionados y tampoco contemplados dentro de la citada instrucción y por tanto nuestra formación al no quedar subvencionada por estas partidas , tampoco deben ser computados esos gastos a la hora de la fiscalización de los gastos totales de esta formación durante la campaña política.

**TERCERO.-** Asimismo entendemos que con el citado límite de gastos electorales el objetivo de la administración, como la legislación vigente es evitar que las formaciones políticas puedan incurrir en un gasto electoral exagerado, desorbitado, y no justificado, circunstancia que no ocurre en nuestra formación política , que al tratarse de una formación pequeña que no dispone de una estructura organizativa con la que cuentan otras formaciones, ha tenido un gasto mínimo en cuanto su campaña, siendo aportado tal como se justificó por sus militantes con pequeñas aportaciones y por tanto, lo que se debe entender en este caso , es que dado la poca experiencia política , se ha actuado siempre bajo los principios de BUENA FE y de transparencia que priman en nuestro ordenamiento jurídico y que rigen el espíritu de la ley electoral. Por todo ello pensamos que no se ha producido en nuestro caso una infracción sancionable ya que no hemos obrado en contra del espíritu de la ley ni con mala fe,



Por tanto pasamos a reseñar los gastos que dentro de la campaña electoral deben computarse con los fines y el espíritu de la ley y por tanto dentro lo límites establecidos y dentro de la subvenciones previstas en la misma legislación

**RESUMEN POR CONCEPTOS DEL TOTAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**

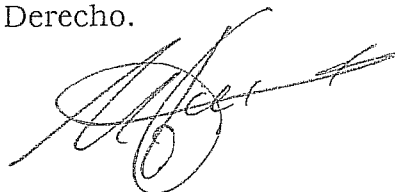
INGRESOS		GASTOS	
	SALDO		SALDO
Aportaciones físicas.....	1540.59	Confección sobres y papeletas	172.00
		Propaganda y publicidad.....	0€
		.....	
		Otros gastos electorales.....	0€
		.....	
<b>TOTAL</b>	1540.59	<b>TOTAL</b>	172€

En el cuadro adjunto se ha omitido aquellos gastos no subvencionados y por tanto, tal como se ha alegado, quedarían fuera del límite establecido en la legislación vigente.

Por lo expuesto;

SOLICITA que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, con sus documentos y copias, lo admita y tenga por realizadas las anteriores alegaciones, a fin de ser tenidas en cuenta a la hora de emitir la resolución al procedimiento referenciado, acordándose su archivo, con cuanto más proceda en Derecho.

En RIOLA A 20 de mayo de 2016.



Fdo.: Dña. MARIA JOSEP FRANCO PEDRO.

**-AL TRIBUNAL DE CUENTAS- DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS-**

SOY VECINO



## El Boalo, Cerceda y Mataelpino

El Boalo – 19 de mayo de 2016

En respuesta a su carta ref.: 01/28/023 con el resultado de la fiscalización de la contabilidad electoral de la agrupación SOY VECINO, de la que soy administrador, quisiera hacer las siguientes alegaciones:

1.- la relación de gastos que presenté al Tribunal de Cuentas incluía algunos que no son específicos de la campaña para las elecciones municipales de 2015 y por lo tanto creo que se pueden eliminar del listado. Los gastos a que me refiero están incluidos en el apartado "varios" del modelo 3 y son los destinados a la fabricación de unos bastidores de madera desmontables en los que se puede colocar todo tipo de información, y a la fabricación de pancartas de lona con el logo de la agrupación. Estos bastidores, así como las pancartas quedan en nuestro poder una vez celebradas las elecciones y deben servir para cualquier acto a celebrar en el futuro. En cuanto al catering para los actos electorales, no se encargó a ninguna empresa y fue aportado por los miembros del grupo.

Asimismo, reviso la partida "hojas de propaganda y carteles" para ajustarla a la factura de la empresa de reprografía (que adjunto). El sobrante incluía gastos de papelería, ferretería y un par de mesas para poner puestos de información en la calle. Todo ese material se conserva y podrá ser utilizado en el futuro si es necesario.

Adjunto una copia de la relación de gastos (modelo 3) con dicha modificación.

2.- SOY VECINO es una agrupación local que no recibe ningún tipo de subvención pública (a excepción de la que le corresponde por los concejales elegidos). El dinero que hemos destinado a las elecciones ha sido aportado por los miembros del partido, a razón de 60 euros por persona, según se indica en el listado que adjunté con la contabilidad en septiembre del año pasado. No dispone de local ni de ningún tipo de infraestructura. Tenemos pues que encargar la impresión de nuestros carteles y hojas informativas a empresas especializadas. El objetivo de nuestra campaña ha sido llegar a todos los vecinos del municipio, y para eso hemos tenido que comprar sobres, papeletas, hojas impresas y carteles. Como podrán comprobar por las facturas que les adjunto, el gasto realizado es el mínimo necesario para hacerlo, aunque supere el límite de gasto que marca la ley dado que ese límite no es realista.

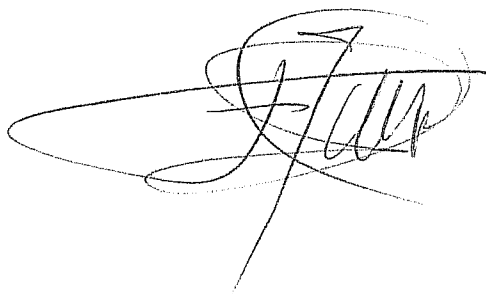
No obstante, quiero dejar claro que cuando preparamos nuestra campaña desconocíamos absolutamente la existencia de un límite de gasto.

La imposición de un límite de gasto tan estricto a las pequeñas agrupaciones locales que no se presentan en otros municipios las sitúa en inferioridad de condiciones respecto al resto de partidos, especialmente aquellos de carácter nacional que por presentarse en toda la Comunidad de Madrid tienen un techo de gasto aumentado en 150.000 euros por provincia.

Les ruego tengan en cuenta estas alegaciones.

Atentamente

Florentino González Pintado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. González', written over a large, loopy scribble.

SUEÑA TORREVIEJA



**PARTIDO POLITICO SUEÑA TORREVIEJA**  
Calle Campoamor 91 Atico C  
01383 Torrevieja  
G54846506



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5164 /RG 18882  
19-5-2016 11:36:19

Torrevieja, 16 de mayo de 2016



**Att. Tribunal de Cuentas**  
**Departamento de Partidos Políticos**  
**c/ Jose Ortega y Gasset 100**  
**28006 – Madrid**

Estimados señores,

En relación a la carta recibida con los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada ante el tribunal de cuentas, adjuntamos el desglose de gastos y facturas que avalan dichos gastos:

- Modelo presentado que detallan los gastos.
- Justificante de las operaciones de gastos individualmente.

Cualquiere requerimiento que consideren, quedamos a su disposición en nuestro domicilio social, reciba un cordial saludo.

Carme Hernández Ferrer

TORREMAYOR SÍ PUEDE



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5263 /RG 19091  
20-5-2016 12:17:21

A/A TRIBUNAL DE CUENTAS (Departamentos de Partidos Políticos)

C/ José Ortega y Gasset, 100

28006 Madrid



D. Diego Gonzalo Ramírez Gonzalez, con DNI \_\_\_\_\_, Administrador Electoral para las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015 de la candidatura Torremayor Sí Puede, con NIF G06680664, del municipio de Torremayor de la provincia de Badajoz, en respuesta a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral con registro de salida N.º Reg. 5392 /RG 5845 , formulo las siguientes alegaciones:

- Los gastos declarados durante la campaña electoral, que ascienden a un total de 607,13€; están justificados en su totalidad y se ajustan al artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), por cuanto han sido gastos producidos durante el período de la campaña electoral y se han destinados a los conceptos fijados en dicho artículo.
- Aunque el límite máximo de gastos marcados por dicha ley para el municipio de Torremayor, con un total de 1,049 habitantes, sea de 114,51€, estos gastos han supuesto los recursos mínimos con los que desarrollar la campaña electoral.
- El establecimiento de límites de gastos electorales recogido en el artículo 131 de la LOREG tiene como objetivo garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la celebración de las elecciones, y en este sentido señalar que un partido como el nuestro con un presupuesto tan escaso y siendo la cantidad que se ha sobrepasado de tan ínfima cuantía, poco por no decir nulo impacto ha podido tener en cuanto quebrar dicho principio de igualdad y máxime cuando ha de competir con partidos de implantación estatal y con ingentes recursos económicos.
- Igualmente, poner de manifiesto que el límite global se trata de una cifra que es resultado de multiplicar una cantidad por el número de habitantes



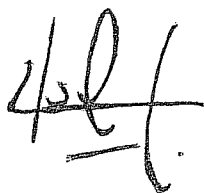
correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde se presente cada partido o agrupación, excluidos los gastos postales, y al presentarse nuestra candidatura tan solo en el municipio de Torremayor y ser una localidad de poca población es muy probable sobrepasar el límite de gastos electorales, y máxime cuando ni siquiera hemos realizado gastos postales. Sin embargo, los partidos con grandes recursos y mayor implantación, al concurrir a toda la provincia, pueden gastar una cantidad complementaria importante que difícilmente puede suponer que nuestro modesto gasto que ha sobrepasado el límite legal pueda conllevar un perjuicio o discriminación con respecto a estos partidos.

- Por último, señalar nuestro desconocimiento de un establecimiento de la cifra del límite de gastos de campaña electoral y máxime cuanto hemos gastado tan poco dinero y nuestro actuar de buena fe, declarando todos los gastos de campaña y actuando con transparencia.

Por ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la documentación remitida como justificación de los gastos electorales.
- Copia de las facturas de dichos gastos.

En Torremayor, a 17 de mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be a personal name.

TOTS JUNS PER ALGAR

José Cataluña Albert  
Cl. Alzira, 15.8ª  
46007-VALENCIA



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5305 /RG 19325  
23-5-2016 12:36:19



**JOSÉ CATALUÑA ALBERT**, con D.N.I. 1. . . . . , con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia (D.P. 46007), . . . . . , en su calidad de Administrador de la agrupación electoral independiente "TOTS JUNS PER ALGAR", que concurrió a las elecciones locales que tuvieron lugar en **ALGAR DE PALANCIA (Valencia)**, el 24 de mayo de 2015,

### E X P O N E

Que ha recibido comunicación de ese Tribunal de Cuentas (Departamento de Partidos Políticos) comunicación de la que se adjunta fotocopia, de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida por este Administrador referidas a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015.

Que, dentro del plazo legal, tiene a bien formular las siguientes alegaciones:

- 1.- La agrupación electoral de la cual fue Administrador quien suscribe era una pequeña agrupación independiente de electores, de ámbito estrictamente local, que concurrió a las referidas elecciones locales, en un municipio de apenas 500 habitantes, habiendo obtenido la mayoría absoluta de cuatro concejales frente al número total de los mismos de siete.
- 2.- Los gastos que se derivaron de la participación de dicha agrupación de electores en las citadas elecciones fueron sufragados íntegramente por los propios candidatos, no habiendo recibo ninguna aportación ni donación de otras personas o entidades.
- 3.- De los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales llevada a cabo por ese Tribunal de Cuentas, se desprende claramente que esta agrupación electoral no incurrió en ninguna irregularidad en los gastos fiscalizados.
- 4.- Este Administrador y los miembros de la candidatura TOTS JUNTS PER ALGAR entendimos que el artº 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, no era de aplicación a las agrupaciones de electores por cuanto, literalmente, en dicho precepto legal se alude exclusivamente a los partidos políticos y en ningún caso a las agrupaciones electorales. De haber sido otra la apreciación e interpretación por nuestra parte, se hubiera procurado respetar al máximo las limitaciones legales en cuanto a gastos electorales y, por supuesto, no se hubiera solicitado ninguna subvención de acuerdo con los votos obtenidos por dicha candidatura.
- 5.- Teniendo en cuenta la comunicación de ese Tribunal de Cuentas, admitimos que posiblemente hayamos incurrido en un error de interpretación de la normativa vigente en la materia, pero manifestamos ,con todo el respeto, que en ningún momento ni el

Administrador que suscribe ni la totalidad de los miembros de la mencionada candidatura, ni han tenido consciencia ni, por supuesto, voluntad de cometer ningún fraude en materia electoral, como así lo prueba, de alguna manera, el no haber apreciado ese Tribunal ninguna irregularidad en la fiscalización provisional que ha llevado a cabo.

6.- Los gastos de esta agrupación electoral han ascendido a la exigua cantidad de 1.144,37 euros, sufragados totalmente, como se ha dicho, por los propios integrantes de dicha candidatura, que han sido debidamente justificados. Hubiera sido materialmente imposible hacer frente a los gastos indispensablemente necesarios de la campaña electoral con los 54,45 euros que, al parecer, era legalmente nuestro límite máximo de gastos.

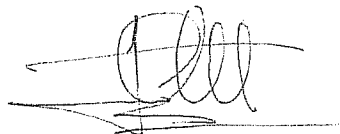
7.- En relación con el punto anterior, debe tenerse en cuenta, dicho también con el máximo respeto, que si esta agrupación de electores, solamente tenía que haber hecho frente a sus gastos electorales solamente con 54.45 euros, sin lugar a dudas hubiera sufrido una clarísima desventaja en la concurrencia a las referidas elecciones locales respecto al resto de candidaturas presentadas en el municipio de Algar de Palancia, precisamente por dos partidos políticos de ámbito estatal, y ello hubiera supuesto tal vez una vulneración en nuestra contra de los derechos fundamentales que se contienen en nuestra Constitución, concretamente los contemplados en los artículos 14 y 23 de la misma, los cuales gozan de una especial protección en el artº 53 del propio texto constitucional.

Por todo ello,

### **SOLICITA AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tenga por recibidas estas alegaciones y ,teniendo en cuenta lo manifestado y, de una forma especial, reiterando que en ningún momento ha habido, ni por parte de este Administrador ni por los miembros de la agrupación electoral TOTS JUNTS PER ALGAR, ánimo ni intención de cometer fraude electoral alguno, sino que se ha tratado tal vez de un error en la interpretación de la vigente normativa en la materia, se acuerde, por razones de justicia y equidad, no considerar sancionables los hechos referidos.

Valencia, 17 de mayo de 2016



Fdo.: José Cataluña Albert

**TRIBUNAL DE CUENTAS. Departamento de Partidos Políticos.  
Cl. José Ortega y Gasset, 100.  
28006-MADRID**

ULLASTRELL GRUP D'OPINIÓ

ULLASTRELL Grup d'Opinió  
C/Serra nº 9 bis 1 er.  
08231 ULLASTRELL.

UGO  
0 8 0 1  
n n n

Ullastrell Grup d'Opinió



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5297 /RG 19311  
23-5-2016 12:30:24

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
C/ José Ortega y Gasset, 100  
28006 - MADRID

Candidatura ULLASTRELL GRUP D'OPINIO  
S/REF: 01/08/011  
Registro salida 5423/RG5876 de 10.05.2016

Ullastrell a 19 de mayo de 2016.

Apreciados Srs.

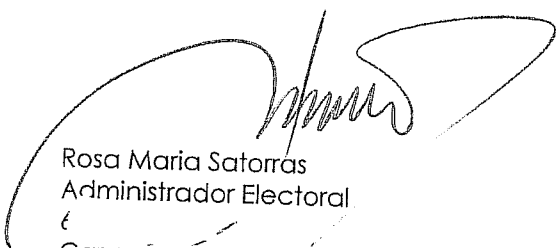
Recibida notificación del Tribunal de Cuentas, departamento de partidos políticos, sobre el resultado provisional de la fiscalización de los gastos electorales declarados, les hacemos saber que,

- Esta agrupación de electores, de ámbito municipal, se ha ajustado al máximo en los gastos electorales.
- Se han efectuados los gastos estrictamente necesarios para llevar a cabo la campaña electoral.
- Consideramos el límite máximo propuesto extremadamente bajo.

Por todo lo expuesto, ruego tenga en cuenta nuestras alegaciones, con el fin de no llevar a término una sanción.

Esperando sea todo de su conformidad, quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o duda que tengan al respecto.

Saludos cordiales,

  
Rosa María Satorras  
Administrador Electoral

08231 Ullastrell

UNID@S SÍ PODEMOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5473 /RG 20414  
26-5-2016 12:04:59



**Tribunal de Cuentas**  
**Departamento Partidos Políticos**  
**C/ José Ortega y Gasset, 100**  
**28006 MADRID**

La Orotava a, 19 de Junio de 2016.

Ref.: s/escrito del 27/04/16 Salida Reg. 5428/Rg5881 del 10/5/2016.  
Sobre Fiscalización de Cuentas Elecciones Locales 24/05/2015.

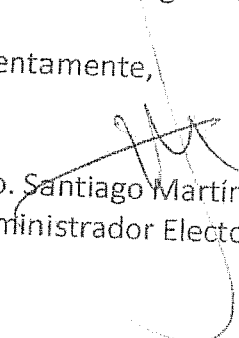
Estimados señores:

Por la presente les hacemos llegar nuestras ALEGACIONES a su escrito de referencia (01/38/006) sobre nuestra candidatura y los resultados provisionales de la fiscalización:

- 1/ El exceso del límite de gasto no es el 254,55% sino solo del 86,66%.
- 2/ El límite máximo de gasto autorizado (€4.529,69) es un importe muy bajo para poder hacer una campaña electoral medianamente decente y cubrir al 100% de la población.
- 3/ El Municipio de La Orotava (CP 38300) tiene una extensión de 207,31 km<sup>2</sup> y es el más grande de la provincia de Tenerife, además está dividido en 28 núcleos poblacionales, siendo la zona centro o casco el más poblado con 18.076 habitantes, el resto de núcleos van desde 4 habitantes (Las Cañadas del Teide) hasta los 5.167 de La Perdoma.
- 4/ Esta Coalición Electoral se ha financiado mediante donaciones y microcréditos particulares y de los partidos políticos participantes en la misma, no hemos recurrido ni a la banca ni a fondos públicos.

Con estas alegaciones quisiéramos que comprendieran la imposibilidad de cubrir electoralmente los núcleos poblacionales de nuestro municipio con la asignación de gastos de la presente legislación electoral.

Atentamente,

  
Fdo. Santiago Martínez Martín  
Administrador Electoral de Unid@s Si Podemos.



UNIDOS POR PARACUELLOS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5255 /RG 19082  
20-5-2016 12:08:57



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS- DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS.  
Calle Fuencarral 81 .28004 Madrid**

**Doña Maria-Nieves Yebes Marcos**, mayor de edad, con DNI /NIF nº  
----- y con domicilio en la calle -----  
( Madrid) , en su calidad de **Administradora de la  
Candidatura** del partido **UNIDOS POR PARACUELLOS** , para las  
Elecciones Locales de mayo del 2015 ante la Junta Electoral Provincial  
de Madrid, tiene a bien.

**EXPONER.-**

**Primero.-** Que ha recibo su escrito registrado de salida el 10-5-2016  
con número 5339 .

**Segundo.-** Que por medio del presente escrito, presenta Alegaciones a  
la fiscalización de la contabilidad de las Elecciones Locales celebradas el  
24 de mayo del 2015 realizada a este Partido, basándome en lo  
siguiente:

**1ª.-** En los gastos realizados en el proceso electoral de referencia, están  
incluidos 443,58 euros correspondientes al IVA de las facturas.  
Consideramos que esa cantidad no ha de ser tomada en cuenta a la hora  
de fijar los gastos máximos a realizar en el proceso, toda vez que se trata  
de un impuesto.

**2ª.-** De los gastos efectuados, una parte corresponde a gastos de  
papeletas y sobres para la Candidatura de este Partido a las Elecciones  
de Alcalde Pedáneo de Belvis del Jarama. (66,28 euros) y, del resto de  
gastos totales, una parte alícuota corresponde a gastos de propaganda  
en la citada Pedanía. Consideramos que tampoco han de ser tenido en  
cuenta a la hora de fiscalizar los gastos de la Candidatura a Concejales  
de Paracuellos de Jarama.

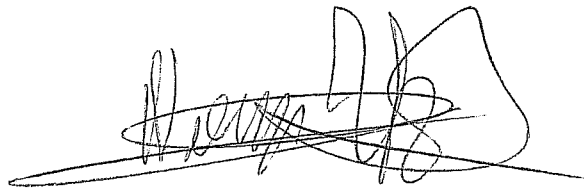
Por todo ello.

Solicitamos.

**Primero.-** Que se tenga por presentado este escrito de Alegaciones en tiempo y forma.

**Segundo.-** Que se reconsidere la fiscalización de los gastos electorales, dando por cumplido por parte de este Partido la norma que los regula.

Paracuellos de Jarama a 17 de mayo del 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Nieves Yeves Marcos', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the writing.

Fdo.- Maria Nieves Yeves Marcos

UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA DE LA REINA Y LA QUINTERÍA

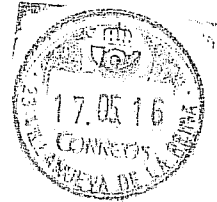
# TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

Candidatura: Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería

Provincia: Jaén Municipio: Vva. De la Reina

Su referencia: 01/23/003



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5135 /RG 18755  
18-5-2016 11:46:15

En Villanueva de la Reina, a 17 de Mayo de 2016

D. Manuel Cantero Mata, mayor de edad, con D.N.I. en calidad de Administrador electoral para las pasadas elecciones locales de 24 de Mayo de 2015, por la candidatura UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA y domiciliado en la calle de Villanueva de la Reina (Jaén) a efectos de notificación:

## EXPONE:

1.-Recibidos los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral remitida por UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA mediante escrito con referencia suya 01/23/003 en la que se nos comunica que se ha superado el límite máximo de gasto en 1.624,17€, lo cual supone un exceso del 450,98% sobre dicho límite, igualmente se nos remite al artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, en alusión a esa superación de gastos y la consiguiente infracción sancionable.

2.-Que en base a lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1º de la Ley 7/1988 de 5 de Abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se me requiere para que en un plazo no superior a 5 días formule escrito de alegaciones y presente documentación justificativa que considere oportuna.

## ALEGAMOS:

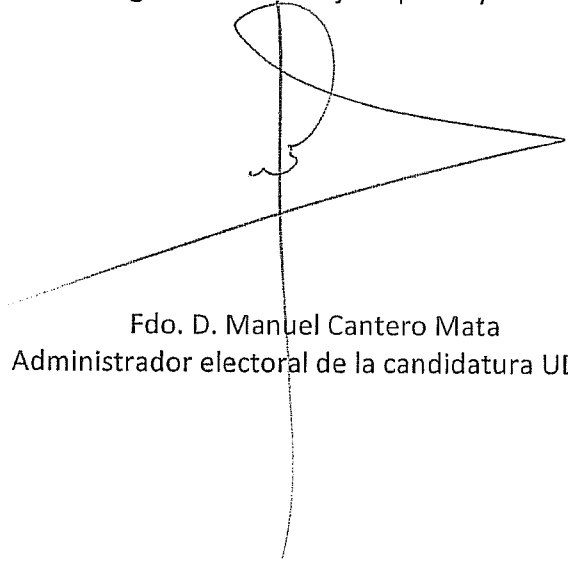
1.-UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA es un partido político independiente de "ámbito local", creado en febrero de 2015 por vecinos y vecinas de Villanueva de la Reina y su pedanía La Quintería, contando en la actualidad con el apoyo de doscientos afiliados aproximadamente para afrontar las pasadas elecciones municipales de mayo de 2015.

2.-Los componentes de la Junta Directiva de UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA poseen conocimientos legislativos muy básicos en materia de partidos y resto de Leyes de aplicación, y por ende, de interpretación de dichos preceptos legales. En un error de interpretación de dicha legislación, en ningún momento esta parte entendió que el límite máximo de gasto fuera de 0,11€ multiplicado por el número de habitantes de la población, EN CAMBIO, si se interpretó dicho dato como límite máximo de subvención a percibir.

3.-Como se puede comprobar en la documentación remitida a ese Tribunal de Cuentas, UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA ha intentado ser lo más transparente posible en materia contable y siempre dentro de nuestras limitaciones como partido de ámbito local, por lo que en ningún momento se ha ocultado ningún tipo de gasto a ese Tribunal de Cuentas, entendiéndose ésta parte que no se excedía en el mismo al utilizar para su financiación exclusivamente las cuotas aportadas por sus propios afiliados.

**POR TODO LO EXPUESTO Y ALEGADO, SOLICITO:**

Si bien se ha superado tal y como determina la fiscalización de la contabilidad electoral de UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA el límite máximo de gastos electorales, no se apliquen las sanciones a nuestra formación política derivadas de la aplicación del artículo 17 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio sobre financiación de partidos políticos, teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, ya que de lo contrario, cualquier tipo de sanción económica por mínima que fuera mermaría de forma notable la actividad e incluso puede que la continuidad de dicho partido dada la escasez de recursos económicos con los que cuenta, comprometiéndonos a su vez en futuras convocatorias a elecciones municipales, a no rebasar el gasto electoral fijado por Ley.



Fdo. D. Manuel Cantero Mata  
Administrador electoral de la candidatura UDVQ

## UNITAT I PROGRÉS MUNICIPAL



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5503 /RG 20648  
27-5-2016 10:27:48

TRIBUNAL DE CUENTAS

( Departamento de partidos políticos)

C/ Fuencarral núm. 81 de 28004 de Madrid

Elisabeth Payet Costa, DNI \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
Torroella de Montgrí (Girona),  
administrador electoral de UNITAT I PROGRÉS MUNICIPAL,  
MANIFIESTO:

Que habiéndome notificado los resultados provisionales de la fiscalización de los gastos electorales y otorgándoseme el plazo de cinco días a fin de formular alegaciones, mediante el presente escrito formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La convocatoria a elecciones municipales tuvo lugar mediante RD 233/2015 de 30 de marzo, publicado en el BOE el 3 de abril de 2015.

Ello supone que no se consideren gastos electorales los anteriores a dicha fecha, en atención a lo establecido en el art. 130 de la LO 5/1985 LOREG. Por tanto los gastos que figuran en los apartados 1, 2, 3 y 4 de nuestro escrito de 23 de septiembre de 2015 no pueden considerarse gastos electorales a los efectos de lo previsto en dicha norma legal ni en lo previsto en la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos.

Para mayor detalle, dichos gastos son:

- Fra. Tecnia num. C-15 de fecha 1 de enero de 2015, por importe de 169,00 €.
- Fra. XB Estudi núm. 1/13 de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 168,19 €.
- Fra. Andreu Llos núm. W150007 de 13 de enero de 2015, por importe de 187,55 €
- Fras. Gloria Marti, num. G150012 y G150013 de 12 de enero de 2015, por importes, respectivamente, de 510,00 € y 306,00 €.

SEGUNDA.- Tampoco son computables como gastos electorales todos aquellos que no vayan destinados a los conceptos establecidos en el art. 130 LOREG ya referido, a saber:



- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

De los gastos contabilizados por Unitat i Progrés municipal posteriormente a la convocatoria de elecciones el 3 de abril de 2015 y que ahora se han considerado provisionalmente gastos electorales justificados por este Tribunal de Cuentas, varios de ellos no tienen la consideración de gastos electorales, sino de otra índole y que por tanto tampoco deben ser computados como gastos electorales a los efectos del art. 130 y 134. 2 LOREG ni de la Ley sobre financiación de partidos políticos, al igual que los referidos en el apartado anterior referido a los de fecha anterior a la convocatoria. Tales gastos que no merecen la consideración de gastos electorales son los siguientes:

- Fra. 1366 de 30 de abril de 2015 de Magda Prats por importe de 53,85 €, ya que el concepto es de "cartuchos de impresora", concepto excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.
- Fra. A/132 de 13 de mayo de 2015 emitida por Cristina Viñas Pascual, por importe de 242,00 €, "impresión color" concepto excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.
- Fra. A/126 de 8 de mayo de 2015 emitida por Cristina Viñas Pascual, por importe de 5,57 €, en concepto de "fotocopia" por concepto excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.
- Fra. A/141 de 20 de mayo de 2015 emitida por Cristina Viñas Pascual, por importe de 11,49 €, en concepto de

"fotocopias", concepto excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.

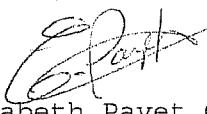
- Fra. A/105 de 22 de abril de 2015 emitida por Cristina Viñas Pascual, de importe total de 214,42 €, de la que deben excluirse los conceptos "fotocopias" e "impresión", de importes respectivamente 6,20 € i 100 €, conceptos excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.
- Fra. A/138 de 18 de mayo de 2015 emitida por Cristina Viñas Pascual, de importe total de 188,04 €, de la que debe excluirse el concepto "fotocopias" de importe 24,82 €, concepto excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.
- Fra. A/108 de 24 de abril de 2015 emitida por Cristina Viñas Pascual, de importe 44,52 € en concepto de "fotocopias", concepto excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.
- Fra. A/139 de 18 de mayo de 2015 emitida por Cristina Viñas Pascual, de importe 44,52 € en concepto de "fotocopias", concepto excluido de la conceptualización de gasto electoral según el art. 130.

Ello supone que, restando los gastos del primer apartado y del segundo, además del ya excluido por el propio Tribunal por considerarlo gasto irregular, los gastos electorales computables y justificados en relación a lo previsto legalmente no ultrapasan del máximo previsto, ya que ascienden a la suma de 1.208,78 €

Por lo dicho,

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito de alegaciones y visto su contenido, se revise el resultado provisional de la fiscalización de la contabilidad electoral, en el sentido de establecer como gastos electorales justificados los de 1.208,78 € a todos los efectos legales, tanto en lo que respecta a la percepción de la oportuna subvención como a la inexistencia de infracción.

Madrid, a 23 de mayo de 2016.

  
Elisabeth Payet Costa

UNITAT I PROGRÉS MUNICIPAL Paseo Cataluña 33

17257 Torroella de Montgrí (Girona)

**VECINOS INDEPENDIENTES DE VELILLA (VIVE-VELILLA)**



AL TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

Revisados los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida a ese Tribunal (Ref. 01/28/067), en mi condición de Administradora Electoral del partido VECINOS INDEPENDIENTES DE VELILLA (VIVE-VELILLA) para las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015, y detectados fallos en los gastos justificados, vengo a formular las siguientes alegaciones:

- 1- Se advierte error en el importe de los gastos de declarados en el apartado de publicidad y propaganda, ya que la cantidad reflejada de 748,80 euros corresponde no sólo a los conceptos electorales de carteles, carta de solicitud de voto para acompañar las papeletas y díptico del programa electoral, sino que contiene el coste de 4.000 hojas informativas editadas con motivo de la creación y presentación del partido VECINOS INDEPENDIENTES DE VELILLA (VIVE-VELILLA). Concepto este último que, a mi entender, debería extraerse de los gastos electorales, pues se realizó fuera del periodo de campaña electoral y su finalidad no era conseguir el voto sino dar a conocer un partido de nueva creación, como era VIVE-VELILLA. Se adjunta ejemplar de esa hoja como anexo I. Consultada la imprenta sobre el coste individualizado de esas 4.000 hojas, se nos informa que serían 160 euros más el IVA correspondiente.
- 2- La factura mencionada en el punto anterior, que se adjunta como anexo II de este escrito de alegaciones, fue un gasto sufragado por el Presidente y a la vez afiliado del partido, Santiago Puente Falgalde, hecho que debía haberse reflejado como donativo en especie y no como gasto.

Ambas circunstancias arrojan una variación en los importes justificados y por ello,

**SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS** que teniendo por presentado este escrito, con las alegaciones en él contenidas, se sirva admitirlo, a fin de demostrar que no se ha superado el límite de gasto electoral previsto en la Ley de Régimen Electoral General y, en consecuencia, se modifique el resultado provisional de la fiscalización elaborado por ese Tribunal.

En Velilla de San Antonio, a 16 de mayo de 2016

Fdo. M. Almudena Fernández Fernández  
Administradora Electoral VECINOS INDEPENDIENTES DE VELILLA (VIVE-VELILLA)

VECINOS POR GUZMÁN



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5204 /RG 18931  
19-5-2016 12:06:39

TRIBUNAL DE CUENTAS  
José Ortega y Gasset, 100  
28006 Madrid

**Isabel María Martín Román**  
**Administradora Electoral para las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015**  
**VECINOS POR GUZMÁN**  
C/  
**41908 Castilleja de Guzmán ( Sevilla)**

En relación a la carta recibida del Tribunal de Cuentas, en la cual se nos informa de que hemos superado el límite máximo de gastos electorales y que esto constituye una infracción sancionable, alegamos que se tenga en cuenta, que al ser una agrupación de nueva creación y pequeña, ya que representa a un municipio que a penas llega a los tres mil habitantes, ignorábamos esa información y creemos que la Ley no puede ser igual para los grandes partidos y para los pequeños, ya que no tenemos los mismos recursos ni estamos en las mismas condiciones.

Castilleja de Guzmán, 17 de mayo de 2016

Fdo.: Isabel M<sup>a</sup> Martín Román

**Administradora Electoral de Vecinos por Guzmán**

VECINOS POR MANZANARES EL REAL



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5223 /RG 19035  
20-5-2016 10:44:16



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos  
José Ortega y Gasset, 100  
28006 Madrid

Manzanares el Real, a 18 de Mayo de 2016

Muy Sres. Nuestros;

En contestación a su escrito con nº de referencia 01/28/070 (adjuntamos copia), referente a la Fiscalización de las Contabilidades de la Elecciones Locales Celebradas el pasado 24 de Mayo de 2015, Vecinos Por Manzanares el Real, formula las siguientes alegaciones.

La contabilidad electoral que Vecinos Por Manzanares el Real, ha presentado al Tribunal de Cuentas, se han hecho de acuerdo al principio de total transparencia. En la contabilidad se ha detallado cada uno de los gastos e ingresos reales que ha tenido el partido, sin diferenciar entre gastos reales de la creación de una nueva formación y los gastos propios de carácter electoral.

Los gastos electorales son aquellos que se contratan desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

Por tanto:

Los gastos notariales por importe de 309,59 €, que se derivan de la constitución del partido con fecha 24-10-2014, no se pueden considerar como gastos electorales; si no, de constitución (adjuntamos factura de la notaria).

Los gastos financieros por importe de 5,00 €, tampoco se pueden considerar como gastos electorales, por ser propiamente gastos financieros (adjuntamos extracto bancario).

La fecha de convocatoria, según el Real Decreto 233/2015, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, para el 24 de Mayo de 2015, fue el 30 de Marzo de 2015. Por consiguiente los gastos que se presentan como Propaganda y Publicidad, Bolígrafos, Cartelería, Dípticos y Bolsas, por un importe de 2.000,00 €, solo puede tener la consideración de gastos electorales, aquellos que fueron contratados para ese fin.

Vecinos Por Manzanares el Real (VMR) –Panaderos, 6 – 28410 Manzanares el Real - Madrid  
NIF.:G87198040 – Tomo VIII, Folio 447 del Libro de Inscripciones





Siendo los mismos los gastos de 499,29 Euros más 104,85 Euros de IVA, Dípticos de Campaña. El resto de gastos que aparecen en la factura número B-15.038/A, de fecha 4 de Mayo de 2015, de INMOLITE PUBLICITARIA- Mario Jusdado Benito (adjuntamos copia), fueron trabajos contratados con anterioridad a la convocatoria electoral de 30 de Marzo de 2015 (adjuntamos albaranes de trabajo), con motivo de la presentación y formación de la nueva formación política, Vecinos Por Manzanares el Real, en Enero de 2015. Visto que los gastos electorales iban a ser realizados por la misma empresa, la factura fue emitida por INMOLITE PUBLICITARIA, una vez finalizado todos los trabajos y sin desglose de los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente, los gastos electorales que tubo Vecinos Por Manzanares el Real, durante la campaña electoral del 2015 fueron:

DIPTICOS CAMPAÑA	604,13 €, fecha 04-05-15
CONFECCION SOBRES Y PAPELETAS	248,57 €, fecha 05-05-15
Total Gastos Electorales	852,70 €

Según la orden HAP/572/2015, de 1 de Abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, el límite de gastos electorales fue de 0,11 € por el número de habitantes de la población, siendo el límite máximo de gasto de 900,02 €. Vecinos Por Manzanares el Real, incurrió en gastos electorales en un importe de 852,70 €, quedando por debajo el límite establecido por ley.

Queremos agradecer, al Departamento de Partidos Políticos, del Tribunal de Cuentas, la oportunidad de poder subsanar nuestro error, en la presentación de nuestra contabilidad, sin desglosar claramente, que eran los gastos propios del partido, de los gastos electorales.

Atentamente,

Fdo. Doña. Dolores Piqueras Zambudio.  
Administrador Electoral

**VECINOS POR MORALZARZAL ¡PARTICIPA!**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5225 /RG 19043  
20-5-2016 10:55:41

**Att. DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Calle José Ortega y Gasset 100,  
28006 Madrid**

DAVID GARCÍA LÓPEZ, Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015 de VECINOS POR MORALZARZAL PARTICIPA!, con domicilio a efectos de notificaciones en la (Madrid), ante ese Departamento comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que en relación con su escrito fecha 27 de Abril, Registro General SALIDA (JOG) nº Reg 5416/RG.5869 10-5-2016, con recibí de fecha 13 de mayo, procedo a formular, en tiempo y forma, las siguientes

**ALEGACIONES:**

Primera.- En dicho escrito se da traslado del resultado provisional de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo de 2015. En él se viene a indicar que se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 1.601,88 euros (ya que el máximo legal es de 1.355,31 euros), subrayando que todos los gastos están justificados y que no existe un sólo gasto irregular. Y a la vista de las circunstancias concurrentes, se considera que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde percibir a la formación política.



Segunda.- Anticipamos nuestra plena conformidad con la decisión de no formular propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral, de forma que no formulamos alegaciones específicas al respecto, por lo que procede, razonablemente, su aprobación definitiva. Se actuaría así, además, en plena coherencia con el comportamiento previo producido en el anterior proceso electoral, tal y como se refleja en el Informe de fiscalización correspondiente a las elecciones locales de 2011, en el que, en relación a las formaciones políticas que sólo se presentaron en dichas elecciones, en el que se subrayó (página 187) que "la cuantía resultante del límite es muy reducida en la mayoría de los casos al tener una escasa implantación territorial".

Tercera.- Sin perjuicio de lo anterior, añadiremos que la legislación electoral (artículo 193 LOREG) diferencia las subvenciones otorgadas por gastos electorales (apartado 2) y por los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propáganda (apartado 3).

Los gastos realizados por esta formación política local y vecinal, declarados con absoluta transparencia y sin objeción alguna, ascienden a la cantidad total de 2.957,19 euros, entendemos que son mínimamente necesarios para poder llegar a los vecinos de Moralzarzal, población suficientemente numerosa, y poder entrar en competencia con partidos políticos de implantación nacional que tienen asignaciones complementarias y muy superiores por su presentación en distintas circunscripciones.



Los gastos realizados y acreditados, en su mayor parte vienen referidos a los ejemplares del Programa electoral, Pequeña cartelería y anuncios en prensa local y estación de bus.

Aunque para nuestra desgracia son de alto coste, son no ya necesarios sino imprescindibles para poder visualizar mínimamente nuestra imagen.

Hemos considerado que, conforme a la regulación de la citada legislación, es preciso diferenciar los gastos generales electorales del partido y los gastos producidos específicamente por el envío de papeletas y publicidad electoral. El envío de papeletas y publicidad electoral no puede limitarse sólo a los gastos de franqueo o correo, sino que necesariamente deben comprender la edición del material (elaboración del programa, folletos, sobres, papeletas) y su preparación para el envío. Por lo que desde esta perspectiva, debería convenirse, en una interpretación finalista y sistemática, que nuestro partido no ha excedido del límite de gastos fijado, incluso de forma tan escasa o limitada, por la regulación.

Por otra parte, en las subvenciones previstas de 0,18 € por elector en el ARTÍCULO 193 de la LOREG, *por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral*, nosotros sufrimos una clara discriminación con otros partidos, pues a pesar de ser necesarios para una justa competición el apartado 3, b) de dicho artículo no nos permite recibir dicha subvención dadas nuestras características exclusivamente locales.

**Cuarta.**- En cualquier caso, ponemos de manifiesto que en nuestro criterio es impropcedente iniciar actuación alguna de naturaleza sancionadora, atendiendo a las circunstancias concurrentes: la objetiva posibilidad de interpretar la regulación en el sentido indicado, la inexistencia de culpabilidad alguna (la ausencia del elemento subjetivo excluye cualquier responsabilidad sancionadora, ya que no es admisible,



Vecinos por Moralarzarzal Participa!

como tiene declarado la jurisprudencia, sancionador por el resultado), la reducida cantidad a la que se refiere (en sí misma considerada y por relación al número de habitantes del municipio) y el comportamiento plenamente transparente y objetivo de esta formación política, así como nuestra corta trayectoria como partido político que condiciona nuestra falta de experiencia en este complicado entramado legal.

Por todo ello,

**SOLICITO** que tenga por presentado este escrito, y admitiéndolo, se sirva tener por cumplimentado, en tiempo y forma, el traslado conferido para alegaciones y por formuladas las precedentes manifestaciones; y en su virtud se sirva aprobar definitivamente la decisión de no formular propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral, con lo demás que en Derecho proceda.

Es de Justicia que pido en Moralarzarzal, a 19 de mayo de 2.016.

Firmado: David García López

Administrador Electoral Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015

VECINOS POR MORALZARZAL PARTICIPA!

VECINOS POR TORRELODONES



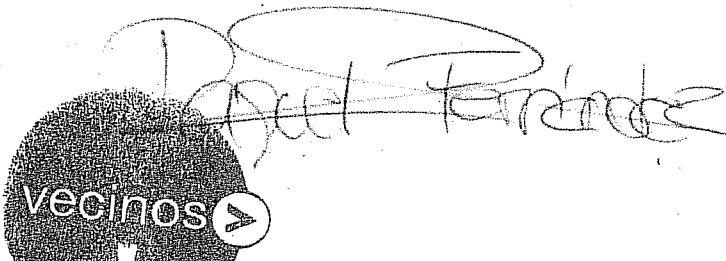
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5195 /RG 18919  
19-5-2016 12:01:17

TRIBUNAL DE CUENTAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTIDOS POLÍTICOS  
C/Fuencarral 81  
28004-MADRID

Torrelodones, 17 de mayo de 2016

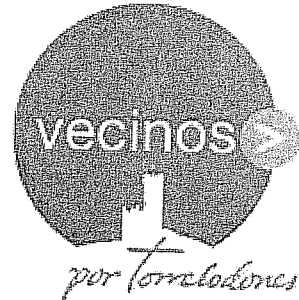
En relación al resultado provisional de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo de 2015, sobre la superación del límite máximo de gastos electorales, adjunto se remiten las siguientes Alegaciones.

Atentamente.



La administradora  
Raquel Fernández Benito  
C/Darro, 4  
28250-TORRELODONES





**AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

RAQUEL FERNANDEZ BENITO, actuando en nombre y representación de VECINOS POR TORRELOZANES, según se tiene debidamente acreditado, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle \_ (28250-Torrelozanes), ante ese Departamento comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que de conformidad con el traslado conferido mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2014 procedo a formular, en tiempo y forma, las siguientes

**ALEGACIONES**

Primera.- Se da traslado del resultado provisional de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo de 2015. En él se viene a indicar que se ha superado el límite máximo de gastos electorales en 2.887,82 euros (ya que el máximo legal es de 2.512,18 euros), subrayando que todos los gastos

están justificados y que no existe un sólo gasto irregular. Y a la vista de las circunstancias concurrentes, se considera que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponde percibir a la formación política, sin perjuicio de la eventual actuación que pudiera producirse en el ámbito sancionador.

Segunda.- Anticipamos nuestra plena conformidad con la decisión de no formular propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral, de forma que no formulamos alegaciones específicas al respecto, por lo que procede, razonablemente, su aprobación definitiva. Se actuaría así, además, en plena coherencia con el comportamiento previo producido en el anterior proceso electoral, tal y como se refleja en el Informe de fiscalización correspondiente a las elecciones locales de 2011, en el que, en relación a las formaciones políticas que sólo se presentaron en dichas elecciones, en el que se subrayó (página 187) que "la cuantía resultante del límite es muy reducida en la mayoría de los casos al tener una escasa implantación territorial".

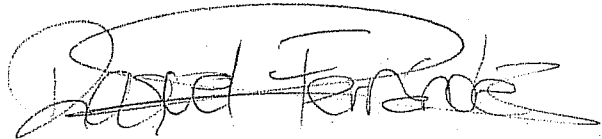
Tercera.- Sin perjuicio de lo anterior, añadiremos que la legislación electoral (artículo 193 LOREG) diferencia las subvenciones otorgadas por gastos electorales (apartado 2) y por los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda (apartado 3).

Los gastos realizados por esta formación, declarados con absoluta transparencia y sin objeción alguna, ascienden a la cantidad de 5.400 euros,

Por todo ello,

SOLICITO que tenga por presentado este escrito, y admitiéndolo, se sirva tener por cumplimentado, en tiempo y forma, el traslado conferido para alegaciones y por formuladas las precedentes manifestaciones; y en su virtud se sirva aprobar definitivamente la decisión de no formular propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral, con lo demás que en Derecho proceda.

Es de Justicia que pido en Torrelodones a 16 de mayo de 2.016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Fernández', written in a cursive style.

VECINAS Y VECINOS DE TORREJÓN DE VELASCO-CREANDO MUNICIPIO



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5197 /RG 18922  
19-5-2016 12:02:47

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 100  
28006 MADRID

Torrejón de Velasco, 18 de mayo de 2016

Estimados Sres.,

Ana Rosa Espinosa Sánchez, con D.N.I. [redacted], en función de administradora de la formación política de Vecinas y Vecinos de Torrejón de Velasco-Creando Municipio expongo lo siguiente:

Hemos recibido el informe de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral para nuestra agrupación. En dicho informe consta un exceso en los gastos electorales sobre el límite establecido según la LOREG.

Por este motivo rogamos tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Puesto que el censo de nuestro municipio es pequeño, el límite de gasto también es bastante bajo. En nuestra agrupación entendimos que el límite establecido correspondía al importe de la subvención y no al gasto electoral.
- El importe recibido, es íntegramente aportado por simpatizantes de nuestra agrupación y en ningún caso proviene de dinero público.
- El importe excedido es mínimo y, en todo caso, los gastos se ajustan a los conceptos estipulados en el artículo 130 de la LOREG, en especial a los puntos:  
a) propaganda electoral y b) confección de sobres y papeletas electorales.

Por lo tanto, rogamos consideren las alegaciones expresadas para el proceso de fiscalización de la contabilidad de nuestra agrupación,

Torrejón De Velasco, 17 de mayo de 2016

VECINAS Y VECINOS DE TORREJÓN DE VELASCO-CREANDO MUNICIPIO

Fdo. Ana Rosa Espinosa Sánchez

**VECINOS**  
de TORREJÓN DE VELASCO  
CREANDO MUNICIPIO

VILANOVA ALTERNATIVA VÁ!



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5471 /RG 20410  
26-5-2016 12:02:30

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
José Ortega y Gasset, 100  
28006 Madrid

**Nº DE REFERENCIA: 01/08/062**

Dentro del plazo de 5 días otorgado a esta Agrupación de Electores en el número de referencia arriba indicado para formular alegaciones y presentar los documentos justificativos que se consideren oportunos, como administrador electoral para las elecciones locales del 24 de mayo del 2015 de la Agrupación Vilanova Alternativa Val. paso a hacer las siguientes alegaciones:

Para constituir una agrupación de Electores en el caso de Vilanova del Camí, son necesarias la recogida de 500 firmas, debiéndose legalizar estas via Notarial, por lo que esta agrupación tuvo que hacer dicho trámite, con el consiguiente gasto que asciende a la totalidad de 965,33 EUR.

A fin de acreditar tal punto se acompaña fotocopias de las facturas emitidas por el Ilustre Notario de Vilanova del Camí Don Joaquín Bermúdez Uyarra.

Dicho gasto totalmente necesario para poder constituir la Agrupación de Electores fue previo a la campaña electoral por lo que no debería computar como gasto electoral.

Dicho lo anterior, solicito:

Que tengan en cuenta las alegaciones anteriormente vertidas y se proceda a la eliminación de la cantidad citada de 965,33 EUR. como gastos electorales.

En Vilanova del Camí a 20 de Mayo del 2016

Firmado Francisco Palacios Guillen



VILLAFRANCA AVANZA





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5254 /RG 19081  
20-5-2016 12:07:56

A/A TRIBUNAL DE CUENTAS (Departamentos de Partidos Políticos)

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**JOSE ORTEGA Y GASSET Nº100**  
**28006 MADRID**



D. Manuel Mimbrero Garcia, con DNI [redacted] Administrador Electoral para las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015 de la candidatura Villafranca Avanza, con NIF G06678387, del municipio de Villafranca de los Barros de la provincia de Badajoz, con nº de teléfono de contacto 661567323 y correo electrónico [villafrancavanza@gmail.com](mailto:villafrancavanza@gmail.com) en respuesta a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral con registro de salida 5455/RG 5908, formulo las siguientes alegaciones:

- Los gastos declarados durante la campaña electoral, que ascienden a un total de 1540,43€; están justificados en su totalidad y se ajustan al artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), por cuanto han sido gastos producidos durante el período de la campaña electoral y se han destinados a los conceptos fijados en dicho artículo.
- Aunque el límite máximos de gastos marcados por dicha ley para el municipio de Villafranca de los Barros , con un total de 13314 habitantes, sea de 1464,54€, estos gastos han supuesto los recursos mínimos con los que desarrollar la campaña electoral.
- El establecimiento de límites de gastos electorales recogido en el artículo 131 de la LOREG tiene como objetivo garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la celebración de las elecciones, y en este sentido señalar que un partido como el nuestro con un presupuesto tan escaso y siendo la cantidad que se ha sobrepasado de tan ínfima cuantía, poco por no decir nulo impacto ha podido tener en cuanto quebrar dicho principio de igualdad y máxime cuando ha de competir con partidos de implantación estatal y con ingentes recursos económicos.
- Igualmente, poner de manifiesto que el límite global se trata de una cifra que es resultado de multiplicar una cantidad por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde se presente cada partido o agrupación, excluidos los gastos postales, y al presentarse nuestra candidatura tan solo en el

municipio de Villafranca de los Barros y ser una localidad de poca población es muy probable sobrepasar el límite de gastos electorales, y máxime cuando ni siquiera hemos realizado gastos postales.

Sin embargo, los partidos con grandes recursos y mayor implantación, al concurrir a toda la provincia, pueden gastar una cantidad complementaria importante que difícilmente puede suponer que nuestro modesto gasto que ha sobrepasado el límite legal pueda conllevar un perjuicio o discriminación con respecto a estos partidos.

- Por último, señalar nuestro desconocimiento de un establecimiento de la cifra del límite de gastos de campaña electoral y máxime cuanto hemos gastado tan poco dinero y nuestro actuar de buena fe, declarando todos los gastos de campaña y actuando con transparencia.

Por ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la documentación remitida como justificación de los gastos electorales.
- Copia de las facturas de dichos gastos.

En Villafranca de los Barros , a 18 de mayo de 2016



Fdo: Manuel Mimbbrero Garcia

VOLEM SANT LLUÍS

# AL TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5517 /RG 20709  
27-5-2016 11:19:37

## DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

D. José Miguel Rodríguez Manzanares, administrador electoral de la Agrupación de electores "Volem Sant Lluís", con DNI [redacted] domicilio a efectos de notificaciones [redacted] Sant Lluís- Illes Balears, según representación debidamente acreditada en su día ante la Junta Electoral Central, ante Tribunal de Cuentas comparece y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose procedido por el Tribunal de Cuentas a conferir traslado a efectos de formular alegaciones, vengo por medio del presente Escrito a evacuar dicho trámite, formulando las siguientes Alegaciones,

### Primera.-

**Límite de gastos electorales (artículo 193 de la LOREG Disposiciones Especiales para las Elecciones Municipales).**

Con respecto al artículo 193.2 de la LOREG, cabe decir que dicho límite de gasto resulta ínfimo y además no tiene en cuenta las características propias de las agrupaciones de electores de circunscripción local como la nuestra, ya que los límites son los mismos que los impuestos para las elecciones generales o autonómicas, tal hecho significa una discriminación tanto política como social, además de no contemplar el principio de pluralidad política poner trabas a las formaciones pequeñas o de ámbito local.

Dicho de otro modo, tenemos constancia de que otras formaciones de ámbito nacional realizaron un gasto muchísimo mayor al nuestro para las elecciones municipales, aunque luego atribuyeran la mayoría de dichos gastos al montante total de las elecciones autonómicas o al consejo insular, donde al haber una población mucho mayor existe mucha mayor holgura en cuanto a límites netos.

**Los gastos habidos han sido los imprescindibles y están debidamente justificados en la presentación de subvención para gastos electorales. No habido desproporción ni irresponsabilidad, tal y como queda reflejado en el documento remitido por ese Tribunal de fecha 27 de abril de 2016.**

### Segunda.-

**Régimen sancionador (Ley Orgánica 8/07 de Financiación de Partidos Políticos, arts.17 y 17bis)**

Con respecto a los artículos 17 del citado texto legal, aplicar el mismo porcentaje sobre el gasto en las elecciones generales a partidos políticos de ámbito nacional y en las elecciones municipales a agrupaciones y/o partidos

políticos de ámbito local, incurre en la misma discriminación que el artículo 193 de la LOREG.

En relación al artículo 17bis, la sanción aplicable es claramente desproporcionada en relación con la irregularidad atribuible.

**Tercera.-**

**Fondos**

Estos proceden en su totalidad de aportaciones voluntarias efectuadas por ciudadanos con el único objetivo de llevar a cabo la campaña electoral de la Agrupación, como así consta en la documentación aportada. Limitar las aportaciones de los ciudadanos atenta contra libertad personal.

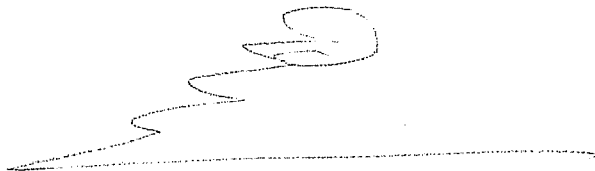
Por los expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS.-** Que teniendo por presentado este Escrito con las alegaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por evacuado el trámite conferido y acuerde la no imposición de la sanción referida según lo anteriormente expuesto.

En Maó a 23 de mayo de 2016

**EL ADMINISTRADOR**

José Miguel Rodríguez Manzanares.

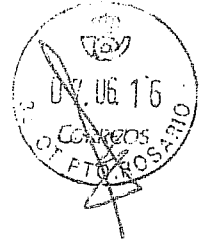


ME Hacienda y Admón. Públicas  
REG. GRAL. DE LA DIR. INSULAR DE LA  
A.G.E. EN AGORRA  
ENTRADA  
ME Res: 00006205-160136/175  
Fecha: 23/05/2016 14:13:49

VOTEMOS LA OLIVA

VOTEMOS LA OLIVA  
35660 CORRALEJU  
LA OLIVA  
MIGUEL ANGEL MEGIA NAVARRO

B



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Partidos Políticos



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6084 /RG 22870  
11-6-2016 09:35:25

s/ref. 01/35/014

Señores:

En cumplimiento al mandato del Tribunal de Cuenta, en cuanto a cumplir con la normativa vigente, en lo referente a la justificación de los gastos electorales de los partidos, se nos indica las observaciones pertinentes para regularizar la situación.

En la justificación de gastos, enviada en fecha, por error se han enviado factura justificando gastos ordinarios del partido, entre otros los correspondientes al arrendamiento del local de la sede, por importe de: 1.020,22 €, así mismo se han enviado facturas, correspondientes a gastos no procedentes, por tanto rogamos se revisen los mismos y se retiren las facturas correspondientes a las referencias según modelo 1, siguientes:

- De la Referencia 2.- Propaganda y publicidad.- Se retira la fra. nº 894 por importe de: 428,00 €, correspondiente al proveedor: Ana P. Notario Guindo.
- De la Referencia 8.- Otros gastos.- Se retiran todas las fras. por importe de: 900,03 €.

Por lo que, solicitamos se den por justificadas las irregularidades que se hayan podido producir siempre actuando desde la buena fe.

La Oliva a 7 de junio de 2016



VOTEMOS LA OLIVA  
35660 CORRALEJO  
LA OLIVA  
MIGUEL ANGEL MEGIA NAVARRO



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General de Salida (JOG9)  
Nº Reg 5466/RG 5919  
10-5-2016 11:41:46



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5520 /RG 20718  
27-5-2016 11:24:44

En el escrito mencionado anteriormente del Tribunal de Cuentas, Departamento de partidos políticos, se nos requiere para presentar en el plazo de 5 días las alegaciones y los justificantes que se consideren oportunos. A tal efecto decimos:

- 1) Que en dicho escrito, según el Tribunal de Cuentas, existen gastos irregulares por importe de 3.351,02 €.
- 2) Que en el desglose de los mismos se detalla:
  - a) NJ 21/05/2015 propaganda y publicidad 2.330,80 €; no se presentan facturas.
  - b) NJ 30/06/2015 alquileres 1.020,22 €; no se presentan facturas.

Una vez revisada la documentación hemos podido comprobar, de la suma de los justificantes, que ambas cifras son correctas y que las mismas son el resultado de la suma de los documentos que adjuntamos a la presente. Aclaremos lo siguiente:

- 1) Los recibos del alquiler están a nombre de uno de los componentes de las listas electorales, por exigencia del arrendador.
- 2) Los recibos de luz y el del IBI, vienen a nombre del arrendador, pero se han pagado por el partido.

Una vez aclarada la situación decimos que a día de hoy, hemos realizado la revisión del contrato de arrendamiento, haciendo constar todo a nombre del partido.

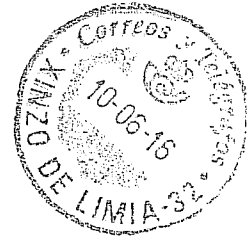
Damos por presentada las alegaciones y adjuntamos a la presente los documentos justificativos de los gastos declarados, en Puerto del Rosario a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.



XINZO ADIANTE CANDIDATURA VECIÑAL (PDD)



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 6194 /RG 23128  
13-6-2016 13:12:41



AL TRIBUNAL DE CUENTAS

José Ortega y Gsset, 100 – 28006 Madrid

Alexandre Pérez Pérez, con NIF ....., con domicilio a efectos de notificación en .....  
Xinzo de Limia, teléfono ....., administrador electoral para las elecciones locales del 24 de mayo del 2015 de XINZO ADIANTE CANDITATURA VECIÑAL (PDD)

EXPONE:

Que recibe comunicación del escrito de ese tribunal con número de referencia 01/32/017 en la que le dicen que a superado el límite de gastos electoral en 299,47 € y que esto constituye una infracción sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Que esta es una formación de carácter vecinal que fue creada para las elecciones municipales del año 2015, careciendo en su organización con un departamento jurídico que le pueda llevar este tipo de temas.

Que aunque el no conocimiento de la normativa no exime de su cumplimiento, se debe tener en cuenta:

1º.- Se incluyeron todos los gastos habidos en esa campaña, por lo que esta organización ha querido ser transparente en todo momento.

2º.- Aunque la cantidad que se ha excedido en porcentaje es del 26,69 % , en sí no deja de ser una cantidad muy pequeña (299,47 €)

3º.- Que esta es una organización vecinal con muy pocos recursos por lo que una sanción de este tipo le causaría importantes problemas económicos.

Que aunque el legislador ha querido con esta normativa acotar el gasto electoral y evitar, así, gastos excesivos en una campaña electoral, los gastos que ha presentado esta organización son los mínimos imprescindibles y en una cuantía muy pequeña.

Por ello SOLICITA que previos los trámites oportunos se admita este escrito se tenga en cuenta las circunstancias alegadas y no se sancione a esta organización.

En Xinzo de Limia a 09 de junio del 2016.

Fdo.: Alexandre Pérez Pérez

XUNT@S POR AS PONTES



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 5304 /RG 19324  
23-5-2016 12:35.21



AL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Su Ref.: 01/15/007

Candidatura: Xunt@s por As Pontes  
Provincia: A Coruña

Xosé-Bieito Coello Coello, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ (A Coruña), en mi condición de Administrador Electoral de la coalición política Xunt@s por As Pontes para las Elecciones Municipales de 24 de mayo de 2015,

**EXPONGO:**

- 1.- Con fecha 13 de mayo del presente, he recibido comunicación de este Tribunal por la que se me remiten los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral rendida y se me concede el plazo de cinco días para formular las alegaciones y presentar los documentos que estime oportuno.
- 2.- Es mi voluntad cumplir con los requisitos exigidos y en los términos estipulados, por lo que procedo a formular las siguientes

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.-** En la comunicación recibida se indica que el límite de gasto máximo que podría efectuar la coalición que represento asciende a 1.169,74 euros, amparándose en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).

En concreto, el artículo 193.2 LOREG, indica que el límite de los gastos electorales “*será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación*”.

Pues bien, a nuestro juicio este límite es a todas luces insuficiente, muy bajo, injusto, carente de apego con la realidad y carente de sentido común, pues en una población de más de 10.000 habitantes como es la nuestra que en su mayoría vive en un entorno rural, es imposible realizar un gasto menor para desarrollar una campaña satisfactoria que alcance a gran parte de las vecinas y vecinos.

Ni qué decir tiene que, si esta regla se aplica a ayuntamientos con una población de 90 o 100 habitantes, como ocurre en otros lugares de la península, nos encontraríamos con supuestos extremos de límite de gasto de 10 euros o incluso menos para llevar a cabo una campaña electoral.

Todo ello nos demuestra lo **insostenible y carente de sentido** de este concreto precepto de la LOREG, más teniendo en cuenta que **discrimina** a las candidaturas que sólo se presentan en un municipio con respecto de aquellas que pertenecen o se incardinan dentro de partidos de ámbito estatal o autonómico, que tienen un límite de gasto diferente y superior. **Resultando imposible la concurrencia en términos de igualdad en las urnas**, en perjuicio, como digo, de los partidos que no disponen de un aparato organizativo nacional, infringiéndose de este modo, los derechos fundamentales más básicos contenidos en nuestra Constitución.

**SEGUNDA.-** El gasto que ha realizado la coalición que represento es el **mínimo y el estrictamente necesario para desarrollar una campaña electoral en términos satisfactorios**, teniendo en cuenta la entidad del municipio, su extensión, el número y la dispersión de población.

Los gastos, que aparecen detallados en el escrito remitido en fecha 10 de septiembre de 2015, se corresponden única y exclusivamente con **los recogidos y permitidos en el artículo 130 b) LOREG** relativos a “propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice” y a los gastos financieros.

Gastos que quedan perfectamente acreditados con las facturas que se acompañan, resultando:

- Pago factura Tecla Dixital, S. L.: 387,01 euros, en concepto de carteles, pancartas y pegatinas [documento 1];
- Pago factura 8/2015, de fecha 5/05/2015 a Carpintería Miragalla: 134,31 euros, en concepto de soportes de madera para fijar los carteles [documento 2];
- Transferencia a Hugo López Arias (ImaxeFree.com): 828,25 euros, en concepto de pago por el diseño e impresión de dípticos con información sobre la candidatura y que contienen el programa electoral [documento 3];
- Pago factura N. I/128/2015 a Asociación Casa do Mel: 70,40 euros; y pago cheque 3931061 a Viuda de Domingo López, S. L.: 84,59 euros, en concepto de pago por adquisición de productos locales (miel y mantecadas) para su promoción entre las vecinas y vecinos [documentos 4 y 5].

- Gastos financieros: Comisiones bancarias por efectuar dos transferencias, de 3,50 euros cada una.

Ha de tenerse en cuenta, del mismo modo, que de los ocho conceptos permitidos en el artículo 130 LOREG, **solamente hemos invertido los escasos recursos de los que disponíamos en publicidad**, ahorrando todos los demás a base de trabajo propio de los miembros y simpatizantes de la candidatura.

**TERCERA.-** La campaña electoral ha sido **sufragada en su totalidad con aportaciones voluntarias** de vecinas y vecinos simpatizantes con nuestro proyecto, tal y como se refleja en el escrito remitido a este Tribunal de fecha 10 de septiembre de 2015.

En ningún momento se ha accedido a ninguna subvención pública o cualquier otro tipo de dinero o recursos públicos para el pago de los gastos ocasionados. Por lo que no tiene sentido que se limite el gasto de forma tan estricta.

En atención a lo anterior,

#### **SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Que tenga por presentado este escrito y la documentación que lo acompaña, así como por efectuadas las alegaciones en él contenidas, que lo admita y, previos los trámites pertinentes, resuelva la inexistencia de infracción y decrete la no imposición o exención de sanción a la coalición política que represento, Xunt@s por As Pontes.

En As Pontes de García Rodríguez, a 17 de mayo de 2016



Fdo. Xosé-Bieito Coello Coello  
Administrador Electoral  
Xunt@s por As Pontes